1203 1869

Bogotá. D.C. 25 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.)**, y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de manera atenta me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda interpuesta por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS S.A.** y que se adelanta en contra de mis representadas y otros, en los siguientes términos:

1. ASUNTO PREVIO

1.1. Inexistencia del Litisconsorcio Necesario

En el caso objeto de estudio, constituye una apreciación errónea la integración de mis representadas en calidad de litisconsortes necesarias conforme se señaló en audiencia del 18 de septiembre de 2017, por cuanto la decisión sobre la cual versaba el proceso representaba una condena con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud, de manera que el fallo podía tomarse en ausencia de mis representadas al ser inexistente observancia legal que indique que estas como contratistas del Ministerio de Salud y Protección Social deben acudir como codemandadas en los casos en el mencionado Ministerio o la ADRES, figuren como demandados para el pago de recobros.

En este sentido, ni siquiera se predica una vinculación como litisconsorte facultativo pues mis representadas no tienen relación directa con la EPS demandante, y se da ausencia de una relación jurídica independiente con la misma, mis representadas tienen es una relación exclusiva con el demandado principal, esto es con el Ministerio de Salud y Protección Social, y en tal sentido no pueden ser llamadas a integrar la Litis cuando el conflicto se depreca directamente con el ente ministerial.

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de radicación 6810 del 2 de noviembre de 1994 manifestó como características del litisconsorcio necesario las siguientes:

> *"EL LITISCONSORCIO NECESARIO: "Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litiscansorcia necesario, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatariamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términas de la última narma aludida, "... el proceso verse sobre relacianes o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza a par disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean*

sujetos de toles relaciones o que intervinieron en dichos actos ..."

"Ahoro bien, se hace indispensoble lo integración de parte plural en atención a lo índole de la relación sustoncial, cuando ella está conformado por un conjunto de sujetos, bien seo en posición activa o posiva, en modo tal que no sea "... susceptible de escindirse en tontas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente ol conjunto de tales sujetos. En tol hipótesis, par consiguiente un pronunciamiento del juez con olcances referidos a la totalidod de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquella, sino necesariamente con la de todas.

Así pues se ha de manifestar que no puede entenderse de ninguna forma como una sola, única e indivisible relación sustancial entre mis representadas y el Ministerio de Salud y Protección Social frente a la EPS demandante, pues se trata de relaciones jurídicas independientes para con el ministerio y no existe relación ni obligación entre mis representadas y la EPS demandante, así pues se reitera que la relación de mis representadas se presenta exclusivamente con el Ente Ministerial citado de quien es contratista, más no con las EPS demandantes.

1.2. Firma auditora de las reclamaciones objeto de la presente acción:

Es importante aclarar que en la audiencia del 18 de septiembre de 2017, al integrar a mis representadas se señala que las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), deben concurrir como integrantes tanto de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA como de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, no obstante lo anterior, los **367 recobros** involucrados en la presente demanda fueron auditados de manera exclusiva por la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

Cabe precisar que, si bien es cierto, ambas uniones están conformadas por mis representadas, cada una de ellas lo hizo en cumplimiento de distintos Contratos de Consultoría celebrados con el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

En la cláusula séptima (obligaciones generales) numeral 1º del **Contrato de Consultoría No. 055 del 23 de diciembre de 2011 celebrado entre la Unión Temporal Nuevo FOSYGA** y el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció que ésta debería *"Auditar las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios cumpliendo con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las obligaciones relacionadas con los requerimientos previstos en la normatividad vigente, y los procesos, procedimientos e instrucciones suministrados por el Ministerio o quien haga sus veces y lo estipulado en el Anexo Técnico de este documento".*

Por su parte, en la cláusula 7.2.1 (obligaciones de generales) numeral 7.2.1.1 del Contrato de **Consultoría No. 043 del 10 de diciembre 2013, celebrado entre la Unión Temporal FOSYGA 2014** y el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció que ésta debería *" Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen o partir del 1 de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien hago sus veces."*

En cuanto a la finalización de las labores de auditoría por parte de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA debe señalarse que las últimas reclamaciones ECAT y los recobros auditados fueron aquellas radicadas hasta el **31 de diciembre de 2013**, excepto los recobros radicados en el mecanismo ordinario (MYT-01 Y MYT02) en el mencionado mes cuya auditoría la realizó la siguiente firma auditora, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda de la Modificación No. 2

al Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, que en su tenor literal reza: *"Modificar el Plazo de ejecución en la cláusula tercera el cual quedará en los siguientes términos: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2014, cantado a partir de la fecha de la firma del acta de inicia.* ***No obstante, las labores de auditoría sobre recobros NO POS y reclamaciones ECAT se ejecutaran únicamente respecto de los recobros y reclamaciones radicadas hasta el 31 de diciembre de 2013,*** *sin perjuicio del reconocimiento y pago de las comisiones fijas a favor del contratista a las que haya lugar por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo del mismo año.* ***Se exceptúa de las labores de auditoría, los recobros NO POS radicados por el proceso ordinario durante el mes de diciembre de 2013, a través de los formatos MYT-01 y MYT-02."*** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al Despacho que en el presente proceso se debe tener como parte demandada a las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) **como integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA** y NO de la Unión Temporal FOSYGA 2014, firma que no hizo la auditoría en salud, jurídica y financiera de los recobros objeto de la presente controversia.

La anterior aclaración se realiza dejando a salvo la imposibilidad de las Uniones Temporales de comparecer a un proceso judicial en nombre de tal figura, debido a que carecen de personería jurídica, de manera que sus miembros son los que deben participar dentro del proceso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.),** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** me opongo a todas y cada una las condenas solicitadas por la entidad demandante, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho, que a continuación expongo:

2.1. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA 4.1.: ME OPONGO a que se declare la responsabilidad de mis representadas respecto de la supuesta causación de los perjuicios irrogados a la EPS SANITAS con ocasión del presunto daño antijurídico derivado del rechazo de trescientos sesenta y siete (367) solicitudes de recobro, que según el demandante tenían por valor estimado la suma de SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($600.250.149), de conformidad con las siguientes consideraciones:

a) La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, integrada por mis representadas, no desarrolló obligación distinta a la de auditar los recobros y reclamaciones que se financian con los recursos del entonces FOSYGA, dentro del Sistema General de Seguridad Social.

b) El pago es una actividad a cargo del administrador de tales recursos, función que actualmente le corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en su calidad de ordenador del gasto de dichos recursos.

c) La Unión Temporal Nuevo FOSYGA **no** dispone sobre los recursos del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- (actualmente recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES), que son aquellos con los cuales se surte el reconocimiento económico de los recobros por prestaciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud –POS-. Según el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, la auditoría en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobro efectuada por dicha Unión Temporal constituye un mecanismo de control previo para definir sobre el reconocimiento

de éstos, los cuales, serían pagados por el administrador de los recursos del entonces FOSYGA, de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad vigente, con recursos propios de dicha cuenta (actualmente del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES).

Los recursos con los cuales se reconocen los recobros por prestaciones no incluidas en el POS en Sistema de Seguridad Social en Salud provienen del entonces FOSYGA, (actualmente recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES), por lo que no existe ninguna disposición legal o interpretación jurisprudencial que establezca la obligación de pago de los recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el POS con recursos de terceros diferentes a los del entonces FOSYGA.

Por los motivos expuestos, sin que implique algún tipo de aceptación de responsabilidad o viabilidad de reconocimiento de los recobros objeto de la demanda, en el remoto evento que se ordene el reconocimiento y pago de los recobros, dicha condena debe realizarse con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- (actualmente recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES), que son aquellos con los cuales se surte el reconocimiento económico de los recobros por prestaciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud –POS-, inclusive debe tenerse en cuenta como las pretensiones de condena se dirigían por la accionante exclusivamente en contra del Ministerio de Salud.

d) La EPS tiene derecho a recobrar aquellos insumos, medicamentos, servicios o tecnologías en salud no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, sin embargo, para obtener su correspondiente pago debe agotar el procedimiento legal que permita auditar y verificar las cuentas y determinar la procedencia del pago, trámite que tiene como objetivo garantizar la correcta y debida destinación de los recursos de la salud. Así las cosas, las solicitudes de recobro auditadas por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, fueron glosadas por éstas teniendo en cuenta la ley aplicable para el momento en que fueron auditados, especialmente los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES y la Resolución 3099 de 2008 y sus modificaciones, según correspondiera, por lo que no es cierto que se haya tratado de un rechazo infundado de los recobros presentados conforme lo indica la accionante.

Toda vez que la Entidad Promotora de Salud demandante presentó recobros relacionados con prestaciones, medicamentos, procedimientos o tecnologías en salud sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y/o que estaban incorporados en el plan de beneficios como resultado de la auditoría en salud, jurídica y financiera se dio lugar a la imposición de las glosas que a continuación se presentan y el consecuente rechazo o no aprobación (es preciso informar que un recobro puede tener varios ítems y a su vez varias glosas):

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	Cantidades
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		639

e) El resultado favorable de la auditoría depende en gran parte, por no decir en su totalidad, de la entidad recobrante, es decir, bajo su responsabilidad se encuentra el cumplimiento de los requisitos normativos, así como la consistencia y veracidad de los documentos que soportan la solicitud.

Así las cosas, la conducta de la entidad demandante al presentar los recobros sin el lleno de requisitos exigidos por la normatividad sobre el tema y presentar recobros relacionados con prestaciones cubiertas en el plan de beneficios y otros relacionados con tecnologías no financiadas, fue la que originó la imposición de las glosas, por lo cual no se puede atribuir responsabilidad alguna a las entidades demandadas.

De acuerdo con lo anterior, no existe un hecho imputable a mis representadas ni un nexo de causalidad con los daños que reclaman, los cuales permitan atribuirles alguna responsabilidad, pues se configura la culpa exclusiva de la demandante. Por lo tanto, al no tener ninguna incidencia causal en la producción del daño cuya indemnización reclama la demandante, no es posible predicar responsabilidad alguna.

f) De otra parte, con el fin de ilustrar al Despacho es preciso informar que el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar un adecuado flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ha establecido diferentes mecanismos ordinarios y excepcionales para la presentación de solicitudes de recobro, razón por la cual, una EPS puede presentar tanto por líneas ordinarias como por mecanismos excepcionales los recobros para su reconocimiento y aprobación. En este sentido, la mencionada Cartera Ministerial ha establecido mecanismos excepcionales tales como: Conciliaciones Prejudiciales, Divergencias Recurrentes, Glosa Administrativa, Glosa De Extemporaneidad, Glosa Transversal.

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que las solicitudes de recobro presentadas inicialmente por la EPS demandante fueron radicadas con posterioridad mediante mecanismo excepcional de Glosa Transversal Resolución 4244 de 2015, según el anexo técnico emitido por la Administradora de Recursos del Sistema de Salud *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS_ Reporte"* que se aporta junto con la presente contestación, y que en el resultado de esta nueva auditoría, se obtuvo la aprobación total de **11 ítems** contentivos en **9 recobros**, conforme se procede a presentar:

RECOBROS APROBADOS EN MECANISMO EXCEPCIDNAL DE GLOSA TRANSVERSAL RESOLUCION 4244 DE 2015					
#	NÚMERO DE RECOBRO	NÚMERO DE RADICADO MECANISMO EXCEPCIDNAL	ÍTEM	TECNOLOGÍA	NÚMERO DE PAQUETE DE APROBACIÓN
1	54421686	115320280	1	PASTILLA DESHUMIDIFICADORA	GT031215
2	54421686	11532D280	2	CABLE PARA CARGADOR DE PILAS HARMDNY	GT031215
3	54463314	11532D255	1	DXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	GT031215
4	54463316	115320257	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	GT031215
5	54463317	115320258	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	GT031215
6	54463361	115320265	1	OXIGENO LIQUIDO KIT COMPLETO LOX	GT031215
7	54463362	115320266	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL SISTEMA LOX	GTD31215
8	54463393	115320269	1	POLVO STOMAHESIVE	GTD31215
9	54463393	11532D269	2	PASTA STOMAHESIVE	GT031215
10	54463435	115320271	1	BOLSA DRENABLE	GT031215
11	55022648	115320412	1	ANALIZADOR DE RESPUESTA OCULAR	GT031215

g) Adicionalmente, es preciso indicar que en el caso objeto de estudio tampoco se dan los supuestos necesarios para que ante una eventual condena se predique la solidaridad de mis representadas para con el Ministerio de Salud y Protección Social como quiera que la responsabilidad no está en cabeza de terceros sino de manera exclusiva del Estado y adicionalmente no se cumplen los supuestos del artículo 1568 del Código Civil[1] según los cuales para que una obligación sea solidaria necesariamente debe estar a cargo de una pluralidad de sujetos, es decir, la suma que aquí se pretende no está en cabeza de varios sujetos, pues la obligación, se reitera, se predica únicamente frente al Estado, hoy en día a través de la Entidad Administradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

Así mismo, vale la pena resaltar que al tenor de esta disposición las obligaciones solidarias tienen su fuente en la ley, los contratos o el testamento, y en el presente caso no se dispuso ni en la ley, ni en un negocio jurídico, ni mucho menos en una disposición testamentaria dicha obligación frente a mis representadas, y el sustento legal y jurisprudencial permite concluir que tal y como se afirma en la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO CON RECURSOS PROPIOS POR PARTE DE LAS UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014"* las solicitudes de recobro aquí solicitadas deben pagarse con cargo a los recursos del sistema de salud, y no con cargo a recursos de particulares.

---

[1] *ARTÍCULO 1568. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado salamente a su parte o cuota en la deudo, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*
Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los ocreedores el total de lo deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.
La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley

h) En cuanto a la información presentada en las tablas que figuran en este numeral me permito dar respuesta de la siguiente manera de conformidad con los datos contenidos en el anexo técnico emitido por ADRES *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS_ Reporte"* el cual es aportado junto a la presente contestación:

-Tabla Colsanitas en calidad de cesionara:

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNDLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
4.1.1	24781509	1	CONTROL MENSUAL POST TRASPLANTE DE PANCREAS	228.660	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
4.1.2	50030496	2	ENCAJE FLEX INT TERMO	1.431.086	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
4.1.2	50030496	1	CAMBIO DE SOCKETS PARA PROTESIS	1.235.388	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
4.1.3	49915456	2	CAMINADORPACER PLEGABLE	93.499	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
4.1.4	Z44073Z5	3	EQUIPO PATROL CON PUNZON ABBOT REF 52040	118.588	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
4.1.S	48381004	1	BOLSA NUTRIFLO ALIMENTACION VACIA ENTERAL BAXTER	92.800	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
4.1.6.	24493702	1	BOLSA DRENABLE 45 MM CONVATEC	143.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

- Tabla EPS SANITAS:

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.1	25826279	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399 QUICK	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.1	25826279	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1209 1875 1249

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.2	25826303	2	PANITOS HUM WINNY PAQ X 50	69.184	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.3	25826317	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA POD OMNIPOD	1.883.271	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.4	25826321	1	CETONAS OPTIUM REF 99511-35	43.680	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.5	25826331	3	PANITOS HUM WINNY PAQ X 100	30.348	2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.6	25826350	3	PANITOS HUM WINNY PAQ X 100	15.174	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.7	54963954	1	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.7	54963954	1	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.7	54963954	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRI	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.7	54963954	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRI	28.440	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.8	54964D17	1	FREEDOM BTE RECHARG BAT BLACK	1.157.540	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.8	54964D17	1	FREEDOM BTE RECHARG BAT BLACK	1.157.540	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.9	54964046	1	ALQUILER SILLA ESTANDAR	26.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.9	54964046	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.9	54964046	3	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.10	5496407S	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.10	54964075	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.10	54964075	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.11	54964076	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	170.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.11	54964076	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA	2.385.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.11	54964076	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.12	54964118	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.0D0	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.13	54964359	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD UNIDAD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.14	54964360	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX10 PARADIGMA 3.0 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNDLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.14	54964360	2	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.14	54964360	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-398 CAJAX10 QUICK 6X43	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.15	54964361	1	RESERVATORIO INSULINA OMNIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.15	54964361	1	RESERVATORIO INSULINA OMNIPOD	2.173.005	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.16	54964362	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX05	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.16	54964362	2	SENSORES MEOIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT-7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.16	54964362	3	SET DE INFUCION BOMBA INSULINA REFERNCIA MMT-398 CAJAX10 QUICK 6X43	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.17	54964363	1	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT7008A CAJAX5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.17	54964363	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-399 CAJA X10	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.18	54964377	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX10 PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.18	54964377	2	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT7008A CAJAX5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.18	54964377	3	SET INFUCION BOMBA REFERENCIA MMT-399 CAJAX10 QUICK 6X23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.19	54964378	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.20	54964380	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.21	54964384	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.22	54964386	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD UNIDADES CUM 0-00	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.23	54964632	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.24	54964641	1	RESERVORIOS INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.24	54964641	1	RESERVORIOS INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.25	54964642	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.25	54964642	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.25	54964642	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.25	54964642	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.15	54964642	3	SENSORES PARA BOMBA OE INSULINA.	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.25	54964642	3	SENSORES PARA BOMBA OE INSULINA.	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.26	54964647	1	ORTESIS TOBILLO PIE	296.998	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.27	54964655	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.27	54964655	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.27	54964655	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.28	54964671	1	LANCETA ULTRASOFT	22.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.28	54964671	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.28	54964671	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.29	54964673	1	FERULA OTP INFANTIL OER O IZQ	136.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.30	54964720	1	SET OE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

1215 1880

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLDGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.31	54964722	1	BOLSA DRENABLE UNA PIEZA ACTIVELIFE	305.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.32	54964735	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.33	54964736	1	SENSOR MEDIR GLUCDSA ENLITE	2.3BS.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.34	54964738	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.44B.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.34	54964738	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOO	1.448.670	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.3S	54964739	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.36	54964740	1	ALQUILER BARANOAS TRES PLANOS	4.S40	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.36	54964740	2	ALQUILER CAMA HOSPITALARIA MANUAL	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.37	54964741	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.37	54964741	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.38	54964742	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLDGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLDSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.38	54964742	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.39	54964743	1	LANCETA ULTRASOFT	24.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.39	54964743	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.39	54964743	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.40	54964901	3	CARELINK USB	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.40	54964901	2	8OMBA DE INSULINA PARADIGMA VEO + SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE GLUCD5A(MINILINK)	4.S97.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.40	S4964901	1	BDMBA DE INSULINA	19.223.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.41	54964944	1	ALQUILER 8ARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.41	54964944	2	ALQUILER CAMA 3 PLANDS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.42	54964959	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.42	54964959	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERD DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.42	54964959	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.42	54964959	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.43	55022648	1	ANALIZADOR DE RESPUESTA OCULAR	26.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.44	55022701	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	26.140	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.44	550227D1	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	26.140	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.44	550227D1	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.44	55022701	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.45	55022702	1	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA REF ABE	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recvrsos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.45	55022702	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.46	55022722	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	42.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.46	55022722	2	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.47	55022724	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA ENLITE	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recurses del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipe de responsabilidad per parte de mis representadas.
1.47	55022724	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada per causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en case de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recurses del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.47	55022724	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de respensabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentade fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobre fue no aprobado. Adicionalmente, en case de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.48	55022728	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobre ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.48	55022728	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobre ya hayan sido pagados per el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objete de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, per lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.48	55022728	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceres, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.49	55022731	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGM MMT 332A	180.000	1-03	Los valeres objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceres, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.49	55022731	2	SENSORES PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Les valores objeto de recobro ya hayan sido pagados per el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en case de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.49	55022731	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de respensabilidad por parte de mis representadas.
1.50	55022732	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.50	55022732	2	SENSORES PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de respensabilidad por parte de mis representadas.
1.50	55022732	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glesa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.51	SS022733	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.51	SS022733	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.51	SS022733	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.52	SS022735	1	RESEVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.53	SS022750	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.53	SS022750	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.53	SS022750	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.53	SS022750	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.53	SS022750	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.53	SS022750	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.54	SS022751	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.54	55022751	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA PARADIGMA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.54	55022751	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.54	55022751	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.54	55022751	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.54	55022751	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.55	55022752	1	BOLSA DRENABLE ACTILIFE CONVATEC	109.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.56	55022755	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.57	55022757	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.57	55022757	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.57	55022757	3	SET INFUSION BOMBA INOULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.58	55022767	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 399 CAJA X 10QUICK 6X23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.58	55022767	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A CAJ X 5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.58	SS022767	3	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT 332A CAJ X10 PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.59	55022768	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA PARADIGMA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.59	55022768	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA PARADIGMA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.59	55022768	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.59	55022768	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.59	55022768	3	SET DE INFUSION INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.59	55022768	3	SET DE INFUSION INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.60	SS022770	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH LIFESCAN	188.820	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.61	55022773	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.61	55022773	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.62	55023010	1	FERULA MANO POSICION FUNCION REF OMS004	139.399	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.63	55023036	1	TUBO LARINGEO REF 7674 UND	382.696	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.63	55023036	2	CEPILLOS DE LIMPIEZA/TUBO LARINGEO REF7225 UND	858.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.63	55023036	3	FILTROS TRAQ/USAR MANOS LIBRES REF 7711 UND	66.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.64	55031628	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.64	55031628	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.64	55031628	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.64	55031628	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.64	55031628	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.64	55031628	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.65	55031630	1	LANCETA ULTRAFOFT LIFESCAN	24.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.65	55031630	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1223 1888 1222

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNDLOGÍA	VALOR DEL RECOBRD POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.65	55031630	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.66	55032905	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.67	55032908	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.446.370	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.68	55032920	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	170.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.68	55032920	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.69	55032921	1	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	34.560	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.70	55032932	1	BRACE DE MUÑECA FERULA DERECHO REF18480	16.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.70	55032932	2	BRACE MUÑECA FERULA IZQUIERDO	16.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.71	55032937	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.72	55032941	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.72	55032941	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.72	55032941	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.73	55032944	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOO	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.74	55032946	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.375.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.74	55032946	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.375.900	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.75	55033232	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.76	55033233	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.77	SS033236	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.77	SS033236	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.77	55033236	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.78	55033338	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.78	55033338	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.78	SS033338	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1225 1890

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.78	55033338	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.78	55033338	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.78	55033338	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.79	55033347	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.80	55033349	1	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.80	55033349	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.81	55033351	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	1B0.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.82	55033352	2	BOLSA PIERNA ORINA 900ML	118.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.83	55033357	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.73B.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.83	55033357	2	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	193.296	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.84	55033358	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1226

1891

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.85	55059103	1	CANISTER PARA SISTEMA VAC	1.031.940	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.86	55065226	1	ALQUILER DE CAMA HOSPITALARIA Y COLCHON ANTIESCARAS	247.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.87	55065236	1	ALQUILER DE B089 CAMA ELTRICA DRIVE REF. 15005	101.147	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.88	55065247	1	SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.88	55065247	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.89	55078963	S	ZINC OXIDO TALCO	27.224	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.90	25924613	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.90	25924613	2	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT 339 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.91	25924734	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.91	25924734	2	SENSDR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.91	25924734	3	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA MMT 398	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.92	25924805	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.92	25924805	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 398 QICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.93	25924827	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.93	25924827	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 398 QICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.94	25925046	1	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE BOMBA DE INFUSION DE INSULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.95	25925090	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A CAJ * 10 PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.95	25925090	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJA * 5	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.95	25925090	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA MMT 398 CAJ * 10 QUICK 6*43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.96	25925108	1	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJ * 5	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.97	25925111	1	SET INFUSION BOMBA INSULINA MMT 399 CAJ * 10 QUICK	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.98	25925112	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A CAJA * 10	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.99	25925174	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1228 1893

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.99	25925174	2	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT 339 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.100	25925355	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 326A PARADIGMA 1.8 ML	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.100	25925355	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.100	25925355	3	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT 398 QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.101	25925366	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.101	25925366	2	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT 338 QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.102	25925493	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.736.104	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.103	25925504	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.270.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.104	25939307	1	TENDER BOTA UNNA 9M X 10CM REF 8034 KENDALL UND	84.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.105	25940906	1	SERVICIO OE OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL TERMO LOX CON RECRAGAS Y TRANSPORTE	358.250	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.106	25940907	1	SERVICIO DE OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL TERMO LOX CON RECARGAS Y TRANSPORTE	454.550	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1224 1894

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.107	25940928	1	SEGUIMIENTO BOMBA OE INFUSION DE INSULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatiuidad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.108	25958342	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 326A	147.840	1-03	los valeres objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.108	25958342	2	SENSOR ME0IR GLUCOSA ENLITE REF MMT008A	2.272.500	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada per causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dande aplicación a la normatiuidad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.109	25958454	1	CAMBIO PARTES CAMINAOOR CROCO	3.737.663	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan side pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accienante, por lo cual dando aplicación a la nermatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haria cen cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.110	2595B468	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOO	1.736.104	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declarateria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.111	2595B576	1	RESERVORIO BOBMA INSULINA REF MMT-326A PARADIGMA 1.8 ML	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentade fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.111	25958576	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan side pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de respensabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentade fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en case de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.111	25958576	3	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT-398 QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan side pagados por el FOSYGA	Me epongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatiuidad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.112	25958609	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL CON RECARGAS Y TRANSPORTES	808.250	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, per lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.113	25958711	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJA_5	2.263.400	1-03	los valores objete de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprebado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.113	25958711	2	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA CAJ_10	180.000	1-03	los valeres objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objete de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a les recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.113	259587t1	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK CAJ_10	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprebado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.114	25958719	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A	2.270.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.114	25958719	2	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.114	25958719	3	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA MMT 398	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.115	25958752	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.272.500	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.116	25958772	1	REEMBOLSO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL BOMBADE INFUSION DE INSULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.117	25958794	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A PARADIGMA 3.0 ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.117	25958794	2	SET INFUNSION BOMBA DE INSULINA REF MMT 399 QUICK 6K23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.118	55426186	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.118	55426186	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.118	55426186	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.119	55426217	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.119	55426217	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.119	55426217	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.120	55426218	1	BOMBA DE INSULINA	19.223.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.120	55426218	2	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.120	55426218	3	SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO	4.897.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.121	55426222	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.122	55426223	1	BOMBA INSULINA PDM OMNIPOD	7.176.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.122	55426223	2	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.123	55426224	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.124	55426225	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.124	55426225	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.124	55426225	3	SET INFUSION 8OMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.125	55426226	1	RESERVORIO 8DMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.125	55426226	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.125	55426226	3	SET INFUSION 8OMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.126	55426227	1	RESERVORIO 8OMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.126	55426227	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.126	55426227	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.127	55426228	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.128	55426229	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.129	55426230	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.446.370	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.130	55426236	1	BOMBA INSULINA PARADIGNA	19.225.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.130	55426236	2	CARELINK USB	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

1233 1898

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.129	55426236	3	LANCETA DEVICE QUICK SERTER	56.818	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.130	55426236	4	SISTEMA MONITOREO CONTINUO MINILIN	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.131	55426239	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.132	55426240	1	RESERVORIO INSULINA PODS OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.133	55426241	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.877.472	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.134	55426242	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.134	55426242	2	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.135	55603937	1	OXIGENO LIQUIDO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO LOX	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.136	55603938	1	OXIGENO LIQUIDO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO LOX	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.137	55603939	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.138	55603981	1	RESERVORIOS BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.138	55603981	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE CAJA	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.138	55603981	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.139	55604003	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	336.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.140	55604004	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	508.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.141	55604005	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.142	55604006	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.143	55604007	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	501.850	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.144	55604154	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	1.107.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.145	55604155	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	958.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.146	55604156	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	360.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.147	55604157	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1900

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.148	55604158	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	637.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.149	55604159	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA (LOX) CON PORTATIL	501.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.150	55604160	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	486.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.151	55604161	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.152	55604162	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	786.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.153	55604163	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	351.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.154	55604164	1	OXIGENO LIQUIDO (LOX) DOMICILIARIO CON TERMO PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.155	55604165	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.156	55604166	1	SERV OXIGENOTERAPIA EN TERMOS DE OXIGENO LIQUIDO LOX	516.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.157	55604167	1	SERV OXIGENOTERAPIA EN TERMOS DE OXIGENO LIQUIDO LOX	210.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.158	55604168	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.159	55604169	1	SERV OXIGENOTERAPIA EN TERMOS DE OXIGENO LIQUIDO LOX	372.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.160	55604170	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	1.618.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.161	55607165	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.162	55607166	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.162	55607166	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.162	55607166	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.163	55607178	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.163	55607178	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.163	55607178	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.164	55607180	1	CARELINK USB	236.367	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.164	55607180	2	DEVICE QUICK SERTER	56.818	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.165	55607181	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1902

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.165	55607181	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.165	55607181	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.166	55607194	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.166	55607194	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.167	55607196	1	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fve objeto de imposición de la glosa citada por causas atribvibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.167	55607196	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.168	55607208	1	RESERVDRIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualqvier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.168	55607208	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como qviera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.168	55607208	3	SET DE INFUSION 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.169	55607209	1	RESERVORID BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.169	55607209	2	SET INFUSIDN BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los ualores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1236 1903

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO PDR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.170	55607220	1	RESERVDRIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.170	55607220	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.170	55607220	3	SET INFUSION BOMBA OE INSULINA	470.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.171	55607222	1	RESERVORIOS BOMBA DE INSULINA	180.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.171	55607222	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.3BS.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.171	55607222	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	47D.0D0	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.172	55607224	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	1B0.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.173	55607227	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPDD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.174	55607234	1	RESERVORIO BOMBA OE INSULINA	1B0.D0D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.174	55607234	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.S00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.17S	55607235	1	RESERVORIOS BOMBA DE INSULINA	1B0.D00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.17S	55607235	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.S00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.175	55607235	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.176	55607254	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPDD UND CUM:0-00	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.177	55612275	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatiuidad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.177	55612275	2	RESERVORID BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.177	55612275	3	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los ualores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.178	55612424	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOO	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.179	55612425	1	SENSORES PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT700BA	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.179	55612425	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.180	55612426	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPDD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.1B1	55612427	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.1e1	55612427	2	SENSDR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1240 1905

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.181	55612427	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.182	55612428	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.182	55612428	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.182	55612428	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.183	55612429	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.183	55612429	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.183	55612429	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.184	55612430	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.185	55612431	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.185	55612431	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.185	55612431	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.186	55612432	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.186	55612432	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.187	55612433	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.187	55612433	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT-332A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.187	55612433	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-332A	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualqvier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.188	55612434	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.188	55612434	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.188	55612434	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.189	55612435	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.189	55612435	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.189	55612435	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.190	55612436	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.190	55612436	2	SENSOR MEDIR GLUCDSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.190	55612436	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.191	55612437	1	RESERVORIO INSULINA POD DMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.192	55612438	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.193	55612442	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.193	55612442	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.194	55612448	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.194	55612448	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.194	55612448	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.195	55612450	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.195	55612450	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1243 1908

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.195	55612450	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.196	55612454	1	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.197	55622420	1	ORTESIS ANTIGENUVALGO	162.798	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.198	55729131	1	PROTESIS CONTOUR BECKER	2.749.973	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.199	55729160	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.199	55729160	2	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.199	55729160	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.200	55729161	1	SENSORMEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.200	55729161	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.201	49358102	2	BOLSA ALIMENTACION ENTERAL	144.804	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.202	24634121	1	BOLSA OE ALIMENTACION PATROL REF 52042 ABBOTT	153.796	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1909

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.203	24634262	1	CONTROL MENSUAL POST TRANSPLANTE DE PANCREAS	228.660	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.204	24634732	1	SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULAR DE OJO IZQUIERDO	1.570.320	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.205	24633548	1	CONTROL MENSUAL POST TRASPLANTE DE PANCREAS	563.120	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.206	24633611	1	BOLSA NUTRIFLO O ALIMENTACION VACIA ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.207	48937085	2	BOLSA ALIMENTACIDN ENTERAL	25.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.208	24S96893	2	BOLSA NUTRICION ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.209	24847637	3	EQUIPO PATROL CON PUN2ON ABBOTT	59.294	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.209	24847637	2	EQUIPO PATRDL CON PUNZDN ABBOTT	52.714	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatiuidad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.210	24847941	1	BOLSA NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.211	24848057	1	ORT CTA RIG EXTR POST 3 PUNTO REF 1700065	160.598	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.212	50440237	1	APARATD ORTOP RODILLA	1.627.984	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.213	24919049	1	BOLSA NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	47.792	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNDLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
						planes de beneficios	Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.214	48073208	1	BOL5A NUTRIFLO ALIM VACIA ENTERAL BAXTER REF BRD02D2	138.578	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.215	51128637	1	BOL5A NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	92.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.216	24990154	1	PILAS ALKALINAS CUADRADA5 DE 9 VDLTIO5 LARGA DURACION	36.207	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.217	25056209	1	KIT RELLEND SYNCHROMED COMP	124.877	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.218	51542982	1	COJIN EN ESPUMA Y GEL	571.994	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.219	51543086	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL MES MARZO	1.237.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.220	51543087	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	958.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.221	5154308B	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PDRTATIL	937.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.222	51543089	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	958.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.223	51543090	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	787.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.224	51543091	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	658.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1246 1911 1285

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.225	$1543092	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.226	51543095	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX POR PORTATIL	508.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.227	51596836	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOD	1.366.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.228	51597089	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	351.850	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.229	51597092	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.230	25074894	1	PANITOS HUMEDOS WINNY	25.008	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.231	25074918	2	TOALLAS HUMEDAS TENA	26.898	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.232	25074920	3	PANITOS HUMEOOS WINNY	14.253	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.232	25074920	3	PANITOS HUMEDOS WINNY	14.253	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.233	25074923	4	TOALLAS HUMEDAS TENA	26.898	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.234	25074930	3	PASTA STOMAHESIVE REF 189310 CONVATEC	103.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.234	25074930	2	BOLSA DRENABLE COLOSTOMIA REF 402533 CONVATEC 45MM	78.771	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.234	25074930	1	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 45MM REF 401611 CONVATEC	15.176	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.235	25074941	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	116.931	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.236	S1454730	1	FERULA PIE CAIDO ADULTO	124.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una euentual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.237	51454774	1	SUMINISTRO INTEGRAL LOX DOMICILIARIO OEL MES DE ENERO DE 2012	279.990	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.238	51454775	1	SUMINISTRO INTEGRAL LOX DOMICILIARIO DEL MES NOVIEMNBRE DE 2011	279.990	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.239	S1454B46	1	ALQUILER BARANDAS CAMA MANUAL MES DE MARZO	19.397	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.239	S1454B46	2	CAMA HOSPITALARI	37.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.240	51454944	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.241	S1493712	1	ALQUILER OE CAMA ELECTRICA DRIVE	101.248	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.242	25047344	1	ALQUILER DE CAMA MANUAL	45.610	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.243	25047428	2	BDLSA CERRADA OSTOMIA 57 MM REF 402518 CONVATEC	91.392	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
						planes de beneficios	Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.243	25047428	1	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 57MM REF 401612 CONVATEC	318.696	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.244	25047493	1	LENTES OFTALMICOS MONOFOCALES INCLUYE MONTURA	123.444	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.245	25047565	5	TUBO LARINGEO REF 7674	384.996	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.245	25047565	3	CEPILLO DE LIMPIEZA TUBO LARINGEO REF 7225	330.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.245	25047565	4	KIT CLIPS SOPORTE LARY BOTTON REF 7669	527.995	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.245	25047565	2	FILTRO MANUAL REF 7242	429.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.246	51909866	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ULTRA ONE TOUCH	120.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.247	51908989	2	TIRAS DE GLUCOMETRIA OPTIUM	127.760	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.247	51908989	1	LANCETA MEDISENSE	10.640	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.248	2S149574	1	TIRA GLUCOMETRIA OPTIUM	239.550	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.249	51911138	1	TIRA GLUCOMETRICA OPTIUM XCEED	43.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1914

1249 1288

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.250	25175787	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	527.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.251	52061861	1	TIRAS DE GLUCOMETRIA OPTIUM	262.380	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.252	52111198	1	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	252.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.253	52145867	1	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	191.640	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.254	52300539	3	LANCETAS ULTRASOFT	57.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	6	BARRERA FLEXIBLE COLOSTOMIA 70 MM	40.300	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	7	BOLSA DE COLOSTOMIA 57 MM	45.100	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	15	TRAC SMALL DRESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	393.168	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	14	APOSITO VERSAFOAM 10 X 7.5CMS PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	544.860	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	13	TRAC LARGE DRESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	1.141.522	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	12	TRAC ABDOMINAL DRESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	6.107.008	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.255	5230D608	11	ATS CANISTER DE 1D00CC PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	8.276.481	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haria con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	9	TRAC VERSAFOAM 10 X 15 PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	1.169.974	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	10	ATS CANISTER DE 1000CC PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	8.276.481	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.255	52300608	8	TRAC VERSAFOAM 10 X 15 PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA VACUM	1.754.961	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.256	25282762	1	COLECTOR EXT + TIRA ADH CONVEEN REF 5205 COLOPLAST 30 MM	54.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.257	2S287316	1	COLECTOR EX TIRA ADH CONVEEN REF 5205 COLOPLAST 30MM	S4.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.258	52888891	1	AURIA T-MTC DARK STENNNA CODO AUXILIAR T-HC PARA IMPLANTE COCLEAR	439.996	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.259	52943507	1	CAMINADOR PACER T M BASICO REF 10161	9.745.903	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.260	52944819	1	RECOLECTOR MASCULINO 36ML URINARIA	133.320	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.261	52946666	1	FITOSTIMOLINE GASAS PA TRITICU VULGARE +FENOXIETANO	202.880	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.262	53231963	1	RECOLECTOR MASCULIND 36 ML URINARIA	133.320	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.262	53231963	2	BOLSA PIERNA RINA 900 ML	236.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
							Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.263	53568430	1	FITOSTIMOLINE GASAS	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.264	53569916	1	FITOSTIMOLINE GASA X 4G	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.265	25475090	1	BOLSA PIERNA ORINA 900ML REF 9805 HOLLISTER	23.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.266	25475144	1	PARCHE OCULAR OPTICLUDE JUNIOR 3M	28.920	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.267	25483966	1	TUTOR TIEMPO COMPLETO	1.177.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.268	53828961	1	FITOSTIMOLINE GASA X 4G	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.269	53849607	1	FITOSTIMOLINE - GASAS	18.700	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.270	25644163	1	RECOLECTOR MASCULINO 29ML URINARIA REF 36302 INCONTINENCIA ROCHESTER	533.280	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.271	25644222	3	BATERIA RECARGABLE POWER CELL PLUS PARA PROCESADOR HARMONYDE IMPLANTE COCLEAR	1.400.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.272	25644234	3	BATERIA RECARGABLE POWER CELL PLUS PARA PROCESADOR HARMONY DE IMPLANTE COCLEAR	700.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.273	25644247	1	ALQUILER CAMA MANUAL	45.610	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1252 1917
1291

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.274	25656032	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA	142.230	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.275	25656064	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA REF AKE	142.230	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.276	25656066	1	CAMA HOSPITALARIA MANUAL 4PLANOS	1.084.589	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.277	25671032	2	ALQUILER DE B100 CAMA MANUAL 3 NIVELES DRIVE REF 15003 SERIE B100953	34.472	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.277	25671032	1	ALQUILER DE B065 BARANDAS LATERALES IMPORTADAS SERIE B065809	15.036	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.278	25671037	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT399 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.278	25671037	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT332A	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.279	25671052	2	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	30.240	1-02	EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO NO CORRESPONDA A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA O AL AUTORIZADO POR EL COMITE TECNICO-CIENTIFICO, SEGUN EL CASO	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.279	25671052	1	LANCETA MEDISENSE	7.980	1-02	EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO NO CORRESPONDA A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA O AL AUTORIZADO POR EL COMITE TECNICO-CIENTIFICO, SEGUN EL CASO	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.280	25671058	1	TOALL HUM PEQUENIN PAQ X 80	50.993	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.281	25671078	1	SILLA BANO MANATEE	3.172.368	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.282	25671083	1	OXIGENO MEDICINAL THERMO MADRE LOX	90.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.282	25671083	2	PAQ SUMINISTRO 02 MED THERMO LOX	96.990	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.283	25671091	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS	28.440	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.283	25671091	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.284	25671206	2	PANITOS HUM WINNY PAQ X 50	68.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.285	54378909	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA	142.230	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.286	54380226	3	BOLSA DRENABLE OSTOMIA	9.850	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.286	54380226	1	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE	15.994	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.287	54382163	6	CONECTOR Y/O EXTENSION PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	730.800	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.287	54382163	7	CONECTOR Y/O EXTENSION CUADRIPOLAR PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	365.400	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1254 1919

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINDS DE OPOSICIÓN
1.287	54382163	5	CONECTOR DECAPOLAR PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	365.400	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.287	54382163	4	CATETER DECAPOLAR MEDIDA 6F PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	2.352.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.287	54382163	3	CATETER CUADRIPOLAR MEDIDA 5F PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	1.680.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.287	54382163	1	HONORARIOS MEDICOS POR ABLACION CON CATETER DE LESION EN CORAZON POR RADIOFRECUENCIA	287.336	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.287	54382163	2	CATETER ABLACION SAFIR MEDIDA 7F PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	2.520.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.288	54385067	1	SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE GLUCOSA	4.595.501	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.289	54385131	2	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.289	54385131	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.290	54385184	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA UND REF ABE	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.290	54385184	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT UND	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.291	54400203	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA 6 MM	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1255 1920

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.291	54400203	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA 3 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.292	54400228	2	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.292	54400228	1	ALQ BARANDAS TRES PLANOS	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.293	54400347	1	TEST DE HIDROGENO EN AIRE ESPIRADO CON SOBRECARGA DE LACTOSA	207.600	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.294	54421523	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.294	54421523	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.295	54421524	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332 A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.295	54421524	3	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.295	54421524	1	QUICK SET REF MM396	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.296	54421525	1	RESERVORIO INSULINA POD OMINIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.297	54421526	1	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1256 1921 1275

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.298	S4421527	1	RESERVORIO INSULINA POD OMINIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.299	S4421528	1	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.300	S4421530	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.301	S4421600	3	EXTENSION CATETER THERAPY PARA EQUIPO DE ABLACION	792.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.301	S4421600	4	INTRODUCTOR ULTIMUM S FR X 20 PARA ABLACION	77.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.301	S4421600	2	CATETER ABLACION THERAPY 7 FR MREF 83405	2.066.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.302	S4421612	1	RESERVORIO DE INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.303	S4421617	1	SILLA BANO MANATEE	3.163.668	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.304	S4421618	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.304	S4421618	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.305	S4421619	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1922

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.306	54421686	1	PASTILLA DESHUMiDIFICADORA	189.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.306	54421686	2	CABLE PARA CARGA0OR DE PILAS HARM0NY	129.310	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.307	5442313B	1	RESERVORIO BOMBA iN5ULINA PARADIGMA	17D.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.307	5442313B	2	SENSORE5 ME0iR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.307	54423138	3	SET DE iNFUSiON BOMBA iN5ULiNA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.308	54459619	1	RESERVORIO PARAOIGM MMT 332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.308	54459619	2	SET DE iNFUSION 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.309	54459664	1	PARCHE OCULAR OPTICLUDE JUNIOR	15.840	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.310	54459666	3	SET DE iNFUSION BOMBA iN5ULiNA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.310	54459666	1	RESERVORIO BOM8A DE iN5ULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.310	54459666	2	SENSORES MEDIR GLUCO5A ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1258 1923 1297

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.311	54459684	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.311	54459684	2	ALQUILER BARANDAS	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.312	54459765	1	RESERVORIO INSULINA	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.313	54459767	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.314	54459791	3	KIT SISTEMA SUCCION SIMEX TALLA LESPUM CANISTER PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA	613.872	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.314	54459791	2	CANISTER DE RECOLECCION CANISTER PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA	864.132	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.315	54459831	1	ATS CANISTER VAC PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA	1.308.180	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.316	54463314	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.317	54463315	1	OXIGEND LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.318	54463316	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	660.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.319	54463317	1	OXIGEND LIQUIDO PORTATIL LOX	660.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.320	54463318	1	FAJA LUMBOSACRA JERSYLON	52.799	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.321	54463319	1	ORTESIS TOBILLO PIE BILATERAL	116.739	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.322	54463321	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.322	54463321	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.323	54463322	1	ALQUILER CAMA HOSPITALARIA	42.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.323	54463322	2	ALQUILER BARANOA CAMA ELECTRICA	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.324	54463324	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.324	54463324	2	ALQUILER BARANDA CAMA TRES PLANOS	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.325	54463325	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.325	54463325	3	SET INFUSION OMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.325	54463325	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1260 1925

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.326	54463331	1	ORTESIS ANTEBRAQUIO METACARPIANAS SEGUN ESPECIFICACIONES	74.799	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.327	54463333	1	RESERVORIO DE INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.328	54463337	1	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.329	54463338	1	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.330	54463340	2	SISTEMA MONITOREO CONTINUO GLU MINILIN PIEZA	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.330	54463340	1	BOMBA INSULINA PARADIGMA VEO PIEZA	19.225.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.331	54463343	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.331	54463343	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.331	54463343	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.332	5446334S	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.333	54463347	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

(261 19269

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.333	54463347	2	SENSDRES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.333	54463347	1	RESERVORID BDMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.334	54463348	3	SET DE INFUSION 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.334	54463348	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.334	54463348	2	SENSDR MEDIR GLUCOSA ENLITE PIEZA	2.385.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.335	54463355	3	SET DE PARA BOMBA DE INSULINA	470.D00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.335	54463355	2	SENSDRES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.335	54463355	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.336	54463361	1	OXIGENO LIQUIDD KIT COMPLETO LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.337	54463362	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL SISTEMA LOX	810.S50	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.338	544633B8	1	CINTURON AJUSTABLE LARGO	35.933	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.339	54463391	1	RESERVORID INSULINA PDD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.340	54463393	1	POLVO STOMAHE5IVE	11.533	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoría de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.340	54463393	2	PASTA STOMAHE5IVE	41.867	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.341	54463395	3	RESERVORIO5 BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoría de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.341	5446339S	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	4.770.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.341	5446339S	1	SET DE INFUSION BOMBA 0E INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.342	54463396	3	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA	Me opongo a la declaratoría de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.342	54463396	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.250.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.342	54463396	1	SET DE INFUSION INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una euentual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.343	54463400	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.344	54463402	2	RESERVORID DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1263 1928

#	NÚMERO DE RECDBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DE5CRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPD5ICIÓN
1.344	54463402	1	5EN5OR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.345	54463403	2	RE5ERVORIO5 3 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.345	54463403	1	5ENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	4.770.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.346	54463429	3	SET INFU5ION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.346	54463429	2	5EN5ORE5 MEDIR GLUCO5A ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.346	54463429	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.347	54463432	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.348	5446343S	1	BOLSA DRENABLE	48.484	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.349	54463439	1	QUICK 5ET REF MMT396(9X43)	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.349	54463439	2	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de Seguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.350	54463443	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del 5istema de 5eguridad 5ocial en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1929

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.351	54463445	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.351	54463445	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.351	54463445	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.352	54463449	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.352	54463449	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.352	54463449	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.353	54463672	1	RESERVORIO DE INSULINA OMNIPOD	1.439.570	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.354	54463675	1	TUBO DE DRENAJE CON CONECTOR	77.335	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.355	54463692	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.355	54463692	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	1.800.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.355	54463692	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1930
1265 1349

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.356	54463699	3	SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.356	54463699	2	SENSORES PARA GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Segvridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.356	54463699	1	RESERVORIOS BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.357	54463701	1	RESERVORIO DE INSULINA OMNIPOD	1.44B.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.358	54463713	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.358	54463713	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.359	54463714	1	RESERVORIDS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1359	54463714	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.360	54463718	1	RESERVORIO DE INSULINA POD OMNIPOD	1.44B.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.361	54463724	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.
1.361	54463724	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.3B5.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

1266 1931

#	NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA	TERMINOS DE OPOSICIÓN
1.361	54463724	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	Me opongo a la declaratoria de responsabilidad de mis representadas como quiera que el recobro presentado fue objeto de imposición de la glosa citada por causas atribuibles al mismo accionante, por lo cual dando aplicación a la normatividad vigente el recobro fue no aprobado. Adicionalmente, en caso de una eventual condena, su pago se haría con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y no de terceros, siendo inexistente cualquier tipo de responsabilidad por parte de mis representadas.

i) Finalmente, frente a la discriminación de recobros que supuestamente corresponden a la EPS Colsanitas y aquellos que corresponden a la EPS SANITAS, en tanto la prosperidad de lo solicitado por el demandante esta llamada a fracasar, no les corresponde a las EPS accionantes las sumas cuya titularidad se presente.

A LA 4.2: Conforme a lo manifestado al dar respuesta a la pretensión 4.1. y en atención a que es inexistente cualquier tipo de responsabilidad alegada en cabeza de mis representadas, ME OPONGO a que se condenen en la modalidad de daño emergente, al reconocimiento y pago de las sumas que presuntamente fueron asumidas por la EPS demandante que ascienden según el demandante a SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($600.250.149), que según el demandante corresponden a trescientos sesenta y siete (367) solicitudes de recobro de conformidad con lo siguiente:

a) La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, integrada por mis representadas, no desarrolló obligación distinta a la de auditar **367 recobros** que presuntamente se financian con los recursos del entonces FOSYGA, dentro del Sistema General de Seguridad Social (hoy recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES). El pago para la época de la auditoría del referido recobro constituía una actividad a cargo del administrador fiduciario de tales recursos (CONSORCIO SAYP 2011), función que actualmente le corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en su calidad de ordenador del gasto de dichos recursos.

b) La Unión Temporal Nuevo FOSYGA no dispone sobre los recursos del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- (actualmente recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES), que son aquellos con los cuales se surte el reconocimiento económico de los recobros por prestaciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud –POS-. Según el contrato de consultoría No. 055 de 2011 , suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, la auditoría en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobro efectuadas por la respectiva unión temporal constituye un mecanismo de control previo para definir sobre el reconocimiento de éstos, los cuales, en etapa posterior, serían pagados por el administrador de los recursos del entonces FOSYGA, de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad vigente, con recursos propios de dicha cuenta.

En ese orden de ideas, los recursos con los cuales se reconocen los recobros por prestaciones no incluidas en el POS en el Sistema de Seguridad Social en Salud provienen del entonces FOSYGA (hoy del Sistema General de Seguridad Social en salud, administrados por ADRES), por lo que no existe ninguna disposición legal o interpretación jurisprudencial que establezca la obligación de pago de los recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el POS con recursos de terceros diferentes a los del entonces FOSYGA.

Por los motivos expuestos, sin que implique algún tipo de aceptación de responsabilidad o viabilidad de reconocimiento de los recobros objeto de la demanda, en el remoto evento que se ordene el reconocimiento y pago de los recobros, dicha condena debe realizarse con cargo a los recursos del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- (actualmente recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES), que son aquellos con los cuales se surte el reconocimiento económico de los recobros por prestaciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud –POS-, inclusive debe tenerse en cuenta como las pretensiones de condena se dirigían por la accionante exclusivamente en contra del Ministerio de Salud.

c) Cabe manifestar que la capacidad para actuar de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA está estrictamente delimitada por los contratos de consultoría suscritos con el Ministerio de Salud y

Protección Social y las normas legales que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que en este caso se ven precisadas por los actos administrativos que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Seguridad Social (mientras estuvo vigente) y la Comisión de Regulación de Salud –CRES- (mientras existió) expiden o expidieron e igualmente las instrucciones y directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que una vez surtido el trámite de auditoría en salud, jurídica y financiera de los recobros y de conformidad con la normativa vigente, los mismos no cumplían con el lleno de los requisitos.

d) A pesar de que EPS tiene derecho a recobrar aquellos insumos, medicamentos, servicios o tecnologías en salud no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, para obtener su correspondiente pago debe agotar el procedimiento legal que permita auditar y verificar las cuentas y determinar la procedencia del pago, trámite que tiene como objetivo garantizar la correcta y debida destinación de los recursos de la salud. Así las cosas, frente a las solicitudes de recobros auditadas por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, fueron glosadas teniendo en cuenta la ley aplicable para el momento en que fueron auditados, especialmente los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES y la Resolución 3099 de 2008 y sus modificaciones, según correspondiera.

Toda vez que la Entidad Promotora de Salud demandante presentó los recobros de prestaciones, medicamentos, procedimientos o tecnologías en salud sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente e intento obtener el pago de prestaciones incorporadas en el plan de beneficios, como resultado de la auditoría en salud, jurídica y financiera se dio lugar a la imposición de las glosas indicadas al dar respuesta a la pretensión 4.1.

Así las cosas, la conducta de la entidad demandante al presentar los recobros objeto de la imposición de glosas sin el lleno de requisitos exigidos por la normatividad sobre el tema y por pretender el pago de prestaciones ya incorporadas en el plan de beneficios y otras que figuraban como tecnologías no financiables, fue la que originó la imposición de las glosas, por lo cual no se puede atribuir responsabilidad alguna a las entidades demandadas.

De acuerdo con lo anterior, no existe un hecho imputable a mis representadas ni un nexo de causalidad con los daños que reclaman, los cuales permitan atribuirles alguna responsabilidad, pues se configura la culpa exclusiva de la demandante. Por lo tanto, al no tener ninguna incidencia causal en la producción del daño cuya indemnización reclama la demandante, no es posible predicar responsabilidad alguna, siendo inexistente cualquier supuesto obligacional con mis presentadas.

e) Adicionalmente, es preciso indicar que en el caso objeto de estudio tampoco se dan los supuestos necesarios para que ante una eventual condena se predique la solidaridad de mis representadas para con el Ministerio de Salud y Protección Social como quiera que la responsabilidad no está en cabeza de terceros sino de manera exclusiva del Estado y adicionalmente no se cumplen los supuestos del artículo 1568 del Código Civil[1] según los cuales para que una obligación sea solidaria necesariamente debe estar a cargo de una pluralidad de sujetos, es decir, la suma que aquí se pretende no está en cabeza de varios sujetos, pues la obligación, se reitera, se predica únicamente frente al Estado, hoy en día a través de la Entidad Administradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

Así mismo, vale la pena resaltar que al tenor de esta disposición las obligaciones solidarias tienen su fuente en la ley, los contratos o el testamento, y en el presente caso no se dispuso ni en la ley, ni en un negocio jurídico, ni mucho menos en una disposición testamentaria dicha obligación frente a mis representadas, y el sustento legal y jurisprudencial permite concluir que tal y como se afirma en la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO CON RECURSOS PROPIOS POR PARTE DE LAS UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014"* las

---

[1] *ARTÍCULO 1568. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una coso divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado salamente a su porte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuoto en el crédito.*
Pero en virtud de la convención, del testamento a de la ley puede exigirse cada uno de los deudares o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.
La solidaridad debe ser expresamente declarada en tados los casos en que no la establece la ley

solicitudes de recobro aquí solicitadas deben pagarse con cargo a los recursos del sistema de salud, y no con cargo a recursos de particulares.

f) Finalmente, el despacho ha de tener en cuenta que tal y como se anunció al dar respuesta a la pretensión 4.1, algunas solicitudes de recobro fueron radicadas con posterioridad mediante mecanismo excepcional de Glosa Transversal Resolución 4244 de 2015, según el anexo técnico emitido por la Administradora de Recursos del Sistema de Salud *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS _ Reporte"* que se aporta junto con la presente contestación, y que en el resultado de esta nueva auditoría, se obtuvo la aprobación total de **11 ítems** contentivos en **9 recobros** en el paquete GT010116, anteriormente identificados.

A LA 4.3.: Me opongo a que se declare la responsabilidad de mis representadas en la causación del daño emergente tasado por el demandante en SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS ($60.025.014) por concepto de los gastos administrativos que según el demandante son inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS, monto equivalente al 10% del valor de las solicitudes de recobro, por las razones que a continuación se explican:

a) Me opongo a la declaratoria de responsabilidad solicitada y en consecuencia, al pago de los gastos administrativos reclamados por la demandante, en la medida que la Unión Temporal Nuevo FOSYGA no adeuda suma alguna de dinero a la demandante y además por tratarse de una pretensión consecuencial de la determinada en las pretensiones 4.1 y 4.2, las cuales se consideran improcedentes, ésta tampoco está llamada a prosperar.

b) La apoderada de la parte actora se refiere de manera general a los gastos administrativos sin señalar en concreto los conceptos que agrupa en dicha denominación, por lo anterior, ante una remota condena deben probarse en el proceso todos y cada uno de los gastos denominados por la EPS demandante como administrativos y no aplicar por mera liberalidad de la demandante el porcentaje por el establecido, teniendo en cuenta que los recursos de la salud son limitados y que no puede reconocerse sumas de dinero sin que se encuentren justificadas, de manera que resulta improcedente la declaratoria solicitada.

c) El artículo 48 de la Constitución Política indica que no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella, en este sentido y como se ha manifestado en los literales anteriores, no resulta posible que con los recursos del sistema de salud se financie pagos para acudir ante la jurisdicción, lo que en caso de declarar procedente esta solicitud, se estaría dando un uso no adecuado a los recursos del sistema. En sentencia, C-1040 de 2003, la Corte Constitucional reafirmó que *"todos los recursos que integran la UPC, tanta los administrativos como los destinados a la prestación del servicio de salud farman parte del Sistema General y por consiguiente han sido separados constitucionalmente para el cumplimiento de los fines propios de su destinación específica"*, así las cosas, no podría darse a los recursos del sistema una destinación diferente a la prevista para los mismos.

d) A pesar de que no se cita el fundamento normativo por el cual se solicita que los gastos administrativos se apliquen con un porcentaje del 10% frente al valor de los recobros objeto de la demanda en la pretensión, y no se encuentran en los fundamentos de derecho de la demanda en que basa el demandante su pretensión, se resalta que no es posible aplicar de manera analógica al porcentaje del gasto administrativo admitido para las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP (actualmente ARL) por los servicios médico asistenciales derivados de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, disposición que está contenida en el artículo 3º del Decreto 1771 de 1994, tal y como se procede a manifestar. Dicha disposición en su tenor literal contempla:

> *"Artícula 3º.- Reembolso por prestacianes asistenciales. Las entidades administradoras de riegos profesionales deben reembolsar los costos de la atención médico asistencial que hayan recibido sus afiliados, con ocasión de un accidente de trabaja, una enfermedad profesional, a las mismas tarifas convenidas entre la entidad promotara de salud y la institución prestadora de servicios, con independencia de la naturaleza del riesgo.*
>
> ***Sobre dichas tarifas se liquidarán una comisión del diez por ciento (10%) a favor de la entidad promotora de salud, salvo pacto en contrario.***

La entidad promotora de salud, dentro del plazo fijada en las respectivos convenios, o en su defecto dentro del mes siguiente, deberá presentar la solicitud de reembolso respectiva, mediante el diligenciamienta de los formularios previstas a autarizadas para efecto por la Superintendencia Nacional de Salud.

Las empresas promotoras de salud deberán incluir en la respectiva histaria clínica los diagnósticos y tratamientos relativos o los riesgos profesianales."

De la norma que se viene de leer, se observa que para los eventos de prestaciones asistenciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales prestadas a los afiliados de las administradoras de riesgos laborales se contempló además del reembolso de las mismas, el reconocimiento de una comisión del diez por ciento 10%.

Sobre el particular, es necesario precisar que no hay lugar a aplicar por analogía dicha norma, para el remoto evento en que se acceda a las súplicas de la demanda y se reconozcan los recobros objeto de la misma, como quiera que frente al tema no existe un vacío normativo en consideración a que los presuntos gastos administrativos inicialmente estarían cubiertos en principio dentro del giro normal de las actividades de esta reconocidos a través de la UPC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011 y otros estarían contemplados en los servicios, prestaciones o tecnologías en salud recobradas, motivo por el cual, el reconocimiento de lo que la EPS denominada gastos administrativos generarían un doble pago.

Por otro lado, se advierte que las Administradoras de Riesgos Laborales reconocen la comisión del diez por ciento 10%, en consideración a que ellas deben pagar los gastos administrativos en que incurre el afiliado para la prestación de los servicios derivados de un accidente laboral o enfermedad profesional, situación que no guarda ningún tipo de relación con las prestaciones No contempladas en los planes de beneficios, habida cuenta que el Estado les reconoce a las EPS dentro de la UPC un porcentaje para los gastos administrativos y posteriormente reconoce el valor de las prestaciones, medicamentos, servicios o tecnologías en salud no incluidas en los planes de beneficios, es decir, están cubiertos, todos los gastos en que incurre la EPS recobrante.

A LA 4.4: Me opongo a que se condene a mis representadas en la modalidad de daño emergente, al pago de los presuntos gastos administrativos sufragados por la EPS que según el accionante corresponden a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la demanda y que en su criterio corresponde al 10% del valor de los recobros, por valor de SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS ($60.025.014), pues tal y como se indicó al dar respuesta a la pretensión 4.3., esta no resulta procedente en tanto es consecuencia de la prosperidad de las demás pretensiones, pretensiones que deben denegarse en tanto los recobros presentados en la presente demanda involucran prestaciones que están reconocidas con la UPC y otras que corresponden a tecnologías no financiadas por el sistema, o se refieren a recobros en los cuales no se había cumplido con los requisitos impuestos en la normatividad vigente para proceder a su aprobación, por lo que no se presentaron los gastos administrativos solicitados y en caso de que se hayan presentado estos debían ser asumidos por la EPS demandante pues nadie puede alegar su propia culpa para resultar favorecido.

Adicionalmente se reitera que los presuntos gastos administrativos inicialmente estarían cubiertos en principio dentro del giro normal de las actividades de esta reconocidos a través de la UPC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011 y otros estarían contemplados en los servicios, prestaciones o tecnologías en salud recobradas, motivo por el cual, el reconocimiento de lo que la EPS denominada gastos administrativos generarían un doble pago. Lo que demuestra la improcedencia de esta solicitud.

A LA 4.5.: Me opongo a la solicitud de condena al pago de intereses moratorios como quiera los mismos constituyen una obligación accesoria a la obligación principal. Así las cosas, teniendo en cuenta que mis representadas no le adeudan a la demandada los valores recobrados a través del presente proceso, por no ser la encargada de asumir el pago y por no reunir los requisitos legales para su debido pago, no existe obligación principal y al seguir la pretensión accesoria la suerte de la principal, tampoco habría lugar al reconocimiento de intereses moratorios ni ningún otro tipo de sanciones de carácter pecuniario.

Adicionalmente, en consideración a que la auditoría en salud, jurídica y financiera realizada a los recobros de E.P.S SANITAS se efectuó conforme a los actos administrativos vigentes en ese momento y que no existió un *"incumplimiento"* de mis representadas, en relación con la EPS demandante, no es procedente el reconocimiento de ningún tipo de interés de mora.

Se precisa que cuando la Unión Temporal Nuevo FOSYGA cumplió con su labor contractual de realizar las respectivas auditorías a los recobros presentados por la EPS al FOSYGA, si dicho proceso culmina en la no aprobación o rechazo de un recobro es evidente que no se da lugar a obligación alguna por parte del Ministerio de la Salud y la Protección Social para con la EPS que ha presentado indebidamente los recobros.

De igual manera, que una EPS decida pagar por un procedimiento médico o el suministro de un medicamento o tratamiento a uno de los usuarios afiliados a ella, no genera per se una condición de obligación por parte del Ministerio y del FOSYGA a reembolsar los pagos realizados por la EPS, escasamente establece para la EPS una de las condiciones necesarias pero no es suficiente para la aprobación del recobro. La etapa de la auditoría es un procedimiento establecido por la ley para que el Estado a través del Ministerio de Salud y Protección Social determine si hay lugar a aprobar y posteriormente reconocer las solicitudes de recobro presentadas, así las cosas, la obligación económica puede ser entendida solamente configurada a partir de la aprobación del recobro.

El interés moratorio, es aquel interés que con objeto sancionatorio se aplica una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo y no se haga el reintegro o el pago, dicho interés, sólo opera una vez vencidos los plazos pactados.

Resulta claro entonces que no hay lugar al vencimiento de ninguna obligación entre el Ministerio de la Salud y la Protección Social y la entidad promotora de salud, pues ante una remota condena la obligación se declarará en el fallo lo cual a las luces del ordenamiento jurídico no tiene sustento para su procedencia por vía administrativa dadas las causales de glosa que ostentan y el incumplimiento de los requisitos legales para su debido pago.

Para que se pueda hablar de interés moratorio aplicable, se hace pues necesaria la concurrencia de todos los criterios y elementos que hacen exigible la obligación, así como su posterior vencimiento, en ese orden de ideas, erróneamente se asume que la simple presentación de los recobros ante el FOSYGA da origen a la obligación. Así las cosas, como reza el principio general del derecho: *"nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio"*. Existe un deber de coherencia entre el actuar del demandante y lo solicitado por este, siendo pues improcedente que a raíz de su propia culpa el accionante alegue ahora la necesidad de liquidar intereses moratorios en concurrencia con corrección monetaria sin que la obligación se haya originado, por causas que le son imputables a él.

Ahora bien, en el hipotético caso de que se accediera a las pretensiones principales, resulta pertinente señalar que el derecho a recobrar los procedimientos, servicios médicos e insumos nacería o surgiría con el reconocimiento que se haga en la sentencia que resuelva la presente controversia, habida cuenta que se ordenaría un pago que a las luces del ordenamiento jurídico no tiene sustento para su procedencia por vía administrativa dadas las causales de glosa que ostentan y el incumplimiento de los requisitos legales para su debido pago. Entonces, no habría lugar a ordenar el pago de intereses moratorios, esto es, castigar la mora del "deudor" porque el derecho al pago de la obligación principal se constituiría en el fallo judicial; se insiste que en el sub lite no se configura mora alguna, en la medida en que la EPS demandante no tiene derecho al reconocimiento de los valores recobrados como quiera que existe sustento legal que impide su reconocimiento y pago.

A LA 4.6.: Me opongo a la solicitud de condena en costas y agencias en derecho y respetuosamente solicito no declarar la prosperidad de esta pretensión en atención a que el inicio de esta demanda obedece exclusivamente a acciones u omisiones imputables a la Entidad Promotora de Salud demandante, esto es, la presentación de los recobros sin el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Adicionalmente como quiera que esta pretensión es consecuencial de las demás pretensiones, las cuales no prosperan en contra de mis representadas, está pretensión también resulta improcedente.

2.1. FRENTE A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

A LA 4.7.: Me opongo a que se condene a las demandadas al pago de la actualización sobre las sumas pretendidas conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), en el evento en que no se condene a mis representadas al pago de los intereses moratorios reclamados, en la medida que mis representadas no le adeudan ninguna suma de dinero a la demandante y además por tratarse de una pretensión consecuencial de la 4.1 y 4.2. consideradas improcedentes, ésta tampoco está llamada a prosperar.

Adicionalmente, se resalta que la indexación o actualización pretendida es una medida excepcional, que no procede sobre derechos eventuales o meras expectativas, de manera que tal y como se señaló anteriormente, en el hipotético caso de que se accediera a las pretensiones principales, resulta pertinente señalar que el derecho a recobrar los procedimientos, servicios médicos e insumos nacería o surgiría con el reconocimiento que se haga en la sentencia que resuelva la presente controversia, habida cuenta que se ordenaría un pago que a las luces del ordenamiento jurídico no tiene sustento para su procedencia por vía administrativa dadas las causales de glosa que ostentan y el incumplimiento de los requisitos legales para su debido pago. Entonces, no habría lugar a ordenar la indexación porque el derecho al pago de la obligación principal se constituiría en el fallo judicial.

Se resalta que en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P.: José Roberto Herrera Vergara, del 28 de agosto de 2001, se hacen consideraciones especiales frente a la procedencia o no de la indexación, argumentos que respaldan la improcedencia de la indexación solicitada, siendo importante resaltar lo siguiente:

> *"3. La indización o indexación siempre ha sido, sin lugar a dudas, una **medida excepcionol**. Es la respuesta del derecho, legislado y jurisprudencial, al fenómeno de la "inflación". Un mecanismo de revalorización de ciertas obligaciones dinerarias, cuyo objetivo es poner en equilibrio la ecuación económica gravemente desbalanceada por una fuerte pérdida del poder adquisitivo del peso, de la cual se beneficiaría al deudor de ella ante la consecuencial depreciación de su prestación, con claro detrimento del acreedor, quien en últimas se vería obligado, en virtud de unas reglas jurídicos nominalistas, a recibir un pago incompleto.*
>
> *"El carácter relativo de la indexación emerge de una exigencia de la ley, a la cual el juez debe someterse en virtud del imperativo categórico contenido en el artículo 230 de la Constitución Política. La estructura del régimen general de las obligaciones impide que de manera indiscriminada los jueces, amparados en el principio de equidad, procedan a revalorizar cualquier obligoción, porque ello iría en detrimento de la seguridad jurídica en las relaciones económicas menoscabándose toda convivencia social. El artículo 2224 del Código Civil, que no empece su ubicación metodológica tiene alcance general, es de un claro tenor y único sentido: "Si se ha prestado dinero sólo se debe la suma númerica enunciada en el contrato"; en igual dirección apunta el canon 1627 ejusdem: "El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de lo obligoción; sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes" (negrillas de lo CORTE). Aquí subyace el basamento del nominalismo colombiano. La ley o los contratontes mismos, empero, pueden disponer cosa contrario; pero, de ninguna manera, se puede proferir una regla general por vía de doctrina contra esta preceptiva del orden jurídico vigente. Na se trata, pues, de un derecho de todos los acreedores, ni deviene en forma automática por el simple transcurso del tiempo, ni se predica de cualquier obligación, a menos que sea una exigencia legal, por venir expresamente ordenada en una reglo de derecho vigente, verbi gratia, en asuntos de indemnización de doños (artículo 16 de la Ley 446 de 1998).*
>
> *(...) 5. Mas, existen aspectos puntuales sobre esta materia que en esta oportunidad la Sola de Casación Laboral precisa, o fin de rectificar los criterios que en ocasiones anteriores se han esbozado:*
>
> *(...)"c) No se indexan, pues, en primer lugar las obligaciones condicionales suspensivas, es decir, las pendientes "de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no", según las voces del artículo 1530 del Código Civil, en tanto enerva la adquisición del derecho mientras él no se cumplo (ort. 1536 ib.). En segundo término, **tompoco se revalorizan los derechos eventuales**. Estos, conforme a la teoría de las obligaciones, son los que emanan de un acto, hecho o negocio jurídico en formoción (in nuce), o incompleto o imperfecto, como los que han reunido uno o varios de los elementos necesarios para su existencia, pero les falta otro u otros de ocurrencia futura. Mucho menos, no está*

*demás decirlo, **pueden ser valorizadas las meras expectativas de derechos**, respecto de las cuales no cabe hablar, siquiera, de obligación.*

3. FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES

Respecto de los hechos que fundamentan la demanda me pronuncio en los siguientes términos:

AL HECHO 5.1.: Para responder se separa:

a) NO LE CONSTA a mis representadas si la EPS SANITAS S.A cubrió y autorizó los medicamentos, productos e insumos que según el accionante no estaban incorporados en el POS, por ser una información que únicamente le concierne a ésta, y ser esta la entidad que señala ser la prestadora de estas tecnologías esta afirmación será materia de prueba en el proceso.

b) De otra parte, vale la pena precisar que NO ES CIERTO que los recobros objeto de la presente acción no se encuentren incorporados en el plan de beneficios, en la medida en que los servicios recobrados fueron objeto de imposición de las glosas 1-03 *"Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA"* y 4- 03 *"Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios"* la mayoría de ellos si habían sido financiados por la UPC y estaban cubiertos en el plan de beneficios.

c) Como quiera que NO LES CONSTA a mis representadas lo citado por el demandante, se procede a presentar la siguiente información de conformidad con los datos encontrados en el anexo técnico suministrado por ADRES denominado *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS_ Reporte"*:

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO P DR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
25B26279	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399 QUICK	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25826279	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25B26303	2	PANITOS HUM WINNY PAQ X 50	69.184	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
25B26317	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA POD OMNIPOD	1.883.271	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25826321	1	CETONAS DPTIUM REF 99511-35	43.680	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25826331	3	PANITOS HUM WINNY PAQ X 100	30.348	2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio
25B26350	3	PANITOS HUM WINNY PAQ X 100	15.174	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54963954	1	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54963954	1	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54963954	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRI	2B.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54963954	2	ALQUILER BARANOA CAMA ELECTRI	2B.440	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964017	1	FREEDOM BTE RECHARG BAT BLACK	1.157.540	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964017	1	FREEDOM BTE RECHARG BAT 8LACK	1.157.540	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964046	1	ALQUILER SILLA ESTANDAR	26.55D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54964046	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54964D46	3	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.44D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964075	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5496407S	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964075	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964076	1	RESERVDRIO BOMBA INSULINA	17D.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964076	2	SENSORES MEOIR GLUCOSA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964076	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964118	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.3B5.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964359	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOO UNIDAD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1273 1938 1912

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO PDR ÍTEM	GLOSAS	OESCRIPCIÓN GLOSA
54964360	1	RESERVORIO 8OMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX10 PARADIGMA 3.0 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4964360	2	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
S4964360	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-398 CAJAX10 QUICK 6X43	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964361	1	RESERVATORIO INSULINA OMNIPOD	2.173.00S	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
S4964361	1	RESERVATORIO INSULINA OMNIPOO	2.173.00S	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964362	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX05	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964362	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT-7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964362	3	SET OE INFUCION BOMBA INSULINA REFERNCIA MMT-398 CAJAX10 QUICK 6X43	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964363	1	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT7008A CAJAXS	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964363	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-399 CAJA X10	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964377	1	RESERVORIO 8OMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX10 PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964377	2	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT7008A CAJAX5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964377	3	SET INFUCION BOMBA REFERENCIA MMT-399 CAJAX10 QUICK 6X23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964378	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964380	1	RESERVORID INSULINA DMNIPOO	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964384	1	RESERVORIO IN5ULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964386	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD UNIDADES CUM 0-00	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964632	1	RESERVORIO BOMBA IN5ULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964641	1	RESERVORIOS INSULINA POO OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964641	1	RESERVORIOS INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964642	1	RESERVORID BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964642	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964642	2	SET INFUSION 8OMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964642	2	SET INFUSION 8DMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964642	3	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964642	3	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964647	1	ORTESIS TOBILLO PIE	296.998	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964655	1	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964655	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5496465S	3	SET INFUSION 8OMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964671	1	LANCETA ULTRASOFT	22.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964671	2	RESERVORIO 8OMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964671	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964673	1	FERULA OTP INFANTIL DER O IZQ	136.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964720	1	SET DE INFUSION 8DM8A INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964721	1	8OLSA DRENA8LE UNA PIEZA ACTIVELIFE	305.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964735	1	RESERVORIO INSUUNA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964736	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964738	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOO	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5496473B	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964739	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964740	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS	4.540	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964740	2	ALQUILER CAMA HOSPITALARIA MANUAL	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54964741	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964741	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964742	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964742	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964743	1	LANCETA ULTRASOFT	24.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964743	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964743	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964901	3	CARELINK USB	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964901	2	BOMBA DE INSULINA PARADIGMA VEO + SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE GLUCOSA(MINILINK)	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964901	1	BOMBA DE INSULINA	19.223.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54964944	1	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964944	2	ALQUILER CAMA 3 PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964959	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964959	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964959	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964959	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
SS022648	1	ANALIZADOR DE RESPUESTA OCULAR	26.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022701	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	26.14D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022701	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	26.14D	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
S5022701	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022701	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022702	1	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA REF ABE	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55D22702	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022722	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	42.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022722	2	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022724	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA ENLITE	180.D00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022724	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022724	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022728	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022728	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022728	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	47D.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022731	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA PARADIGM MMT 33ZA	18D.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022731	2	SENSORES PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022731	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022732	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.D00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022732	2	SENSORES PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022732	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022733	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022733	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022733	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55D22735	1	RESEVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022750	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
SS022750	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022750	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1225 1940 1314

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55022750	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022750	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022750	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022751	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022751	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA PARADIGMA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022751	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022751	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022751	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022751	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022752	1	BOLSA DRENABLE ACTILIFE CONVATEC	109.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022755	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022757	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022757	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022757	3	SET INFUSION BOMBA INDULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022767	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 399 CAJA X 10QUICK 6X23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022767	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A CAJ X 5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022767	3	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT 332A CAJ X10 PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022768	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA PARADIGMA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022768	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA PARADIGMA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022768	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022768	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022768	3	SET DE INFUSION INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022768	3	SET DE INFUSION INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022770	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH LIFESCAN	188.820	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55022773	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022773	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55023010	1	FERULA MANO POSICION FUNCION REF OMS004	139.399	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55023036	1	TUBO LARINGEO REF 7674 UND	382.696	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55023036	2	CEPILLOS DE LIMPIEZA/TUBO LARINGEO REF7225 UND	858.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55023036	3	FILTROS TRAQ/USAR MANOS LIBRES REF 7711 UND	66.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55031628	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55031628	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55031630	1	LANCETA ULTRAFOFT LIFESCAN	24.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031630	2	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031630	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032905	1	RESERVORIO INSULINA POD DMNIPDD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032908	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.446.370	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032920	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	170.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032920	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032921	1	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	34.560	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55032932	1	BRACE DE MUÑECA FERULA DERECHO REF18480	16.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55032932	2	BRACE MUÑECA FERULA IZQUIERDO	16.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032937	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
SS032941	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032941	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los ualores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032941	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032944	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032946	1	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.375.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032946	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.375.900	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55033232	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033233	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033236	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033236	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033236	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55033338	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55033338	3	SET OE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	3	SET OE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
SS033347	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55033349	1	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los ualores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033349	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los ualores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033351	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033352	2	BOLSA PIERNA ORINA 900ML	118.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
SS033357	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
SS033357	2	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	193.296	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55033358	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
SS059103	1	CANISTER PARA SISTEMA VAC	1.031.940	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55065226	1	ALQUILER OE CAMA HOSPITALARIA Y COLCHON ANTIESCARAS	247.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55065236	1	ALQUILER DE B089 CAMA ELTRICA ORIVE REF. 15005	101.147	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55065247	1	SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55065247	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55078963	5	ZINC OXIOO TALCO	27.224	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25924613	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924613	2	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT 339 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924734	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924734	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924734	3	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA MMT 398	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924805	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	los ualores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924805	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 398 QICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924827	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25924827	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 398 QICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25925046	1	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE BOMBA DE INFUSION DE INSULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25925090	1	RESERVORIO BOMBA OE INSULINA MMT 332A CAJ * 10 PARAOIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25925090	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJA * 5	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1942

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
25925090	3	SET DE INFUSION BDMBA INSULINA MMT 398 CAJ * 10 QUICK 6*43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25925108	1	5ENSORE5 MEOIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJ * 5	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925111	1	5ET INFUSION 8OMBA INSULINA MMT 399 CAJ * 10 QUICK	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el F0SYGA
25925112	1	RESERVORIO 8OMBA DE INSULINA MMT 332A CAJA * 10	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25925174	1	RESERVORID 8DMBA (N5ULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el F05YGA
25925174	2	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT 339 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el F0SYGA
25925355	1	RESERVORIO 8OMBA INSULINA REF MMT 326A PARA0IGMA 1.8 ML	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925355	2	5ENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25925355	3	SET INFUSIDN BO8MA INSULINA REF MMT 39B QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925366	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARA0IGMA 3.0 ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925366	2	5ET INFUSION 8OBMA IN5ULINA REF MMT 338 QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925493	1	RESERVORIO IN5ULINA POD OMNIPOD	1.736.104	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25925504	1	5EN5OR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.270.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25939307	1	TENDER 8OTA UNNA 9M X 10CM REF 8034 KENDALL UND	84.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25940906	1	5ERVICIO 0E OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL TERMO LOX CON RECRAGAS Y TRANSPORTE	358.250	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25940907	1	5ERVICIO DE OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL TERMO LOX CON RECARGA5 Y TRANSPORTE	454.550	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25940928	1	SEGUIMIENTO BOMBA DE INFUSION DE INSULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25958342	1	RESERVORIO 8OMBA INSULINA REF MMT 326A	147.840	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
2595B342	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT008A	2.272.500	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958454	1	CAMBIO PARTE5 CAMINADOR CROCO	3.737.663	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958468	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.736.104	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958576	1	RESERVORIO BOBMA INSULINA REF MMT-326A PARADIGMA 1.8 ML	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958576	2	5ENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT708A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958576	3	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT-398 QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
2595B609	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL CON RECARGA5 Y TRAN5PORTE5	808.250	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25958711	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENUTE MMT7008A CAJA_5	2.263.400	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958711	2	RESERVORIO 8OMBA DE INSULINA MMT 332A PARA0IGMA CAJ_10	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958711	3	SET INFUSION BOM8A INSULINA QUICK CAJ_10	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958719	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A	2.270.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958719	2	RESERVORIO BOM8A DE INSULINA MMT 332A PARA0IGMA	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958719	3	5ET INFUSION BOMBA DE INSULINA MMT 398	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958752	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.272.500	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958772	1	REEM8OLSO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL 8OM8A0E INFUSION DE INSULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958794	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A PARA0IGMA 3.0 ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958794	2	SET INFUN5ION BOMBA DE INSULINA REF MMT 399 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55426186	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
554261B6	2	SEN5OR MEDIR GLUCO5A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426186	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426217	1	RESERVORIO 8OMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426217	2	SENSDR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55426217	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426218	1	BOMBA DE INSULINA	19.223.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426218	2	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA

1943

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55426218	3	SISTEMA DE MONITOREO CDNTINUO	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55426222	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55426223	1	BOMBA INSULINA PDM OMNIPOD	7.176.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426223	2	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426224	1	SENSOR MEOIR GLUCDSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55426225	1	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426225	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55426225	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5S426226	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426226	2	SENSDRES MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55426226	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426227	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426227	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5S426227	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426228	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426229	1	RESERVORIO INSULINA PDD DMNIPDD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426230	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	1.446.370	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426236	1	80MBA INSULINA PARADIGNA	19.225.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426236	2	CARELINK USB	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426236	3	LANCETA DEVICE QUICK SERTER	56.818	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSvGA
55426236	4	SISTEMA MONITOREO CONTINUO MINILIN	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426239	1	RESERVORIO INSULINA PDD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426240	1	RESERVORIO INSULINA PODS OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426241	1	RESERVORID INSULINA POO OMNIPOD	1.877.472	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426242	1	RESERVORIO BOM8A INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426242	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55603937	1	OXIGENO LIQUIDO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO LOX	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55603938	1	OXIGENO LIQUIDD AMBULATORIO Y DOMICILIARIO LOX	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55603939	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55603981	1	RESERVDRIOS 80MBA 0E INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55603981	2	SENSOR MEDIR GLUCDSA ENLITE CAJA	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55603981	3	SET INFUSION 8OMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
556040D3	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	336.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604004	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	508.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604005	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604006	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604007	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	501.850	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604154	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	1.107.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604155	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	958.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604156	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PDRTATIL	360.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55604157	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LDX CON PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604158	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	637.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604159	1	SERVICID OXIGENOTERAPIA (LOX) CDN PORTATIL	501.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604160	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	486.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604161	1	SERVICIO OXIGENDTERAPIA LOX CDN PORTATIL	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55604162	1	SERVICID OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	786.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604163	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	351.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604164	1	OXIGENO LIQUIDO (LOX) DOMICILIARIO CON TERMO PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604165	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604166	1	SERV OXIGENDTERAPIA EN TERMOS DE OXIGENO LIQUIDO LOX	516.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604167	1	SERV OXIGENOTERAPIA EN TERMDS DE OXIGENO LIQUIDO LOX	210.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604168	1	SERVICIO OXIGENDTERAPIA LOX CON PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604169	1	SERV OXIGENOTERAPIA EN TERMDS DE OXIGEND LIQUIDO LOX	372.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55604170	1	SERVICID OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	1.618.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607165	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55607166	1	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S5607166	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607166	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607178	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607178	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607178	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607180	1	CARELINK USB	236.367	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
556D7180	2	DEVICE QUICK SERTER	56.818	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607181	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S5607181	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607181	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55607194	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607194	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607196	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607196	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5560720B	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S560720B	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S560720B	3	SET DE INFUSIDN 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607209	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607209	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607220	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607220	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607220	3	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S5607222	1	RESERVORIOS BOMBA OE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
SS6D7222	2	SENSORES MEDIR GLUCDSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
SS607222	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607224	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
SS6D7227	1	RESERVORIO INSUUNA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
SS6D7234	1	RESERVORIO BDMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
SS607234	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
SS607235	1	RESERVORIOS BDMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607235	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607235	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607254	1	RESERVORIO INSULINA PDD DMNIPOD UND CUM:0-00	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S561227S	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1280 1945

NÚMERD DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55612275	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612275	3	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612424	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561242S	1	SENSORES PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT700BA	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612425	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612426	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612427	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612427	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612427	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561242B	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561242B	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561242B	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612429	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612429	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612429	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-39B	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612430	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612431	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612431	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612431	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612432	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612432	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612433	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612433	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT-332A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612433	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-332A	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612434	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612434	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612434	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612435	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612435	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612435	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612436	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612436	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT700BA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612436	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-39B	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612437	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561243B	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612442	1	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612442	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612448	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561244B	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612448	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612450	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612450	2	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612450	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612454	1	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55622420	1	ORTESIS ANTIGENUVALGO	162.798	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1281 1946

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55729131	1	PROTESIS CONTOUR BECKER	2.749.973	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729160	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729160	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729160	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729161	1	SENSORMEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729161	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
49358102	2	BOLSA ALIMENTACION ENTERAL	144.804	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24634121	1	BOLSA DE ALIMENTACION PATROL REF S2042 ABBOTT	153.796	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24634262	1	CONTROL MENSUAL POST TRANSPLANTE OE PANCREAS	228.660	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24634732	1	SUMINISTRO Y ADAPTACION OE PROTESIS OCULAR OE OJO IZQUIERDO	1.570.320	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24633548	1	CONTROL MENSUAL POST TRASPLANTE OE PANCREAS	563.120	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24633611	1	BOLSA NUTRIFLO O ALIMENTACION VACIA ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
48937DBS	2	BOLSA ALIMENTACION ENTERAL	25.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24S96893	2	BOLSA NUTRICION ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24781509	1	CONTROL MENSUAL POST TRASPLANTE OE PANCREAS	228.660	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
50030496	2	ENCAJE FLEX INT TERMO	1.431.086	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
50030496	1	CAMBIO OE SOCKETS PARA PROTESIS	1.235.388	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24847637	3	EQUIPO PATROL CON PUNZON ABBOTT	59.294	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24847637	2	EQUIPO PATROL CON PUNZON ABBOTT	52.714	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24847941	1	BOLSA NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24848D57	1	DRT CTA RIG EXTR POST 3 PUNTO REF 1700065	160.598	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
50440237	1	APARATO ORTOP RODILLA	1.627.984	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24919049	1	BOLSA NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	47.792	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
49915456	2	CAMINADORPACER PLEGABLE	93.499	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
4B073208	1	BOLSA NUTRIFLO ALIM VACIA ENTERAL BAXTER REF BR00202	138.578	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24407325	3	EQUIPO PATROL CON PUN2DN ABBOT REF 52040	118.588	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
48381004	1	BOLSA NUTRIFLO ALIMENTACION VACIA ENTERAL BAXTER	92.800	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24493702	1	BOLSA DRENABLE 45 MM CONVATEC	143.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
51128637	1	BOLSA NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	92.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24990154	1	PILAS ALKALINAS CUADRADAS DE 9 VOLTIOS LARGA DURACION	36.207	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25056209	1	KIT RELLENO SYNCHROMEO COMP	124.877	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
51542982	1	COJIN EN ESPUMA Y GEL	571.994	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543086	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL MES MARZO	1.237.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543087	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOK CON PORTATIL	958.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543088	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	937.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543089	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	958.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543090	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	787.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543091	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	658.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543092	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
51543095	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX PDR PORTATIL	508.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51596836	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOO	1.366.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51597089	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	351.850	1-D3	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
51597092	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25074894	1	PANITOS HUMEOOS WINNY	25.008	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25074918	2	TOALLAS HUMEOAS TENA	26.898	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
25074920	3	PANITOS HUMEDOS WINNY	14.253	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25074920	3	PANITOS HUMEDOS WINNY	14.253	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25074923	4	TOALLAS HUMEDAS TENA	26.898	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25074930	3	PASTA STOMAHESIVE REF 1B9310 CONVATEC	103.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25074930	2	BOLSA ORENABLE COLOSTOMIA REF 402533 CONVATEC 45MM	78.771	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25074930	1	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 45MM REF 401611 CONVATEC	15.176	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25074941	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	116.931	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
51454730	1	FERULA PIE CAIOD ADULTO	124.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51454774	1	SUMINISTRO INTEGRAL LOX DOMICILIARIO OEL MES DE ENERO OE 2012	279.990	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51454775	1	SUMINISTRO INTEGRAL LOX DOMICILIARIO DEL MES NOVIEMNBRE DE 2011	279.990	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51454846	1	ALQUILER BARANDAS CAMA MANUAL MES DE MARZO	19.397	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51454846	2	CAMA HOSPITALARı	37.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51454944	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51493712	1	ALQUILER DE CAMA ELECTRICA DRIVE	101.248	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25047344	1	ALQUILER DE CAMA MANUAL	45.610	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
2504742B	2	BOLSA CERRADA OSTOMIA 57 MM REF 402518 CONVATEC	91.392	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25047428	1	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE S7MM REF 401612 CONVATEC	318.696	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25047493	1	LENTES OFTALMICOS MONOFOCALES INCLUYE MONTURA	123.444	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25047565	5	TUBO LARINGEO REF 7674	384.996	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25047565	3	CEPILLO DE LIMPIEZA TUBO LARINGED REF 7225	330.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25047565	4	KIT CLIPS SOPORTE LARY BOTTON REF 7669	527.995	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25047565	2	FILTRO MANUAL REF 7242	429.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51909866	1	TIRA OE GLUCOMETRIA ULTRA ONE TOUCH	120.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
519089B9	2	TIRAS DE GLUCOMETRIA OPTIUM	127.760	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
519089B9	1	LANCETA MEDISENSE	10.640	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25149574	1	TIRA GLUCOMETRIA OPTIUM	239.550	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
51911138	1	TIRA GLUCOMETRICA OPTIUM XCEED	43.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25175787	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	527.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52061B61	1	TIRAS DE GLUCOMETRIA OPTIUM	262.380	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52111198	1	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	252.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52145B67	1	TIRA OE GLUCOMETRIA OPTIUM	191.640	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300539	3	LANCETAS ULTRASOFT	57.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	6	BARRERA FLEXIBLE COLOSTOMIA 70 MM	40.300	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	7	BOLSA OE COLOSTOMIA 57 MM	45.100	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
5230060B	15	TRAC SMALL DRESSING PARA SISTEMA OE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	393.168	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
5230060B	14	APOSITO VERSAFOAM 10 X 7.5CMS PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	544.860	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
5230060B	13	TRAC LARGE DRESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	1.141.522	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	12	TRAC ABODMINAL ORESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	6.107.008	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	11	ATS CANISTER DE 1000CC PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	8.276.481	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	9	TRAC VERSAFOAM 10 X 15 PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	1.169.974	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
5230060B	10	ATS CANISTER DE 1000CC PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	8.276.481	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios

1948

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
52300608	8	TRAC VERSAFOAM 10 X 15 PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA VACUM	1.754.961	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25282762	1	COLECTOR EXT + TIRA ADH CONVEEN REF 5205 COLOPLAST 30 MM	54.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25287316	1	COLECTOR EX TIRA ADH CONVEEN REF 5205 COLOPLAST 30MM	54.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
52888891	1	AURIA T-MTC DARK STENNNA CODO AUXILIAR T-HC PARA IMPLANTE COCLEAR	439.996	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
52943507	1	CAMINADOR PACER T M 8ASICD REF 10161	9.745.903	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
52944819	1	RECOLECTOR MASCULINO 36ML URINARIA	133.320	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52946666	1	FITOSTIMOLINE GASAS PA TRITICU VULGARE +FENOXIETAND	202.880	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53231963	1	RECOLECTOR MASCULINO 36 ML URINARIA	133.320	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53231963	2	8DLSA PIERNA RINA 900 ML	236.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53568430	1	FITOSTIMOLINE GASAS	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
53569916	1	FITOSTIMDLINE GA5A X 4G	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25475090	1	BOLSA PIERNA ORINA 900ML REF 9805 HDLLiSTER	23.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25475144	1	PARCHE OCULAR OPTICLUDE JUNIOR 3M	28.920	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25483966	1	TUTOR TIEMPO COMPLETO	1.177.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53828961	1	FITOSTIMOLINE GASA X 4G	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53849607	1	FITOSTIMOLINE - GASAS	18.700	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25644163	1	RECOLECTOR MASCULINO 29ML URINARIA REF 36302 INCONTINENCIA ROCHESTER	533.280	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25644222	3	BATERIA RECARGA8LE POWER CELL PLUS PARA PROCESADOR HARMONYDE IMPLANTE COCLEAR	1.400.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25644234	3	BATERIA RECARGABLE POWER CELL PLUS PARA PROCESADOR HARMONY DE IMPLANTE COCLEAR	700.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25644247	1	ALQUILER CAMA MANUAL	45.610	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25656032	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA	142.230	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25656064	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA REF AKE	142.230	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25656066	1	CAMA HOSPITALARIA MANUAL 4PLANDS	1.084.589	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671032	2	ALQUILER DE 8100 CAMA MANUAL 3 NIVELES DRIVE REF 15003 SERIE B100953	34.472	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671032	1	ALQUILER DE B06S 8ARANDAS LATERALES IMPORTADAS SERIE B065809	15.036	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671037	2	SET INFUSION 8OMBA INSULINA REF MMT399 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25671037	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT332A	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671052	2	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	30.240	1-02	EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO NO CORRESPONDA A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA O AL AUTORIZADO POR EL COMITE TECNICO-CIENTIFICO, SEGUN EL CASO
25671052	1	LANCETA MEDISENSE	7.980	1-02	EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO NO CORRESPONDA A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA O AL AUTORIZADO POR EL COMITE TECNICO-CIENTIFICO, SEGUN EL CASO
25671058	1	TOALL HUM PEQUENIN PAQ X 80	50.993	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671078	1	SILLA 8AND MANATEE	3.172.368	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
256710B3	1	OXIGENO MEDICINAL THERMO MADRE LOX	90.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671083	2	PAQ SUMINISTRO 02 MED THERMO LOX	96.990	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671091	1	ALQUILER 8ARANDAS TRES PLANOS	28.440	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671091	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671206	2	PANITOS HUM WINNY PAQ X 50	68.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54378909	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA	142.230	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54380226	3	BOLSA DRENABLE OSTOMIA	9.850	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54380226	1	8ARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE	15.994	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
S4382163	6	CONECTOR Y/O EXTENSION PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	730.800	4-03	Come consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
S4382163	7	CONECTOR Y/O EXTENSIDN CUAORIPOLAR PARA ABLACION PDR RADIOFRECUENCIA	36S.400	4-03	Come consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestacienes contenidas en ies planes de beneficios
S43B2163	5	CONECTOR OECAPOLAR PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	36S.40D	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones centenidas en los planes de beneficios
S4382163	4	CATETER DECAPOLAR MEDIDA 6F PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	2.352.000	4-03	Come consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en ies planes de beneficios
S4382163	3	CATETER CUADRIPOLAR MEDIDA 5F PARA ABLACIDN PDR RADIOFRECUENCIA	1.68D.000	4-03	Cemo consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones centenidas en los planes de beneficios
S4382163	1	HONORARIDS MEDICOS POR ABLACION CON CATETER DE LESION EN CORAZON POR RADIOFRECUENCIA	287.336	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestacienes contenidas en los planes de beneficios
S4382163	2	CATETER ABLACION 5AFIR MEDIDA 7F PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	2.S20.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
S43B5067	1	SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE GLUCOSA	4.59S.501	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan side pagades por el FDSYGA
S4385131	2	SET DE INFUSION BDMBA INSULINA	470.000	1-03	Les valores objete de recebro ya hayan sido pagados per el FOSYGA
S4385131	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	1BD.000	1-03	Los valeres objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
543B5184	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA UND REF ABE	2B.440	1-03	Les valores objeto de recobro ya hayan side pagados per el FOSYGA
S4385184	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT UND	66.390	1-03	Los valores objete de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4400203	2	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA 6 MM	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4400203	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA 3 ML	180.000	1-03	Los valores objete de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4400228	2	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S440022B	1	ALQ BARANDAS TRES PLANOS	2B.440	1-03	Los valeres objeto de recobre ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4400347	1	TEST DE HIDROGENO EN AIRE ESPIRADO CON SOBRECARGA DE LACTOSA	207.600	1-03	Les valores objeto de recobro ya hayan sido pagados per el FOSYGA
S4421523	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objete de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4421523	2	SENSDR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.3B5.000	1-03	Los valeres objeto de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4421524	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332 A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados per el FOSYGA
S4421524	3	SENSDR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.3B5.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4421524	1	QUICK SET REF MM396	470.000	1-03	Los valores objeto de recobre ya hayan sido pagados per el FOSYGA
S442152S	1	RESERVORIO INSULINA POD OMINIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan side pagados por el FOSYGA
S4421526	1	SET INFUSION BDMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados per el FOSYGA
S4421527	1	RESERVORIO INSULINA POD OMINIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recebro ya hayan sido pagados per el FOSYGA
S4421S2B	1	SET INFUSION BOMBA INSULINA	47D.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4421530	1	RESERVORIO INSUUNA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4421600	3	EXTENSION CATETER THERAPY PARA EQUIPO DE ABLACION	792.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestacienes contenidas en los planes de beneficios
S4421600	4	INTRODUCTOR ULTIMUM 5 FR X 20 PARA ABLACION	77.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o falle de tutela se incluyen prestaciones centenidas en los planes de beneficios
S4421600	2	CATETER ABLACION THERAPY 7 FR MREF 8340S	2.066.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
S4421612	1	RESERVORIO DE INSULINA POD OMNIPDD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4421617	1	SILLA BANO MANATEE	3.163.668	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4421618	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4421618	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valeres objeto de recobro ya hayan sido pagades por el FOSYGA
S4421619	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan side pagados por el FOSYGA
S4421686	1	PASTILLA DESHUMIDIFICADORA	189.000	1-03	Los valores objete de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4421686	2	CABLE PARA CARGADOR DE PILAS HARMONY	129.310	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4423138	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	170.900	1-03	Los valeres objeto de recobro ya hayan sido pagados per el FOSYGA
S4423138	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan side pagados per el FOSYGA
S4423138	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objete de recobro ya hayan side pagados per el FOSYGA
S4459619	1	RESERVORIO PARADIGM MMT 332A	180.000	1-03	Los valores objete de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4459619	2	SET DE INFUSION 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recebro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4459664	1	PARCHE OCULAR OPTICLUDE JUNIOR	15.840	1-03	Les valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1265 1950

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54459666	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459666	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459666	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459684	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459684	2	ALQUILER BARANDAS	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459765	1	RESERVORIO INSULINA	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459767	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459791	3	KIT SISTEMA SUCCION SIMEX TALLA LESPUM CANISTER PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA	613.872	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54459791	2	CANISTER DE RECOLECCION CANISTER PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA	864.132	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54459831	1	ATS CANISTER VAC PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA	1.308.180	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463314	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463315	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463316	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	660.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463317	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	660.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463318	1	FAJA LUMBOSACRA JERSYLON	52.799	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463319	1	ORTESIS TOBILLO PIE BILATERAL	116.739	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463321	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463321	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463322	1	ALQUILER CAMA HOSPITALARIA	42.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463322	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463324	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463324	2	ALQUILER BARANDA CAMA TRES PLANOS	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463325	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463325	3	SET INFUSION DMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463325	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463331	1	ORTESIS ANTEBRAQUIO METACARPIANAS SEGUN ESPECIFICACIONES	74.799	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463333	1	RESERVORIO DE INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463337	1	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463338	1	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463340	2	SISTEMA MONITOREO CONTINUO GLU MINILIN PIEZA	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463340	1	BOMBA INSULINA PARADIGMA VEO PIEZA	19.225.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463343	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463343	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463343	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463345	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463347	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463347	2	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463347	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463348	3	SET DE INFUSION 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463348	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463348	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE PIEZA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463355	3	SET DE PARA BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463355	2	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54463355	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4463361	1	OXIGENO LIQUIDO KIT COMPLETO LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463362	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL SISTEMA LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463388	1	CINTURON AJUSTABLE LARGO	35.933	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4463391	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOO	1.44B.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463393	1	POLVD STOMAHESIVE	11.533	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
S4463393	2	PASTA STOMAHESIVE	41.B67	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
S4463395	3	RESERVDRIOS BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463395	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	4.770.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5446339S	1	SET DE INFUSION BOM8A DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463396	3	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463396	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.2S0.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463396	1	SET DE INFUSION INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4463400	1	RESERVORID INSULINA PDD DMNIPOD	1.44B.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463402	2	RESERVORIO 0E INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
S4463402	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el F0SYGA
54463403	2	RESERVORIDS 3 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463403	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	4.770.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSY6A
54463429	3	SET INFUSION BDMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463429	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463429	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463432	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
S4463435	1	BOLSA DRENABLE	4B.484	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463439	1	QUICK SET REF MMT396(9X43)	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463439	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463443	1	RESERVORID 8OMBA INSULINA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463445	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463445	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.3B5.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
S446344S	1	RESERVORIO BOM8A DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463449	3	SET DE INFUSION BDMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4463449	2	SENSORES MEDIR GLUCDSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4463449	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463672	1	RESERVORIO DE INSULINA OMNIPOD	1.439.57D	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
S446367S	1	TUBD DE DRENAJE CDN CONECTOR	77.335	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463692	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463692	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	1.800.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463692	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el F05YGA
S4463699	3	SET DE INFUSION 8DM8A DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463699	2	SENSORES PARA GLUCDSA ENLITE	2.3B5.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463699	1	RESERVDRIOS BOM8A DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4463701	1	RESERVDRIO DE INSULINA OMNIPOD	1.44B.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S4463713	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463713	1	RESERVORIO5 BOM8A INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463714	1	RESERVORIOS BOM8A INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
54463714	2	SET OE INFUSION BDMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54463718	1	RESERVORIO DE INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463724	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463724	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463724	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

AL HECHO 5.2.: Para responder se separa:

a) NO ES CIERTO como esta manifestado como quiera que algunos de los recobros objeto de la presente acción presentan la glosa *"Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso"*, en estos casos NO ES CIERTO que la cobertura de los servicios, medicamentos, insumos, y procedimientos haya tenido como fundamentos la orden de tutela o el acta del CTC.

b) En cuanto a los recobros que no fueron objeto de la glosa indicada es cierto que los mismos tenían por fundamento fallos de tutela u órdenes del Comité Técnico Científico, no obstante se aclara, que este hecho por sí mismo no da lugar a la aprobación del recobro, pues el mismo debe ajustarse a los requisitos normativos correspondientes, los cuales se verifican en el proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera.

AL HECHO 5.3.: Para responder se separa:

a) Tal y como se manifestó al dar respuesta al hecho 5.1. **NO LE CONSTA** a mis representadas si la EPS SANITAS S.A autorizó el suministro y/o la provisión de los medicamentos, productos, insumos y servicios objeto de la presente demanda, así como tampoco si estos servicios fueron suministrados a través de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, por ser una información que únicamente le concierne a ésta, será materia de prueba en el proceso.

b) NO LE CONSTA a mis representadas si las IPS a las que hace referencia presentaron las facturas de venta de servicios respectivas acompañadas de los soportes de prestación ante la EPS SANITAS, como quiera que lo contenido en este numeral hace referencia a situaciones fácticas ajenas a mis representadas que deberán ser demostradas en el curso del proceso.

AL HECHO 5.4.: Para responder se separa:

a) NO LES CONSTA a mis representadas que los recobros objeto de la presente acción fueran presentados ante el *"administrador del encargo fiduciario del FOSYGA"*, toda vez que mis representadas constituyen una figura asociativa diferente que no tiene por función la administración del encargo fiduciario. Es importante precisar que el Ministerio de Salud (actualmente Ministerio de Salud y Protección Social) en virtud a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 100 de 1993, suscribió contratos fiduciarios con diferentes figuras asociativas, con el propósito de llevar a cabo las actividades de administración fiduciaria de recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo Solidaridad y Garantía – FOSYGA, y las actividades propias de la auditoría en salud, jurídica y financiera de los recobros y de reclamaciones ECAT, así:

• Consorcio FOSYGA: Por el período 1995-1997, contrato celebrado para la administración de los recursos.

• Consorcio Fiduciario FIDUSALUD: Por el período 1997-2000, contrato celebrado para la administración de recursos.

• Consorcio FISALUD: Por el período 2000-2005 - Contrato de encargo fiduciario No. 255 de 2000. En principio se celebró contrato para la administración de recursos del FOSYGA, luego a través del Otro Sí No. 3, se incluyó como obligación del consorcio realizar la auditoría médica, jurídica y financiera de los recobros y reclamaciones presentadas ante el FOSYGA.

• Consorcio FIDUFOSYGA 2005: Por el periodo 2005-2011, se celebró el Contrato de Encargo Fiduciario No. 242 de 2005, cuyo objeto fue el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 y 3260 de 2004, lo dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen y sustituyan. En conclusión, dicho contrato celebrado para administración de recursos y para la elaboración de la auditoría médica, jurídica y financiera de los recobros y reclamaciones presentadas ante el FOSYGA.

A pesar de lo anterior, el entonces Ministerio de la Protección Social a finales del año 2010 y principios de 2011, replanteó el esquema de operación del entonces FOSYGA, con el objeto de especializar los principales procesos que se desarrollan a su interior, estos son, los relativos a la administración fiduciaria de los recursos del entonces FOSYGA y a la auditoría a los recobros y las reclamaciones ECAT.

En su momento se estimó que para la administración fiduciaria de los recursos del entonces FOSYGA, debía contratarse una fiduciaria que realizara las operaciones correspondientes a la administración de los recursos y se encargara del desarrollo de software requerido para operar el Fondo y a su vez garantizara el mantenimiento del Sistema de Información; y que debía suscribirse otro contrato con una firma auditora especializada en auditoría médica, económica y jurídica para la desarrollar la auditoría a los recobros y las reclamaciones ECAT, el Ministerio de Protección Social celebró los siguientes contratos:

• Consorcio SAYP 2011: Contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011, dicho consorcio se encuentra integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, cuyo objeto es el recaudo, administración y pago de los recursos del FOSYGA de acuerdo a las normas legales vigentes.

• Unión Temporal Nuevo FOSYGA: Contrato Consultoría No. 055 de 2011, unión temporal conformada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), cuyo objeto es realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobros por servicios de salud no incluidos en el POS ordenados por fallos de tutelas u autorizados por los Comités Técnico Científicos de las EPS.

b) De los **367 recobros** objeto de la presente demanda, 363 fueron auditados de manera exclusiva por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, y los 4 restantes fueron auditados de manera inicial por el Consorcio FIDUFOSYGA 2005 y posteriormente por la Unión Temporal, por lo que **NO ES CIERTO**, que el accionante haya presentado la totalidad de sus recobros ante el administrador del encargo fiduciario del entonces FOSYGA, pues tal y como se indicó en precedencia mis representadas conforman una figura asociativa diferente a la figura del Consorcio, y ninguna de las sociedades que la conforman hacían parte del Consorcio FIDUFOSYGA 2005, así como tampoco fungieron como administradoras del encargo fiduciario del FOSYGA.

c) NO ES CIERTO que la totalidad de los recobros objeto de la presente acción se hubiesen presentado teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, de ser así, se hubiere procedido a su aprobación, contrario a ello, los recobros requeridos fueron objeto de la imposición de las glosas que a continuación se describen:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	Cantidades
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de	1

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	Cantidades
	datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		639

d) NO ES CIERTO que los recobros objeto de la presente demanda no se encontraran incluidos en el POS, pues tal y como se indicó estos fueron objeto de imposición de la glosa 1-03 *"Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sida pagadas por el FOSYGA"* y algunos de ellos de la 4-03 *"Cuando como consecuencia del Acta del Camité Técnico-Científico o falla de tutelase incluyan prestacianes cantenidas en las planes de beneficias"* de manera que si habían sido financiados por la UPC y estaban cubiertos en el plan de beneficios.

AL HECHO 5.5.: Para responder se separa:

a) NO ES CIERTO que el formato MYT 02 corresponda a *"formato de salicitud de recobra, ordenadas por fallo de tutela y/o actas del Comité Técnico Científico"*, los recobros relacionados con tecnologías en Salud NO POS que fueron Autorizadas por el Comité Técnico Científico debían ser presentados mediante el formato MYT 01, y solo aquellos que provenían de fallos de tutela correspondían al formato MYT 02.

b) NO ES CIERTO como está presentado, como quiera que los recobros fueron presentados en los formatos MYT 01 y 02, y adicionalmente el demandante también procedió a radicar 256 solicitudes de recobro en el formato MYT 04 (objeción a la auditoria), por lo que resulta impreciso señalar que solo se realizó la radicación mediante formatos MYT 01 y 02.

AL HECHO 5.6.: Para responder se separa:

a) NO ES CIERTO que los recobros objeto de la presente acción se hayan radicado ante el *"consorcio administrador del FOSYGA"* pues tal y como se indicó fueron presentados ante mis representadas, como integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, figura asociativa diferente al consorcio.

b) NO ES CIERTO que los recobros se hayan presentado con los correspondientes soportes, ni conforme a lo preceptuado en el procedimiento administrativo de recobro, de haber sido así y tratándose de prestaciones no incluidas en el plan de beneficio los mismos hubieren sido objeto de aprobación, circunstancia que no sucedió, conforme se advirtió al dar respuesta al hecho 5.4. donde se señalaron las diferentes glosas impuestas a los recobros objeto de la presente acción

AL HECHO 5.7.: Para responder se separa:

a) A mis representadas **NO LES CONSTA** los valores de recobro señalados por cuanto ellas no administran los recursos del sistema de seguridad social en salud, de manera que no pueden determinar el valor del recobro.

b) En cuanto a la identificación de los recobros objeto de la presente demanda, **es cierto** el número de radicado FOSYGA presentado.

c) En cuanto a los datos presentados en el cuadro inserto en este numeral, de conformidad con los datos encontrados en el anexo técnico suministrado por ADRES denominado *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS _ Reparte"*, se presenta la siguiente información:

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
25826279	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399 QUICK	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25826279	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25826303	2	PANITOS HUM WINNY PAQ X 50	69.184	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
25826317	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA POD OMNIPOD	1.883.271	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25826321	1	CETONAS OPTIUM REF 99511-35	43.680	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25826331	3	PANITOS HUM WINNY PAQ X 100	30.348	2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio
25826350	3	PANITOS HUM WINNY PAQ X 100	15.174	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54963954	1	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54963954	1	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54963954	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRI	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54963954	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRI	28.440	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964017	1	FREEDOM 8TE RECHARG BAT BLACK	1.157.540	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964017	1	FREEDOM BTE RECHARG BAT BLACK	1.157.540	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964046	1	ALQUILER SILLA ESTANDAR	26.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964046	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964046	3	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964075	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964075	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964075	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964076	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	170.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964076	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964076	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964118	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964359	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD UNIDAD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964360	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX10 PARADIGMA 3.0 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964360	2	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964360	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-398 CAJAX10 QUICK 6X43	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964361	1	RESERVATORIO INSULINA OMNIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964361	1	RESERVATORIO INSULINA OMNIPOD	2.173.005	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964362	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX05	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964362	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT-7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964362	3	SET DE INFUCION BOMBA INSULINA REFERNCIA MMT-398 CAJAX10 QUICK 6X43	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964363	1	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT7008A CAJAX5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964363	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-399 CAJA X10	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964377	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REFERENCIA MMT-332A CAJAX10 PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964377	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REFERENCIA MMT7008A CAJAX5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964377	3	SET INFUCION BOMBA REFERENCIA MMT-399 CAJAX10 QUICK 6X23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964378	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964380	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964384	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964386	1	RESERVORIO INSULINA OMNIPOD UNIDADES CUM 0-00	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964632	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964641	1	RESERVORIOS INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964641	1	RESERVORIOS INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964642	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1291 f220

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54964642	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964642	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964642	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964642	3	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964642	3	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964647	1	ORTESIS TOBILLO PIE	296.998	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964655	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964655	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964655	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964671	1	LANCETA ULTRASOFT	22.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964671	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964671	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964673	1	FERULA OTP INFANTIL DER O I2Q	136.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964720	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964722	1	BOLSA DRENABLE UNA PIEZA ACTIVELIFE	305.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964735	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964736	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964738	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964738	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964739	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964740	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS	4.540	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964740	2	ALQUILER CAMA HOSPITALARIA MANUAL	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964741	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964741	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964742	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964742	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964743	1	LANCETA ULTRASOFT	24.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964743	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964743	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964901	3	CARELINK USB	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964901	2	BOMBA DE INSULINA PARADIGMA VEO + SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE GLUCOSA(MINILINK)	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964901	1	BOMBA DE INSULINA	19.223.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964944	1	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964944	2	ALQUILER CAMA 3 PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964959	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964959	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.090	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
54964959	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54964959	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022648	1	ANALIZADOR DE RESPUESTA OCULAR	26.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022701	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	26.140	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022701	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	26.140	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022701	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022701	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
550227D2	1	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA REF ABE	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSA5	DESCRIPCIÓN GLOSA
55022702	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022722	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT	42.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022722	2	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS REF ABT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55D22724	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA ENLITE	18D.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
S5022724	2	5EN5OR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022724	3	SET DE INFUSION BOMBA IN5ULINA QUICK	470.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022728	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55022728	2	5EN5DR MEDiR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022728	3	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022731	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA PARADIGM MMT 332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55022731	2	SENSORES PARA MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
SS022731	3	SET OE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022732	1	RESERVORiO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022732	2	5EN5DRE5 PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022732	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
S5022733	1	RESERVORIO BOMBA IN5ULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S5022733	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022733	3	SET DE INFUSIDN BOMBA IN5ULINA QUICK	470.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022735	1	RESEVORID INSULINA PDD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022750	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022750	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022750	2	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55022750	2	5EN5OR MEDIR GLUCDSA ENLITE	2.38S.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022750	3	SET OE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022750	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022751	1	RESERVORIO BDMBA DE INSULINA PARADIGMA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022751	1	RESERVORID BOMBA DE INSULINA PARAOIGMA	180.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022751	2	SENSORES MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S5022751	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022751	3	SET 0E INFUSION BOMBA INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S5022751	3	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administratlua competentes
55022752	1	BOLSA DRENABLE ACTILIFE CONVATEC	109.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55022755	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022757	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55022757	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.38S.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55022757	3	5ET INFUSION BOMBA INDULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S5022767	1	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA REF MMT 399 CAJA X 10QUICK 6X23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022767	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT700BA CAJ X 5	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022767	3	RESERVORID5 BOMBA INSULINA REF MMT 332A CAJ X10 PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022768	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA PARADIGMA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55022768	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA PARADIGMA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
5502276B	2	5ENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55o2276e	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55022768	3	SET DE INFUSIDN INSULINA QUICK	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5502276B	3	5ET DE INFUSIDN IN5ULINA QUICK	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes

1293 1958

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55022770	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH LIFESCAN	188.820	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55022773	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55022773	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55023010	1	FERULA MANO POSICION FUNCION REF OMS004	139.399	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55023036	1	TUBO LARINGEO REF 7674 LIND	382.696	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55023036	2	CEPILLOS DE LIMPIEZA/TUBO LARINGEO REF7225 UND	858.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55023036	3	FILTROS TRAQ/LISAR MANOS LIBRES REF 7711 LIND	66.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55031628	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55031628	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031628	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55031630	1	LANCETA ULTRAFOFT LIFESCAN	24.300	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031630	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55031630	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032905	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032908	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.446.370	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032920	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	170.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032920	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032921	1	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	34.560	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55032932	1	BRACE DE MUÑECA FERULA DERECHO REF18480	16.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032932	2	BRACE MUÑECA FERULA IZQUIERDO	16.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032937	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032941	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032941	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032941	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032944	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032946	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.375.900	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55032946	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.375.900	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55033232	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033233	1	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033236	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033236	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033236	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55033338	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55033338	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033338	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes
55033347	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55033349	1	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033349	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55033351	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1294 1959
1333

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55033352	2	BOL5A PIERNA ORINA 900ML	118.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55033357	1	RE5ERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55033357	2	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	193.296	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55033358	1	RE5ERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
55059103	1	CANI5TER PARA SI5TEMA VAC	1.031.940	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55065226	1	ALQUILER DE CAMA HOSPITALARIA Y COLCHON ANTIE5CARAS	247.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55065236	1	ALQUILER DE 8089 CAMA ELTRICA DRIVE REF. 15005	101.147	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55065247	1	SET DE INFUSION BOMBA DE IN5ULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55065247	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55078963	5	ZINC OXIDD TALCO	27.224	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25924613	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
25924613	2	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT 339 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25924734	1	RESERVORIO BDMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25924734	2	5ENSOR MEDIR GLUCO5A ENLITE MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25924734	3	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA MMT 398	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25924805	1	RESERVORID BDMBA INSULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25924805	2	5ET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT 398 QICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25924827	1	RE5ERVORIO BOMBA IN5ULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
25924827	2	5ET INFUSION BOMBA IN5ULINA REF MMT 398 QICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925046	1	5EGUIMIENTO Y CONTROL DE BOMBA DE INFUSION DE IN5ULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925090	1	RESERVORIO BOM8A DE INSLILINA MMT 332A CAJ * 10 PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925090	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJA * 5	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925090	3	5ET DE INFUSION 6OMBA INSULINA MMT 398 CAJ * 10 QLICK 6*43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925108	1	SENSORES MEDIR GLUCO5A ENLITE MMT7008A CAJ * 5	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925111	1	5ET INFLISIDN BDMBA INSULINA MMT 399 CAJ * 10 QUICK	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925112	1	RESERVORIO BOMBA DE INSLILINA MMT 332A CAJA * 10	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925174	1	RESERVORIO BOMBA IN5ULINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	177.700	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925174	2	SET INFUSION BOBMA IN5ULINA REF MMT 339 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925355	1	RESERVORIO BOMBA INSLILINA REF MMT 326A PARADIGMA 1.8 ML	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925355	2	SENSOR MEDIR GLLICO5A ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925355	3	5ET INFLISION BDBMA INSLILINA REF MMT 398 QLICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
25925366	1	RESERVORIO BOMBA IN5LILINA REF MMT 332A PARADIGMA 3.0 ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925366	2	SET INFUSION BOBMA IN5ULINA REF MMT 338 QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925493	1	RESERVORIO INSLILINA POD OMNIPOD	1.736.104	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25925504	1	5ENSOR MEDIR GLLICOSA ENLITE REF MMT70D8A	2.270.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25939307	1	TENDER BOTA LINNA 9M X 10CM REF 8034 KENDALL LIND	84.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
25940906	1	5ERVICIO OE OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL TERMO LOX CON RECRAGAS Y TRANSPORTE	358.250	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25940907	1	5ERVICIO DE OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL TERMD LOX CDN RECARGAS Y TRAN5PORTE	454.550	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25940928	1	5EGLIIMIENTO BOMBA DE INFUSION DE INSLILINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958342	1	RESERVORIO BOMBA IN5ULINA REF MMT 326A	147.840	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958342	2	SENSOR MEDIR GLLICOSA ENLITE REF MMT008A	2.272.500	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25956454	1	CAMBIO PARTES CAMINAOOR CROCO	3.737.663	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25958468	1	RE5ERVORIO INSULINA POD OMNIPOO	1.736.104	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25956576	1	RE5ERVORIO BOBMA INSLILINA REF MMT-326A PARADIGMA 1.8 ML	155.170	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA

1295 1960
1334

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
25958576	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958576	3	SET INFUSION BOBMA INSULINA REF MMT-398 QUICK 6X43	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958609	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL CON RECARGAS Y TRANSPORTES	808.250	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958711	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A CAJA_5	2.263.400	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958711	2	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA CAJ_10	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958711	3	SET INFUSIDN BOMBA INSULINA QUICK CAJ_10	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958719	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE MMT7008A	2.270.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958719	2	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA MMT 332A PARADIGMA	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958719	3	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA MMT 398	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958752	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.272.500	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958772	1	REEMBOLSO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL BOMBAOE INFUSION DE INSULINA	300.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958794	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A PARADIGMA 3.0 ML	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25958794	2	SET INFUNSION BOMBA DE INSULINA REF MMT 399 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426186	1	RESERVORID BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426186	2	SENSOR MEDIR GLUCDSA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426186	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426217	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426217	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426217	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426218	1	BOMBA DE INSULINA	19.223.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426218	2	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426218	3	SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426222	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426223	1	BOMBA INSULINA PDM OMNIPOD	7.176.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426223	2	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426224	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426225	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426225	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426225	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426226	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426226	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426226	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426227	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426227	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426227	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426228	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPDD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426229	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426230	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.446.370	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426236	1	BOMBA INSULINA PARADIGNA	19.225.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426236	2	CARELINK USB	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426236	3	LANCETA DEVICE QUICK SERTER	56.818	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426236	4	SISTEMA MONITOREO CONTINUO MINILIN	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426239	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55426240	1	RESERVORIO INSULINA PODS OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1961

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55426241	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.877.472	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55426242	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55426242	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55603937	1	OXIGENO LIQUIDO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO LOX	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55603938	1	OXIGENO LIQUIDO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO LOX	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55603939	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55603981	1	RESERVORIOS BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55603981	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE CAJA	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55603981	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604003	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PDRTATIL	336.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604004	1	OXIGENOTERAPIA LDX CON PORTATIL	508.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604005	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55604006	1	OXIGENOTERAPIA LDX CON PORTATIL	808.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604007	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	501.850	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604154	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	1.107.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604155	1	DXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	958.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604156	1	OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	360.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604157	1	SERVICIO DXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604158	1	OXIGENOTERAPIA LDX CON PDRTATIL	637.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604159	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA (LOX) CDN PORTATIL	501.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604160	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	486.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55604161	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604162	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LDX CON PDRTATIL	786.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604163	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CDN PORTATIL	351.450	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604164	1	OXIGENO LIQUIDO (LOX) DOMICILIARIO CON TERMO PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604165	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604166	1	SERV OXIGENOTERAPIA EN TERMOS DE OXIGENO LIQUIDD LOX	516.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604167	1	SERV OXIGENOTERAPIA EN TERMOS DE OXIGENO LIQUIDO LOX	210.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604168	1	SERVICIO OXIGENDTERAPIA LOX CDN PORTATIL	658.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55604169	1	SERV OXIGENDTERAPIA EN TERMOS DE OXIGENO LIQUIDO LOX	372.650	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55604170	1	SERVICIO OXIGENDTERAPIA LOX CDN PORTATIL	1.618.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607165	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607166	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55607166	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55607166	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607178	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607178	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607178	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55607180	1	CARELINK USB	236.367	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55607180	2	DEVICE QUICK SERTER	56.818	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
55607181	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607181	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607181	3	SET INFUSIDN BDM8A INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607194	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
55607194	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLDGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55607196	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607196	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607208	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607208	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607208	3	SET DE INFUSION 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607209	1	RESERVORID BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607209	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607220	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607220	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607220	3	SET INFUSION BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607222	1	RESERVORIDS BOMBA OE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607222	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607222	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607224	1	RESERVORIO BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607227	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607234	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607234	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607235	1	RESERVORIOS BDMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55607235	2	SENSDR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607235	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55607254	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD UND CUM:0-00	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612275	1	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612275	2	RESERVORIO BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612275	3	SENSDR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612424	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612425	1	SENSDRES PARA MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT700BA	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612425	2	SET INFUSIDN BDMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612426	1	RESERVORID INSULINA POD OMNIPOD	1.564.560	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612427	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612427	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612427	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612428	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612428	2	SENSDRES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612428	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612429	1	RESERVORID BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612429	2	SENSOR MEDIR GLUCDSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612429	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612430	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612431	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612431	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612431	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612432	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612432	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612433	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	156.100	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
55612433	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT-332A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1298 1963 1327

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
55612433	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-332A	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612434	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612434	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612434	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612435	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612435	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612435	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-399	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612436	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT-332A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612436	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE REF MMT7008A	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612436	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT-398	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612437	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612438	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612442	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612442	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561244B	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561244B	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5561244B	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612450	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612450	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.272.500	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612450	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55612454	1	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55622420	1	ORTESIS ANTIGENUVALGO	162.798	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729131	1	PROTESIS CONTOUR BECKER	2.749.973	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729160	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729160	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729160	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729161	1	SENSORMEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
55729161	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
49358102	2	BOLSA ALIMENTACION ENTERAL	144.804	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24634121	1	BOLSA DE ALIMENTACION PATROL REF 52042 ABBOTT	153.796	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24634262	1	CONTROL MENSUAL POST TRANSPLANTE DE PANCREAS	228.660	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24634732	1	SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULAR DE OJO IZQUIERDO	1.570.320	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24633548	1	CONTROL MENSUAL POST TRASPLANTE DE PANCREAS	563.120	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24633611	1	BOLSA NUTRIFLO O ALIMENTACION VACIA ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
4B937085	2	BOLSA ALIMENTACION ENTERAL	25.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24596893	2	BOLSA NUTRICION ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
247B1509	1	CONTROL MENSUAL POST TRASPLANTE DE PANCREAS	228.660	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5003D496	2	ENCAJE FLEX INT TERMO	1.431.086	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
5003D496	1	CAMBIO DE SOCKETS PARA PROTESIS	1.235.388	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24847637	3	EQUIPO PATROL CON PUNZON ABBOTT	59.294	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24847637	2	EQUIPO PATROL CON PUNZON ABBOTT	52.714	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24847941	1	BOLSA NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	23.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
24B48057	1	ORT CTA RIG EXTR POST 3 PUNTO REF 1700065	160.598	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
50440237	1	APARATO ORTOP RODILLA	1.627.984	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24919049	1	BOLSA NUTRIFLO VACIA/ALIMENTACION ENTERAL	47.792	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios

1299 1964 1358

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECDBRO POR ÍTEM	GLOSA5	DESCRIPCIÓN GLOSA
4991S456	2	CAMINADORPACER PLEGABLE	93.499	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
48073208	1	BOLSA NUTRIFLO ALIM VACIA ENTERAL BAXTER REF BRD0Z0Z	138.57B	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
244073Z5	3	EQUIPO PATRDL CON PUNZON ABBOT REF 52040	118.588	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
4B381004	1	BOLSA NUTRIFLO ALIMENTACION VACIA ENTERAL BAXTER	92.800	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
Z4493702	1	BOLSA DRENABLE 4S MM CONVÁTEC	143.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
511ZB637	1	BOLSA NUTRIFLD VACIA/ALIMENTACIDN ENTERAL	9Z.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
24990154	1	PILAS ALKALINAS CUAORADAS DE 9 VOLTIOS LARGA DURACION	36.Z07	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
Z5056209	1	KIT RELLENO SYNCHROME0 COMP	124.877	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
5154Z98Z	1	COJIN EN ESPUMA Y GEL	571.994	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
51543086	1	SERVICIO DXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL MES MARZO	1.Z37.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
S1S43087	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LDX CON PORTATIL	958.3S0	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543088	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	937.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
51543089	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LDX CON PDRTATIL	958.35D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
51543090	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CON PDRTATIL	787.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51543091	1	SERVICIO OXIGENOTERAPIA LOX CDN PORTATIL	658.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
51543092	1	SERVICIO DXIGENDTERAPIA LOX CON PORTATIL	808.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
S1543095	1	SERVICIO DXIGENDTERAPIA LOX POR PORTATIL	508.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
51596836	1	RESERVO RIO INSULINA POD OMNIPOD	1.366.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
51597089	1	SERVICID OXIGENOTERAPIA LOX CON PORTATIL	351.B50	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
51S97092	1	SERVICID OXIGENOTERAPIA LOX CON PDRTATIL	3S8.3S0	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25074894	1	PANITOS HUMEDOS WINNY	25.008	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25074918	2	TOALLAS HUME0A5 TENA	Z6.898	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
2S074920	3	PANITOS HUMEDDS WINNY	14.253	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25074920	3	PANITOS HUMEDDS WINNY	14.Z53	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
250749Z3	4	TOALLAS HUMEDA5 TENA	26.898	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25D74930	3	PASTA STOMAHESIVE REF 189310 CONVATEC	103.200	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25074930	Z	BOLSA DRENABLE COLOSTDMIA REF 402533 CONVATEC 45MM	78.771	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
2507493D	1	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE 45MM REF 401611 CDNVATEC	15.176	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25074941	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	116.931	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
51454730	1	FERULA PIE CAIDO ADULTO	124.800	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
51454774	1	SUMINISTRO INTEGRAL LDX DDMICILIARID DEL MES DE ENERO DE 2012	279.990	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
51454775	1	SUMINISTRO INTEGRAL LDX DDMICILIARIO DEL MES NOVIEMNBRE DE 2011	Z79.990	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
51454846	1	ALQUILER BARANDAS CAMA MANUAL MES DE MARZO	19.397	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
51454846	2	CAMA HOSPITALARI	37.S00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
51454944	1	SERVICIO DXIGENDTERAPIA LOX CON PORTATIL	358.350	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
5149371Z	1	ALQUILER DE CAMA ELECTRICA DRIVE	101.248	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
Z5047344	1	ALQUILER DE CAMA MANUAL	45.61D	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25047428	2	BOLSA CERRADA OSTOMIA S7 MM REF 402518 CONVATEC	91.392	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25047428	1	BARRERA FLEXIBLE STDMAHESIVE S7MM REF 40161Z CONVATEC	318.696	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
Z5047493	1	LENTES OFTALMICDS MONOFOCALES INCLUYE MDNTURA	123.444	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
25047565	5	TUBO LARINGEO REF 7674	384.996	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25047565	3	CEPILLO DE LIMPIEZA TUBO LARINGEO REF 7225	330.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25047565	4	KIT CLIPS SDPDRTE LARY BOTTON REF 7669	5Z7.995	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
25047565	2	FILTRO MANUAL REF 7242	429.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA

1300 1965
1999

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
51909866	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ULTRA ONE TOUCH	120.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
51908989	2	TIRAS DE GLUCOMETRIA OPTIUM	127.760	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
51908989	1	LANCETA MEDISENSE	10.640	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25149574	1	TIRA GLUCOMETRIA OPTIUM	239.550	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
51911138	1	TIRA GLUCOMETRICA OPTIUM XCEEO	43.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25175787	1	TIRA DE GLUCOMETRIA ONE TOUCH	527.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52061861	1	TIRAS OE GLUCOMETRIA OPTIUM	262.380	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52111198	1	TIRA OE GLUCOMETRIA OPTIUM	252.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52145867	1	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	191.640	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300539	3	LANCETAS ULTRASOFT	57.200	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	6	BARRERA FLEXIBLE COLOSTOMIA 70 MM	40.300	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	7	BOLSA DE COLOSTOMIA 57 MM	45.100	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	15	TRAC SMALL ORESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	393.168	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	14	APOSITO VERSAFOAM 10 X 7.5CMS PARA SISTEMA OE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	544.860	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	13	TRAC LARGE ORESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	1.141.522	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	12	TRAC ABDOMINAL ORESSING PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	6.107.008	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	11	ATS CANISTER OE 1000CC PARA SISTEMA OE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	8.276.481	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	9	TRAC VERSAFOAM 10 X 15 PARA SISTEMA OE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	1.169.974	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	10	ATS CANISTER DE 1000CC PARA SISTEMA DE CIERRE CON PRESION NEGATIVA VACUM	8.276.481	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52300608	8	TRAC VERSAFOAM 10 X 15 PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIOA POR PRESION NEGATIVA CONTINUA VACUM	1.754.961	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25282762	1	COLECTOR EXT + TIRA AOH CONVEEN REF 5205 COLOPLAST 30 MM	54.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25287316	1	COLECTOR EX TIRA AOH CONVEEN REF 5205 COLOPLAST 30MM	54.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
52888891	1	AURIA T-MTC DARK STENNNA COOO AUXILIAR T-HC PARA IMPLANTE COCLEAR	439.996	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
52943507	1	CAMINADOR PACER T M BASICO REF 10161	9.745.903	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
52944819	1	RECOLECTOR MASCULINO 36ML URINARIA	133.320	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
52946666	1	FITOSTIMOLINE GASAS PA TRITICU VULGARE +FENOXIETANO	202.880	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53231963	1	RECOLECTOR MASCULINO 36 ML URINARIA	133.320	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53231963	2	BOLSA PIERNA RINA 900 ML	236.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53568430	1	FITOSTIMOLINE GASAS	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53569916	1	FITOSTIMOLINE GASA X 4G	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25475090	1	BOLSA PIERNA ORINA 900ML REF 9805 HOLLISTER	23.600	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25475144	1	PARCHE OCULAR OPTICLUDE JUNIOR 3M	28.920	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25483966	1	TUTOR TIEMPO COMPLETO	1.177.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53828961	1	FITOSTIMOLINE GASA X 4G	281.490	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
53849607	1	FITOSTIMOLINE - GASAS	18.700	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25644163	1	RECOLECTOR MASCULINO 29ML URINARIA REF 36302 INCONTINENCIA ROCHESTER	533.280	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25644222	3	BATERIA RECARGABLE POWER CELL PLUS PARA PROCESAOOR HARMONYOE IMPLANTE COCLEAR	1.400.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25644234	3	BATERIA RECARGABLE POWER CELL PLUS PARA PROCESAOOR HARMONY DE IMPLANTE COCLEAR	700.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
25644247	1	ALQUILER CAMA MANUAL	45.610	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25656032	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA	142.230	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1301 1966

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
25656064	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA REF AKE	142.230	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25656066	1	CAMA HOSPITALARIA MANUAL 4PLANOS	1.084.589	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671032	2	ALQUILER DE B100 CAMA MANUAL 3 NIVELES DRIVE REF 15003 SERIE B100953	34.472	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671032	1	ALQUILER DE B065 BARANDAS LATERALES IMPORTADAS SERIE B065809	15.036	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671037	2	SET INFUSION BOMBA INSULINA REF MMT399 QUICK 6X23	470.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671037	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT332A	180.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671052	2	TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM	30.240	1-02	EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO NO CORRESPONDA A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA O AL AUTORIZADO POR EL COMITE TECNICO-CIENTIFICO, SEGUN EL CASO
25671052	1	LANCETA MEDISENSE	7.980	1-02	EL MEDICAMENTO, SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD OBJETO DE LA SOLICITUD DE RECOBRO NO CORRESPONDA A LO ORDENADO POR EL FALLO DE TUTELA O AL AUTORIZADO POR EL COMITE TECNICO-CIENTIFICO, SEGUN EL CASO
25671058	1	TOALL HUM PEQUENIN PAQ X 80	50.993	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671078	1	SILLA BANO MANATEE	3.172.368	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671083	1	OXIGENO MEDICINAL THERMO MADRE LOX	90.000	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671083	2	PAQ SUMINISTRO 02 MEO THERMO LOX	96.990	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671091	1	ALQUILER BARANDAS TRES PLANOS	28.440	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671091	2	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
25671206	2	PANITOS HUM WINNY PAQ X 50	68.960	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
5437B909	1	ALQUILER CAMA ELECTRICA	142.230	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
543B0226	3	BOLSA DRENABLE OSTOMIA	9.B50	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
543B0226	1	BARRERA FLEXIBLE STOMAHESIVE	15.994	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54382163	6	CONECTOR Y/O EXTENSION PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	730.B00	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54382163	7	CONECTOR Y/O EXTENSION CUADRIPOLAR PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	365.400	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54382163	5	CONECTOR DECAPOLAR PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	365.400	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54382163	4	CATETER OECAPOLAR MEDIDA 6F PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	2.352.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
543B2163	3	CATETER CUAORIPOLAR MEDIDA 5F PARA ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	1.680.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54382163	1	HONORARIOS MEOICOS POR ABLACION CON CATETER OE LESIDN EN CORAZON POR RAOIOFRECUENCIA	287.336	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54382163	2	CATETER ABLACION SAFIR MEOIDA 7F PARA ABLACION POR RAOIOFRECUENCIA	2.520.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54385067	1	SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO OE GLUCOSA	4.595.5D1	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54385131	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
543B5131	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54385184	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA UNO REF ABE	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54385184	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS REF AKT UND	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54400203	2	SET OE INFUSION BOMBA INSULINA 6 MM	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54400203	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA 3 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54400228	2	ALQ CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54400228	1	ALQ BARANOAS TRES PLANDS	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54400347	1	TEST OE HIDROGENO EN AIRE ESPIRADO CON SOBRECARGA DE LACTOSA	207.600	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421523	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421523	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421524	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA REF MMT 332 A	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421524	3	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1303 1967

NÚMERD DE RECOBRO	ÍTEM	TECNDLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54421524	1	QUICK SET REF MM396	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421525	1	RESERVORIO INSULINA POD OMINIPOD	2.173.005	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
54421526	1	SET INFUSION BDMBA IN5ULINA	470.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421527	1	RESERVORIO IN5ULINA PDD OMINIPOD	1.448.67D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
54421528	1	SET INFUSIDN 8OMBA IN5ULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
S442153D	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
54421600	3	EXTENSION CATETER THERAPY PARA EQUIPO DE ABLACION	792.00D	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54421600	4	INTRDDUCTOR ULTIMUM 5 FR X 2D PARA ABLACION	77.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
5442160D	2	CATETER ABLACION THERAPY 7 FR MREF 834D5	2.066.000	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54421612	1	RESERVORIO DE INSULINA POD OMNIPOD	1.738.404	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FD5YGA
54421617	1	SILLA BANO MANATEE	3.163.668	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421618	1	ALQUILER CAMA TRES PLAND5	66.39D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54421618	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECT	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54421619	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
54421686	1	PASTILLA DESHUMIDIFICADORA	189.D00	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54421686	2	CABLE PARA CARGADDR DE PILAS HARMONY	129.310	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54423138	1	RESERVORIO BOM8A IN5ULINA PARADIGMA	170.9D0	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54423138	2	5ENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54423138	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54459619	1	RESERVORIO PARADIGM MMT 332A	1B0.00D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459619	2	SET DE INFUSION 6 ML X 23	470.0D0	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459664	1	PARCHE OCULAR OPTICLUDE JUNIOR	15.84D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459666	3	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA	47D.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54459666	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.D0D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459666	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459684	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.390	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459684	2	ALQUILER BARANDAS	2B.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459765	1	RESERVORIO INSULINA	1.448.67D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459767	1	RESERVORIO INSULINA POD DMNIPOD	1.44B.67D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54459791	3	KIT SISTEMA SUCCION SIMEX TALLA LESPUM CANISTER PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESIDN NEGATIVA CONTINUA	613.872	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54459791	2	CANISTER DE RECOLECCION CANISTER PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESION NEGATIVA CDNTINUA	864.132	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54459831	1	ATS CANISTER VAC PARA SISTEMA DE CIERRE DE HERIDA POR PRESIDN NEGATIVA CONTINUA	1.3D8.18D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
54463314	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463315	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	B08.250	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FO5YGA
54463316	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	660.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463317	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	660.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463318	1	FAJA LUMBDSACRA JERSYLON	52.799	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463319	1	ORTESIS TOBILLO PIE BILATERAL	116.739	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463321	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	66.39D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463321	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.44D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463322	1	ALQUILER CAMA HOSPITALARIA	42.49D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463322	2	ALQUILER BARANDA CAMA ELECTRICA	28.44D	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463324	1	ALQUILER CAMA TRES PLANOS	64.D90	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

1304 1968

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54463324	2	ALQUILER BARANDA CAMA TRES PLANOS	28.440	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463325	2	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463325	3	SET INFUSION OMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463325	1	RESERVORIO BOMBA OE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463331	1	ORTESIS ANTEBRAQUIO METACARPIANAS SEGUN ESPECIFICACIONES	74.799	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463333	1	RESERVORIO OE INSULINA POO OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463337	1	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463338	1	CARELINK USB PIEZA	238.667	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463340	2	SISTEMA MONITOREO CONTINUO GLU MINILIN PIEZA	4.597.701	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463340	1	BOMBA INSULINA PARADIGMA VEO PIEZA	19.225.750	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463343	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463343	3	SET OE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463343	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463345	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463347	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA QUICK 6X23 PIEZA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463347	2	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463347	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463348	3	SET DE INFUSION 6 ML X 23	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463348	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463348	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE PIEZA	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463355	3	SET OE PARA BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463355	2	SENSORES PARA BOMBA DE INSULINA.	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463355	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA PARADIGMA 3.0ML PIEZA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463361	1	OXIGENO LIQUIOO KIT COMPLETO LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463362	1	OXIGEND LIQUIOO PORTATIL SISTEMA LOX	810.550	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463388	1	CINTURON AJUSTABLE LARGO	35.933	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463391	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463393	1	POLVO STOMAHESIVE	11.533	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463393	2	PASTA STOMAHESIVE	41.867	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463395	3	RESERVORIOS BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463395	2	SENSORES MEOIR GLUCOSA ENLITE	4.770.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463395	1	SET DE INFUSION BOMBA OE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463396	3	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463396	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.250.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463396	1	SET DE INFUSION INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463400	1	RESERVORIO INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463402	2	RESERVORIO OE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463402	1	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463403	2	RESERVORIOS 3 ML	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463403	1	SENSOR MEOIR GLUCOSA ENLITE	4.770.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463429	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463429	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463429	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463432	1	RESERVORIO INSULINA POO OMNIPOD	2.897.340	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463435	1	BOLSA DRENABLE	48.484	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

NÚMERO DE RECOBRO	ÍTEM	TECNOLOGÍA	VALOR DEL RECOBRO POR ÍTEM	GLOSAS	DESCRIPCIÓN GLOSA
54463439	1	QUICK SET REF MMT396(9X43)	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463439	2	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463443	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	177.700	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463445	3	SET INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463445	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463445	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463449	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463449	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463449	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463672	1	RESERVORIO DE INSULINA OMNIPOD	1.439.570	4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios
54463675	1	TUBO DE DRENAJE CON CONECTOR	77.335	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463692	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463692	2	SENSORES MEDIR GLUCOSA ENLITE	1.800.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463692	1	RESERVORIO BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463699	3	SET DE INFUSION BOMBA DE INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463699	2	SENSORES PARA GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463699	1	RESERVORIOS BOMBA DE INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463701	1	RESERVORIO DE INSULINA OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463713	2	SET DE INFUSIDN BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463713	1	RESERVORIOS BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463714	1	RESERVORIOS BDMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463714	2	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463718	1	RESERVORID DE INSULINA POD OMNIPOD	1.448.670	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463724	1	RESERVORIO BOMBA INSULINA	180.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FDSYGA
54463724	2	SENSOR MEDIR GLUCOSA ENLITE	2.385.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA
54463724	3	SET DE INFUSION BOMBA INSULINA	470.000	1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA

AL HECHO 5.8.: Para responder se separa:

a) NO ES CIERTO que se haya tratado de servicios médicos no incluidos en el POS, como quiera que tal y como se señaló anteriormente, las solicitudes de recobro fueron objeto de la imposición de las glosas 1-03 *"Cuanda las valares abjeto de recobra ya hayan sido pagadas par el FOSYGA"* y 4-03 *"Cuando camo consecuencia del Acta del Camité Técnico-Científica o falla de tutelase incluyan prestacianes cantenidas en los planes de beneficios"* de manera que no es cierto como lo indica la demandante que no estuvieran incorporados en el plan de beneficios.

b) Se reitera que **NO ES CIERTO** que la prestación de los recobros objeto de la demanda haya provenido de manera exclusiva de órdenes judiciales como quiera que algunas provenían de autorizaciones del Comité Técnico Científico.

c) Se insiste que **NO ES CIERTO** que el *"consorcia administrador del FOSYGA"* hubiese sido quien glosó las solicitudes de recobro objeto de la presente demanda, pues tal y como se indicó fueron presentados ante mis representadas, como integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, figura asociativa diferente al consorcio y que no contemplaba en el objeto del contrato la administración de los recursos del FOSYGA.

d) ES CIERTO que los recobros objeto de la presente acción fueron glosados con base en las causales citadas como quiera que ellos hacían referencia a prestaciones incorporadas en el plan de beneficios vigentes.

e) Ahora bien, si el demandante pretende indicar tal y como lo señala en los fundamentos de la demanda que estas fueron las únicas glosas impuestas, **NO ES CIERTO,** como quiera que conforme se presentó al dar respuesta al hecho 5.4, existen otras glosas que también fueron impuestas en el proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera.

AL HECHO 5.9.: Para responder se separa:

a) Es cierto que las glosas *"Cuando los valores objeta de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA"* y *"Cuando como consecuencia del Acta del Camité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios"* impuestas en el proceso de auditoria en salud, jurídica y financiera implican que los servicios recobrados corresponden a servicios incluidos en el POS cubiertos por la UPC.

b) El literal b, de la Nota externa 201433200296233 en su tenor literal indica lo siguiente:

"b. En el ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 no existía causal de glosa especifica relacionada con las prestaciones excluidas del POS o prestaciones que no pueden ser financiadas por el SGSSS, razón por la cual, la firma encargada de adelantar la auditoría en su momenta, impuso de manera general, alguna de las siguientes causales de glosa "Cuanda los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)", "Cuando los valores objeto del recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA o se encuentren en el plan de beneficios", "Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnica-Científico o fallo de tutela se incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios".

En este sentido, hace referencia a la imposición de estas glosas cuando se presentaban para recobro de tecnologías no financiadas con los recursos del sistema de salud, situación que se presenta en esta demanda respecto de algunos recobros.

c) Es cierto que la definición del POS y de la UPC se encuentran en cabeza del Ministerio de Salud y Protección. Vale la pena precisar que la definición y actualización de la UPC inicialmente estaba a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, posteriormente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 dicha tarea se asignó a la Comisión de Regulación en Salud (CRES) y luego con ocasión de la expedición del Decreto 2560 de 2012, esta última comisión fue liquidada y sus funciones fueron trasladadas al Ministerio de Salud y Protección Social.

AL HECHO 5.10.: Para responder se separa:

a) NO ES CIERTO como está presentado, si bien es cierto que la EPS demandante objetó las glosas impuestas mediante la radicación a través del formato MYT 04 (objeción a la auditoría), ella no efectuó las correcciones pertinentes respecto a las fallas advertidas, pues de lo contrario las solicitudes de recobro hubiesen sido objeto de aprobación, y no se hubieren mantenido las glosas correspondientes.

b) Se reitera que **NO ES CIERTO** que los servicios recobrados no se encuentren en el POS, como quiera que si fueron financiados por la UPC y se encontraban incorporados en el plan de beneficios, motivo por el cual fueron objeto de imposición de las glosas *"Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA"* y *"Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones cantenidas en los planes de beneficios"*.

c) NO ES CIERTO que se haya objetado las negaciones del trámite de auditoria en su totalidad, conforme se advirtió anteriormente 256 recobros fueron objetados en mecanismo MYT 04, mientras 111 recobros no fueron objeto de auditoría en este formato.

AL HECHO 5.11.: Para responder se separa:

a) NO ES CIERTO que el *"Consorcio Administrador del FOSYGA"* haya informado los resultados de la auditoría en salud, jurídica y financiera mediante las comunicaciones relacionadas como quiera

que los números de identificación de oficios corresponde a consecutivos de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA.

b) NO ES CIERTA la información presentada por el demandante en el cuadro inserto en este numeral pues la misma se encuentra incompleta y presenta datos erróneos. Es preciso señalar que los paquetes cuyo resultado se indican en este hecho solamente obedecen a la auditoría realizada en el mecanismo de objeción de glosa (MYT 04), no obstante lo anterior, conforme se ha advertido a lo largo de esta contestación el demandante presentó los recobros objeto de la presente acción mediante formatos MYT 01 y MYT 02, de los cuales también se procedió a dar respuesta por parte de la respectiva firma auditora. En este sentido, frente a la comunicación de resultados relacionados con el proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera adelantado por mis representadas con relación a los **367 recobros** objeto de la presente acción, dichas comunicaciones fueron efectuadas de la siguiente manera:

Paquete	Identificación Oficio	Fecha de oficio	Fecha	
			Envío	Recibido por la EPS
1011	UTNF-COM-064	13/06/2012	13/06/2012	14/06/2012
1111	UTNF-OPE-099	21/06/2012	21/06/2012	22/06/2012
112	UTNF-COM-437	26/03/2012	26/03/2012	28/03/2012
212	UTNF-COM-760	02/05/2012	02/02/2012	03/02/2012
312	UTNF-COM-923	17/05/2012	18/05/2012	22/05/2012
412	UTNF-OPE-159	06/07/2012	06/07/2012	09/07/2012
612	UTNF-OPE-0426	14/02/2013	29/08/2012	30/08/2012
712	UTNF-OPE-569	22/10/2012	22/10/2012	23/10/2012
812	UTNF-OPE-619	13/11/2012	14/11/2012	15/11/2012
912	UTNF-OPE-669	27/11/2012	27/11/2012	28/11/2012
1112	UTNF-OPE-866	01/02/2013	01/02/2013	04/02/2013
1212	UTNF-OPE-935	19/02/2013	19/02/2013	20/02/2013
113	UTNF-OPE-1289	19/03/2013	20/03/2013	21/03/2013
213	UTNF-OPE-1361	2//04/2013	22/04/2013	23/04/2013
413	UTNF-OPE-2152	18/06/2013	19/06/2013	20/06/2013
613	UTNF-OPE-3121	15/08/2013	15/08/2013	16/08/2013
813	UTNF-OPE-3881	18/10/2013	18/10/2013	21/10/2013
113	UTNF-OPE-1289	19/03/2013	20/03/2013	21/03/2013
213	UTNF-OPE-1361	22/042013	22/014/13	23/04/2013
413	UTNF-OPE-2152	18/06/2013	09/06/2013	20/06/2013
MYT04111211	UTNF-OPE-999	25/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
MYT04011201	UTNF-OPE-999	25/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
MYT04121103	UTNF-OPE-999	25/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
MYT04121104	UTNF-OPE-999	25/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
MYT04051205	UTNF-OPE-999	25/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
MYT04071207	UTNF-OPE-999	25/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
MYT04091209	UTNF-OPE-999	25/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
MYT04011301	UTNF-OPE-1703	07/06/2013	07/06/2013	11/06/2013
MYT04021302	UTNF-OPE-2977	01/08/2013	01/08/2013	02/08/2013
MYT04041304	UTNF-OPE-3446	12/09/2013	13/09/2013	16/09/2013
MYT04051305	UTNF-OPE-3470	12/09/2013	13/09/2013	16/09/2013
MYT04061306	UTNF-OPE-3537	19/09/2013	20/09/2013	23/09/2013
MYT04071307	UTNF-OPE-3924	25/10/2013	28/10/2013	29/10/2013
MYT04091309	UTNF-DO-1585	24/01/2014	24/01/2014	27/01/2014
MYT04111311	UTNF-DO-2407	14/02/2014	14/02/2014	17/02/2014

1308 1972

c) **NO ES CIERTO** que mis representadas hayan emitido autorización de pago, pues ellas no tienen por función ordenar el pago de los recobros presentados, se reitera que el objeto de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA según el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, se limitaba a efectuar la auditoría en salud, jurídica y financiera de los recobros.

d) Adicionalmente, conforme se advirtió **NO ES CIERTO** que el resultado de la auditoría se haya formulado solo mediante las comunicaciones citadas por el demandante, pues este no relaciona todos los paquetes y los resultados de la auditoria relacionados con los recobros de esta demanda que fueron auditados por mis representadas, conforme se presentó en el cuadro inserto en el literal b.

AL HECHO 5.12.: Para responder se separa:

a) NO ES CIERTO que lo señalado en este numeral corresponda a una situación fáctica pues señala la pretensión económica del accionante que es el pago de la suma indicada, en este sentido, lo indicado no permite manifestación en los términos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

b) A pesar de que lo manifestado constituye una pretensión y no una situación fáctica, se indica que **NO ES CIERTO** que las solicitudes de recobro representen un derecho económico a favor de la EPS demandante, y en contra de mis representadas, por cuanto ellas no desarrollaron labor distinta a la de efectuar la auditoría en salud, jurídica y financiera de **367 recobros**. Se reitera que la Unión Temporal Nuevo FOSYGA no dispone sobre los recursos del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- (actualmente recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES), que son aquellos con los cuales se surte el reconocimiento económico de los recobros por prestaciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud –POS-.

Los recursos con los cuales se reconocen los recobros por prestaciones no incluidas en el POS en Sistema de Seguridad Social en Salud provienen del entonces FOSYGA, (actualmente recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES), por lo que no existe ninguna disposición legal o interpretación jurisprudencial que establezca la obligación de pago de los recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el POS con recursos de terceros diferentes a los del entonces FOSYGA.

c) NO ES CIERTO que le asista algún derecho económico al demandante sobre los recobros objeto de la presente acción por cuanto fueron objeto de imposición de glosas como quiera que el demandante pretende el reconocimiento y pago de prestaciones incluidas en el POS, o de tecnologías no financiadas, o presentó recobros que no cumplían con los requisitos normativos para su reconocimiento.

AL HECHO 5.13.: Para responder se separa:

a) NO LES CONSTA a mis representadas que el *"Consorcio Administrador del FOSYGA"* se haya negado a cancelar las cuentas de recobro presentadas en la presente demanda, así como tampoco, si frente a estas se puso fin a la actuación administrativa correspondiente, por ser una figura ajena a mis representadas.

b) A pesar de que el hecho no se refiere a mis representadas directamente, **NO ES CIERTO** que estas deban cancelar los recobros objeto de la presente demanda por cuanto en su cabeza no está el asumir el valor de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios en salud, las cuales tienen como fuente de financiación los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En tanto mis representadas no tienen la obligación de asumir dichos valores pues su obligación contractual está circunscrita a realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobro de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, no es cierto que se hayan negado a cancelar los recobros, lo que pasa es que no tiene por obligación su cancelación.

c) A mis representadas **NO LES CONSTA** que el Ministerio de Salud y Protección Social se haya negado a cancelar las sumas correspondientes a recobros aprobados, por cuanto sus labores están circunscritas a la auditoria de los recobros, y no al pago de los mismos y no cumplen función de representación de esta entidad.

En todo caso, conforme se advirtió anteriormente, en mecanismo excepcional de Glosa Transversal Resolución 4244 de 2015, según el anexo técnico emitido por la Administradora de Recursos del Sistema de Salud *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS_ Reporte"*, se obtuvo la aprobación total de **11 ítems** contentivos en **9 recobros,** que están siendo recobrados en la presente demanda, de manera que es posible que los mismos ya se hayan pagado por la ADRES, situación que deberá ser probada en el proceso.

d) NO LES CONSTA a mis representadas el fin de la actuación administrativa correspondiente, por cuanto esto constituye una apreciación jurídica por parte del demandante que opera respecto de cada uno de los recobros solicitados en la presente acción de manera individual, por lo que será el despacho el encargado de emitir el pronunciamiento respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que frente a los recobros objeto de esta acción se agotó el trámite de la auditoría en salud, jurídica y financiera previsto en la Resolución 3099 de 2008, conforme correspondió, y como consecuencia de dicha auditoría se impusieron las glosas detalladas en esta contestación.

AL HECHO 5.14.: NO LES CONSTA a mis representadas, como quiera que dicha reclamación se dirigió ante el Ministerio de Salud y Protección Social, ente ajeno a mis representadas, por lo que quien está legitimado a señalar si se radicó o no la documentación indicada en este numeral es el ente ministerial.

AL HECHO 5.15: Para responder se separa:

a) Con referencia a que el suministro de servicios haya significado un desgaste económico para la EPS, **NO LE CONSTA** a mis representadas como quiera que esta circunstancia se refiere a una situación interna de la EPS demandante, será un hecho sujeto a demostración en el proceso.

b) Con relación a que se debió contar con una estructura administrativa superior y que estos gastos no fueron previstos por la EPS, **NO LE CONSTA** a mis representadas como quiera que se trata de situaciones que se refieren de manera exclusiva a la EPS accionante de manera que será objeto de prueba en el proceso.

c) Se resalta que la imposición de las glosas relacionadas, en la actuación administrativa fue culpa exclusiva del demandante por incumplir con los requisitos normativos exigidos para la presentación del recobro y por pretender el pago de prestaciones incluidas en los planes de beneficios o que no podían ser financiadas con cargo a los recursos del sistema de salud, en este sentido, no puede el accionante pretender el reconocimiento de un perjuicio que en caso de que se declarara probado, deviene de su propia actuación u omisión, por lo que **NO ES CIERTO** que el suministro de servicios haya generado un perjuicio y si fuera así, seria por culpa exclusiva del demandante.

AL HECHO 5.17.: NO LE CONSTA a mis representadas, si la EPS se vio obligada a desplegar gastos de índole administrativos adicionales que no debía soportar por tratarse de un hecho relacionado con actuaciones de la misma EPS demandante, el cual deberá ser objeto de prueba en el proceso. No obstante lo anterior, debe resaltarse que en la UPC se encuentra también financiado un porcentaje de gastos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, por lo que no es cierto que la EPS no estuviera obligada a soportar dichos gastos[1] pues estos se encontraban cubiertos con recursos del sistema.

En todo caso se reitera que los recobros auditados por mis representadas fueron glosados por no haber cumplido con los requisitos normativos para que fuera procedente el recobro siendo

---

[1] *ARTÍCULO 23. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencio, estudios actuariales y financieros y criterios técnicas. Las Entidades Promotaras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarón en causol de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pogo por Capitación.*
Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividodes distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado. (...)

improcedente alegar cualquier tipo de gasto administrativo por su recobro vía judicial cuando fue por culpa del demandante que se dio origen a este proceso.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO Y RAZONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA

4.1. DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, tanto la Seguridad Social como la salud son servicios públicos a cargo del Estado. Es tarea del Estado, en ambos casos, desarrollar labores de dirección, coordinación y control con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Constitución Política facultó al legislador para crear un sistema de seguridad social. Así, por medio de la Ley 100 de 1993, se estableció el Sistema de Seguridad Social Integral, adoptado con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, para la obtención de una calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, en el que se crearon obligaciones al Estado y a la sociedad, y se dispuso de instituciones y recursos con el fin de garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y demás servicios complementarios. En el preámbulo de la Ley 100 de 1993, se dispuso:

> *"La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispanen la persona y la comunidad para gazar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrallen para proporcionor lo cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscoban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad"*

Se creó, el Sistema de Seguridad Social como un conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la ley (Ley 100 de 1993, artículo 8º).

En relación con la administración y financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Título II de la Ley 100 de 1993, dispone:

> *"ARTÍCULO 218. CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO. Créase el Fondo de Solidaridad y Garantía, como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública de que trata el artículo 150 de la Constitución Política."*

El Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, norma que compiló el Decreto 1283 de 1996, el cual reglamentaba el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, precisa las instancias competentes para el manejo de los recursos del fondo y que la ordenación del gasto está en cabeza del Ministro de Salud o a quien éste delegue, así:

> *"**Artículo 2.6.1.4. Dirección del Fondo.** La Dirección y control integral del FOSYGA está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social quien a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces garantizará el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus objetivos."*

> *"**Artículo 2.6.1.8. Capacidad para contratar.** La capacidod para contratar y comprometer, lo mismo que la ordenación del gosto, sobre las apropiaciones del FOSYGA estarán en cabezo del Ministro de Solud y Protección Social o en quien este delegue, en los términos de lo Ley Orgánica de Presupuesto."*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, el Fondo de Solidaridad y Garantía *"FOSYGA"*, es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e

igualmente por disposición normativa (Decreto 780 de 2016, artículos 1.1.2.1; 2.6.1.1 y 2.6.1.4) la ordenación del gasto está en cabeza del citado Ministerio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución, la prestación de servicios de salud es un servicio público a cargo del Estado, que para el caso que nos ocupa se materializa en el Ministerio de Salud y Protección Social – Fondo de Solidaridad y Garantía *"FOSYGA"*, y no en la Unión Temporales Nuevo FOSYGA , figura asociativas de carácter privado.

Cabe anotar que la regulación y ámbito de competencias de los diferentes actores que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentra dispuesta en las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Posteriormente, en virtud de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*", **se creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES**, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

El objetivo y las funciones de la ADRES se encuentran previstos en el Decreto 1429 del 1 de septiembre de 2016. En el artículo 21 del mencionado decreto, se dispuso que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES asumiría sus funciones a partir del 10 de abril de 2017, no obstante, dicha norma fue modificada por el artículo 1º del Decreto 546 del 30 de marzo de 2017, en el cual se dispuso que la mencionada entidad asumiría la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1 de agosto de 2017.

4.2. 4.2. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014, Y LA RELACIÓN CON EL FOSYGA

Los artículos 6º y 7º de la Ley 80 de 1993, conocida como Estatuto General de Contratación Pública, disponen:

> *"ARTÍCULO 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratas con las entidades estatales, los consorcios y Uniones Temporales".*
>
> *"ARTÍCULO 7º. DE LOS CONSORCIOS Y* ***UNIONES TEMPORALES.*** *Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma canjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrata, respondiendo solidariomente por el cumplimienta total de la propuesto y del objeta contratado, pero las soncianes por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de las miembros de la unión temparal."*
>
> *PARAGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su porticipación es a título de consorcio o unión temporal....Los miembros del consorcio y de la Unión Temporal deberán designar la persona que, para todas los efectos, representará al Consarcio a Unión Temporol y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su respansabilidad".*
>
> *(...)*
>
> *"PARAGRAFO 3º. En los casos que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y*

ejecutar un cantrato estatal, la respansabilidad y sus efectos se regirá par las disposicianes previstas en esta ley para las Cansarcias". (Negrilla fuera del texto original)

De acuerdo con las normas antes transcritas la Unión Temporal constituye un acuerdo conforme al cual dos o más personas se agrupan para presentar una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento del contrato. Una de las principales características es que No tiene personería jurídica propia, razón por la cual dentro de los procesos judiciales quienes deben comparecer son las personas naturales o jurídicas que las integran.

De otra parte, de conformidad con el Artículo 2.6.1.8 del Decreto 780 de 2016, la capacidad para contratar y comprometer, lo mismo que la ordenación de gastos sobre las apropiaciones del FDSYGA está en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anterior, la Unión Temporal Nuevo FOSYGA integrada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS .S.A.S, SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A-SERVIS S.A.S Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S. suscribió con el Ministerio de Salud y Protección Social, el 23 de diciembre de 2011, el Contrato de Consultoría No. 05S, cuyo objeto es, según la cláusula primera es*: "**Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera** de las reclamacianes por las beneficias can cargo a la Subcuenta de eventos catastróficas y accidentes de tránsita-ECAT y las salicitudes de recabra par beneficias extraardinarias na incluidas en el plan general de beneficios explícitas, ardenadas par las Comités Técnica Científicas de las EPS, las juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacianal de Salud a las jueces, de acuerda con la establecida en la Ley 1438 de 2011, artículas 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar las recabras y reclamacianes que se presenten can fundamenta en dispasicianes legales anteriares aplicanda las narmas pertinentes para cada casa."*

Al tratarse de una actividad minuciosamente regulada, el Contrato de Consultoría No. 05S de 2011 en su cláusula séptima (obligaciones de generales) numeral 1, dispuso como obligación específica la de: *"Auditar las reclamacianes ECAT y recobras par beneficias extraordinarias cumplienda can tadas las abligacianes legales y reglamentarias sabre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las abligacianes relacianadas can las requisitas previstas en la narmatividad vigente, y las pracesas, pracedimientas e instruccianes suministradas par el Ministeria a quien haga sus veces y la estipulada en el Anexa Técnica de este dacumenta".*

De igual forma, la Unión Temporal FOSYGA 2014 integrada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), suscribió Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es *"Realizar la auditaría en salud, jurídica y financiera a las salicitudes de recabra par servicias extraardinarias na incluidas en el plan general de beneficias y a las reclamacianes par Eventas Catastráficos y Accidentes de Tránsita – ECAT con cargo a las recursas de las subcuentas correspandientes del Fanda de Salidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Sacial en Salud."*

Al tratarse de una actividad minuciosamente regulada, el Contrato de 043 de 2013 en su cláusula séptima, disponía como obligación específica la de *"Auditar las recobras par servicias extraordinarias na incluidas en el Plan General de Beneficias y las reclamacianes ECAT can carga a las subcuentas correspandientes del FOSYGA, can el criteria técnica necesaria y cumplienda can tadas las dispasicianes cantenidas en la narmativa vigente y aplicable que regulan el funcianamienta del FOSYGA; así camo can las previsianes incarparadas en las manuales, pracesas, pracedimientas e instruccianes impartidas par el Ministeria a quien haga sus veces, cuanda ella se requiera, garantizando la calidad del resultada de la auditaría efectuada, que se radiquen a partir del 1 de enera de 2014 y en general respecto de aquellas que le indique el Ministerio, a quien haga sus veces."*

En ese orden de ideas, es preciso señalar que las funciones de las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se circunscriben a la ejecución del objeto contractual antes mencionado.

Como se desprende de lo anteriormente enunciado, en la ejecución de los Contratos No. 055 de 2011 y 043 de 2013, las referidas uniones temporales se encuentran estrictamente sometidas a la ley, los actos administrativos que regulan la materia y las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social. En los contratos no se les reconoce discrecionalidad alguna en el ejercicio de la gestión de auditoría.

Ahora bien, conforme se manifestó en este acápite y en el contenido de la demanda, las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014, tienen como obligación especifica la auditoria en salud jurídica y financiera, y no tiene a su cargo la administración de los recursos del entonces FOSYGA.

Igualmente, desde el punto de vista temporal, el contrato establece un período definido de ejecución que materialmente comenzaría con el trámite de la auditoría a los recobros radicados desde el 1 de octubre de 2011 (Contrato No. 055 de 2011, cláusula séptima, obligaciones de auditoría, numeral 17), pese a que el acta de inicio del contrato fue suscrita finalizando el mes de diciembre de 2011. En cuanto a la finalización de las labores de auditoría por parte de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA debe señalarse que las últimas reclamaciones ECAT y los recobros auditados fueron aquellas radicadas hasta el **31 de diciembre de 2013**, excepto los recobros radicados en el mecanismo ordinario (MYT-01 Y MYT02) en el mencionado mes cuya auditoría la realizó la siguiente firma auditora, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda de la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, que en su tenor literal reza: *"Modificar el Plazo de ejecución en la cláusula tercera el cual quedará en los siguientes términos: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2014, contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.* ***No obstante, las labores de auditoría sobre recobros NO POS y reclamaciones ECAT se ejecutaran únicamente respecto de las recobros y reclamaciones radicadas hasta el 31 de diciembre de 2013,*** *sin perjuicio del reconocimiento y pago de las comisiones fijas a favor del contratista a las que haya lugar por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo del mismo año.* ***Se exceptúa de las labores de auditoría, los recobros NO POS radicados por el proceso ordinario durante el mes de diciembre de 2013, a través de los formatos MYT-01 y MYT-02."*** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Por último, se precisa que si bien es cierto el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2014 (Prorroga No. 1 y No. 2), dicha prórroga se circunscribía a las prestaciones asociadas y requeridas para la efectiva y oportuna ejecución del proceso de reintegro de recursos reconocidos y/o apropiados sin justa causa, según consta en el documento contentivo de la Prórroga No. 2; se reitera que de acuerdo con la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, la Unión Temporal Nuevo FOSYGA sólo ejerció sus labores de auditoría respecto de las reclamaciones y recobros radicados hasta el 31 de diciembre de 2013 y fue liquidado el 29 de julio de 2016, según consta en el Acta de liquidación Bilateral y en la Certificación expedida el 16 de agosto de 2016, cuyas copias se adjuntan a la presente contestación.

4.3. DE LA COBERTURA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DERECHO AL RECOBRO DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS

En cuanto a la cobertura se estableció en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud *"recibirán un Plan Integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales que será denominado Plan Obligatorio de Salud"* y el suministro de este plan está a cargo de las Entidades Promotoras de Salud-EPS.

Dicho plan se refiere a un conjunto básico de servicios, procedimientos, medicamentos, intervenciones para la atención de toda y cualquier condición de salud, enfermedad o patología a que tienen derecho los afiliados sin importar el régimen al que pertenezcan.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de La Ley 100 de 1993, para la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan de Salud Obligatorio (POS) para cada afiliado, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a cada Entidad Promotora de Salud un valor per cápita que se denomina **Unidad de Pago por Capitación – UPC**, la cual se establece en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación de servicios en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería.

La UPC tiene dos características: un valor de aseguramiento y un monto calculado del valor de los servicios que da derecho al usuario a recibir la atención en salud que requiera dentro de los parámetros definidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS independientemente de su capacidad económica y de su aporte al sistema.

La Unidad de Pago por Capitación es en últimas el reconocimiento de los costos que acarrea la puesta en ejecución del Plan Obligatorio de Salud por parte de las EPS, es decir, que su objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del POS[2].

La definición y actualización de la UPC inicialmente estaba a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, posteriormente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 dicha tarea se asignó a la Comisión de Regulación en Salud (CRES) y luego con ocasión de la expedición del Decreto 2560 de 2012, esta última comisión fue liquidada y sus funciones fueron trasladadas al Ministerio de Salud y Protección Social. A continuación se relacionan las diferentes normas que han contemplado el plan obligatorio de salud y los planes de beneficios:

NORMA	AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ
Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Ministerio de Salud en virtud del plan obligatorio de Salud expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud
Acuerdo 228 de 2002 "Por medio del cual se actualiza el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud y se dictan otras disposiciones."	El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud
Acuerdo 236 del 22 de octubre de 2002 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 228 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"	El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud
Acuerdo 282 del 22 de diciembre de 2004 "Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2005 y se dictan otras disposiciones"	El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud
Acuerdo 380 del 14 de diciembre de 2007 "Por medio del cual se incluyen medicamentos anticonceptivos hormonales y el condón masculino en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado"	El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud
Acuerdo 008 del 29 de diciembre de 2009 "Por el cual se aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado"	La Comisión de Regulación en Salud
Acuerdo 014 del 8 de abril de 2010 "Por el cual se corrigen algunos yerros en el Acuerdo 008 de 2009"	La Comisión de Regulación en Salud
Acuerdo 017 del 11 de octubre de 2010 "Por el cual se aclara el nombre de un medicamento contenido en el Plan Obligatorio de Salud"	La Comisión de Regulación en Salud
Acuerdo 21 del 15 de febrero de 2011 "Por el cual se amplían unas concentraciones de algunos medicamentos contenidos en el Plan Obligatorio de Salud dispuesto por el Acuerdo 008 de 2009 de la CRES"	La Comisión de Regulación en Salud
Acuerdo 25 del 24 de mayo de 2011 "Por el cual se realizan unas inclusiones en el Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado"	La Comisión de Regulación en Salud
Acuerdo 029 del 28 de diciembre de 2011 "Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"	La Comisión de Regulación en Salud
Acuerdo 031 del 3 de mayo de 2012 "Por el cual se agrupa por ciclos vitales el contenido de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud para los niños y niñas menores de 18 años contenido en el Acuerdo número 29 de 2011"	La Comisión de Regulación en Salud
Acuerdo 034 del 4 de octubre de 2012 "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia T-627 de 2012 proferida por la Honorable Corte Constitucional y en consecuencia se hace una inclusión en el Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado."	La Comisión de Regulación en Salud
Resolución 5221 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"	El Ministerio de Salud y Protección Social
Resolución 5926 del 23 de diciembre de 2014 "Por la cual se ajusta el Anexo número 01 de la Resolución número 5521 de 2013"	El Ministerio de Salud y Protección Social
Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015 "Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS y se dictan otras disposiciones"	El Ministerio de Salud y Protección Social
Resolución 01 del 4 de enero de 2016 "Por la cual se corrige la Resolución 5592 de 2015"	El Ministerio de Salud y Protección Social
Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) "	El Ministerio de Salud y Protección Social

Vale la pena destacar que el Plan Obligatorio de Salud - POS no debe entenderse como un listado taxativo, sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-760 de 2008, siendo Magistrado Ponente el Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, respecto al POS, indica:

[2] Corte Constitucional, Sentencia C – 824 de 2004 MP. Rodrigo Uprimny Yepes

> *"**Las inclusiones y exclusiones del POS deben ser interpretadas conforme a un criterio finalista**, relacianada con la recuperación de la salud del interesado y el principia de integralidad.*[3] *La aplicación concreta de este criterio se ha orientado a señalar que **en los casos en los que un procedimiento, tratamiento o actividad se encuentra incluido en el POS** hay **que entender que también lo están, de conformidad con el principio de integralidad, los implementos y demás servicios de salud necesarios para su realización de tal forma que cumpla su finalidad de lograr la recuperación de la salud.***[4] *Sobre la justificación de este criteria a la luz del derecha a la salud señaló la Corte: "El derecho a la salud, en los términos de la Observación General N°14 del Comité de Derechas Ecanómicos, Sociales y Culturales, se entiende como el derecho al máximo nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. Lo anterior supone una clara orientación finalista de este derecho, lo que impone la adopción del mismo criterio para efectos de interpretar las disposicianes que regulan la materia. (...)* ***Si se busca garantizar el mayor nivel de salud posible, autorizar un procedimiento implica autarizar las elementos requeridos para realizar el procedimiento, salvo que sea expresamente excluido uno de tales elementos.***" (Negrilla fuera de texto original).

Este criterio ha sido reiterado en sentencias como la T-597 de 2016, en la que frente al principio de integralidad del sistema de salud se señaló:

> *"5.1. Con relación al principio de integralidad en materia de salud, esta Carporación ha estudiado el tema baja das perspectivas, la primera, relativa al concepta misma de salud y sus dimensianes y, la segunda, a lo totalidad de las prestaciones pretendidas a requeridas para el tratamiento y mejoría de las condicianes de salud y de la calidad de vida de las personas afectadas por diversas dalencias o enfermedades[15].*
>
> *Así las casas, esta segunda perspectiva del principio de integralidad* ***constituye una obligación para el Estado y para las entidades encargadas de brindar el servicia de salud pues les obliga a prestarlo de manera eficiente, lo cual incluye la autorización total de los tratomientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientas, exámenes, controles, seguimientos y demás que el paciente requiera y que sean considerados como necesarios por su médico tratante.***"

A su vez, en consideración a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud tienen como función principal organizar y garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados.

En el esquema de aseguramiento para la financiación de los servicios de salud, las EPS como actoras directas del Sistema General de Seguridad Social, tienen el deber de garantizar la integralidad en la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, teniendo la posibilidad de recuperar los costos en que incurren al prestar el servicio de salud no incluido en el Plan

---

[3] En la sentencia T-941 de 2000 (MP Alejandro Martínez Caballero), la Corte estudió la acción de tutela ejercida contra una IPS, por negarse a suministrar las prótesis ortopédicas requeridas por el actor, para recuperar la función motriz perdida tras la amputación de sus extremidades inferiores. En dicha oportunidad, esta Corporación consideró que el amparo procede no solamente cuando la vida del demandante se encuentre en grave peligro, sino también cuando la vida digna del ciudadano se verá seriamente lesionada. Se planteó, así mismo, el problema hermenéutico respecto de la inclusión o no de las prótesis en el POS. Concluyó el alto Tribunal que las prótesis de extremidades inferiores estaban incluidas en el plan, por cuanto su finalidad es complementar la capacidad física del paciente. En este caso se realizó una aplicación amplia de éste criterio de interpretación.

[4] Algunos casos en los cuales se ha aplicado este criterio: T-221 de 2004 (MP Eduardo Montealegre Lynett), en la cual se estudiaba el caso de una persona de la tercera edad a quien le habían ordenado un trasplante de Córnea, procedimiento que se encuentra incluido en el POS, para cuya práctica requería un examen de tejido corneal, el cual no se encuentra expresamente incluido, la Corte señaló: *"Que el procedimiento de trasplante de córnea esté expresamente incluido, implica que todos los implementos necesarios para su realización también lo están. Par la rozón anterior, mal puede decirse que el tejido corneal, imprescindible para la realización de la cirugía puede ser funcianalmente excluido del "procedimiento" como un todo"*. Ver también Sentencia T-859 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett) y Sentencia T-860 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett). Un grupo de casos importante en la aplicación de éste criterio es el del lente intraocular en la cirugía de cataratas, en muchas ocasiones las EPS han autorizado la cirugía de cataratas pero han negado el lente intraocular, necesario para la misma, por considerar que no se encuentra expresamente incluido en el artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994 como una prótesis, sin embargo, en la misma resolución bajo el código 02905 aparece el procedimiento "Extracción catarata más lente intraocular". La Corte ha afirmado que si bien no se encuentra incluido expresamente en el artículo 12, si se incluye en el POS y debe ser por tanto suministrado en aplicación de un criterio finalista, se trata de una prevalencia de las inclusiones particulares sobre las exclusiones generales. Sentencias en las cuales se ha decidido así: Sentencia T-1081 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) T-852 de 2003 (MP Álvaro Tafur Galvis); T-007 de 2004 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra). Con todo, hay que reconocer que en algunos casos la Corte ha ordenado el suministro del lente intraocular como si estuviera excluido del POS.

1316 1980

Obligatorio de Salud POS ante el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía, **siempre y cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad que regula el procedimiento de recobros ante el entonces FOSYGA.**

La Seguridad Social en materia de Salud es un servicio público que se encuentra a cargo del Estado, por lo que le corresponde a este desarrollar las labores de dirección, coordinación y control, **garantizando la protección en el destino de los recursos**, de esta forma, ha diseñado una estricta y adecuada regulación en materia de recobros, entendida esta figura como la posibilidad que tiene la EPS para recuperar los costos en que incurrió al prestar el servicio de salud no incluido en el Plan Obligatorio de Salud POS ante el entonces FOSYGA, regulación que deben cumplir estas entidades para obtener su respectivo pago, siempre y cuando lo recobrado obedezca a prestaciones de servicios de salud que no se encuentren incluidos en el POS y además, se dé cumplimiento a los requisitos allí establecidos, los cuales obedecen a exigencias indispensables para la acreditación de la prestación del servicio, lo que asegura la correcta destinación de dichos recursos.

En conclusión, la entidad tiene derecho a recobrar aquellos insumos, medicamentos, servicios o tecnologías en salud no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, sin embargo, para obtener su correspondiente pago debe agotar el procedimiento legal que permita auditar y verificar las cuentas y determinar la procedencia del pago, trámite que tiene como objetivo garantizar la correcta y debida destinación de los recursos de la salud.

4.4. DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECOBROS ANTE EL FOSYGA

En relación con los requisitos establecidos en la normatividad para la presentación y pago de los recobros, es necesario precisar que, si bien es cierto el derecho a recobrar está consagrado en la normatividad vigente, también lo es que la misma establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes que se hagan en tal sentido ante el entonces FOSYGA.

Respecto de las resoluciones que reglamentan el tema de los requisitos que deben cumplir los recobros para ser presentados ante el mencionado fondo, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera dentro de la acción popular 25000-23-25-000-2005-00355-01 Consejero Ponente Enrique Gil Botero de febrero 21 de 2007, manifestó:

> *"Sobre las imputaciones de corrupción, derivadas de una supuesta tramitomanía y, por ende, de la violación al decreto 2150 de 1995, concluyó que son inaceptables, porque un argumento en tal sentido debió ser denunciado ante las autoridades respectivas. Para reforzar el planteamiento indicó:*
>
> *"Debe precisarse, en todo caso, que la circunstancia de haberse expedido el decreto 2150 de 1995, en nada impide la fijación de las candiciones y requisitos que acorde con la ley resulten indispensables, más aún si se trata de reconocimientos de carácter económico que se financian con recursos de la seguridad social y que por lo tanto deben estar salvaguardados en cuanto a su correcta destinación, con mayor razón si se tiene en cuenta que las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios que se suprimen y/o reformaron, fueron los expresamente dispuestos en el precitado decreto ley y en ninguna parte del mismo se dispuso la supresión de trámites y procedimientos relativos al recanocimiento de prestaciones económicas y obligaciones prapias de la seguridad sacial como para pensar que no resulte procedente establecer las condiciones indispensables para el pago en debida forma de este tipo de obligaciones como lo hace la resolución 3797 de 2004"*

En este orden de ideas, el Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de su facultades legales y en procura de mantener la incolumidad de los recursos públicos de la salud, establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de recobro que se presentan al FOSYGA; pues con arreglo a lo expresado por el Consejo de Estado en la jurisprudencia citada, **tratándose de reconocimientos económicos con cargo a recursos públicos, indispensablemente deben existir condiciones y requisitos para acceder a los mismos, máxime tratándose de recursos de la seguridad social en salud.**

Los recobros deben cumplir una serie de requisitos establecidos en la normativa vigente los cuales son verificados en un proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera, para establecer la viabilidad de pago y así evitar pagos o reconocimientos indebidos con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y un detrimento patrimonial del estado.

El Decreto Ley 1281 de 2002, contiene normas dirigidas precisamente a garantizar que los reconocimientos a que hubiere lugar con cargo a los recursos del FOSYGA, sean tramitados en debida forma, con la documentación e información soporte y directrices que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y en general previo el cumplimiento de unas condiciones específicas tendientes a evitar fraudes y pagos indebidos, y lo consagra en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FOSYGA. Sin perjuicio de los directrices que importen el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, corresponde al administrador fiduciario del FOSYGA adoptar todos los mecanismos a su alcance y proponer al Ministerio de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los que considere indispensables para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.*
>
> *En los trámites de cobro o reclamación ante el FOSYGA no se aceptarán intermediarios, salvo las casos de poder debidamente otorgado y reconocida a profesionales del derecho.*
>
> *Los giros a pagos siempre se efectuarán directamente al beneficiario debidamente identificado, localizado y, en lo posible, a través de cuentas a nombre de éstos en entidades vigiladas por el Superintendencia Bancaria.*
>
> *En los trámites de cabro o reclamación ante el FOSYGA sólo se aceptarán fotocopias como soporte, cuando no sea posible aportar el original y la simple fotocopia no genere duda sobre la veracidad de los hechos a ser demostrados con ella.*
>
> *Las compañías de seguros que cuenten con el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, reportarán de manera permanente la información requerida por el administrador fiduciaria del FOSYGA en los términos y condicianes que establezca el Ministerio de Salud. Igualmente, cuando una reclamación deba ser asumida par la compañía aseguradara y por la subcuenta ECAT del FOSYGA, el administrador fiduciario del FOSYGA tramitará el pago que le corresponda al fondo una vez demostrado el reconocimiento de la parte correspondiente a la aseguradara."*

Es preciso resaltar que el establecimiento de las condiciones para el recobro, no obedece a otra finalidad que la de estandarizar un mínimo de requisitos con los cuales se pueden determinar características que le den viabilidad al recobro como la obligación de pago por el entonces FOSYGA, su pertinencia y otra serie de aspectos que permiten dar concepto favorable de auditoría, que no afecte los recursos del sistema haciendo pagos indebidos.

Por otra parte, es oportuno reiterar que la presentación de un recobro ante el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA no otorga derechos, es una mera expectativa, habida cuenta que los recobros se presentan mediante el diligenciamiento de un formulario, acompañado de los soportes exigidos y bajo la normatividad vigente, para posteriormente proceder a realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera.

Así pues, la Unión conformada por mis representadas no puede aprobar recobros y reclamaciones que no presenten el lleno de requisitos dispuestos en la normatividad vigente, los parámetros dispuestos por el Ministerio de Salud y demás autoridades contrario a ser exigencias autoritarias, guardan como finalidad la protección de los recursos del sistema general de salud que puede resultar afectado con prácticas defraudatorias que atacan la sostenibilidad del sistema.

Es de anotar que la misma Corte Constitucional en el Auto 263 de 2012 reconoció actos que atentan contra los recursos de salud señalando que se necesita un esfuerzo conjunto de las autoridades públicas para contrarrestar estas actuaciones. En este sentido el Ministerio de Salud y Protección Social al proferir la normativa pertinente y que enmarca el actuar de mis representadas busca disminuir situaciones de abuso, malversación de recursos del sistema, sustracción de medicamentos, entre otros. En dicha providencia la Corte hizo referencia específica al sistema de recobros indicando:

3.6.1. En relación con las prácticas defraudatarias que desangran el sistema, la Defensoría del Pueblo puso en conocimienta en la respuesta al Auto 247 de 2010, que en sus estudios ha encontrado que ***el 53,38% de las acciones de tutela impetradas en el país corresponden a servicios incluidos en el plan de beneficios****; clarificando que de aquel porcentaje el 85,51% requieren servicios POS del régimen contributivo y del régimen subsidiado el 14,49%.* ***Ello conlleva que una cantidad significativa de los recobros autorizados por vía de tutela, constituyan un pago de lo no debido, como quiera que si estos servicios son POS, ya fueron financiados por la UPC y, en consecuencia, el Estado está pagando dos veces por una misma prestación.***

Igualmente, fue indicado por la Procuraduría General:

*"**Si estos servicios prestados bajo el amparo de las tutelas efectivamente se han pagado quiere decir que el sistema está haciendo un doble pago al estar incorporados en el cálculo de la UPC. Esto se presta para un comportamiento oportunista de extracción de rentas** ante la baja capacidad del FOSYGA para auditar los recobros que le hacen los aseguradores del sistema."[27]*

... Igualmente, la Superintendencia de Salud ha evidenciado irregularidades en el trámite de los recobros de medicamentos no POS y fallos de tutela, además, que la base de datos de recobros no está actualizada, tiene inconsistencias y no existe integralidad en la misma. Finalmente, ***en relación con los servicios ordenados por vía de tutela, encontró que de una muestra de 182 solicitudes, el 54,9% estaban incluidos en el POS[29].***

... 3.6.2. Sumado a ello, la Sala resalta las intervenciones surtidas en la Audiencia Pública del pasado 10 de moyo, en lo que respecta al tema de corrupción en el sistema de recobros. Sobre el particular, diversos citados comentaron:

i. La Contraloría General de la República señaló que el sistema tampoco tiene el mínimo aseguramiento, la mínima capacidad de verificar que no se están cometiendo grandes las defraudaciones.

ii. El Consorcio SAYP 2011 adujo que ***se han encontrado recobros que han sido pagados vorias veces, y una serie de inconformidades, por ejemplo, recobros que eran del régimen subsidiado y se estaban haciendo al régimen contributivo; errores en el diligenciamiento; se hollaron repetitivamente recobros que se habian aceptado de medicamentos o servicios que siendo POS y se estaban pagando como NO POS.***

También ***hay recobros falsos;*** *en una auditoría contable forense a una EPS intervenida, se detectaron unos presuntos recobros falsos presentadas a la Fiscalía con todas las cuentas y con todo el rastreo, cuando ni siquiera se le presentaron al FOSYGA, ni a la entidad territorial, hay que mirar por qué razón.*

iii. Según informó la Superintendencia de Industria y Comercio, ***hay hallazgos de miles de personas a quienes les fueron suministrados medicamentos sin que mediara ninguna orden médica o sin que hubieren accedido a servicio de salud alguno,*** *lo que representó un valor de 46.000 millones de pesos aproximadamente.*

El análisis detallado de los 20 medicamentos de mayor incremento para cada una de las EPS, demostró que la dosis suministrada a los afiliados por las EPS excedían las dosis permitidas para cada medicamento, resultando tóxicas.

Además, llamó la atención acerca de las grandes diferencias de precios entre las EPS. Dichas inconsistencias, impidieron a la CRES definir el valor de la UPC del año 2011, razón por la cual se ajustó la prima del presente año con base en la inflación en el sector salud, es decir, por un 4.25%.

iv. Al tenor de lo manifestodo por la Defensoría del Pueblo, las desviaciones de los recursos de la salud, implican desde luego, que estos recursos se agoten y en consecuencia, los servicios que las EPS deben prestarle a los colombianos para garantizarles el derecho fundamental a la salud se dilaten, se nieguen, como ha venido ocurriendo con tanta frecuencia, con el argumento, entre otros, de que no hay suficientes recursos en el sistema.

Las situaciones anteriormente descritas permiten evidenciar que la no aprobación de los recobros que por ejemplo ya fueron pagados con la UPC, o donde no se identifica el usuario del servicio, o

aquellos que no aportan el soporte de los servicios prestados, por citar algunos ejemplos, no constituyen decisiones arbitrarias sino que por el contrario, buscan resguardar los recursos del sistema, evitando que se realicen dobles pagos o pagos de lo no debido, de manera que en ningún momento se pueden tomar como actos que generan un daño patrimonial, pues la auditoria en salud, jurídica y financiera esta revestida de legalidad.

Adicionalmente, el proceso para el reconocimiento y pago de recobros y reclamaciones de las tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios autorizados por el Comité Técnico – Científico u ordenados por fallos de tutela y radicadas ante el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, se encuentra reglamentado por resoluciones que evidencian la traza que debe realizar el recobro y/o la reclamación ante el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, para que se efectúe su reconocimiento y pago.

Los recobros objeto de la presente controversia fueron auditados en vigencia de la **Resolución 3099 de 2008**, la cual establecía las etapas del proceso de verificación y control de solicitudes de recobro, en resumen de la siguiente forma:

-**Verificación y actualización de datos:** El Administrador Fiduciario del FOSYGA encargado y la firma responsable de la Auditoría en salud, jurídica y financiera de los recobros, deben verificar y actualizar los datos de las entidades recobrantes solicitados como requisito para la radicación de los recobros.

-**Radicación:** la firma responsable de la Auditoría en salud, jurídica y financiera realiza la recepción, validación, preparación y digitalización de los soportes del recobro por tecnologías en salud NO POS, presentados por las entidades recobrantes, de acuerdo con las fechas señaladas por la normativa vigente.

- **Auditoría en salud, jurídica y financiera:** La etapa de la auditoría comprende la verificación de los requisitos desde el punto de vista médico, jurídico y financiero, en dicho proceso se comprueban los requisitos exigidos por la normativa vigente, como por ejemplo: revisión del acta del CTC, validación de la factura, verificación de la cobertura del plan de beneficios vigente para las fechas de prestación del servicio, identificación de los valores recobrados y, cruces de información con distintas bases de datos. Cuando se trata de tecnologías en salud NO POS ordenados por fallos de tutela, la auditoría jurídica verifica adicionalmente aspectos como: la información contenida en el fallo y la coherencia entre lo recobrado y lo ordenado.

En los eventos en que existe un error, inconsistencia o ausencia de alguno de los documentos o requisitos se imponen glosas a la solicitud de recobros.

Como resultado del estudio, las solicitudes de recobro podrán ser objeto de rechazo, devolución, aprobación condicionada, inconsistencia o aprobación para pago.

4.5. DE LAS LÍNEAS GENERALES Y OTROS MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO U ORDENAS POR FALLOS DE TUTELA

La distintas normas que regulan el tema de los recobros han previsto como un mecanismo de control previo la auditoría en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobros por tecnologías en salud no incluidas en POS, para tal efecto, se han establecido diferentes líneas y mecanismos habilitados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento y pago de tales solicitudes, las cuales son financiadas con cargo a los recursos del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).

La auditoría en salud, jurídica y financiera tiene como propósito salvaguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, evitando a través de dicho mecanismo que se realicen pagos indebidos o incorrectos con tales recursos.

Las diferentes líneas generales de recobros y mecanismos excepcionales son los siguientes:

a) MYT-01 y MYT-02: Corresponde a los recobros radicados por concepto de tecnologías en Salud NO POS que fueron Autorizadas por el Comité Técnico Científico de la Entidad Recobrante que los presenta (MYT-01) u ordenadas por fallos de tutela (MYT-02).

La normativa general que regula estas líneas de recobros son las vigentes para la fecha de la prestación del servicio, existen normas procedimentales y sustantivas, las cuales se enuncian a continuación:

-Resolución No. 5521 de 2013: Por la cual se define y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS).

-Resolución No. 3099 de 2008: Por la cual se reglamentan los Comités Técnico - Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.

-Resolución No. 5395 de 2013: Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y se dictan otras disposiciones.

-Resolución No. 5926 de 2014: Por la cual se ajusta en Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

-Circular 001 de 2013 CNPMDM: Por la cual se aclara el sentido, interpretación y alcance del artículo 2° de la Circular No. 01 del 14 de abril de 2010 de la Comisión Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos

-Circular 001 de 2014 CNPMDM: Por la cual se incorporan medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y se les fija su precio máximo de venta, se modifica la Circular 07 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

-Circular 001 de 2015: Por la cual se interviene en los mercados de dispositivos médicos, se establece un régimen de libertad vigilada para estos productos y se someten unos stents coronario a control directo

-Circular 002 de 2013 CNPMDM: Por la cual se amplía el plazo para el desarrollo de la metodología según lo establecido en el artículo 8 de la Circular 002 de 2011, modificado por el artículo 8 de la Circular 01 de 2012

-Nota Externa 201433100142683 de 2014: Precisiones Resolución 5395 de 2013, Sentencia T-160 de 2008

-Nota Externa 201433200009753 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200009753 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200014303 de 2014: Formatos y Anexos Técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de Recobro

-Nota Externa 201433200014303 de 2014: Formatos y Anexos Técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de Recobro

-Nota Externa 201433200040343 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200040343 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200063693 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de marzo de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200080743 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de abril de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200152233 de 2014: Adopción del anexo técnico de Comparadores Administrativos para medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios

-Nota Externa 201433200170103 de 2014: Validaciones excepcionales BDUA radicación mes de julio de 2014

-Nota Externa 201433200174923 de 2014: Ampliación período de recepción de soportes documentales de recobros con validaciones excepcionales BDUA - Radicación mes de julio de 2014

-Nota Externa 201433200179423 de 2014: Precisiones Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200188663 de 2014: Período de radicación agosto de 2014 - Resolución 5395 de 2014

-Nota Externa 201433200207053 de 2014: Periodo de aplicación Nota Externa 20143320019009 del 01-08-2014

-Nota Externa 201433200208153 de 2014: Conciliación de etapas de pre radicación y radicación del proceso ordinario (MYT 01-02) de Recobros

-Nota Externa 201433200214183 de 2014: Pre radicación de solicitudes de recobros con excepciones de validación de BDUA

-Nota Externa 201433200266343 de 2014: Ampliación periodo de radicación octubre de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200293623 de 2014: Entrada en vigencia formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo y formato de acta de comité técnico científico.

-Nota Externa 201433200296523 de 2014: Lineamientos y criterios técnicos respecto de exclusiones del POS y prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS)

-Nota Externa 201433200306443 de 2014: Ampliación período para la nueva presentación de recobros con resultados de auditoría integral, Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200308473 de 2014: Ampliación período de radicación de noviembre de 2014, Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200679191 de 2014: Ampliación periodo de radicación mayo de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200849761 de 2014: Ampliación período de pre radicación de Junio 2014 (MYT-01-02). Establece el período de radicación de Glosa administrativa de junio y el período de pre radicación de julio (MYT-01-02)-Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433200849761 de 2014: Ampliación del período de pre radicación Junio de 2014- Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433210469851 de 2014: Ajuste estructura de datos para presentación económicas al FOSYGA

-Nota Externa 201533200009313 de 2015: Ampliación período de radicación de enero de 2015

-Oficio No 201433201753111del 05 de diciembre de 2014: Criterios de Auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS

-Acuerdo 008 de 2009 de CRES: Se corrigen aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

-Acuerdo 014 de 2010 de CRES: Se corrigen aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

-Acuerdo 025 de 2011 de CRES: Por el cual se realizan alguna inclusiones en el Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

-Acuerdo 029 de 2011 de CRES: Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud

-Acuerdo 032 de 2012: Por el cual se unifican los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado a nivel nacional, para las personas de dieciocho (18) a cincuenta y nueve (59) años de edad y se define la Unidad de Pago por Capitación (UPC), del Régimen Subsidiado.

b) MYT04: Las objeciones a los resultados de la auditoría se realizan a través de esta línea. Las normas aplicables vigentes, entre las cuales se destacan las siguientes:

-Nota Externa 201433200014303 de 2014: Formatos y Anexos Técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de Recobro

-Nota Externa 201433200089293 de 2014: Amplía período de radicación para el mes de abril de 2014 - MYT-04

-Nota Externa 201433200161573 de 2014: Ampliación periodo para la presentación de objeción a los resultados de auditoría

-Nota Externa 201433200190093 de 2014: Formatos para la presentación de objeción de los resultados de auditoría integral - Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433200271553 de 2014: Ampliación periodo para la presentación de objeción a los resultados de auditoría integral Resolución 5395 de 2013

c) CONCILIACIONES PREJUDICIALES: Para esta línea aplican todas las normas vigentes al momento de la presentación del recobro, entre las cuales se destacan:

-Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo

-Decreto 1716 de 2009: Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001

-Resolución 3099 de 2008: Por la cual se reglamentan los Comités Técnico - Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.

-Resolución 5395 de 2013: Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y se dictan otras disposiciones

-Nota Externa No. 3993 de 2012: Instructivo para la presentación de recobros y reclamaciones en trámite de conciliación prejudicial

d) DIVERGENCIAS RECURRENTES: Se entiende por divergencias recurrentes las diferencias conceptuales entre más de una entidad recobrante y el Ministerio de Salud y Protección Social - Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, respecto de las glosas que por cualquier causal hayan sido aplicadas a las solicitudes de recobro en más de un período de radicación y aplica para aquellos recobros que hubieren surtido la auditoría integral culminando con estado glosado por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS. Para este mecanismo excepcional aplican en especial las siguientes normas:

-Decreto No. 1865 de 2012: Por el cual se reglamenta el artículo 122 del decreto- ley 019 de 2012

-Decreto No. 2555 de 2012: Por el cual se modifican los artículos 4° del Decreto número 1377 de 2012 y 3° del Decreto número 1865 del mismo año.

-Resolución 2977 de 2012: Por la cual se definen los términos, requisitos, formatos y períodos de radicación de que trata el artículo 5o del Decreto número 1865 de 2012

-Resolución 3318 de 2012: Por la cual se corrige un yerro en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Resolución 2977 de 2012

-Resolución 3778 de 2013: Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución número 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones

-Resolución 4251 de 2012: Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución número 2977 de 2012 y se dictan otras disposiciones

-Resolución No. 5648 de 2014: Por la cual se establece el giro previo en el mecanismo especial de recobros por divergencias recurrentes

-Nota Externa 201433200100153 de 2014: Precisiones para efectos de la presentación de los recobros por concepto Divergencias Recurrentes

-Nota Externa 201433200140123 de 2014: Período de radicación de julio (14-31) de Divergencias Recurrentes

-Nota Externa 201433200296233 de 2014: Período de radicación, Divergencias recurrentes Exclusiones del POS y prestaciones no financiadas con Recursos del SGSSS

-Nota Externa 201433200296573 de 2014: Período de radicación de divergencias recurrentes

-Nota Externa 201433200325243 de 2014: Período de radicación- Divergencias recurrentes

-Nota Externa 201533200002583 de 2015: Giro previo Divergencias recurrentes - Resolución 5648 de 2014.

-Nota Externa 201533200021483 de 2015: Periodo de radicación - Divergencias recurrentes.

-Nota Externa 201433200083073 de 2014: Período de Radicación de mayo de 2014 - Divergencias Recurrentes.

e) GLOSA ADMINISTRATIVA: La glosa administrativa es la impuesta por la ausencia de requisitos de forma en los soportes y formatos de las reclamaciones presentadas ante el FOSYGA, esto es, aquellos requisitos que no afectan la certeza sobre la prestación del servicio o el responsable del pago. Las normas que regulan este mecanismo excepcional son las siguientes:

-Ley No. 1608 de 2013: Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

-Decreto No. 347 de 2013: Por el cual se reglamenta el inciso 4° del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013

-Resolución No. 4652 de 2014: Por la cual se establece un nuevo periodo para la radicación de los recobros y reclamaciones con glosa de carácter administrativo, notificada antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013 y se establecen disposiciones para su reconocimiento y pago.

-Resolución No. 5394 de 2013: Por la cual se modifica la Resolución 832 de 2013, que trata de la glosa de carácter administrativo y amplía el plazo de radicación hasta el mes de junio del año 2014

-Resolución No. 832 de 2013: Por la cual se definen los términos, requisitos, formatos, periodos de radicación y criterios de evaluación de los recobros y reclamaciones de que trata el Decreto 347 de 2013

-Nota Externa No. 201333200184293: Firma de certificaciones para la presentación de recobros y reclamaciones en virtud del mecanismo dispuesto en la Resolución 832 de 2013.

-Nota Externa No. 201433200849761: Ampliación período de pre radicación de Junio 2014 (MYT-01-02). Establece el período de radicación de Glosa administrativa de junio y el período de pre radicación de julio (MYT-01-02)-Resolución 5395 de 2013.

f) GLOSA DE EXTEMPORANEIDAD: El propósito de este mecanismo fue establecer unos requisitos para el trámite de reconocimiento y pago de los recobros y/o reclamaciones que ya hubiesen sido auditados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya única glosa aplicada en el proceso de auditoría integral haya sido la glosa de extemporaneidad siempre y cuando la acción judicial no hubiese caducado. Las normas especiales aplicables a este mecanismo excepcional son las que se detallan a continuación:

-Resolución No. 2940 de 2015: Por la cual se modifica la Resolución 1446 de 2015, en relación con los documentos para radicar recobros o reclamaciones, la medida de giro previo y los plazos para llevar a cabo la nueva auditoría integral y el pago.

-Resolución No. 1446 de 2015: Por la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones en virtud en los dispuesto en el artículo 112 de la ley 1737 de 2014

-Nota Externa No. 201533200118933: Periodo de radicación Recobros / Reclamaciones con Glosa Única de Extemporaneidad Artículo 112 Ley 1737 de 2014

-Nota Externa No. 201533200215903: Periodo de radicación Recobros / Reclamaciones con Glosa Única de Extemporaneidad Artículo 112 Ley 1737 de 2014

g) GLOSA TRANSVERSAL: Este mecanismo fue desarrollado en virtud de lo dispuesto en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 y su propósito fue establecer los términos, formatos y requisitos para el trámite del reconocimiento y pago de los recobros y/o reclamaciones que hubiesen sido glosados por el FOSYGA y sobre los cuales no hubiese operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, en este mecanismo sólo se exige para el reconocimiento y pago de los recobros y/o reclamaciones, los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales fueron determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que los recursos de los recobros aprobados a través de este mecanismo se giran directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y además haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por las solicitudes que se presenten bajo este mecanismo.

Las normas especiales aplicables a este mecanismo excepcional son las que se detallan a continuación:

-Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

-Resolución 4244 de 2015. Por la cual se establecen los términos, formatos y requisitos para el reconocimiento y pago de los recobros y las reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

-Nota Externa No. 201733200149353: Presentación de Solicitudes de Recobros por Glosa Transversal

-Nota Externa No. 201733200087993: Periodo de radicación Recobros por Glosa Transversal

De conformidad con lo anterior, es preciso señalar que cada línea general de recobro o mecanismo habilitado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS, tiene su propias normas y por ende requisitos sustanciales y formales diferentes; además de contar con un procedimiento independiente por línea el cual se encuentra detallado en el *"Manual de Operación del Proceso Integral de Recobros par Beneficios Extraordinarios al Plan Obligatoria de Salud"*, este puede ser consultado en la página web www.FOSYGA.gov.co.

En ese orden de ideas, cada auditoría tiene su propia normatividad y procedimiento, por lo tanto, los documentos que se exigen como requisitos para su aprobación pueden variar entre uno y otro mecanismo, aunado al hecho que los documentos son aportados por las entidades recobrantes para cada una de las auditorías. En conclusión, cada auditoría es diferente e independiente y puede ser realizada por distintas firmas auditoras de acuerdo con la fecha de radicación de los recobros.

Cabe anotar que por cada línea o mecanismo de prestación de recobros se asigna un número de radicado FOSYGA para la identificación del recobro y realización de la auditoría en salud, jurídica y financiera, excepto en las líneas MYT01 – 02 Y MYT04, las cuales comparten la misma asignación numérica de radicado FOSYGA.

4.6 DEL RESULTADO DE LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LOS RECOBROS OBJETO DE LA PRESENTE LITIS

Como se ha explicado a lo largo de este escrito en la Resolución 3099 de 2008, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecieron los parámetros y requisitos para que las EPS puedan recobrar ante el FOSYGA los servicios NO POS que prestan a sus afiliados y dentro de ellas se determinan puntualmente los motivos por los cuales pueden ser glosados, y por ende los recobros tienen los siguientes estados: *"aprobado", "aprabado condicionado", "rechazada"* o *"devuelta"*.

Los **367 recobros** involucrados de manera en la presente demanda fueron auditados en su totalidad por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA en línea ordinaria de la siguiente manera:

- **4 recobros** contentivos de 4 ítems fueron auditados de manera inicial por el Consorcio FIDUFOSYGA 2005 en línea ordinaria en mecanismos MYT 01 y MYT 02 en los paquetes 711 (julio de 2011), 811 (agosto de 2011) y 911 (septiembre de 2011) y con posterioridad en mecanismo de objeción a la auditoria MYT 04, por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, en los paquetes MYT04011201, MYT04121103 y MYT04121104.

- **363 recobros**, contentivos de 604 ítems, fueron auditados de manera exclusiva por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA en línea ordinaria en mecanismos MYT 01 y MYT 02 en los paquetes 1011 (octubre de 2011), 1111 (noviembre de 2011), 112 (enero de 2012), 212 (febrero de 2012), 312 (marzo de 2012), 412 (abril de 2012), 612 (junio de 2012), 712 (julio de 2012), 812 (agosto de 2012), 912 (septiembre de 2012), 1112 (noviembre de 2012),

1212 (diciembre de 2012), 113 (enero de 2013), 213 (febrero de 2013), 413 (abril de 2013), 613 (julio de 2013) y 813 (agosto de 2013). Posteriormente de esos recobros, 256 recobros fueron presentados en mecanismo de objeción a la auditoria (MYT 04), en los paquetes MYT04051205 (mayo de 2012), MYT04071207 (julio de 2012), MYT04091209 (septiembre de 2012), MYT04111211 (diciembre de 2012), MYT04011301 (enero de 2013), MYT04021302 (febrero de 2013), MYT04041304 (abril de 2013), MYT04051305 (mayo de 2013), MYT04061306 (julio de 2013), MYT04071307 (julio de 2013), MYT04091309 (septiembre de 2013) y MYT04111311 (noviembre de 2013).

A los **367 recobros** les fueron impuestas **639** glosas. Se debe precisar que cada recobro puede tener varios ítems y estos a su vez pueden haber sido objeto de imposición de varias causales de glosa.

En el caso concreto, se debe tener en cuenta que tal como lo expresan claramente el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, la auditoría de los recobros se debe realizar en estricto cumplimiento de las normas vigentes y los procesos, procedimientos e instrucciones suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social. El marco jurídico general relacionado con la auditoría de los recobros objeto de la presente demanda, que resulta de obligatorio cumplimiento y ejecución para la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, incluyen normas de naturaleza sustantiva (*cfr.* Los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES) en las cuales se disponen los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y disposiciones de carácter adjetivo (*cfr.* La Resolución 3099 de 2008 – incluidas sus modificaciones) en las cuales se establecen los requisitos, criterios y el procedimiento que se debe implementar para efectos de tramitar los recobros por prestaciones extraordinarias no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud. De ahí que en el trámite de las solicitudes de recobro relacionadas en esta demanda y cuya auditoría le correspondió a la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, se hubiesen aplicado estrictamente las normas anteriormente enunciadas y como consecuencia de ello se impusieron las siguientes causales de glosa:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	Cantidades
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TDTAL		639

Se debe precisar que cada recobro puede tener varios ítems y estos a su vez pueden haber sido objeto de imposición de varias causales de glosa.

Respecto de las anteriores glosas indicadas, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Glosa 1-02** ***"Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico -Científico, según el caso"***. Esta casual de glosa fue aplicada teniendo en cuenta la descripción típica establecida en el artículo 15 literal b) de la Resolución 3099 de 2008. Sobre el particular, es preciso señalar que si lo recobrado no coincide con la orden impartida por el Juez de tutela o la decisión del Comité Técnico, no es posible pagar o reconocer valor alguno, pues debe ser exacto el medicamento o servicios que por estas dos vías se debe pagar con los dineros del FOSYGA.

Es necesario precisar que sí el Juez de tutela ordena tratamiento integral los insumos, procedimientos o tecnologías en salud recobrados deben estar asociados al diagnóstico, es decir, no es posible aprobar tecnologías en salud que no guarden relación con el diagnóstico en virtud

del cual se concedió la tutela y además no hay lugar a aprobar las tecnologías en salud que se encuentran incluidas dentro del POS, como quiera que ya han sido pagadas por el FOSYGA con cargo a la Unidad de Pago por Capitación en el proceso de compensación, actuar de manera contraria implicaría un pago doble o incorrecto, lo cual afectaría gravemente los recursos del Sistema de Salud.

Para determinar si los insumos, procedimientos o tecnologías en salud recobrados tienen conexidad con el diagnostico se examinan las imágenes que acompañan al recobro, caso a caso de manera particular, siendo imposible aprobar el recobro que no cuente con una justificación basada en parámetros y criterios médicos posibles frente al tratamiento, medicamento o procedimiento suministrado de acuerdo con el diagnostico encontrado.

-Glosa 1-03 ***"Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA" y***

La glosa indicada se encuentra prevista en el Artículo 15 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 4º de la Resolución 3754 de 2008 y el artículo 7º de Resolución 3086 de 2012.

Es necesario explicar que el Plan Obligatorio de Salud se refiere a un conjunto básico de servicios, procedimientos, medicamentos, intervenciones para la atención de toda y cualquier condición de salud, enfermedad o patología a que tienen derecho los afiliados sin importar el régimen al que pertenezcan. El POS es objeto de actualización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo la estructura demográfica de la población, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema.

Además el plan obligatorio de salud tiene como finalidad la recuperación de la salud, prevención de la enfermedad y el cubrimiento de ingresos de manera transitoria, a través de prestaciones económicas, en los eventos que se presenta incapacidad de trabajar por enfermedad, accidentes o por licencia de maternidad.

Para poder cubrir el conjunto de servicios contemplado en el Plan Obligatorio de Salud, el Sistema General de Seguridad Social en Salud prevé el reconocimiento anual por cada afiliado de la Unidad de Pago por Capitación que no es otra cosa que el valor que se reconoce a cada Entidad Promotora de Salud por la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud contenidos en el mencionado plan, es una especie de "*prima*" del seguro en el sistema de seguridad social en salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la unidad de pago por capitación se calcula en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería.

La definición y actualización de la UPC inicialmente estaba a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, posteriormente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 dicha tarea se asignó a la Comisión de Regulación en Salud (CRES) y luego con ocasión de la expedición del Decreto 2560 de 2012, esta última comisión fue liquidada y sus funciones fueron trasladadas al Ministerio de salud y Protección Social.

A su vez, en consideración a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud tienen como función principal organizar y garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados.

Así las cosas, las Entidades Promotoras de Salud no pueden acudir bajo la figura del recobro a solicitar el pago de servicios, medicamentos, insumos o tecnologías en salud **incluidos** dentro del POS, habida cuenta que por ellos, el FOSYGA le ha reconocido y pagado la Unidad de Pago por Capitación, razón por la cual en el caso concreto, respecto de muchos de los recobros objeto de la presente demanda, no existe obligación del FOSYGA de pagar ningún valor, de lo contario se estaría incurriendo en dobles pagos por un mismo servicio que ya fue cubierto con la UPC.

1328 1932

Resulta necesario manifestar que los servicios recobrados en la demanda se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, motivo por el cual no hay lugar a su reconocimiento, como los que a continuación se detallan, motivo por el cual no hay lugar a su reconocimiento. Para efectos de la presente contestación se presentan en diferentes grupos de clasificación, con la respectiva tecnología en relación con el grupo de clasificación, frente a cada uno de los cuales se procede a hacer un pronunciamiento técnico y normativo:

CLASIFICA-CION	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TÉCNICO	Acuerdo 008/09	Acuerdo 029/11
ALQUILER	Cama hospitalaria	La tecnología recobrada (cama hospitalaria) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029) según oficio n. 201433201753111 (línea 19) folio 6 .	La cama hospitalaria es el lugar de reposo en el que un paciente puede pasar, según su enfermedad, la mayor parte del día. Debe procurar comodidad y seguridad. Https://es.slideshare.net/javiheisenberg/cama-hospitalaria-13-14	N/a	según oficio n. 201433201753111 (línea 19)
	Dxigeno liquido (lox) domiciliario con termo portatil	La tecnología recobrada (oxigeno liquido (lox) domiciliario con termo portátil) corresponde a una prestación con cobertura para (Ac. 029) .art 25, atención domiciliaria. Folio 8	Un cilindro de oxígeno (también llamado tanque de oxígeno, bala de oxígeno o botella de oxígeno) es un recipiente de almacenaje de dioxígeno, tanto bajo presión en cilindros de gas o como oxígeno líquido en tanques de almacenaje criogénicos.. Www.assistingenieria.com/	N/a	Artículo 25. Atención domiciliaria. La atención en la modalidad domiciliaria estará cubierta en los casos que se consideren pertinentes por el profesional tratante, bajo las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente
HONORARIOS	Honorarios médicos por ablación con catéter de lesión en corazón por radiofrecuencia	La tecnología recobrada en único ítem (honorarios médicos por ablación con catéter de lesión en corazón por radiofrecuencia) se encuentra incluido en el plan de beneficios. No procede el reconocimiento y pago de los honorarios ya fueron reconocidos en el paquete quirurgico.	Se entiende por honorarios la remuneración por servicios que una persona natural presta a otra persona natural o jurídica, en la cual predomina el factor intelectual sobre el técnico, material, manual o mecánico. Https://www.gerencie.com › derecho laboral	N/a	Valor reconocido en paquete quirúrgico. Anexo 2 listado de procedimientos y servicios del plan obligatorio de salud
INSUMOS	Apósito autoadhesivo optiderm ref 7256	La tecnología recobrada (apósito autoadhesivo optiderm ref 7256) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029) art. 36 insumo necesario e insustituible folio 6 .	Un apósito es cualquiera de los diferentes productos sanitarios empleados para cubrir y proteger una herida. La finalidad del apósito es la reepitelización del tejido dañado y en consecuencia la cicatrización de la herida. Https://es.wikipedia.org/wiki/ap%c3%b3sito	N/a	Artículo 36. Dispositivos. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el artículo 5 del presente acuerdo, las entidades promotoras de salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el plan obligatorio de salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo acuerdo.
	Ats canister de 1000cc para sistema de cierre con presion negativa vacum	La tecnología recobrada (ats canister de 1000cc para sistema de cierre con presion negativa vacum) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029)según nota externa n. 201433200083073 linea 27 insumo necesario e insustituible para sistema vac artículo 36. Oispositivos	Recipiente grande, generalmente cerrado, que sirve para contener líquidos. Corresponden a insumos complementarios de la terapia vac. El sistema de terapia v.a.c.® integrado de eficacia comprobada es un método avanzado no invasivo para la cicatrización de heridas. El sistema usa una unidad de terapia inteligente para suministrar presión negativa (subatmosférica) controlada en el sitio de la herida. Se aplican apósitos de esponja especiales en el sitio de la herida para permitir que el fluido se drene continuamente fuera de la herida. La tecnología sensat.r.a.c.™ maneja y regula la distribución de presión equitativa en toda zona de la herida. Http://www.kcilatinamerica.com/cs/satellite?c=kci_product_p&childpagename=la-spa%2fkcilayout&cid=1229640370	N/a	Según nota externa n. 201433200083073 línea 27

CLASIFICA-CION	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TÉCNICO	Acuerdo 008/09	Acuerdo 029/11
			747&p=1229640375926&packedargs=currentproducttypeselection%3daccesorios%2bde%2bterapia%2bv.a.c.%26locale%3dla_sp&pagename=la-spawrapper		
	Barrera flexible stomahesive	La tecnología recobrada (barrera flexible stomahesive 57mm ref 401612 convatec) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029)según nota externa n. 20143320000B3073, línea 90 folio 6 dx adenocarcino de recto	Una barrera cutánea se fija a su piel peristomal (alrededor del estoma), ayudando proteger su piel del efluente del estoma y fijando la bolsa a su cuerpo. en un sistema de dos piezas, la barrera cutánea está separada de la bolsa; en un sistema de una sola pieza están juntas. Https://www.convatec.mx/ostom%c3%ada/informaci%c3%b3n-sobre-productos/que-es-una-barrera-cutanea/	N/a	Según nota externa n. 201433200083073, línea 90
	Bolsa cerrada ostomia 57 mm ref 402518 convatec	La tecnología recobrada (bolsa cerrada ostomia 57 mm ref 402S18 convatec) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029)según nota externa n. 201433200083073, línea 90 folio 6 dx adenocarcino de recto	Una bolsa de colostomía es la bolsa que se adhiere a la piel, alrededor del estoma,(abertura artificial del cuerpo) con la misión de recoger las heces que el intestino expulsa tras una colostomía. Con la colostomía se desvía un extremo del intestino grueso en una abertura en el abdomen llamada estoma, permitiendo que las zonas irritadas o inflamadas del colon puedan sanar. Cuando una persona tiene un estoma no tiene control sobre sus heces, por eso deben ser recogidas en una bolsa, que está pegada a la piel del abdomen alrededor de la apertura del estoma. Https://salud-1.com/enfermedades/que-es-una-bolsa-de-colostomia/	N/a	Según nota externa n. 201433200083073, línea 90
	Bolsa de alimentación patrol ref 52042 abbott	La tecnología recobrada (bolsa de alimentación patrol ref 52042 abbott) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 008)insumo necesario en insustituible para alimentación, artículo 14. Cobertura de insumos, suministros y materiales	La terapéutica nutricional constituye detección y aportación a las necesidades de nutrimentos del paciente de acuerdo a sus condiciones de salud, ya sea que presente exceso o deficiencia de los mismos. Administración con bolsa: colocar la fórmula alimenticia en la bolsa para su administración. Http://www.pisa.com.mx/publicidad/portal/enfermeria/manual/4_3_1.htm	Artículo 14. Cobertura de insumos, suministros y materiales. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el pos y pos-s se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las eps deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo.	N/a

1330 1994

CLASIFICA-CION	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TÉCNICO	Acuerdo 008/09	Acuerdo 029/11
	Bomba de insulina	La tecnología recobrada (bomba de insulina) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029) insumo necesario e insustituible según nota externa n. 201433200083073 linea 48 folio 6 .	La bomba de insulina es un dispositivo electrónico que administra insulina de forma continua a la persona. Se compone de un reservorio que almacena la insulina ultrarrápida y un catéter que transfiere la insulina hacia la cánula, la cual se inserta en la piel (grasa), permitiendo que se deposite la insulina administrada por la bomba. La función principal de este sistema es imitar el funcionamiento del páncreas, suministrando la insulina necesaria las 24 horas del día de manera constante.http://www.diabeteschile.cl/articulos/tecnologias-en-diabetes/	N/a	Según nota externa n. 201433200083073 linea 48
	Cambio partes caminador croco	La tecnología recobrada (cambio partes caminador croco) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029) art. 41 soporte para caminar folio 6 .	Un andador, también llamado caminador o deambulador, es un accesorio que permite a las personas con dificultades para caminar, poder desplazarse y moverse sin la ayuda de un tercero. Se trata de una estructura de metal con tacos antideslizantes en la parte inferior y empuñaduras localizadas en frente de la persona.	N/a	Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el plan obligatorio de salud se encuentran cubiertas las prótesis y ortesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones, siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente acuerdo.
	Carelink usb	La tecnología recobrada (carelink usb) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029)según nota externa n. 201433200083073, línea 48, folio 4, insumo inherente al procedimiento	Este software de control de terapia seguro y en línea descarga la información de la bomba, que convierte en informes, lo que le permite realizar un seguimiento de los patrones de la diabetes y su terapia. Https://www.medtronic-diabetes.com/es/producto-minimed/herramientas-control-terapia	N/a	Según nota externa n. 201433200083073, linea 48
	Cetonas optium ref 99511-35	Es pos, paciente con diabetes tipo i insulino dependiente, la tecnología recobrada (cetonas optium ref 99511-35), tiene cobertura para el (ac. 029). Según nota externa 201433200083073 linea 218, folio 5.	La prueba de cetona en sangre es rápida, simple y práctica. La información adicional que le ofrece la prueba de cetona en sangre durante el manejo de los días de enfermedad ayuda a minimizar el riesgo de cad, si se detectan niveles altos de cetona en sangre con suficiente anticipación y la situación se maneja adecuadamente, se puede evitar la cad y la hospitalización. Https://www.glukox.com/products/tiras-reactivas-freestyle-optium-cetona-b	N/a	Según nota externa 201433200083073 línea 218
	Colector ext + tira adh conveen ref 5205 coloplast 30 mm	La tecnología recobrada (colector ext + tira adh conveen ref 5205 coloplast 30 mm) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029) según oficio N. 201433201753111 linea 25. Folio 6	es un colector de orina autoadhesivo para la incontinencia urinaria masculina no asociada con la retención. Es discreto, de fácil colocación e incluye pico antiacodamiento. Https://luaterra.com/producto/conveen-colector-latex-autoadhesivo-30-mm-5205-incontinencia-masculina/	N/a	Según oficio N. 201433201753111 línea 25
	Device quick serter	La tecnología recobrada (device quick serter) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029)según nota externa n. 201433200083073 .linea 48. Folio 8.	El quick-serter está indicado como dispositivo de ayuda para la inserción de la familia de equipos de infusión quick-set de medtronic minimed. Http://diamama.ru/files/uploads/ifu/quick_serter_eng_dmp6024548-cek1_a.pdf	N/a	)según nota externa n. 201433200083073 .linea 48.

CLASIFICA-CION	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TÉCNICO	Acuerdo 008/09	Acuerdo 029/11
	Encaje flex int termo	La tecnología recobrada (encaje flex int termo), corresponde a una prestación con cobertura para (ac.008), art. 36 insumos necesario e insustituibles. Folio no 19.	El encaje o socket, es uno de los sistemas más importantes en las prótesis transfemorales, se trata de una de las partes que hace que la prótesis se fije al cuerpo y la que determina en gran medida si el ajuste es bueno o no. El encaje hace que la prótesis quede sujeta a la persona y lo que permite que las unidades de pie y rodilla funcionen. Casi todas las personas con amputación transfemoral creen que es la parte más importante de la prótesis. Http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/16445/t44.07%20c144c.pdf?sequence=1	Artículo 14. Cobertura de insumos, suministros y materiales. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el pos y pos-s se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las eps deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo.	N/a
	Kit relleno synchromed comp	La tecnología recobrada (toallas húmedas tena) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029) cups 861805 inserción de bomba de infusión totalmente implantable, 039000 inserción de catéter en canal espinal para infusión de sustancia terapéutica o paleativa sod folio 9	La prótesis de voz es hoy en día el estándar en rehabilitación de la voz después de una laringectomía total. El provox micron hme consiste en un hme tradicional con todas sus funciones y un filtro de aire electrostático que filtra partículas tales como el polen y bacterias - o virus- existentes en el polvo. Como parte del sistema provox, el provox micron hme es compatible con todos los dispositivos de fijación y alcanza el mismo alto nivel estándar. File:///c:/users/carlos.monroy/downloads/catalogo%20sistema%20provox.pdf	N/a	Artículo 36. Dispositivos. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el artículo 5 del presente acuerdo, las entidades promotoras de salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el plan obligatorio de salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo acuerdo.
	Parche ocular opticlude junior 3m	La tecnología recobrada (parche ocular opticlude junior 3m) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029) art 36 insumos necesarios e insustituibles. Folio 12	As lentes monofocales presentan la misma graduación en toda la lente. Por eso, las lentes monofocales tienen siempre un determinado fin: por ejemplo la lectura (visión de cerca) o la conducción (de lejos). Http://www.gafas.es/asesoramiento/gafas-monofocales	N/a	según nota externa n. 201433200296233 línea 15, art. 38 (lentes externos), del presente acuerdo,

1996
1332

CLASIFICA-CION	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TÉCNICO	Acuerdo 008/09	Acuerdo 029/11
	Quick set ref mm396	La tecnología recobrada (quick set ref mm396), corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029), según nota externa n. 201433200083073, item no 48 insumo necesario e insustituible para el tratamiento, dispositivo, art 36, folio no 8.	Un parche para el ojo es un parche pequeño que se utiliza para cubrir un ojo. Puede ser un remiendo de tela sujeto alrededor de la cabeza por una cinta elástica o por una cuerda o bien un vendaje adhesivo. Https://www.icoftalmologia.es › ... › ambliopía	N/a	Artículo 36. Dispositivos. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el artículo 5 del presente acuerdo, las entidades promotoras de salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el plan obligatorio de salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo acuerdo.
	Recolector masculino 36 ml urinaria	La tecnología recobrada (recolector masculino 36 ml urinaria), corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029), según oficio N. 201433201753111 linea 25 folio no 9.	Los equipos de infusión contienen tubos de plástico delgados que administran insulina desde la bomba a su cuerpo. Estos tubos vienen en longitudes diferentes para adaptarse a distintas necesidades. Al final de los tubos, hay una cánula blanda y flexible, que es un pequeño tubo estrecho, o una aguja de acero inoxidable. La cánula se inserta debajo de la piel, en sitios como el abdomen, los muslos o las nalgas. Este lugar se denomina sitio de infusión y se mantiene durante un máximo de dos o tres días. Http://www.medtronicdiabeteslatino.com/productos/equipos-de-infusion	N/a	según oficio N. 201433201753111 linea 25 folio no 9.
	Reservorio bomba de insulina	La tecnología recobrada (reservorio bomba de insulina) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029)según nota externa n. 201433200083073, línea 48, insumo inherente al procedimiento, folio 6	Indicado en el lavado de manos del personal médico y paramédico, la preparación preoperatoria del paciente, el lavado de heridas infectadas y no infectadas, la desinfección de laceraciones en pacientes ambulatorios, lavado del paciente quemado, y en general, para la profilaxis de la piel. Www.quirumedicas.com.co/index.php?option=com_content&view=article...	N/a	Artículo 36. Dispositivos. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el artículo 5 del presente acuerdo, las entidades promotoras de salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el plan obligatorio de salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo acuerdo.
	Trac versafoam 10 x 15 para sistema de cierre de herida por presión negativa continua vacum	La tecnología recobrada (trac versafoam 10 x 15 para sistema de cierre de herida por presión negativa continua vacum) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029)según nota externa n. 2D1433200083073 linea 204 insumo necesario e insustituible para sistema vac artículo 36. Dispositivos folio 171	Recipiente grande, generalmente cerrado, que sirve para contener líquidos o gases. Https://es.oxforddictionaries.com/definicion/reservorio	N/a	Según nota externa n. 201433200083073, línea 204

CLASIFICA-CION	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TÉCNICO	Acuerdo 008/09	Acuerdo 029/11
	Tubo de drenaje con conector	La tecnología recobrada (tubo de drenaje con conector) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029) según Oficio N. 201433201753111, línea 33. Folio 5	Es un vendaje de compresión que se hace envolviendo capas de gaza alrededor de su pierna y pie. La mayoría de las veces se usa para proteger una úlcera o herida abierta. La compresión del vendaje ayuda a mejorar el flujo sanguíneo. Https://www.allinahealth.org/medex_sp/sd8111g.htm	N/a	Artículo 36. Dispositivos. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el artículo 5 del presente acuerdo, las entidades promotoras de salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el plan obligatorio de salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo acuerdo.
ORTESIS	Tender bota unna 9m x 10cm ref 8034 kendall und	La tecnología recobrada (tender bota unna 9m x 10cm ref 8034 kendall und) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029) art 36 insumo necesario e insustituible folio 5 .	Indicado para hombres con incontinenciaurinaria.es un dispositivo que se coloca en el pene como un condón. Conduce con seguridad la orina a través de la punta de embudo reforzada, que resiste el. Movimiento conservando abierto el trayecto. Www.rjnissi.co/untitled-cuts	N/a	Según Oficio N. 2014332D1753111 línea 25
	Brace de muñeca ferula derecho ref18480	La tecnología recobrada (brace de muñeca férula derecho ref18480) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029) dx síndrome del túnel carpiano . Artículo 41 del presente acuerdo. (aparatos ortopédicos). (folio 5)	Inmoviliza y estabiliza la muñeca. Elaborada con materiales acolchados, durables y transpirables para máximo uso y confort. Con férula palmar extraíble y ajustable para máximo soporte. Diseño universal sirve tanto para la mano derecha como la izquierda. Ajustable por medio gancho y velcro para facilitar su colocación. Http://oximedicapopayan.com/fisioterapia/ortopedicos-elasticos/brace-muneca/brace-de-muneca-con-ferula-detail	N/a	Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el plan obligatorio de salud se encuentran cubiertas las prótesis y ortesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones, siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente acuerdo.
	Faja lumbosacra jersylon	La tecnología recobrada (faja lumbosacra jersylon) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029)según Oficio N. 201433201753111 línea 42 , folio 5	La faja lumbar es una prenda interior elástica que, de un modo similar a los corsés, ciñe la zona lumbar de la espalda a través de la compresión. Es un tipo de producto que se encuentra habitualmente en farmacias y ortopedias. Www.tuespaldasana.com/bienestar/fajas-lumbares-y-dolor-de-espalda	N/a	Según oficio N. 201433201753111 línea 42
	Férula pie caído adulto	La tecnología recobrada (férula pie caído adulto) corresponde a una prestación con cobertura para (ac.029) art. 41 aparatos ortopédicos folio 5 .	Dispositivos ortopédicos que se aplican para la corrección de las desviaciones de la rodilla. Pie o cualquier extremidad que requiera de corrección o desviación. Https://prezi.com/kkcdixrwtpjf/ortesis-para-la-correccion-del-genu-varo-y-genu-valgo/	N/a	Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el plan obligatorio de salud se encuentran cubiertas las prótesis y ortesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones, siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente acuerdo.
PROTESIS	Cambio de sockets para prótesis	La tecnología recobrada (cambio de sockets para protesis), corresponde a una prestación con cobertura para (ac.008), art. 36 insumos necesarios e insustituibles folio no 19.	El encaje o socket, es uno de los sistemas más importantes en las prótesis transfemorales, se trata de una de las partes que hace que la prótesis se fije al cuerpo y la que determina en gran medida si el ajuste es bueno o no. El encaje hace que la prótesis quede sujeta a la persona y lo que permite que las unidades de pie y rodilla funcionen. Casi todas las personas con amputación transfemoral creen que es la parte más importante de la prótesis. Http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/16445/t44.	Artículo 15. Utilización de prótesis, ortesis, aparatos y aditamentos ortopédicos o para alguna función biológica. Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el	N/a

1334 1998

CLASIFICA-CION	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TÉCNICO	Acuerdo 008/09	Acuerdo 029/11
			07%20c144c.pdf?sequence=1	compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal, en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial. Parágrafo: se suministran prótesis, ortesis, aparatos y aditamentos ortopédicos, material de osteosíntesis, marcapasos, prótesis valvulares y articulares, fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica, siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán: muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados.	
	Protesis contour becker	La tecnología recobrada (prótesis contour becker) corresponde a una prestación con cobertura para (ac. 029) cups 858403 colgajo local musculocutaneo en la mama, 857200 reconstrucción de mama con colgajo sod	Ortesis dinámica, construida en termoplástico rígido, que consta de tres soportes de apoyo, dos sobre la cara dorsal de la primera y segunda falange, y uno en la cara palmar de la articulación interfalángica proximal. Están unidos por un sistema dinámico de alambre acerado, que discurre desde el primer soporte por la cara medial hasta el segundo y desde éste por la cara lateral externa hasta el tercero. Https://www.msssi.gob.es/profesionales/prestacionessanitarias/carteradeservicios/contenidocs/6prestacionortoprotesica/docs/guiadescriptivaortoprotesistomo2.pdf	N/a	Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el plan obligatorio de salud se encuentran cubiertas las prótesis y ortesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, siendo excluidas todas las demás. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones, siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente acuerdo.

Adicionalmente la demandante está recobrando **insumos o prestaciones excluidas del POS o no financiadas por el Sistema de Salud**, por tratarse de tecnologías que no corresponden al ámbito de la salud, resaltando que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS y no se pagaran ni se reconocerán mediante mecanismos de recobro, de conformidad con lo dispuesto en la Nota Externa N°201433200296523 y en la nota externa N°201433200296233 tales como las que a continuación se relacionan:

CLASIFICA-CIÓN	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TECNICO	Acuerdo 029/11
INSUMOS	Silla baño manatee	La tecnología recobrada (silla baño manatee) corresponde a una tecnología no financiada por el SGSSS para (ac. 008) según nota externa n. 201433200296233 línea 31	Silla adaptada para usar en La ducha de los pacientes con algún grado de discapacidad. Se aplica art. 154 ley 1450 de 2011 y no procede el recobro.	SEGÚN NOTA EXTERNA N. 201433200296233 LINEA 31
	Toallas húmedas tena	La tecnología recobrada (toallas húmedas tena) corresponde a una tecnología no financiada por el sgsss para (ac. 029) según nota externa n. 201433200296233 linea 25	Tela acolchada más gruesa y resistente que brinda una limpieza más eficiente, usando menos pañitos en cada cambio de pañal.se aplica art. 154 ley 1450 de 2011 y no procede el recobro.	SEGÚN NOTA EXTERNA N. 201433200296233 LINEA 2S
	Batería recargable power cell plus para procesador harmonyde implante coclear	La tecnología recobrada (batería recargable power cell plus para procesador harmonyde implante coclear) corresponde a una tecnología no financiada por el sgsss para (ac. 029) según Oficio N. 201433201753111 linea 15	Diseñadas especialmente *para procesadores de sonido de implante coclear. Https://www.cochlear.com/es/home/support/cochlear-implant.../nucleus-7-accessories*	Oficio N. 201433201753111 LINEA 1S

CLASIFICA-CIÓN	TECNOLOGÍA	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO TECNICO	Acuerdo 029/11
TERAPIA	Tutor tiempo completo	La tecnología recobrada (tutor tiempo completo) cumple con el condicionamiento definido para (ac. 029) corresponde a una tecnología no financiada por el sgsss para (ac.029) según nota externa n. 1201433200296523 tabla 2 folio 9	Se define el acompañante terapéutico como un "dispositivo de baja exigencia, no directivo, que desde una perspectiva clínica y socio-comunitaria brinda atención y apoyo a familiares y usuarios ambulatorios, en espacios públicos o privados, individual o grupal, promoviendo la participación y la autonomía del usuario en la toma de decisiones acerca de su tratamiento, sea éste en el ámbito de la prevención, la asistencia o la inserción social" http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130319/-%20acompa%c3%b1amiento%20terap%c3%a9utico%20-.pdf;sequence=1	SEGÚN NOTA EXTERNA N. 1201433200296523 TABLA 2

Ahora bien, vale la pena aclarar que existen diversas prestaciones que pueden ser suministradas por las EPS, unas se refieren a prestaciones incorporadas en el POS, otras prestaciones NO POS, y otras corresponden a las denominadas exclusiones o tecnologías no financiadas con los recursos del sistema de salud, y no es posible asimilar las prestaciones NO POS a las prestaciones no financiadas o excluidas contrario a lo que afirma el demandante en los fundamentos de derecho de su contestación. La siguiente gráfica permite evidenciar los tres tipos de prestaciones citados:

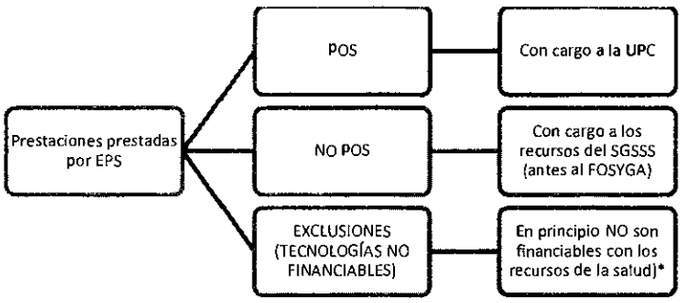

Como quiera que los recobros fueron auditados en vigencia de la Resolución 3099 de 2008, esta resolución traía una codificación determinada para imponer diferentes causales de glosa, no obstante lo anterior, no establecía un código específico para el rechazo de exclusiones, sin que con ello se validara la posibilidad de su reconocimiento por ser esta una norma procesal que no podía contradecir las normas de carácter sustantivo, en este sentido, se señaló como directriz que en los casos en que los recobros incorporaran tecnologías no financiables o exclusiones, a las mismas se les impondría los códigos de glosa u observación anteriormente citados[5].

RECOBROS APROBADOS EN MECANISMO EXCEPCIONAL

Por último, se reitera que el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar un adecuado flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ha establecido diferentes mecanismos ordinarios y excepcionales para la presentación de solicitudes de recobro, razón por la cual, una EPS puede presentar tanto por líneas ordinarias como por mecanismos excepcionales los recobros para su reconocimiento y aprobación. En este sentido, la mencionada Cartera Ministerial ha establecido mecanismos excepcionales tales como: Conciliaciones Prejudiciales, Divergencias Recurrentes, Glosa Administrativa, Glosa De Extemporaneidad, Glosa Transversal.

En este sentido, es necesario precisar que las solicitudes de recobro presentadas inicialmente por la EPS demandante fueron radicadas con posterioridad mediante mecanismo excepcional de Glosa Transversal Resolución 4244 de 2015, según el anexo técnico emitido por la Administradora de Recursos del Sistema de Salud *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS_ Reporte"* que se aporta junto

[5] Así se expresa claramente en el literal b) de los antecedente fácticos citados en la Nota Externa 201433200296233 del Ministerio de Salud y Protección Social, al indicar: *"En el ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 no existía causal de glosa especifica relacionada con las prestaciones excluidas del POS o prestaciones que no pueden ser financiadas por el SGSSS, razón por la cual, la firma encargada de adelantar la auditaria en su momento, impuso de manera general, alguna de las siguientes causales de glosa "Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)", "Cuando los valores objeto del recobro yo hayan sido pagados por el FOSYGA o se encuentren en el plan de beneficios", "Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico – Científico o fallo de tutela se incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios":*

con la presente contestación, y que en el resultado de esta nueva auditoría se obtuvo la aprobación total de **11 ítems** contentivos en **9 recobros**, conforme se procede a reiterar:

RECOBROS APROBADOS EN MECANISMO EXCEPCIONAL DE GLOSA TRANSVERSAL RESOLUCION 4244 DE 2015					
#	NÚMERO DE RECOBRO	NÚMERO DE RADICADO MECANISMO EXCEPCIONAL	ÍTEM	TECNOLOGÍA	NÚMERO DE PAQUETE DE APROBACIÓN
1	54421686	115320280	1	PASTILLA DESHUMIDIFICADORA	GT031215
2	54421686	115320280	2	CABLE PARA CARGADOR DE PILAS HARMONY	GT031215
3	54463314	11532025S	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	GT031215
4	54463316	115320257	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	GT031215
5	54463317	115320258	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	GT031215
6	54463361	115320265	1	OXIGENO UQUIDO KIT COMPLETO LOX	GT031215
7	54463362	115320266	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL SISTEMA LOX	GT031215
8	54463393	115320269	1	POLVO STOMAHESIVE	GT031215
9	54463393	115320269	2	PASTA STOMAHESIVE	GT031215
10	54463435	115320271	1	BOLSA DRENABLE	GT031215
11	5502264B	115320412	1	ANALIZADOR DE RESPUESTA OCULAR	GT031215

5. EXCEPCIONES

Además de la defensa y argumentos expuestos al dar respuesta a las pretensiones y a los hechos de la demanda, así como las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General de Proceso, formulo las siguientes excepciones:

5.1. LIMITACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL PARA RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

El Código Procesal del Trabajo establece en el artículo 2º la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, señalando en el artículo 4º modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 que esta jurisdicción es competente para conocer de: *"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras a prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*

Es importante señalar que el Sistema General de Seguridad Social en Salud está compuesto por: (i) Las entidades del Estado (Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud), (ii) los aseguradores que son las Entidades Promotoras de Salud EPS y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), y (ii) las instituciones prestadoras de salud (IPS).

La Unión Temporal FOSYGA 2014 y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA y las empresas particulares que las conforman CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A., tienen es un vínculo contractual con el Ministerio de Salud y Protección Social. En este sentido, la Unión Temporal respectiva es contratista estatal del Ministerio de Salud y Protección Social **y no así, entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

La misma disposición citada establece que la competencia se deriva de controversias referentes a sistema de seguridad social integral que se susciten **entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras,** como quiera que la naturaleza jurídica de mis representadas no se encaja en ninguna de las figuras citadas en la norma, no puede entonces indicarse que es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral.

La Unión Temporal correspondiente, responde frente al Ministerio de Salud y Protección Social como contratista del Estado y su responsabilidad deriva de la ejecución de las obligaciones relacionadas con el objeto y alcance de los servicios contratados por el Ministerio y frente a un caso de incumplimiento contractual, el mismo se da es a instancias de las normas de contratación estatal plenamente aplicables y frente al juez del contrato estatal.

2001

1337 1345

De manera que no le es dable al juez ordinario laboral como lo pretende el accionante, determinar la responsabilidad de las Uniones Temporales sobre el pago de unos recursos que son del sistema de seguridad social en salud.

Cabe resaltar que la auditoría la realiza el contratista estatal en atención a las obligaciones adquiridas por virtud de dicho contrato, atendiendo siempre las normas y verificando el cumplimiento de lo dispuesto en sus términos, situación que en ningún caso ha sido controvertida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha.

En virtud de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. establece el medio de control de controversias contractuales, en virtud del cual se tramitan los asuntos relacionados con incumplimientos en contratos estatales. Sobre el particular, a manera de ejemplo me permito citar la siguiente sentencia del Consejo de Estado[6], en la que se manifestó:

> *"(...) A través del media de cantral de cantroversias cantractuales cansagrada en el artículo 141 del CPACA, las partes de un cantrata estatal pueden salicitar que "se declare su existencia a su nulidad, que se ardene su revisián, **que se declare su incumplimiento**, que se declare la nulidad de las actas administrativos contractuales, **que se condene al respansable a indemnizar los perjuicios**, y que se hagan otras declaraciones y candenas".*
>
> *Al respecto, cabe recordar que, tal y camo acurría en vigencia del Decreta 01 de 1984 - artícula 87 -, para que una pretensián pueda ser resuelta a través del medio de cantral de controversias contractuales, es necesario que la misma tenga par arigen un cantrata estatal, pues en virtud de este media es pracedente salicitar, entre atras pretensiones, la del incumplimienta del contrato y el consecuente restablecimiento y/a indemnización de perjuicias"*

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 388 de 1996, estableció el alcance de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en materia de controversias contractuales indicando:

> *"Actúanda en una farma cangruente y sienda caherente can la determinación de crear una sala categaría de cantratas para el sectar pública, **el legislador también procedió a unificar el juez competente para resalver las controversias derivadas de los mismos, dentro de las cuales se encuentran no sólo las que se presenten en la etapa precontractual y cantractual sino también en la postcontractual, competencia que radicó en la jurisdicción contencioso administrativa,** coma aparece en el artículo 75 de la ley 80 de 1993, que es objeto de acusación parcial en este pracesa." (negrillas fuera de texto)*

Frente al objeto de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa descrito en el artículo 104[7] del CPACA, la sentencia de tutela del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, expediente 2016-02299, proferida el 10 de octubre de 2016, señaló que acude a criterios orgánicos, en tanto en las controversias de su conocimiento figuran entidades públicas, y materiales porque los conflictos son derivados de actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos a derecho administrativo, concluyendo que *"para que un asunto sea de canacimienta de la jurisdicción de la cantencioso administrativo es necesario que una de las partes del canflicta sea el Estada o un particular en ejercicio de función administrativa y que el canflicta se arigine en expresianes estatales sametidas a derecho administrativa"*, requisitos que se cumplen a cabalidad en el asunto de la referencia, cuando se pretende imputar responsabilidad a mis representadas por la ejecución de los contratos celebrados con el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, debe recordarse que la Constitución Política prevé expresamente en el artículo 29 que nadie podrá ser juzgado sino ante juez o tribunal competente, lo que ha sido interpretado por

---

[6] Fallo Consejo de Estado con radicado No. 25000-23-36-000-2012-00403-01(46112), proferida el 10 de julio de 2013, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón.

[7] *ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para canocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratas, hechas, omisiones y operaciones, sujetas al derecho administrativa, en los que estén involucradas las entidades públicas, o las particulares cuando ejerzan función administrativa.*

la jurisprudencia constitucional en sentencias como la C – 755 de 2013, como que no basta con ser juzgado por un juez, sino que el juez que conoce del asunto debe contar con la competencia para resolverlo.

En todo caso, desde antes de ser proferida la modificación legal indicada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, consideraba como límites de la jurisdicción ordinaria laboral, aquellos asuntos que involucraran la responsabilidad médica civil, estatal o penal, y se reitera, si en este asunto se debate la responsabilidad de mis representadas por un incumplimiento contractual, debería entonces acudirse a la jurisdicción pertinente, esto es la contenciosa administrativa para resolver este asunto. La Sala Civil frente a la incompetencia del juez laboral, para resolver asuntos de responsabilidad médica, en la sentencia del 4 de mayo de 2009, M.P. William Namén Vargas, radicado: 05001-3103-002-2002-00099-01, manifestó los siguientes argumentos que deberán ser tomados en cuenta de manera semejante a lo expuesto en los casos de responsabilidad médica, por tratarse de controversias relacionadas con contratos:

> *"[...] la inteligencia genuina de la lacución seguridad social integral, concebida como el conjunto armónico de sujetos públicos y privados, normas y procedimientas inherentes a los regímenes de pensiones, salud, riesgos profesionales y servicias sociales complementarios definidas por el legislador para procurar la efectiva realización de las principios de solidaridad, universalidad y eficiencia enunciados en el artículo 48 de la Constitución Palítica y desarrollados por la Ley 100 de 1993 y sus normas camplementarias, no comprende la atribución de competencias a los jueces ordinarios laborales, más que de estos asuntos, sin involucrar la respansabilidad médica civil, estatal o penal, siendo evidente, la competencia de esta Sala para decidir el recurso de casación.*
>
> *En suma, la Sala, reitera íntegra su jurisprudencia sobre la competencia privativa, exclusiva y excluyente de la jurisdicción civil para conocer de los asuntas atañederos a la responsabilidad médica, con excepción de los atribuidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativa y a la jurisdicción ordinaria laboral en materia de seguridad social integral, en cuanto hace exclusivamente al régimen económico prestaciónal y asistencial consagrada en la Ley 100 de 1993 y sus dispasiciones complementarias"*

Nótese como en el presente caso, el obligado a responder legalmente es el Ministerio de Salud y Protección Legal y no mis representadas, y la responsabilidad de las personas jurídicas que represento solo puede devenir del incumplimiento del contrato estatal, de manera que la norma prevista no atribuye competencia a la jurisdicción ordinaria laboral para conocer de estos asuntos.

Finalmente, es importante resaltar que el hecho de que se haya atribuido la competencia a los jueces laborales para conocer de los asuntos propios de la seguridad social integral frente a la relación del afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadores de servicios de seguridad social integral, y que en virtud de lo anterior conozca de los conflictos relacionados con el no reconocimiento de los recobros y reclamaciones ECAT presentadas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esto no hace extensivo la competencia para establecer condenas en contra de mis representadas quienes se reitera, no hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral y cumplen sus funciones de conformidad con los contratos celebrados con el Ministerio de Salud.

Por lo anterior, es dable afirmar que se escapa de la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral establecer la responsabilidad de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y/o Unión Temporal FOSYGA 2014 como contratista del Ministerio de Salud y Protección Social, en la medida en que el escenario judicial para discutir cualquier tipo de responsabilidad relacionado con el cumplimiento del Contrato de Consultoría 055 de 2011 y /o el Contrato 043 de 2013 es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, a través de los medios de control previstos en el C.P.A.C.A., en cuyo caso el legitimado para hacerlo es el mencionado ente Ministerial como contratante y no cualquier tercero.

De otra parte, incluso para establecer los presuntos perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del Contrato de Consultoría 055 de 2011 y /o 043 de 2011, la Jurisdicción Ordinaria Laboral, tampoco tiene competencia jurisdiccional para resolver tal controversia, pues dentro de los asuntos que se encuentran a su cargo, no está el de dirimir conflictos asociados a la

responsabilidad extracontractual, asunto que debe tramitarse bajo el medio de control de reparación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expresado existe falta de competencia por parte del juez laboral para examinar la responsabilidad de mis representadas, y consecuentemente condenarlas en virtud de la auditoria en salud, jurídica y financiera realizada en cumplimiento de los Contratos No. 055 de 2011 y/o 043 de 2013.

5.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO CON RECURSOS PROPIOS POR PARTE DE LAS UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, es preciso señalar que los recursos con los cuales se reconocen los recobros por prestaciones no incluidas del POS en Sistema de Seguridad Social en Salud provienen del entonces FOSYGA (hoy de la ADRES). La determinación del origen de dichos recursos ha sido claramente definida en las normas que regularon el trámite de los recobros durante la ejecución de los Contratos de Consultoría No. 055 de 2011 y 043 de 2013 *(cji-.* Resolución 3099 de 2008 con todas sus modificaciones y adiciones) y la jurisprudencia constitucional *(cji-.* Sentencias SU- 480 de 1997 y T-760 de 2008).

Resulta necesario insistir en que la determinación del **origen de dichos** recursos ha sido claramente definida en las normas que han previsto el trámite de los recobros, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional. A continuación se enlistan y transcriben apartes de algunas de ellas:

-Resolución 2948 de 2003: *"Por la cual se subrogan las Resoluciones 05061 de 1997 y 02312 de 1998 y se dictan otros disposiciones paro lo outorización y el recobro ante el FOSYGA de medicamentos o incluidos en el Acuerdo 228 de CNSSS autorizodos por el Comité Técnico Científico"*

-Resolución 3797 de 2004: *"Por lo cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro onte el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos no incluidos en el Plon Obligatorio de Salud, POS y de fallos de tutelo"*

-Resolución 2933 de 2006: *"Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro onte el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS y de fallos de tutela"*

-Resolución 3099 de 2008: *"Por la cual se reglamenton los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro onte el Fondo de Solidaridad y Gorantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de solud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por follos de tutela"*

-Resolución 458 de 2013: *"Por la cual se unifica el procedimiento de recobro onte el Fondo de Solidoridad y Garontía (FOSYGA) y se dictan otras disposiciones"*

-Resolución 5395 de 2013: *"Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y se dictan otras disposiciones"*

-Acuerdo Número 376 de 2007: *"Por el cual se aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidoridad y Garantía - FOSYGA para la vigencia fiscal 2008 y se dictan otras disposiciones "(...) Fallos de Tutela y recobros por medicamentos no incluidos en el plan obligotorio de solud. Los pogos por fallos de tutela deberán ceñirse a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, en particular a lo definido en el artículo 176 del citado código. El pago de recobros por medicamentas no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, deberá efectuarse teniendo en cuenta las disposiciones contenidos en los Acuerdos No. 228, 236, 263 y 282 del CNSSS y lo Resolución 2933 de 2006 del Ministerio de la Protección Social o las normas que los adicionen o modifiquen. (...)"*

-Decreto 1281 de 2002: *"Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de coja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación": Artículo 13. Términos pora cobros o reclamaciones con cargo a recursos del FOSYGA".*

-Decreto Ley 019 de 2012: ***"Por el cual se dictan narmas para suprimir o reformar regulaciones, pracedimientas y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". Artículo 111. Término*** *para Efectuar cualquier tipa de Cobro o Reclamación con Carga a Recursos del FOSYGA."*

-Decreto Número 4474 de 2010: *"Por el cual se adoptan medidas para establecer el valor máxima para el reconocimienta y pago de recobro de medicamentos con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"*

> *"(...) Que, de conformidad can lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, el Ministerio de la Protección Social cumple las funciones de* ***administrador de las recursas del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, por lo cual, los pagos de medicamentos no incluidos en los planes de beneficios que se realicen con cargo a estas recursos****, requieren la definición de valares máximos para evitar el desequilibrio financiero y para reducir las pérdidas del Sistema.*
>
> *Que, en aras de garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de velar por la correcta utilización de sus recursos, se hace necesario adoptar medidas tendientes a la regulación, estandarización y racianalización del valor máximo de* ***recobro de algunos medicamentos autorizados por los Camités Técnicos Científicas u ordenados en fallos de tutela, cuyo recanocimienta y pago se realiza can carga a los recursos del FOSYGA****. (...)"* (Subraya y negrita fuera del texto)

- Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Sacial"*

> ***"Artículo 2.6.1.1.4. Utilización de las recursos de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo.*** *Las recursos que recauda la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo, se utilizaran en el pago de las Unidades de Pago por Capitación, prestaciones económicas y demás gastos autarizados por la ley. Hasta el cinco (5%) del superávit del proceso de giro y compensación que se genere mensualmente, se destinara para a constitución de una reserva en el patrimonio de la subcuenta para futuras contingencias relacianadas con el pago de UPC y/o licencias de maternidad y/o paternidad del Régimen Cantributivo. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el porcentaje aplicable.*
>
> *Los otros conceptos de gasto de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo, tales como apoyo técnico, auditoria, remuneración fiduciaria* ***y el pago de recobros par prestacianes na incluidas en el Plan Obligatoria de Salud, se podrán efectuar sin afectar esta reserva.*** *(Artículo 4° del Decreto 4023 de 2011).*

-Decreto 1429 de 2016 "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES- y de dictan otras disposiciones"

> *"Artículo 3 Funciones: Son funciones de la Administradara de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —ADRES, las siguientes: 1. Administrar los recursas del Sistema, de conformidad con la previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglomenten, modifiquen, adicionen a sustituyan."*

- Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*

> *"ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad administrará los siguientes recursos:*
>
> *(...)*
>
> *Estos recursos se destinarán a:*
>
> ***a) El reconocimiento y paga a las Entidades Promotoras de Salud par el aseguramiento y demás prestacianes que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre atras casas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del paga de esas incapacidades.***

(...)

h) Al pago de prestacianes no incluidas en el plan de beneficios, que venían sienda financiados con recursos del FOSYGA. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original).-

-Sentencia T-760-2008:

"(...) 4.4.3.4. En conclusión, toda persona tiene el derecha a que se le garantice el accesa a los servicios de salud que requiera. Cuando el servicio que requiera no está incluido en el plan obligatorio de salud correspondiente, debe asumir, en principio, un costo odicional por el servicio que se recibirá. No obstante, como se indicó, la jurisprudencia constitucional ha considerada que sí carece de la capacidad económica para asumir el costo que le corresponde, ante la constatación de esa situación de penuria, es posible autorizar el servicio médico requerido con necesidad y permitir que la EPS obtenga ante el FOSYGA el reembolso del servicio no cubierto por el POS (...)"

*"(...) La Corte ha afirmado que "los servicios de solud que se deba continuar prestando pueden estar o no incluidos en los Planes Obligatorios (POS y POSS). Para la Corte, si tales servicios (i) se encuentran fuera del Plan, (ii) venían siendo prestados por la entidad accionada (ARS, EPS o empresa solidaria de salud a la que se encuentre afiliado el menar), y (iii) son necesarios para tratar o diagnosticar una patología grave que padece, entonces, será la entidad accionada (EPS, ARS, o empresa solidaria de salud a la que se encuentre afiliado) la encargada de continuar con su suministro, **con cargo a recursos del FOSYGA**, hasta tanto otra entidad prestadora de servicios de salud asuma de manera efectiva la prestación de los servicios requeridos. Una vez suministrado el servicio médico excluida del Plan, la entidad respectiva tendrá derecho a repetir contra este fondo. Oe otro lado, considera la Corte que si los servicios requeridos (i) se encuentran dentro del Plan (POS o POSS), (ii) venían siendo prestados por la entidad accionada (EPS, ARS o por la empresa solidaria de salud a la que se encuentre afiliado el menor) y (iii) fueron ordenados por su médico tratante, entonces, será la entidad accionada (EPS, ARS o la empresa solidaria de salud a la que se encuentre afiliado el menar), la encargada de cantinuar con su suministro, con cargo a sus propios recursos."(...)*

*"(...) **Se advierte que las reembolsos ol FOSYGA únicamente operan frente a los servicios médicas ordenados por jueces de tutela a autorizados por el CTC en el régimen contributivo.** (...)"* (Subraya y negrita fuera del texto)

-Sentencia C-463-2008:

*"(...) aborda el Ministerio el tema de los servicios y beneficios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS-. A este respecto, explica que, en cuanto el POS no puede ser ilimitado, en razón a que se encuentra restringido por la disponibilidad de recursos, cualquier otra prestación que na se encuentre incluida en el Plan Obligatoria de Salud - POS no se encuentra financiada en la UPC que el Régimen Contributivo reconoce a las Entidades Promotoras de Salud - EPS para la prestación de los servicios. Afirma que no obstante la anterior, **las prestaciones no incluidas en el POS que autorizan los Comités Técnico Científicos son cubiertas con los recursos del mismo Régimen Contributivo, lo cual se ha venida haciendo a través de la figura del recabro al FOSYGA** por porte de las entidades que asumen el suministro del medicamento. (...)"*

"(...) no sólo el FOSYGA para el casa del Régimen Contributivo, sino también los EPS deben responder ecanómicamente por los servicios de salud que no se encuentren incluidas en el POS cuanda éstos sean ordenados por el médico tratante, en cuyo cosa como se ha anotado, dichas requerimientos adquieren el estatus de fundamentales para el paciente, razán par la que esta Corte considera falaz el argumento según el cual la medida restrictiva protege especialmente las finanzos del sistema. (...)"

*"(...) advierte la Corte que el Estada **se encuentra obligado jurídicamente a destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del gasto público para el cubrimiento de las necesidades básicas en salud de la población colombiana, la cual también incluye las prestaciones en salud No-POS ordenadas par el médico tratante que sean necesarias para restablecer lo salud de las personas, las cuales deben ser cubiertas por el FOSYGA** en el Régimen Contributivo y las entidades territoriales en el Régimen Subsidiado, y ella precisamente con la finalidad de lograr el equilibrio del sistema en salud. (...)"* (subraya y negrita fuera del texto)

1342 2006

-Sentencia C-316-2008:

> *"(...) la Corte Constitucional ha desarrollado una impartante dactrina canstitucianal, señalonda que procede la acción de tutela contra la EPS que ha negada los respectivos tratamientos o medicamentos, a fin de que sea abligada a suministrarlos. Ha señalado igualmente la mencionada doctrina, que, en tales eventos, por estar* ***los respectivos medicamentos o tratamientos excluidos del plan de beneficios, las EPS tienen acción contra el Fondo de Solidaridad y garantía - FOSYGA- con la finalidad de que les sea reconocido por el mencionado fondo los costos respectivos****, tada vez que no están las EPS obligadas a asumir costos adicianales a las que corresponden a los tratamientos y medicamentos incluidos en el plan de beneficios (...)"*

-Sentencia C- 607 de 2012:

> *"**Se concluye entonces que los recursos destinados a la seguridad social, ya sea que provengan de aportes directos de los empleadores, de los trabajadores, del Estado o de cualquier otro actor del sistema, tienen necesariamente destinación específica.** Sobre la manera en que ingresan y se administran dichas sumas, se pronunció esta Corporación en Sentencia SU-480 de 1997[28]. Dijo la Corte:*
>
> ***7.1. Recursos del sistema***
>
> *El sistema de seguridad social en Colombia es, pudiéramos decir, mixto.*
>
> *Los afiliados al régimen contributivo deben cotizar mediante aportes que hará el patrono 8% y el trabajador 4% o sea, que el sistema recibe el 12% del salario del trabajador (Art. 204 Ley 100).*
>
> ***La seguridad social prestada por las E.P.S. tiene su soporte en la TOTALIDAD de los ingresos de su régimen contributivo.***
>
> *Por consiguiente, forman parte de él:*
>
> *a) Las cotizaciones obligatorias de los afiliados, con un máximo del 12% del salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.*
>
> *b) También, ingresan a este régimen contributivo las cuotas maderadoras, los pagos compartidos, (artículo 27 del decreto 1938 de 1994) las tarifas, las bonificaciones de los usuarios.*
>
> *c) Además los aportes del presupuesto nacianal.*
>
> ***Lo importante para el sistema es que los recursos lleguen y que se destinen a la función propia de la seguridad social. Recursos que tienen el carácter de parafiscal.***
>
> *Como es sabido, las recursos parafiscales "son recursos públicos, **pertenecen al Estado**, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que las tributa"[29], por eso se invierten exclusivamente en beneficio de éstos. **Significa lo anterior que las cotizaciones que hacen los usuarios del sistema de salud, al igual que, como ya se dija, toda clase de tarifas, copagos, bonificaciones y similares y los aportes del presupuesto nacional, son dineros públicos que las EPS y el Fondo de solidaridad y garantía administran sin que en ningún instante se confundan ni con patrimonio de la EPS, ni con el presupuesto nacional o de entidades territoriales, porque no dependen de circunstancias distintas a la atención al afiliado."***

De acuerdo con lo anterior, no existe ninguna disposición legal o interpretación jurisprudencial que establezca la obligación de pago de los recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el POS con recursos de terceros diferentes a los del entonces FOSYGA.

Según los Contratos de Consultoría No. 055 de 2011 y 043 de 2013, suscritos con el Ministerio de Salud y Protección Social, la auditoría en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobro efectuadas por dichas Uniones Temporales, es un mecanismo de control previo para definir sobre el reconocimiento de éstos, los cuales, en etapa posterior, serán pagados por el administrador de

1343 2007

los recursos del entonces FOSYGA, con recursos propios de dicha cuenta, si se cumple el lleno de requisitos de la normatividad vigente.

En consecuencia, en el evento remoto en que el Despacho encuentre que las solicitudes de recobro objeto de la presente demanda debieron ser canceladas por quien ostentaba en ese momento la administración de los recursos del entonces FOSYGA, deberá ser con cargo a dichos recursos que se realice el pago de una eventual condena judicial, declarando absueltas a mis representadas de las solicitudes que obran en su contra.

5.3. PAGO POR EL FOSYGA DE LOS VALORES RECLAMADOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN E IMPOSIBILIDAD DE RECOBRAR EXCLUSIONES DEL POS QUE CORRESPONDEN A PRESTACIONES QUE NO PUEDEN SER FINANCIADAS CON RECURSOS DEL SGSSS

Como se ha explicado a lo largo del presente escrito, las cuentas recobradas presentan las glosas denominadas *"La tecnología en salud recobrada está incluido en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación"* y *"Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sida pagados por el FOSYGA"* lo cual implica que lo recobrado debe ser asumido por la Entidad Promotora de Salud porque se encuentra incluido dentro del plan obligatorio de salud, y por lo tanto, el insumo o tecnología en salud está cubierto y pagado por el entonces FOSYGA a través de la Unidad de Pago por Capitación – UPC.

El Plan Obligatorio de Salud se refiere a un conjunto básico de servicios, procedimientos, medicamentos, intervenciones para la atención de toda y cualquier condición de salud, enfermedad o patología a que tienen derecho los afiliados sin importar el régimen al que pertenezcan. El POS es objeto de actualización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo la estructura demográfica de la población, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología disponible en el país y las condiciones financieras del Sistema.

Además el Plan Obligatorio de Salud tiene como finalidad la recuperación de la salud, prevención de la enfermedad y el cubrimiento de ingresos de manera transitoria, a través de prestaciones económicas, en los eventos que se presenta incapacidad de trabajar por enfermedad, accidentes o por licencia de maternidad.

Para poder cubrir el conjunto de servicios contemplado en el Plan Obligatorio de Salud, el Sistema General de Seguridad Social en Salud prevé el reconocimiento anual por cada afiliado de la Unidad de Pago por Capitación que no es otra cosa que el valor que se reconoce a cada Entidad Promotora de Salud por la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud contenidos en el mencionado plan, es una especie de *"prima"* del seguro en el sistema de seguridad social en salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la unidad de pago por capitación se calcula en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería.

La definición y actualización de la UPC inicialmente estaba a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, posteriormente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 dicha tarea se asignó a la Comisión de Regulación en Salud (CRES) y luego con ocasión de la expedición del Decreto 2560 de 2012, esta última comisión fue liquidada y sus funciones fueron trasladadas al Ministerio de salud y Protección Social.

A su vez, en consideración a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud tienen como función principal organizar y garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados.

Así las cosas, las Entidades Promotoras de Salud no pueden acudir bajo la figura del recobro a solicitar el pago de servicios, medicamentos, insumos o tecnologías en salud **incluidos** dentro del POS, habida cuenta que por ellos, el FOSYGA le ha reconocido y pagado la Unidad de Pago por Capitación, razón por la cual en el caso concreto, respecto de los recobros objeto de la presente

demanda, no existe obligación del FOSYGA de pagar ningún valor, de lo contario se estaría incurriendo en dobles pagos por un mismo servicio que ya fue cubierto con la UPC.

De otra parte, tal y como se comentó anteriormente existe un listado de servicios o tecnologías que se encuentran como exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS y que por ende no se reconocerán ni pagarán mediante mecanismo de recobros, por corresponder a servicios que no son propios del ámbito de la salud o de capacitación, por ejemplo.

5.4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En el caso objeto de estudio no se dan los supuestos necesarios para que ante una eventual condena se predique la solidaridad de mis representadas para con el Ministerio de Salud y Protección Social como quiera que la responsabilidad no está en cabeza de terceros sino de manera exclusiva del Estado y en este sentido no se cumplen los supuestos del artículo 1568 del Código Civil[8] según los cuales para que una obligación sea solidaria necesariamente debe estar a cargo de una pluralidad de sujetos.

Así pues reitera que la suma pretendida por la entidad accionante, no está en cabeza de varios sujetos, pues la obligación de pago en caso de una eventual condena se predica únicamente frente al Estado, hoy en día a través de la Entidad Administradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, de manera que si bien aparecen diferentes sujetos vinculados en el proceso, no quiere lo anterior indicar que de cada sujeto procesal que obre en la parte pasiva se predique una obligación para con el demandante.

En el presente caso, entonces, no existe multiplicidad de deudores, sino que en caso de una eventual condena esta se deberá dirigir en contra de la Entidad Administradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, al ser esta quien administra los recursos de salud con los que se financian las prestaciones objeto de la presente acción, afirmar lo contrario sería imponer una carga a particulares que no les corresponde, e inclusive propiciar la figura de un enriquecimiento sin justa causa frente a mis representadas por cuanto no existe disposición legal o contractual que la obligue a responder con su peculio por prestaciones que deben ser asumidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La obligación solidaria se caracteriza según el Doctor David Namen[9] por:

"Estas concepcianes permitirían decir que la abligación solidaria, es una obligación que necesariamente requiere una pluralidad subjetiva, demanda una unidad en la relación abligatoria, existe una paridad de trata y necesariamente debe tener una tipicidad legal ó negocial, sin perjuicio de la presunción propia del Cádigo de Comercio.

A su vez, en esta clase de obligaciones el acreedor o los acreedores puede satisfacer coactivamente la prestación contra uno o varios de los deudores, quienes deberán el todo y por entero, sin importar la naturaleza del objeto

El código civil colombiano no alude a la naturaleza de la obligación in solidum. Tan salo se limita a cansagrar el principio de la divisibilidad y enfatiza que la solidaridad debe tener su fuente en la "canvención", el "testamento" ó la "ley"18. Lo anterior implica, que la solidaridad puede ser activa ó pasiva, dependiendo del lugar donde concurra la pluralidad y en ambos casos debe dimanar de la ley ó del negocia jurídico, es decir, debe ser expresamente declarada, de lo contraria, se entiende que la obligación es divisible."

Tal y como se ha argumentado, no es cierto que mis representadas estén en igualdad de condiciones que el Ministerio de salud, ni que a estas pueda exigírseles el todo por el todo, pues se

---

[8] *ARTÍCULO 1568. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte a cuota en la deuda, y coda uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*
Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los ocreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.
La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley

[9] "La regla de la división de la deuda en el Régimen Civil y la Presunción de Solidaridad en materia Mercantil". Revista e-Mercatoria Volumen 16, Número 1 (enero- junio de 2017)

trata de particulares que no deben asumir con sus propios recursos aquellos destinados al cubrimiento del aseguramiento en salud.

Así mismo, vale la pena resaltar que al tenor de lo dispuesto en el Código Civil, conforme citaba el doctrinante, las obligaciones solidarias tienen su fuente en la ley, los contratos o el testamento, y en el presente caso no se dispuso ni en la ley, ni en un negocio jurídico, ni mucho menos en una disposición testamentaria dicha obligación frente a mis representadas, por lo que también hay ausencia de esta declaración, y en consecuencia no se cumplen los presupuestos dispuestos en este estatuto.

De otra parte, debe indicarse que la responsabilidad solidaria se predica de obligaciones solidarias, y en este caso se advierte que no existe ni siquiera una obligación que haya surgido de mis representadas frente a la EPS accionante, por cuanto no tuvo una relación jurídica con esta, y su participación en el proceso de auditoria se hacía en calidad de contratista del Ministerio de Salud y Protección Social, es decir que no existe una relación obligatoria frente al demandante y la determinación de si existió una responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales de mis prohijadas se predica es frente al ente Ministerial mas no frente a la EPS demandante. En este sentido, se debe recordar que las obligaciones surgen de contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos y en ausencia de cualquiera de estas causas frente al demandante se predica la inexistencia obligacional y consecuentemente la inexistencia de responsabilidad.

Finalmente, se pone de presente que en la ratio decidendi de la Sentencia proferida el 16 de abril de 2018, en el Proceso Sumario con Radicación No. 201800027-01 de Famisanar EPS contra el Ministerio de Protección Social, en la que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota, Sala de Decisión Laboral, se concluye que no existe solidaridad alguna entre mis representadas y el Ministerio de Salud y Protección Social, al indicarse:

"... se observa que lo reclamado es el pago de servicios NO POS y tanto el Consorcio SAYP 2011 integrado por FISUDPREVISORA Y FIDUCOLDEX, y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Integrado por ASD SA, ASSENDA SAS Y Carvajal SA son terceros que solo tienen una relación de auditoria, recaudo y administración derivados del contrato de Fiducia, luego no deben responder por el pago de los recobros generados, pues es el Ministerio quien deberá cancelarlos.

Se reitera, las funciones de aquellas solo son entre otras, las de auditoria y administración incluyendo desde luego, según se desprende de los contratos de fiducia, el radicar y tramitar los documentos soportes de los recobros presentados por personas naturales y jurídicas con cargo a las subcuentas de compensación solidaridad del FOSYGA bajo la normatividad vigente a la fecha de cada presentación, las distribuciones que impartiere el Ministerio de Salud y Proteccion Social y lo contemplado en el contrato de encargo fiduciario, asi como en el manual de operación del FOSYGA y ello resalta la sala solo, indica que ***apoyan o asesoran a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros, pero de ninguna manera implica que resulten afectadas con una posible condena.***

Por anterior, se modificará la decisión tomada por la Superintendencia en el sentido ***de declarar que no existe solidaridad entre la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y el Ministerio de Salud."***

5.5. CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LEGAL Y CONTRACTUAL

En la cláusula séptima (obligaciones generales) numeral 1º del Contrato de Consultoría No. 055 celebrado entre la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció que ésta debería *"Auditar las reclamaciones ECAT y recabros por beneficios extraordinarios cumpliendo con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las obligacianes relacionadas con los requerimientos previstas en la normatividad vigente, y los procesos, pracedimientos e instrucciones suministrados por el Ministerio o quien haga sus veces y lo estipulado en el Anexo Técnico de este documento".*

Así las cosas, tal como se expresa claramente el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, la auditoría de los recobros se debe realizar en estricto cumplimiento de las normas vigentes y los procesos, procedimientos e instrucciones suministrados por el Ministerio de Salud y Protección

2010
1346 12564

Social. El marco jurídico general relacionado con la auditoría de los recobros objeto de la presente demanda, que resulta de obligatorio cumplimiento y ejecución para la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, incluye normas de naturaleza sustantiva (*cfr.* Los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES) en las cuales se disponen los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y disposiciones de carácter adjetivo (*cfr.* Resolución 3099 de 2008 – incluidas sus modificaciones) en las cuales se establecen los requisitos, criterios y el procedimiento que se debe implementar para efectos de tramitar los recobros por prestaciones extraordinarias no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud. De ahí que en el trámite de las solicitudes de recobro relacionadas en esta demanda y cuya auditoría le correspondió a la Unión Temporal integrada por mis representadas se hubiesen aplicado estrictamente las normas anteriormente enunciadas y como consecuencia de ello se aplicaron las glosas explicadas a lo largo del presente escrito.

5.6. NO CONFIGURACIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO E INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO

La acreditación de un daño antijurídico no se desprende de simples afirmaciones en el proceso sino que debe ser demostrado a partir de los diferentes elementos requeridos para que surja la responsabilidad patrimonial del Estado a la luz de lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

La asunción o no de los valores a los que hace relación la parte actora por parte del Estado supone la acreditación de todos los requisitos establecidos por las normas que se encontraban vigentes para el momento de los hechos, las cuales regulaban los recobros en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En aplicación estricta de dicha normas, las solicitudes de recobro debieron ser rechazadas al no cumplir con los requisitos establecidos para el efecto. La ejecución lícita de un contrato estatal, sometido a la implementación de normas, actos administrativos e instrucciones de la entidad contratante –en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social - no puede ser fuente de ningún tipo de daño antijurídico cuyo eventual resarcimiento pueda recaer en cabeza de mis representadas.

Frente al caso particular no existe daño antijurídico alguno. Si la demandante hubiese dado cumplimiento a los requisitos y exigencias previstos en la normativa legal vigente, que en consonancia con el principio de legalidad del gasto público se hacen necesarios para que la administración proceda a ordenar el correspondiente pago, no se hubiera aplicado glosas a los recobros presentados, pues no existe obligación de pagar unas cuentas cuando las mismas no cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por la norma que regula el trámite de los recobros ante el entonces FOSYGA o cuando las mismas solicitan valores que ya han sido reconocidos a través de la UPC o el reconocimiento de valores de tecnologías no financiadas.

Así las cosas, no puede entidad alguna alegar que ha sufrido un daño por el simple hecho de no obtener el pago recobrado, cuando las solicitudes presentadas no cumplían con el lleno de los requisitos, razón por la cual se impusieron las glosas.

No es cierto, que el daño alegado por la EPS demandante sea sufrido como consecuencia de las causales de glosa de los recobros, toda vez que este daño se deriva de la misma actuación de la EPS, pues al presentar los recobros sin el lleno de los requisitos está generando un incumplimiento que acarrea como consecuencia la imposición de glosas.

En lo que respecta a mis representadas, éstas son simples sociedades de naturaleza comercial y privada, contratadas por el Ministerio de Salud y Protección Social para ejecutar el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011. Por su propia naturaleza no podría ostentar competencias reglamentarias.

Según la óptica propuesta por el demandante, el título jurídico de imputación -que resulta ser de carácter objetivo- implica la existencia de responsabilidad asociada al Estado Regulador, quien pese a proferir actos administrativos ajustados al ordenamiento jurídico, con su aplicación genera un daño anormal que rompe la igualdad o equilibrio de las cargas que les corresponden a los particulares.

En ausencia de potestad reglamentaria alguna y teniendo en cuenta que mis representadas son simples sociedades de naturaleza privada, destinatarias de la misma regulación, no es posible predicar en cabeza de ellas una responsabilidad patrimonial de esta naturaleza ya que dicha responsabilidad deberá recaer, única y exclusivamente en el ente estatal que expidió la reglamentación, en el hipotético evento en que se demuestre la existencia de los elementos que justifican un resarcimiento económico con base en este esquema especial de responsabilidad.

Vale la pena destacar que la conducta del demandante al presentar los recobros por concepto de prestaciones en salud incluidas en el POS o de prestaciones no financiables con los recursos del sistema, fue la que originó la imposición de las glosas y observaciones descritas a lo largo de este escrito, por lo cual no se puede atribuir responsabilidad alguna al Estado Colombiano.

Lo anterior permite concluir que el daño alegado proviene exclusivamente de la actuación del propio demandante, quién no puede atribuir responsabilidad al Estado y mucho menos a mis representadas por un hecho exclusivamente suyo.

En conclusión y de conformidad con el principio general del derecho ***"a nadie le es dable alegar su propia culpa para obtener provecho de ello"***, no podría la EPS demandante alegar un daño que se originó en su incumplimiento por la indebida presentación de los recobros sin el lleno de los requisitos legales, o en solicitud de un pago que ya había sido cubierto con los recursos del sistema.

De otra parte, es importante señalar que el Consejo de Estado se ha encargado de desarrollar Los títulos jurídicos de imputación de responsabilidad del Estado, en los que se encuentra la falla del servicio, en este sentido, la falla del servicio como título de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado opera frente a este, y no frente a terceros como mis representadas y la jurisdicción competente para declarar la existencia de la falla del servicio es la jurisdicción contencioso administrativa y no la laboral, de manera que este argumento no puede ser considerado por este fallador. Frente al tratamiento de la falla del servicio, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P.: Mauricio Fajardo Gómez, Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00518-01(20750) se indicó:

> *"La Sala, de tiempo atrás ha dicho que la falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continua siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el cantenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual .*
>
> *... Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el casa concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño acurre pese a su diligencia na podrá quedar comprometida su responsabilidad."*

De manera que, en el eventual caso en el que el fallador de instancia encontrase probada una falla del servicio, esta sería un título de imputación frente al Estado, mas no frente a mis representadas quienes son contratistas del mismo, pero no por esta calidad hacen parte del Estado, ellas no forman parte de la estructura administrativa del Estado, y por ende no podría atribuirse este tipo de imputación.

5.9. INEXISTENCIA DE CULPA EN CABEZA DE LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

Para efectos de predicar la responsabilidad patrimonial de mis representadas por los hechos y circunstancias que se aducen en la demanda, es necesario establecer si se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad patrimonial, que se pueden resumir en la existencia de un hecho o conducta dañosa imputable, el daño y un nexo de causalidad.

La prosperidad de las pretensiones frente a mis representadas requerirá la demostración de una culpa o falla en la auditoría. La culpa implicaría una violación del contenido obligacional impuesto a mis representadas, consistente en haber efectuado la auditoría a los recobros desconociendo el marco general de regulación del Plan Obligatorio de Salud y las normas relacionadas con el procedimiento de recobro de beneficios extraordinarios no incluidos en dicho plan, situación que no se presentó pues mis representadas actuaron de conformidad con la normatividad vigente.

De esta forma, al momento de realizar la auditoría, la Unión Temporal Nuevo FOSYGA obró al amparo de la regulación expedida por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, aplicándola de forma estricta, sistemática e integral. En especial, no era posible que mis representadas autorizaran servicios incluidos en las normas que regulan el POS, o que no podían ser financiados con los recursos del sistema, ni que procedieran a la aprobación de recobros que no cumplían con los requisitos normativos.

En ese orden de ideas, la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, al haber dado aplicación integral, sistemática y estricta a los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES, y la Resolución 3099 y sus modificaciones, efectuó la correspondiente auditoría de la forma establecida en los actos administrativos de carácter general que regulan la materia y por tal motivo cumplió con sus obligaciones legales, obrando diligente y cuidadosamente, sin que pueda imputarse falla o culpa en su actuar.

5.8. INEXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA RELACIÓN ESTADO-EPS

En el libelo de la demanda la parte actora aduce que en este caso el fundamento de la responsabilidad está asociado a la obligación constitucional que tiene el Estado de prestar el servicio de salud, siendo las Entidades Promotoras de Salud simples delegatarias del Estado para cumplir ciertos cometidos relacionados con éste. Para tales efectos, el Estado reconoce a las EPS unos valores, denominados Unidades de Pago por Capitación – UPC-, que tienen como finalidad financiar los servicios que hacen parte del Plan Obligatorio de Salud –POS-.

Indica que en el caso concreto se configura una responsabilidad patrimonial del Estado, consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, en la medida en que de forma injustificada el Estado trasladó a EPS SANITAS la obligación de asumir la prestación del servicio de salud sin efectuar la respectiva compensación económica.

Así mismo, la demandante asegura que el comportamiento antijurídico del Estado rompe con el principio de equilibrio económico de la relación Estado –EPS cuando radica en éstas últimas la obligación de asumir prestaciones excluidas del POS, lo cual constituye un comportamiento contrario al ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la demandante parte de una premisa que deberá demostrarse en el proceso pues no existe ningún comportamiento antijurídico cuando las demandadas han actuado conforme al ordenamiento jurídico.

La figura del desequilibrio económico se predica y encuentra regulada en el ordenamiento jurídico colombiano para las relaciones de tipo contractual que existen entre el Estado y los particulares, sin que a la fecha se haya reconocido la aplicación de esta institución en las relaciones de origen legal y reglamentario como la que existe entre el Estado y las Entidades Promotoras de Salud. De tal suerte, el desequilibrio económico de la relación que pueda existir entre E.P.S. SANITAS y el Estado no puede constituir un título de imputación de responsabilidad patrimonial del Estado válido.

5.9. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA –E.P.S. DEMANDANTE

La parte demandante señala que el daño antijurídico es el supuesto incumplimiento en los pagos por concepto de recobros presentados por EPS SANITAS pero como se indicó anteriormente los mismos no han sido cancelados por parte del entonces FOSYGA, en atención a que los recobros no se radicaron con el lleno de los requisitos legales contenidos en la normativa vigente y específicamente porque se pretendía el pago de recobros que incorporaban prestaciones que estaban contempladas por el plan de beneficios o de tecnologías no financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así pues el no pago de los recobros objeto de esta demanda, se debió a que la EPS demandante no podía recobrar valores sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad, de donde se colige que si EPS SANITAS, sufrió algún daño, se debió a su propia omisión y negligencia que no se puede atribuir en modo alguno a la actuación de mis representadas. Adicionalmente, nótese como la imposibilidad de recobrar valores sin el cumplimiento de los requisitos normativos surge de la misma ley, por lo que no existe un título jurídico para el cobro, y mal se haría en encontrar demostrado un daño.

5.10. INEXISTENCIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es necesario destacar que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado[10] tiene claramente definidos los siguientes cinco elementos o requisitos necesarios para que se configure un evento de enriquecimiento sin causa. Veamos: (i) *"**Que exista un enriquecimiento**, es decir, que el obligado haya obtenido una ventoja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no solo en el sentido de adición de alga, sino también en el de evitar el menoscaba de un patrimonio"*; (ii) *"**Que haya un empobrecimienta** correlativa, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimienta (...) El acontecimiento que produce el desplazamienta de un patrimanio a atra debe relacianar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma"*; (iii) *"Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandada, sea injusto, se requiere **que el desequilibria entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica**"*; (iv) *"Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante, a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrata, un cuasicantrato, un delito, un cuasidelito, o de las que brotan de los derechos absolutos"*; y (v) *"La acción ... no procede cuando con ella se pretende saslayar una disposición imperotiva de la ley"*.

El H. Consejo de Estado ha establecido un requisito adicional a los antes mencionados, así[11]:

> *"(...) Sin emborgo, del estudio de los fundamentos de la figura, la Sala señala un elemento adicional, como lo es **que la falta de una causa para el empabrecimienta, no haya sida provocado por el mismo empobrecido, toda vez que en dicho evento no se estaría ante un "enriquecimienta sin justa causa", sino onte la tentativa del afectado de sacar provecha de su propia culpa** (...)"*

Desde el punto de vista de mis representadas, y atendiendo la jurisprudencia antes transcrita no se configuran los elementos necesarios para que se estructure dicha figura, teniendo en cuenta que la auditoría en salud, jurídica y financiera, se realizó de conformidad con la normativa vigente y como consecuencia de ello los recobros fueron rechazados por no cumplir con el lleno de los requisitos, es decir, el no reconocimiento de los recobros y presunto *"empabrecimiento"* de la EPS demandante es justo, en la medida que se fundamenta en una causa jurídica.

En ese orden de ideas, el no reconocimiento de los recobros fue provocado exclusivamente por EPS SANITAS, de manera que dicha entidad para la solicitud de las cuentas ahora reclamadas no puede alegar la configuración de tal figura cuando la causa del *"empobrecimiento"* responde a su propia culpa.

En conclusión y de conformidad con el principio general del derecho *"a nadie le es dable alegar su propia culpa para obtener provecho de ello"*, no podría la EPS demandante alegar un daño que se originó en su incumplimiento por la indebida presentación de los recobros sin el lleno de los requisitos legales.

De otra parte, bajo el *"enriquecimiento sin justa causa"* no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello, en el caso en concreto de haberse reconocido y pagado las cuentas reclamadas sin el lleno de los requisitos

---

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 29 de enero de 2009. Exp. 15662. C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 30 de marzo de 2006, Exp. 25000-23-26-000-1999-01968-01(25662), M.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA

previstos en la normatividad de recobros vigente, dicha situación no tendría un sustento fáctico o jurídico que permitiera considerarla ajustada a derecho, por lo tanto se habría configurado la mencionada figura, teniendo como sujeto empobrecido al FOSYGA.

Adicionalmente el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 establece en la modalidad de pago lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El MINISTERIO cancelará el valor del contrato cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, así:

El Ministerio de Salud y Protección Social pagará el valar del contrata de la siguiente manera:
a) Una comisión mensual fija por la gestión de las obligaciones propias de la firma de auditoría, así: Para el año 2011 pagos mensuales cada uno por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., ($236.921.420,oo). Para fracciones de mes, la comisión mensual fija se pagará en farma proporcional por los días del mes que corresponda.

Para el año 2012 pagas mensuales cada uno por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($244.029.062,oo).

Para el año 2013 pagos mensuales cada una por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE., ($251.349.934,oo).

Para el año 2014 pagos mensuales cada uno por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., ($258.890.432,oa). Para fracciones de mes, la comisión mensual fija se pagará en farma proporcional par las días del mes que corresponda.

b) Una camisión variable, que corresponde a un valar unitario por recobro por beneficios extraordinarios en Salud y reclamaciones ECAT, consideranda que su pago se efectuará en forma mensual vencida sobre el total de cuentas con resultado Aprabado o Aprobado Parcialmente. Dicha comisión aplicará para los recobros y reclamaciones que el contratista reciba directamente una vez inicie la ejecución del contrato, diferentes a los señalados en el litera c) del numeral 5.5. del pliego de condicianes, así:

Para el año 2011 un valor unitario por recobro o reclamación de SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE., ($7.300,oo).

Para el año 2012 un valor unitario par recobro o reclamación de SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE., ($7.519,oo).

Para el año 2013 un valor unitario por recobro o reclamación de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., ($7.744,oo).

Para el año 2014 un valor unitaria por recobro o reclamación de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE., ($7.976,oo).

c) Una comisión variable, que correspande a un valar unitario máximo por reclamación ECAT o recobro por beneficias extraordinarios en Salud, consideranda que su paga se efectuará sobre el total de cuentas con resultado Aprobado o Aprobada Parcialmente. Esta comisián aplicará únicamente para las reclamaciones y recobros radicados en el FOSYGA desde el 1 de octubre de 2011 hasta al día anterior al inicio del cantrato, las cuales serán entregadas al contratista por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para realizar la auditoría integral correspondiente, dado que ya han surtido su proceso de recepción, radicación, validación, captura y digitalización, así:

Un valor unitario por recobro o reclamación de CINCO MIL SESICIENTOS SIETE PESOS M/CTE., ($5.607,oo).

Para los recobros y reclamaciones aprobadas parcialmente, no se recanacerá comisión variable por repracesos praducta de aclaración de glosas de estas cuentas.

Tampoco se reconocerá comisión variable por los recobras y reclamaciones glosadas y no pagadas, que sean presentadas nuevamente al FOSYGA.

Esta comisión se pagará mes vencido para cada vigencia, previo el cumplimiento de los requisitos planteadas en el numeral 5.5 del pliego de condiciones. (...)". (El subrayado es nuestro).

Por su parte, el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 establece en la modalidad de pago lo siguiente:

El Ministerio de Salud y Protección Social pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

5.1 Una comisión mensual fija, que busca remunerar la capacidad instalada y disponible para ejecutar las obligaciones derivadas del contrato, así como todas aquellas actividades que no están sujetas a un resultado de auditoria, y que deba llevar a cobo el contratista para cumplir con el objeto contractual. El valor mensual de la comisión fijada para cada oño de ejecución del contrato incluyendo el respectivo ajuste anual al IPS en las términos establecidos en el Pliego de Condiciones, se pagará de la siguiente manera:

5.1.1 Para el año 2013 un pago, por la fracción del mes de diciembre de 2013, correspondiente al periodo comprendido entre los días 15 a 31 de diciembre de 2013, por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTESO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($134.042.778)

5.1.2 Para el año 2014 pagos mensuales, cada uno por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVEVIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($778.880.967)

5.1.3 Para el año 2015 pagos mensuales, cada una por la suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($802.247.396)

5.1.4 Para el aña 2016, pagos mensuales, cada uno por la suma de OCHOCIENTOS VEINTESEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($826.314.817)

5.1.5 Para el año 2017, pagos mensuales, cada uno por la suma de ochocientos cincuenta y un millones cienta cuatro mil doscientos sesenta y un pesos ($851.104.261)

5.1.6 Para fracciones de mes, la comisión mensual fija se pagará en farma proporcional por los días del mes que corresponda.

5.2 ***Una comisión variable****, que corresponde a un valor unitario por concepto de auditoria en salud, jurídica y financiera par cada: i) Recobro NO POS con resultada aprobado, y; ii) Reclamación ECAT con resultado aprobado o aprobado parcialmente. Esta comisión se pagará me vencido para cada vigencia fiscal, sobre el total de los recobros NO PÓS y reclamaciones ECAT can el resultado señalado que se facture en el respectivo periodo, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en esta cláusula. (...)*

5.2.6 No se reconacerá comisión variable, para el caso de recobros NO POS, por productos de auditaria con resultado distinto a aprobado y, tratándose de reclamaciones ECAT, por productos de auditaria con resultado distinto a aprobado o aprobado parcialmente. No obstante lo anterior, para la auditoria que requiera la aclaración de glosas efectuadas a reclamaciones ECAR aprabadas parcialmente en vigencia de anteriores contratos de auditoria, se reconocerá y cancelará comisión variable en los términos del numeral 5.2

Como se puede colegir de las disposiciones contractuales citadas, tanto la Unión Temporal Nuevo FOSYGA como la Unión Temporal FOSYGA 2014, sólo percibieron la comisión variable de los recobros cuyo resultado fue aprobado o aprobado parcialmente, razón por la cual el universo incluido en esta reclamación no fue objeto de pago a las empresas vinculadas en la presente acción, lo que hace inviable la configuración del enriquecimiento sin causa alegado por la demandante.

1352 2016

5.11. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERES DE MORA U OTRAS SANCIONES PECUNIARIAS

Como se indicó anteriormente en el acápite de peticiones no es viable el pago de interés alguno en el presente caso, pues la auditoría en salud, jurídica y financiera realizada a los recobros objeto de la presente litis se efectuó conforme a los actos administrativos vigentes en ese momento por lo que no es procedente el reconocimiento de ningún tipo de interés de mora.

Los intereses moratorios constituyen una obligación accesoria a la obligación principal, es decir si ésta última prospera, eventualmente podrían causarse los intereses moratorios de encontrarse probado el perjuicio ocasionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que mis representadas no le adeudan a EPS SANITAS los valores recobrados a través del presente proceso, por no reunir los requisitos legales para su debido pago, no existe obligación principal y al seguir la pretensión accesoria la suerte de la principal, tampoco habría lugar al reconocimiento de intereses moratorios ni ningún otro tipo de sanciones de carácter pecuniario.

Adicionalmente, en consideración a que la auditoría en salud, jurídica y financiera realizada a los recobros de EPS SANITAS se efectuó conforme a los actos administrativos vigentes en ese momento y que no existió un "*incumplimiento*" de mis representadas, en relación con la EPS demandante, no es procedente el reconocimiento de ningún tipo de interés de mora.

Se precisa que cuando la Unión Temporal Nuevo FOSYGA cumplió con su labor contractual de realizar las respectivas auditorías a los recobros presentados por las EPS al FOSYGA, si dicho proceso culmina en la no aprobación o rechazo de un recobro es evidente que no se da lugar a obligación alguna por parte del Ministerio de la Salud y la Protección Social para con la EPS que ha presentado indebidamente los recobros.

De igual manera, que una EPS decida pagar por un procedimiento médico o el suministro de un medicamento o tratamiento a uno de los usuarios afiliados a ella, no genera per se una condición de obligación por parte del Ministerio y del FOSYGA a reembolsar los pagos realizados por la EPS, escasamente establece para la EPS una de las condiciones necesarias pero no es suficiente para la aprobación del recobro. La etapa de la auditoría es un procedimiento establecido por la ley para que el Estado a través del Ministerio de Salud y Protección Social determine si hay lugar a aprobar y posteriormente reconocer las solicitudes de recobro presentadas, así las cosas, la obligación económica puede ser entendida solamente configurada a partir de la aprobación del recobro.

El interés moratorio, es aquel interés que con objeto sancionatorio se aplica una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo y no se haga el reintegro o el pago, dicho interés, sólo opera una vez vencidos los plazos pactados.

Resulta claro entonces que no hay lugar al vencimiento de ninguna obligación entre el Ministerio de la Salud y la Protección Social y la entidad promotora de salud, pues ante una remota condena la obligación se declarará en el fallo lo cual a las luces del ordenamiento jurídico no tiene sustento para su procedencia por vía administrativa dadas las causales de glosa que ostentan y el incumplimiento de los requisitos legales para su debido pago.

Para que se pueda hablar de interés moratorio aplicable, se hace pues necesaria la concurrencia de todos los criterios y elementos que hacen exigible la obligación, así como su posterior vencimiento, en ese orden de ideas, erróneamente se asume que la simple presentación de los recobros ante el entonces FOSYGA da origen a la obligación. Así las cosas, como reza el principio general del derecho: "*nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio*". Existe un deber de coherencia entre el actuar del demandante y lo solicitado por este, siendo pues improcedente que a raíz de su propia culpa el accionante alegue ahora la necesidad de liquidar intereses moratorios en concurrencia con corrección monetaria sin que la obligación se haya originado, por causas que le son imputables a él.

Ahora bien, en el hipotético caso de que se accedieran a las pretensiones principales, resulta pertinente señalar que el derecho a recobrar los procedimientos, servicios médicos e insumos recobrados nacería o surgiría con el reconocimiento que se haga en la sentencia que resuelva la

presente controversia, habida cuenta que se ordenaría un pago que a las luces del ordenamiento jurídico no tiene sustento para su procedencia por vía administrativa dadas las causales de glosa que ostentan y el incumplimiento de los requisitos legales para su debido pago. Entonces, no habría lugar a ordenar el pago de intereses moratorios, esto es, castigar la mora del "deudor" porque el derecho al pago de la obligación principal se constituiría en el fallo judicial, desdibujándose así la principal característica de esta sanción; se insiste que en el sub lite no se configura mora alguna, en la medida en que la EPS demandante no tiene derecho al reconocimiento de los valores recobrados como quiera que existe sustento legal que impide su reconocimiento y pago.

5.12. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

La prescripción es *"el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva"*[12].

Sobre el particular, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

> *"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual"*

En consideración a este fenómeno, resulta indispensable que el Despacho determine respecto de todos y cada uno de los recobros objeto de la presente demanda si se configura la prescripción del derecho, en la medida en que frente algunos recobros la demanda se interpuso con posterioridad a los tres (3) años siguientes a la comunicación de los resultados de auditoría.

5.13. EXCEPCIÓN GENERICA DE PAGO A TRAVÉS DE MECANISMOS ORDINARIOS O EXCEPCIONALES:

De manera genérica se propone la excepción de pago, como quiera que existe probabilidad de que algunos de los recobros involucrados en la presente demanda ya hayan sido pagados o que posteriormente puedan pagarse en virtud de mecanismos excepcionales establecidos mediante actos administrativos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, tales como glosa de extemporaneidad, glosa administrativa, glosa transversal, divergencias recurrentes, entre otros. Para tal efecto, a través de derecho de petición se solicitó a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES a fin de que certifique dicha situación, no obstante, en consideración a que los recobros pueden cambiar de estado en virtud de la radicación de estos en el marco de los mecanismos excepcionales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera respetuosa le solicito que dicha información sea actualizada previamente a proferir el fallo.

De otra parte, el fallador de instancia deberá tener en cuenta que tal y como se expuso anteriormente que según el el anexo técnico emitido por la Administradora de Recursos del Sistema de Salud *"PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS_ Reparte"* que se aporta junto con la presente contestación, los recobros objeto de la presente acción fueron sometidos a una nueva auditoría en mecanismo excepcional de Glosa Transversal Resolución 4244 de 2015, en la cual se obtuvo la aprobación total de **11 ítems** contentivos en **9 recobros** conforme se relacionó anteriormente y se vuelve a reiterar, de manera que es probable que los mismos hayan sido pagados, no obstante lo anterior, a mi representada no le consta su pago por cuanto este corresponde al administrador de los recursos del FOSYGA. Los ítems que presentan esta situación son los siguientes:

[12] Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia del 9 de julio de 2015, Expediente: 27001233300020130034601 – radicado interno (03272014).

RECOBROS APROBADOS EN MECANISMO EXCEPCIONAL DE GLOSA TRANSVERSAL RESOLUCION 4244 DE 2015					
#	NÚMERO DE RECOBRO	NÚMERO DE RADICADO MECANISMO EXCEPCIONAL	ÍTEM	TECNOLOGÍA	NÚMERO DE PAQUETE DE APRDBACIÓN
1	54421686	115320280	1	PASTILLA DESHUMIDIFICADORA	GT031215
2	54421686	115320280	2	CABLE PARA CARGADOR DE PILAS HARMONY	GT031215
3	54463314	115320255	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	GT031215
4	54463316	115320257	1	OXIGENO LIQUIDO TERMO + UNIDAD PORTATIL LOX	GT031215
5	54463317	115320258	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL LOX	GT031215
6	54463361	115320265	1	OXIGENO LIQUIDO KIT COMPLETO LOX	GT031215
7	54463362	115320266	1	OXIGENO LIQUIDO PORTATIL SISTEMA LOX	GT031215
8	54463393	115320269	1	POLVO STOMAHESIVE	GT031215
9	54463393	115320269	2	PASTA STOMAHESIVE	GT031215
10	54463435	115320271	1	BOLSA DRENABLE	GT031215
11	55022648	115320412	1	ANALIZADOR DE RESPUESTA OCULAR	GT031215

Cabe resaltar que partir del 1 de agosto de 2017, **la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES** creada mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, conforme a esta misma normatividad, es la encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Es importante señalar que quien realiza los pagos en el evento en que los recobros sean aprobados, es el administrador de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) hoy dicha función se encuentra en cabeza de la ADRES.

6. OPOSICIÓN A MEDIO PROBATORIO

Respetuosamente me opongo al decreto y práctica de este medio de prueba por las siguientes razones:

6.1. INSPECCIÓN JUDICIAL:

En el acápite de *"Relación de los medios de prueba aportados y solicitud de imposición de cargas probatorias"* de la demanda, la parte actora solicita el decreto y práctica de la inspección judicial para que se verifique la autenticidad de los documentos que fundamentan los hechos expuestos en la demanda.

En cuanto a la procedencia de la inspección judicial el inciso 2º del artículo 236 del Código General del Proceso señala que *"Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u atros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba.* Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Código de Procedimiento laboral, por lo que resulta improcedente e impertinente el medio probatorio solicitado.

Ahora bien, cabe resaltar que con la inspección judicial solicitada el demandante hace caso omiso a lo dispuesto en los artículos 244 a 246 del Código General del Proceso, señalan ente otras cosas, que se presumen auténticos los memoriales que hacen parte del proceso, que por regla general se deberán aportar al proceso el original del documento cuando se encuentre en poder del demandante, y en caso de que se aporte copia se debe indicar donde se encuentra el original, además de que las copias tienen el mismo valor probatorio que los documentos originales. Disposiciones que debían haberse cumplido por el accionante, de manera que resulta innecesario y fútil el medio probatorio solicitado.

6.2. DICTAMEN PERICIAL

La parte actora solicita el decreto y práctica de dictamen pericial, e indica como objeto del mismo que se confronte si a la luz de la Resolución 5261 de 1994 y demás normas que regulan el POS si los servicios reclamados hacían parte del POS y si estos tienen conexidad con la patología que dio

origen a las decisiones judiciales que rieron paso al recobro, asi como verificar los requisitos esenciales para el reconocimiento y pago.

El dictamen tiene por objeto realizar interpretaciones normativas que le corresponden única y exclusivamente al Juez y que nada tienen que ver con aspectos que requieran especiales conocimientos científicos, artísticos o técnicos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 226 del CGP, solicito que se deniegue la práctica de este medio probatorio.

Ahora bien, en el evento en que se conceda la oportunidad de aportar dicho dictamen pericial a la parte actora, para efectos de su contradicción, me reservo el derecho de solicitar la comparecencia de quienes rindan dichas experticias y/o aportar otro dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del CGP.

6.3. DE LAS DOCUMENTALES PRESUNTAMENTE EN PODER DE LA DEMANDADA Y DE LA IMPOSICIÓN DE LA CARGA PROBATORIA A LA PARTE DEMANDADA

6.3.1. En cuanto a aportar los documentos relacionados con el proceso de evaluación e inclusión de tecnologías en el POS

En cuanto a la solicitud de que se ordenara a los demandados aportar todos los documentos relacionados con el proceso de evaluación e inclusión de tecnologías o de estudio y el documento mediante el cual se toma la decisión de incluir los servicios reclamaciones en el POS, tal y como se manifestó la definición del contenido del plan de beneficios está en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, y no en cabeza de mis representadas, de manera que al ente ministerial seria el obligado de aportar dicha solicitud probatoria en caso de que el juzgado así lo considere pertinente.

6.3.2 Frente a la emisión de una certificación de la calidad de usuarios o afiliados a la EPS SANITAS

Ahora bien, frente a los documentos que certifique la calidad de usuarios o afiliados a la EPS SANITAS, se manifiesta que es a ella quien le corresponde probar esta afirmación por ser ella la EPS a la que estaban afiliados las personas relacionadas en los recobros objeto de la presente acción, en virtud de la carga de la prueba se debe desestimar esta solicitud probatoria pues también a quien le es más fácil probar dicho supuesto es la EPS demandante. Adicionalmente se reitera que mis representadas solo tienen por función la auditoria en salud, jurídica y financiera de los recobros, de manera que ellas no pueden certificar la afiliación de los usuarios de las diferentes EPS.

6.3.3. Frente a aportar los soportes administrativos de los recobros

Nuevamente se reitera: La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, una vez finalizaba el trámite de la auditoría en salud, jurídica y financiera devolvía los recobros y sus soportes a las EPS recobrantes en los eventos en que el resultado de la auditoría fuese no aprobado, rechazada o devuelto, y en aquellos casos en que se aprobaba total o parcialmente el recobro, tales documentos eran enviados al administrador fiduciario de la época para que obraran como soporte del pago al que hubiese lugar. En otras palabras, en custodia de dicha Unión Temporal no existe ningún de los documentos radicados con el fin de llevar a cabo el trámite de la auditoría integral.

6.3.4 Frente a la imposición de la carga probatoria

Nos atenemos a lo que decida el despacho al momento de decretar la prueba, sin embargo se advierte, que las pruebas solicitadas relacionadas con la inclusión en el POS de los servicios pretendidos corresponden a normatividad y actos administrativos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, frente a quien se dirige específicamente esta solicitud, adicionalmente, se debe tener en cuenta de conformidad con el artículo 177 del Código General del Proceso que solo se está obligado a aportar al proceso el texto de las normas jurídicas que no tengan alcance nacional o extranjero.

1356 2020

7. MEDIOS DE PRUEBA

7.1. DOCUMENTOS:

Solicito al Despacho que se tengan como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

7.1.1 Un (1) medio magnético (CD) el cual contiene los siguientes documentos;

- En una carpeta se incluyen los documentos relacionados con el Contrato 055 de 2011 y sus anexos denominados:

  1. Copia del Contrato de Consultoría No. 055 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y del acta de inicio con pólizas actualizadas

  2. Copia del documento de conformación de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA

  3. Copia de la comunicación No. 42100-28014, por medio del cual el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó las garantías contractuales que le fueron exigidas a mis representadas.

  4. Copia de la adición 1 al Contrato de Consultoría No. 055 de 2011.

  5. Copia de la adición 2 al Contrato de Consultoría No. 055 de 2011.

  6. Copia de la adición 3 al Contrato de Consultoría No. 055 de 2011.

  7. Copia de la Modificación No. 2 del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011.

  8. Copia de la prórroga 1 del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011.

  9. Copia de la prórroga 2 del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011.

  10. Copia del Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011.

  11. Copia de Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el 16 de agosto de 2016 sobre la liquidación del Contrato 055 de 2011.

- En una carpeta se incluyen los documentos relacionados con el Contrato 043 de 2013 y sus anexos denominados:

  1. Copia del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.

  2. Copia del documento privado de conformación de la Unión Temporal FOSYGA 2014

  3. Copia del acta de inicio de ejecución del contrato de consultoría No. 043 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.

  4. Póliza del contrato

  5. Carpeta de Anexos al Contrato

7.1.2 Un (1) medio magnético (CD) denominado Comunicaciones que contiene las cartas de comunicación y pruebas de entrega a la demandada de los resultados de auditoría de los paquetes contentivos de los recobros objeto de la presente demanda: Comunicaciones y guías de envío relacionadas auditadas por la Unión Temporal en auditoria posterior en los paquetes: MYT04011201, MYT04121103 y MYT04121104. Y comunicaciones de los resultados de auditoría realizada de manera exclusiva por la Unión Temporal Nuevo

FOSYGA junto con las correspondientes guías de envío en los paquetes: 1011 (octubre de 2011), 1111 (noviembre de 2011), 112 (enero de 2012), 212 (febrero de 2012), 312 (marzo de 2012), 412 (abril de 2012), 612 (junio de 2012), 712 (julio de 2012), 812 (agosto de 2012), 912 (septiembre de 2012), 1112 (noviembre de 2012), 1212 (diciembre de 2012), 113 (enero de 2013), 213 (febrero de 2013) ,413 (abril de 2013), 613 (julio de 2013) y 813 (agosto de 2013). Posteriormente de esos recobros, 256 recobros fueron presentados en mecanismo de objeción a la auditoria (MYT 04), en los paquetes MYT04051205 (mayo de 2012), MYT04071207 (julio de 2012), MYT04091209 (septiembre de 2012), MYT04111211 (diciembre de 2012), MYT04011301 (enero de 2013), MYT04021302 (febrero de 2013), MYT04041304 (abril de 2013), MYT04051305 (mayo de 2013), MYT04061306 (julio de 2013), MYT04071307 (julio de 2013), MYT04091309 (septiembre de 2013) y MYT04111311 (noviembre de 2013).

7.1.3 Un (1) medio magnético (CD) Denominado Cd- Recobros- Glosas- Paquetes Aprobados- y Anexo Técnico ADRES que contiene:

i) Un Archivo Excel con la relación de los recobros auditados por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, junto con las glosas aplicadas y los recobros aprobados en mecanismo excepcional.
ii) Un archivo Excel con el anexo Técnico Aportado por la ADRES *PJU_2015-00794 UT EPS SANITAS_ Reporte*

7.1.4. Copia del Oficio No 201433201753111del 05 de diciembre de 2014: Criterios de Auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO PO5

7.1.5 Copia del derecho de petición elevado ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17. Centro Empresarial Elemento, en la Ciudad de Bogotá, a fin de que Certifique si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios.

7.1.6. Copia de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral, Radicado. 2018- 027- 01, M.P.: Marleny Rueda Olarte, que corresponde a un precedente frente a la ausencia de responsabilidad de mis representadas.

7.1.7. Un (1) Cuadernillo que contiene la siguiente información:

-Nota Externa No. 201333200184293: Firma de certificaciones para la presentación de recobros y reclamaciones en virtud del mecanismo dispuesto en la Resolución 832 de 2013.

-Nota Externa No. 201433200849761: Ampliación período de pre radicación de Junio 2014 (MYT-01-02). Establece el período de radicación de Glosa administrativa de junio y el período de pre radicación de julio (MYT-01-02)-Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433200100153 de 2014: Precisiones para efectos de la presentación de los recobros por concepto DIVERGENCIAS RECURRENTES

-Nota Externa 201433200140123 de 2014: Período de radicación de julio (14-31) de Divergencias Recurrentes

-Nota Externa 201433200296233 de 2014: Período de radicación, Divergencias recurrentes Exclusiones del POS y prestaciones no financiadas con Recursos del SGSSS

-Nota Externa 201433200296573 de 2014: Período de radicación de divergencias recurrentes

-Nota Externa 201433200325243 de 2014: Período de radicación- Divergencias recurrentes

-Nota Externa 201533200002583 de 2015: Giro previo Divergencias recurrentes - Resolución 5648 de 2014.

-Nota Externa 201533200021483 de 2015: Periodo de radicación - Divergencias recurrentes.

-Nota Externa 201433200083073 de 2014: Período de Radicación de mayo de 2014 - Divergencias Recurrentes.

- Nota Externa 201433210469851 del 7 de abril de 2014.

-Nota Externa 201433100142683 de 2014: Precisiones Resolución 5395 de 2013, Sentencia T-160 de 2008

-Nota Externa 201433200009753 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200014303 de 2014: Formatos y Anexos Técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de Recobro

-Nota Externa 201433200040343 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200063693 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de marzo de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200152233 de 2014: Adopción del anexo técnico de Comparadores Administrativos para medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios

-Nota Externa 201433200170103 de 2014: Validaciones excepcionales BDUA radicación mes de julio de 2014

-Nota Externa 201433200174923 de 2014: Ampliación período de recepción de soportes documentales de recobros con validaciones excepcionales BDUA - Radicación mes de julio de 2014

-Nota Externa 201433200179423 de 2014: Precisiones Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200188663 de 2014: Período de radicación agosto de 2014 - Resolución 5395 de 2014

-Nota Externa 201433200207053 de 2014: Periodo de aplicación Nota Externa 20143320019009 del 01-08-2014

-Nota Externa 201433200208153 de 2014: Conciliación de etapas de pre radicación y radicación del proceso ordinario (MYT 01-02) de Recobros

-Nota Externa 201433200214183 de 2014: Pre radicación de solicitudes de recobros con excepciones de validación de BDUA

-Nota Externa 201433200266343 de 2014: Ampliación periodo de radicación octubre de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200293623 de 2014: Entrada en vigencia formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo y formato de acta de comité técnico científico.

-Nota Externa 201433200296523 de 2014: Lineamientos y criterios técnicos respecto de exclusiones del POS y prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS)

2023

1359

-Nota Externa 201433200306443 de 2014: Ampliación período para la nueva presentación de recobros con resultados de auditoría integral, Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200308473 de 2014: Ampliación período de radicación de noviembre de 2014, Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200679191 de 2014: Ampliación periodo de radicación mayo de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200849761 de 2014: Ampliación período de pre radicación de Junio 2014 (MYT-01-02). Establece el período de radicación de Glosa administrativa de junio y el período de pre radicación de julio (MYT-01-02)-Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433210469851 de 2014: Ajuste estructura de datos para presentación económicas al FOSYGA

-Nota Externa 201533200009313 de 2015: Ampliación período de radicación de enero de 2015

-Nota Externa 201433200014303 de 2014: Formatos y Anexos Técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de Recobro

-Nota Externa 201433200161573 de 2014: Ampliación periodo para la presentación de objeción a los resultados de auditoría

-Nota Externa 201433200190093 de 2014: Formatos para la presentación de objeción de los resultados de auditoría integral - Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433200271553 de 2014: Ampliación periodo para la presentación de objeción a los resultados de auditoría integral Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa No. 3993 de 2012: Instructivo para la presentación de recobros y reclamaciones en trámite de conciliación prejudicial.

7.2. TESTIMONIOS:

- Solicito que se decrete el testimonio de MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., quien se localiza en la Calle 32 No. 13 – 07, y declarará sobre las obligaciones contractuales adquiridas tanto por la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, como por la Unión Temporal FOSYGA 2014, el inicio de la ejecución contractual, el origen de los recursos con los cuales se cancelan los recobros en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, las auditorías efectuadas por la mencionada firma, los demás hechos de la demanda, su contestación y las excepciones.

- Solicito que se decrete el testimonio de JOHANA PATRICIA SABOGAL ENRIQUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., quien se localiza en la Calle 32 No. 13 – 07, y declarará sobre las tecnologías en salud recobradas en la presente demanda y su inclusión en el plan obligatorio de salud o en los planes de beneficios, entre otros asuntos relacionados con el trámite de la auditoria a los recobros.

7.3. OFICIOS

Toda vez que para la fecha de presentación de la presente respuesta a la demanda no se obtuvo respuesta al derecho de petición presentado por la suscrita ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES (actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso), solicito respetuosamente al Despacho que se oficie o exhorte a dicha entidad para que con destino a este proceso allegue certificación o informe si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios.

2024

1360

8. ANEXOS

Presento los siguientes:

8.1. El certificado de existencia y representación legal de Carvajal Tecnologia y Servicios, así como el poder conferido por la representante legal de dicha sociedad.

8.2. Documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

8.3. En cuaderno aparte formulo escrito de llamamiento en garantía

NOTA: El poder para actuar que me fueron conferido por la representante legal suplente del GRUPO ASD S.A.S y de SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S - SERVIS S.A.S, fue aportado al momento de la notificación personal, al igual que los certificados de existencia y representación legal respectivos.

9. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. en la Calle 29 Norte No. 6A - 40 de Santiago de Cali.

- GRUPO ASD S.A.S en la Calle 32 No. 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

- SERVIS S.A.S. en la Calle 32 No. 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 32 No. 13 – 07, de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos diana.segura@utFOSYGA2014.com y notificacionesjudiciales@utnuevoFOSYGA.com.

Cordialmente,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T. P. 206.542 del C. S. de la J.

2025

1361

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 MARZO 2018 09:41:29 AM

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
RADICACIÓN No: 20180150262-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818KL1NEQ

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 25 DE MAYO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 890321151-0
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 101933-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 17 DE FEBRERO DE 1982
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:24 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:$229,867.067.000
GRUPO NIIF:Grupo1

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 29 N 6 A 40
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6618161
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:impuesto.carvajal@carvajal.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 29 N 6 A 40
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6618161
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:impuesto.carvajal@carvajal.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

157

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
J6311 PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA
M7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

OTRAS ACTIVIDADES
C1811 ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
J6209 OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7943 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1981 NOTARIA SEGUNDA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 1982 BAJO EL NÚMERO 51283 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO PRAGMA LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1435	23/07/1985	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/1985	78222	IX
ESCRITURA 2512	20/12/1985	NOTARIA SEXTA DE CALI	30/01/1986	82436	IX
ESCRITURA 2881	13/11/1986	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/12/1986	89892	IX
ESCRITURA 7790	12/12/1994	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/12/1994	83820	IX
ESCRITURA 2907	15/09/1995	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/10/1995	8110	IX
ESCRITURA 862	08/04/1998	NOTARIA CATORCE DE CALI	15/04/1998	2556	IX
ESCRITURA 2352	12/07/2001	NOTARIA DOCE DE CALI	31/07/2001	4956	IX
ESCRITURA 1362	07/06/2002	NOTARIA CATORCE DE CALI	18/06/2002	12619	IX
ESCRITURA 2.518	08/09/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	23/09/2003	6651	IX
ESCRITURA 3.531	19/12/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	22/01/2004	620	IX
ESCRITURA 2887	19/11/2004	NOTARIA CATORCE DE CALI	24/11/2004	12621	IX
ESCRITURA 3892	11/10/2006	NOTARIA CATORCE DE CALI	13/10/2006	11905	IX
ESCRITURA 4732	06/12/2006	NOTARIA CATORCE DE CALI	14/12/2006	14019	IX
ESCRITURA 4124	28/11/2007	NOTARIA CATORCE DE CALI	29/11/2007	12677	IX
ESCRITURA 803	25/03/2008	NOTARIA CATORCE DE CALI	31/03/2008	3555	IX
ESCRITURA 2703	10/06/2008	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/06/2008	6495	IX
ESCRITURA 2206	25/08/2009	NOTARIA CATORCE DE CALI	04/09/2009	10190	IX
ESCRITURA 2552	18/09/2009	NOTARIA CATORCE DE CALI	30/09/2009	11267	IX
ESCRITURA 1007	23/04/2010	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/05/2010	5197	IX
ACTA 43	30/09/2010	ASAMBLEA GENERAL	25/10/2010	12563	IX
ACTA 45	09/12/2010	ASAMBLEA GENERAL	31/01/2011	1093	IX
ESCRITURA 1085	26/04/2011	NOTARIA DECIMA DE CALI	27/04/2011	5046	IX
ACTA 49	30/01/2012	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	31/01/2012	1090	IX
ACTA 59	24/03/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	04/06/2014	7643	IX
ACTA 61	20/11/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	12/12/2014	16650	IX
ACTA 62	18/03/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	31/03/2015	4716	IX
ACTA 63	27/07/2015	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	31/08/2015	19341	IX
ACTA 65	18/05/2016	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	19/05/2016	8445	IX
ACTA 66	15/06/2016	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	20/06/2016	9937	IX

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 MARZO 2018 09:41:29 AM

ACTA 68	16/03/2017	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	18/04/2017 6081	IX
ACTA 70	09/10/2017	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	20/12/2017 19083	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7790 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA NOVENA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83820 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE PRAGMA LTDA . POR EL DE FESA S.A .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7790 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA NOVENA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83820 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE FESA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2887 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NÚMERO 12621 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) FESA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) OFIXPRES S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3851 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12046 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE FESA S.A. . POR EL DE ASSENDA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4124 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12677 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ASSENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) IBC COLOMBIA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4124 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12677 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) INTEGRAR S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2206 DEL 25 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 10190 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ASSENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) INVERSIONES FESA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2206 DEL 25 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 10190 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARVAJAL S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA S.A. .

QUE POR ACTA NÚMERO 43 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ASAMBLEA GENERAL ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 12563 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE ASSENDA S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1085 DEL 26 DE ABRIL DE 2011 NOTARIA DECIMA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 5046 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) ASSENDA S.A.S. Y (BENEFICIARIA(S)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

QUE POR ACTA NÚMERO 50 DEL 15 DE MARZO DE 2012 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NÚMERO 5228 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASSENDA S.A.S. . POR EL DE CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

QUE POR ACTA NÚMERO 70 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 19083 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 MARZO 2018 09:41:29 AM

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ:

A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ESCRITOS O ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.
B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ALISTAMIENTO, DIGITALIZACIÓN, CAPTURA DE INFORMACIÓN LOCAL, MÓVIL, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LÍNEAS BASE, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, VALIDACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN.
C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CON BASE EN FUENTES PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS UTILIZANDO MODELOS Y HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS PARA TODO TIPO DE INDUSTRIAS O ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN Y BPO, EN GENERAL, DE TODO TIPO DE PROCESOS DE NEGOCIO, INCLUYENDO, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE GESTIÓN HUMANA, COMERCIALES, LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR, SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE INTERVENTORÍA DE REDES CONTRA INCENDIO, HOSTING, HELP DESK, MESAS DE SERVICIOS, CALL CENTER, WEB SERVICES, ENTRE OTROS.
E) EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PÁGINAS O SITIOS DE INTERNET, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SIMILARES, ASOCIADAS A LA TECNOLOGÍA DE INTERNET Y SOLUCIONES DE ADMINISTRACIÓN.
F) EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS UTILIZABLES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD.
G) LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS A BIOMETRÍA Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON ELLA.
H) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD.
I) EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSULTA DE BASES DE DATOS O DE INFORMACIÓN.
J) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO Y CONSULTA DE BASES DE DATOS O DE INFORMACIÓN.
K) EL DESARROLLO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTERS O CONTACT CENTERS.
L) DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y CUALQUIER CLASE DE TECNOLOGÍA.
M) PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE REQUERIDO, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, PARA TODO TIPO DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS UTILIZABLES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE EN GENERAL QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.
N) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y ITO, EN GENERAL, INCLUYENDO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (EDI), SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, EL DESARROLLO DE SITIOS WEB, PORTALES ELECTRÓNICOS, APLICACIONES PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, EL DESARROLLO DE COMUNIDADES EMPRESARIALES, EL DESARROLLO DE INTERFASES Y/O LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, OUTSOURCING DE APLICACIONES Y PROCESOS

EMPRESARIALES, EL DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO Y PUBLICITARIO, Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS.
Ñ) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ASESORÍA, DISEÑO, PROCESAMIENTO Y OPERACIÓN EN LAS ÁREAS INFORMÁTICA, SISTEMATIZACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES, LA PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVICIOS DE MONOCANALES DE VOZ, SERVICIOS TELEFÓNICOS, TELEMÁTICOS Y DE VALOR AGREGADO, TRANSMISIÓN DE DATOS, VIDEOTEXTO, TELETEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX, Y EL SERVICIO DE TELEFONÍA TANTO FIJA COMO MÓVIL Y CELULAR INTEGRADA A TRAVÉS DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE ACCESO A INTERNET O CUALQUIER RED DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN DISPONIBLE EN EL FUTURO, ASÍ COMO CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS FINANCIERAS, GESTIÓN HUMANA Y LOGÍSTICA.
O) EL DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE, NACIONAL O EXTRANJERO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS INCLUYENDO CONSULTORÍA, IMPLEMENTACIÓN, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ADECUACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE, OUTSOURCING, ETC.
P) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENCAMINADOS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE DATOS.
Q) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING DE PROCESOS, CONSULTORÍA, Y GESTIÓN DE OPERACIONES DE TERCEROS.
R) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, CONMUTACIÓN, TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA IDENTIFICACIÓN POR MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SE DESARROLLE, PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TALES COMO IMPRESORAS TÉRMICAS DE ETIQUETAS, SCANNERS, TERMINALES PORTÁTILES Y SOFTWARE, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS DE TODOS LOS ANTERIORES, INCLUIDOS CINTAS, PAPEL, PROGRAMAS DE COMPUTADORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS ANTERIORES SERVICIOS Y OTROS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. IGUALMENTE, LA COMPRA E IMPORTACIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU PRODUCCIÓN, REPARACIÓN O ENSAMBLE, ASÍ COMO EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y ASESORÍA DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO.
S) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, DISTRIBUYAN O VENDAN PRODUCTOS O QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES A LOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.
T) EL LEVANTAMIENTO, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE MERCADOS, CANALES, CONSUMIDOR, PRODUCTOS, SERVICIOS, PROCESOS, ASÍ COMO DE SOFTWARE, APLICACIONES Y SOLUCIONES DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS BI, INTELIGENCIA DE MERCADOS, O RELACIONADAS CON EL MANEJO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN. IGUALMENTE, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL DISEÑO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS, SERVICIOS, COMERCIAL Y DE MERCADOS, ASÍ COMO EL ANÁLISIS, ARQUITECTURA, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE DESARROLLO DE SOFTWARE A LA MEDIDA SEGÚN ESTÁNDARES INTERNACIONALES.
U) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO, TELEMERCADEO Y CORREO DIRECTO O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE BASES DE DATOS PROPIAS O DE TERCEROS Y LA IMPRESIÓN Y EDICIÓN DE CATÁLOGOS Y PIEZAS PUBLICITARIAS EN GENERAL.
V) EL DISEÑO, DESARROLLO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOLUCIONES PARA OPERACIONES LOGÍSTICAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE TRAZABILIDAD, UTILIZANDO ENTRE OTROS, IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PRODUCTOS, RADIOFRECUENCIA, GEOREFERENCIACIÓN Y OTRAS TECNOLOGÍAS PRESENTES Y FUTURAS RELACIONADAS CON SOLUCIONES DE ESTE TIPO.
W) REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO TANTO A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRE TEMAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA Y, EN GENERAL, SOBRE TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL Y DE INSTITUCIONES, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN Y MEJORA DE LOS PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ANÁLISIS Y ESTRUCTURA DE COSTOS Y RECURSOS, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, GESTIÓN DE CALIDAD, MEJORA DEL CONOCIMIENTO ORGANIZATIVO,

DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN DE RIESGO INFORMÁTICO Y ANÁLISIS DE SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS.
X) LA FABRICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMPRA, DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FORMAS COMERCIALES IMPRESAS O ELECTRÓNICAS; SUMINISTROS DE PAPELERÍA, ASEO Y CAFETERÍA, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS, IMPRESORAS Y EQUIPOS, FERRETERÍA, MUEBLES, ARTÍCULOS DE DROGUERÍA, OUTSOURCING DE ARCHIVO Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON PROVEEDURÍA INTEGRAL PARA LAS OFICINAS, CON VENTA DIRECTA, TRANSACCIONAL O A TRAVÉS DE SERVICIOS DE OUTSOURCING, INCLUYENDO ACTIVIDADES PROPIAS DE ASESORÍA Y TRANSPORTE; TÍTULOS VALORES DE TODO TIPO; DOCUMENTOS DE SEGURIDAD EN GENERAL, INCLUIDOS CHEQUES, CHEQUERAS, PASAJES AÉREOS, ESTAMPILLAS, CHANCE, BILLETES DE LOTERÍA, PASAPORTES Y PASAPORTES ELECTRÓNICOS; TARJETAS PLÁSTICAS CON SEGURIDADES O SIN ELLAS, CON CHIP Y SIN ÉL, TALES COMO TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS FINANCIERAS, TARJETAS PREPAGO, SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN GENERAL Y PERSONALIZACIÓN Y GRABACIÓN DE TARJETAS CON CHIP Y SIN ÉL.
Y) LA PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO TÉCNICO, ECONÓMICO, ESTADÍSTICO, CULTURAL, DE ENTRETENIMIENTO, DE ACTUALIDAD, ETC., POR MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, ETC.
AA) CONSTITUIRSE COMO CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. REALIZAR E IMPLEMENTAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.
AB) DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTOS, ARTÍCULOS DE ASEO, HABITABILIDAD, AUXILIOS Y SUBSIDIOS A TRAVÉS DE CANALES PROPIOS O DE TERCEROS.
AC) ACTUAR COMO CORRESPONSAL, CELEBRAR SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE DINEROS DE TERCEROS, SUSCRIBIR CONVENIOS DE RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.
AD) LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO CIVIL Y/O COMERCIAL LÍCITO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENAR SUS BIENES PROPIOS CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O DE CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; B) CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA SOBRE SUS ACTIVOS, MUEBLES E INMUEBLES; C) ADQUIRIR Y CEDER DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; D) EMITIR Y GENERAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; E) PARTICIPAR COMO SOCIO Y ACCIONISTA EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD; F) PRESTAR SERVICIOS QUE INTEGREN OPERADORES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL O LABORAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS LOS DEMÁS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ GARANTIZAR A CUALQUIER TÍTULO OBLIGACIONES DE AQUELLA SOCIEDAD QUE SEA SU MATRIZ O CONTROLANTE Y EN GENERAL DE AQUELLAS COMPAÑÍAS VINCULADAS SOCIETARIAMENTE O DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ELLA, PUDIENDO DAR EN GARANTÍA SUS PROPIOS BIENES.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $15.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 15.000.000.000
VALOR NOMINAL: $1
CAPITAL SUSCRITO: $10.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 10.000.000.000
VALOR NOMINAL: $1
CAPITAL PAGADO: $10.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 10.000.000.000
VALOR NOMINAL: $1

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, A LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE ASÍ LO EXIJA LA LEY 43 DE 1990.

JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES SIN SUPLENTES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: K) AUTORIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE POR SU CUANTÍA O NATURALEZA ESTÉN SUJETOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA, SEGÚN SE DISPONE MÁS ADELANTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

PARÁGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELEGAR EN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIALES Y POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS ANTERIORMENTE, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. - PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE Y HASTA CUATRO (4) SUPLENTES, LOS CUALES PODRÁN ACTUAR DE MANERA INDEPENDIENTE Y/O SIMULTÁNEA, SIN NECESIDAD QUE EXISTA UNA FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE, Y SUS SUPLENTES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERÍODOS DE CINCO AÑOS REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE. TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SE ENCARGARÁN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y NEGOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL PRESIDENTE Y LOS SUPLENTES DE LA SOCIEDAD CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO AÚN DESPUÉS DE VENCIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL HAYAN SIDO NOMBRADOS, HASTA QUE SE ELIJA A LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLOS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE (REPRESENTANTE LEGAL): SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTES, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, LAS SIGUIENTES: 1) LLEVAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2) DISPONER LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIALES. 3) DECIDIR SOBRE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN AQUELLO QUE SE HUBIERE RESERVADO LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, SALVO AQUELLOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.000), QUE REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES, A TITULO INDIVIDUAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA, Y CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, EN EL EVENTO DE RESULTAR FAVORECIDA, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS. SI LA CUANTÍA SUPERA TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.000), DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO SE REQUIERA LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS QUE SE CONFORMEN CON EMPRESAS DEL GRUPO CARVAJAL, LAS CUALES NO REQUERIRÁN APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CONSERVAR Y CUSTODIAR TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 7) PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR LOS TRÁMITES, LAS

ACCIONES Y LOS RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ANTEDICHAS Y DETERMINAR SUS FACULTADES. 8) TRANSIGIR Y DESISTIR EN LOS LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO A SU JUICIO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD. 10) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO O SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTAR AL FINAL DE CADA EJERCICIO A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA, EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, CON UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS Y FORMACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS. 11) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. 12) EFECTUAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROYECTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL; GESTIONAR LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRAR ESTOS DERECHOS Y PROVEER A SU UTILIZACIÓN POR LA SOCIEDAD Y POR EXTRAÑOS DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES QUE AL EFECTO TOME O AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA. 13) MANTENER VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS CUENTAS, LA CONTABILIDAD, LOS RECAUDOS, LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, LAS ACREENCIAS, LAS OBLIGACIONES, LOS SEGUROS, LAS CUENTAS DE LOS ACCIONISTAS Y LAS RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS. 14) DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE NO SEAN LEGALMENTE PRIVATIVAS SUYAS, REASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FUNCIONES DELEGADAS, Y EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. 15) AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, ASÍ COMO NOMBRAR O REMOVER SUS ADMINISTRADORES.

FUNCIONES DE LOS GERENTES DE NEGOCIO Y LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES: LOS GERENTES DE NEGOCIO Y LOS ADMINISTRADORES DE SUCURSALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y ESTARÁN INVESTIDOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUS ATRIBUCIONES COMO TALES ESTARÁN RESTRINGIDAS A LA EJECUCIÓN ÚNICAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES, A TITULO INDIVIDUAL, DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA, Y CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, EN EL EVENTO DE RESULTAR FAVORECIDA Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA NO EXCEDA UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1.000.000.,00). CUANDO SE REQUIERA LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) FIRMAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS CON CLIENTES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE PUEDAN EXCEDER UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1.000.000.,00). 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTES PRIVADOS, ENTIDADES PÚBLICAS, AUTORIDADES JUDICIALES Y GUBERNAMENTALES, OTORGAR PODERES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES, INTERPONER RECURSOS ANTE ENTIDADES ESTATALES. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PERSONAL Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UNO O MÁS DIRECTORES DE PERSONAL, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, POR CONFLICTOS QUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUSCRITOS POR LA EMPRESA; POR LAS ACCIONES POR FUERO, TALES COMO FUEROS SINDICAL, FUERO POR MATERNIDAD; LAS CONTROVERSIAS REFERENTES AL SISTEMA DE

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL; LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES EMANADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; LOS CONFLICTOS JURÍDICOS QUE SE ORIGINEN EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS O REMUNERACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO Y LOS PROCESOS POR SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE SINDICATOS Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O VARIOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TAMBIÉN EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES, POR CONFLICTOS DE CUALQUIER NATURALEZA ASÍ COMO PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O JUDICIALES, Y, DEFENDER Y/O REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ACCIÓN O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA BIEN SEA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 192 DEL 28 DE ABRIL DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 04 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7658 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ANDRES FELIPE FUENTES GENSINI
C.C.94528589

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 234 DEL 27 DE JULIO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 19342 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA
C.C.19233307

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 249 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
INSCRIPCION: 14 DE ENERO DE 2016 NÚMERO 374 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE
JORGE ENRIQUE COTE VELOSA
C.C.91286219

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 MARZO 2018 09:41:29 AM

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 253 DEL 25 DE ENERO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 25 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 2577 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE DE NEGOCIO
ADRIANA MARIA CARDONA LENIS
C.C.51759214

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 266 DEL 10 DE ENERO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 12 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 425 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

DIRECTOR DE PERSONAL
LUIS ENRIQUE LLAMAS FOLIACO
C.C.9290243

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 272 DEL 30 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2017 NÚMERO 5405 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CARLOS ANDRES REBELLON VILLAN
C.C.94506052

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
CATALINA GIRALDO VALENCIA
C.C.43871348

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 278 DEL 30 DE MAYO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 10 DE JULIO DE 2017 NÚMERO 11476 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE DE NEGOCIO
CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE
C.C.79944659

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 283 DEL 31 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 NÚMERO 14751 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

DIRECTOR DE PERSONAL
FABIAN ALEJANDRO SABOGAL VARGAS
C.C.1018409787

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 299 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 05 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 18410 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ
C.C.53178476

JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 64 DEL 28 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 25 DE ABRIL DE 2016 NÚMERO 5626 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 69 DEL 03 DE MAYO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 11 DE MAYO DE 2017 NÚMERO 8620 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 67 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 21 DE DICIEMBRE DE 2016 NÚMERO 18938 DEL LIBRO IX

FUE(RON)_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR
C.C.16820156

SEGUNDO RENGLON
RAMIRO GUERRERO CARVAJAL
C.C.94381568

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 MARZO 2018 09:41:29 AM

TERCER RENGLON
SERGIO RESTREPO RESTREPO
C.C.73073084

CUARTO RENGLON
JUAN ESTEBAN GUERRERO CARVAJAL
C.C.16825918

QUINTO RENGLON
BOGDAN DJORIC DJORIC
C.E.424984

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 60 DEL 29 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 15 DE JULIO DE 2014 NÚMERO 9385 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA
NIT.860005813-4

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE ABRIL DE 2016
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 14 DE ABRIL DE 2016 NÚMERO 5163 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
FRANCIA JULIETH TELLEZ ARENALES
C.C.1130642116

REVISOR FISCAL SUPLENTE
LEIDY VANESSA MARULANDA MARTINEZ
C.C.1144035680

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 MARZO 2018 09:41:29 AM

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: CARVAJAL S.A.
NIT. 890.321.567-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)
NIT. 890321151-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.
PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL
FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
MATRÍCULA NÚMERO: 101934-2 FECHA: 17 DE FEBRERO DE 1982
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 24 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: -C 29 N 6A 40
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
J6311 - PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS
M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
J6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 26 MARZO 2018 09:41:29 AM

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 09:41:29 AM

2040

Bogotá. D.C. 10 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	EPS SANITAS SA
	DEMANDADO:	LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53178476 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSENDA S.A.S.**) sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, integrante de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, demandada en este proceso, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente y suficiente a **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.198.618 de Bogotá, abogada con **T**. P. 206.542 del C. S. de la J., para que represente a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental.

Atentamente,

ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ
C.C. **53178476** de Bogotá

Acepto el poder,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T.P. 206.542 del C.S. de la J.

165

Angélica Ma Correa G.

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ quien se identificó con C.C. número. 53178476 y T.P. 203729 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29

17/04/2018

Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 CIRCULO DE BOGOTA D.C. DANIEL R. PALACIOS RUBIO

2042

1323 fff

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

201433201753111

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433201753111**
Fecha: **05-12-2014**

Bogotá D. C.;

Doctora
CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS
Gerente
U.T Fosyga 2014
Calle 32 No 13-07
Bogotá

ASUNTO: Criterios de Auditoria del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS

Respetada doctora:

De conformidad con la función otorgada en el numeral 1 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013 que establece al Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS *"(...) 1. Definir los lineamientos y criterios técnicos para el reconocimiento de tecnologías en salud NO POS, autorizados por los Comité Técnico Científicos- CTC u ordenados por fallos de tutela, que se pagan con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía- FOSYGA. (...)"* de manera atenta, adjunto el listado de tecnologías en salud que fueron sometidas a sesión en el mencionado Comité el 20 de noviembre de 2014, para su respectiva aplicación como criterio de auditoria a partir del período de radicación de diciembre de 2014, así:

TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		RESOLUCION 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
1	5-FLUOROURACILO 5% GEL TOPICO	POS	POS	POS
2	ACTIVIDAD PLASMATICA DE RENINA	POS, MAPIPOS: 19851, CUPS: 90.4.0.03	POS, MAPIPOS: 19851, CUPS: 90.4.0.03	POS, MAPIPOS: 19851, CUPS: 90.4.0.03
3	ADAPTACIÓN DE PROTESIS OCULARES	NO POS	NO POS	NO POS
4	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA	NO POS	NO POS	NO POS

	(CUALQUIER TIPO) SOD			
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
5	ANALISIS COMPUTARIZADO DE LA MARCHA	NO POS	NO POS	NO POS
6	ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS ABDOMINALES CON BALON. CON PROTESIS (STENT) O INJERTO (S) PROTESICO (S) NCOC	NO POS	NO POS	NO POS
7	ANGIORESONANCIA CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA CON TECNICA DE DIFUSION Y PERFUSION	POS. MAPIPOS: ART 114 + 31303 CUPS: 883900. 883909, 883910	POS. MAPIPOS: ART 114 + 31303 CUPS: 883900, 883909, 883910	POS. MAPIPOS: ART 114 + 31303 CUPS: 883900, 883909, 883910
8	ANGIOTOMOGRAFIA CEREBRAL	NO POS	NO POS	NO POS
9	ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA ABDOMINAL	NO POS	NO POS	NO POS
10	ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA TORAXICA	NO POS	NO POS	NO POS
11	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS PULMONARES	NO POS	NO POS	NO POS
12	ANILLOS DE TENSION CAPSULAR	POS ART 22. DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.	POS ART 13 Y 14. DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.	POS ART 36. DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.
13	ANTIGENO A Y B CLOSTRIDIUM DIFFICILE	NO POS	NO POS	NO POS
14	BACLOFENO 10 MG TABLETA	NO POS	NO POS	NO POS

15	BATERIAS PARA AUDIFONOS	NO ES UNA TECNOLOGÍA EN SALUD	NO ES UNA TECNOLOGÍA EN SALUD	NO ES UNA TECNOLOGÍA EN SALUD
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
16	BETAMETILDIGOXINA TABLETA DE 0.1 MG	NO POS	NO POS	POS
17	BIORAPTOR 2.9 MM	POS. ELEMENTO, INSUMO, MATERIAL NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.	POS.ELEMENTO INSUMO, MATERIAL NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.	POS. ELEMENTO, INSUMO, MATERIAL NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.
18	CAJETIN DE POLIMERO TERMOPLASTICO PARA FUSION INTERSOMATICA LUMBAR	POS. ELEMENTO, INSUMO, MATERIAL NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.	POS. ELEMENTO, INSUMO, MATERIAL NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.	POS. ELEMENTO, INSUMO, MATERIAL NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS.
19	CAMA HOSPITALARIA A DOMICILIO	SI SE DECIDE TRATAR A UN PACIENTE DE MANERA DOMICILIARIA EN LUGAR DE SU INTERNACIÓN Y SE REQUIEREN ADECUACIONES PARA LOGRAR LA ATENCIÓN PERTINENTE, ESTAS DEBEN SER CUBIERTAS POR LA EPS	SI SE DECIDE TRATAR A UN PACIENTE DE MANERA DOMICILIARIA EN LUGAR DE SU INTERNACIÓN Y SE REQUIEREN ADECUACIONES PARA LOGRAR LA ATENCIÓN PERTINENTE, ESTAS DEBEN SER CUBIERTAS POR LA EPS	SI SE DECIDE TRATAR A UN PACIENTE DE MANERA DOMICILIARIA EN LUGAR DE SU INTERNACIÓN Y SE REQUIEREN ADECUACIONES PARA LOGRAR LA ATENCIÓN PERTINENTE, ESTAS DEBEN SER CUBIERTAS POR LA EPS
20	CARBONATO DE CALCIO 600 MG + VITAMINA D 200 UI TABLETAS MASTICABLES	NO POS	POS	POS
21	CARIOTIPO CON BANDEO G ALTA RESOLUCION	NO POS	NO POS	NO POS
22	CARIOTIPO FETAL	NO POS	NO POS	NO POS

23	COLANGIOGRAFIA PERCUTÁNEA TRANSHEPATICA	POS	POS	POS
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA CDMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
24	COLCHON ANTIESCARAS	NO POS. ELEMENTO QUE NO ES TECNOLOGÍA EN SALUD	NO POS. ELEMENTO QUE NO ES TECNOLOGÍA EN SALUD	NO POS. ELEMENTO QUE NO ES TECNOLOGÍA EN SALUD
25	COLECTOR URINARIO MASCULINO CON ADHESIVO (UROCHIP)	POS. DISPOSITIVO MÉDICO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS	POS. DISPOSITIVO MÉDICO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS	POS. DISPOSITIVO MÉDICO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS
26	DEFECOGRAFIA PDR RESONANCIA CON O SIN MEDIO DE CONTRASTE	NO POS	NO POS	NO POS
27	DIVALPROATO DE SDDIO TABLETA 250 MG	NO POS	NO POS	NO POS
28	DORZOLAMIDA + TIMOLOL	NO POS	NO POS	NO POS
29	DRENAJE LINFATICO	POS. MAPIPOS 29112, CUPS: 931700	POS. MAPIPOS 29112, CUPS: 931700	POS. MAPIPOS 29112, CUPS: 931700
30	DUODERM PASTA O GEL HIDROACTIVA TUBO	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS
31	ECOGRAFIA OBSTETERICA DE DETALLE	POS	POS	POS
32	ELECTROMIOGRAFIA EN CARA	NO POS	NO POS	NO POS
33	ELEMENTOS PARA UROSTOMÍAS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS
34	ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS DE ALTA RESOLUCION CON BANDA ESTRECHA	POS	POS	POS

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20143320175311 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433201753111**
Fecha: **05-12-2014**

	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	RESOLUCION 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
35	ENTRENAMIENTO AUDITIVO POST IMPLANTE COCLEAR	POS. LO NO POS HASTA EL ACUERDO 029 ES EL IMPLANTE COCLEAR, EL ENTRENAMIENTO ES UN CONJUNTO DE TERAPIAS QUE SON COBERTURA DEL POS.	POS. LO NO POS HASTA EL ACUERDO 029 ES EL IMPLANTE COCLEAR, EL ENTRENAMIENTO ES UN CONJUNTO DE TERAPIAS QUE SON COBERTURA DEL POS.	POS. LO NO POS HASTA EL ACUERDO 029 ES EL IMPLANTE COCLEAR, EL ENTRENAMIENTO ES UN CONJUNTO DE TERAPIAS QUE SON COBERTURA DEL POS.
36	ESTABILIZADOR ELONGADO PECTUS	POS. DISPOSITIVO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS
37	ESTUDIO DE TIPIFICACIÓN PARA HLA I Y II BIOLOGIA MOLECULAR	POS	POS	POS
38	FACTOR IX RECOMBINANTE NONACOG ALFA	POS	POS	POS
39	FACTOR VIII + SACAROSA 500 UI POLVO PARA INYECCION	POS	POS	POS
40	FACTOR VIII RECOMBINANTE	POS	POS	POS
41	FACTOR VIII RECOMBINANTE OCTOCOG ALFA	POS	POS	POS
42	FAJA LUMBOSACRA	POS. ORTESIS ORTOPEDICA EXCLUSION FAJA O CORSE ESTETICO	POS. ORTESIS ORTOPEDICA EXCLUSION FAJA O CORSE ESTETICO	POS.ORTESIS ORTOPEDICA EXCLUSION FAJA O CORSE ESTETICO
43	FOTOTERAPIA UVA-1	NO POS	NO POS	NO POS

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20143320175311 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20143320175311 1**
Fecha: **05-12-2014**

TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		RESOLUCION 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
44	FUSION INTERSOMATICA TRANSFORAMINAL	POS	POS	POS
45	GEL CON ACIDO BORICO	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS
46	IMPLANTE DE NEUROESTIMULADOR DE RAICES SACRAS	POS	POS	POS
47	IMPLANTE PERCUTANEO DE VALVULA AORTICA	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS
48	INSULINA LISPRO 50 % E INSULINA LISPRO PROTAMINA 50 % 100 UI (PEN)	NO POS	POS	POS
49	IODURO DE SODIO 131	POS. RADIOISOTOPO	POS. RADIOISOTOPO	POS. RADIOISOTOPO
50	LATANOPROST + TIMOLOL	NO POS	NO POS	NO POS
51	LEVODOPA 100 MG+CARBIDOPA 25 MG TABLETAS	NO POS	NO POS	NO POS
52	LITOTRIPCIA INTRACORPOREA Y/O PERCUTANEA CON LASER HOLMIUM	NO POS	NO POS	NO POS
53	MALLA PROLIFT SISTEMA	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS PARA PROCEDIMIENTOS POS
54	MANOMETRIA ANORECTAL	NO POS	POS	POS
55	MEOIAS ANTIEMBOLICAS	NO POS. EXCLUSION	NO POS. EXCLUSION	NO POS. EXCLUSION

20143320175311 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20143320175311 1**
Fecha: **05-12-2014**

TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		RESOLUCION 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
56	METANEFRINAS EN 24 HORAS EN ORINA	POS	POS	POS
57	MONITOREO DE EVENTOS CARDIACOS POR DIA O MAS DIAS	POS	POS	POS
58	MONITOREO NEUROFISIOLOGICO INTRAOPERATORIO	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.

59	MONITORIZACION ELECTROCARDIOGRAFICA (TELEMETRIA) SOD +	NO POS	NO POS	NO POS
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
60	NEURONAVEGADOR	AL SER UNA HERRAMIENTA DIAGNÓSTICA QUE TOMA IMÁGENES DE LA RESONANCIA MAGNÉTICA Y LA TOMOGRAFÍA DEL PACIENTE PARA LUEGO RECONSTRUIR EN FORMA TRIDIMENSIONAL LA IMAGEN, PARA SER UTILIZADA COMO GUÍA DURANTE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS; AL NO ESTAR DESCRITO ESTE PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO EN EL POS, ES NO POS.	AL SER UNA HERRAMIENTA DIAGNÓSTICA QUE TOMA IMÁGENES DE LA RESONANCIA MAGNÉTICA Y LA TOMOGRAFÍA DEL PACIENTE PARA LUEGO RECONSTRUIR EN FORMA TRIDIMENSIONAL LA IMAGEN, PARA SER UTILIZADA COMO GUÍA DURANTE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS; AL NO ESTAR DESCRITO ESTE PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO EN EL POS, ES NO POS.	AL SER UNA HERRAMIENTA DIAGNÓSTICA QUE TOMA IMÁGENES DE LA RESONANCIA MAGNÉTICA Y LA TOMOGRAFÍA DEL PACIENTE PARA LUEGO RECONSTRUIR EN FORMA TRIDIMENSIONAL LA IMAGEN, PARA SER UTILIZADA COMO GUÍA DURANTE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS; AL NO ESTAR DESCRITO ESTE PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO EN EL POS, ES NO POS.
61	NITROGLICERINA 0.04% SOLUCION INYECTABLE EN DEXTROSA AL 5%	NO POS	NO POS	NO POS

62	OLANZAPINA TABLETAS DE 5 MG TABLETA DISPERSABLE	NO POS	NO POS	NO POS
63	OMEPRAZOL 40 MG CAPSULA	NO POS	NO POS	POS
64	ORTESIS DE SEDESTACION	POS	POS	POS
65	OXIDO DE ZINC + NISTATINA	NO POS	NO POS	NO POS
66	PLANTILLAS ORTOPEDICAS	NO POS. EXCLUSION DEL POS	NO POS. EXCLUSION DEL POS	NO POS. EXCLUSION DEL POS
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
67	PLEGISOL	SOLUCIONES DE USO MEDICO A PESAR DE NO ESTAR EN EL LISTADO DE MEDICAMENTOS, POR CONISDERARSE INSUMOS INSUSTITUIBLES PARA LA REALIZACION DE ALGUN PROCEDIMIENTO EXPLICITO, SE ENTIENDEN CUBIERTAS DE MANERA IMPLICITA COMO: "SOLUCION CARDIOPLEJICA" PARA PROCEDIMIENTO QUE REQUIERA PERFUSIÓN INTRACARDIACA	SOLUCIONES DE USO MEDICO A PESAR DE NO ESTAR EN EL LISTADO DE MEDICAMENTOS, POR CONISDERARSE INSUMOS INSUSTITUIBLES PARA LA REALIZACION DE ALGUN PROCEDIMIENTO EXPLICITO, SE ENTIENDEN CUBIERTAS DE MANERA IMPLICITA COMO: "SOLUCION CARDIOPLEJICA" PARA PROCEDIMIENTO QUE REQUIERA PERFUSIÓN INTRACARDIACA	SOLUCIONES DE USO MEDICO A PESAR DE NO ESTAR EN EL LISTADO DE MEDICAMENTOS, POR CONISDERARSE INSUMOS INSUSTITUIBLES PARA LA REALIZACION DE ALGUN PROCEDIMIENTO EXPLICITO, SE ENTIENDEN CUBIERTAS DE MANERA IMPLICITA COMO: "SOLUCION CARDIOPLEJICA" PARA PROCEDIMIENTO QUE REQUIERA PERFUSIÓN INTRACARDIACA

68	POLVO O PASTA STOMAHESIVE	POS MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO Y EN LA INTEGRALIDAD PARA LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO. NO POS AMBULATORIO.	POS MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO Y EN LA INTEGRALIDAD PARA LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO. NO POS AMBULATORIO.	POS MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO Y EN LA INTEGRALIDAD PARA LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO. NO POS AMBULATORIO.
69	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS ESTADO ESTABLE	POS	POS	POS
70	POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES	POS	POS	POS
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
71	PREVENAR	NO POS	NO POS	POS PARA MENORES DE 2 AÑOS
72	PROTESIS OCULAR	NO POS	1. POS CUANDO ES REQUERIDA PARA LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS CUBIERTOS EN EL POS. 2. NO POS CUANDO EL PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE REQUIERE ES NO POS	1. POS CUANDO ES REQUERIDA PARA LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS CUBIERTOS EN EL POS. 2. NO POS CUANDO EL PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE REQUIERE ES NO POS
73	PTT CRUZADO	NO POS	NO POS	NO POS
74	QUERATOPLASTIA ENDOTELIAL DSAEK CON GUIA LASER	POS	POS	POS
75	QUERATOTOMIA FOTORREFRACTIVA CON LASER MAS QUERATOMILEUSIS [LASIK] SOD+	NO POS	NO POS	NO POS

76	RADIOFRECUENCIA PULSADA O CONTINUA PARA MANEJO DOLOR CRONICO	NO POS	NO POS	NO POS
77	REHABILITACION AUDITIVA ORAL SESION	POS	POS	POS
78	REPROGRAMACION DE ESTIMULADOR CEREBRAL	NO POS	NO POS	NO POS
79	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DEL MEDIASTINO POR VIDEOTORACOSCOPIA	POS	POS	POS
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
80	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA FUNCIONAL	NO POS	NO POS	NO POS
81	RISPERIDONA 2 MG TABLETA ORODISPERSABLE	NO POS	NO POS	NO POS
82	RODILLO DE BOBATH	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS
83	SHUNT CAROTIDA OUTLYING	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS
84	SISTEMA DE NEBULIZADOR Y COMPRESOR PARI VIOS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS

			POS	
85	SITAGLIPTINA+METFORMINA 50/850 MG TABLETAS	NO POS	NO POS	NO POS
86	TAPONES LAGRIMALES	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS
87	TERAPIA ELECTROCONVULSIVA CON ANESTESIA Y RELAJACIONES	NO POS	NO POS	NO POS
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
88	TERAPIA INTRAVESICAL CON TOXINA BOTULINICA	NO POS	NO POS	NO POS
89	TERAPIA MIOFUNCIONAL	POS	POS	POS
90	TERAPIAS CON ARGON PLASMA POR ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS	POS. DISPOSITIVO MEDICO POS NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS
91	TEST DE CAMINATA	POS. DESCRIPCION INADECUADA SE COMPONE DE TECNOLOGIAS EN SALUD QUE SON POS Y ELEMENTOS Y MATERIALES (DISPOSITIVOS MEDICOS)	POS. DESCRIPCION INADECUADA SE COMPONE DE TECNOLOGIAS EN SALUD QUE SON POS Y ELEMENTOS Y MATERIALES (DISPOSITIVOS MEDICOS)	POS. DESCRIPCION INADECUADA SE COMPONE DE TECNOLOGIAS EN SALUD QUE SON POS Y ELEMENTOS Y MATERIALES (DISPOSITIVOS MEDICOS)
92	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA MULTICORTE DE HIGADO CON CONTRASTE	POS	POS	POS

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20143320175311 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20143320175311 1**
Fecha: **05-12-2014**

93	TOPOGRAFIA O TOMOGRAFIA DEL NERVIO OPTICO	NO POS	NO POS	NO POS
94	TOXOPLASMA GONDII POR PCR	NO POS	NO POS	NO POS
95	TRAMADOL 50 MG CAPSULA	NO POS	NO POS	NO POS
96	TRANSPORTE AMBULANCIA NO INTERINSTITUCIONAL EN AREA URBANA	POS TRASPORTE PRIMARIO	POS TRASPORTE PRIMARIO	POS TRASPORTE PRIMARIO
97	ULTRASONOGRAFIA OBSTETRICA PARA TAMIZAJE GENETICO	NO POS	NO POS	NO POS
TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE		**RESOLUCION 5261 DE 1994**	**ACUERDO 008 DE 2009**	**ACUERDO 029 DE 2011**
98	UROGRAFIA EXCRETORA POR TAC	POS	POS	POS
99	VACUNA ANTINEUMOCOCCICA POLIVALENTE	NO POS	NO POS	POS
100	VACUNA CONTRA MENINGOCOCO B Y C	NO POS	NO POS	NO POS

Cordialmente

JOSE OSWALDO BONILLA RINCON
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Elaboró: Laura B
Revisó: A. Rojas

175

2055

Radicado No: E1191013041804222 7E000006797000
DEST: 11910 DESP JEFE OJ REM: DIANA ESTEFA
ADRES 2018-04-13 04:22 Fol: 2 Anex: 1 Desc Anex: CD

1380

Bogotá D.C, 13 de abril de 2018

Doctora
DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Directora Administrativa y Financiera, encargada de las funciones de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica
ADRES
Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17. Centro Empresarial Elemento.
Teléfono: 4322760
Ciudad

Referencia: Solicitud de pruebas proceso ordinario laboral radicado No. **2015-00794**

Respetada Doctora:

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada judicial de las empresas que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y/o la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el proceso de la referencia, que se adelanta en el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá en el que funge como demandante EPS SANITAS en contra de del Ministerio de Salud y Protección Social, mis representadas y otros, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, de manera atenta y respetuosa solicito se me informe y certifique:

i) Si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios.

Para tal efecto, se remite con la presente comunicación, un medio magnético (CD) que contiene la base con los recobros objeto de consulta.

La anterior solicitud se realiza, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 78, numerales 8° y 10°, los cuales expresan:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecha de petición hubiere podido conseguir."

- NOTIFICACIONES
La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 32 No. 18 – 07, de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos diana.segura@utfosyga2014.com y notificacionesjudiciales@utnuevofosyga.com .

-ANEXOS:
-Base de datos que contiene los recobros objeto de consulta en medio magnético (CD)
-Copia del poder conferido por el Grupo ASD SAS y Servis SAS integrantes de las uniones temporales citadas.

Cordialmente,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T. P. 206.542 del C. S. de la J.

1381

de abril de 2018

Veinte (20) Laboral del Circuito de

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2015 00794
DEMANDANTE: EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 36.861.141 de Ipiales, actuando en mi calidad de Representante Legal (Suplente) de: -GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S. (antes) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A.S. y de -SERVIS OUTSORCING INFORMATICO POR ACCIONES SIMPLIFICADA.--SERVIS S.A.S., empresas vinculada en este proceso, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.198.618 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la T. P. 206.542 del C. S. de la J., para que represente a GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S. (antes) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A.S. y de -SERVIS OUTSORCING INFORMATICO POR ACCIONES SIMPLIFICADA.--SERVIS S.A.S., en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los apoderados judiciales y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental.

Atentamente,

MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO
C.C. 36.861.141 de Ipiales (Nariño)

Acepto el poder.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T.P. 206.542 del C.S. de la J.

2057

1383

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL

035985

DEMANDANTE: FAMISANAR EPS
DEMANDADO: LA NACIÓN MIN. PROTECCIÓN SOCIAL
RADICADO: 2018-027-01

MAGISTRADA PONENTE: MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

S E N T E N C I A:

Resolver el recurso de apelación presentado contra la providencia proferida el 28 de julio de 2017 por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. (fl.1489)

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante proveído de fecha 28 de julio de 2017 la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud decidió acceder parcialmente a las pretensiones formuladas por la parte actora tal y como se observa a folio 1543 vuelto.

RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE

Señaló en síntesis que en el acápite de la demanda se había solicitado requerir a las entidades para que los recobros enlistados en la hoja de cálculo denominado "pago parcial y sin físico" contenidos en el archivo en

179

2058

formato Excel base de datos grabados en el DVD fueran allegados al expediente y que pese a ello se había omitido tal petición por parte de la Superintendencia, por ello no era razonable negar los recobros por tal motivo.

Como segundo argumento, indicó que las tutelas como mecanismo que ordenaba la prestación del servicio no discriminaba qué clase de medicamentos debían suministrarse al afiliado, que generalmente los fallos judiciales señalaban que debía prestarse el servicio y era la EPS la que determinaba los medicamentos necesarios que requería el paciente, que por ello no se podían negar tampoco los recobros solicitados.

Finalmente, manifestó que el fallo proferido por la Superintendencia iba en contravía del ordenamiento constitucional por exigir tantas formalidades que en este tipo de procesos no se requería. (fls.1558 a 1605)

RECURSO DE APELACIÓN ADRES

Expuso en síntesis que no había lugar al pago de los recobros ordenados por la Superintendencia pues carecían de documentación, que el fallo desconocía el resultado de la auditoria realizada por el ente auditor de los recursos del FOSYGA, en donde se había determinado que no era procedente el pago de los recobros, por lo menos no de forma total, debido al incumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable los cuales respondían al deber de protección de los recursos públicos. (fls.1606 a 1611)

RECURSO DE APELACIÓN UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA

Manifestó que no se debió haber declarado la solidaridad de las condenas con la Unión Temporal pues ella era tan sólo un contratista del Ministerio, que la condena debió ser sólo con cargo a los recursos y cuentas del FOSYGA.

Agregó, que las pruebas solicitadas oportunamente por la Unión eran claramente pertinentes, conducentes y útiles, que no se tuvo la oportunidad de contradecir el dictamen pericial emitido por el Grupo de

1384

180

2059

1385

Auditoría Médico y sobre el cual había versado el fallo, restringiendo de esa manera el derecho de contradicción y defensa.

Se opuso a la condena por intereses moratorios y agencias en derecho, argumentando que a Unión Temporal no le debía suma alguna a la accionante.

Finalmente, indicó oponerse a la negativa de la Superintendencia del llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A. pues asegura que en caso de condena debe cubrirla la póliza suscrita con dicha entidad. (fls.1634 a 1658)

CONSIDERACIONES

La presente acción se inició con base en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 modificado y adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, que faculta a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 116 de la Constitución Nacional, para conocer y fallar en derecho con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez los siguientes asuntos:

> **"ARTÍCULO 41. Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.- Adiciónense los literales e), f) y g), al artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, así:**
>
> "e) Sobre las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios que no sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo;
>
> f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud;
>
> g) Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador".

En el presente caso se advierte que los supuestos fácticos se enmarcan dentro de lo dispuesto por el artículo antes transcrito, en razón a que

1386

conforme se avizora en los antecedentes de esta decisión, la EPS FAMISANAR pretende el pago de sendas cuentas de recobro originadas por la prestación de servicios de salud que no se encontraban contempladas en el Plan Obligatorio de Salud, hoy Plan de Beneficios en Salud financiado con la UPC, con el fin de que el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, una vez recibido el visto bueno de la Unión Temporal Nuevo Fosyga como auditor de las cuentas de recobro, se sirviera ordenar a través del Consorcio Syap 2011 –como administrador fiduciario del Fosyga-, el respectivo pago.

Ahora bien, de la norma anteriormente citada se puede colegir que corresponde a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación dirimir sobre el reconocimiento y pago de dichos recobros generados por la situación antes citada.

Para resolver las apelaciones interpuestas lo primero que dirá la Sala es que El **artículo 177 de la Ley 100 de 1993** prescribe que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de garantizar directa o indirectamente la prestación del Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados.

El **artículo 7° del Decreto 1281 de 2002** señala que las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las EPS, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el FOSYGA, se deberán presentar a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas y que vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.

A su vez, el **artículo 23 del Decreto 4747 de 2007**, previó la posibilidad que las entidades responsables de pago de servicios de salud presentaran inconformidades que afectaran total o parcialmente la factura y su trámite[1]:

Ese mismo Decreto, por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo y de conformidad con el artículo 13 literal d) de la Ley 1122 de 2007,

[1] Normatividad derogada por el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, en el que se redujo a 20 días hábiles el término para presentar las glosas, legislación que empezó a regir a partir de 19 de enero de 2011.

182

2061

consagra que los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de Salud.

La Resolución 4331 del 21 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la resolución 3047 de 2008, modificada por la resolución número 416 de 2009; establece en su artículo 4 que todas las facturas deberán tener su soporte para el pago efectivo.

El compendio normativo anterior regula la relación entre prestadores de servicios de salud y responsables del pago (EPS), sobre la base de que el prestador del servicio de salud está en la obligación de presentar una factura y sus soportes a los responsables de pago y éstos, a su turno, pagar el valor de manera oportuna.

Pues bien, en este caso señala la parte actora que se había solicitado requerir a las entidades para que los recobros enlistados en la hoja de cálculo denominado "pago parcial y sin físico" contenidos en el archivo en formato Excel base de datos grabados en el DVD fueran allegados al expediente y que pese a ello se había omitido tal petición por parte de la Superintendencia, por ello no era razonable negar los recobros por tal motivo.

Al respecto se tiene que la Superintendencia sí requirió tales pruebas documentales mediante auto A2015-0300-000010 del 10 de junio de 2015 tal y como consta a folio 294 del expediente, e insistió tal pedimento en auto A2015-001303 del 30 de noviembre de ese mismo año, folios 1028 a 1031 del plenario, a lo que las entidades le contestaron que en su poder lo que allegaron, era lo que poseían (fls.1308 y 1317).

Ahora bien, una vez revisado el expediente encuentra la Sala que debido a que se dieron múltiples decisiones judiciales de tutela que ordenaron la provisión de terapias, servicios y procedimientos no incluidos entre los beneficios del POS, se originó el pago de las facturas conforme lo dispuso la Superintendencia y en los término que señaló pues para verificar que no se pagaron los 23 recobros que encontró probados , utilizó el procedimiento

183

efectuado por el equipo de auditores que hace parte de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, equipo idóneo para este caso de situaciones y frente al cual no necesitaba correrse traslado alguno a ninguna de las partes pues fue el medio considerado por la Superintendente para arriba a la decisión a la que llegó.

Valga aclarar que no es que se haya desconocido a prestación del servicio como lo asevera la parte actora, lo que sucede es que no existe certeza o sustento jurídico de algunos de los recobros reclamados por FAMISANAR y es por ello que no se pueden tener en cuenta los mismos como válidos para efectuar su pago.

En relación con el argumento de la Unión Temporal en cuanto a que no debe haber **solidaridad** entre a ella y el Ministerio, se observa que lo reclamado es el pago de servicios NO POS y tanto el Consorcio SAYP 2011" integrado por FIDUPREVISORA Y FIDUCOLDEX y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, integrado por ASD SA, ASSENDA SAS Y CARVAJAL SA son terceros que sólo tienen una relación de auditoria, recaudo y administración derivados del contrato de Fiducia, luego no deben responder por el pago de los recobros generados, pues es el Ministerio quien deberá cancelarlos.

Se reitera, las funciones de aquellas sólo son entre otras, las de auditoria y administración incluyendo desde luego, según se desprende de los contratos de fiducia, el radicar y tramitar los documentos soportes de los recobros presentados por personas naturales y jurídicas con cargo a las subcuentas de compensación y solidaridad del FOSYGA bajo la normatividad vigente a la fecha de cada presentación, las distribuciones que impartiere el Ministerio de Salud y de la Protección Social y lo contemplado en el contrato de encargo fiduciario, así como en el manual de operación del FOSYGA y ello resalta la Sala solo, indica que **apoyan o asesoran a la demandada en cuento a la procedencia o no de los recobros, pero de ninguna manera implica que resulten afectadas con una posible o eventual condena.**

Por lo anterior, se modificará la decisión tomada por la Superintendencia en el sentido de declarar que no existe solidaridad entre la Unión Temporal Nuevo Fosyga y el Ministerio de Salud.

2063
1384

Con relación a los **intereses moratorios** se tiene que el art. 24 del Decreto 4747 de 2007 en concordancia con lo establecido en el art. 7° del Decreto 1281 de 2002 prescribe que en el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002 que señala:

> **"Artículo 7°. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud...**Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias."

Con lo anterior, para la Sala **sí procede la condena por este concepto** como consecuencia del no pago de las facturas dentro de las oportunidades debidas.

Ahora bien, **para su liquidación el art. 56 de la Ley 1438 de 2011** establece que "Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007" y que el no pago dentro de los plazos, causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se tendrá en cuenta el interés señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de su liquidación, pues además así lo permite el art. 141 de la ley 1607 de 2012, que modificó el Estatuto Tributario, en el que expresamente se indica "para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo."; que es el interés a que se refiere el art. 56 de la ley 1438 de 2011 y por ello se confirma la decisión en este aspecto.

185

Finalmente, en cuanto al argumento de la Unión Temporal respecto a que sea absuelta por costas procesales, se le recuerda que la Superintendencia absolvió por tal concepto.

SIN COSTAS en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión impugnada en el sentido de declarar que no existe solidaridad entre la Unión Temporal Nuevo Fosyga y el Ministerio de Salud y por tanto se ABSUELVE a la Unión Temporal de todas las condenas.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la decisión.

TERCERO: SIN COSTAS en ésta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

CARLOS ANDRÉS VARGAS CASTRO
Magistrado

NOTAS EXTERNAS Y OFICIO MSPS

-Nota Externa No. 201333200184293: Firma de certificaciones para la presentación de recobros y reclamaciones en virtud del mecanismo dispuesto en la Resolución 832 de 2013.

-Nota Externa No. 201433200849761: Ampliación período de pre radicación de Junio 2014 (MYT-01-02). Establece el período de radicación de Glosa administrativa de junio y el período de pre radicación de julio (MYT-01-02)-Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433200100153 de 2014: Precisiones para efectos de la presentación de los recobros por concepto DIVERGENCIAS RECURRENTES

-Nota Externa 201433200140123 de 2014: Período de radicación de julio (14-31) de Divergencias Recurrentes

-Nota Externa 201433200296233 de 2014: Período de radicación, Divergencias recurrentes Exclusiones del POS y prestaciones no financiadas con Recursos del SGSSS

-Nota Externa 201433200296573 de 2014: Período de radicación de divergencias recurrentes

-Nota Externa 201433200325243 de 2014: Período de radicación- Divergencias recurrentes

-Nota Externa 201533200002583 de 2015: Giro previo Divergencias recurrentes - Resolución 5648 de 2014.

-Nota Externa 201533200021483 de 2015: Periodo de radicación - Divergencias recurrentes.

-Nota Externa 201433200083073 de 2014: Período de Radicación de mayo de 2014 - Divergencias Recurrentes.

- Nota Externa 201433210469851 del 7 de abril de 2014.

-Nota Externa 201433100142683 de 2014: Precisiones Resolución 5395 de 2013, Sentencia T-160 de 2008

-Nota Externa 201433200009753 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200014303 de 2014: Formatos y Anexos Técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de Recobro

-Nota Externa 201433200040343 de 2014: Amplia período de radicación de MYT01-02 para el mes de enero de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200063693 de 2014: Amplía período de radicación de MYT01-02 para el mes de marzo de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200152233 de 2014: Adopción del anexo técnico de Comparadores Administrativos para medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios

-Nota Externa 201433200170103 de 2014: Validaciones excepcionales BDUA radicación mes de julio de 2014

-Nota Externa 201433200174923 de 2014: Ampliación período de recepción de soportes documentales de recobros con validaciones excepcionales BDUA - Radicación mes de julio de 2014

-Nota Externa 201433200179423 de 2014: Precisiones Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200188663 de 2014: Período de radicación agosto de 2014 - Resolución 5395 de 2014

-Nota Externa 201433200207053 de 2014: Periodo de aplicación Nota Externa 20143320019009 del 01-08-2014

-Nota Externa 201433200208153 de 2014: Conciliación de etapas de pre radicación y radicación del proceso ordinario (MYT 01-02) de Recobros

-Nota Externa 20143320021 4183 de 2014: Pre radicación de solicitudes de recobros con excepciones de validación de BDUA

-Nota Externa 201433200266343 de 2014: Ampliación periodo de radicación octubre de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200293623 de 2014: Entrada en vigencia formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo y formato de acta de comité técnico científico.

-Nota Externa 201433200296523 de 2014: Lineamientos y criterios técnicos respecto de exclusiones del POS y prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS)

-Nota Externa 201433200306443 de 2014: Ampliación período para la nueva presentación de recobros con resultados de auditoría integral, Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200308473 de 2014: Ampliación período de radicación de noviembre de 2014, Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200679191 de 2014: Ampliación periodo de radicación mayo de 2014 - Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa 201433200849761 de 2014: Ampliación período de pre radicación de Junio 2014 (MYT-01-02). Establece el período de radicación de Glosa administrativa de junio y el período de pre radicación de julio (MYT-01-02)-Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433210469851 de 2014: Ajuste estructura de datos para presentación económicas al FOSYGA

-Nota Externa 201533200009313 de 2015: Ampliación período de radicación de enero de 2015

-Nota Externa 201433200014303 de 2014: Formatos y Anexos Técnicos para el proceso de verificación, control y pago de solicitudes de Recobro

-Nota Externa 201433200161573 de 2014: Ampliación periodo para la presentación de objeción a los resultados de auditoría

-Nota Externa 201433200190093 de 2014: Formatos para la presentación de objeción de los resultados de auditoria integral - Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013.

-Nota Externa 201433200271553 de 2014: Ampliación periodo para la presentación de objeción a los resultados de auditoría integral Resolución 5395 de 2013

-Nota Externa No. 3993 de 2012: Instructivo para la presentación de recobros y reclamaciones en trámite de conciliación prejudicial.

-Oficio No 201433201753111: Criterios de Auditoria del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS

2068

1343

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

29724

28 SEP 2012

NOTA EXTERNA

3993

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR (EOC) - RECOBRANTES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y PERSONAS NATURALES – RECLAMANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: CONCILIACIONES PREJUDICIALES E INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECOBROS O RECLAMACIONES EN TRÁMITE DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

El artículo 2° del Decreto 1716 de 2009[1] establece como asuntos susceptibles de conciliación los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 6° ibídem, además de relacionar los requisitos que debe contener la petición de conciliación, indica que esta podrá presentarse ante el agente del Ministerio Público, es decir, ante la Procuraduría General de la Nación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución Política.

En este orden de ideas, las entidades convocantes que solicitan audiencia de conciliación para el pago de los recobros y reclamaciones ECAT con cargo a los recursos del Fosyga, en el trámite de la notificación deberán allegar a las partes convocadas el documento contentivo de la solicitud, junto con el medio magnético que contenga la relación detallada de los recobros y/o reclamaciones, los números de factura asociadas a tales cuentas, así como su valor, cuyo pago se pretende obtener a través del trámite conciliatorio, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto antes citado.

Una vez recibida la solicitud en el Ministerio de Salud y Protección Social, el medio magnético que se allega con la misma, es enviado al Consorcio SAYP 2011, actual administrador de la base de datos del FOSYGA, para que efectúe el respectivo cruce de información y rinda concepto técnico sobre el estado, encabezado, pagos efectuados, glosas y consolidado de estos datos, respecto de los recobros y/o reclamaciones objeto de la solicitud.

En el informe rendido por el Consorcio SAYP 2011, se indican las causales de glosa que afectan los recobros y/o reclamaciones objeto de la solicitud de conciliación; de acuerdo con la información contenida en la base de datos del FOSYGA, precisando cuáles de ellos(as) presentan la glosa de extemporaneidad como única causal de su rechazo / no aprobación. De dicho informe el Ministerio de Salud y Protección Social da traslado a la entidad convocante para que, si fuese de su interés y bajo el entendido que el costo de la nueva auditoría estará a su cargo, radique ante la Unión

[1] Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

89

Temporal Nuevo Fosyga[2], los recobros y/o reclamaciones que según el informe rendido por el Consorcio SAYP, tienen esta única causal de glosa y se les aplique una nueva auditoría integral.

La radicación deberá ser efectuada en los términos descritos en los anexos 1 y 2 denominados ***"INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN DE RECOBROS OBJETO DE CONCILIACIONES PREJUDICIALES"*** e ***"INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OBJETO DE CONCILIACIONES PREJUDICIALES"***, los cuales forman parte de la presente nota extema.

Los resultados del proceso de auditoría Integral realizada por la Unión Temporal Nuevo Fosyga, son remitidos a este Ministerio y a la firma JAHV Mc GREGOR S.A., firma que realiza la auditoría especializada al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y ejerce la interventoría del contrato de administración fiduciaria de los recursos del mismo fondo, para que certifique los resultados de la auditoría llevada a cabo, verificando el cumplimiento de los criterios de auditoría.

Por último, el Ministerio solicita al Consorcio SAYP 2011 certifique que no existen pagos totales o parciales respecto de las reclamaciones y/o recobros aprobados en el nuevo proceso de auditoría integral adelantado por la Unión Temporal Nuevo Fosyga, y a su vez, que la glosa de extemporaneidad es la única causal de no aprobación o rechazo de las reclamaciones y/o recobros, de acuerdo con la información contenida en la base de datos del Fosyga.

Una vez se cuenta con los resultados de auditoría por parte de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y las certificaciones de JAHV Mc GREGOR S.A. y el Consorcio SAYP 2011, el trámite conciliatorio es sometido a estudio por parte del Comité de Conciliación quien toma la decisión de conciliar o no, conforme a la política de conciliación adoptada a partir de la sesión del 26 de junio de 2008, según la cual es viable conciliar las solicitudes de reclamaciones y/o recobros glosados con causal única de extemporaneidad y sobre las cuales no haya operado el fenómeno de la caducidad de la acción de reparación directa, previa nueva auditoría integral de los recobros y/o reclamaciones a conciliar, la cual deberá ser sufragada por la entidad reclamante o recobrante, según sea el caso.

Conforme a lo expuesto, este Ministerio no adelanta el trámite antes mencionado sin el cumplimiento de los requisitos formales aquí expuestos y cuya petición sea formulada por el interesado ante la Procuraduría General de la Nación.

JOSE OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó: Mónica Ulloa Ruiz
Elaboró: Mónica Duque Padilla y Julio Alfonso Peñuela

[2]Contrato de Consultoría Nº 055 de 2011, suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo Fosyga "UT Nuevo Fosyga", cuyo objeto se encuentra señalado en la Cláusula Primera, así:
"*(...) Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos ordenados por Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso.*"

2070

1394 1432

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

ANEXO 1
INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN DE RECOBROS OBJETO DE CONCILIACIONES PREJUDICIALES

Objeto: Establecer el procedimiento para la recepción de los recobros cuya auditoría integral se solicita por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a la Unión Temporal Nuevo Fosyga para atender las solicitudes de Conciliaciones Prejudiciales en curso.

Lugar de Recepción: Sede Unión Temporal Nuevo FOSYGA – Calle 32 No. 13 – 07.
Horario: De Lunes a Viernes, dentro de los cronogramas que se concertarán con cada EPS para optimizar el tiempo de entrega y recibido para cada entidad. Las EPS podrán comunicarse al teléfono 2454543 o enviar su solicitud al correo servicioalcliente@utnuevofosyga.com.

Las EPS deberán hacer la entrega en medio físico de todas las solicitudes de recobro, que sean objeto de conciliación prejudicial, en un nuevo formato (tapa) de solicitud de recobro por MYT 01 o MYT 02, según sea el caso, junto con el correspondiente medio magnético, que contenga el anexo técnico establecido en la Resolución 3099 de 2008, y las demás normas que la modifican, diligenciando como mínimo los campos exigibles para la época en que fueron radicados los recobros ante al administrador fiduciario. El anexo técnico en mención, debe incluir en TODOS los casos el número del recobro ANTERIOR.

En consecuencia, son requisitos generales para la recepción de los recobros que se presenten por concepto de conciliaciones prejudiciales, los siguientes:

1. Comunicación original suscrita por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual solicita a la Unión Temporal efectuar la auditoría de "X" número de recobros correspondientes a la conciliación prejudicial que cursa ante la Procuraduría Judicial Administrativa "X", la cual debe venir acompañada de la comunicación y el medio magnético que presentó el Consorcio SAYP en el correspondiente apoyo tecnico.

2. Al momento de la Recepción debe estar presente un funcionario o delegado de la entidad recobrante con disponibilidad de tiempo para el cotejo físico de cada uno de los documentos y su número de folios y con capacidad de suscribir un acta de entrega o de recibo en representación de la entidad, para la cual deberá acreditar poder o autorización escrita otorgada por el representante legal de la entidad, con la correspondiente diligencia de presentación personal y reconocimiento de texto ante notario público. En dicha Acta se registrarán las inconsistencias que se detecten al momento de la recepción.

Son requisitos especiales para la recepción de los recobros que se presenten por concepto de conciliaciones prejudiciales ante la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, los siguientes:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

1. Los recobros fisicamente deben estar en el mismo orden en el que se encuentran relacionados en la carta del Ministerio, orden que debe coincidir con el del anexo técnico.

2. Cada recobro debe entregarse debidamente grapado y foliado. Los recobros deben venir en cajas debidamente rotuladas, identificando la entidad recobrante.

3. Es necesario que la EPS adjunte a cada recobro copia de la comunicación/acta mediante la cual el administrador fiduciario del FOSYGA informó el rechazo o devolución del mismo. Este documento es requisito indispensable para la recepción de dichas solicitudes.

Nota: Si el rechazo o devolución de la totalidad de los recobros fue notificado mediante una sola comunicación, será necesario que se anexe copia de la misma a cada recobro, teniendo en cuenta que la auditoría integral es individual y no conjunta.

El no cumplimiento de las anteriores indicaciones, genera la no aceptación de los recobros para la recepción, validación y radicación.

Revisó: Martha Garzón – Mónica Ulloa Ruiz
Elaboró: Mauricio Martínez – Gloria Andrea Patiño

2072
1433
1395

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

ANEXO 2
INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OBJETO DE CONCILIACIONES PREJUDICIALES

Objeto: Establecer el procedimiento para la recepción, radicación, validación de las reclamaciones que se deben someter al trámite de auditoría integral en atención a la solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social, para que la Unión Temporal Nuevo Fosyga emita un concepto técnico respecto de las reclamaciones sometidas a conciliación prejudicial.

Lugar de Recepción: Sede Unión Temporal Nuevo FOSYGA – Calle 32 No. 13 – 07.

Horario: De Lunes a Viernes, para lo cual las instituciones prestadoras de salud o personas naturales deberán comunicarse a través del correo electrónico servicioalcliente@utnuevofosyga.com, o al teléfono 2454543, solicitando una cita para establecer la fecha de recepción, radicación y validación de las reclamaciones.

Una vez establecido el día y la hora de entrega de las reclamaciones, las IPS o personas naturales deberán presentarse en la unión temporal con el medio físico de todas las reclamaciones y correspondiente medio magnético que deberá contener un solo archivo ".PAK", con el anexo técnico establecido en la Circular Extema 179761 de 2008, diligenciando el campo denominado "DESCRIPCIÓN DEL OTRO EVENTO" el cual deberá contener el número cero uno (01) en formato de texto, y realizar el diligenciamiento de los campos denominados "NUMERO DE RADICADO ANTERIOR" y "RG RESPUESTA A GLOSA" según corresponda.

Ahora bien, además de lo anterior, la entidad reclamante o persona natural deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Comunicación original suscrita por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual solicita a la Unión Temporal efectuar la auditoría de las reclamaciones correspondientes a la conciliación prejudicial que cursa ante la Procuraduría Judicial Administrativa, la cual debe venir acompañada de la comunicación y el medio magnético que presentó el Consorcio SAYP en el correspondiente apoyo técnico.

2. Al momento de la Recepción o devolución de los físicos debe estar presente un funcionario o delegado de la entidad reclamante con disponibilidad de tiempo para el cotejo físico de cada uno de los documentos y su número de folios y con capacidad de suscribir un acta de entrega o la devolución de los físicos en representación de la entidad, para la cual deberán acreditar poder o autorización escrita otorgado por el representante legal de la entidad, con la correspondiente diligencia de presentación personal y reconocimiento de texto ante notario público. En dicha Acta se registrarán las inconsistencias que se detecten al momento de la recepción.

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

3. Las reclamaciones físicamente deben estar en el mismo orden en el que se encuentran relacionados en la carta del Ministerio y con el anexo técnico.

4. Cada reclamación debe entregarse debidamente grapada y foliada. Las reclamaciones deben venir en cajas debidamente rotuladas, identificando la entidad reclamante.

5. Es necesario que las IPS adjunten a cada reclamación copia de la comunicación o acta mediante la cual el anterior administrador fiduciario del FOSYGA informó el rechazo del mismo.

Por lo anterior, el no cumplimiento de las anteriores indicaciones, genera la no aceptación de las reclamaciones para la recepción, validación y radicación.

Revisó: Martha Garzón – Mónica Ulloa Ruiz
Elaboró: Hernán Barbosa – Dario Alexander Rodriguez Rodriguez

2074

1396.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

20133200184293

Bogotá D.C., 22-07-2013

NOTA EXTERNA

PARA: Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar (EOC) (Recobros) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las personas naturales (Reclamaciones)

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: Firma de certificaciones para la presentación de recobros y reclamaciones en virtud del mecanismo dispuesto en la Resolución 832 de 2013.

Teniendo en cuenta que, mediante la Ley 1608 de 2013, se adoptaron medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud y al tenor del inciso cuarto del artículo 11 se dispuso que, para el reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones que se realizan ante el FOSYGA cuya glosa de carácter administrativo haya sido notificada antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013, solo se exigirá el cumplimiento de los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 832 de 2013, mediante la cual define los criterios de evaluación, periodos de radicación, términos, requisitos y formatos a que deberán supeditarse los actores del Sistema General de Seguridad Social para acogerse a lo establecido en la normatividad en mención

Que teniendo en cuenta que el requisito de firma autógrafa en los formatos exigidos por el Ministerio busca dar certeza sobre el contenido de las solicitudes de recobro y reclamaciones, pero que debido al volumen de su presentación se evidenció que tal exigencia constituye una barrera de acceso para el cumplimiento del objetivo previsto en la ley, se precisa que los representantes legales de las entidades recobrantes y reclamantes podrán realizar la presentación de documentos con firma escaneada o digitalizada, siempre y cuando se allegue ante la firma auditora de las solicitudes de recobro y reclamaciones del FOSYGA, el primer día hábil siguiente a la finalización del periodo de radicación, una comunicación suscrita por el representante legal de la entidad, que contenga:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1. La relación de los números de radicación de los recobros o reclamaciones presentadas, cuyos documentos contienen firmas escaneadas o digitalizadas.

2. El periodo de radicación objeto de certificación.

3. Declaración bajo la gravedad de juramento en la que certifique que la firma escaneada o digitalizada utilizada en los documentos soporte de los recobros o reclamaciones fue autorizada para la radicación presentada en virtud del mecanismo establecido por la Resolución 832 de 2013, y que corresponde a la firma del representante legal de la entidad y por lo tanto asume el contenido de los mismos.

4. Firma autógrafa en original.

Para los recobros y reclamaciones que ya fueron radicados en virtud del mecanismo en mención, y cuyos documentos presentan la condición de contener firmas digitalizadas o escaneadas, se precisa que, la comunicación descrita en el párrafo anterior deberá ser remitida a la firma auditora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de ésta nota externa.

Cordialmente

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director

Elaboró: Carolina V. / Edilia P.
Revisó: J.Peñuela. / J.Rojas

2076

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

201433200849761

Bogotá, D.C., **12-06-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE PRE RADICACIÓN JUNIO DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de PRE RADICACIÓN, hasta el día 14 de Junio de 2014.

En virtud de lo contenido en el PARÁGRAFO 1° del Artículo 34 donde se establece que "*Si el último día habilitado para la radicación de los recobros es un día no hábil, esta se podrá radicar el día hábil siguiente al último día autorizado*", el periodo de radicación del mes de Junio será hasta el día 16 de Junio de 2014. Cabe precisar que conforme a lo definido en el artículo 23 de Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Para el periodo de radicación correspondiente al mes de Julio de 2014, se habilitará la etapa de pre–radicación de las solicitudes de recobro, entre el 19 de Junio de 2014 y el 14 de Julio de 2014.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Resolución 832 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 5394 de 2013, el período para radicar las solicitudes de recobro de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto en el Decreto 347 de 2013 –*Glosa de Carácter Administrativo*–, será el comprendido entre los días 17 al 30 de Junio de 2014.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R
Elaboró: G Patino

193

2077

1348

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

201433200083073

201433200083073

Bogotá, D.C., 08-04-2014

PARA: Entidades recobrantes

DE: Director de Administración de Fondos de la Protección Social

ASUNTO: Período de radicación – Divergencias recurrentes.

De conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 3º de la Resolución 2977 de 2012[1], modificado por el Artículo 2º de la Resolución 3778 de 2013[2], la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece un **período de radicación** comprendido entre el **5 y el 9 de mayo de 2014**, en el que las entidades recobrantes pueden presentar nuevamente los recobros glosados por considerar que las tecnologías en salud relacionadas en el **Cuadro No. 1** se encontraban incluidas en el POS y cuya glosa se haya informado por la firma encargada de adelantar la auditoría integral, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) Las entidades recobrantes: Comfenalco Antioquia, Comfenalco Valle, Compensar, Coomeva, SURA, S.O.S, SaludCoop y Sanitas, presentaron solicitudes de divergencias recurrentes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo transitorio del Artículo 4º de la Resolución 3778 de 2013, relacionadas con recobros glosados por considerar que la tecnología en salud se encuentra incluida en el POS para la fecha de prestación del servicio.

b) El Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013[3], en las sesiones realizadas los días 6 de febrero y 26 marzo de 2014, verificó el cumplimiento de los requisitos generales previstos en la normativa vigente frente a las solicitudes de divergencias recurrentes presentadas y definió de acuerdo con el concepto emitido por la

[1] Por la cual se definen los términos, requisitos, formatos y periodos de radicación de que trata el artículo 5o del Decreto número 1865 de 2012
[2] Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución número 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
[3] Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.

199

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

		TECNOLOGIA EN SALUD	*TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES*	*RESOLUCIÓN 5261 DE 1994*	*ACUERDO 008 DE 2009*	*ACUERDO 029 DE 2011*
COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS 6 DE FEBRERO DE 2014	1	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD	Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo)	NO POS	NO POS	NO POS
	2	BLOQUEO FACETARIO BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo Facetario incluye 3 niveles de facetas unilateral, cervical, torácico o lumbar, bajo fluoroscopia.		EN EL ANEXO 2 DE LOS ACUERDO 008 DE 2009 Y 029 DE 2011 DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD SE DESCRIBEN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: 871182 - FLUOROSCOPIA COMO GUÍA DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS O INTERVENCIONISTAS EN TORAX +, 992300- INYECCIÓN/INFILTRACIDN DE ESTEROIDE SOD, 053106- BLOQUEO PARACERVICAL BILATERAL, 053114- BLOQUEO SIMPATICO REGIONAL (CERVICAL, TORACICO O LUMBAR) +. SI LA INFILTRACIÓN CORRESPONDE A ALGUNAS DE LAS ANTERIORES ES POS. POR SU PARTE LA FLUOROSCOPIA COMO GUIA DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS O INTERVENCIONISTAS EN TÓRAX SON POS. LAS INFILTRACIONES NO DESCRITAS EN EL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DEL POS Y LA FLUOROSCOPIA PARA PROCEDIMIENTOS INTERVENCIONISTAS CERVICAL O LUMBAR SON NO POS.	
	3	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO BÁSICO CON CATETERISMO CARDÍACO DERECHO E IZQUIERDO MÁS MAPEO CON RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIDNAL CON ABLACIÓN Y AISLAMIENTO DE VENAS PULMONARES.	Estudio electrofisiológico básico con cateterismo cardiaco derecho e izquierdo más mapeo con reconstrucción tridimensional Ensite con ablación y aislamiento de venas pulmonares.		EN EL ANEXO 2 DE LOS ACUERDOS 008 DE 2009 Y 029 DE 2011 DE LA CRES SE ENCUENTRA DESCRITO ADICIONAL A LOS CATETERISMOS CARDIACOS CON ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO, CON CÓDIGO 373302 LA "RESECCIÓN ABIERTA DE HACES ANOMALOS DEL SISTEMA DE CONDUCCION". POR LO TANTO LOS PROCEDIMIENTOS DE AISLAMIENTO DE VENAS PULMONARES QUE NO SEAN POR VÍA ABIERTA SERÍAN NO POS.	

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	4	IMPLANTE COCLEAR	Implante Coclear		NO POS	LA COBERTURA DEL IMPLANTE COCLEAR ES PARA LOS NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS, SEGÚN LA INDICACIÓN CON SORDERA PRELOCUTORIA Y POSTLOCUTORIA PROFUNDA BILATERAL. PARA LOS MAYORES DE 3 AÑOS ES NO POS.
	5	IMPLANTE COCLEAR CON SISTEMA FM PARA MAYORES DE 3 AÑOS	Implante Coclear con Sistema FM para mayores de 3 años	NO POS	NO POS	NO POS
	6	IMPLANTE DE ANILLOS INTRACORNEALES KERARINGS CON LASER DE FEMTOSEGUNDOS	Implante de anillos intracorneales Kerarings con láser de Femtosegundos	NO POS	NO POS	NO POS
	7	IMPLANTE DE VÁLVULA AÓRTICA POR VÍA ENDOVASCULAR	Implante de Válvula aórtica por vía endovascular.		NO POS	NO POS
	8	IMPLANTE Y/O REACOMODACIÓN DE ANILLOS INTRAESTROMALES DE FERRARA BAJO LÁSER DE FEMTOSEGUNDOS	Implante y/o reacomodación de anillos intraestromales de Ferrara bajo láser de Femtosegundos Reacomodación de anillos intraestromales de Ferrara bajo láser de Femtosegundos		NO POS	NO POS
	9	SLING URINARIO FEMENINO MONARC®	Sling urinario femenino Monarc®		NO POS	NO POS
	10	STENT CEREBRAL	Stent Cerebral		NO POS	NO POS
	11	STENT CORONARIO MEDICADO CUALQUIER MARCA REGISTRADA ANTE EL INVIMA	Stent Coronario Medicado Stent Coronario Medicado (promus)	NO POS	NO POS	NO POS
	12	STENT PERIFÉRICO	Stent Periférico	NO POS	NO POS	NO POS
	13	TERAPIA ANTIANGIOGÉNICA CON LUCENTIS-APLICACIÓN INTRAVITREA	Aplicación intravitrea con Lucentis Terapia Antiangiogénica con Lucentis- aplicación intravitrea	NO POS	NO POS	NO POS
	14	ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNÓSTICO	Ultrasonido intravascular diagnóstico		NO POS	NO POS
TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE	15	ACETAMINOFEN + CODEINA	Acetaminofén mas codeina Aprix-f tabletas	NO POS	NO POS	NO POS
	16	ACETAMINOFEN + HIDROCODONA	Acetaminofén/hidrocodona	NO POS	NO POS	NO POS

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	17	ACIDO ZDLEDRONICO	Ácido Zoledrónico	POS A PARTIR DE ACUERDO 263 DE 2004 DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA	POS CON ACLARACION, ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TOOAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	18	ACTILYSE 50 MG AMPOLLAS	Actilyse 50 mg ampollas	NO POS	ND POS	POS - PRINCIPIO ACTIVO ALTEPLASA, INDICACION: USO EN TROMBOLISIS ENDOVENOSA DE EVENTO CEREBROVASCULAR ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	19	ADENOSINA	Adenosina	NO POS	NO POS	NO POS
	20	ADRENALECTOMIA LAPAROSCOPICA	Adrenalectomia laparoscópica	NO POS	NO POS	NO POS
	21	AGRASTAT® 0.25 MG/ML	Agrastat 0.25 mg/ml	NO POS	NO POS	POS - PRINCIPIO ACTIVO TIROFIBAN, INDICACION: CUBIERTO EN EL TRATAMIENTO DEL EVENTO CORONARIO AGUDO ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	22	AISLAMIENTO PERCUTANEO DE VENAS PULMONARES	Aislamiento percutáneo o endovascular de venas pulmonares por cualquier técnica (cot)	NO POS	NO POS	ND POS
	23	ALPROSTADIL	Alprostadil	NO POS	NO POS	NO POS
	24	ALQUILER CPAP	Alquiler de cpap Cpap	NO POS	POS	EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO, ESTE PROCEDIMIENTO YA ERA CUBIERTO EN EL POS PREVIA EXPEDICION DEL ACUERDO 029
	25	AMOXICILINA + CLAVULANATO	Amoxicilina + clavulonato	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACIÓN ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	26	ANEMIDOX	Anemidox cápsulas	NO POS	NO POS	ND POS
	27	ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS DE MIEMBROS INFERIORES, CON	Angioplastia con balón de vasos de miembros inferiores con prótesis (stent) o injerto	NO POS	NO POS	NO POS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
		BALON, PROTESIS (STENT) O INJERTO (S) PROTESICO (S)	Angioplastia o aterectomia de vasos de miembros inferiores con balón prótesis (stent) o injerto protésico			
	28	ANGIOPLASTIA CON BALON DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO (S) PROTESICO (S)	Angioplastia con balón de vasos de miembros superiores con prótesis (stent) o injerto(s) protésico(s) Angioplastia con balón de vasos de miembros superiores e inferiores con prótesis (stent) o injerto(s) protésicofs)	NO POS	NO POS	NO POS
	29	ANGIOPLASTIA DE ARTERIA CAROTIDA, CON PROTESIS (STENT) O INJERTO (S) PROTESICO (S)	Angioplastia de arteria carótida, con prótesis (stent) o injerto(s) protésico	NO POS LA IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS O INJERTO	NO POS LA IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS O INJERTO	NO POS LA IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS O INJERTO
	30	ANGIORESONANCIA CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA	Angioresonancia cerebral simple y contrastada Angioresonancia de cerebro	NO POS	POS CÓDIGO 883909	POS CÓDIGO 883909
	31	ANTICUERPOS ANTINEUMOCOCO	Anticuerpos antineumococo	NO POS	NO POS	NO POS
	32	ANTICUERPOS ANTINEUMOCOCO CON 14 SEROTIPOS	Anticuerpos antineumococo con 14 serotipos	NO POS	NO POS	NO POS
	33	ANTICUERPOS BRUCELLA	Anticuerpos brucella	NO POS	NO POS	NO POS
	34	ANTIFACTOR X ACTIVADO	Anti factor x activado	NO POS	NO POS	NO POS
	35	ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS	Antigeno para aspergillus galactomann Aspergillus galactoman antigeno Galactomanan por pcr Galactomanano	NO POS	NO POS	NO POS
	36	ATERECTOMIA DE VASOS DE CABEZA Y CUELLO E IMPLANTACION DE PROTESIS STENT O INJERTO(S) PROTESICO(S) VIA ENDOVASCULAR	Aterectomia endovascular de vasos de cabeza y cuello e implantación prótesis (stent) o injerto(s) protésico(s)	NO POS LA IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS O INJERTO	NO POS LA IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS O INJERTO	NO POS LA IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS O INJERTO
	37	ATORVASTATINA	Atorvastatina 10, 20, 40 mg	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	38	AUDIFONO BAHA	Audifono baha Pedestal de titanio para audifono baha	NO POS	NO POS	NO POS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	39	AURICULOACUPUNTURA	Auriculoacupuntura	NO POS	NO POS	NO POS
	40	AVASTIN CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA INFUSION 100 MG/4ML	Avastin concentrado para solución para infusión 100 mg/4ml	NO POS	NO POS	NO POS
	41	BALON LIBERADOR DE PACLITAXEL	Balón liberador de paclitaxel	NO POS	NO POS	NO POS
	42	BENZIDAMINA SOLUCIÓN BUCAL	Benzidamina solución bucal	NO POS	NO POS	NO POS
	43	BETAFERON	Betaferon	NO POS	NO POS	NO POS
	44	BIOPSIA DE GANGLIOS MEDIASTINICOS POR VIDEOTORACOSCOPIA	Biopsia de ganglios mediastinicos por toracoscopia con video Biopsia de ganglios mediastinicos por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	45	BIOSET	Bioset	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	46	BIPEDESTADOR	Bipedestador	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 12.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 15.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 41.
	47	BLOQUEO DE LA ARTICULACION SACRO ILIACA BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo de la articulación sacro iliaca, bajo fluoroscopia	DESCRIPCIÓN NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD	NO POS	NO POS
	48	BOMBA DE INSULINA	Bomba de insulina Kit bomba de insulina no implantable	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE LA ATENCIÓN.	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 1 DEL ACUERDO 08 DE 2009	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01 DEL ACUERDO 029 DE 2011
	49	BOSENTAN	Bosentan	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	ND POS
	51	BRINZOLAMIDA MÁS	Brinzolamida más timolol	NO POS	NO POS	ND POS

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
		TIMOLOL				
	52	BROMAZEPAM	Bromazepam	NO POS	NO POS	NO POS
	53	BUDESONIDA	Budesonida	NO POS	NO POS	NO POS
	54	BULECTOMIA POR TORACOSCOPIA	Bulectomia por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	55	CAPECITABINA (XELODA) TABLETAS RECUBIERTAS DE 500 MG PARA DXO DE CA DE COLON Y RECTO	Capecitabina tabletas recubiertas de 500 mg para dxo de ca de colon y recto Xeloda tabletas recubiertas de 500 mg para dxo de ca de colon y recto	NO POS	NO POS	CUBIERTO PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER OE ESTÓMAGO DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	56	CARBAMAZEPINA RETARD	Carbamazepina retard	NO POS	NO POS	NO POS
	57	CARDIOASPIRINA 100 MG TABLETA CUBIERTA ENTERICA	Ácido acetilsalicilico con cubierta entérica (cardioaspirina)	NO POS	NO POS	NO POS
	58	CARGA VIRAL CUANTITATIVA PARA EPSTEIN BARR	Carga viral cuantitativa para Epstein Barr	NO PDS	NO POS	NO POS
	59	CARIOTIPO CON FRAGILIDAD CROMOSOMICA	Cariotipo con fragilidad cromosómica	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. ARTICULO 71 SEÑALA SU COBERTURA PARA MENORES DE 18 AÑOS LA ACLARACIÓN INDICA QUE LA COBERTURA ES PARA DIAGNÓSTICO DE ANEMIA APLÁSICA CONGÉNITA.
	60	CARVEDILOL 12,5 MG, 25 MG, 6,25 MG TABLETAS	Carvedilol 12,5 mg Carvedilol 25 mg Carvedilol 6,25 mg	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACIÓN ADICIONALEMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	61	CEFEPIME	Cefepime 1gr y 2 gr inyectable Cefepime 2 gr inyectable	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TOOAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	62	CEFUROXIMA 250 MG/5ML, 500 MG, 750 MG SUSPENSIÓN ORAL, TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. POLVO	Cefuroxima 250 MG/ 5 ML Cefuroxima 500 mg Cefuroxima 750 mg	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACIÓN ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	63	CENTRUM	Centrum Centrum con luteina	NO POS	NO POS	NO POS
	64	CETIRIZINA	Cetirizina	NO POS	NO POS	NO POS

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	65	CHRONOS GRANULADO	Chronos granulado	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES PDS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	66	CIMZIA®	Cimzia®	NO POS	NO POS	NO POS
	67	CIPROFLOXACINA 200 MG /10 ML	Ciprofloxacina 200 mg /10 ml	NO POS	NO POS	NO POS
	68	CIRUGIA BARIATRICA POR LAPAROSCOPIA	Cirugia bariátrica (bypass, manga, banda, switch duodenal o derivación biliopancreática o plicatura) Sleevee gástrico por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	69	CIRUGIA DE CITOREDUCCIDN TECNICA SUGAR BAKER	Cito reducción más quimioterapia sugar baker Cirugía de sugar baker	LA "TÉCNICA DE SUGAR BAKER" NO ESTÁ DESCRITA EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994 Y EN EL ANEXO 2 DE LOS ACUERDOS 008 DE 2009 Y 029 DE 2011 DE LA CRES. PERO AL SER REALMENTE UN CONJUNTO O SUMA DE DIFERENTES PROCEDIMIENTOS: CITORREDUCCIÓN QUIRÚRGICA RADICAL + QUIMIOTERAPIA INTRAPERITONEAL +/- HIPERTERMIA, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE DE LOS MISMOS EN EL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SE DESCRIBEN LOS SIGUIENTES: 405402 LINFADENECTOMIA RADICAL EXTRAPERITONEAL, 541600 RESECCION DE LESION BENIGNA O MALIGNA EN EPIPLON O EN MESENTERIO SOD, 992510 INFUSION DE QUIMIOTERAPIA INTRARTERIAL (REGIONAL) O EN CAVIDADES. ÚNICAMENTE LA HIPERTERMIA NO ESTÁ DESCRITA EN LOS LISTADOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. POR LO CUAL, SE PODRÍA DECIR QUE LA DENOMINADA TÉCNICA DE SUGAR BAKER CORRESPONDERÍA A UNA COBERTURA PARCIAL DENTRO DEL PLAN DE BENEFICIOS		
	70	CISTECTOMIA DE OVARIO POR LAPARDSCOPIA	Cisteomia de ovario por laparoscopia Cistectomia de ovario por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL PDS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	71	CLARITROMICINA TABLETA DE 500 MG	Claritromicina 500 mg	NO POS	NO POS	PDS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	72	CLOPIDOGREL 75 MG	Clopidogrel 75 mg	NO POS	NO PDS	POS CON ACLARACIDN ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TDDAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA / INCLUSION ACUERDO 25 DE 2011
	73	CLORHEXIDINA	Clorhexidina	NO POS	NO POS	NO POS
	74	COFACTOR RISTOCETINA	Cofactor ristocetina	NO POS	NO POS	NO POS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	75	COLECTOMIA Y HEMICOLECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	Colectomia laparoscópica Hemicolectomía por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	76	COLONOSCOPIA PARA FULGURACIÓN CON ARGON PLASMA (INCLUYE ARGON)	Colonoscopia para fulguración con argon plasma	NO POS	NO POS	NO POS
	77	COLPOPEXIA POR LAPAROSCOPIA	Colpopexia por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	78	COMPLEJO B	Bedoyecta – hidroxicobalamina (vitamina b12), tiamina (vitamina b1) y piridoxina (vitamina b6) B-vit plus	NO POS	NO POS	NO POS
	79	CORNESTONE STRUT	Cornestone strut	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	80	CORRECCION DE MAL ROTACIÓN INTESTINAL POR LAPAROSCOPIA	Corrección de mal rotación intestinal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	81	CORRECCION DE PECTUS EXCAVATUM POR TORACOSCOPIA	Corrección de pectum excavatum con barra de nuss por toracoscopia Corrección de pectus por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	82	DBX PUTTY	Dbx putty	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAO ARTICULO 36.
	83	DECORTICACION PULMONAR POR VIDEOTORACOSCOPIA	Decorticación pulmonar por toracoscopia con video Decorticación pulmonar por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	84	DENIBAN COMPRIMIDOS 200MG	Deniban comprimidos 200mg (amisulprimida)	NO POS	NO POS	NO POS
	85	DEXMEOETOMIDINA	Dexmedetomidina	NO POS	NO POS	NO POS
	86	DOCETAXEL	Docetaxel	NO POS	NO POS	NO POS

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	87	DOXAZOCINA TABLETAS DE 2 Y 4 MG	Doxazocina tabletas de 2 y 4 mg	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	88	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	Ecocardiograma de estrés con prueba de esfuerzo o prueba farmacológica	POS	POS	POS
	89	ECOCARDIOGRAMA FETAL	Ecocardiograma fetal	NO POS	NO POS	NO POS
	90	ELEMENTOS PARA CUIDADOS DE LAS ENTEROSTOMIAS	Elementos para cuidados de las enterostomias Kit de colostomia	NO POS	NO POS	POS SEGUN COBERTURAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 40 (PARA PACIENTES CON CANCER DE COLON Y RECTO EN LAS CANTIDADES ALLÍ MENCIONADAS)
	91	EMISIONES OTOACUSTICAS	Emisiones otoacústicas	NO POS	NO POS	NO POS
	92	ERTAPENEM	Ertapenem	NO POS	NO POS	NO POS
	93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	94	ESOMEPRAZOL	Esomeprazol	NO POS	NO POS	POS
	95	ESOMEPRAZOL TABLETAS DE LIBERACIÓN RETARDADA	Esomeprazol de liberación prolongada	NO POS	NO POS	NO POS
	96	ETANERCEPT - ENBREL 25 Y 50 MG	Embrel® 50 mg solución para inyección Etanercept - enbrel 25 y 50 mg	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	97	EVENTROPLASTIA POR LAPAROSCOPIA	Eventroplastia laparoscópica	NO POS	NO POS	NO POS
	98	EXPLORACION Y DRENAJE DE MEDIASTINO POR TORACOSCOPIA TRANSPLEURAL - PD	Exploracion y drenaje de mediastino por toracoscopia transpleural	NO POS	NO POS	NO POS
	99	EXTRACCION DE CARDIOVERSOR DESFIBRILADOR AUTOMATICO SOD	Extracción de cardioversor/desfibrilador automático	NO POS	NO POS	NO POS
	100	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN (IMMUNATE) + FACTOR VON WILLEBRAND	Factor VIII de la coagulación (immunate) + factor Von Willebrand	NO POS	NO POS	NO POS

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	101	FEIBA	Inhibidor del factor VIII (feiba)	NO POS	NO POS	NO POS
	102	FENOTEROL MAS BROMURO IPRATROPIO	Fenoterol mas bromuro ipratropio	NO POS	NO POS	NO POS
	103	FIBROTEST - ACTITEST	Fibrotest - acitest	NO POS	NO POS	NO POS
	104	FILTRO DE PROTECCION DISTAL	Filtro de protección distal	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPID DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARID E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	105	FOTOTERAPIA UVB DE BANDA ESTRECHA	Fototerapia uvb de banda estrecha	NO POS	NO POS	NO POS
	106	FULGURACIÓN DE MUCOSA DUODENAL CON ARGON PLASMA	Fulguración de mucosa duodenal con argon plasma	POS CON HOMOLOGACION A POLIPECTOMIA	POS PROCEDIMIENTO QUE NO DESCRIBE EL TIPO DE GAS O COMPONENTE QUIMICO QUE SE UTILIZA, SE ENCUENTRA CON CÓDIGO 453001	POS PROCEDIMIENTO QUE NO DESCRIBE EL TIPO DE GAS O COMPONENTE QUIMICO QUE SE UTILIZA, SE ENCUENTRA CON CÓDIGO 453001
	107	GADOPENTETATO DE DIMEGLUMINA Y/O GADOTERATO DE MEGLUMINA - GADOLINEO (MAGNEVIST)	Gadoterato de Meglumina Gadolineo (magnevist) Gadopentetato de dimeglumina	NO POS	NO POS	POS
	108	GALVUS® MET COMPRIMIDO RECUBIERTO CON PELICULA 50 MG/850 MG	Galvus® met comprimidos recubiertos con pelicula 50 mg /1000mg	NO POS	NO POS	NO POS
	109	GAMAGRAFIA TUMORAL CON 18 FDG (PET SCAN)	Gammagrafia tumoral con 18 fdg Viabilidad tumoral pet-scan	NO POS	NO POS	NO POS
	110	GEMCITABINA	Gemcitabina	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	111	GLUCERNA	Glucerna	NO POS	NO POS	NO POS
	112	GLUCOSAMINA MÁS CONDROITINA	Glucosamina más condroitina	NO POS	NO POS	NO POS
	113	HELIOXOXIGENO	Helioloxigeno	NO POS	NO POS	NO POS
	114	HERNIORRAFIA DIAFRAGMÁTICA LAPAROSCÓPICA	Herniorrafia diafragmática laparoscópica	NO POS	NO POS	NO POS
	115	HIBRIDIZACION IN SITU CON FLUORESCENCIA FISH	Hibridación insitu con fluorescencia (fish)	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO ACLARA QUE SU COBERTURA ES PARA MEDICION DE HER

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	116	HIDROXIETIL ALMIDON	Hidroxi etil almidon	NO POS	NO PDS	NO POS
	117	HISTERECTOMÍA RADICAL POR LAPARDSCOPIA	Histerectomia radical por laparoscopia	NO POS	ND POS	INCLUSIÒN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXD 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	118	HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROSCOPIA	Histerectomia total por laparoscopia	ND POS	ND PDS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	119	HLA CITDTOXICOS. ANTICUERPOS CONTRA ANTI CONTRA ANTIGEND UNICO CLASE I POR LUMINOMETRIA	Hla citotòxicos. Anticuerpos contra anti contra antigeno único clase i por luminometria	ND POS	NO POS	NO POS
	120	IMPLANTACION ESFINTER URINARIO ARTIFICIAL	Implantación de esfinter urinario artificial, incluye esfinter urinario artificial-int	NO PDS	ND POS	ND POS
	121	IMPLANTE DE CARDIORESINCRONIZADOR O MARCAPASOS TRICAMERAL Y TERAPIA DE RESINCRONIZACION CARDIACA	Implante de cardioresincronizador o marcapasos tricameral Implante de cardioresincronizador o marcapasos tricameral y terapia de resincronizacion cardiaca Marcapasos tricameral	ND POS	NO POS	ND POS
	122	IMPLANTE DE INJERTO DURAL DURAFORM	Implante de injerto dural duraform	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS PDS ES PDS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	123	IMPLANTE NORIAN CRS FAST (SET PUTY 10 CC)	Implante norian crs fast (set puty 10 cc)	INSUMD Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES PDS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/D DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO OE INTEGRALIOAD ARTICULO 36.
	124	INHIBIDOR C1 ESTERASA FUNCIONAL	Inhibidor c1 esterasa funcional	PDS CÓDIGO 19595	POS CODIGO 906823	POS CÓDIGD 906823

1404 2089

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	125	INJERTO OSEO DE BANCO	Injerto óseo de banco	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	126	INMUNOFENOTIPO EN MEDULA OSEA	Inmunofenotipo en médula ósea	NO POS	NO POS	NO POS
	127	INMUNOGLOBULINA G	Inmunoglobulina g Inmunoglobulina g (igg) subclases 1,2,3,4	NO POS	NO POS	NO POS
	128	INMUNOGLUBULINAS CADENAS LIVIANAS KAPPA Y LAMBDA, CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	Inmunoglobulinas cadenas livianas kappa y lambda, cuantitativa por nefelometría	NO POS	NO POS	NO POS
	129	INMUNOTERAPIA (HI-POSENSIBILIZACIÓN CON ANTÍGENOS)	Inmunoterapia (hiposensibilización con antígenos)	NO POS	NO POS	NO POS
	130	INSERCIÓN, ADAPTACIÓN Y CONTROL DE PRÓTESIS MUCOSOPORTADA TOTAL SUPERIOR O INFERIOR (INCLUYE PRÓTESIS)	Inserción, adaptación y control de prótesis mucosoportada total superior o inferior (incluye prótesis)	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. COBERTURA CORRESPONDE A LO DESCRITO EN EL ARTICULO 37, AQUI SE SEÑALA QUE LA ADAPTACIÓN INCLUYE LA PROTESIS. ESTE CÓDIGO HACE REFERENCIA A PROTEISIS SUPERIOR E INFERIOR
	131	INSULINA GLARGINA	Insulina glargina	NO POS	NO POS	POS
	132	LAMOTRIGINA DISPERSABLE TABLETA DE 50 Y100 MG	Lamotrigina dispersable tableta de 50 y100 mg	NO POS	NO POS	NO POS
	133	LATANOPROST 0,05MG/ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA	Latanoprost 0,05mg/ml solución oftálmica	NO POS	NO POS	POS
	134	LEFLUNOMIDA	Leflunomida	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	135	LEVETIRACETAM	Levetiracetam	NO POS	NO POS	NO POS
	136	LEVONORGESTREL MICRONIZADO 52 MG	Levonorgestrel micronizado 52 mg	NO POS	NO POS	NO POS
	137	LINEZOLID	Linezolid	NO POS	NO POS	NO POS
	138	LOBECTOMÍA PULMONAR PARCIAL O SEGMENTARIA POR TORACOSCOPIA CON O SIN VIDEO	Lobectomía pulmonar parcial o segmentaria por toracoscopia con o sin video	NO POS	NO POS	NO POS

200

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	139	LYRICA 150 MG CAPSULAS	Lyrica 150 mg capsulas (pregabalina)	NO POS	NO POS	NO POS
	140	MALLA APOGEE	Malla apogee, multicapa separadora de tejidos physiomesh, prolife para prolapso, tipo elevant anterior (fijación al sacro-espinoso) unitape	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	141	MANOMETRIA ESOFAGICA	Manometría esofágica	NO POS	NO POS	NO POS
	142	MEDICION DE ACIDEZ GASTRICA PHMETRIA	Medición de acidez gástrica en 24 horas (phmetria)	NO POS	NO POS	NO POS
	143	METATITANE	Metatitane	NO POS	NO POS	NO POS
	144	METOPROLOL SUCCINATO TABLETA (ZOK)	Metoprolol succinato tableta (zok)	NO POS	NO POS	NO POS
	145	METOXI POLIETILEN GLICOLERITROPOYETINA - MIRCERA	Metoxi polietilen glicoleritropoyetina - mircera	NO POS	NO POS	NO POS
	146	MICOFELONATO DE MOFETILO	Micofenolato de mofetilo	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	147	MILRINONA 1 MG/ML INYECTABLE	Milrinona 1mg/ml inyectable	NO POS	NO POS	POS
	148	MINOXIDIL LOCIÓN AL 5%	Minoxidil loción al 5%	NO POS	NO POS	NO POS
	149	MIOMECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	Miomectomia uterina única por laparoscopia Miomectomia uterina múltiple por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSION AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	150	MIRAPEX - PRAMIPEXOL	Mirapexêer 3.0 mg (pramipexol)	NO POS	NO POS	NO POS
	151	MONITOREO DE NERVIO FACIAL	Monitoreo de nervio facial	SI EL EQUIPO A UTILIZAR ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	SI EL EQUIPO A UTILIZAR ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 13 Y 14	SI EL EQUIPO A UTILIZAR ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 36.
	152	NEFRECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	Nefrectomía por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	153	NEURONTIN 300 MG	Neurontin 300 mg (gabapentina)	NO POS	NO POS	NO POS
	154	NOREPINEFRINA 1MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	Norepinefrina 1mg/ml solución inyectable	NO POS	NO POS	POS

1405 2011

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	155	OMEPRAZOL CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	Omeprazol liberación prolongada	NO POS	NO POS	NO POS
	156	OMEPRAZOL INYECTABLE 40 MG	Omeprazol inyectable	NO POS	NO POS	POS
	157	OOFORECTOMIA BILATERAL POR LAPAROSCOPIA POR DIAGNOSTICO DISTINTO A QUISTE BENIGNO DE OVARIO	Ooforectomía bilateral por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	158	OOFORECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROSCOPIA	Ooforectomía unilateral por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	159	OXALATOS EN ORINA	Oxalato en orina	NO POS	NO POS	NO POS
	160	OXIDO NITRICO 800 PPM	Oxido nítrico 800 ppm	NO POS	NO POS	NO POS
	161	OZURDEX® (DEXAMETASONA 700 MCG SOLUCIÓN OFTÁLMICA)	Ozurdex® (dexametasona 700 mcg solución oftálmica)	NO POS	NO POS	NO POS
	162	PANCREATECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	Pancreatectomía laparoscópica	NO POS	NO POS	NO POS
	163	PENTACAM	Pentacam	NO POS ES UN EQUIPO	NO POS ES UN EQUIPO	NO POS ES UN EQUIPO
	164	PERATIVE®	Perative	NO POS	NO POS	NO POS
	165	PERICARDECTOMIA O PERICAROIOTOMÍA POR TORACOSCOPIA	Pericardectomía por toracoscopia Pericardiotomía por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	166	PERSANTIN ® AMPOLLAS 10 MG/2 ML SOLUCIÓN INYECTABLE	Persantín® ampollas 10 mg/2 ml solución inyectable	NO POS	NO POS	NO POS
	167	PLASMA RICD EN PLAQUETAS	Plasma rico en plaquetas	POS PROCESAMIENTO Y APLICACIÓN	POS PROCESAMIENTO Y APLICACIÓN	POS PROCESAMIENTO Y APLICACIÓN
	168	PLEURECTOMIA POR TORACOSCOPIA	Pleurectomía por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	169	PLEUROOESIS MECANICA POR TORACOSCOPIA	Pleurodesis mecánica por toracoscopia Pleurodesis pulmonar por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	170	PLEUROOESIS QUÍMICA POR TORACOSCOPIA	Pleurodesis química por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

20

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	171	PLICATURA DE DIAFRAGMA POR TORACOSCOPIA	Plicatura de diafragma por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	172	POLIETILENGLICOL	Polietilenglicol	NO POS	NO POS	NO POS
	173	POTENCIALES EVOCADOS MOTORES	Potenciales evocados motores	NO POS	NO POS	NO POS
	174	PRA CLASE I Y II CUANTITATIVO	Pra clase I y II cuantitativo Pra cuantitativa clase I y II	CÓDIGO 19575 ESTUDIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD COMPLETO NO HACE LIMITACIÓN POR TÉCNICA	POS ARTICULO 35. POS ESTUDIOS PREVIOS A TRASPLANTE, ADICIONALMENTE CÓDIGOS 906501, 906502 Y 906503	POS ARTICULO 33. ESTUDIOS PREVIOS A TRASPLANTE ADICIONALMENTE CÓDIGOS 906501, 906502 Y 906503
	175	PRA CLASE II CUALITATIVO	Pra clase II cualitativo	CÓDIGO 19575 ESTUDIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD COMPLETO NO HACE LIMITACIÓN POR TÉCNICA	POS ARTICULO 35. POS ESTUDIOS PREVIOS A TRASPLANTE, ADICIONALMENTE CÓDIGOS 906501, 906502 Y 906503	POS ARTICULO 33. ESTUDIOS PREVIOS A TRASPLANTE ADICIONALMENTE CÓDIGOS 906501, 906502 Y 906503
	176	PROCALCITONINA	Procalcitonina	NO POS	NO POS	NO POS
	177	PROSTATECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	Prostatectomia por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	178	PROSTATECTOMÍA RADICAL POR LAPAROSCOPIA MAS LINFADENECTOMIA	Prostatectomia radical por laparoscopia más linfadenectomia	NO POS	NO POS	NO POS
	179	PROTESIS PENEANA	Prótesis peneana inflable 3 piezas	NO POS	NO POS	NO POS
	180	PRUEBA DE BRONCOPROVOCACIÓN ESPECÍFICA (ALERGENO)	Prueba de broncoprovocación especifica (alérgeno)	NO POS	NO PDS	NO POS
	181	PRUEBA MOLECULAR PARA ENFERMEDAD DE CHARCOTH MARIE TOOTH AUTOSOMICO RECESIVO	Prueba molecular para enfermedad de charcoth Marie tooth	NO POS	NO POS	NO POS
	182	PUNCION Y DRENAJE DE LESION DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	Punción y drenaje de lesión de ovario por laparoscopia	ND POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	183	RADIOCIRUGÍA GAMMA KNIFE	Radiocirugía gamma knife	NO POS	NO POS	NO POS
	184	RADIOTERAPIA CONFORMACIONAL	Radioterapia conformacional	NO POS	NO POS	NO POS
	185	RADIOTERAPIA DE INTENSIDAD MODULADA (IMRT)	Radioterapia de intensidad modulada IMRT	NO POS	NO POS	NO POS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	186	RECONSTRUCCIÓN PARED ABDOMINAL LAPAROSCÓPICA	Reconstrucción pared abdominal laparoscópica	NO POS	NO POS	NO POS
	187	REHABILITACION TEMPORAL TERMOCURADO	Rehabilitación temporal termocurado	NO POS	NO POS	NO POS
	188	REMIFENTANILO	Remifentanilo	NO POS	NO POS	NO POS
	189	REPARO ENDOVASCULAR DE ANEURISMA DE AORTA, CON COLOCACION DE PROTESIS (STENT).	Reparo endovascular de aneurisma de aorta con colocación de prótesis Reparo endovascular de aneurisma de aorta con colocación de stent	NO POS	NO POS	NO POS
	190	REPOSICION UÑA	Reposición uña	NO POS	NO POS	NO POS
	191	RESECCIÓN ANTERIOR DE RECTO CON COLOSTOMÍA SUMULTÁNEA MAS LINFADENECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	Resección anterior de recto con colostomia simultánea mas linfadenectomia por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	192	RESECCIÓN DE QUISTE PARA-OVÁRICO POR LAPAROSCOPIA	Resección de quiste para-ovárico por laparoscopia Resección de tumor de ovario por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECIFICO.
	193	RESECCIÓN DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCIÓN DE ESTRUCTURAS VASCULARES Y ÓRGANOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Resección de tumor retroperitoneal con disección de estructuras vasculares y órganos retroperitoneales por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	194	RETIRO DE BANDA GASTRICA	Extracción de banda gástrica por laparoscopia Retiro de banda gástrica	NO POS	NO POS	NO POS
	195	RINOMANOMETRIA CON ALERGENO (TEST DE PROVOCACIÓN NASAL CON ALERGENO) +	Pruebas vía nasal de sensibilización con alérgeno (provocación nasal) Rinomanometria con alérgeno (test de provocación nasal con alérgeno)	NO POS	NO POS	NO POS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	196	RISPERIDONA	Risperdal 1mg/ml Risperdal consta® 37.5mg suspensión inyectable Risperidona	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	197	RITUXIMAB - MABTHERA	Rituximab - mabthera	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	198	ROSUVASTATINA 20 MG TABLETAS	Crestor®20 mg Rosuvastatina	NO POS	NO POS	NO POS
	199	SALPINGO OOFOREC-TOMIA POR LAPAROS-COPIA	Salpingo-ooforectomia bilateral por laparoscopia Salpingo-ooforectomia unilateral por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
	200	SALPINGOSTOMIA Y DRENAJE TROMPA DE FALOPIO POR LAPAROSCOPIA	Salpingostomia y drenaje de trompa de Falopio por laparoscopia	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO. SU ÚNICA ACLARACIÓN ES QUE SE INCLUYE LA CIRUGÍA DE EMBARAZO ECTÓPICO, SIN LIMITAR SU COBERTURA.
	201	SENSOR FLOTRAC	Sensor flotrac	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	202	SIGMOIDECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	Sigmoidectomia laparoscópica	NO POS	NO POS	NO POS
	203	SIMPATECTOMIA TORACICA BILATERAL POR VIDEOTORACOSCOPIA	Simpatectomia torácica bilateral por toracoscopia Simpatectomia torácica por videotoracoscopia	NO PDS	NO POS	NO POS
	204	SISTEMA VAC	Kit para terapia vac talla abdominal Sistema al vacio de succión cerrada Terapia vac	POS	POS	POS
	205	SLEEVE GÁSTRICO	Sleeve gástrico	NO POS	NO POS	NO POS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	206	STENT RECTAL	Stent rectal	NO POS	NO POS	NO POS
	207	STENTS GASTROINTESTINALES BOSTON SCIENTIFIC	Stents gastrointestinales boston scientific	NO POS	NO POS	NO POS
	208	SUEROS DE QUELACION 12	Sueros de quelación	NO POS	NO POS	NO POS
	209	SUSTITUTO OSEO	Sustituto óseo	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	210	SUTURA DE ANCLAJE	Anclajes óseos suplemedicos ti-screw 3.0	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
			Sistema de anclaje de sutura poplok tm			
			Sutura de anclaje			
	211	SUTURA MENISCAL	Sutura meniscal	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES PDS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
			Meniscal cinch			
	212	TACROLIMUS	Tacrolimus	NO POS	NO POS	NO POS
	213	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO 300 MG TABLETAS	Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg tabletas	NO POS	NO POS	NO POS - ES POS SOLO LA COMBINACION DE PRINCIPIO ACTIVO TENOFOVIR+EMTRICITABINA
	214	TERMOTERAPIA TRANSPUPILAR	Termoterapia transpupilar	NO POS	NO POS	NO POS
	215	TEST DE AVIDEZ	Test de avidez Test de avidez para toxoplasma	NO POS	NO POS	NO POS
	216	TEST REACTIVIDAD PULMONAR CON OXIDO NITRICO	Test reactividad pulmonar con oxido nitrico	NO POS	NO POS	NO POS
	217	TIMECTOMIA POR VIDEOTORACOSCOPIA	Timectomia por toracoscopia Timectomia por videotoracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	218	TIRAS Y LANCETAS PARA GLUCOMETRÍA	Tiras y lancetas para glucometria	NO POS	NO POS	POS CON ACLARACION ADICIONALMENTE DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	219	TOPIRAMATO	Topiramato	NO POS	NO POS	NO POS
	220	TORNILLO DE INTERFERENCIA AUTOTARRAJEABLE	Bioscrew xtralock tornillo de interferencia autotarrajeable 9 x 35 mm (autotarrajeable)	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	221	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRADABLE	Tornillo de interferencia biodegradable	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	222	TOXINA BOTULINICA	Toxina botulinica	NO POS	NO POS	NO POS

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	223	TRIAMCINOLONA ACETONIDO 10 MG/ML SUSPENSIÓN INYECTABLE	Triamcinolona acetonido 10 mg/ml suspensión inyectable	NO POS	NO POS	NO POS
	224	TRUVADA	Truvada®	NO POS	NO POS	TENOFOVIR+EMTRICITABINA - SEGÚN LAS "GUIAS DE PRÁCTICA CLÍNICA PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES CON VIH/SIDA".
	225	URETERO RENOSCOPIA CON LÁSER	Ureteroscopia con láser	NO POS	NO POS	NO POS
	226	URETERDLITOTOMIA ENDOSCOPICA LASER	Ureterolitotomia endoscópica láser Ureterorrenoscopia flexible con láser holmiun	NO POS	NO POS	NO POS
	227	UROTAC	Urotac	NO POS	NO POS	POS CÓDIGO C00018
	228	VACUNA HEPATITIS B VAX	Vacuna hepatitis b vax	POS LA APLICACION DENTRO DEL ESQUEMA PAI	POS LA APLICACION DENTRO DEL ESQUEMA PAI	POS LA APLICACIÓN DENTRO DEL ESQUEMA PAI
	229	VACUNA VPH	Vacuna vph	NO POS	NO POS	NO POS
	230	VARICOCELECTOMIA PDR LAPAROSCOPIA	Varicocelectomia por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	231	VENTRICULOSTOMIA ENDOSCOPICA	Ventriculostomia endoscópica	NO POS	NO POS	NO POS
	232	VIMPAT TABLETAS 100 MG	Vimpat tabletas 100 mg	NO POS	NO POS	NO POS
	233	VOLUMETRIA DEL HIPOCAMPO PDR RESONANCIA CEREBRAL SIMPLE	Volumetria del hipocampo por resonancia cerebral simple	DESCRIPCION NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD EN MAPIPOS SE ENCUENTRAN CODIGOS 31303, 31304	CODIGOS 883101, 883102	CODIGOS 883101, 883102
	234	Z-BEC	Z-bec	NO POS	NO POS	NO POS

c) De acuerdo con el numeral 5º del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS autorizó a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecer el respectivo periodo de radicación para que las entidades recobrantes que lo consideren pertinente, presenten nuevamente los recobros que cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, así como los criterios y lineamientos previstos en esta Nota Externa.

En consecuencia, las entidades recobrantes pueden presentar nuevamente los recobros glosados por considerar que las tecnologías en salud relacionadas en el **Cuadro No. 1** se encontraban incluidas en el POS, en el periodo de radicación antes definido.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1865 de 2012 y la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2012, se precisan los siguientes aspectos:

a) La glosa única de los recobros impuesta por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS, debió informarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012.

b) Los recobros podrán presentarse siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo.

c) Los recobros presentados tendrán un nuevo proceso de auditoria integral y el costo del mismo será asumido por las entidades recobrantes (Numeral 3º, Artículo 3º Decreto 1865 de 2012).

d) Las solicitudes de recobros deben cumplir los requisitos generales y especiales para la radicación previstas en la Resolución 2977 de 2012.

e) Para el proceso de radicación de las solicitudes de recobros las entidades recobrantes deben utilizar la malla disponible en el siguiente link

http://www.fosyga.gov.co/paginaweb/MYT\mallas\StpMyT_antitramite.zip

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1409 2099

NOTA EXTERNA

201433100142683

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PRECISIONES RESOLUCIÓN 5395 DE 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, precisa con respecto al requisito contenido en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 5395 de 2013, lo siguiente:

La Corte Constitucional *"de forma excepcional, ha permitido el suministro de elementos o medicamentos, aun cuando no exista orden de médico tratante, siempre y cuando se pueda inferir de algún documento aportado al proceso, sea la historia médica o algún pronunciamiento científico, o por incuestionable evidencia, la real necesidad y eficacia de lo requerido".*[1] De esta manera, teniendo en cuenta que el fallo de un juez de tutela es de obligatorio cumplimiento y debe ser acatado en los términos y condiciones señaladas por la autoridad judicial, so pena de las sanciones establecidas en la ley, y que, de acuerdo a lo señalado por el Alto Tribunal, excepcionalmente el juez de tutela puede ordenar la provisión de tecnologías NO POS sin que medie orden o fórmula médica, el requisito contenido en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 5395 de 2013, no será exigible cuando, en las condiciones precisadas por la Honorable Corte, exista un fallo que ordene la tecnología NO POS a recobrar de manera expresa.

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos

Elaboró. Andrea H
Revisó J Peñuela A Rojas

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 160 de 2014

205

2100

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1410

MEMORANDO

20143200009753

Bogotá D.C., **15-01-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RADICACIÓN ENERO DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de radicación establecido en el artículo 34 de la mencionada Resolución, habilitando para la presentación de las solicitudes de recobro que hayan surtido el proceso de pre–radicación hasta el 15 de enero de 2014, del 16 al 20 de enero de 2014 en el siguiente horario:

Jueves 16 de Enero de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Viernes 17 de Enero de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Sábado 18 de Enero de 2014	8:00 a.m. – 3:00 p.m.
Domingo 19 de Enero de 2014	8:00 a.m. – 12:00 m.
Lunes 20 de Enero de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Conforme a lo definido en el artículo 23 de Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Para el periodo de radicación correspondiente al mes de febrero de 2014, se habilitará la etapa de pre–radicación de las solicitudes de recobro, a partir del día 22 enero de 2014.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8º de la Resolución 832 de 2013, modificado por el artículo 1º de la Resolución 5394 de 2013, el período para radicar las solicitudes de recobro de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto en el Decreto 347 de 2013 –*Glosa de Carácter Administrativo*–, será el comprendido entre los días 21 a 31 de enero de 2014.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Adelio Rúdolo P
Elaboró: C Patiño

206

2101

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1411

MEMORANDO

Radicado No.: **201433200014303**

Bogotá D.C., Fecha: **21-01-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN 5395 DE 2013 – FORMATOS Y ANEXOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN, CONTROL Y PAGO DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO

La Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T-760 de 2008, impartió una serie de órdenes, entre otras, la adopción de las medidas necesarias para la aprobación de los servicios de salud no incluidos en los Planes Obligatorios de Salud (POS), distintos a medicamentos y las relacionadas con el derecho a su recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), que garanticen que el procedimiento de recobro, sea ágil y asegure el flujo oportuno y suficiente de recursos para financiar los servicios de salud. Igualmente, que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro funcione de manera eficiente y que el FOSYGA desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de recobro, lo que consecuencialmente, llevó a que el Alto Tribunal profiriera el Auto 263 de 2012.

Mediante dicho Auto, se ordenó el rediseño del sistema actual de verificación, control y pago de los servicios y prestaciones de salud no contenidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), mediante la unificación de la normativa vigente, razón por la cual este Ministerio expidió la Resolución 458 de 2013 mediante la cual se definieron los elementos esenciales que originan la solicitud del recobro y se unificó y ajustó el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, para garantizar el adecuado, efectivo y oportuno flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cabe precisar que en la operativización de la mencionada norma se evidenciaron necesidades de ajuste a la misma, las cuales fueron consolidadas con el fin de conservar la unicidad normativa, mediante la Resolución 5395[1] de 2013.

Por lo anterior, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, por medio de la presente Nota Externa, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley 4107 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 5395 de 2013, define los formatos y anexos técnicos para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro, los cuales se adjuntan y hacen parte de la misma.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director

Revisó: A Rojas, J Peñuela, Gloria P, L Ruiz C, H Jaramillo, Andrea H, Claudia P, Claudia F

[1] Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.

307

2103

1412 1452

ANEXO NOTA EXTERNA

CONTENIDO

1. COMITÉS TÉCNICOS CIENTÍFICOS 3
1.1 FORMATO ACTA DE COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO – PRECISIONES GENERALES 3
1.1.1 FORMATO E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO 3
2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN, RADICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO 6
2.1 FORMATO MYT – PRECISIONES GENERALES 6
2.1.1 FORMATO 6
2.2 FORMATO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA – COMPARADOR ADMINISTRATIVO – PRECISIONES GENERALES 7
2.2.1 FORMATO E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO 7
2.3 FORMATO DE JUSTIFICACION MÉDICA DE SERVICIOS PRESTADOS POR FALLOS DE TUTELA QUE ORDENAN TRATAMIENTO INTEGRAL – PRECISIONES GENERALES 10
2.3.1 FORMATO E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO 10
2.4 FORMATO MYT–R – PRECISIONES GENERALES 13
2.4.1 FORMATO 13
3. TÍTULO VI PAGO SOLICITUDES DE RECOBRO 14
3.1 FORMATO SOLICITUD DE GIRO PREVIO AL PROCESO DE AUDITORÍA INTEGRAL DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD –POS– PRECISIONES GENERALES 14
3.1.1 FORMATO 14
3.2 FORMATO RELACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO PREVIO 14
3.2.1 FORMATO E INSTRUCTIVO 15
3.3 FORMATO RELACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO PREVIO 16
3.3.1 FORMATO E INSTRUCTIVO 16
3.4 FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA GIRO DIRECTO A PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD –POS – PRECISIONES GENERALES 18
3.4.1 FORMATO 18
3.5 FORMATO RELACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO DIRECTO 19
3.5.1 FORMATO E INSTRUCTIVO 19
4. ANEXOS TÉCNICOS – ARCHIVOS TXT 20

1. COMITÉS TÉCNICOS CIENTÍFICOS

1.1 FORMATO ACTA DE COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO – PRECISIONES GENERALES

La Resolución 5395 establece en el artículo 8 *"El Comité Técnico Científico –CTC se reunirá las veces que sea necesario con el fin de garantizar que el trámite de las solicitudes de tecnologías en salud NO POS no supere los 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la radicación de la solicitud. Las decisiones del Comité se registrarán en el formato de acta que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el cual deberá ser suscrito por sus miembros, anexando los soportes utilizados como base de la decisión. Las actas deberán contener la Justificación técnica del uso de la tecnología en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud"*

Por lo anterior, esta Dirección define el formato de Acta de Comité Técnico Científico –CTC.

De igual manera se precisa que este formato será exigible para las Actas o las sesiones del Comité Técnico Científico que se deriven de los servicios generados a partir del 01 de Mayo de 2014.

1.1.1 FORMATO E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

El formato se debe diligenciar teniendo en cuenta lo siguiente:

Campo	Descripción	
Ciudad	Ciudad en la que se llevó a cabo el CTC	
Fecha de Elaboración	Fecha en la que se elabora el CTC. Deberá especificarse (dd/mm/aaaa)	
Número de Acta	Número consecutivo del acta	
PARTE I: Datos de identificación del usuario		
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos completos del usuario	
Tipo Documento	Seleccionar el tipo de identificación del usuario Registro Civil (RC), Tarjeta de identidad (TI), Cédula de ciudadanía (CC), Cédula de extranjería (CE), Pasaporte o Tarjeta Diplomática	
Número:	Número de identificación del usuario	
PARTE II: Solicitud del médico tratante		
Nombres y apellidos del profesional tratante	Nombres y apellidos del profesional tratante	
Registro médico	Número de registro médico del profesional tratante	
Especialidad	Especialidad del Médico Tratante	
Fecha solicitud	Fecha en que el profesional ordena la Tecnología en Salud (dd/mm/aaaa)	
Fecha radicación de la solicitud al CTC	Fecha de la radicación de la solicitud para estudio del CTC (dd/mm/aaaa)	
PARTE III: Diagnóstico y Justificación Técnica del caso objeto del estudio		
Diagnóstico CIE 10 que motiva la solicitud	CÓDIGO DX Código internacional de enfermedades (CIE 10)	NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO Diagnóstico con la codificación internacional de enfermedades (CIE 10)
Justificación técnica del caso objeto de estudio	Análisis del caso objeto de estudio	
PARTE IV: Solicitud de la tecnología en salud no POS		
a. Medicamentos no incluidos en el POS: Nombre (s) del medicamento(s) no incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), Forma Farmacéutica, Días de tratamiento, número de dosis día y cantidad autorizada		

b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene: Nombre(s) del Medicamento(s) Incluido(s) en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente comparador administrativo en su denominación común Internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), Forma Farmacéutica, Días de tratamiento, número de dosis día y cantidad equivalente
c. Procedimiento NO incluido en el POS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el Dispositivo Médico recobrado: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud- CUPS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).
d. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud-CUPS incluido en el POS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).
PARTE V: **Soporte de la evidencia y justificación del uso de la tecnología no incluida en el POS, cuando su utilización se presente en casos diferentes a los condicionamientos específicos del Plan Obligatorio de Salud**
Explicación concreta y de la mejor evidencia disponible, que sustenta la elección de la Tecnología en Salud
VI. Verificación de criterios de evaluación y autorización
Lista de chequeo de los criterios enunciados en la resolución 5395 de 2013
VII. **Decisión del Comité:** Manifestación de la decisión adoptada por el Comité Técnico Científico.
VIII. **Responsables del Comité:** Nombres y apellidos, firmas, tipo y número de identificación de los representantes de las EPS, IPS y de los usuarios.

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinSalud
PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

Ciudad: _____
Fecha de Elaboración: _____ Número del Acta: _____

I. Datos de Identificación del Usuario:

Nombres y apellidos:					
Tipo Documento	RC	TI	CC	Número:	
	CE	PASAPORTE	TARJETA DIPLOMATICA		

II. Solicitud del médico tratante

a. Nombres y apellidos del profesional tratante:			
b. Registro médico:		c. Especialidad:	
d. Fecha solicitud:		e. Fecha Radicación de la Solicitud al CTC:	

III. Diagnóstica y Justificación técnica del caso objeto del estudio

Diagnóstico CIE 10 que Motiva la Solicitud:	CODIGO DX	NOMBRE DEL DIAGNOSTICO
Justificación técnica del caso objeto de estudio		

IV. Solicitud de la tecnología en salud no POS

a. Medicamentos NO incluidos en el POS

Nombre en DCI o Principio activo	ATC	Concentración	Forma Farmaceutica	No. De dias Tratamiento	No. De Dosis Dia	Cantidad Autorizada

b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre en DCI o Principio Activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	No. De dias Tratamiento	No. De Dosis Dia	Cantidad Equivalente

c. Procedimiento NO incluido en el POS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el Dispositivo Médico reclamado

Nombre	CUPS	Objetivo	Frecuencia Uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total	Motivo de recurrencia

d. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre	CUPS	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total

V. Soporte de la evidencia y justificación del uso de la tecnología no incluida en el pos, cuando su utilización se presente en casos diferentes a los condicionamientos específicos del Plan Obligatorio de Salud

VI. Verificación de criterios de evaluación y autorización	SI	NO
a. El uso, ejecución o realización de la tecnología en salud no incluida en el plan de beneficios está autorizado por las entidades o órganos competentes en el país		
b. La prescripción de la tecnología en salud, es consecuencia de haberse agotado o descartado las posibilidades técnicas y científicas para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, de las tecnologías contenidas en el POS, sin obtener resultado clínico o paraclínico satisfactorio en el término previsto de sus indicaciones o luego de prever u observar reacciones adversas o intolerancia por el paciente o porque existen indicaciones o sentí sindicaciones expresas, lo cual consta en la historia clínica.		
c. La tecnología en salud NO POS NO tiene un fin cosmético, suntuario, se encuentra en fase de experimentación o debe ser prestada en el exterior?		
d. Existe un riesgo inminente para la vida o salud del paciente demostrable y consta en la historia clínica respectiva		

VII. Decisión del Comité

	SI	NO
Tecnología en Salud Aprobada		
Tecnología en Salud usada en Urgencia Manifiesta		
Tecnología en Salud para Victima de la Violencia (Ley 1448/2011)		

VIII. Responsables del Comité:

Nombres y apellidos del representante de la EPS	
Firma del Representante de la EPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro médico	

Nombres y apellidos del representante de la IPS	
Representante de la IPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro médico	

Nombres y apellidos del representante de los usuarios	
Representante de los usuarios	
Tipo y número de documento de identificación	

2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN, RADICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO

2.1 FORMATO MYT – PRECISIONES GENERALES

El formato de solicitud de recobro, denominado Formato MYT, contiene los datos básicos de la entidad recobrante, del afiliado y el número de identificación de cada recobro, el cual se genera de manera automática por el sistema de radicación Web. Dicho formato debe anexarse (medio físico / magnético) a cada solicitud de recobro presentada por este mecanismo para el proceso de verificación control y pago.

2.1.1 FORMATO

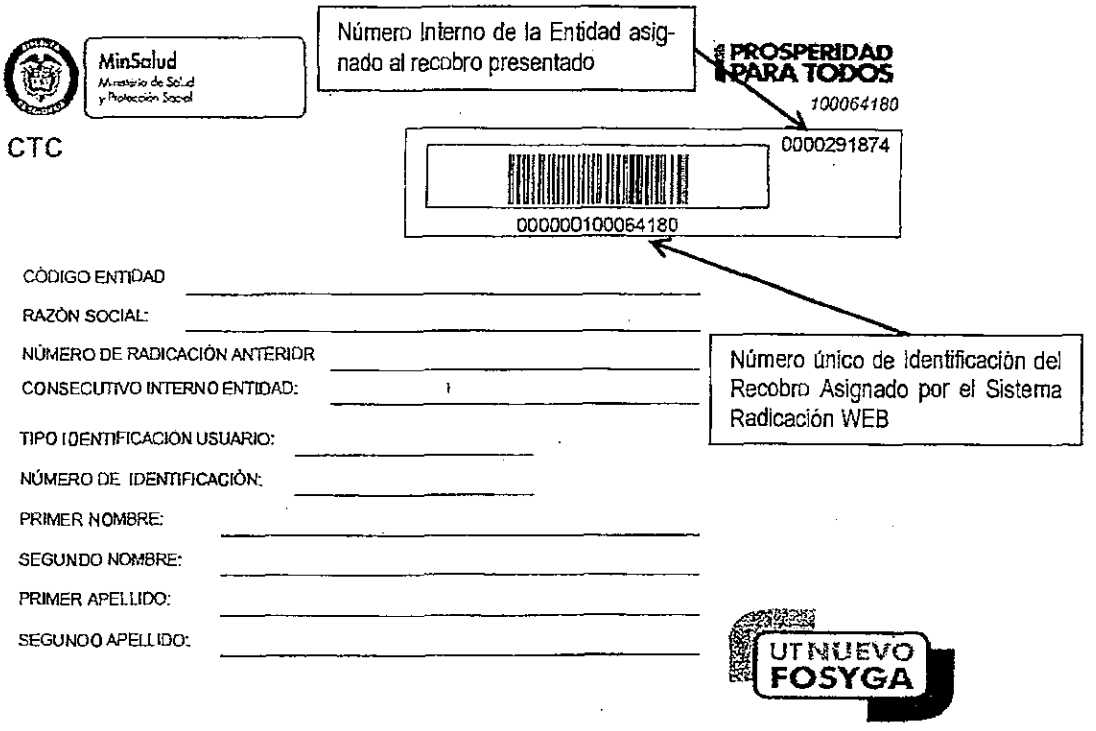

*Este formato es generado de manera automática por el sistema de radicación Web, una vez el recobro presentado supera las validaciones de estructura y de negocio que permiten la asignación del número único de identificación.

2.2 FORMATO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA – COMPARADOR ADMINISTRATIVO – PRECISIONES GENERALES

Para los casos en los cuales mediante fallo de tutela se ordene una tecnología en salud NO POS y ésta tenga un comparador administrativo de acuerdo con el listado de comparadores administrativos que defina esta Dirección, las entidades recobrantes deberán implementar el presente formato y anexarlo a la solicitud de recobro ante el FOSYGA, en los casos que aplique.

2.2.1 FORMATO E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Campo	Descripción	
PARTE I: Datos de identificación del usuario		
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos del usuario	
Tipo Documento	Seleccione el tipo de identificación del usuario Registro Civil (RC), Tarjeta de identidad (TI), Cédula de ciudadanía (CC), Cédula de extranjería (CE), Pasaporte o Tarjeta Diplomática	
Número	Número de identificación del usuario	
PARTE II: Datos de la Tutela		
Fecha Fallo de Tutela	Fecha del fallo (dd/mm/aaaa)	
El servicio solicitado se relaciona con	Descripción de la tecnología NO POS ordenada	
Número de Fallo	Número del fallo	
Fecha de desacato (si aplica)	Fecha(s) del(os) desacato(s) en formato (dd/mm/aaaa)	
Fecha Fallos Adicionales (si aplica)	Incluir las fechas de fallos adicionales si los hubiere (dd/mm/aaaa)	
Resuelve del Fallo de tutela:	Resumen de la parte resolutiva del fallo en donde se evidencie la tecnología No Pos ordenada	
Diagnósticos en el Fallo de Tutela si la misma los menciona	CÓDIGO DX Código internacional de enfermedades (CIE10)	NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO Nombre del diagnóstico con la codificación internacional de enfermedades (CIE10)
Aclaraciones del Fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar:	Incluir las aclaraciones del fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar.	
PARTE III: Tecnología en salud a recobrar		
a. Medicamentos no incluidos en el POS: Nombre (s) del medicamento(s) no incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s) internacional o principio(s) activo(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), Forma Farmacéutica, Días de tratamiento, número de dosis día y cantidad autorizada		
b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene: Nombre (s) del medicamento(s) incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s) internacional o principio(s) activo(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), Forma Farmacéutica, Días de tratamiento, número de dosis día y cantidad equivalente.		
c. Procedimiento No incluido en el POS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el dispositivo médico recobrado: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud-CUPS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).		

d. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud- CUPS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).
Nombres y apellidos del médico de la entidad: Nombres y apellidos del médico que diligencia el formato
Registro Médico: Número del Registro del Médico que diligencia el formato
Firma del Médico de la Entidad: Firma del Médico que diligencia el formato
Entidad Recobrante: Nombre de la entidad recobrante

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA QUE TENGAN COMPARADOR ADMINISTRATIVO

I. Datos del Usuario:

Nombres y Apellidos:					
Tipo Documento	RC	TI	CC	Número:	
	CE	PASAPORTE	TARJETA DIPLOMATICA		

Fecha del Fallo Tutela:		
El Servicio Solicitado se Relaciona con:		
Fallo No.:	Fecha Fallos Adicionales (si aplica):	
Fecha Desacato (si aplica):		
Resuelve del Fallo de tutela	Diagnósticos en el Fallo de Tutela si la misma los menciona	
	Código DX	Nombre del Diagnóstico
1.	1.	
2.	2.	
3.	3.	
Aclaraciones del Fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar:		

III. Tecnologia en salud a recobrar

a. Medicamentos NO incluidos en el POS

Nombre en DCI o Principio activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	No. De Dias Tratamiento	No. De Dosis Día	Cantidad Autorizada

b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre en DCI o Principio Activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	No. De Dias Tratamiento	No. De Dosis Día	Cantidad Equivalente

c. Procedimiento NO incluido en el POS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el Dispositivo Médico recobrado

Nombre	CUPS	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total	Motivo de recurrencia

d. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre	CUPS	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total

Nombres y apellidos del Médico de la Entidad:	
Registro Médico:	
Firma del Médico de la Entidad	
Entidad Recobrante:	

2.3 FORMATO DE JUSTIFICACION MÉDICA DE SERVICIOS PRESTADOS POR FALLOS DE TUTELA QUE ORDENAN TRATAMIENTO INTEGRAL – PRECISIONES GENERALES

Cuando la orden del fallo de tutela no sea expresa en identificar la tecnología en salud NO POS recobrada, las entidades recobrantes deberán implementar el presente formato y anexarlo a la solicitud de recobro ante el FOSYGA, en los casos que aplique.

2.3.1 FORMATO E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Campo	Descripción	
PARTE I: Datos de identificación del usuario		
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos del usuario	
Tipo Documento	Seleccionar el tipo de identificación del usuario Registro Civil (RC), Tarjeta de identidad (TI), Cédula de ciudadanía (CC), Cédula de extranjería (CE), Pasaporte o Tarjeta Diplomática	
Número:	Número de identificación del usuario	
PARTE II: Datos de la Tutela		
Fecha Fallo de Tutela	Fecha del fallo (dd/mm/aaaa)	
El servicio solicitado se relaciona con	Descripción de la tecnología NO POS solicitada, indique el No del fallo, o fechas de desacato o fallos adicionales si aplica.	
Fallo No	Número del fallo	
Fecha de desacato (si aplica)	Fecha del desacato (dd/mm/aaaa)	
Fecha Fallos Adicionales (si aplica):	Incluir las fechas de fallos adicionales si los hubiere (dd/mm/aaaa)	
Resuelve del Fallo de tutela	Descripción del resuelve del fallo de tutela	
Diagnósticos en el Fallo de Tutela si la misma los menciona	CÓDIGO DX Código internacional de enfermedades (CIE10)	NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO Nombre del diagnóstico con la codificación internacional de enfermedades (CIE10)
Aclaraciones del Fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar:	Incluir las aclaraciones del fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar.	
PARTE III: Tecnología en salud a recobrar		
e. Medicamentos no incluidos en el POS: Nombre (s) del Medicamento (s) no incluido (s) en el POS Medicamentos no incluidos en el POS: Nombre (s) del Medicamento(s) no incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s) internacional o principio(s) activo(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), Forma Farmacéutica, Días de tratamiento, número de dosis día y cantidad autorizada		
f. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene: Nombre (s) del medicamento(s) incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s) internacional o principio(s) activo(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), Forma Farmacéutica, Días de tratamiento, número de dosis día y cantidad equivalente.		
g. Procedimiento No incluido en el POS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el dispositivo médico recobrado: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud-CUPS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).		

h. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud- CUPS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).
PARTE IV: Relación entre el servicio a recobrar y su conexidad con el fallo tutela
Diagnóstico CIE 10 que Motiva la Solicitud: Nombre del diagnóstico de acuerdo Código internacional de enfermedades
Justificación Médica que demuestra la conexidad de la solicitud recobrada con el Fallo de Tutela, desacato o aclaraciones: Justificación de la necesidad médica de la tecnología en salud no incluida en el Plan de Beneficios –POS, que corresponderá, siempre y en cualquier cáso a la condición clínico patológica del paciente
Nombres y apellidos del médico de la entidad: Nombre completo del médico que diligencia el formato
Registro Médico: Número del Registro del Médico que diligencia el formato
Firma del Médico de la Entidad: Firma del Médico que diligencia el formato
Entidad Recobrante: Nombre de la entidad recobrante

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinSalud
PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE JUSTIFICACION MEDICA DE SERVICIOS PRESTADOS POR FALLOS DE TUTELA QUE ORDENAN TRATAMIENTO INTEGRAL

I. Datos de identificación del Usuario:

Nombre:					
Tipo Documento	**RC**	**TI**	**CC**	**Número:**	
	CE	**PASAPORTE**	**TARJETA DIPLOMATICA**		

II. Datos de la Tutela:

Fecha del Fallo Tutela:		
El Servicio Solicitado se Relaciona con: (indique el No del fallo, o fechas de desacate o fallos adicionales si aplica)		
Fallo No.:	**Fecha Fallos Adicionales (si aplica):**	
Fecha Desacato (si aplica):		
Resuelve del Fallo de tutela	**Diagnósticos en el Fallo de Tutela si la misma los menciona**	
	Código DX	**Nombre del Diagnóstico**
1.	1.	
2.	2.	
3.	3.	
Aclaraciones del Fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar:		

III. Tecnología en salud a recobrar

a. Medicamentos NO incluidos en el PDS

Nombre en DCI o Principio activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	No. Dias Tratamiento	No. Dosis Dia	Cantidad

b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre en DCI o Principio Activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	No. Dias Tratamiento	No. Dosis Dia	Cantidad Equivalente

c. Procedimiento NO incluido en el PDS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el Dispositivo Médico recobrado

Nombre	CUPS (Si existe)	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad	Tiempo Total

d. Procedimientos incluidos en el PDS que lo reemplazan o sustituyen

Nombre	CUPS (Si existe)	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad	Tiempo Total

IV. Relación entre el servicio a recobrar y su conexidad con el fallo tutela

Diagnóstico CIE 10 que Motiva la Solicitud:	1. 2. 3.
Justificación Médica que demuestra la conexidad de la solicitud recobrada con el Fallo de Tutela, desacate e aclaraciones	

Nombres y apellidos del Médico de la Entidad:	
Registro Médico:	
Firma del Médico de la Entidad	
Entidad Recobrante:	

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

2.4 FORMATO MYT–R – PRECISIONES GENERALES

El Formato MYT–R corresponde al Formato Resumen de Radicación, el cual contiene los datos de los valores y cantidades totales de los recobros presentados, por tipo de radicación, así como la manifestación que la información suministrada es veraz y podrá ser verificada. Este formato se genera de manera automática por el sistema de radicación Web y debe presentarse con firma autógrafa del representante legal de la entidad recobrante y el contador público, en medio físico ante la firma auditora de los recobros contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4.1 FORMATO

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

RESUMEN RADICACIÓN MYT - R

PROSPERIDAD PARA TODOS

CTC

0000000000

CÓDIGO EPS 2 _____

RAZÓN SOCIAL EPS _____

NIT _____

TIPO DE RECOBRO	CANTIDAD	VR TOTAL
Total		

Como Representante Legal o apoderado de la entidad Recobrante manifiesto bajo la gravedad del juramento

1) Que toda la información contenida en estos recobros se ajusta al marco legal vigente, es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, por la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades que así lo requieran, y acepto todas las consecuencias legales derivadas de la presentación de la misma.

2) Que por los recobros incluidos en esta radicación, no se ha recibido pago alguno con cargo a recursos del FOSYGA.

3) Que los valores de los recobros incluidos en esta radicación que ha sido marcados para giro directo ya fueron pagados al proveedor de los medicamentos y/o servicios y/o prestaciones de salud NO POS.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE _____

IDENTIFICACIÓN _____

FIRMA DE CONTADOR O REV. FISCAL

NOMBRE _____

IDENTIFICACIÓN _____

TP No _____

UNION TEMPORAL FOSYGA 2014

Nota: La firma de contador público certifica lo contenido en el numeral 3 del formato MYT-R respecto al pago de los recobros que se reportan como cancelados al respectivo proveedor.

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

3. TÍTULO VI PAGO SOLICITUDES DE RECOBRO

3.1 FORMATO SOLICITUD DE GIRO PREVIO AL PROCESO DE AUDITORÍA INTEGRAL DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD –POS– PRECISIONES GENERALES

Las Entidades Recobrantes deben remitir al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA con copia a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del período de radicación de conformidad con la Resolución 5395 de 2013, la *"Solicitud de giro previo al proceso de auditoría integral de tecnologías en salud no incluidas en el plan obligatorio de salud – POS"*, mediante el cual la entidad se acoge a la medida de giro previo al proceso de auditoria integral.

3.1.1 FORMATO

MinSalud

PROSPERIDAD PARA TODOS

SOLICITUD DE GIRO PREVIO AL PROCESO DE AUDITORÍA INTEGRAL DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS.

En mi calidad de representante legal de ___Razón Social entidad recobrante___1 identificada con el NIT Número Identificación tributaria 2 manifiesto la voluntad de acogerme a la medida de giro previo, por lo cual autorizo que en el caso de solicitudes exceptionadas de presentar la constancia de pago de la factura o documento equivalente, el monto resultante de la liquidación del giro previo a favor de los proveedores de tecnologías en salud No POS, se efectúe directamente a los mismos conforme la distribución que realice la entidad, mediante giro o transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada ante el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o quien haga sus veces. En este sentido, certifico que la información radicada en medio físico guarda consistencia con lo reportado en el medio magnético.

En el mismo sentido, autorizo que en el caso de solicitudes cuya factura o documento equivalente haya sido pagado, el saldo de la liquidación del giro previo, se realice mínimo el 50% a Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), conforme la distribución realizada por la entidad, mediante giro o transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada ante el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o quien haga sus veces

Igualmente, autorizo los descuentos de los pagos que deba efectuar el Fosyga por concepto de compensación, recobros de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), referentes a futuros períodos o pagos de cualquier otra índole, los montos correspondientes cuando el valor aprobado en la auditoría de los recobros, resulte inferior al pago que se realice conforme a las reglas establecidas, respecto de las radicaciones correspondientes al paquete de solicitudes de recobro radicadas según lo establecido.

Así mismo renuncio de manera expresa al cobro de intereses, en cualquiera de sus modalidades, así como de otros gastos, independientemente de su modalidad y denominación frente a los recobros radicados en virtud de lo previsto en la Resolución 5395 de 2013.

Dado en ___Ciudad___3 a los _____ día (s) del mes de _____ de _____.

Cordialmente,

_____

Nombre Representante Legal[4]

C.C.-

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

3.2 FORMATO RELACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO PREVIO

Este formato aplica para las solicitudes excepcionadas de la presentación del comprobante de pago de la factura o documento equivalente. Las entidades recobrantes deben remitir la distribución de los valores resultantes de la liquidación del giro previo informados por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, a favor de los proveedores de tecnologías en salud No POS. El giro o transferencia electrónica se realizará a la cuenta bancaria registrada por el proveedor de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud POS ante el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

El monto resultante de la liquidación del giro previo a favor de los proveedores de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud – POS, será distribuido por las entidades recobrantes, de manera proporcional al valor de las solicitudes radicadas mensualmente de cada proveedor.

3.2.1 FORMATO E INSTRUCTIVO

Campo	Descripción
Mes de Radicación	Mes de radicación de las solicitudes de recobro correspondiente al cálculo de giro previo (mm/aaaa)
Nombre de la entidad recobrante	Nombre de la entidad recobrante
NIT	Número de identificación tributaria de la entidad recobrante
Nombre del proveedor de tecnologías en salud	Nombre del proveedor de tecnologías en salud a distribuir por concepto giro previo y con cuenta bancaria creada en el Administrador Fiduciario del FOSYGA
NIT Proveedor	Número de identificación tributaria del proveedor de servicios de salud. El NIT debe ser consistente con la razón social
Tipo de Régimen	Teniendo el resultado entregado por el administrador fiduciario del valor a distribuir, indicar si es Régimen Contributivo o Régimen Subsidiado.
Tipo de Recobro	Teniendo el resultado entregado por el administrador fiduciario del valor a distribuir indicar si es por CTC (M) o por Fallo de Tutela (T)
Valor a girar a proveedor	Valor a girar al proveedor

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

FORMATO RELACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO PREVIO

PROSPERIDAD PARA TODOS

Ministerio de Salud y Proteccion Social
Republica de Colombia
Direccion de Administración de Fondos de la Proteccion Social

A	B	C	D	E	F	G	H
MES DE RADICACION	NOMBRE DE LA ENTIDAD RECOBRANTE	NIT ENTIDAD RECOBRANTE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SALUD	NIT PROVEEDOR	TIPO DE REGIMEN	TIPO DE RECOBRO	VALOR ($) A GIRAR AL PROVEEDOR

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD RECOBRANTE
C.C.

3.3 FORMATO RELACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO PREVIO

Este formato aplica para las solicitudes cuya factura o documento equivalente haya sido pagado. Las entidades recobrantes remiten la distribución como mínimo del 50% de los valores resultantes de la liquidación del giro previo informados por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS. El giro o transferencia electrónica se realizará a la cuenta bancaria registrada por la IPS ante el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

3.3.1 FORMATO E INSTRUCTIVO

PARTE A

Campo	Descripción
Mes de Radicación	Mes de radicación de las solicitudes de recobro correspondiente al cálculo de giro previo (mm/aaaa)
Nombre de la entidad recobrante	Nombre de la entidad recobrante
NIT	Número de identificación tributaria de la entidad recobrante
Nombre de la institución prestadora de servicios de salud	Nombre de la institución prestadora de servicios de salud (IPS) debidamente habilitada y con cuenta bancaria creada en el Administrador Fiduciario del FOSYGA
NIT Proveedor	Número de identificación tributaria de la IPS. El NIT debe ser consistente con la razón social
Tipo de Régimen	Teniendo el resultado entregado por el administrador fiduciario del valor a distribuir, indicar si es Régimen Contributivo o Régimen Subsidiado
Tipo de Recobro	Teniendo el resultado entregado por el administrador fiduciario del valor a distribuir indicar si es por CTC (M) o por Fallo de Tutela (T)
Valor a girar a la IPS	Valor a girar a la IPS

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

FORMATO RELACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZAOAS PARA GIRO PREVIO
PARTE A

PROSPERIDAD PARA TODOS

Ministerio de Salud y Proteccion Social
Republica de Colombia
Direccion de Administración de Fondos de la Proteccion Social

A	B	C	D	E	F	G	H
MES DE RADICACION	NOMBRE DE LA ENTIDAD RECOBRANTE	NIT ENTIDAD RECOBRANTE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD	NIT IPS	TIPO DE REGIMEN	TIPO DE RECOBRO	VALOR ($) A GIRAR A LA IPS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD RECOBRANTE
C.C.

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

PARTE B

Campo	Descripción
Mes de Radicación	Mes de radicación de las solicitudes de recobro correspondiente al cálculo de giro previo (mm/aaaa)
Tipo de Régimen	Indicar si es Régimen Contributivo o Régimen Subsidiado
Tipo de Recobro	Indicar si es por CTC (M) o por Fallo de Tutela (T)
Nombre de la entidad recobrante	Nombre de la entidad recobrante
NIT	Número de identificación tributaria de la entidad recobrante
Valor certificado pago previo	Valor notificado por el Administrador Fiduciario de los recobros del FOSYGA
Valor descuento (si aplica)	Valor de los descuentos informados por el Administrador Fiduciario de los recobros del FOSYGA
Valor a girar a la IPS	Valor a girar a la IPS, que debe corresponder como mínimo al 50% del valor aprobado y notificado por el Administrador Fiduciario de los recobros del FOSYGA
Valor a girar a la EPS	Valor a girar a la EPS
Valor Neto a girar	Corresponde a la sumatoria del valor a girar a la IPS más el valor a girar a la EPS

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

FORMATO RELACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO PREVIO
PARTE B

PROSPERIDAD PARA TODOS

Ministerio de Salud y Proteccion Social
Republica de Colombia
Direccion de Administración de Fondos de la Proteccion Social

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
MES DE RADICACION	TIPO DE REGIMEN	TIPO DE RECOBRO	NOMBRE DE LA ENTIDAD RECOBRANTE	NIT ENTIDAD RECOBRANTE	VALOR ($) CERTIFICADO POR PAGO PREVIO	VALOR ($) DESCUENTOS (SI APLICA)	VALOR ($) A GIRAR A LAS IPS *	VALOR ($) A GIRAR A LA EPS - EOC	VALOR ($) NETO A GIRAR **

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS
C.C.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

3.4 FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA GIRO DIRECTO A PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD –POS – PRECISIONES GENERALES

Las entidades recobrantes deben remitir al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA con copia a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, dentro de los primeros 15 días de cada semestre (enero y julio), autorización suscrita por el representante legal para que el FOSYGA realice el pago directo de lo que resulte a su favor después de efectuada la auditoría y previo descuento del pago previo a los proveedores de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud –POS, autorizados por Comité Técnico Científico – CTC u ordenados por fallos de tutela, mediante giro o transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada por el proveedor de las tecnologías en salud NO POS ante el administrador fiduciario o quien haga sus veces

3.4.1 FORMATO

MinSalud

PROSPERIDAD PARA TODOS

AUTORIZACIÓN PARA GIRO DIRECTO A PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS

Señores
Ministerio de Salud y Protección Social
FOSYGA

En calidad de representante legal de _____[1] identificada con el NIT _____[2], autorizo al Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA para que se efectúe el pago directo a los proveedores de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud – POS, autorizados por Comité Técnico Científico – CTC u ordenados por fallos de tutela, de acuerdo con los resultados del proceso de auditoría integral que se realicen a las solicitudes respecto de las cuales no constituye requisito el pago de la factura o documento equivalente.

Esta autorización aplica para las solicitudes de recobros cuyos resultados se presenten en el ☐ primero / ☐ segundo[3] semestre del año _____.

Dado en _____[4] a los ___ día (s) del mes de _____ de 20____.

Cordialmente,

_____
Representante Legal[5]
C.C.

[1] Razón social de la entidad recobrante
[2] Número de identificación tributaria
[3] Se debe marcar con un X, según corresponda
[4] Ciudad
[5] Debe ser consistente con la información de existencia y representación legal de la entidad recobrante

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

3.5 FORMATO RELACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO DIRECTO

Una vez el Administrador Fiduciario del FOSYGA informe el valor aprobado de los resultados de la auditoría integral, las entidades recobrantes remitirán al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA con copia a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, dentro del día hábil siguiente, la distribución de los recursos aprobados entre los proveedores de tecnologías en salud NO POS, objeto de la medida de giro directo.

El valor informado por el Administrador Fiduciario, será distribuido por las entidades recobrantes, de manera proporcional de acuerdo con el valor aprobado de las solicitudes presentadas mensualmente de cada proveedor.

3.5.1 FORMATO E INSTRUCTIVO

Campo	Descripción
Mes de Radicación	Mes de radicación de las solicitudes de recobro correspondiente al cálculo de giro directo (mm/aaaa)
Nombre de la entidad recobrante	Nombre de la entidad recobrante
NIT	Número de identificación tributaria de la entidad recobrante
Nombre del proveedor de tecnologías en salud No POS	Nombre del proveedor de tecnologías en salud autorizada para giro directo y con cuenta bancaria creada ante el Administrador Fiduciario del FOSYGA
NIT Proveedor	Número de identificación tributaria de la IPS. El NIT debe ser consistente con la razón social
Tipo de Régimen	Teniendo el resultado entregado por el administrador fiduciario del valor a distribuir, indicar si es Régimen Contributivo o Régimen Subsidiado
Tipo de Recobro	Teniendo el resultado entregado por el administrador fiduciario del valor a distribuir indicar si es por CTC (M) o por Fallo de Tutela (T)
Valor a girar a la IPS	Valor a girar a la IPS

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

FORMATO RELACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO DIRECTO

PROSPERIDAD PARA TODOS

Ministerio de Salud y Protección Social
Republica de Colombia
Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

A	B	C	D	E	F	G	H
MES DE RADICACION	NOMBRE DE LA ENTIDAD RECOBRANTE	NIT ENTIDAD RECOBRANTE	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SALUD	NIT PROVEEDOR	TIPO DE REGIMEN	TIPO DE RECOBRO	VALOR ($) A GIRAR AL PROVEEDOR

REPRESENTANTE LEGAL DE ENTIDAD RECOBRANTE
C.C.

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

3.6 Las cuentas de los Proveedores de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) a las cuales se realiza el correspondiente giro, deben encontrarse registradas ante el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, para lo cual se deberá remitir los siguientes documentos:

- Copia de Cámara de Comercio
- Copia Registro Único Tributario
- Certificación Bancaria Original no mayor a 30 días, con firma y sello original, expedida por la entidad financiera, donde se indique número de cuenta, tipo, estado, fecha de apertura, nombre de la sucursal y el titular de la cuenta con documento de identidad.
- Formato de actualización de Datos firmado por el Representante Legal, de conformidad con el archivo adjunto.

4. ANEXOS TÉCNICOS – ARCHIVOS TXT

ANEXO TÉCNICO MYT – 01

Archivo donde se incluyen los registros asociados a los recobros autorizados por CTC para el trámite de verificación control y pago.

Los archivos deberán ser rotulados de la siguiente manera:
EEEEEEMCCCCCCCCCCCCC01.TXT
EEEEEE = código de la EPS, de acuerdo con la codificación de la SNS.
M= Obligatorio, indica que el archivo corresponde a recobros por medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud NO POS
CCCCCCCCCCCCC = Número de consecutivo para radicaciones de entidad,
01: Obligatorio, indica que el archivo corresponde a recobros por medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud NO POS

Consecutivo campo	Campo	Descripción	Rango de Valor	Tipo	Tamaño	Obligatoriedad
I. Datos del recobro						
1	NroConsecutivo	Número consecutivo interno para radicaciones de la entidad reclamante	Corresponde al número interno de la entidad administradora de planes de beneficio diligenciado en el formato MYT-R	Numérico	13	Si
2	NroConsecutivoRecobro	Número consecutivo del recobro	Corresponde al número consecutivo del recobro establecido por la entidad reclamante	Numérico	13	Si
3	TRadicación	Número de tipo de radicación	Corresponde al tipo de recobro: I. Nueva=1 II. Reingreso=2	Numérico	1	Si
4	NroRadicacionAnt	Número de radicación anterior	Corresponde al número inmediatamente anterior dado al recobro	Numérico	15	Si, si en el campo anterior se registra el número 2
II. Datos de la entidad						
5	CodEPS	Código de la entidad administradora de planes de beneficio	De acuerdo con la codificación de la SNS	Texto	6	Si
III. Datos del afiliado						
6	Tipdocafiliado	Tipo de documento de identidad del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	2	Si
7	Numdocafiliado	Número de documento de identidad del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	16	Si
8	PrimerApellido	Primer apellido del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	Si
9	SegundoApellido	Segundo apellido del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	No
10	PrimerNombre	Primer nombre del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	Si
11	SegundoNombre	Segundo nombre del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la	Texto	30	No

			BDUA			
12	TipoAfiliacion	Tipo de afiliado	Condición del afiliado al momento de la prestación del servicio C=Cotizante, B=Beneficiario	Texto	1	SI
13	Nivcuota	Nivel de la cuota moderadora o copago	A, B, C, E=Exento	Texto	1	SI

IV. Detalle del recobro

14	Nroitem	Número del ítem	Corresponde con el número consecutivo dado por la entidad reclamante a cada ítem que conforma el recobro	Numérico	4	SI
15	NumActaCTC	Número del acta del comité técnico científico	De acuerdo con lo reportado por la entidad	Texto	20	SI
16	FecActa	Fecha del acta del comité técnico científico	Fecha del acta de CTC, formato DD/MM/AAAA	Fecha	10	SI
17	FecSolicitud	Fecha solicitud del médico	Fecha de solicitud del medicamento por parte del médico tratante, formato DD/MM/AAAA	Fecha	10	SI
18	Periódico	Indicador de periodicidad del recobro	S=Si, N=No	Texto	1	SI
19	Messuministro	Mes del periodo suministrado	Los dos dígitos del mes al cual corresponde el suministro, cuando es periódico	Texto	2	SI, si en el campo Periódico se registra SI
20	Añosuministro	Año del periodo suministrado	Los cuatro dígitos del año al cual corresponde el suministro, cuando es periódico	Texto	4	SI, Si en el campo Periódico se registra SI
21	NumEntrega	Número de entrega del Acta de CTC para el periodo informado	Corresponde al número correspondiente de entrega autorizada por el Acta de CTC	Numérico	3	SI, si en el campo Periódico se registra SI
22	NumFactura	Número de la factura del prestador del medicamento, servicio médico o prestación de salud que comprende el ítem recobrado	De acuerdo con la factura del prestador del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Texto	20	SI
23	FecPrestaServ	Fecha de la prestación del servicio	De acuerdo con lo informado por la entidad, formato: DD/MM/AAAA	Fecha	10	SI
24	FecRadFact	Fecha de radicación de la factura por parte del prestador del servicio ante la entidad administradora de los planes de beneficios	Fecha de entrega de medicamento formato: DD/MM/AAAA	Fecha	10	SI
25	CodDiag	Código de diagnóstico según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	De acuerdo con lo informado en el acta del CTC	Texto	7	SI
26	Porsemanas	Porcentaje de semanas	Porcentaje de semanas cotizadas	Numérico	3 dígitos, 2 decimales	Si, si se están autorizando servicios POS por no cumplimiento

						del afiliado de los periodos mínimos de afiliación
27	NitProveedor	Nit del proveedor del medicamento	Número de identificación tributaria del proveedor del servicio o número de aceptación de la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS la que importe directamente los medicamentos.	Texto	20	Si
28	NombreProveedor	Nombre del proveedor del medicamento	Nombre o razón social del proveedor del servicio, o razón social del declarante autorizado que se registró en la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS la que importe directamente los medicamentos.	Texto	200	Si
29	CodMedSerPrest	Código del medicamento servicios médicos o prestaciones de salud suministrado	Medicamentos: Código CUM=expediente-consecutivo-ATC Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUPS: según código enunciado en la factura del prestador del servicio. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según código enunciado en la factura del prestador del servicio.	Texto	30	Si
30	NomMedSerPrest	Nombre del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud suministrado	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable Producto de la tabla CUMS del INVIMA. Actividades, procedimientos e intervenciones: Según la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifican, adicionen o sustituyan Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUP: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio. Insumos, dispositivos biomèdicos, productos biológicos: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio.	Texto	300	Si

31	TipItem	Sigla del tipo de servicio de salud prestado	Medicamentos=MD. Medicamentos suministrados por proveedores de forma ambulatoria = MDA Actividad=AC. Procedimiento=PD. Intervención=INT. Insumos=IN. Dispositivo y equipo Biomédicos=DBIO. Producto Biológico=PBIO.	Texto	4	Si
32	Cansuministro	Cantidad suministrada ítem	Cantidad suministrada del medicamento, servicio médico o prestación de salud para el ítem recobrado	Numérico	4	Si
33	VlrUnit	Valor unitario del servicio suministrado	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
34	VlrTotal	Valor Total del servicio suministrado	Valor total del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
35	Vlrcuotcop	Valor cuota moderadora o copago	Valor de la cuota moderadora o copago del medicamento, servicio médico o prestaciones de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
36	Vlrrecobrado	Valor final recobrado	Valor del recobro presentado por la entidad reclamante	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si

IV.a.DATOS MEDICAMENTOS, SERVICIOS MÉDICOS Y/O PRESTACIONES DE SALUD NO PDS

37	Nroitemil	Número del ítem	Corresponde con el número consecutivo dado por la entidad reclamante a cada ítem que conforma el recobro y que debe corresponder con el del numeral IV de este formato	Numérico	4	Si
38	NomMedSerPrestil	Nombre del medicamento, servicio médico o prestación de salud suministrado	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable o campo Producto de la tabla CUMS del INVIMA. Actividades, procedimientos e intervenciones: Según la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUP: según descripción enunciada en el acta del CTC. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según descripción enunciada en el acta del CTC.	Texto	300	Si

39	Presentacion	Presentación del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud suministrado	Presentación del Medicamento (según la variable o campo Presentación de la tabla CUMS del INVIMA), servicio médico o prestación de salud de acuerdo con lo presentado por la entidad reclamante	Texto	50	Si
40	FrecUso	Unidades diarias del medicamento, servicio médico o prestación de salud	De acuerdo con lo reportado en el acta del CTC	Numérico	3 dígitos, 2 decimales	Si
41	DiasAutorizados	Cantidad Días que dura el servicio	De acuerdo con lo reportado en el acta del CTC	Numérico	3	Si
42	CansuministroII	Cantidad Total suministrada del medicamento, servicio médico o prestación de salud	De acuerdo con la variable o campo Presentación de la tabla CUMS del INVIMA	Numérico	4	Si
43	VlrUnitII	Valor unitario del servicio suministrado por ítem	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
44	VlrTotalI	Valor Total del servicio suministrado por ítem	Valor total del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
45	CodMedSerPrestSimilar	Código del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud similar o que sustituye	Medicamentos: Código CUM=expediente-consecutivo-ATC Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUP: según código enunciado en el acta del CTC. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según código enunciado en el acta del CTC	Texto	30	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
46	NomMedSerPrestSimilar	Nombre del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud suministrado similar o que sustituye	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable o campo Producto de la tabla CUMS del INVIMA. Actividades, procedimientos e intervenciones: Según la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifican, adicionen o sustituyan Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUP: según descripción enunciada en el acta del CTC. Insumos, dispositivos biomédicos, productos	Texto	300	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente

			biológicos: según descripción enunciada en el acta del CTC.			
47	FrecUsoII	Unidades diarias del medicamento, servicio médico o prestación de salud que sustituye o similar	De acuerdo con lo enunciado en el acta del CTC	Numérico	3 dígitos, 2 decimales	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
48	TiempoDias	Cantidad días que dura el servicio del numeral 46	De acuerdo con lo enunciado en el acta del CTC	Numérico	3	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
49	CansuministroII	Cantidad total del medicamento, servicio médico o prestación de salud que sustituye o similar	De acuerdo con lo enunciado en el acta del CTC	Numérico	4	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
50	VlrUnitIII	Valor unitario del servicio que sustituye o similar	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
51	VlrTotalII	Valor Total del servicio que sustituye o similar	Valor total del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente

V. Declaración de la entidad

52	CopiaActaCTC(No. Doc)	Cantidad de Actas de CTC	Corresponde a la cantidad de actas de CTC que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si, si se está(n) anexando acta(s) del CTC
53	CopiaActaCTC (No. Folios)	Cantidad de folios correspondientes al número de Actas de CTC	Corresponde a la cantidad de folios de las actas de CTC que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si, si se está(n) anexando acta(s) del CTC
54	Facturaproveedor(No. Doc)	Cantidad de facturas	Corresponde a la cantidad de facturas que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si
55	Facturaproveedor(No. Folios)	Cantidad de folios correspondientes a las facturas	Corresponde a la cantidad de folios de las facturas que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si
56	Formulamédica (No. Doc)	Cantidad de fórmulas médicas	Corresponde a la cantidad de fórmulas médicas del servicio que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si
57	Formulamédica (No. Folios)	Cantidad de folios correspondientes al número de fórmulas médicas	Corresponde a la cantidad de folios de las fórmulas médicas del servicio que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si
58	SoporteServicio (No. Doc)	Cantidad de documentos anexos al recobro	Corresponde a la cantidad de documentos que se adjunta en el recobro y son distintos del numeral 52, 54 y 56 de este anexo	Numérico	3	Si
59	SoporteServicio (No. Folios)	Cantidad de folios que evidencien la entrega del medicamento	Corresponde a la cantidad de folios de los documentos que se adjuntan en el recobro y son distintos del numeral 53, 55 y 57 de este anexo	Numérico	3	Si
60	Totales (No. Doc)	Cantidad total de	Corresponde a la suma de	Numérico	4	Si

		documentos	las cantidades de documentos que se adjuntan			
61	Totales (No. Folios)	Cantidad total de folios	Corresponde a la suma de las cantidades de folios que se adjuntan a la solicitud de recobro	Numérico	4	Si
DATOS DE LA SOLICITUD EN LA QUE SE ANEXÓ LA COPIA DEL ACTA DE CTC						
62	NoRadicaciónrecobroanterior (FormatoMYT-01)	Número de radicación del formato MYT-01	Corresponde al número de radicación asignado por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA al recobro anterior donde reposa el Acta de CTC.	Numérico	15	Si, Si no se está(n) anexando acta(s) de CTC
63	NitProveedorPrest	Nit del proveedor del prestador del medicamento	Número de identificación tributaria del proveedor del servicio o número de aceptación de la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS la que importe directamente los medicamentos.	Texto	20	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
64	NombreProveedorPrest	Nombre del proveedor del prestador del medicamento	Nombre o razón social del proveedor del servicio, o razón social del declarante autorizado que se registró en la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS la que importe directamente los medicamentos.	Texto	200	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
65	NumFacturaProveedorPrest	Número de la factura del proveedor del prestador que comprende el Item recobrado	De acuerdo con la factura del proveedor del prestador del medicamento	Texto	20	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
66	CodMedProveedorPrest	Código del medicamento	Medicamentos: Código CUM=expediente-consecutivo-ATC	Texto	30	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
67	NomMedProveedorPrest	Nombre del medicamento	Nombre del Medicamento correspondiente a la variable o campo Producto de la tabla CUMS del INVIMA.	Texto	300	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya

68	VlrUnitIlProveedorPrest	Valor unitario del servicio suministrado por ítem	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del proveedor del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
69	VlrTotalIProveedorPrest	Valor Total del servicio suministrado por ítem	Valor total del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del proveedor del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
70	Factura tiene constancia de Pago	Según Resolución 2729 de 2013: Indica si la factura o documento equivalente, fue pagada o no al proveedor de la tecnología en salud no pos	1=Indica si la factura o documento equivalente, si fue pagada al proveedor de la tecnología en salud NO POS 0=Indica si la factura o documento equivalente, no fue pagada al proveedor de la tecnología en salud NO POS 2=No Aplica	Numérico	2	Si

Nota:

- ✓ Todos los archivos deben presentarse en formato texto, ASCII, con coma, como separador de campos.
- ✓ Todos los campos deberán ser ajustados a la izquierda.
- ✓ Todos los valores numéricos que presenten decimal no deben traer separador de miles, y el separador decimal debe ser punto (.).

ANEXO TÉCNICO MYT – 02

Archivo donde se incluyen los registros asociados a los recobros objeto de presentación por fallos de tutela para el trámite de verificación control y pago.

Los archivos deberán ser rotulados de la siguiente manera:
EEEEEETCCCCCCCCCCCCC02.TXT

EEEEEE = código de la EPS, de acuerdo con la codificación de la SNS.
T = Obligatorio, indica que el archivo corresponde a recobros por medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud NO POS.
CCCCCCCCCCCCC=Número de consecutivo para radicaciones de entidad.
02= Obligatorio, indica que el archivo corresponde a recobros por medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud NO POS.

Consecutivo campo	Campo	Descripción	Rango de Valor	Tipo	Tamaño	Obligatoriedad
I. Datos del recobro						
1	NroConsecutivo	Número consecutivo interno para radicaciones de la entidad reclamante	Corresponde al número interno de la entidad administradora de planes de beneficio diligenciado en el formato MYT-R	Numérico	13	SI
2	NroConsecutivoRecobro	Número consecutivo del recobro	Corresponde al número consecutivo del recobro establecido por la entidad reclamante	Numérico	13	SI
3	TRadicación	Número de tipo de radicación	Corresponde al tipo de recobro: I. Nueva=1 II. Reingreso=2	Numérico	1	Si
4	NroRadicacionAnt	Número de radicación anterior	Corresponde al número inmediatamente anterior dado al recobro	Numérico	15	Si, si en el campo anterior se registra el número 2
II. Datos de la entidad						
5	CodEPS	Código de la entidad administradora de planes de beneficio	De acuerdo con la codificación de la SNS	Texto	6	SI
III. Datos del afiliado						
6	Tipdocafiliado	Tipo de documento de identidad del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	2	Si
7	Numdocafiliado	Número de documento de identidad del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	16	Si

8	PrimerApellido	Primer apellido del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	Si
9	SegundoApellido	Segundo apellido del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	No
10	PrimerNombre	Primer nombre del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	Si
11	SegundoNombre	Segundo nombre del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	No
12	TipoAfiliacion	Tipo de afiliado	Condición del afiliado al momento de la prestación del servicio C=Cotizante, B=Beneficiario, S=Subsidiado, O=otro	Texto	1	Si
13	Nivcuota	Nivel de la cuota moderadora o copago	A, B, C, E=Exento	Texto	1	Si, si en el campo de Tipo Afiliación, se registra C o B
14	Nivrecuperacion	Nivel de la cuota recuperación	1, 2, 3, E=Exento	Texto	1	Si, si en el campo de Tipo Afiliación, se registra S
IV. Detalle del recobro						
15	Nroitem	Número del ítem	Corresponde con el número consecutivo dado por la entidad reclamante a cada ítem que conforma el recobro	Numérico	4	Si
16	NumFallo	Número del fallo de tutela	De acuerdo con lo reportado por la entidad	Texto	30	Si
17	FecFallo	Fecha del fallo de tutela	Fecha del fallo, formato DD/MM/AAAA	Fecha	10	Si
18	Numautoridadjudicial	número del juzgado	Corresponde al número del juzgado	Texto	20	Si
19	Tipautoridadjudicial	autoridad judicial	Corresponde al tipo de juzgado	Texto	100	Si
20	Ubautoridadjudicial	Código del Municipio donde se encuentra ubicada la autoridad judicial	De acuerdo con la codificación del DANE: departamento y municipio	Texto	5	Si
21	CodCausarecobro	Código de la causa de la tutela	De acuerdo con lo establecido en el formato MYT-R.	Texto	2	Si
22	FecSolicitud	Fecha solicitud del médico	Fecha de solicitud del medicamento por parte del médico	Fecha	10	Si

			tratante, formato DD/MM/AAAA			
23	Periodico	Indicador de periodicidad del recobro	S=Si, N=No	Texto	1	SI
24	Messuministro	Mes del periodo suministrado	Los dos dígitos del mes al cual corresponde el suministro, cuando es periódico	Texto	2	Si, si en el campo Periódico se registra SI
25	Añosuministro	Año del periodo suministrado	Los cuatro dígitos del año al cual corresponde el suministro, cuando es periódico	Texto	4	Si, si en el campo Periódico se registra SI
26	NumEntrega	Número de entrega de lo ordenado por el fallo de tutela	Corresponde al número correspondiente de entrega ordenado por el fallo de tutela	Numéri co	3	SI, si en el campo Periódico se registra SI
27	NumFactura	Número de la factura que comprende el item recobrado	De acuerdo con la factura del prestador del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Texto	20	SI
28	FecPrestaServ	Fecha de la prestación del servicio	De acuerdo con lo informado por la entidad, formato: DD/MM/AAAA	Fecha	10	SI
29	FecRadFact	Fecha de radicación de la factura ante la entidad administradora de los planes de beneficios	Fecha de entrega de medicamento formato: DD/MM/AAAA	Fecha	10	SI
30	CodDiag	Código de diagnóstico según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	De acuerdo con lo informado por la entidad	Texto	7	SI
31	Porsemanas	Porcentaje de semanas	Porcentaje de semanas cotizadas	Numéri co	3 dígitos, 2 decimales	SI, si el fallo ordenó prestar servicios POS por no cumplimiento del afiliado de los periodos mínimos de afiliación
32	NitProveedor	Nit del prestador del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Número de identificación tributaria del proveedor del servicio o número de aceptación de la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS	Texto	20	SI

			la que importe directamente los medicamentos.			
33	NombreProveedor	Nombre del prestador del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Nombre o razón social del proveedor del servicio, o razón social del declarante autorizado que se registró en la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS la que importe directamente los medicamentos.	Texto	200	Si
34	CodMedSerPrest	Código del medicamento servicios médicos o prestaciones de salud suministrado	Medicamentos: Código CUM=expediente-consecutivo-ATC Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUPS: según código enunciado en la factura del prestador del servicio. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según código enunciado en la factura del prestador del servicio.	Texto	30	SI
35	NomMedSerPrest	Nombre del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud suministrado	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable o campo Producto de la tabla CUMS del INVIMA. Actividades, procedimientos e intervenciones: Según la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifican, adicionen o sustituyan Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el	Texto	300	SI

			código CUP: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio.			
36	TipItem	Sigla del tipo de servicio de salud prestado	Medicamentos=MD. Medicamentos suministrados por proveedores de forma ambulatoria = MDA Actividad=AC. Procedimiento=PD. Intervención=INT. Insumos=IN. Dispositivo y equipo Biomédicos=DBIO. Producto Biológico=PBIO.	Texto	4	Si
37	Cansuministro	Cantidad suministrada Item	Cantidad suministrada del medicamento, servicio médico o prestación de salud para el Item recobrado	Numérico	4	Si
38	VlrUnit	Valor unitario del servicio suministrado	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
39	VlrTotal	Valor Total del servicio suministrado	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del prestador del servicio	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
40	Vlrcuotcoprecup	Valor cuota moderadora, copago o cuota de recuperación	Valor de la cuota moderadora, copago o cuota de recuperación del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
41	Vlrrecobrado	Valor final recobrado	Valor del recobro presentado por la entidad reclamante	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
IV.a DATOS MEDICAMENTOS, SERVICIOS MÉDICOS Y/D PRESTACIONES DE SALUD NO POS						
42	NroItemIl	Número del Item	Corresponde con el número consecutivo dado por la entidad	Numérico	4	Si

			reclamante a cada ítem que conforma el recobro y que debe corresponder con el del numeral IV de este formato			
43	NomMedSerPrestIl	Nombre del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud suministrado	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable Producto de la tabla CUMS del INVIMA. Actividades, intervenciones y procedimientos: Según la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifican, adicionen o sustituyan Actividades, intervenciones y procedimientos no incluidos en el código CUP: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio.	Texto	300	Si
44	Presentacion	Presentación del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud suministrado	Presentación del Medicamento (según la variable o campo Presentación de la tabla CUMS del INVIMA), servicio médico o prestación de salud de acuerdo con lo presentado por la entidad reclamante	Texto	50	Si
45	DosisUso	Unidades diarias del medicamento, servicio médico o prestación de salud	De acuerdo con lo reportado por la entidad reclamante	Numérico	3 dígitos, 2 decimales	Si
46	DiasAutorizados	Cantidad Dias que dura el servicio	De acuerdo con lo reportado por la entidad reclamante	Numérico	3	Si
47	Cansuministrol l	Cantidad Total suministrada del medicamento, servicio	De acuerdo con la variable o campo Presentación de la tabla CUMS del INVIMA	Numérico	4	Si

		médico o prestación de salud				
48	VlrUnitIl	Valor unitario del servicio suministrado por ítem	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
49	VlrTotalI	Valor Total del servicio suministrado por ítem	Valor total del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si
50	CodMedSerPrestSimilar	Código del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud similar o que sustituye	Medicamentos: Código CUM=expediente-consecutivo-ATC Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUP: según código enunciado en el acta del CTC. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según código enunciado en el acta del CTC	Texto	30	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
Consecutivo campo	**Campo**	**Descripción**	**Rango de Valor**	**Tipo**	**Tamaño**	**Obligatoriedad**
51	NomMedSerPrestSimilar	Nombre del medicamento, servicios médicos o prestaciones de salud suministrado similar o que sustituye	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable o campo Producto de la tabla CUMS del INVIMA. Actividades, procedimientos e intervenciones: Según la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifican, adicionen o sustituyan Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUP: según descripción enunciada en el acta del CTC. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según descripción enunciada en el	Texto	300	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente

			acta del CTC.			
52	DosisUsoII	Unidades diarias del medicamento, servicio médico o prestación de salud que sustituye o similar	De acuerdo con lo reportado por la entidad reclamante	Numérico	3 dígitos, 2 decimales	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
53	TiempoDias	Cantidad Dias que dura el servicio del numeral 46	De acuerdo con lo reportado por la entidad reclamante	Numérico	3	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
54	CansuministroIII	Cantidad Total del medicamento, servicio médico o prestación de salud que sustituye o similar	De acuerdo con lo reportado por la entidad reclamante	Numérico	4	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
55	VlrUnitIII	Valor unitario del servicio que sustituye o similar	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
56	VlrTotalII	Valor Total del servicio que sustituye o similar	Valor total del medicamento, servicio médico o prestación de salud	Numérico	13 dígitos, más 2 decimales	Si, si existe sustituto en el Plan Obligatorio de Salud vigente
V. Declaración de la entidad						
57	CopiaFallo(No. Doc)	Cantidad de fallos de tutelas	Corresponde a la cantidad de fallos de tutelas	Numérico	3	Si, si se está(n) anexando fallo(s) de tutela(s)
58	CopiaFallo(No. Folios)	Cantidad de folios correspondientes al número de fallos de tutela	Corresponde a la cantidad de folios de los fallos de tutelas que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si, si se está(n) anexando fallo(s) de tutela(s)
59	Factura proveedor (No. Doc)	Cantidad de facturas	Corresponde a la cantidad de facturas que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si
60	Factura proveedor (No. Folios)	Cantidad de folios correspondientes a las facturas	Corresponde a la cantidad de folios de las facturas que se adjuntan al recobro	Numérico	3	Si
61	SoporteServicio(No.Doc)	Cantidad de documentos anexos al recobro	Corresponde a la cantidad de documentos que se adjunta en el recobro y son distintos del numeral 57 y 59 de este anexo	Numérico	3	Si
62	SoporteServicio(No.Folios)	Cantidad de folios que evidencien la entrega del	Corresponde a la cantidad de folios de los documentos que se adjuntan en el	Numérico	3	Si

		medicamento	recobro y son distintos del numeral 58 y 60 de este anexo			
63	Totales (No. Doc)	Cantidad total de documentos	Corresponde a la suma de las cantidades de documentos que se adjuntan	Numérico	4	Si
64	Totales (No. Folios)	Cantidad total de folios	Corresponde a la suma de las cantidades de folios que se adjuntan a la solicitud de recobro	Numérico	4	Si
DATOS DE LA SOLICITUD EN LA QUE SE ANEXÓ LA COPIA DEL FALLO DE TUTELA						
65	No Radicación recobro anterior (FormatoMYT-02)	Número de radicación del formato MYT-02	Corresponde al número de radicación asignado por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA al recobro anterior donde reposa la copia del fallo de tutela.	Numérico	15	Si, si no se está(n) anexando fallo(s) de tutela

VI. Datos de la factura del proveedor del prestador del medicamento, servicio médico o prestación de salud

66	NitProveedorPrest	Nit del proveedor del prestador del medicamento	Número de identificación tributaria del proveedor del servicio o número de aceptación de la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS la que importe directamente los medicamentos.	Texto	20	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
67	NombreProveedorPrest	Nombre del proveedor del prestador del medicamento	Nombre o razón social del proveedor del servicio, o razón social del declarante autorizado que se registró en la declaración de importación del formato de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando sea la EPS la que importe directamente los medicamentos.	Texto	200	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
68	NumFacturaProveedorPrest	Número de la factura del proveedor del prestador que comprende el ítem recobrado	De acuerdo con la factura del proveedor del prestador del medicamento	Texto	20	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
69	CodMedProveedorPrest	Código del medicamento,	Medicamentos: Código CUM=expediente-consecutivo-ATC	Texto	30	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del

						Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
70	NomMedProveeorPrest	Nombre del medicamento,	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable o campo Producto de la tabla CUMS del INVIMA.	Texto	300	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
71	VlrUnitIlProveedorPrest	Valor unitario del servicio suministrado por item	Valor unitario del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del proveedor del prestador del servicio	Numérico	13 digitos, más 2 decimales	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
72	VlrTotalIProveedorPrest	Valor Total del servicio suministrado por item	Valor total del medicamento, servicio médico o prestación de salud, según la factura del proveedor del prestador del servicio	Numérico	13 digitos, más 2 decimales	Si, si se están recobrando medicamentos incluidos en la reglamentación del Decreto 4474 de 2010 o norma que lo modifique, adicione o sustituya
73	Factura tiene constancia de Pago	Según Resolución 2729 de 2013: Indica si la factura o documento equivalente, fue pagada o no al proveedor de la tecnología en salud no pos	1=Indica si la factura o documento equivalente, si fue pagada al proveedor de la tecnología en salud no pos 0=Indica si la factura o documento equivalente, no fue pagada al proveedor de la tecnología en salud no pos 2=No Aplica	Numérico	2	Si

Nota:

- ✓ Todos los archivos deben presentarse en formato texto, ASCII, con coma, como separador de campos.
- ✓ Todos los campos deberán ser ajustados a la izquierda.
- ✓ Todos los valores numéricos que presenten decimal no deben traer separador de miles, y el separador decimal debe ser punto (.).

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Medio magnético Encabezado

Se encuentra conformado por los siguientes campos:
EEEEEEDDMMAAAACCCCCCCCCCCCC.TXT
EEEEEE = código de la EPS, de acuerdo con la codificación de la SNS.
DD=Día
MM=Mes
AAAA= Año
CCCCCCCCCCCCC=Número de consecutivo para radicaciones de entidad

Consecutivo campo	Campo	Descripción	Rango de Valor	Tipo	Tamaño	Obligatoriedad
1	NroConsecutivo	Número consecutivo interno para radicaciones de la entidad reclamante	Corresponde al número interno de la entidad administradora de planes de beneficio diligenciado en el formato MYT-R	Numérico	13	Si
2	NroConsecutivoRecobro	Número consecutivo del recobro	Corresponde al número consecutivo del recobro establecido por la entidad reclamante	Numérico	13	Si
3	PrimerApellido	Primer apellido del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	Si
4	SegundoApellido	Segundo apellido del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	No
5	PrimerNombre	Primer nombre del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	Si
6	SegundoNombre	Segundo nombre del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	30	No
7	Tipdocafiliado	Tipo de documento de identidad del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	2	Si
8	Numdocafiliado	Número de documento de identidad del afiliado	De acuerdo con la información registrada en la BDUA	Texto	16	Si
9	TRadicación	Número de tipo de radicación	Corresponde al tipo de recobro: I. Nueva=1 II. Reingreso=2	Numérico	1	Si
10	CodigoCausaRecobro	Codigo de la Causal del Recobro	01. Tutelas por periodos de carencia 02. Tutelas por servicios No POS 03. Tutelas por medicamentos No POS 04. Tutelas por servicios en el exterior 05. Tutelas por otras causas 06. Medicamentos No POS - CTC 07. Tutelas por Tratamiento Integral 08. Tutela por servicios no pos prestados a victimas del conflicto 09. Medicamentos, servicios médicos, y prestaciones de salud no pos-ctc a victimas del conflicto armado	Texto	2	Si
11	ValorTotalRecobro	Valor total de las prestaciones que conforman el recobro	Valor total de las prestaciones que conforman el recobro	Numérico	13 digitos, más 2 decimales	Si

227

4432 2141

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

20143200040343

Bogotá D.C., **17-02-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RADICACIÓN FEBRERO DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de radicación establecido en el artículo 34 de la mencionada Resolución, habilitando para la presentación de las solicitudes de recobro que hayan surtido el proceso de pre–radicación hasta el 17 de Febrero de 2014, del 18 al 20 de Febrero de 2014 en el siguiente horario:

Martes 18 de Febrero de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Miércoles 19 de Febrero de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Jueves 20 de Febrero de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Conforme a lo definido en el artículo 23 de Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Para el periodo de radicación correspondiente al mes de Marzo de 2014, se habilitará la etapa de pre–radicación de las solicitudes de recobro, a partir del día 21 de Febrero de 2014.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Resolución 832 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 5394 de 2013, el período para radicar las solicitudes de recobro de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto en el Decreto 347 de 2013 –*Glosa de Carácter Administrativo*–, será el comprendido entre los días 21 al 28 de Febrero de 2014.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R/Julio P
Elaboró: C.Palino

228

1433 2142

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

201433200063693

Bogotá D.C., **17-03-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RADICACIÓN MARZO DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de radicación establecido en el artículo 34 de la mencionada Resolución, habilitando para la presentación de las solicitudes de recobro que hayan surtido el proceso de pre–radicación hasta el 17 de Marzo de 2014, del 18 al 20 de Marzo de 2014 en el siguiente horario:

Martes 18 de Marzo de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Miércoles 19 de Marzo de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Jueves 20 de Marzo de 2014	8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Conforme a lo definido en el artículo 23 de Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Para el periodo de radicación correspondiente al mes de Abril de 2014, se habilitará la etapa de pre–radicación de las solicitudes de recobro, a partir del día 21 de Marzo de 2014.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Resolución 832 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 5394 de 2013, el periodo para radicar las solicitudes de recobro de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto en el Decreto 347 de 2013 –*Glosa de Carácter Administrativo*–, será el comprendido entre los días 21 al 31 de Marzo de 2014.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R
Elaboró: G Patiño

229

1434

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

20143320010015 3

Bogotá D.C., **02-05-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: **ENTIDADES RECOBRANTES**

DE: **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

ASUNTO: **DIVERGENCIAS RECURRENTES**

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en cumplimiento de lo establecido por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS en sesiones realizadas el 6 de febrero y 26 de marzo de 2014, para efectos de la presentación de los recobros por este concepto se precisa lo siguiente:

1. La presentación de una solicitud de recobro dentro de los periodos de radicación establecidos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social para la aplicación de las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, no interrumpe el término de caducidad para la acción de reparación directa, como quiera que se trata de un procedimiento administrativo excepcional encaminado a valorar los argumentos de la entidad recobrante y con base en ellos revisar el resultado de la auditoría inicial a la luz de los nuevos criterios adoptados.

2. Es procedente presentar recobros dentro de los periodos de radicación establecidos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social para la aplicación de las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, que hagan parte de procesos judiciales en curso al momento de la presentación del recobro, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1865 de 2012, modificado por el Decreto 2555 de 2012, a saber:

    a. Presentar documento suscrito por el representante legal de la entidad recobrante en el que certifique que el o los recobros que presenta no hacen parte de procesos respecto de los cuales se hayan proferido sentencias y éstas se encuentren debidamente ejecutoriadas, sean o no favorables a la entidad recobrante. En razón a lo anterior, en virtud de las facultades otorgadas a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social en el artículo 5 de la Resolución 3778 de 2013, se actualiza el Formato No. 2 adoptado mediante Resolución 2977 de 2012, el cual se anexa a la presente nota externa.
    b. Presentar documento suscrito por el representante legal de la entidad recobrante en el que, bajo la gravedad de juramento, manifieste que las pretensiones relacionadas con el pago de los recobros que se aprueben en virtud de la aplicación de la medida mencionada, así como las pretensiones accesorias o subsidiarias a las mismas, serán objeto de desistimiento en los términos del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil. Para efectos del pago que haga el Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, en virtud de lo aquí dispuesto, el representante legal de la entidad recobrante

230

deberá remitir el memorial mediante el cual solicita el desistimiento, así como el auto que lo acepta.

c. El documento señalado en el literal b, deben presentarse al momento de la radicación por cada consolidado de recobros (MYT-R), con la siguiente información: (i) identificación del despacho judicial, (ii) número de radicación del o los procesos a los hagan parte cada uno de los recobros presentados y (iii) fecha de radicación de la o las demandas correspondientes, y deben ir acompañadas de la copia del folio donde conste la fecha de radicación del escrito de demanda.

3. Para el cálculo del término de caducidad de los recobros que se encuentran incluidos en procesos judiciales, las entidades recobrantes deberán diligenciar en medio magnético el formato número 4 anexo a la presenta nota externa, para cada consolidado de recobros (MYT-R), al momento de la radicación.

   Para los efectos de esta medida, se deben radicar consolidados independientes que permitan identificar cuáles corresponden a procesos judiciales.

4. Es procedente presentar en copias los recobros, para la aplicación de las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, dentro de los periodos establecidos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, siempre y cuando se allegue una manifestación expresa por parte del representante legal de la entidad recobrante, en la que señale que los recobros presentados inicialmente: (i) hacen parte de un proceso judicial y se encuentran bajo la custodia de la autoridad judicial correspondiente ó (ii) se encuentran bajo custodia del administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, en el evento en que la solicitud de recobro haya sido aprobado parcialmente, es decir cuando no fueron aprobados la totalidad de ítems presentados que conformaban el recobro.

   Dicha certificación deberá adjuntarse a cada consolidado de recobros (MYT-R), al momento de la radicación.

5. Los formatos de radicación –MYTR y de solicitudes –MYT01 y MYT02, así como la estructura del medio magnético que deben diligenciar las entidades recobrantes, son los que actualmente se utilizan para la presentación de recobros mediante el mecanismo de glosa de carácter administrativo.

6. La copia de la comunicación mediante la cual la firma auditora o el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga, dio a conocer el rechazo o devolución del correspondiente recobro, deberá ser la que se informó mediante los formatos MYT01, MYT02 o MYT04.

En todo caso, las entidades recobrantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2977 de 2012, en cuanto a los requisitos generales y especiales para la radicación de las solicitudes de recobro.

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

FORMATO No. 2 CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES PARA EL TRÁMITE DE DIVERGENCIAS RECURRENTES

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FOSYGA

En mi calidad de representante legal de la entidad Promotora de Salud _____[1], identificada con el NIT_____[2], manifiesto la voluntad de acogerme a lo previsto en el artículo 122 del Decreto –Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 1865 de 2012, por lo cual me acojo de forma expresa al trámite de divergencias recurrentes previsto en dicha normativa

De igual manera:

1. Autorizo descontar del valor total que se llegue a aprobar, el monto correspondiente al costo de la auditoria integral que se realice frente a la totalidad de los recobros radicados.
2. Certifico que los recobros presentados ante el FOSYGA no han sido objeto de pago.
3. Certifico que recobros/reclamaciones presentados ante el FOSYGA no son objeto de investigación administrativa o judicial, no han sido objeto de reintegro: pagos dobles, tecnologías incluidos en el POS o recobrados por un mayor valor, por el FOSYGA, ni tampoco se encuentran en estado de radicación sobre los que no se ha notificado su resultado de auditoria final.
4. Certifico que los recobros radicados no hacen parte de procesos judiciales en curso[3] o de procesos respecto de los cuales se haya proferido sentencia y esta se encuentre debidamente ejecutoriada, sea o no favorable a la entidad recobrante, o que no hacen parte de conciliaciones ya aprobadas o que estén en curso.
5. Autorizo el giro directo del valor total que se llegue a aprobar, a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas que se relacionan en el Formato 3.

Dado en _____[4] a los ___ dia (s) del mes de _____ de 20___.

Cordialmente,

_____
Nombre y Firma del Representante Legal[5]
C.C.

[1] Razón Social de la entidad recobrante
[2] Número de identificación tributaria
[3] No aplica para las solicitudes de recobro que se encuentren inmersas en procesos judiciales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1865 de 2012, modificado por el Decreto 2555 de 2012
[4] Ciudad
[5] Debe ser consistente con la información presentada para las solicitudes de recobro

FORMATO No. 4. RELACIÓN RECOBROS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN PROCESOS JUDICIALES (DEMANDAS)

Ministerio de Salud y Proteccion Social
República de Colombia
Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

Prosperidad para todos

RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD _____
CODIGO EPS/IPS SNS _____
NIT _____
MES CE RADICACION _____
CANTIDAD DE RECOBROS INCLUIDOS EN PROCESOS JUDICIALES _____
NÚMERO DEL EXPEDIENTE _____

NÚMERO DE RADICADO ANTERIOR [1]	FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	FECHA DE CULMINACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO	FECHA DE RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA

[1] Corresponde al radicado que le fue impuesta la glosa por considerar que la tecnología se encontraba incluida en el Pos

_____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS
C.C.

2147

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1436

MEMORANDO

20143320014012 3

Bogotá D.C., **13-06-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PERÍODO DE RADICACIÓN DIVERGENCIAS RECURRENTES

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y de conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 3º de la Resolución 2977 de 2012, modificado por el Artículo 2º de la Resolución 3778 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece que en el periodo comprendido entre el 14 y el 31 de Julio de 2014, las entidades recobrantes podrán presentar las solicitudes de recobro que hayan sido glosados por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluido en el Pos y cuya glosa se haya informado por la firma encargada de la auditoria integral, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, que correspondan al criterio de auditoria definido en el literal b) de la Nota Externa 20143320008307 3 de fecha 08 de abril de 2014.

En todo caso, las entidades recobrantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2977 de 2012 y las Notas Externas 20143320008307 3 de fecha 08 de abril de 2014 y 20143320010015 3 del 2 de mayo de 2014.

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

132

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

201433200152233

Bogotá D.C., **26-06-2014**

PARA: Entidades Recobrantes

DE: Director de Administración de Fondos de la Protección Social
Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

ASUNTO: Adopción del Anexo Técnico de Comparadores Administrativos para medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios

De conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución 5395 de 2013, se adopta el listado de comparadores administrativos establecidos por el equipo técnico integrado por las Direcciones de Medicamentos y Tecnologías en Salud, Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud y Administración de Fondos de la Protección Social para un conjunto de medicamentos conforme al Anexo Técnico que hace parte integral de esta Nota Externa, el cual contiene las siguientes definiciones:

1. **REFERENTE NO POS:** Corresponde al medicamento NO POS objeto de recobro para el cual se establece el comparador administrativo.

2. **USO:** Condición en la cual se está recobrando el medicamento y se considera implícita en las indicaciones autorizadas por el INVIMA.

3. **COMPARADOR ADMINISTRATIVO:** Tecnología en salud incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), que las entidades recobrantes utilizarán para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

4. **F.F. :** Forma farmacéutica del comparador administrativo

5. **UMC:** Unidad mínima de concentración del comparador administrativo: (g/ mg/ mcg/ U.I., según corresponda)

6. **MONTO POR UNIDAD MÍNIMA DE CONCENTRACIÓN (PESOS):** Valor que corresponde al comparador administrativo por UMC.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Para diligenciar la información correspondiente al comparador administrativo las entidades recobrantes deben tener en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de prescripciones de medicamentos NO POS que cuenten con un comparador administrativo de los establecidos en el Anexo Técnico adjunto, es el Comité Técnico Científico el responsable de calcular la cantidad total del comparador administrativo de manera equivalente o comparable en posología a la cantidad total autorizada del referente NO POS y diligenciar el Formato de acta de CTC adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 7 de la Resolución 5395: *"(...) Asignar el comparador administrativo de acuerdo con el listado de comparadores administrativos que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.(...)"*

2. Cuando la solicitud de recobro se origine en una orden de fallo de tutela el responsable de diligenciar el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo adoptado por la Dirección de Administración Fondos de la Protección Social será el médico de la entidad recobrante, de acuerdo al numeral 4 del Artículo 15 de la mencionada Resolución: "(...)Cuando la tecnología en salud NO POS a recobrar se trate de un medicamento que tenga un comparador administrativo, este debe identificarse en el formato que para tal efecto establezca la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social(...)"

3. En cuanto a los valores que reconoce el Fosyga, el numeral 1 del Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013, establece la metodología para calcular el monto del comparador administrativo de la siguiente manera:

"P(Q)*

En donde:
P: Es el valor base del comparador administrativo (por unidad mínima de concentración: g/mg/mcg/U.I., según corresponda).

Q: Cantidad total del principio activo del comparador administrativo (En unidad mínima de concentración: g/mg/mcg/U.I., según corresponda) equivalente a la cantidad total de principio activo en el medicamento objeto de recobro en la indicación empleada.

Al valor del medicamento NO POS se le deducirá el valor calculado del comparador administrativo, el valor de la cuota moderadora o el valor del copago que las entidades administradoras de planes de beneficios hayan cobrado al afiliado de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Cuando el valor solicitado del medicamento no incluido en el plan de beneficios, sea menor o igual al monto calculado para su respectivo comparador administrativo, estos serán suministrados con cargo a la UPC[1]."

En consecuencia, la aplicación del comparador debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Verifique si el medicamento no POS objeto de recobro se encuentra listado dentro del Anexo Técnico adjunto y por lo tanto cuenta con un comparador administrativo.

2. Si lo tiene, valide que la indicación para la cual se está usando el medicamento no POS autorizado corresponde a la indicación prevista para el comparador administrativo.

3. Calcule el monto del comparador administrativo que se deducirá al medicamento objeto de recobro, de conformidad con la metodología citada

A continuación se presenta un ejemplo:

Ejemplo:

Medicamento objeto de recobro	FACTOR VII
Indicación	Hemofilia congénita o inhibidores de los factores de coagulación VIII y IX
Cantidad Suministrada	3 viales
Valor de medicamento NO POS facturado	$ 21.359.529,00
Comparador Administrativo	Factor de Coagulación VIII
Cantidad Administrada[2]	100 UI cada 6 horas x 10 días Total = (Q) 4000 UI
Monto por UMC	1 UI = (P) $ 1513.93 Total tratamiento= (P) $ 1513.93 x (Q) 4000 UI = $ 6.055.720
Valor a reconocer:	(Valor recobrado) – (Valor del comparador) ($ 21.359.529,00) – ($ 6.055.720) = $ 15.303.809

El medicamento no POS objeto de recobro que cuente con comparador administrativo y que está incluido en el control de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM), no debe sobrepasar el valor establecido vigente para la fecha de prestación de servicio.

[1] *En cumplimiento del artículo 132. reconocimiento de tecnologías no incluidas en el pos de la Resolución 5521 de 2013*
[2] *La cantidad del Comparador Administrativo debe ser equivalente o comparable en posología a la cantidad autorizada del referente NO POS*

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Se precisa que las reglas establecidas en la presente Nota Externa se aplicarán para las tecnologías en salud NO POS autorizadas por el Comité Técnico-Científico u ordenadas por fallos de tutela, recobradas al Fosyga a partir del 1° de octubre de 2014 y las entidades recobrantes son las responsables de cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

NANCY ROCIO HUERTAS VEGA
Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud

FELIX REGULO NATES
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

ANEXO TECNICO

REFERENTE NO POS	USO	COMPARADOR ADMINISTRATIVO	Forma Farmacéutica	UMC	Monto por Unidad Mínima de Concentración (Pesos)
LAPATINIB	Cáncer de mama metastásico	TRASTUZUMAB	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	mg	8.926,39
TACROLIMUS	Profilaxis de trasplante de hígado, pulmón y corazón	CICLOSPORINA	EMULSION ORAL	mg	51,73
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		
			TABLETA / CAPSULA		
TEMOZOLAMIDA	Melanoma maligno metastásico avanzado primera linea	INTERFERON ALFA 2B	SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE	MUI	58.588,00
RITUXIMAB	Leucemia linfocitica crónica primera línea	VINCRISTINA	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	mg	38.232,56
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		
	Leucemia linfocitica crónica recidivante o refractaria	VINCRISTINA	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE		
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		
	Vasculitis activa grave asociada a ANCAS	CICLOFOSFAMIDA	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	mg	23,00
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		23,00
			TABLETA / CAPSULA		23,00

REFERENTE NO POS	USO	COMPARADOR ADMINISTRATIVO	Forma Farmacéutica	UMC	Monto por Unidad Mínima de Concentración (Pesos)
TERIPARATIDE	Coadyuvante en osteoporosis en mujeres posmenopáusicas con alto riesgo de fracturas	ACIDO ZOLEDRÓNICO	SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE	mg	221.032,45
FACTOR VII	Hemofilia congénita o con inhibidores de los factores de coagulación VIII y IX	FACTOR VIII DE COAGULACIÓN	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	UI	1.513,93
		FACTOR IX DE COAGULACIÓN	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	UI	1.829,63
LENALIDOMIDA	Síndrome mielodisplásico y mieloma múltiple	TALIDOMIDA	TABLETA / CAPSULA	mg	78,84
ETANERCEPT	Psoriasis moderada a severa y Artritis psoriásica	CICLOSPORINA	EMULSION ORAL	mg	51,73
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		
			TABLETA / CAPSULA		
DASATINIB	Leucemia mieloide crónica ph. + en fase crónica diagnóstico reciente	IMATINIB	CÁPSULA	mg	354,99
	Leucemia mieloide crónica ph. + en fase crónica acelerada mielobástica o linfoblástica con resistencia a tratamiento previo incluido Imatinib				

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

REFERENTE NO POS	USO	COMPARADOR ADMINISTRATIVO	Forma Farmacéutica	UMC	Monto por Unidad Mínima de Concentración (Pesos)
DASATINIB	Leucemia linfoblástica aguda ph. + con resistencia a tratamiento previo	IMATINIB	CÁPSULA	mg	354,99
ABATACEPT	Artritis reumatoidea	RITUXIMAB	SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE	mg	5.762,25
BEVACIZUMAB	Primera línea de cáncer renal avanzado o metastásico	INTERFERON ALFA 2A	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	MUI	7.829.27
	Primera línea en cáncer de pulmón no microcítico, no escamoso irresecable localmente avanzado metastásico o recurrente	GEMCITABINA	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	mg	288,39
INFLIXIMAB	Enfermedad de Crohn	AZATIOPRINA	TABLETA / CÁPSULA	mg	18,00
	Colitis ulcerativa	MESALAZINA	TABLETA / CÁPSULA		1,85
	Artritis reumatoidea	RITUXIMAB	SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		5.762,25
	Psoriasis moderada a severa y Artritis psoriásica	CICLOSPORINA	EMULSIÓN ORAL		51,73
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		
			TABLETA / CAPSULA		
FACTOR VIII INHIBIDOR ACTIVADO POR BYPASS	Hemofilia tipo A con inhibidor de factor VIII	FACTOR VIII DE COAGULACIÓN	POLVO LIOFILIZAOO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	UI	1.513,93

REFERENTE NO POS	USO	COMPARADOR ADMINISTRATIVO	Forma Farmacéutica	UMC	Monto por Unidad Mínima de Concentración (Pesos)
FACTOR VIII INHIBIDOR ACTIVADO POR BYPASS	Hemofilia tipo B con inhibidor de factor IX	FACTOR IX DE COAGULACIÓN	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE	UI	1.829,63
ADALIMUMAB	Enfermedad de Crohn	AZATIOPRINA	TABLETA / CAPSULA	mg	18,00
	Artritis psoriásica	CICLOSPORINA	EMULSIÓN ORAL		51,73
			SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		
			TABLETA / CÁPSULA		
	Artritis Reumatoidea	RITUXIMAB	SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE		5.762,25
TRASTUZUMAB	Cáncer gástrico metastásico	CAPECITABINA	TABLETA / CÁPSULA	mg	13,50
TOCILIZUMAB	Artritis Reumatoidea	RITUXIMAB	SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE	mg	5.762,25
	Artritis idiopática juvenil	ETANERCEPT	SOLUCIÓN/SUSPENSIÓN INYECTABLE	mg	11.223,50
LANREOTIDE	Acromegalia	BROMOCRIPTINA	TABLETA / CÁPSULA	mg	167,63
AMBRISENTAN	Hipertensión arterial pulmonar Clase II y III	BOSENTAN	TABLETA / CÁPSULA	mg	1.544,51
GALANTAMINA	Demencia tipo alzhéimer	RIVASTIGMINA	PARCHE	mg	439,78
			CÁPSULA	mg	761,04

UMC: Unidad Mínima de Concentración.

2156

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1441

NOTA EXTERNA

20143320016157 3

20143320016157 3

Bogotá D.C., **07-07-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIÓN A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el Artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para los paquetes con resultados de auditoría integral de la línea de presentación normal de MYT 01-02 comunicados en los meses de Junio y Julio de 2014 por la Unión Temporal Fosyga 2014, amplía el periodo habilitado para la radicación de las objeciones al resultado de la misma a cuatro (4) meses siguientes al recibo de la mencionada comunicación, los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20).

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R/Julio P
Elaboró: GPatino

237

2157

1442

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

201433200170103

Bogotá, D.C., **15-07-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: VALIDACIONES EXCEPCIONALES BDUA RADICACIÓN MES DE JULIO DE 2014

Con el fin de ejecutar el proceso de pre radicación y radicación efectiva para el periodo de radicación del mes de Julio de 2014, de las solicitudes de recobro sobre las cuales la validación de BDUA es excepcional, en razón a que los usuarios no aparecen afiliados a la respectiva entidad recobrante, se establecen las siguientes actividades:

1. Julio 16 de 2014: La entidad recobrante debe enviar por correo electrónico a la Subdirección Técnica (lcastellanos@minsalud.gov.co) los archivos que contengan la relación de las solicitudes de recobro en las cuales los usuarios no aparecen afiliados a la respectiva entidad, en la estructura prevista para la radicación web (archivos.dat), indicando en todo caso la causa de la excepción.
2. Julio 17 de 2014: La entidad recobrante debe realizar la descarga de las tapas (Formato MYT) y el consolidado de la radicación (MYT –R) de los recobros contenidos en los archivos enviados por correo electrónico a la Subdirección Técnica, sobre los cuales se ejecuta la pre radicación de manera satisfactoria.
3. Julio 18 de 2014: La entidad recobrante debe presentar los formatos y las solicitudes de recobro sobre las cuales se adelantaron las actividades descritas en los numerales 1 y 2 de la presente nota externa, en medio físico ante la firma auditora para que se ejecute el proceso de radicación efectiva, lo anterior en el horario de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R / Julio P.
Elaboró: G Patino

238

1443

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

201433200174923

Bogotá, D.C., 18-07-2014

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES DE RECOBROS CON VALIDACIONES EXCEPCIONALES BDUA - RADICACIÓN MES DE JULIO DE 2014.

Teniendo en cuenta que las actividades previstas en la Nota Extema 170103 son de carácter secuencial y lo previsto en el numeral 2 *"Realizar la descarga de las tapas (Formato MYT) y el consolidado de la radicación (MYT –R) de los recobros presentados como excepcionales a partir del día siguiente del envío de los medios magnéticos"* no se realizó en el tiempo estimado, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el Artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, modifica el término fijado en la referida nota externa para la recepción de los recobros presentados como excepcionales en medio físico ante la firma auditora, ampliándolo hasta el día 19 de julio de 2014.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R/ Julio P
Elaboró: G Patiño

239

2159

1444

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

20143200179423

Bogotá D.C., **24-07-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PRECISIONES RESOLUCIÓN 5395 DE 2013

La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en atención a las inquietudes manifestadas por algunas entidades sobre el procedimiento de recobro definido en la Resolución 5395 de 2013 y en aras de garantizar la aplicación adecuada de la misma, emite la presente Nota Externa precisando lo siguiente:

1. FIRMAS VÁLIDAS

Respecto a la validez de las firmas digitalizadas, digitales o electrónicas en fórmulas u órdenes médicas, historias clínicas, epicrisis, resúmenes de historia clínica o de atención en observación de urgencias y en los formatos a los que hace referencia la Resolución 5395 de 2013, es necesario precisar:

La exigencia establecida por la Resolución 5395 de 2013, de adjuntar a la solicitud de recobro los documentos anteriormente mencionados (fórmulas u órdenes médicas, epicrisis, historias clínicas, etc.), encuentra su explicación en que los mismos son elementos probatorios que permiten llegar a la certeza sobre la prestación de la tecnología en salud que se está recobrando, razón por la cual, es necesario determinar qué clase de firmas son las que le otorgarían a los documentos anteriormente mencionados la validez con la que deben contar para ser eficaces.

Así, las firmas que deben respaldar los documentos a los que hace referencia la Resolución 5395 de 2013, son las firmas autógrafas, esto es, aquellas que se plasman por el firmante en el documento como tal y las firmas digitales que se incorporan en los documentos electrónicos siempre que estas últimas cumplan con los atributos de a) ser única a la persona que la usa y estar bajo su control exclusivo; b) poder ser verificada; c) estar ligada al mensaje, de tal forma que si éste es cambiado queda invalidada; y d) estar conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional y cuente con una refrendación de una entidad acreditadora, ya que solo las firmas en comento otorgan eficacia probatoria a los documentos que respaldan.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 252 y 279 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 5, 10, 11 y 28 de la Ley 527 de 1999 y la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia[1].

De esta manera, el documento que se allegue como prueba dentro de la soticitud de recobro es válido, siempre y cuando este firmado directamente por la persona que lo avala o en el mismo se señale de manera expresa que ha sido firmado digitalmente.

[1] Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil MP Pedro Octavio Munar Cadena, Exp 11001 3110 005 2004 01074 01

2. FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD ORDENADAS POR FALLOS DE TUTELA QUE NO SEAN EXPRESOS O QUE ORDENEN TRATAMIENTO INTEGRAL CON O SIN COMPARADOR ADMINISTRATIVO

2.1. Precisiones generales

El parágrafo 2º del artículo 15 de la Resolución 5395 de 2013 establece:

> *"Las solicitudes de recobros que se presenten al FOSYGA a partir del 1 de mayo de 2014 y que tengan como origen fallos de tutela que no sean expresos en cuanto a la tecnología en salud ordenada, deberán presentar el formato de la justificación de la necesidad médica, que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social"*

El texto transcrito tiene por objeto dar a la entidad recobrante la posibilidad de identificar con claridad la tecnología ordenada por el Juez de Tutela dentro de un fallo de tutela integral o no expreso. Esta herramienta permitirá validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y evitar glosas originadas en la falta de información, pues no es dable al Ministerio o quien este delegue, interpretar las prestaciones derivadas de los fallos de tutela.

Para los casos en los cuales la tecnología en salud a recobrar haya sido ordenada por un juez mediante un fallo de tutela, sea este expreso o no, y dicha tecnología cuente con un comparador administrativo, de acuerdo con el listado definido por esta Dirección, las entidades recobrantes también deberán diligenciar el formato, de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Nota Externa.

De esta manera, se debe allegar como soporte del recobro el formato a que hace referencia el parágrafo transcrito cuando:

a. El fallo de tutela ordene un tratamiento integral o la orden impartida por el juez no sea expresa en identificar la tecnología en salud NO POS a recobrar.
b. Mediante fallo de tutela se ordene una o varias tecnologías en salud NO POS y ésta o una de ellas tengan un comparador administrativo de acuerdo con el listado adoptado por esta Dirección.

Cuando la Resolución 5395 de 2013 o los formatos establecidos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se refieren a fallos de tutela, dicho concepto incluye los autos o pronunciamientos que haya emitido el juez, tendientes a la aclaración de los fallos proferidos o en los que ordene la prestación de la tecnología en salud NO POS como medida provisional.

No obstante lo anterior, si antes del 01 de Mayo de 2014, las Entidades Recobrantes venían utilizando formatos diferentes a los previstos en la Resolución en comento, y estos eran suficientes para identificar la tecnología en salud objeto de recobro, los podrán seguir utilizando siempre y cuando el fallo haya sido proferido antes de la fecha señalada.

1445 2161 1482

2.2. Instructivo para el diligenciamiento del formato de que trata el parágrafo 2 del Artículo 15 de la Resolución 5395 de 2013

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO	
Nombre	Se debe diligenciar con el o los nombres y apellidos del usuario. *(Este campo es obligatorio, sin embargo, si el fallo de tutela no indica el nombre del usuario es posible no diligenciar el campo siempre y cuando se diligencie el correspondiente al número de documento de identificación).*
Tipo Documento	Se debe seleccionar el tipo de identificación del usuario: Registro Civil (RC), Tarjeta de identidad (TI), Cédula de ciudadanía (CC), Cédula de extranjería (CE), Pasaporte o Tarjeta Diplomática. (*Este campo es obligatorio, junto con el número de documento; sin embargo si el fallo de tutela no lo señala expresamente es posible no diligenciarlo, siempre y cuando esté el campo correspondiente a los nombres y apellidos del usuario).*
Número	Se debe diligenciar con el número del documento de identificación del usuario. *(Este campo es obligatorio junto con el tipo de documento; sin embargo, si el fallo de tutela no lo señala expresamente, es posible no diligenciarlo siempre y cuando se diligencie el campo correspondiente a los nombres y apellidos del usuario).*
II. DATOS DEL FALLO(S) DE TUTELA	
Fecha del fallo de tutela	Se debe diligenciar con la fecha del fallo de tutela que ordenó la tecnología en salud a recobrar, el tratamiento integral o los servicios no expresos, así: dd/mm/aaaa. (*Campo Obligatorio*)
Número del fallo de tutela	Se debe diligenciar el número del fallo de tutela que ordenó la tecnología en salud a recobrar, el tratamiento integral o los servicios no expresos. (*Campo Obligatorio*)
Instancias Judiciales	Se debe diligenciar si este corresponde a la primera instancia, a la segunda instancia o si es fallo proferido por la Corte Constitucional.
Número y fecha de fallo(s) adicional(es)	Se debe diligenciar con el o los números completos y las fechas de los fallos de tutela, de los autos proferidos por el juez constitucional, adicionales al fallo que ordena la tecnología en salud a recobrar, servicios no expresos o un tratamiento integral, en el formato dd/mm/aaaa *(si aplica)*, tales como los desacatos o aclaraciones del fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar, así como los autos que ordenen medidas provisionales.
Fecha de desacato	Fecha(s) del(os) desacato(s) en formato dd/mm/aaaa *(si aplica)*
Aclaraciones del Fallo	Este campo se debe diligenciar con las aclaraciones del fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el servicio a recobrar.
Diagnósticos	Se debe diligenciar solamente si se menciona el diagnóstico, así: **Código DX**: Se debe diligenciar con el Código Internacional de Enfermedades CIE10 **Nombre del diagnóstico**: Se debe diligenciar con la codificación internacional de enfermedades .
III: TECNOLOGÍA EN SALUD A RECOBRAR	
a. **Medicamentos no incluidos en el POS:** Este literal debe ser diligenciado cuando la tecnología en salud a recobrar se trate de un medicamento, así: ➢ Nombre(s) del medicamento(s) no incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s) internacional o principio(s) activo(s). ➢ Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico. ➢ Forma Farmacéutica del medicamento(s) a recobrar. ➢ Número de días de tratamiento. ➢ Número de dosis día ➢ Cantidad ordenada.	
b. **Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente comparador administrativo si lo tiene:** Cuando el fallo de tutela ordene un tratamiento integral o servicios no expresos en el fallo: diligenciar los datos del comparador administrativo; cuando no exista comparador administrativo, diligenciar con los datos del medicamento incluido en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplaza o sustituye.	

Cuando el fallo de tutela ordene expresamente brindar al usuario el medicamento a recobrar: diligenciar solamente si el medicamento tiene comparador administrativo.

Los campos que integran el literal se deben diligenciar así:

- Nombre(s) del(os) comparador(es) administrativo(s) o con el nombre del(os) medicamento(s) incluido(s) en el POS, en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s) en denominación común internacional o principio(s) activo(s).
- Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico del(os) comparador(es) administrativo(s) o con del(os) medicamento(s) incluido(s) en el POS.
- Forma Farmacéutica del comparador(es) administrativo(s) o del (os) medicamento(s) incluido(s) en el POS.
- Número de días de tratamiento.
- Número de dosis día.
- Cantidad equivalente.

c. **Procedimiento no incluido en el POS:**
Este literal debe diligenciarse con los datos del procedimiento no incluido en el POS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el dispositivo médico a recobrar, así:

- Nombre del(os) procedimiento(s). Si el(os) procedimiento(s) se encuentra(n) dentro del listado de Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, definido en la Resolución 1896 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El nombre debe corresponder al asignado en dicha clasificación. Si el(os) procedimiento(s) no tiene código asignado en la CUPS, se debe registrar el nombre asignado por el prestador del servicio.
- Código asignado en la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, definida en la Resolución 1896 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Si el(os) procedimiento(s) no tiene código asignado el recuadro no debe ser diligenciado.
- Objetivo del(os) procedimiento(s), esto es, si el(os) mismo(s) se suministró (aron) con fines preventivos, de diagnóstico, de tratamiento y/o de rehabilitación.
- Frecuencia de uso, es decir, si es único o sucesivo.
- Cantidad autorizada
- Tiempo total

d. **Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene:**
Cuando el fallo de tutela ordene un tratamiento integral o servicios no expresos en el mismo: diligenciar con los datos del comparador administrativo y a falta de éste con los datos del procedimiento incluido en el POS que lo reemplaza o sustituye.

Cuando el fallo de tutela ordene expresamente brindar al usuario el procedimiento a recobrar: diligenciar solamente si el procedimiento tiene comparador administrativo.

Los campos que integran el literal se deben diligenciar así:

- Nombre del comparador administrativo o con el nombre del procedimiento incluido en el POS que lo reemplaza o sustituye. Si el procedimiento se encuentra dentro del listado de Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, definido en la Resolución 1869 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el nombre debe corresponder al asignado en dicha clasificación.
- Objetivo del procedimiento, esto es, si el mismo se suministró con fines preventivos, de diagnóstico, de tratamiento y/o de rehabilitación.
- Datos sobre la frecuencia de uso, es decir, si es único o sucesivo.
- Cantidad autorizada
- Tiempo total.

Cuando el procedimiento recobrado no tenga un sustituto o equivalente POS, no se debe diligenciar el literal.

e. Dispositivos médicos, insumos o exclusiones del POS:
Este literal debe ser diligenciado cuando la tecnología a recobrar se trate de un dispositivo médico o de un insumo que no pueda asociarse a un procedimiento, sea esto, porque no existe el procedimiento, porque el dispositivo utilizado superó los topes definidos en el POS o porque no cumple con los condicionamientos definidos en el plan de beneficios.

También se debe diligenciar éste literal, cuando el servicio recobrado sea una exclusión del POS.

Se deberán completar los campos de la siguiente manera:

- Nombre del dispositivo médico, insumo o exclusión del POS a recobrar.
- Objetivo del procedimiento, esto es, si el mismo se suministró con fines preventivos, de diagnóstico, de tratamiento y/o de rehabilitación.
- Frecuencia de uso, es decir, si es único o sucesivo.
- Cantidad autorizada
- Tiempo total

IV: RELACIÓN ENTRE EL SERVICIO A RECOBRAR, SU CONEXIDAD CON EL FALLO DE TUTELA Y VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA CORTE, SI APLICAN.

Este numeral será diligenciado solamente cuando se pretenda recobrar una tecnología en salud ordenada por un fallo de tutela y autos aclaratorios, en donde se haya resuelto brindar al usuario un tratamiento integral o servicios no expresos en el fallo o auto, siempre y cuando guarde relación el servicio a recobrar con el (los) diagnóstico(s) objeto de la pretensión de la acción de tutela, es decir, exista conexidad con el fallo de tutela, con la siguiente información:

Nombre del diagnóstico de acuerdo al código internacional de enfermedades CIE10 y justificación de la necesidad médica de la tecnología en salud no incluida en el Plan de Beneficios –POS, que corresponderá, siempre y en cualquier caso a la condición clínico patológica del paciente, según registro en la historia clínica, epicrisis o resumen de atención.

Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014, esto es:

"(...) 5.7. Acorde con todo lo hasta aquí consignado, debe entonces examinarse, en cada caso específico, si el paciente cumple esas condiciones jurídicas y fácticas, de acuerdo a lo estipulado normativamente y por la jurisprudencia, para que sean amparados los derechos a la salud, la vida en condiciones dignas y la integridad personal, a saber:

(i) La falta del servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava o no atenúa la afectación de la salud, con desmedro de la pervivencia en condiciones dignas.

(ii) El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que sí se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad.

(iii) El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesita, siendo palmario que si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero.

(iv) Se colija la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los accionantes, cayendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario."

Nombres y apellidos del médico de la entidad: Nombres y apellidos del médico que diligencia el formato *(Campo Obligatorio)*

Registro Médico: Número del Registro del Médico que diligencia el formato *(Campo Obligatorio)*

Firma del Médico de la Entidad: Firma del Médico que diligencia el formato *(Campo Obligatorio)*

Entidad Recobrante: Nombre de la entidad recobrante *(Campo Obligatorio)*

3. FORMATO DE ACTA DE COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

3.1. Precisiones generales

El parágrafo del artículo 8 de la Resolución 5395 de 2013 establece que:

> *"El Comité Técnico Científico – CTC podrá aclarar sus actas en la siguiente sesión en la que se definió la autorización de una tecnología en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud para un afiliado. En todo caso, una vez se presente copia de las actas como soporte de una solicitud del recobro ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, estas no podrán ser modificadas."*

De conformidad con la norma transcrita, en caso que el Comité Técnico Científico requiera aclarar las actas aprobadas en una sesión, lo podrá hacer con posterioridad, siempre y cuando, el acta objeto de aclaración no haya sido presentada como soporte de una solicitud de recobro.

Si el acta de Comité Técnico Científico que fue presentada como soporte de un recobro es objeto de glosa y requiere ser aclarada por dicho Comité, la entidad recobrante podrá hacer uso de lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013, el cual señala que, cuando la entidad recobrante quiera objetar el resultado de la auditoria integral realizada a los recobros, lo podrá hacer dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de auditoría, adjuntando los documentos que subsanan las glosas cuando ellos no están dentro de los soportes del recobro inicialmente radicados, de manera que, podrá radicar el acta que aclaró la inicialmente presentada, siempre y cuando en la misma no se afecte la situación o el derecho creado en favor del respectivo usuario, no se modifique la tecnología en salud inicialmente recobrada y exista congruencia entre lo solicitado por el médico tratante, lo deliberado por el Comité, lo facturado por el prestador y lo suministrado al usuario.

En el eventual caso que el médico tratante, no informe al CTC el nombre del medicamento o procedimiento POS que reemplaza o sustituye la Tecnología en Salud No POS solicitada, dicho Comité podrá, en virtud de lo señalado en el literal b) del Artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013, completar este campo con el fin de dar trámite oportuno a la solicitud.

3.2. Reglas para el diligenciamiento del formato de Acta de CTC - Instructivo

ENCABEZADO *(Todos los campos son obligatorios)*	
Ciudad	Ciudad en la que se llevó a cabo el CTC
Fecha de Elaboración	Fecha en la que se elabora el CTC, con el formato dd/mm/aaaa
Entidad Recobrante	Entidad Recobrante que suscribe el Acta.
Número de Acta	Número consecutivo del acta definido por la Entidad Recobrante.
Atención Ambulatoria u Hospitalaria	Se debe marcar una de las 2 opciones. De ser atención de urgencia o en observación de urgencias se marcará como hospitalaria.
I: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO *(Serán Obligatorios el Nombre o el tipo y número de identificación)*	
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos completos del usuario
Tipo Documento	Seleccionar el tipo de identificación del usuario Registro Civil (RC), Tarjeta de identidad (TI), Cédula de ciudadanía (CC), Cédula de extranjería (CE), Pasaporte o Tarjeta Diplomática
Número:	Número de identificación del usuario
II: DATDS DEL MÉDICO TRATANTE *(Todos los campos son obligatorios)*	
Profesional tratante	Nombres y apellidos del profesional tratante
Registro médico	Número de registro médico del profesional tratante

Especialidad	Especialidad del Médico Tratante	
Fecha solicitud	Fecha en que el profesional ordena la Tecnología en Salud (dd/mm/aaaa)	
Fecha radicación de la solicitud al CTC	Fecha de la radicación de la solicitud del médico tratante para estudio del CTC (dd/mm/aaaa)	
III: DIAGNÓSTICO DEL CASO OBJETO DEL ESTUDIO *(Todos los campos son obligatorios)*		
Diagnóstico CIE 10 que motiva la solicitud	CÓDIGO DX Código internacional de enfermedades (CIE 10)	NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO Descripción de la codificación internacional de enfermedades (CIE 10)
IV: SOLICITUD DE LA TECNOLOGÍA EN SALUD NO POS		
a. **Medicamentos no incluidos en el POS**: Nombre (s) del medicamento(s) no incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), forma farmacéutica, días de tratamiento, número de dosis día y cantidad autorizada. *(Todos los campos son obligatorios cuando la Tecnología Autorizada o Negada se trate de un Medicamento)*		
b. **Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene**: Nombre(s) del Medicamento(s) incluido(s) en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente comparador administrativo en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), ATC (Clasificación Anatómico Terapéutico, Químico), Forma Farmacéutica, Días de tratamiento, número de dosis día y cantidad equivalente. *(Todos los campos son obligatorios cuando la Tecnología Autorizada o Negada se trate de un Medicamento)*		
c. **Procedimiento NO incluido en el POS que se lleva a cabo o en el cual se emplea el Dispositivo Médico recobrado**: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud- CUPS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis). *(Todos los campos son obligatorios cuando la Tecnología Autorizada o Negada se trate de un Procedimiento, excepto cuando código de la CUPS no aparezca en el listado definido en la Resolución 1896 de 2001 o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan)*		
d. **Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene**: Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud- CUPS incluido en el POS, objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), frecuencia de uso (si es único o sucesivo), cantidad autorizada, tiempo total y motivo de recurrencia (complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis). *(Todos los campos son obligatorios cuando la Tecnología Autorizada o Negada se trate de un Procedimiento)*. De no existir un procedimiento en el POS que lo reemplace o sustituya, esta condición deberá quedar justificada como se indica en el Capítulo V.		
e. **Dispositivos Médicos, Insumos o Exclusiones del POS**: Nombre del Dispositivo Médico, Insumo o Exclusión del POS, Objetivo (prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación) solo para los Dispositivos Médicos e Insumos, Frecuencia de uso (si es único o sucesivo), Cantidad autorizada y Tiempo total de uso. *(Todos los campos son obligatorios cuando la Tecnología Autorizada o Negada, se trate de un dispositivo médico o de un insumo que no pueda asociarse a un procedimiento, sea esto, porque no existe el procedimiento, porque el dispositivo utilizado superó los topes definidos en el POS o porque no cumple con los condicionamientos definidos en el plan de beneficios).* De tratarse de una exclusión del POS que no corresponda a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), el campo se debe diligenciar con el nombre de la Tecnología a recobrar, Frecuencia de uso (si es único o sucesivo), Cantidad autorizada y Tiempo total de uso, para lo cual la entidad recobrante deberá tener en cuenta los lineamientos definidos por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS de acuerdo con el Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013.		

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

V: SOPORTE DE LA EVIDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL USO DE LA TECNOLOGÍA NO INCLUIDA EN EL POS. *(Campo obligatorio para cualquier caso)*
Explicación concreta que sustenta la elección de la Tecnología en Salud NO POS. Cuando su utilización se presenta en casos diferentes a los condicionamientos específicos del Plan Obligatorio de Salud, en este campo deberán quedar sustentadas las razones y deberán allegarse los documentos que den cuenta de esta situación. Cuando no existan procedimientos en el POS que puedan considerar reemplazados o sustituidos se deberá sustentar por parte del CTC con la evidencia científica y las condiciones establecidas por el médico tratante. Cuando la Tecnología autorizada se trate de una exclusión del POS, que no corresponda a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011) se debe justificar de manera clara y suficiente su utilización para el diagnóstico o condición de salud del paciente. Esta información debe corresponder a la explicación de la aplicación de los criterios del numeral VII.
VI. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN *(Todos los campos son obligatorios)*
Lista de chequeo de los criterios enunciados en la Resolución 5395 de 2013
VII. VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEFINIDOS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA APROBACIÓN DE EXCLUSIONES DEL POS DEFINIDOS EN LA SENTENCIA T160 DE 2014
Para las tecnologías NO POS que se encuentren listadas como exclusión del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), el CTC verificará el cumplimiento de las reglas establecidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y dejará expresa constancia en el Acta del respectivo Comité del análisis técnico realizado. Las reglas que verificará son: *"(...) 5.7. Acorde con todo lo hasta aquí consignado, debe entonces examinarse, en cada caso específico, si el paciente cumple esas condiciones jurídicas y fácticas, de acuerdo a lo estipulado normativamente y por la jurisprudencia, para que sean amparados los derechos a la salud, la vida en condiciones dignas y la integridad personal, a saber:* *(i) La falta del servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava o no atenúa la afectación de la salud, con desmedro de la pervivencia en condiciones dignas.* *(ii) El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que si se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad.* *(iii) El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesita, siendo palmario que si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero.* *(iv) Se colija la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los accionantes, corriendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario."* *(Todos los campos son obligatorios).*
VIII. DECISIÓN DEL COMITÉ
Manifestación de la decisión adoptada por el Comité Técnico Científico. *(Todos los campos son obligatorios).* Si la tecnología en salud fue suministrada a una Víctima de la Violencia (Ley 1448 de 2011), usada para atender una Urgencia manifiesta o durante una hospitalización que de no suministrarse a tiempo, pueda poner en riesgo la salud del paciente.
IX. RESPONSABLES DEL COMITÉ
Nombres y apellidos, firmas, tipo y número de identificación de los representantes de la EPS, IPS y de los usuarios. *(Todos los campos son obligatorios, excepto la firma de los representantes cuando la entidad presente el formato de acta consolidada)*

El formato de Acta de CTC puede autorizar varias Tecnologías en Salud siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

1. Correspondan a un mismo usuario.
2. Esté aprobando en la misma fecha los servicios solicitados.
3. Correspondan a solicitudes del mismo médico tratante.
4. La justificación médica y el diagnóstico apliquen en todos los casos de igual forma y cumplan con todos los requisitos establecidos en la Resolución 5395 de 2013.

4. FORMATO DE ACTA DE COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO CONSOLIDADA

De manera adicional al Formato de Acta de CTC, las entidades recobrantes podrán optar por diligenciar el Formato de Acta consolidada por cada sesión realizada, que permita identificar cada uno de los casos analizados en dicha sesión. El Acta Consolidada deberá estar identificada por un número consecutivo asignado por las EPS, estar firmada autógrafa o digitalmente por todos los miembros del CTC y contener la siguiente información: Nombre completo del paciente, tipo y número de documento de identidad, Tecnología en Salud Evaluada, concepto del Comité, sea este, aprobado o negado y cantidad autorizada; en este caso deberá elaborarse un Formato de Acta de CTC para cada caso evaluado pero no será exigible la firma de los representantes en este documento.

Para efectos de la radicación de los documentos que soportan el recobro, la entidad recobrante deberá allegar copia del Formato de Acta consolidada y copia del formato de Acta de CTC por cada caso recobrado; es decir, que por cada recobro se aportarán ambos formatos.

4.1. Reglas para el diligenciamiento del formato de Acta de CTC Consolidada - Instructivo

ENCABEZADO *(Todos los campos son obligatorios)*	
Ciudad	Ciudad en la que se llevó a cabo la sesión del CTC
Fecha de Elaboración	Fecha en la que se elabora el CTC, con el formato dd/mm/aaaa
Entidad Recobrante	Entidad Recobrante que suscribe el Acta.
Número de Acta	Número consecutivo del acta definido por la Entidad Recobrante.
I. CASOS EVALUADOS *(Todos los campos son obligatorios)*	
Nombre del Usuario	Nombres y apellidos completos del usuario
Número de Documento	Número de identificación del usuario
Nombre de la Tecnología en Salud evaluada	*Si es un Medicamento*: Nombre (s) del medicamento(s) no incluido(s) en el POS en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), Concentración y Forma Farmacéutica. *Si es un Procedimiento:* Nombre del procedimiento de acuerdo con la descripción de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud- CUPS excepto cuando código de la CUPS no aparezca en el listado definido en la Resolución 1896 de 2001 o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan, en cuyo caso, se colocará el nombre. *Si es un Dispositivo Médico, Insumo o Exclusiones del POS:* Nombre del respectivo servicio.
Concepto del Comité	Resultado de la decisión del Comité.
Cantidad aprobada	Cantidad de la tecnología aprobada.
II. RESPONSABLES DEL COMITÉ *(Todos los campos son obligatorios).*	
Nombres y apellidos, firmas, tipo y número de identificación de los representantes de la EPS, IPS y de los usuarios.	

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

4.1. Representante de las EPS

La interpretación de la prohibición que se señala en el artículo 5 de la Resolución 5395 de 2013, según el cual, bajo ninguna circunstancia *"el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités"*, debe enmarcarse en el fin último de la norma, que busca que el personal que integra los mismos, independientemente de la clase de vínculo que tenga con la EPS, garantice su idoneidad técnica y científica que le permita exponer su criterio médico, con respaldo en una experiencia clínica o en formación académica acreditadas. De esta manera, el término personal administrativo se refiere a aquellos funcionarios que desarrollan labores que no les permitan tener la experiencia o la formación académica requeridas. La experiencia mencionada, puede acreditarse entonces como médico asistencial, investigador o auditor médico, siempre y cuando no ejerzan funciones administrativas dentro de la EPS, diferentes a las que se derivan de ser miembro del CTC.

4.2. Representante de los Usuarios

El Artículo 6° de la Resolución 5395 señala que *"... las entidades administradoras de planes de beneficios deberán realizar una convocatoria abierta entre sus prestadores de servicios de salud que permita la selección objetiva del representante del Comité"*, por lo que, si bien el artículo en comento no señaló expresamente un procedimiento, la elección de su representante debe regirse igualmente por los principios de la democracia participativa, en consecuencia, el procedimiento que se utilice debe ser igual o similar al utilizado para la escogencia de los representantes de los prestadores de servicios de salud, de tal manera que se garantice la participación democrática e incluyente de los usuarios y sus asociaciones.

4.3. Período del ejercicio como Representante del Comité Técnico Científico

El Parágrafo del Artículo 6° de la Resolución 5395 de 2013, señala que *"Los miembros del Comité Técnico Científico serán escogidos con sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos máximo por otro período igual."*, periodo que debe entenderse como atribuido a cada miembro, de tal manera que si uno de los integrantes no completa su período, su reemplazo, iniciará un nuevo período a partir de su elección.

5. CÁLCULO DEL MONTO A RECONOCER Y PAGAR

El artículo 40 de la resolución 5395 de 2013, señala que para calcular el monto a reconocer y pagar por el FOSYGA por las Tecnologías en Salud no incluidas en el POS. En el numeral 1° del artículo en comento, señala que el valor a reconocer y pagar por Medicamentos NO POS es la diferencia entre el valor facturado del medicamento suministrado y el valor calculado del medicamento incluido en el POS que reemplaza o sustituye o su correspondiente comparador administrativo si lo tiene, el valor de la cuota moderadora o copago de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario.

Esta misma regla debe ser aplicable para los procedimientos a recobrar, es decir, que el valor a reconocer y pagar por el FOSYGA, será la diferencia entre el valor facturado del procedimiento efectuado y el valor calculado del procedimiento incluido en el POS que reemplaza o sustituye, la cuota moderadora o copago conforme a su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario.

Cuando el procedimiento NO POS no tenga similar que lo reemplace o sustituya dentro del plan de beneficios, el valor a reconocer y pagar, será la diferencia entre el valor facturado del procedimiento efectuado y la cuota

moderadora o copago conforme a su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario.

Por otro lado, cuando la autoridad judicial ordene al FOSYGA el reconocimiento y pago de un porcentaje del valor recobrado, dicho monto será deducido del resultado total entre el valor facturado de la Tecnología en Salud suministrada y el valor calculado del sustituto incluido en el POS o su correspondiente comparador si lo tiene, el valor de la cuota moderadora o copago de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario.

6. INFORME DE LOS CASOS AUTORIZADOS POR EL CTC.

Conforme con lo previsto en el Numeral 7° del Artículo 7° de la Resolución 5395, que señala: "*7. Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, informes trimestrales de los casos autorizados y negados o con anterioridad si así lo requiere la entidad*", se define la estructura que debe tener el informe de servicios autorizados, la cual deberá enviarse trimestralmente a la Firma Auditora del FOSYGA en formato .txt con las siguientes variables, separadas por punto y coma (;):

Variable	Descripción	Variable	Descripción
Nombre Completo	Nombres y apellidos completos del afiliado	***Fecha de Solicitud de la Tecnología***	Indique fecha de solicitud del servicio DD/MM/AAAA
Código tipo de documento	Tipo de identificación del afiliado RC= Registro Civil TI= Tarjeta de Identidad CC= Cédula de Ciudadanía CE= Cédula de Extranjería PA=Pasaporte TD=Tarjeta Diplomática	***Fecha radicación solicitud del Médico tratante***	Fecha radicación de solicitud elevada por médico tratante DD/MM/AAAA
Número Documento	Número del documento de identidad del afiliado	***Código de la Tecnología en Salud Autorizada***	Medicamentos: Código CUM=expediente-consecutivo-ATC Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUPS: según código enunciado en la factura del prestador del servicio. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según código enunciado en la factura del prestador del servicio.
Código EPS	Código de la entidad administradora de planes de beneficio	***Nombre de la Tecnología en Salud***	Nombre del Medicamento: correspondiente a la variable Producto de la tabla CUMS del INVIMA. Actividades, procedimientos e intervenciones: Según la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifican, adicionen o sustituyan Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUP: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio. Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: según descripción enunciada en la factura del prestador del servicio.
Mes y Año	Mes y año del suministro	***Número de Acta del CTC***	De acuerdo con el consecutivo registrado por la entidad
Código CIE 10 Diagnostico	Código de diagnóstico según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	***Fecha de elaboración del Acta del CTC***	Fecha en que se realizó el CTC para análisis de la respectiva solicitud

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

7. REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES RECOBRANTES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN 5395 de 2013

Los documentos a los que hacen referencia los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 12 de la Resolución 5395 de 2013, deberán ser remitidos a la Firma contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para adelantar la auditoría integral de las solicitudes de recobros al FOSYGA, en los términos y de acuerdo con las especificaciones indicadas en el mencionado artículo.

8. VIGENCIA DE LOS FORMATOS

La nueva versión de los formatos adoptados a que hace referencia el Parágrafo 2° del Artículo 8° y 15° de la Resolución 5395 de 2013, adoptados en esta Nota Externa, serán requisito para las autorizaciones que emitan los CTC y las ordenaciones de fallos de tutela integrales o no expresos realizados a partir del 1° de noviembre de 2014. No obstante lo anterior, las entidades recobrantes podrán implementarlos y aportarlos con anterioridad a fecha señalada.

Cordialmente,

JOSE OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director

Elaboró: H. Jaramillo - Andrea H - Laura B.
Revisó: A. Rojas - J. Pedraza

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1450

MinSalud

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE JUSTIFICACION MEDICA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD ORDENADAS POR FALLOS DE TUTELA QUE NO SEAN EXPRESOS O QUE ORDENEN TRATAMIENTO INTEGRAL CON O SIN COMPARADOR ADMINISTRATIVO

I. Datos de identificación del Usuario:

Nombre:					
Tipo Documento	RC	TI	CC	Número:	
	CE	PASAPORTE	TARJETA DIPLOMATICA		

II. Datos del Fallo(s) de Tutela

Fecha del Fallo Tutela:		Fallos Adicionales (si aplica):	
Fallo No.:		Fecha del Fallo Adicional	
1 instancia		Fallo No:	
2 instancia			
Corte			
Fecha Desacato (si aplica):			
Diagnósticos en el Fallo de Tutela si la misma los menciona			
Código DX	Nombre del Diagnóstico		
1.			
2.			
3.			
Aclaraciones del Fallo de tutela si las tiene y se relacionan con el Tecnología en Salud a recobrar:			

III. Tecnología en Salud a recobrar

a. Medicamentos NO incluidos en el POS

Nombre en DCI o Principio activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	# Dias Tratamiento	# Dosis Dia	Cantidad

b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre en DCI o Principio Activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	# Dias Tratamiento	# Dosis Dia	Cantidad Equivalente

c. Procedimiento NO incluido en el POS.

Nombre	CUPS	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad	Tiempo Total

d. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad	Tiempo Total

e. Dispositivos Médicos, Insumos o Exclusiones del POS

Nombre	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad	Tiempo Total

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

IV. Relación entre el Tecnología en Salud a recobrar y su conexidad con el fallo tutela

Diagnóstico CIE 10 que Motiva la Solicitud:	***1.*** ***2.*** ***3.***
Justificación Médica que demuestra la conexidad de la solicitud recobrada con el Fallo de Tutela, desacato o aclaraciones	

Verificación de los Criterios definidos por la Honorable Corte Constitucional para la aprobación de exclusiones expresas del POS definidos en la Sentencia T160 de 2014	SI	NO
"La falta del servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava o no atenúe la afectación de la salud, con dasmedro de la pervivencia en condiciones digna".		
"El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que si se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad".		
"El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesita, siendo palmario que si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero".		
"Se colija la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los accionantes, corriendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario".		

Nombre del Médico de la Entidad Recobrante:	
Registro Médico:	
Firma del Médico de la Entidad Entidad Recobrante:	

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1451

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

Ciudad: _____ Entidad Recobrante: _____
Fecha de Elaboración: _____ Número del Acta: _____
Atención Ambulatoria: ___ Atención Hospitalaria: ___

I. Datos de identificación del Usuario:

Nombres y apellidos:					
Tipo Documento	RC	TI	CC	Número:	
	CE	PASAPORTE	TARJETA DIPLOMATICA		

II. Datos del médico tratante

a. Nombres y Apellidos:		
b. Registro médico:		c. Especialidad:
d. Fecha solicitud:		e. Fecha Radicación de la Solicitud al CTC:

III. Diagnóstico del caso objeto del estudio

Diagnóstico CIE 10 que Motiva la Solicitud:	CODIGO DX	NOMBRE DEL DIAGNOSTICO

IV. Solicitud de la tecnología en salud no POS

a. Medicamentos NO incluidos en el POS

Nombre en DCI o Principio activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	No. De Dias Tratamiento	No. De Dosis Dia	Cantidad Autorizada

b. Medicamentos incluidos en el POS del mismo grupo farmacéutico que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre en DCI o Principio Activo	ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	No. De Dias Tratamiento	No. De Dosis Dia	Cantidad Equivalente

c. Procedimiento NO incluido en el PDS

Nombre	CUPS	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total	Motivo de recurrencia

d. Procedimientos incluidos en el POS que lo reemplazan o sustituyen o su correspondiente Comparador Administrativo si lo tiene

Nombre	CUPS	Objetivo	Frecuencia uso	Cantidad Autorizada	Tiempo Total

e. *Dispositivos Médicos, Insumos o Exclusiones del POS*

Nombre	*Objetivo*	*Frecuencia uso*	*Cantidad Autorizada*	*Tiempo Total*

V. Soporte de la evidencia y justificacion del uso de la tecnologia no incluida en el pos

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

VI. Verificación de criterios de evaluación y autorización	SI	NO
a. El uso, ejecución o realización de la tecnología en salud no incluida en el plan de beneficios está autorizada por las entidades u órganos competentes en el país?		
b. La prescripción de la tecnología en salud, es consecuencia de haberse agotado o descartado las posibilidades técnicas y científicas para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, de las tecnologías contenidas en el POS, sin obtener resultado clínico o paraclínico satisfactorio en el término previsto de sus indicaciones o luego de prever u observar reacciones adversas o intolerancia por el paciente o porque existan indicaciones o contraindicaciones expresas, lo cual consta en la historia clínica?		
c. La tecnología en salud NO POS tiene un fin cosmético, suntuario, se encuentra en fase de experimentación o tiene que ser prestada en el exterior?		
d. Existe un riesgo inminente para la vida o salud del paciente demostrable y consta en la historia clínica respectiva?		
e. Los documentos que aporta el médico fueron entregados a tiempo y fueron suficientes para justificar la necesidad de la Tecnología en Salud solicitada?		

VII. Verificación de los Criterios definidos por la Honorable Corte Constitucional para la aprobación de exclusiones expresas del POS definidos en la Sentencia T160 de 2014	SI	NO
"La falta del servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava o no atenúa la afectación de la salud, con desmedro de la pervivencia en condiciones digna".		
"El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que si se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad".		
"El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesita, siendo palmario que si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero".		
"Se colija la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los accionantes, corriendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario".		

VIII. Decisión del Comité

	SI	NO
Tecnología en Salud Aprobada		
Tecnología en Salud usada en Urgencia Manifiesta u Hospitalización		
Tecnología en Salud para Víctima de la Violencia (Ley 1448/2011)		

IX. Responsables del Comité:

Nombres y apellidos del representante de la EPS	
Firma del Representante de la EPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro médico	

Nombres y apellidos del representante de la IPS	
Representante de la IPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro médico	

Nombres y apellidos del representante de los usuarios	
Representante de los usuarios	
Tipo y número de documento de identificación	

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinSalud

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATO DE ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO CONSOLIDADA

Ciudad: _____ Entidad Recobrante: _____

Fecha de Elaboración: _____ Número del Acta: _____

En sesión del Comité Técnico Científico llevado a cabo en la fecha señalada, se analizaron las siguientes solicitudes de Tecnologías en Salud no incluidas en el plan de beneficios, las cuales fueron analizadas conforme se señala a continuación:

I. Casos Evaluados

Nombre del Usuario	Número de Documento	Nombre de la Tecnología en Salud evaluada	Concepto del Comité	Cantidad Aprobada

II. Responsables del Comité:

Nombres y apellidos del representante de la EPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro	

Nombres y apellidos del representante de la IPS	
Tipo y número de documento de identificación y/o registro	

Nombres y apellidos del representante de los usuarios	
Tipo y número de documento de identificación	

_____
Firma del Representante de la EPS

_____
Firma del Representante de la IPS

_____
Firma del Representante de los usuarios

1453 2176 1490

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

Radicado No.: **20143200188663**

Bogotá D.C., Fecha: **01-08-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: **ENTIDADES RECOBRANTES**

DE: **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

ASUNTO: **PERIODO DE RADICACIÓN AGOSTO DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013**

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social informa que durante el día sábado 9 de agosto de 2014, en el horario de 8 a.m. a 5 p.m. en la sede de la Unión Temporal FOSYGA 2014, se realizará radicación de solicitudes de recobros presentadas mediante los formatos MYT01 y MYT02 por las entidades recobrantes – período de radicación de agosto de 2014.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R/Julio P
Elaboró: Ml Salgado

249

1454 2177

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

20143320019093

20143320019093

Bogotá D.C., **01-08-2014**

PARA: **ENTIDADES RECOBRANTES**

DE: **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

ASUNTO: **Formatos para la Presentación de Objeción a los Resultados de Auditoría Integral – Artículo 31 de la Resolución 5395 de 2013**

La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley 4107 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 5395 de 2013, define los formatos y el anexo técnico para la presentación de la objeción a los resultados de auditoría prevista en el artículo 31 de la mencionada Resolución.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R
Elaboró: G Patiño

250

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

CONSIDERACIONES

El Artículo 52 de la Resolución 5395 de 2013, establece que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, definirá los formatos, anexos técnicos y metodologías que las entidades recobrantes deberán cumplir y diligenciar para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

Por su parte, el Artículo 31 de la mencionada Resolución prevé la presentación por objeción a los resultados de auditoría integral realizada a los recobros del proceso ordinario de radicación (formatos MYT 01 – 02).

Por lo tanto, se requiere establecer la metodología, anexo técnico y formatos que permitan adelantar el proceso de verificación, control y pago de los recobros presentados por objeción a los resultados de auditoría integral, así:

GENERALIDADES

1. Las solicitudes de recobro por objeción a los resultados de auditoría integral realizada a los recobros del proceso ordinario de radicación (Formato MYT 01 – 02) deben presentarse en medio físico ante la firma encargada de realizar la auditoría integral de recobros, previendo los siguientes escenarios:

a. **Recobros no aprobados**

Teniendo en cuenta que los recobros con estado **no aprobado** se encuentran en custodia de la entidad recobrante, deberán allegarse los soportes documentales del recobro inicialmente presentados por el proceso ordinario (Formato MYT 01 – 02), adicionando en todo caso el **FORMATO DE OBJECIÓN A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA INTEGRAL (Formato No. 1)** previsto en la presente Nota Externa y de requerirse los documentos adicionales para soportar la respuesta a las glosas que no están dentro de los soportes del recobro presentado en el proceso ordinario (Formato MYT 01-02) a fin de radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las glosas aplicadas a los ítems del recobro.

b. **Recobros aprobados parcialmente**

Teniendo en cuenta que los recobros que han sido **aprobados parcialmente** se encuentran en custodia del Administrador Fiduciario del FOSYGA, deberán allegarse en todo caso el **FORMATO DE OBJECIÓN A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA INTEGRAL (Formato No. 1)** previsto en la presente Nota Externa y de requerirse los documentos adicionales para soportar la respuesta a las glosas que no están dentro de los soportes del recobro presentado en el proceso ordinario (Formato MYT 01-02) a fin de radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las glosas aplicadas a los ítems del recobro.

2. El número de identificación del recobro de la objeción es el asignado en la radicación inicial de éste (Formato MYT 01-02) y deberá registrarse en el campo *"NUMERO DE RADICACIÓN"* del **Formato No 1.**

3. Los términos y plazos están previstos en el Artículo 36 de la Resolución 5395 de 2013, así:

*"**ARTÍCULO 36.** DÍAS HABILITADOS PARA LA RADICACIÓN DE LAS OBJECIONES. El periodo habilitado para la radicación de las objeciones son los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de cada mes. Aquellas objeciones que cumplan los dos meses para su presentación en días posteriores al día 20 del mes, se entenderán radicadas en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación de objeciones inmediatamente siguiente".*

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMATOS

1. Formato No. 1 (Por solicitud de recobro)

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

TIPO: CTC / TUTELA

FORMATO DE OBJECIÓN A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA INTEGRAL

CÓDIGO DE LA ENTIDAD [1] _____

RAZÓN SOCIAL[2] _____

NÚMERO DE RADICACIÓN[3] _____

ITEM (1)	CDO. GLOSA (2)	OBSERVACIÓN DEL AUDITOR (3)	SUSTENTACIÓN DE LA OBJECIÓN (4)	SOPORTE DOCUMENTAL (5)	SOPORTES ADICIONALES (6)
TOTAL FOLIOS (7)					

Campo (1)	Corresponde al ítem del recobro presentado para realizar su objeción
Campo (2)	Corresponde al código de glosa aplicado por la firma auditora del Fosyga en el proceso de auditoría integral por MYT01 / MYT02 (proceso ordinario)
Campo (3)	Corresponde a lo contenido en el campo "observación del auditor" incluida en los resultados notificados por la firma auditora.
Campo (4)	Corresponde a la descripción que realiza la entidad recobrante, la cual debe contener los argumentos para objetar el resultado.
Campo (5)	Se debe registrar el número y tipo del folio del soporte documental del recobro presentado por MYT01/MYT02 con el que la entidad recobrante está soportando la objeción.
Campo (6)	Se debe registrar el número y nombre del folio del soporte documental que la entidad recobrante adiciona a el proceso de MYT04, para responder la glosa aplicada al ítem en MY01 y MYT02.
Campo (7)	Se debe registrar la sumatoria de folios adjuntados a la solicitud de recobro tanto para el soporte documental presentado inicialmente (si aplica) como para los soportes adicionales.

[1] Código de la Entidad Recobrante, de acuerdo con la SNS (Campo 3 del Anexo Técnico de la presente Nota Externa)
[2] Nombre completo de la Entidad Recobrante seguido de la sigla, conforme al certificado de existencia y representación legal (Campo # 2 del Anexo Técnico de la presente Nota Externa)
[3] Número Único de Identificación asignado en el proceso de Auditoría Integral MYT 01-02 Ordinario

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Indicaciones para diligenciar el Formato No. 1
FORMATO DE OBJECIÓN A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA INTEGRAL

<table>
<tr><th colspan="2">DESCRIPCIÓN COLUMNAS</th></tr>
<tr><td>Campo (1)</td><td>Corresponde al ítem del recobro presentado para realizar su objeción</td></tr>
<tr><td>Campo (2)</td><td>Corresponde al código de glosa aplicado por la firma auditora del Fosyga en el proceso de auditoría integral por MYT01 / MYT02 (proceso ordinario) que corresponde al denominado "Código Sistema" compuesto por 4dígitos
<table>
<tr><th>CODIGO_ GLOSA</th><th>DESCRIPCION</th><th>COD_OBS</th><th>OBSERVACION</th><th>CODIGO SISTEMA</th></tr>
<tr><td>01</td><td>El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente.</td><td>01</td><td>El acta del CTC Nro. () No contiene la fecha de realización.</td><td>0101</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Campo (3)</td><td>Corresponde a lo contenido en el campo "observación " incluida en los resultados notificados por la firma auditora donde se incluye lo observado por el auditor.
<table>
<tr><th>CODIGO_ GLOSA</th><th>DESCRIPCION</th><th>COD_OBS</th><th>OBSERVACIDN</th><th>CODIGO SISTEMA</th></tr>
<tr><td>01</td><td>El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente.</td><td>01</td><td>El acta del CTC Nro. () No contiene la fecha de realización.</td><td>0101</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Campo (4)</td><td>Corresponde a la descripción que realiza la entidad recobrante, la cual debe contener los argumentos para objetar el resultado. (Campo # 11 del Anexo técnico de la presente Nota Externa).</td></tr>
<tr><td>Campo (5)</td><td>Se debe registrar el número del soporte documental del recobro presentado por MYT01/MYT02 con el que la entidad recobrante está soportando la objeción. (Campo # 12 del Anexo Técnico de la presente Nota Externa).</td></tr>
<tr><td>Campo (6)</td><td>Se debe registrar el número del soporte documental que la entidad recobrante adiciona al proceso de MYT04, para responder la glosa aplicada al ítem en MY01 y MYT02. (Campo # 14 del Anexo Técnico de la presente Nota Externa).</td></tr>
<tr><td>Campo (7)</td><td>Se debe registrar la sumatoria de folios adjuntados a la solicitud de recobro tanto para el soporte documental presentado inicialmente (si aplica) como para los soportes adicionales. (Campos # 13 y 15 del Anexo Técnico de la presente Nota Externa).</td></tr>
</table>

Validaciones de campos:	Si la entidad recobrante registra información en el campo (4), obligatoriamente debe registrar la información solicitada en el campo (5) y en ningún caso podrá diligenciar el campo (6).
	Si la entidad recobrante registra información en el campo (6), en ningún caso podrá diligenciar los campos (4) y (5).

Consideraciones generales	El formato para la Objeción a los resultados del proceso ordinario de auditoría integral (Formato MYT 01-02), se debe diligenciar y radicar por cada solicitud de recobro presentada
	Se debe dar respuesta a todas las glosas aplicadas a los ítems que presenta el recobro en el proceso ordinario de auditoría integral (Formato MYT 01-02)
	En el proceso de MYT04 se admiten nuevos documentos teniendo en cuenta que la respuesta es integral a todas las glosas del recobro; en tal sentido, este formato aplica para recobros sobre los cuales se vaya a objetar como mínimo una glosa. Si esta condición no se cumple, y la entidad recobrante presenta nuevos documentos para todos los ítems glosados, debe utilizar los formatos MYT01 y MYT02.

1456 2181

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

2. FORMATO No. 2 (Por consolidado de recobros)

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

TIPO: CTC / TUTELA

RESUMEN DE RADICACIÓN POR OBJECIÓN A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA INTEGRAL

CÓDIGO DE LA ENTIDAD [1] _____

RAZÓN SOCIAL [2] _____

NIT [3] _____

TIPO DE RECOBRO (1)	CANTIDAD RECOBROS (2)	CANTIDAD ITEM (3)	SOPORTES ADICIONALES (4)

INFORMACIÓN DEL MEDIO MAGNÉTICO

NOMBRE DEL ARCHIVO (5)		_____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
SERIAL MEDIO MAGNÉTICO (6)		

[1] Código de la Entidad Recobrante, de acuerdo con la SNS (Campo 3 del Anexo Técnico de la presente Nota Externa)
[2] Nombre completo de la Entidad Recobrante seguido de la sigla, conforme al certificado de existencia y representación legal (Campo # 2 del Anexo Técnico de la presente Nota Externa)
[3] Número de Identificación Tributaria de la Entidad Recobrante

Indicaciones para diligenciar el Formato No 2 - Resumen de radicación por objeción a los resultados de auditoría integral.

DESCRIPCIÓN COLUMNAS.	
Campo (1)	Corresponde al tipo (CTC-TUTELA) de recobros que contiene el consolidado presentado para realizar su objeción
Campo (2)	Corresponde a la cantidad de recobros que presenta la entidad por objeción a los resultados de auditoría integral del proceso ordinario (Formato MYT 01-02).
Campo (3)	Corresponde a la cantidad de items que contienen los recobros presentados por objeción a los resultados de auditoria integral del proceso ordinario (Formato MYT 01-02).
Campo (4)	Corresponde a los soportes documentales anexados adicionalmente para subsanar las glosas diferentes a la objeción.
Campo (5)	Información del medio magnético que soporta la presentación de los recobros
Campo (6)	Información que permita asociar el formato resumen con el medio magnético entregado por la entidad

Consideraciones generales	El formato resumen de radicación por objeción a los resultados de auditoría integral. se debe diligenciar y radicar por cada consolidado presentado
	El formato resumen corresponde al consolidado de los datos registrados en los formatos individuales de objeción.
	Debe ser suscrito en original por el Representante Legal de la Entidad o Apoderado

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

3. ANEXO TECNICO - ARCHIVOS TXT: Archivo donde se incluyen los registros asociados a los recobros objeto de presentación por objeción a los resultados de auditoria integral del proceso ordinario (MYT 01-02) con los siguientes campos:

#	Campo	Descripción	Rango de Valor	Tipo	Tamaño
1	FecRadica	Fecha de radicación del formato MYT-04	Fecha de radicación del formato MYT-04, formato DD/MM/AAAA	Fecha	10
2	Rasocial	Razón social	Corresponde al nombre completo de la Entidad Recobrante seguido de la sigla, conforme al certificado de existencia y representación legal.	Texto	200
3	CodSNS	Código de la Entidad Recobrante	De acuerdo con la codificación de la SNS	Texto	6
4	Nroenvio	Número de envío	Corresponde al número de envío o paquete asignado en el proceso ordinario (MYT 01-02) informado en los resultados del mismo, remitidos a la entidad recobrante.	Numérico	6
5	CodSNS	Código de la EPS, ARS o EOC	De acuerdo con la codificación de la SNS.	Texto	6
6	Estado	Estado de auditoria	Corresponde al código de estado resultado de la auditoria del recobro, 1 APROBADO, 8 NO APROBADO (Cuando se tenga código de Estado 10 en el resultado de GLOSAS debe registrarse en este campo el Número 1).	Numerito	2
7	NumConsecRecobro	Número Consecutivo del Recobro	Corresponde al número interno dado por la entidad administradora de planes de beneficio al recobro	Numérico	13
8	NumRadicacionRecobro	Número de Radicación del Recobro	Corresponde al número único de identificación asignado por el sistema de Información del FOSYGA en el proceso ordinario (MYT 01-02).	Numérico	21
9	Itemdesacuerdo	Item objetado o sustentado	Número del item, al cual se le impuso el motivo de glosa objetado o sustentado dentro de la objeción.	Numérico	2
10	Codglosa	Código de glosa	Número de la glosa aplicada en el proceso ordinario MYT 01 y MYT 02.	Numérico	4
11	Sustcausal	Sustentación de la objeción	Corresponde a la explicación de la objeción de la glosa aplicada en el proceso ordinario (formato MYT 01-02).	Texto	800
12	NoFoliosRecobroInicial	Número de folio del Recobro Inicial	Escriba en esta casilla el folio que soporta la objeción de la glosa aplicada en el proceso ordinario MYT 01 y MYT 02.	Numérico	5
13	TotalFoliosRecobroInicial	Total de Folios del Recobro Inicial	Escriba en esta casilla el número total de folios que soportaron la presentación inicial del recobro en el proceso ordinario MYT 01 y MYT 02	Numérico	6
14	NoFolioDocumentoQueSubsanalaGlosa	Número de folio del Documento que soporta la respuesta a Glosa	Indique esta casilla el folio adicional que con el que soporta la respuesta a las glosa aplicadas en el proceso ordinario MYT 01- 02.	Numérico	5
15	TotalFoliosDocumentoQueSubsanaorespondelaGlosa	Total de Folios presentados para soportar la objeción/respuesta a Glosa	Escriba en esta casilla el número total de folios presentados para el proceso de objeción al resultado de auditoria.	Numérico	5

Consideraciones generales	Se tiene que generar un registro por cada sustentación de glosa de cada item objetado o subsanado
	Rótulo: Los archivos deberán ser rotulados de la siguiente manera: DDMMAAAAEEEEEE04.TXT EEEEEE = código de la EPS, de acuerdo con la codificación de la SNS. DDMMAAAA = Día Mes y Año que correspondan a la fecha de radicación
	Todos los archivos deben presentarse en formato texto, ASCII, con coma "," como separador de campos.
	Todos los campos deberán ser ajustados a la izquierda
	La información debe ser presentada en CD

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA
20143200207053
20143200207053

Bogotá, D.C., **20-08-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: **Periodo de Aplicación Nota externa 20143320019009 del 1 de Agosto de 2014**

Se precisa que la aplicación de la Nota Externa 20143320019009 del 1 de Agosto de 2014 2014 será de obligatorio cumplimiento a partir del periodo de radicación del mes de Septiembre de 2014 para la presentación de recobros por objeción a los resultados de auditoría integral realizada a los recobros del proceso ordinario de radicación (MYT01-02), en tal sentido no procederá el ingreso a la etapa de radicación de las solicitudes que no sean presentadas conforme a lo previsto en la mencionada Nota Externa.

Por otra parte, se reitera que la presentación del formato para la objeción a los resultados de auditoría integral realizada a los recobros del proceso ordinario de radicación (MYT01-02) en vigencia de la Resolución 5395 debe darse de forma individual, es decir, por solicitud de recobro, incluyendo en todo caso, el número de identificación de la solicitud de recobro asignado inicialmente.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó: G Patiño A Rojas

253

1450 2184 1475

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

201433200208153

201433200208153

Bogotá, D.C., **21-08-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES
FIRMA AUDITORA DE RECOBROS DEL FOSYGA
ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DE LOS RECURSOS DEL FOSYGA

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: CONCILIACIÓN DE ETAPAS DE PRE RADICACIÓN Y RADICACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO (MYT 01-02) DE RECOBROS

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 17 de la Resolución 5395 de 2013, que señala *"Las solicitudes de recobro para pago surtirán un proceso de verificación y control a través de las etapas de pre radicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral"*, se requiere establecer y adelantar un procedimiento para la verificación y control de las etapas previas a la auditoría integral, que permita conciliar las cantidades de las solicitudes de recobro pre radicadas por la entidad, recibidas para radicación efectiva por la firma auditora y las tramitadas en la etapa de pre auditoría.

Para identificar la cantidad de recobros en cada etapa y que ésta sea conocida por los actores intervinientes en el proceso, se establecen los siguientes procedimientos:

1. El procedimiento para la conciliación se realizará de manera diaria y en conjunto entre la Firma Auditora de recobros y el Administrador Fiduciario del FOSYGA a partir de la información de los envíos de archivos planos y de imágenes de las entidades recobrantes que son transportadas a través de la plataforma PISIS, contenida en el ***"reporte de envíos por anexo técnico"***, contrastando esta información con la contenida en el ***"reporte de radicación efectiva"*** de la base de datos del aplicativo misional y con la registrada en el ***"reporte diario de radicación"*** generado por la Firma Auditora donde se incluyen los consolidados y recobros presentados en medio físico.

   En todo caso, debe mantenerse el registro del seguimiento diario y consolidado del cruce de información descrito anteriormente.

2. El procedimiento para la conciliación respecto a las entidades recobrantes y la Firma Auditora de recobros se realizará al cierre del periodo de radicación así:

254

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

CONCILIACIÓN DE PRIMER NIVEL: PRE RADICACIÓN – RADICACIÓN

ANULACIÓN DE CONSOLIDADOS

La etapa de radicación tiene como objeto presentar ante la Firma Auditora de recobros, los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético. En todo caso, el formato resumen de radicación de las solicitudes de recobros (Formato MYT–R) debe ser impreso y suscrito por el representante legal y el contador público de la entidad recobrante y por lo tanto, la no presentación del mismo, implica la anulación de la totalidad de los números de identificación asignados a cada recobro que pertenezcan al consolidado no presentado y el asignado al mismo.

En tal sentido, la primera causa de anulación es la asociada a la no presentación de los formatos MYT-R como causal restrictiva del ingreso de los recobros a las etapas siguientes, y para su conciliación deben adelantarse las siguientes actividades:

1. La Firma Auditora de recobros informará a los correos electrónicos[1] de contacto de las entidades recobrantes, los consolidados que fueron presentados en medio físico en el periodo de radicación, conforme a la estructura de la Tabla No. 1.

Tabla No. 1

Entidad		
No	Número de Consolidado	Fecha de Recepción
1		
2		
3		
4		
5		

2. Las entidades recobrantes reportarán a más tardar a las 12 m. del día calendario siguiente al recibo de la información de los consolidados informados por la Firma Auditora de recobros, las diferencias evidenciadas respecto de sus soportes de recibo de los consolidados del respectivo periodo de radicación.

   Si la entidad recobrante no reporta de manera soportada las diferencias dentro del tiempo previsto, se entenderá como aceptada la información remitida por la Firma Auditora de recobros.

3. La Firma Auditora remitirá al Administrador Fiduciario del FOSYGA la certificación de la radicación del respectivo periodo, la cual incluirá la relación de consolidados conciliados, esto es, aquellos fueron presentados por las entidades recobrantes y revisados en debida forma por dicha Firma.

[1] Los correos electrónico de contacto son los registrados en la base de datos de servicio al cliente de la Firma Auditora. En caso de requerirse la inclusión o actualización de los correos de contacto, puede enviarse la solicitud al correo: servicioalcliente@utfosyga2014.com

4. A partir de la certificación a que hace alusión el numeral anterior, el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA adelantará la ***"Anulación Automática"*** de los números de identificación asignados a los Formatos de Resumen de Radicación (MYT–R) y a sus correspondientes solicitudes de recobro que no hayan sido incluidos en el reporte de la Firma Auditora y que se encuentren pre radicados en el sistema de información para el respectivo periodo de radicación, asignando la causal de anulación ***"error presentado por la entidad"***, e informará mediante correo electrónico a la Firma Auditora, al Ministerio y a la Firma Interventora los resultados de la ejecución de ésta actividad, garantizando en todo caso, la coincidencia entre los registros del aplicativo misional y la base de datos SII MYT.

ANULACIÓN DE RECOBROS MEDIO ELECTRÓNICO – ELECTRÓNICO (ENVÍO DE SOPORTES DOCUMENTALES EN MEDIO MAGNÉTICO – IMÁGENES)

La segunda causal de anulación, está asociada a los recobros con soportes en medio magnético no aportados por la entidad recobrante al momento de la presentación del Formato Resumen de Radicación (MYT–R) ante la Firma Auditora de recobros que pertenecen a consolidados para los cuales se ha aportado de manera efectiva, como mínimo una solicitud de recobro en medio magnético – imagen, es decir, electrónico – electrónico.

Para la conciliación del universo susceptible de anulación por la condición descrita anteriormente se deben adelantar las siguientes actividades:

1. La Firma Auditora de recobros generará el reporte de envío a través de la plataforma PISIS de las imágenes asociadas a cada solicitud de recobro, denominado ***"reporte de envíos por anexo técnico de imágenes"***, para determinar los consolidados enviados por las entidades por el medio electrónico – electrónico y determinará cuáles de ellas tienen Formato Resumen de Radicación (MYT–R) en medio físico dentro del periodo de radicación, es decir, que tienen radicación efectiva.

2. El Administrador Fiduciario generará un reporte de los consolidados que fueron enviados por cada entidad por medio electrónico – electrónico y los números de recobro que no tienen imágenes asociadas al momento de la captura del Formato Resumen de Radicación (MYT–R) en el aplicativo misional.

3. La Firma Auditora de recobros verificará que dentro de los envíos incluidos en el ***"reporte de envíos por anexo técnico de imágenes"*** efectivamente no se encuentren imágenes o que su envío sea posterior al momento de la captura del Formato Resumen de Radicación (MYT–R) para las solicitudes de recobro que indica el Administrador Fiduciario no tener disponibles para el aplicativo misional. La Firma Auditora reportará al Administrador Fiduciario, mediante una solicitud de atención de incidencias "tiquete" las diferencias que se presenten.

4. El Administrador Fiduciario enviará a la Firma Auditora, con copia al Ministerio de Salud y Protección Social el reporte de los recobros objeto de anulación, al pertenecer estos a envíos por medio electrónico - electrónico y no encontrarse imágenes (soportes documentales) asociadas a los mismos.

5. La Firma Auditora de recobros informará a los correos electrónicos[2] de contacto de las entidades recobrantes los recobros sin imagen (soportes documentales) de los consolidados con envíos en medio electrónico – electrónico reportados por el Administrador Fiduciario, conforme a la estructura prevista en la Tabla No. 2.

Tabla 2.

Entidad		
No	Número de Consolidado	Número de Recobro
1		
2		
3		
4		
5		

5. Las entidades recobrantes reportarán a más tardar a las 12 m. del dia calendario siguiente al recibo de la información de los consolidados informados por la Firma Auditora de recobros, las diferencias evidenciadas respecto de sus soportes de recibo de los consolidados del respectivo periodo de radicación.

   Si la entidad recobrante no reporta de manera soportada las diferencias dentro del tiempo previsto, se entenderá como aceptada la información remitida por la Firma Auditora de recobros.

6. La Firma Auditora de recobros remitirá al Administrador Fiduciario del FOSYGA las diferencias reportadas por cada entidad mediante una solicitud de atención de incidencias "tiquete" para que sean revisadas y atendidas.

7. El Administrador Fiduciario adelantará la ***"Anulación automática"*** de los números de identificación de las solicitudes que resulten de manera posterior a la verificación de las diferencias, sin imágenes asociadas en el sistema de información para el respectivo periodo de radicación, asignando la causal de anulación ***"error presentado por la entidad"*** e informará mediante correo electrónico a la Firma Auditora, al Ministerio y a la Firma Interventora los resultados de la ejecución de ésta actividad, garantizando en todo caso, la coincidencia entre los registros del aplicativo misional y la base de datos SII MYT.

PROCESO DE RADICACIÓN DE RECOBROS MEDIO ELECTRÓNICO – ELECTRÓNICO CON INCIDENCIAS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES

Para atender las incidencias relacionadas con el procesamiento de las imágenes y a su vez, el reporte de completitud de las mismas para el uso del medio electrónico – electrónico, al cierre del periodo de radicación (2 últimos días) se adelantarán las siguientes actividades:

[2] Los correos electrónico de contacto son los registrados en la base de datos de servicio al cliente de la Firma Auditora. En caso de requerirse la inclusión o actualización de los correos de contacto, puede enviarse la solicitud al correo: servicioalcliente@utfosyga2014.com

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1. La entidad recobrante verificará el reporte de completitud del consolidado a presentar ante la Firma Auditora de recobros garantizando que haya pasado el tiempo estimado para el procesamiento efectivo de las imágenes (24 horas a partir del envío).

2. La entidad recobrante reportará por correo electrónico al área de servicio al cliente de la Firma Auditora de recobros[3] y a la Subdirección Técnica[4] de ésta Dirección la incidencia asociada con el procesamiento de las imágenes.

3. Si la criticidad y el tiempo estimado de la atención de la incidencia no garantiza su solución antes del cierre del proceso de radicación del respectivo periodo, la Subdirección Técnica solicitará a la Firma Auditora de recobros el recibo de los Formato Resumen de Radicación (MYT–R), y deberán adelantarse las siguientes actividades:

   a) La Firma Auditora de recobros recepcionará los Formatos Resumen de Radicación (MYT–R) dejando acuse de recibo en los formatos presentados por la entidad recobrante y en la constancia de radicación (Sello de la Firma Auditora) e informará mediante correo electrónico al Administrador Fiduciario la relación de los consolidados que fueron recibidos con esta condición, con copia a la Subdirección Técnica.
   b) El Administrador Fiduciario reportará la ejecución del procesamiento de las imágenes enviadas por las entidades recobrantes para la radicación del respectivo periodo e indicará el momento en que debe adelantarse la captura de los Formatos Resumen de Radicación (MYT –R) que fueron informados por la Firma Auditora.
   c) Una vez el Administrador Fiduciario indique que puede darse la captura de los Formatos Resumen de Radicación (MYT –R), la Firma Auditora adelantará las actividades previstas para el proceso normal de radicación.
   d) La Firma Auditora de recobros reportará los Formatos Resumen de Radicación (MYT –R) que fueron capturados y verificará en conjunto con el Administrador Fiduciario la consistencia de lo capturado con lo procesado.
   e) Para los recobros que por esta condición queden registrados en una fecha diferente a la de recibo del soporte de radicación efectiva (sello de la Firma Auditora), la Firma Auditora de recobros solicitará el cambio de fecha en el sistema, para que se registre la contenida en dicho soporte.
   f) El Administrador Fiduciario una vez adelante el cambio de las fechas de los recobros solicitados, reportará a la Firma Auditora de recobros.
   g) La Firma Auditora de recobros continuará con la etapa de pre auditoría.

CONSIDERACIONES GENERALES

Para las etapas de pre radicación y radicación del proceso de verificación y control para pago de las solicitudes de recobro debe tenerse en cuenta lo siguiente:

[3] servicioalcliente@utfosyga2014.com
[4] lcastellanos@minsalud.gov.co

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Pre radicación:

- ✓ El envío de los medios magnéticos – Archivos TXT estará habilitado hasta el día anterior al cierre del periodo de radicación.
- ✓ El envio de soportes documentales en medio magnético/imágenes estará habilitado hasta el 2:00 p.m. del día de cierre del periodc de radicación.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó: G. Patiño, Alcojas

2100

1461

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA
201433200214183
201433200214183

Bogotá, D.C., **27-08-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PRE RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE RECOBROS CON EXCEPCIONES EN LA VALIDACIÓN DE BDUA

A partir de la pre-radicación del mes de septiembre de 2014, los archivos de texto (txt) de las solicitudes de recobros, sobre las cuales, de acuerdo con las entidades recobrantes, deba aplicarse excepción en la aplicación de la validación de BUDA, podrán ser enviados a través de la plataforma PISIS, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Las entidades recobrantes informarán antes del cierre de la etapa de radicación de cada mes y por correo electrónico[1], que requieren pre-radicar solicitudes de recobros en los que aplica la excepción de la validación de BDUA, en el siguiente periodo de radicación, indicando los números de los consolidados de recobros y las causales que soportan dicha excepción.
2. La Subdirección Técnica de la esta Dirección remitirá la relación de las entidades recobrantes que presentaron en debida forma la solicitud de que trata el numeral anterior al Administrador Fiduciario del FOSYGA, para que éste ejecute de manera controlada la parametrización de la validación sobre dichas entidades.
3. La pre-radicación de las solicitudes de recobros que cumplan la condición prevista en esta Nota Externa, se realizará durante el primer día hábil del período establecido para la pre-radicación.
4. Los soportes documentales de los recobros podrán ser remitidos de manera electrónica (imágenes) o física, durante el respectivo periodo de pre radicación y radicación respectivamente, indicando al momento de la presentación de los Formatos Resumen de Radicación (MYT-R), cuáles corresponden a excepción a la aplicación de la validación de BDUA.

Los números de identificación de los consolidados y de los respectivos recobros que sean asignados por envíos durante el período previsto en el numeral 3° de esta Nota Externa y que sean radicados ante la Firma Auditora sin que hayan sido incluidos en la solicitud, que no identifiquen la causal asociada o que ésta no pueda evidenciarse con los soportes aportados por la entidad, serán anulados con la causal ***"error de la entidad".***

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro P.
Elaboró: G Patiño

lcastellanos@minsalud.gov.co
Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952526 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

257

2191

1462

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

201433200266343

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RADICACIÓN OCTUBRE DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de RADICACIÓN del periodo en curso, hasta el día 16 de Octubre de 2014, así:

Recepción de Imágenes: hasta las 2 p.m. del 16 de octubre de 2014
Radicación Efectiva: desde las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m.

Cabe precisar que conforme a lo definido en el artículo 23 de la Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existieron incidencias de procesamiento de los archivos enviados al finalizar el último día pre radicación, que al tener asociadas actividades de carácter secuencial como son la descarga de los formatos MYT y MYT-R y la firma de éstos últimos, requieren de éste tiempo adicional para culminar el ciclo de radicación previsto en la Resolución 5395.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R
Elaboró: G Patiño

2193

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

1463

MEMORANDO

20143320027153

20143320027153

Bogotá D.C., **20-10-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIÓN A LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA INTEGRAL RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el Artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para los paquetes con resultados de Auditoría Integral de la línea de presentación normal MYT 01 y MYT 02 comunicados en los meses de Agosto y Septiembre de 2014 por la Unión Temporal FOSYGA 2014, amplia el periodo habilitado para la radicación de las objeciones al resultado de la misma a cuatro (4) meses siguientes al recibo de la mencionada comunicación, los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20).

Para el mes de Octubre de 2014, de manera adicional se habilita la radicación los días (21) veintiuno y (22) veintidós.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R
Elaboró: GPatino

2194

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

201433200293623

Bogotá D.C., **06-11-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (E)

ASUNTO: ENTRADA EN VIGENCIA FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD ORDENADAS POR FALLOS DE TUTELA QUE NO SEAN EXPRESOS O QUE ORDENEN TRATAMIENTO INTEGRAL CON O SIN COMPARADOR ADMINISTRATIVO Y FORMATO DE ACTA DE COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO

La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en atención a lo manifestado por algunas entidades, respecto de las dificultades operativas que se han derivado de la implementación del formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo y el formato de acta de comité técnico científico adoptados en la Nota Externa No 201433200179423 del 24 de Julio de 2014y con el fin de garantizar que los mismos se constituyan en una herramienta efectiva para el procedimiento de auditoría integral, establece que el diligenciamiento de la nueva versión de tales formatos, será requisito para las autorizaciones que emitan los CTC y las ordenaciones de fallos de tutela integrales o no expresos emitidos a partir del 1° de Enero de 2015. No obstante lo anterior, las entidades recobrantes podrán implementarlos y aportarlos con anterioridad a fecha señalada.

Cordialmente,

ÁLVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social (E)

Proyectó. H. Jaramillo
Revisó: J. Peñuela

260

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201433200296233
Fecha: 10-11-2014

NOTA EXTERNA

PARA: Entidades recobrantes

DE: Director de Administración de Fondos de la Protección Social

ASUNTO: Período de radicación – Divergencias recurrentes
Exclusiones del POS y Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS

I. Antecedentes normativos

El artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo, casos en los cuales, el costo de la nueva auditoría integral deberá ser sufragado por la entidad recobrante.

El artículo anterior fue reglamentado por el Decreto 1865 de 2012, en el que además de señalar las condiciones y el trámite que se debía seguir para acogerse a tal mecanismo excepcional de radicación de recobros, indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía definir los términos, requisitos, formatos y períodos de radicación para tal efecto.

En uso de la facultad anteriormente mencionada se emitió la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, la cual en su artículo 3 indica que, cuando las entidades recobrantes soliciten el trámite de divergencia recurrente, el Ministerio de Salud y Protección Social verificará que la solicitud cumpla con los requisitos para tal fin, definirá el criterio de auditoría mediante el cual se resuelve la divergencia y, cuando la solicitud se resuelva a favor de la entidad que la presentó, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecerá los períodos de radicación.

De acuerdo a lo anterior, en el presente documento se informan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS y se establecen los períodos de radicación correspondientes, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes Fácticos

a. Las entidades recobrantes Comfenalco Antioquia, Comfenalco Valle, Compensar, Coomeva, SURA, S.O.S, Saludcoop y Sanitas, incluyeron dentro de las solicitudes de divergencias recurrentes algunas prestaciones, que luego de emitidos los conceptos técnicos por la Dirección de

Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, se identificó que algunas corresponden a exclusiones del POS y otras, a prestaciones que no pueden ser financiadas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

b. En el ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 no existía causal de glosa especifica relacionada con las prestaciones excluidas del POS o prestaciones que no pueden ser financiadas por el SGSSS, razón por la cual, la firma encargada de adelantar la auditoría en su momento, impuso de manera general, alguna de las siguientes causales de glosa *"Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)"* , *"Cuando los valores objeto del recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga o se encuentren en el plan de beneficios", "Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutela se incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios".*

c. En consecuencia, las entidades recobrantes presentaron dentro de las solicitudes de divergencias recurrentes a que hace alusión el Artículo 4º de la Resolución 3778 de 2013, prestaciones que fueron glosadas inicialmente por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS, pero que luego de evaluar la solicitud mediante el mecanismo de divergencias recurrentes, se determinó que corresponden a exclusiones del POS o a prestaciones que no pueden ser financiadas por el SGSSS.

d. El Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013[1], en las sesiones realizadas los días 6 de febrero, 26 marzo, 10 de junio y 18 de junio 2014, analizó los temas de exclusiones del POS y prestaciones que no pueden ser financiadas por el SGSSS, verificó el cumplimiento de los requisitos generales previstos en la normativa vigente frente a las solicitudes de divergencias recurrentes presentadas y definió que las solicitudes de divergencia recurrente, radicadas de conformidad con el parágrafo transitorio del Artículo 4 de la Resolución 3778 de 2013, que incluyen prestaciones que de acuerdo con el concepto de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas, corresponden a servicios listados como exclusión del POS y que no corresponden a prestaciones no financiadas[2] con recursos del SGSSS **(Tabla No. 1)**, serán tramitadas adoptando los lineamientos que se enuncian en esta Nota Externa.

II. Criterios de auditoría que se adoptan para el periodo de radicación que se establece en la presente Nota Externa.

A las solicitudes de divergencia recurrente, radicadas por las entidades recobrantes en virtud del parágrafo transitorio del Artículo 4 de la Resolución 3778 de 2013, se aplicarán los siguientes criterios de auditoría:

---

[1] Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.
[2] Artículo 154 de la Ley 1450 de 2011

Tabla No. 1. Criterios de auditoría

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
ABDOMINOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
APITERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998[3] modificada por la Resolución 1439 de 2002[4]. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BÚSQUEDA INTERNACIONAL DE DONANTE	Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
COJÍN ANTIESCARAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

[3] *Por la cual se reglamenta la práctica de terapias alternativas en la prestación de servicios de salud, se establecen normas técnicas, científicas y administrativas y se dictan otras disposiciones*
[4] *Por la cual se adoptan los Formularios de Inscripción y de Novedades para el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los Manuales de Estándares y de Procedimientos, y se establecen las Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales.*

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
COLONTERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
CORSÉS	i) En vigencia de la Resolución 5261 de 1994 es una exclusión. Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
	ii) En vigencia de los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES, es POS cuando corresponde a una órtesis ortopédica.
	iii) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
CUIDADOR	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 no procede el recobro salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
DERMOLIPECTOMÍA POSTERIOR POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
DERMOLIPECTOMÍA MUSLOS POST BYPASS GÁSTRICO	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
ENJUAGUE BUCAL	Se aplican los correspondientes Artículos de exclusiones del POS y procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
ENSURE	Se aplican los correspondientes Artículos de exclusiones del POS y procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
HIPOTERAPIA, EQUINOTERAPIA O TERAPIA CON EQUINOS	Servicios experimentales sin evidencia científica. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
LENTES EN POLICARBONATO	POS, no procede el recobro.
LENTES PERMANENTES TRANSITION	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
LIFTING DE MUSLOS	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
LUBRIDERM	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
MAMOPEXIA UNILATERAL	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
MAMOPLASTIA REDUCCIÓN BILATERAL	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
MEDIAS DE COMPRESIÓN ELÁSTICAS DE SOPORTE	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
MUSICOTERAPIA	Servicios experimentales sin evidencia científica. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
OZONOTERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PAÑALES	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PAÑITOS HÚMEDOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
PEDIASURE	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PRÓTESIS DE MAMA DE SILICONA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PUBOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
REFLEXOLOGÍA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SESIONES DE LENYO	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE BAÑO	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE RUEDAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
SUEROTERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
	de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
TERAPIA ASISTIDA CON PERROS	Servicios experimentales sin evidencia científica. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
TERAPIA DE HOMEOSINIATRÍA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
TERAPIA DITOX	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
TERAPIA MOXA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998 modificada por la Resolución 1439 de 2002. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
TOALLAS DE PAPEL DESECHABLES PARA MANOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 no procede el recobro salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
TORSOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
ZAPATOS ORTOPÉDICOS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Fuente: Anexo Técnico del Acta No. 4 del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS correspondiente a la sesión del 18 de Junio de 2014.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

III. Lineamientos Específicos

a) Cuando el servicio radicado como divergencia recurrente corresponda a una **exclusión del POS, sin que esta sea una de las prestaciones que no pueden ser financiadas por el SGSSS**, la entidad recobrante deberá adjuntar un documento suscrito por un médico de la entidad recobrante que justificará la parte técnica, y el representante legal de la entidad quien argumentará el criterio legal. Dicho documento deberá contener:

1. **Justificación médica:** argumentación técnica clara, coherente y suficiente del uso de la mencionada tecnología o prestación en donde se establezca la conexidad entre la exclusión del POS y el diagnóstico del usuario, para garantizar que en virtud de la patología fue necesario el uso de la misma.

2. **Justificación legal:** indicar de forma expresa el cumplimiento de los criterios reiterados por la Honorable Corte Constitucional, entre otras, por las Sentencias SU 819/99, T-406/01, T-683/03, T-760/08, T-650/09, T-392/11, T-650/13, T-781/13 y T-160 de 2014[5] y lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 5395 de 2013, señalando además que ninguna de las prestaciones objeto de los recobros, corresponde a servicios o tecnologías, que además de estar listadas como exclusiones del POS, correspondan a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS de conformidad con lo previsto en el Artículo 154 de la Ley 1450 de 2011, esto es, prestaciones suntuarias, exclusivamente cosméticas, experimentales sin evidencia científica, prestadas por fuera del territorio colombiano o que no son propias del ámbito de la salud.

b) El literal a) aplica para servicios autorizados por Comité Técnico Científico, y de igual forma para aquellos ordenados mediante fallo de tutela, en donde el fallo no era expreso para la exclusión.

---

[5] *"(...) 5.7. Acorde con todo lo hasta aquí consignado, debe entonces examinarse, en cada caso específico, si el paciente cumple esas condiciones jurídicas y fácticas, de acuerdo a lo estipulado normativamente y por la jurisprudencia, para que sean amparados los derechos a la salud, la vida en condiciones dignas y la integridad personal, a saber:*
(i) La falta del servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava o no atenúa la afectación de la salud, con desmedro de la pervivencia en condiciones dignas.
(ii) El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que sí se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad.
(iii) El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesita, siendo palmario que si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero.
(iv) Se colija la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los accionantes, corriendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario." Por tratarse de servicios que ya fueron prestados, no resulta aplicable éste numeral para el trámite de divergencias recurrentes.

c) Si la prestación recobrada es una exclusión del POS, sin que sea una prestación de las que no pueden ser financiadas por el SGSSS y está autorizada mediante un fallo de tutela expreso, no será necesario el documento citado en el literal a).

d) Cuando el servicio radicado como divergencia recurrente corresponda a una **exclusión del POS, y haga parte de las prestaciones que no puedan ser financiadas por el SGSSS**, de manera excepcional, y solo en virtud de la obligación impuesta por el juez de tutela, que lo señale de forma expresa, será objeto de reconocimiento y pago por el FOSYGA previa auditoría integral.

IV. Lineamientos Generales

De conformidad con lo señalado en el artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1865 de 2012 y la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2012, se precisan los siguientes lineamientos generales para el trámite de recobros que se radiquen en virtud del mecanismo de divergencias recurrentes:

1. La glosa única de los recobros impuesta por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS, debió notificarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto, la firma auditora deberá verificar el cumplimiento de éste requisito en el proceso de auditoría integral que adelante.

2. Los recobros podrán presentarse siempre y cuando no haya vencido el término de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Los recobros presentados tendrán un nuevo proceso de auditoría integral y el costo del mismo será asumido por las entidades recobrantes (Numeral 3°, Artículo 3° Decreto 1865 de 2012).

4. Las solicitudes de recobros deben cumplir los requisitos generales y especiales para la radicación previstas en la Resolución 2977 de 2012.

5. Para efectos de la aplicación de esta Nota Externa, las entidades recobrantes deben aplicar lo previsto en la Nota Externa 201433200100153 del 2 de mayo de 2014 expedida por ésta Dirección.

6. Estos lineamientos y criterios técnicos no aplican para Terapias ABA, teniendo en cuenta que se encuentra en curso el análisis técnico por parte de este Ministerio.

V. Periodos de Radicación

De acuerdo con el numeral 5° del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS autorizó a la

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecer los períodos de radicación para que las entidades recobrantes que lo consideren pertinente, presenten nuevamente los recobros que cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, así como los criterios y lineamientos previstos en esta Nota Externa.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 3° de la Resolución 2977 de 2012 , modificado por el Artículo 2° de la Resolución 3778 de 2013 , la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece los períodos de radicación comprendidos entre el 19- 28 de noviembre, 16- 30 de diciembre de 2014 y 16- 30 de Enero de 2015 en el que las entidades recobrantes podrán presentar nuevamente los recobros que hayan sido glosados por considerar que las tecnologías o servicios se encontraban incluidos en el POS y cuya glosa se haya informado por la firma encargada de adelantar la auditoría integral, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012.

Cordialmente,

ALVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social (E)

J Peñuela/ Laura B / Mónica V / H Jaramillo/ Andrea H.

1470 2205

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA

201433200296523

10 NOV 2014

PARA: Entidades recobrantes

DE: Director de Administración de Fondos de la Protección Social (E)

ASUNTO: **Lineamientos y criterios técnicos respecto de exclusiones del POS y prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud (SGSSS)**

El Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, en cumplimiento de la función que le fue asignada en el numeral 1º del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013[1], analizó los temas de exclusiones del POS y de prestaciones que no pueden ser financiadas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en las sesiones realizadas los días 6 de febrero, 26 marzo, 10 de junio y 18 de junio 2014, adoptando como lineamientos y criterios técnicos, los siguientes:

EXCLUSIONES DEL POS QUE NO CORRESPONDEN A LAS PRESTACIONES QUE LA LEY 1450 DE 2011 (Art., 154) DEFINE COMO NO FINANCIADAS CON RECURSOS DEL SGSSS

1. Para las tecnologías NO POS que se encuentren listadas como exclusión del POS que no corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, previa aprobación en el proceso de auditoría integral y cumplimiento de los criterios que a continuación se señalan:

1.1. Los servicios que se relacionan en la Tabla No.1 de la presente Nota Externa podrán ser autorizados por el CTC, instancia que verificará: i) El cumplimiento de los criterios previstos en el artículo 9 de la Resolución 5395 de 2013, ii) El cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 iii) Las reglas establecidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional[2] y iv) Dejará expresa constancia del análisis técnico realizado y de su justificación en el Formato de Acta de la respectiva sesión del Comité. Las reglas jurisprudenciales que verificará el CTC de las EPS son las siguientes:

> *"(...) debe entonces examinarse, en cada caso específico, si el paciente cumple esas condiciones jurídicas y fácticas, de acuerdo a lo estipulado normativamente y por la jurisprudencia, para que sean amparados los derechos a la salud, la vida en condiciones dignas y la integridad personal, a saber:*

---

[1] *Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.*

[2] *Entre otras, Sentencias SU 819/99, T-406/01, T-683/03, T-760/08, T-650/09, T-392/11, T-650/13, T-781/13 y T-160 de 2014.*

266

(i) La falta del servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava o no atenúa la afectación de la salud, con desmedro de la pervivencia en condiciones dignas.

(ii) El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que sí se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad.
(iii) El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesita, siendo palmario que si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero.
(iv) Se colija la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los accionantes, corriendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario."

1.2. El reconocimiento y pago de los recobros derivados de fallos de tutela, se realizará así:

1.2.1 Los servicios autorizados expresamente en el fallo de tutela que correspondan a exclusiones del POS y que no pertenezcan a servicios que la Ley 1450 de 2011 (Art. 154) define como prestaciones que no pueden ser financiadas por el SGSSS, se reconocerán y pagarán de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

1.2.2 Respecto a los servicios derivados de fallos de tutela en los que se ordene el manejo integral del paciente o la provisión de servicios no expresos, que correspondan a exclusiones del POS y que no correspondan a aquellas que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1450 de 2011 (Art. 154), no pueden ser financiadas por el SGSSS , se reconocerán y pagarán de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014. Para el efecto de la presentación del recobro, las entidades recobrantes, además diligenciarán el Formato previsto en el numeral 5° del Artículo 15° de la Resolución 5395 de 2013. (Formato de Justificación Médica de Tecnologías en Salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo)

1.3. El reconocimiento y pago de los recobros derivados de fallos de tutela y de CTC, procederá, siempre y cuando, además de cumplir con lo señalado en esta Nota Externa, cumplan con los documentos, requisitos y criterios previstos en la normativa vigente y aplicable al proceso de recobros.

1421 2207 1508

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitaminicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

[3] *Las entidades prestadoras y aseguradoras deben garantizar el cumplimiento de los protocolos, guías y demás normativa vigente y aplicable a cada una de los servicios listados, para efectos de cumplir los estándares establecidos y la calidad de los mismos.*

[4] *En relación con los trasplantes no se tienen en cuenta para efectos del reconocimiento y pago por parte del Fosyga señalados en la presente Nota, aquellos que se consideren experimentales o en etapa de investigación.*

267

Número	SERVICIO EXCLUIDO
23	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor

Nota: La relación de servicios de ésta Tabla se extrae del Artículo 130 de la Resolución 5521 de 2013[5].

EXCLUSIONES DEL POS QUE CORRESPONDEN A PRESTACIONES QUE NO PUEDEN SER FINANCIADAS CON RECURSOS DEL SGSSS

2. Los servicios o tecnologías que se encuentren listados como exclusiones del POS y que además correspondan a prestacicnes que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS de conformidad con lo previsto en el Artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 (Tabla No. 2), no se reconocerán ni pagarán mediante el mecanismo del recobro y por lo tanto, los CTC no tienen facultad para autorizarlos.

Tabla No. 2 Servicios que cumplen la doble condición:
Prestaciones que no pueden ser financiadas por el sistema y son Exclusiones del POS

SERVICIOS QUE NO PUEDEN SER FINANCIADOS POR EL SISTEMA ARTICULO 154 DE LA LEY 1450 DE 2011	LISTADO DE EXCLUSIONES DEL POS ARTICULO 130 DE LA RESOLUCION 5521 DE 2013
Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos	Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria
	Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas
	Tratamientos nutricionales con fines estéticos
	Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas
	Artículos cosméticos
	Blanqueamiento dental en la atención odontológica
Servicios experimentales sin evidencia científica	Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad
	Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente

[5] *Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS).*

1472 2209

SERVICIOS QUE NO PUEDEN SER FINANCIADOS POR EL SISTEMA ARTICULO 154 DE LA LEY 1450 DE 2011	LISTADO DE EXCLUSIONES DEL POS ARTICULO 130 DE LA RESOLUCION 5521 DE 2013
Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano	Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano
Servicios que no sean propios del ámbito de la salud	Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad
	Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.
	Internación en instituciones educativas
	Atenciones de balneoterapia
	La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud
Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud	Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente
	Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud

VIGENCIA

Los lineamientos, criterios técnicos y formatos previstos en esta Nota Externa serán requisito exigible para los recobros que se presenten con base en autorizaciones emitidas por los CTC a partir del 1 de Enero de 2015, así como para los servicios ordenados mediante fallos de tutela que se recobren a partir de la misma fecha, en concordancia con la Nota Externa No.201433200293623 expedida el 6 de Noviembre de 2014. No obstante, con anterioridad a la fecha señalada, las entidades recobrantes podrán implementar dichos lineamientos y criterios, aportando con la solicitud de recobro los correspondientes formatos.

Estos lineamientos y criterios técnicos no aplican para Terapias ABA, teniendo en cuenta que se encuentra en curso el análisis técnico por parte de este Ministerio.

ALVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social (E)

J Peñuela / Laura B / Mónica V / H Jaramillo/ Andrea H.

268

2210

1473 1510

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTA EXTERNA
201433200296573

Bogotá, D.C., **10-11-2014**

PARA: Entidades recobrantes

DE: Director de Administración de Fondos de la Protección Social (E)

ASUNTO: Período de radicación – Divergencias recurrentes.

I. Antecedentes normativos

El artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo, casos en los cuales, el costo de la nueva auditoría integral deberá ser sufragado por la entidad recobrante.

El artículo anterior fue reglamentado por el Decreto 1865 de 2012, en el que además de señalar las condiciones y el trámite que se debía seguir para acogerse a tal mecanismo excepcional de radicación de recobros, indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía definir los términos, requisitos, formatos y períodos de radicación para tal efecto.

En uso de la facultad anteriormente mencionada se emitió la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, la cual en su artículo 3 indica que, cuando las entidades recobrantes soliciten el trámite de divergencia recurrente, el Ministerio de Salud y Protección Social verificará que la solicitud cumpla con los requisitos para tal fin, definirá el criterio de auditoría mediante el cual se resuelve la divergencia y, cuando la solicitud se resuelva a favor de la entidad que la presentó, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecerá los períodos de radicación.

De acuerdo a lo anterior, en el presente documento se informan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS y se establecen los períodos de radicación correspondientes, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes Fácticos

a. Las entidades recobrantes: Comfenalco Valle, Compensar, Coomeva, SURA, Famisanar, S.O.S, SaludCoop y Sanitas, presentaron solicitudes de divergencias recurrentes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo transitorio del Artículo 4º de la Resolución 3778 de 2013, relacionadas con recobros glosados por considerar que la tecnología en salud se encuentra incluida en el POS para la fecha de prestación del servicio.

769

b. El Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013[1], en la sesiones realizadas el 6 de febrero y 26 de Marzo de 2014, verificó el cumplimiento de los requisitos generales previstos en la normativa vigente frente a las solicitudes de divergencias recurrentes presentadas y definió, de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento para las tecnologías en salud relacionadas, **el criterio de auditoría publicado en la Nota Externa No. 20143320008307 3 del 8 de abril de 2014.**

c. De acuerdo con el numeral 5° del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS autorizó a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecer el respectivo período de radicación para que las entidades recobrantes que lo consideren pertinente, presenten nuevamente los recobros que cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, así como los criterios y lineamientos previstos en esta Nota Externa.

II. Lineamientos

De conformidad con lo señalado en el Artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1865 de 2012 y la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2012, se precisa lo siguiente:

1. La glosa única de los recobros impuesta por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS, debió notificarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto, la firma auditora deberá verificar el cumplimiento de éste requisito en el proceso de auditoría integral que adelante.

2. Los recobros podrán presentarse siempre y cuando no haya vencido el término de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Los recobros presentados tendrán un nuevo proceso de auditoría integral y el costo del mismo será asumido por las entidades recobrantes (Numeral 3°, Artículo 3° Decreto 1865 de 2012).

4. Las solicitudes de recobros deben cumplir los requisitos generales y especiales para la radicación previstas en la Resolución 2977 de 2012.

5. Para efectos de la aplicación de esta Nota Externa, las entidades recobrantes deben aplicar lo previsto en la Nota Externa 20143320010015 3 del dos (2) de mayo de 2014 expedida por ésta Dirección.

---

[1] *Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.*

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

III. Periodos de Radicación

De acuerdo con el numeral 5° del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS autorizó a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecer los periodos de radicación para que las entidades recobrantes que lo consideren pertinente, presenten nuevamente los recobros que cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, así como los criterios establecidos en la Nota Externa No. 201433200083073 del 8 de abril de 2014 y los lineamientos previstos en esta Nota Externa.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 3° de la Resolución 2977 de 2012 , modificado por el Artículo 2° de la Resolución 3778 de 2013 , la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece los periodos de radicación comprendidos entre el 19- 28 de noviembre, 16- 30 de diciembre de 2014 y 16- 30 de Enero de 2015, en los que las entidades recobrantes podrán presentar nuevamente los recobros que hayan sido glosados por considerar que las tecnologías o servicios se encontraban incluidos en el POS y cuya glosa se haya informado por la firma encargada de adelantar la auditoria integral, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012.

ALVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social (E)

Proyectó: Laura B / Andrea H.
Revisó: J. Peñuela

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTA EXTERNA

201433200306443

Bogotá, D.C., **14-11-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES
DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO PARA LA NUEVA PRESENTACIÓN DE RECOBROS CON RESULTADOS DE AUDITORÍA INTEGRAL, RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

Respecto a la nueva presentación de recobros ya auditados, el Artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008 disponía que *"cuando se devuelva la solicitud de recobro, deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes una nueva solicitud con la totalidad de los documentos objeto del recobro"*, dicho artículo fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 2482 de 2013 señalando que *"Las entidades recobrantes podrán presentar nuevamente las solicitudes de recobro que sean devueltas, con la totalidad de los documentos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la comunicación de la devolución, plazo que junto con el de la auditoría que generó la devolución, no se tendrá en cuenta para el cómputo del término establecido en el artículo 13 del Decreto –ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto–ley 019 de 2012. No obstante, la nueva solicitud podrá presentarse con posterioridad a los tres (3) meses de que trata el inciso anterior, para que surta un nuevo proceso de auditoría integral, evento en el cual, el término adicional, se computará para efectos del plazo previsto en el artículo 13 del Decreto –ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto–ley 019 de 2012"*.

No obstante, la Resolución 5395 de 2013, mediante la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, derogó las Resoluciones 3099 de 2008, 3408 y 3086 de 2012, 458, 803, 2482, 2729 de 2013, con el propósito de armonizar el mencionado procedimiento con las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-760 de 2008, en la que se ordenó, entre otros asuntos, la adopción de las medidas necesarias para la aprobación de los servicios de salud no incluidos en los Planes Obligatorios de Salud (POS), distintos a medicamentos y las relacionadas con el derecho a su recobro ante el FOSYGA, teniéndose que en el Artículo 27, la Resolución

5395 de 2013, prevé que los recobros que ingresen al proceso de auditoría integral, se auditarán conforme al manual de auditoría que se adopte, razón por la cual, los criterios de auditoría relacionados, entre otras, con la presentación de nuevas solicitudes de recobro del proceso ordinario de MYT 01 y MYT 02,asociadas a resultados ya notificados de una presentación anterior por éste mismo proceso, para efectos del plazo previsto en el artículo 13 del Decreto-ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto-ley 019 de 2012 están incluidos dentro de los lineamientos técnicos de auditoría integral de Recobros que fije el Manual de Auditoría.

Ahora bien, dentro de los lineamientos técnicos de auditoría integral de recobros, establecidos en el Manual de Auditoría, se prevé que "*Cuando una solicitud de recobro haya sido radicada y el resultado de la auditoría evidencie el incumplimiento de uno o más requisitos esenciales y la entidad recobrante no objete el resultado y lo presente nuevamente mediante los formatos MYT01 y MYT02, se verificará que se haga dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la comunicación de los resultados de auditoría; plazo que sumado al utilizado en la realización de la auditoría, no se tendrá en cuenta para el cómputo del término establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012*".

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Para la implementación de los procedimientos relacionados con los procesos de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro establecidos en la Resolución 5395 de 2013, se hizo necesario realizar ajustes operativos relacionados con los tiempos previstos para adelantar las etapas de pre auditoría, auditoría integral, pago y notificación de resultados, de las solicitudes de recobro radicadas hasta el mes de Julio de 2014, así:

Paquete	Fecha Prevista en la Norma	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
0114	20/03/2014	16/06/2014	25/06/2014
0214	18/04/2014	09/07/2014	23/07/2014
0314	15/05/2014	29/07/2014	13/08/2014
0414	15/06/2014	25/08/2014	02/09/2014
0514	15/07/2014	16/09/2014	25/09/2014
0614	15/08/2014	24/09/2014	01/10/2014
0714	15/09/2014	14/10/2014	22/10/2014

Teniendo en cuenta que los ajustes operativos redundaron en la notificación de varios paquetes en un mismo momento, las entidades recobrantes han solicitado que los plazos establecidos el manual de auditoría sean ampliados para los recobros cuya auditoría fue notificada y pagados en el tercer trimestre de 2014, considerando que la nueva presentación de cada solicitud de recobro requiere de una carga operativa que desborda la capacidad instalada y de personal con el que cuentan.

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley 4107 de 2011 y en el Artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece que las solicitudes de recobro presentadas en el proceso ordinario de radicación de MYT 01 y MYT 02 los paquetes comunicados por la Unión Temporal FOSYGA 2014 a partir del 15 de Agosto y hasta el 1 de Octubre de 2014, que se relacionan en el Cuadro No 1, se entenderán presentados oportunamente, si son radicados como máximo hasta el periodo ordinario de radicación del mes de Enero de 2015. Si, los tres meses siguientes a la fecha de comunicación para la nueva presentación de los recobros de que trata el manual de auditoria se cumplen en el mes de enero de 2015, se entenderán presentados oportunamente, siempre y cuando su radicación se efectúe en el siguiente periodo ordinario de radicación de MYT 01-02.

Las solicitudes de recobro susceptibles de presentación con las consideraciones expuestas anteriormente son aquellas que como resultado de auditoría integral fueron No Aprobadas y Notificadas entre el 15 de Agosto y el 1 de Octubre de 2014, así:

Recobros con estado No aprobado Notificados en el tercer trimestre de 2014	
Paquete	Recobros No Aprobados
414	131.860
514	115.949
614	110.310
Total	358.119

ALVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social (E)

Revisó Julio P/AHurtado
Elaboró: GPatino

272

2216

1427

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTA EXTERNA

201433200308473

Bogotá, D.C., **18-11-2014**

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES
DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONOOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RADICACIÓN NOVIEMBRE DE 2014
RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de RADICACIÓN del periodo en curso, hasta el día 19 de Noviembre de 2014, así:

Recepción de Imágenes: hasta las 2 p.m. del 19 de Noviembre de 2014
Radicación Efectiva: desde las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m. del 19 de Noviembre de 2014

Cabe precisar que conforme a lo definido en el artículo 23 de la Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se presentaron incidencias en el procesamiento de los archivos enviados por las entidades recobrantes al finalizar la pre radicación, que al tener asociadas actividades de carácter secuencial como son la descarga de los formatos MYT y MYT-R y la firma de éstos últimos, requieren de ésie tiempo adicional para culminar el ciclo de radicación previsto en la Resolución 5395 de 2013.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R
Elaboró: G Patiño

273

2217

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

201433200325243

NOTA EXTERNA

Bogotá, D.C., 27-11-2014

PARA: Entidades recobrantes

DE: Director de Administración de Fondos de la Protección Social

ASUNTO: Período de radicación – Divergencias recurrentes.

I. Antecedentes normativos

El artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo, casos en los cuales, el costo de la nueva auditoría integral deberá ser sufragado por la entidad recobrante.

El artículo anterior fue reglamentado por el Decreto 1865 de 2012, en el que además de señalar las condiciones y el trámite que se debía seguir para acogerse a tal mecanismo excepcional de radicación de recobros, indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía definir los términos, requisitos, formatos y períodos de radicación para tal efecto.

En uso de la facultad anteriormente mencionada se emitió la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, la cual en su artículo 3 indica que, cuando las entidades recobrantes soliciten el trámite de divergencia recurrente, el Ministerio de Salud y Protección Social verificará que la solicitud cumpla con los requisitos para tal fin, definirá el criterio de auditoría mediante el cual se resuelve la divergencia y, cuando la solicitud se resuelva a favor de la entidad que la presentó, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecerá los períodos de radicación.

De acuerdo a lo anterior, en el presente documento se informan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS y se establecen los períodos de radicación correspondientes, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes Fácticos

a. Las entidades recobrantes Comfenalco Valle, Compensar, Coomeva, SURA, Famisanar, S.O.S, SaludCoop y Sanitas, presentaron solicitudes de divergencias recurrentes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo transitorio del Artículo 4º de la Resolución 3778 de 2013, relacionadas con recobros glosados por considerar que la tecnología en salud se encuentra incluida en el POS para la fecha de prestación del servicio.
b. El Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013[1], en la sesión realizada el 31 de octubre de 2014, verificó el cumplimiento de los requisitos generales previstos en la normativa vigente frente a las solicitudes de divergencias recurrentes presentadas y definió, de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento para las tecnologías en salud relacionadas en la Tabla No. 1 que serán tramitadas adoptando los lineamientos y criterios que se enuncian en esta Nota Externa. En consecuencia, las entidades recobrantes pueden presentar nuevamente los recobros glosados por considerar que las tecnologías en salud se encontraban incluidas en el POS.

II. Criterios de auditoría que se adoptan para el periodo de radicación que se establece en la presente Nota Externa.

A las solicitudes de divergencia recurrente, radicadas por las entidades recobrantes en virtud del parágrafo transitorio del Artículo 4 de la Resolución 3778 de 2013, se aplicarán los siguientes criterios de auditoría:

Tabla No. 1. Criterios de auditoría

TECNOLOGÍA EN SALUD ANALIZADA POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS		RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
1	ACIDO VALPROICO 125 MG	NO POS	NO POS	NO POS
2	ACIDO VALPRDICO CON CUBIERTA ENTÉRICA	NO POS	NO POS	NO POS
3	ACIDO VALPROICO DE LIBERACIÓN SOSTENIDA	NO POS	NO POS	NO POS
4	ACUFENOMETRÍA	POS, CÓDIGO MAPIPOS 27113	NO POS	NO POS
5	AGUA DESTILADA O ESTÉRIL DE 500 ML/ 3000 ML	POR CONSIDERARSE INSUMOS INSUSTITUIBLES, SON POS SEGÚN PRINCIPIOS DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTÍCULO 22.	POR CONSIDERARSE INSUMOS INSUSTITUIBLES, SON POS PARA PROCEDIMIENTOS POS. ARTÍCULOS 13 Y 14.	POR CONSIDERARSE INSUMOS INSUSTITUIBLES, SON POS PARA PROCEDIMIENTOS POS. ARTÍCULO 36.

[1] *Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.*

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

	TECNOLOGÍA EN SALUD ANALIZADA POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
6	ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA PERIFÉRICA DE 2 O MAS VASOS MAS COLOCACION DE UNO O MAS STENT	NO POS	NO POS	NO POS
7	ANGIORESONANCIA DE ARTERIAS RENALES	POS	POS	POS
8	ANGIORESONANCIA DE VASOS DEL CUELLO	POS	POS	POS
9	ANTICUERPOS ANTIENDOMISIO	NO POS	NO POS	NO POS
10	ANTICUERPOS ANTIGLIADINA	NO POS	NO POS	NO POS
11	APÓSITO ABDOMINAL TRAC	DISPOSITIVO POS PARA PROCEDIMIENTOS CUBIERTOS EN EL POS, MANEJO DE PACIENTES CON ABDOMEN ABIERTO, TRATAMIENTO CUBIERTO EN EL PDS	DISPOSITIVO POS PARA PROCEDIMIENTOS CUBIERTOS EN EL POS, MANEJO DE PACIENTES CON ABDOMEN ABIERTO, TRATAMIENTO CUBIERTO EN EL POS	DISPOSITIVO POS PARA PROCEDIMIENTOS CUBIERTOS EN EL POS, MANEJO DE PACIENTES CON ABDOMEN ABIERTO, TRATAMIENTO CUBIERTO EN EL POS
12	APÓSITO CANISTER	DISPOSITIVO POS, MANEJO DE HERIDAS.	DISPOSITIVO POS, MANEJO DE HERIDAS.	OISPOSITIVO POS, MANEJO DE HERIDAS.
13	APÓSITO VERSAFOAM	DISPOSITIVO POS, MANEJO DE HERIDAS.	DISPOSITIVO POS, MANEJO DE HERIDAS.	DISPOSITIVO POS, MANEJO DE HERIDAS.
14	BALÓN INTRAGÁSTRICO	ND POS	NO PDS	NO POS
15	BOMBA PARA BACLOFENO	NO POS	NO POS	NO POS
16	BROMURO DE IPRATROPIO 0.025 MG	PDS	POS	POS
17	CLASIFICACIÓN INMULOGICA DE LA LEUCEMIA	NO POS	NO POS	NO POS
18	CLONAZEPAM AMPOLLAS 1MG/1ML	NO POS	NO POS	NO POS
19	CLOSTRIDIUM DIFICILE TOXINA	NO POS	NO POS	NO POS
20	CORRECCIÓN DE EVENTRACIÓN DIAFRAGMATICA POR TORACOSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
21	DISPOSITIVO DE ASISTENCIA VENTRICULAR	NO POS	NO POS	NO POS

TECNOLOGÍA EN SALUD ANALIZADA POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS		RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
22	ENTEROSCOPIA DE DOBLE BALÓN DIAGNÓSTICA Y TERAPEUTICA	POS	POS	POS
23	ESPLENECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
24	FACTOR VII RECOMBINANTE	NO POS	NO POS	NO POS
25	FILGASTRIM	NO POS	NO POS	NO POS
26	FOTOVAPORIZACIÓN DE PRÓSTATA POR LASER	NO POS	NO POS	NO POS
27	GAMAGRAFIA CON OCTEOTRIDE	NO POS	POS	POS
28	GEN DE AL PROTROMBINA G20210A	NO POS	NO POS	NO POS
29	HEMINEFRECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
30	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL O SUPRACERVICAL POR LAPAROSCOPIA	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
31	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIATRICA SUPERIOR A 90 DIAS POR AÑO	SUPERADO LOS 30 DÍAS DE LA FASE AGUDA DE LA ENFERMEDAD, ESTARÁ CUBIERTA EN CASO DE QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA O INTEGRIDAO, LA DE SU FAMILIA O LA COMUNIDAD A CRITERIO DEL MEDICO TRATANTE ES POS; PARA LOS DEMÁS CASOS SUPERADA LA FASE AGUDA SERÁ ND POS (ARTICULO 54)	SUPERADO LOS 30 DÍAS DE LA FASE AGUDA DE LA ENFERMEDAD, ESTARÁ CUBIERTA EN CASO DE QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA O INTEGRIDAD, LA DE SU FAMILIA O LA COMUNIDAO A CRITERIO DEL MÉDICO TRATANTE ES POS; PARA LDS DEMÁS CASOS SUPERADA LA FASE AGUDA SERÁ NO POS (ARTICULO 26)	SUPERADO LOS 90 DÍAS DE LA FASE AGUDA DE LA ENFERMEDAD, ESTARÁ CUBIERTA EN CASO OE QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA O INTEGRIDAD, LA DE SU FAMILIA O LA COMUNIDAD A CRITERIO DEL MÉDICO TRATANTE ES POS; PARA LOS DEMÁS CASOS SUPERADA LA FASE AGUDA SERÁ NO POS (ARTICULO 24). ES NECESARIO SEÑALAR QUE PARA LOS GRUPOS ESPECIALES DE COBERTURA EN ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA LA COBERTURA DE LA INTERNACIÓN ES OE 180 DÍAS PARA LA FASE AGUOA
32	INMUNOGLOBULINA ANTI HEPATITIS B	NO POS	NO POS	NO POS

	TECNOLOGÍA EN SALUD ANALIZADA POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
33	INMUNOTERAPIA ALERGENO ESPECÍFICO SUBLINGUAL	NO POS	POS CÓDIGO 893910	POS CÓDIGO 893910
34	INTERFERÓN ALFA 2 B	POS	POS	POS
35	INYECCIÓN O INFILTRACIÓN PARAURETRAL	NO POS	NO POS	NO POS
36	LAVADO PERITONEAL TERAPÉUTICO POR LAPAROSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
37	LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS, SEVERAS) DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADD EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
38	LOBECTOMÍA PULMONAR PARCIAL O SEGMENTARIA MÁS LINFADENECTOMIA POR TORACOSCOPIA CON O SIN VIDEO	NO POS	NO POS	NO POS
39	LOBECTOMÍA PULMONAR SEGMENTARIA Y PLEURECTOMIA POR TORACOSCOPIA CON O SIN VIDEO	NO POS	NO POS	NO POS
40	LOBECTOMÍA PULMONAR TOTAL POR TORACOSCOPIA CON O SIN VIDEO	NO POS	NO POS	NO POS
41	LOSARTAN 100 MG + HIDROCLOROTIAZIDA 12,5 MG TABLETAS	NO POS	NO POS	NO POS
42	METILPREDNISOLONA AMPOLLAS DE 40 MG	NO POS	NO POS	ND POS
43	MONITOREO DE NERVIO FACIAL	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.

TECNOLOGÍA EN SALUD ANALIZADA POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS		RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
44	MONITOREO NERVIO RECURRENTE CON ESTIMULADOR DE NERVIO	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.	EN LOS LISTADOS DE PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL POS, SE DESCRIBEN LAS TECNOLOGÍAS DE SALUD PERO NO NECESARIAMENTE EL EQUIPO A UTILIZAR, POR LO TANTO SI EL EQUIPO ES NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO POS INDICADO A UN PACIENTE POR EL MÉDICO TRATANTE, ENTIÉNDASE INCLUIDO BAJO EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.
45	NEFROLITOTOMÍA RETROGRADA CON LÁSER	NO POS	NO POS	NO POS
46	NEUROLISIS POR RADIOFRECUENCIA DE FACETAS VERTEBRALES BAJO FLUOROSCOPIA	NO ES PERTINENTE NI PROCEDENTE ESTA DESCRIPCIÓN YA QUE LA NEUROLISIS SE REALIZA SOBRE NERVIOS, LAS FACETAS VERTEBRALES SON HUESOS QUE HACEN PARTE DE LA VERTEBRA. EN EL MAPIPOS SE ENCUENTRAN PROCEDIMIENTOS CON CODIGO 01405, 29111	CÓDIGOS 53200, 42300, 53200	CÓDIGOS 38200, 42300, 53200, 53301
47	OLANZAPINA TABLETAS DE 10 MG TABLETA DISPERSABLE	NO POS	NO POS	NO POS
48	OSTREOSCAN KIT PARA LA PREPARACIÓN INDIO IN-111 PENTETREOTIDE	INSUMOS SU COBERTURA POS CUANDO SEAN CONEXOS DE MANERA INELUDIBLE CON EL USO O APLICACIÓN DE PROCEDIMEINTOS POS, EN CONSONANCIA CON PRINCIPIO DE CALIDAD PARTICULARMENTE COMPONENTES DE INTEGRALIDAD O INTEGRIDAD, Y EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES MÉDICAS DE CADA CASO	ART. 14: "EPS DEBEN GARANTIZAR LOS INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES, SIN EXCEPCIÓN, NECESARIOS PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES CUBIERTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, SALVO EXCEPCIÓN EXPRESA PARA EL PROCEDIMIENTO EN EL MISMO ACUERDO."	ART. 36: "LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEBEN GARANTIZAR LOS INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES, INCLUYENDO EL MATERIAL DE CURACIÓN, Y EN GENERAL LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS, SIN EXCEPCIÓN, NECESARIOS E INSUSTITUIBLES PARA LA REALIZACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS EN SALUD CUBIERTAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, EN EL CAMPO DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, ATENCIÓN AMBULATORIA O ATENCIÓN CON INTERNACIÓN, SALVO QUE EXISTA EXCEPCIÓN EXPRESA PARA ELLAS EN ESTE MISMO ACUERDO."
49	OXIBUTININO	NO POS	NO POS	NO POS
50	PEGINTERFERÓN ALFA 2B	NO POS	NO POS	NO POS

	TECNOLOGÍA EN SALUD ANALIZADA POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
51	PLEURECTOMÍA Y DECORTICACIÓN POR TORACOSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
52	PRO BNP	NO POS	NO POS	NO POS
53	PROGRAMACIÓN DE DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO IMPLANTABLE	NO POS	NO POS	NO POS
54	PROTOCOLECTOMÍA TOTAL CON BOLSA ILEAL E ILEOSTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
55	PRUEBAS DE ADN PARA DETECCIÓN DE VIRUS DE PAPILOMA HUMANO - VPH	NO POS	NO POS	INCLUSIÓN AL POS. EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 029 NO TIENE ACLARACIÓN QUE LIMITE SU COBERTURA A UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO.
56	RADIOCIRUGÍA ESTEREOTÁXICA CON ACELERADOR LINEAL EN DOSIS FRACCIONADAS	NO POS	NO POS	NO POS
57	RAFIA O PLICATURA DE DIAFRAGMA POR TORACOSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
58	RESECCIÓN DE ENDOMETRIOSIS POR LAPAROSCOPIA	NO POS	NO POS	POS CÓDIGOS 691201 Y 691202
59	RESECCIÓN EN CUÑA PULMONAR POR TORACOSCOPIA	NO POS	NO POS	NO POS
60	SENSORES DE GLICEMIA Y MONITOR CONTINUO DE GLUCOSA	NO POS	NO POS	NO POS
61	SODIO FOSFATO + BIFOSFATO ENEMA	NO POS	NO POS	NO POS
62	TERAPIA DE ACÚFENOS	SON POS YA QUE LA CONSULTA POR FONOAUDIOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA Y TERAPIAS DE FONOAUDIOLOGÍA SON POS.	SON POS YA QUE LA CONSULTA POR FONOAUDIOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA Y TERAPIAS DE FONOAUDIOLOGÍA SON POS.	SON POS YA QUE LA CONSULTA POR FONOAUDIOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA Y TERAPIAS DE FONOAUDIOLOGÍA SON POS.
63	TERAPIA INTRAVESICAL CON BCG	NO POS	NO POS	NO POS
64	TIEMPO ACTIVADO DE COAGULACIÓN	NO POS	NO POS	NO POS
65	TOMOGRAFÍA CON EMISIÓN DE POSITRONES	NO POS	NO POS	NO POS

TECNOLOGÍA EN SALUD ANALIZADA PDR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS		RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
66	TRIMETAZIDINA	NO POS	NO POS	NO POS
67	TROMBOELASTOGRAMA CON HEPARINASA	NO POS	NO POS	NO POS
68	URETROTOMÍA INTERNA ENDOSCOPICA	NO POS	NO POS	NO POS
69	VACUNA COMBINADA - INFANRIX HEXA (DPTA - HEPB - IPV - HIB).	NO POS	NO POS	NO POS
70	VERTEBROPLASTIA CON O SIN ACRÍLICO	EL PROCEDIMIENTO COMO TAL NO SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA RESOLUCIÓN 1896 DE 2001, COMO EN LAS NORMAS DE COBERTURA POS, SIN EMBARGO EXISTEN PROCEDIMIENTOS POS QUE SE CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN O FINALIDAD, Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS E INSUSTITUIBLES PARA PROCEDIMIENTOS POS SON POS.	EL PROCEDIMIENTO COMO TAL NO SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA RESOLUCIÓN 1896 DE 2001, COMO EN LAS NORMAS DE COBERTURA POS, SIN EMBARGO EXISTEN PROCEDIMIENTOS POS QUE SE CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN O FINALIDAD, Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS E INSUSTITUIBLES PARA PROCEDIMIENTOS POS SON POS.	EL PROCEDIMIENTO COMO TAL NO SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA RESOLUCIÓN 1896 DE 2001, COMO EN LAS NORMAS DE COBERTURA POS, SIN EMBARGO EXISTEN PROCEDIMIENTOS POS QUE SE CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN O FINALIDAD, Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS E INSUSTITUIBLES PARA PROCEDIMIENTOS POS SON POS.
71	VOLÚMENES PULMONARES POR GASES	NO POS	NO POS	NO POS
72	VOLÚMENES PULMONARES POR PLETISMOGRAFÍA PRE Y POST BRONCODILATADORES	NO POS	NO POS	NO POS
73	VORICONAZOL	NO POS	NO POS	NO POS
74	BRIMONIDINA + TIMOLOL	NO POS	NO POS	NO POS

III. Lineamientos

De conformidad con lo señalado en el Artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1865 de 2012 y la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2012, se precisa lo siguiente:

1. La glosa única de los recobros impuesta por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS, debió notificarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto, la firma auditora deberá verificar el cumplimiento de éste requisito en el proceso de auditoría integral que adelante.

2. Los recobros podrán presentarse siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Los recobros presentados tendrán un nuevo proceso de auditoría integral y el costo del mismo será asumido por las entidades recobrantes (Numeral 3°, Artículo 3° Decreto 1865 de 2012).

4. Las solicitudes de recobros deben cumplir los requisitos generales y especiales para la radicación previstas en la Resolución 2977 de 2012.

5. Para efectos de la aplicación de esta Nota Externa, las entidades recobrantes deben aplicar lo previsto en la Nota Externa 201433200100153 del dos (2) de mayo de 2014 expedida por ésta Dirección.

IV. Periodos de radicación

De acuerdo con el numeral 5° del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud NO POS autorizó a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecer los periodos de radicación para que las entidades recobrantes que lo consideren pertinente, presenten nuevamente los recobros que cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, así como los criterios y lineamientos previstos en esta Nota Externa.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 3° de la Resolución 2977 de 2012 , modificado por el Artículo 2° de la Resolución 3778 de 2013 , la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece los periodos de radicación comprendidos entre el 16- 30 de diciembre de 2014, 16- 30 de Enero de 2015 y 17-27 de febrero de 2015 en el que las entidades recobrantes podrán presentar nuevamente los recobros que hayan sido glosados por considerar que las tecnologías o servicios se encontraban incluidos en el POS y cuya glosa se haya informado por la firma encargada de adelantar la auditoria integral, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Proyectó: Laura B/ Andrea H.
Revisó: J. Peñuela/ A. Rojas

2226

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

201433200679191

Bogotá, D.C., **15-05-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RADICACIÓN MAYO DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de radicación establecido en el artículo 34 de la mencionada Resolución, habilitando para pre radicación el día 15 de Mayo y para la presentación de las solicitudes de recobro que hayan surtido el proceso de pre–radicación hasta esa fecha el día 16 de Mayo de 2014 de 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Conforme a lo definido en el artículo 23 de Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Para el periodo de radicación correspondiente al mes de Junio de 2014, se habilitará la etapa de pre–radicación de las solicitudes de recobro, entre el 19 de Mayo de 2014 y el 13 de Junio de 2014.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Resolución 832 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 5394 de 2013, el periodo para radicar las solicitudes de recobro de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto en el Decreto 347 de 2013 –*Glosa de Carácter Administrativo*–, será el comprendido entre los días 19 al 30 de Mayo de 2014.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

1484 2227

MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

MEMORANDO

201433200849761

Bogotá, D.C., **12-06-2014**

NOTA EXTERNA

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE PRE RADICACIÓN JUNIO DE 2014 – RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de PRE RADICACIÓN, hasta el día 14 de Junio de 2014.

En virtud de lo contenido en el PARÁGRAFO 1° del Artículo 34 donde se establece que "*Si el último día habilitado para la radicación de los recobros es un día no hábil, esta se podrá radicar el día hábil siguiente al último día autorizado*", el periodo de radicación del mes de Junio será hasta el día 16 de Junio de 2014. Cabe precisar que conforme a lo definido en el artículo 23 de Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Para el periodo de radicación correspondiente al mes de Julio de 2014, se habilitará la etapa de pre–radicación de las solicitudes de recobro, entre el 19 de Junio de 2014 y el 14 de Julio de 2014.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Resolución 832 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 5394 de 2013, el periodo para radicar las solicitudes de recobro de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto en el Decreto 347 de 2013 –*Glosa de Carácter Administrativo*–, será el comprendido entre los días 17 al 30 de Junio de 2014.

JOSE OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó Alvaro R
Elaboró: G Patiño

280

Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

NOTA EXTERNA No. 201433210469851 DE 2014

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y DEMAS ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR Y ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA

DE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ASUNTO: AJUSTE A ESTRUCTURA 2.7 DE LA NOTA EXTERNA 5215 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2014

En virtud de lo establecido por el artículo 21 del Decreto 4023 de 2011 y por el artículo 2º de la Resolución 609 de 2012, a continuación se realizan el siguiente ajuste a la estructura 2.7 "Estructura de datos para la presentación de prestaciones económicas al FOSYGA" de que trata la Nota Externa 5215 de 2012, la cual quedará así:

2.7 ESTRUCTURA DE DATOS PARA PRESENTACION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS AL FOSYGA

Los siguientes campos de la estructura quedarán así:

Campo No.	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
19	Tipo de Incapacidad	1=Inicial (Hasta 90 días) 2=Prórroga (De 91 hasta 180 días) 3=Mayor a 180 días 4=Cumplimiento Fallo de Tutela	1	Numérico
20	Tipo de licencia	1 = Maternidad 2 = Parto no Viable 3 = Paternidad 4= Parto Prematuro 5= Nacimiento Múltiple 6= Parto Prematuro y nacimiento múltiple 7= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009) 8= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009) y parto prematuro 9= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009), parto prematuro y nacimiento múltiple. 10=Fallecimiento de madre (numeral 6 artículo 1° Ley 1468 de 2011) 11= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009) y nacimiento múltiple. 12=Cumplimiento Fallo de Tutela	2	Numérico

Nota. Cuando la EPS-EOC presente al FOSYGA una licencia (campo 20) correspondiente al cumplimiento de un fallo de tutela, solamente deberá diligenciar los campos 1 al 20. Los demás deberán generarse como campo vacío. Será responsabilidad de la EPS-EOC la custodia de los documentos y soportes que originaron el pago de la prestación económica mediante Fallo de Tutela. Para la corrección de estas prestaciones económicas aprobadas por el FOSYGA, solamente podrá modificar la información de los campos 10, 11, 12, 13, 14 y 17 según corresponda.

781

Libertad y Orden

Cuando la EPS presente al FOSYGA cobro de licencias correspondientes al tipo 12 "Cumplimiento Fallo de Tutela" del Campo No. 20, deberá entregar junto con la estructura de datos la siguiente certificación:

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA

FORMULARIO PARA CERTIFICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PAGADAS POR CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Razón social de la EPS-EOC		1.3 Nombre del archivo al que corresponde la certificación	
1.2 Código de la EPS-EOC		1.4 Fecha presentación de la certificación	

2. DATOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS AL FOSYGA

La siguiente información deberá corresponder a la registrada por la EPS en la Estructura 2.7 de la Nota Externa 5215 de 2012:

LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	
NUMERO DE COTIZANTES	VALOR A COBRAR AL FOSYGA

INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL	
NUMERO DE COTIZANTES	VALOR REPORTADO AL FOSYGA

3. CERTIFICACIÓN

En virtud del cobro al FOSYGA de las licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimiento de fallos de tutela, me permito certificar:

Que la EPS-EOC efectúo el pago al afiliado de licencia de maternidad y paternidad antes de presentarla al FOSYGA para cobro.

Que la información contenida en el presente documento y en la estructura de datos establecida, corresponde a un fallo de tutela que ordenó el pago de la prestación económica, los registros, archivos y soportes de este pago, incluído el fallo judicial, se encuentran en poder de la entidad.

Que las licencias de maternidad y paternidad cobradas al FOSYGA corresponden exclusivamente a prestaciones económicas pagadas en cumplimiento de un fallo de tutela.

Que la EPS-EOC únicamente utilizará éste mecanismo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimiento de fallos de tutela, por lo que en el evento de haber radicado solicitudes al FOSYGA por otros mecanismos estos perderán validez.

Que los valores reclamados por licencias de maternidad y/o paternidad, corresponden a la liquidación ordenada por un fallo de tutela.

Firma del Representante Legal
Nombre del Representante Legal

Firma del Revisor Fiscal
Nombre del Revisor Fiscal
T.P No

En el caso en que no se allegue la certificación, o ésta sea inconsistente con lo reportado en la estructura de datos 2.7, las licencias serán glosadas en su totalidad por el FOSYGA.

Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Los cambios establecidos para esta estructura aplicarán a partir del proceso de cobro de prestaciones económicas correspondiente al mes de **Junio** de **2014**, o sea del 20 de junio de 2014.

El Administrador Fiduciario de los Recursos de los FOSYGA remitirá mensualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los registros aprobados correspondientes a "Cumplimiento Fallo de Tutela ", para que este órgano de vigilancia y control dentro de sus competencias y, si fuere necesario, realice las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC

Elaboró: AArevalo
Revisó: JPrieto / HUbaque/GSánchez/FlorAlbaRocha

782

2231

Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

NOTA EXTERNA No. 201433210469851 DE 2014

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y DEMAS ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR Y ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FOSYGA

DE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ASUNTO: AJUSTE A ESTRUCTURA 2.7 DE LA NOTA EXTERNA 5215 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2014

En virtud de lo establecido por el artículo 21 del Decreto 4023 de 2011 y por el artículo 2° de la Resolución 609 de 2012, a continuación se realizan el siguiente ajuste a la estructura 2.7 "Estructura de datos para la presentación de prestaciones económicas al FOSYGA" de que trata la Nota Externa 5215 de 2012, la cual quedará así:

2.7 ESTRUCTURA DE DATOS PARA PRESENTACION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS AL FOSYGA

Los siguientes campos de la estructura quedarán así:

Campo No	Nombre	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
19	Tipo de Incapacidad	1=Inicial (Hasta 90 días) 2=Prórroga (De 91 hasta 180 días) 3=Mayor a 180 días 4=Cumplimiento Fallo de Tutela	1	Numérico
20	Tipo de licencia	1 = Maternidad 2 = Parto no Viable 3 = Paternidad 4= Parto Prematuro 5= Nacimiento Múltiple 6= Parto Prematuro y nacimiento múltiple 7= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009) 8= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009) y parto prematuro 9= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009), parto prematuro y nacimiento múltiple. 10=Fallecimiento de madre (numeral 6 artículo 1° Ley 1468 de 2011) 11= Proporcional (Acuerdo 414 de 2009) y nacimiento múltiple. 12=Cumplimiento Fallo de Tutela	2	Numérico

Nota. Cuando la EPS-EOC presente al FOSYGA una licencia (campo 20) correspondiente al cumplimiento de un fallo de tutela, solamente deberá diligenciar los campos 1 al 20. Los demás deberán generarse como campo vacío. Será responsabilidad de la EPS-EOC la custodia de los documentos y soportes que originaron el pago de la prestación económica mediante Fallo de Tutela. Para la corrección de estas prestaciones económicas aprobadas por el FOSYGA, solamente podrá modificar la información de los campos 10, 11, 12, 13, 14 y 17 según corresponda.

283

Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Cuando la EPS presente al FOSYGA cobro de licencias correspondientes al tipo 12 "Cumplimiento Fallo de Tutela" del Campo No. 20, deberá entregar junto con la estructura de datos la siguiente certificación:

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA

FORMULARID PARA CERTIFICACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PAGADAS PDR CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Razón social de la EPS-EOC		1.3 Nombre del archivo al que corresponde la certificación	
1.2 Código de la EPS-EOC		1.4 Fecha presentación de la certificación	

2. DATOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS AL FDSYGA

La siguiente información deberá corresponder a la registrada por la EPS en la Estructura 2.7 de la Nota Externa 5215 de 2012:

LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	
NUMERO DE COTIZANTES	VALOR A COBRAR AL FOSYGA

INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL	
NUMERO DE COTIZANTES	VALOR REPORTAOO AL FOSYGA

3. CERTIFICACIÓN

En virtud del cobro al FOSYGA de las licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimiento de fallos de tutela, me permito certificar:

Que la EPS-EOC efectúo el pago al afiliado de licencia de maternidad y paternidad antes de presentarla al FOSYGA para cobro.

Que la información contenida en el presente documento y en la estructura de datos establecida, corresponde a un fallo de tutela que ordenó el pago de la prestación económica, los registros, archivos y soportes de este pago, incluido el fallo judicial, se encuentran en poder de la entidad.

Que las licencias de maternidad y paternidad cobradas al FOSYGA corresponden exclusivamente a prestaciones económicas pagadas en cumplimiento de un fallo de tutela.

Que la EPS-EOC únicamente utilizará éste mecanismo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al SGSSS en cumplimiento de fallos de tutela, por lo que en el evento de haber radicado solicitudes al FOSYGA por otros mecanismos estos perderán validez.

Que los valores reclamados por licencias de maternidad y/o paternidad, corresponden a la liquidación ordenada por un fallo de tutela.

Firma del Representante Legal
Nombre del Representante Legal

Firma del Revisor Fiscal
Nombre del Revisor Fiscal
T.P No

En el caso en que no se allegue la certificación, o ésta sea inconsistente con lo reportado en la estructura de datos 2.7, las licencias serán glosadas en su totalidad por el FOSYGA.

1488 2233

Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Los cambios establecidos para esta estructura aplicarán a partir del proceso de cobro de prestaciones económicas correspondiente al mes de **Junio de 2014**, o sea del 20 de junio de 2014.

El Administrador Fiduciario de los Recursos de los FOSYGA remitirá mensualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los registros aprobados correspondientes a "Cumplimiento Fallo de Tutela ", para que este órgano de vigilancia y control dentro de sus competencias y, si fuere necesario, realice las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC

Elaboró: AArevalo
Revisó: JPrieto / HUbaque/GSánchez/FlorAlbaRocha

784

2234

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTA EXTERNA

201533200002583

Bogotá D.C., 06-01-2015

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: GIRO PREVIO DIVERGENCIAS RECURRENTES-RESOLUCIÓN 5648 DE 2014

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y de conformidad con lo previsto en la Resolución 5648 de 2014, mediante la cual se establece el giro previo en el mecanismo especial de recobros por divergencias recurrentes se adoptan los formatos de que tratan los artículos 2 y 3, los cuales se anexan a la presente nota externa.

Cordialmente,

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

285

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMATO SOLICITUD DE GIRO PREVIO

En mi calidad de representante legal de la Entidad Promotora de Salud _____6 identificada con el NIT_____7, manifiesto la voluntad de acogerme a la medida de giro previo previsto en la Resolución 5648 de 2014, por lo cual solicito el pago que resulte de la aplicación de lo previsto en la citada resolución y los cálculos que para tal efecto realice el Fosyga. En este sentido, certifico que la información radicada en medio físico guarda consistencia con lo reportado en medio magnético.

Igualmente, autorizo los descuentos de los pagos que deba efectuar el Fosyga por concepto de compensación, recobros de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), referentes a futuros periodos o pagos de cualquier otra índole, los montos correspondientes cuando el valor aprobado en la auditoría de los recobros cuya medida se autoriza en la Resolución 5648 de 2014, resulte inferior al pago que se realice conforme a las reglas establecidas, respecto de las radicaciones correspondientes al paquete de solicitudes de recobro radicadas, según lo establecido.

Así mismo renuncio de manera expresa al cobro de intereses, en cualquiera de sus modalidades, así como de otros gastos, independientemente de su modalidad y denominación frente a los recobros radicados en virtud de lo previsto en la Resolución 2977 de 2012, modificado por la Resolución 3778 de 2013.

Dado en _____8 a los ___ día (s) del mes de _____ de 20___.

Cordialmente,

_____

Representante Legal9

c.c.

1480 2236

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMATO RELACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADDRAS DE SERVICIOS DE SALUD AUTORIZADAS PARA GIRO PREVIO

A	B	C	D	E	F	G	H
MES DE RADICACION	NOMBRE DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	NIT EPS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD	NIT IPS	TIPO DE REGIMEN	TIPO DE RECOBRO	VALOR ($) A GIRAR A LA IPS

1. Indicar el Régimen: "Contributivo" o "Subsidiado" del cual se va a descontar el "Valor ($) a Girar a la IPS"

2. Indicar el Tipo de Recobro: Medicamentos No POS "M" o Fallos de Tutela "T", del cual se va a descontar el "Valor ($) a Girar a la IPS"

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

C.C:

2237

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO

Bogotá, D.C., **15-01-2015**

NOTA EXTERNA
20153200009313

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES
DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AMPLIACIÓN PERIODO DE RADICACIÓN ENERO DE 2015
RESOLUCIÓN 5395 DE 2013.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 4107 de 2011 y en el artículo 51 de la Resolución 5395 de 2013, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social amplía el periodo de RADICACIÓN del periodo en curso, hasta el día 16 de enero de 2015, así:

Recepción de Imágenes: hasta las 2 p.m. del 16 de enero de 2015
Radicación Efectiva: desde las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m. del 16 de enero de 2015

Cabe precisar que conforme a lo definido en el artículo 23 de la Resolución 5395 de 2013, la radicación tiene por objeto la presentación de los formatos MYT y MYT–R, junto con los soportes en medio impreso o magnético de las solicitudes de recobros que hayan surtido de manera exitosa la etapa de pre–radicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existieron incidencias de procesamiento y generación de archivos de los enviados en los últimos días de pre radicación, que al tener asociadas actividades de carácter secuencial como son la descarga de los formatos MYT y MYT-R y la firma de éstos últimos, requieren de éste tiempo adicional para culminar el ciclo de radicación previsto en la Resolución 5395.

JOSE OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó JBonilla
Elaboró: G Patiño

287

1492 2238

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

201533200021483

NOTA EXTERNA

Bogotá, D.C., 28 de Enero de 2015

PARA: Entidades recobrantes

DE: Director de Administración de Fondos de la Protección Social

ASUNTO: Período de radicación – Divergencias recurrentes

El artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo.

El artículo anterior fue reglamentado por el Decreto 1865 de 2012, en el cual se indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía definir los términos, requisitos, formatos y periodos de radicación para tal efecto y en uso de la facultad anteriormente mencionada se emitió la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, la cual en su artículo 3 indica que, cuando las entidades recobrantes soliciten el trámite de divergencia recurrente, el Ministerio de Salud y Protección Social verificará que la solicitud cumpla con los requisitos para tal fin, definirá el criterio de auditoría mediante el cual se resuelve la divergencia y, cuando la solicitud se resuelva a favor de la entidad que la presentó, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecerá los períodos de radicación.

En virtud de lo citado anteriormente, y de acuerdo con el numeral 5° del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013 la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece que en el periodo de radicación comprendido entre el 17 y 27 de febrero de 2015, las entidades recobrantes podrán presentar los recobros que hayan sido glosados por considerar que las tecnologías o servicios se encontraban incluidos en el POS y cuya glosa se haya notificado por la firma encargada de adelantar la auditoría integral con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, de las tecnologías en salud NO POS que se encuentren señaladas en las siguientes Notas Externas: i) 20143320008307 3 del 8 de Abril de 2014, ii) 20143320029623 3 del 10 de noviembre de 2014 y iii) 20143320032524 3 del 27 de noviembre de 2014.

288

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1865 de 2012 y la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2012, se precisa que a las solicitudes de divergencia recurrente, radicadas por las entidades recobrantes se aplicarán los siguientes criterios de auditoría:

1. La glosa única de los recobros impuesta por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS, debió notificarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto, la firma auditora deberá verificar el cumplimiento de éste requisito en el proceso de auditoría integral que adelante.

2. Los recobros podrán presentarse siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para el medio de control de reparación directa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Los recobros presentados tendrán un nuevo proceso de auditoría integral y el costo del mismo será asumido por las entidades recobrantes (Numeral 3º, Artículo 3º Decreto 1865 de 2012).

4. Las solicitudes de recobros deben cumplir los requisitos generales y especiales para la radicación previstas en la Resolución 2977 de 2012.

5. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución 2977 de 2012, así como lo establecido en el Artículo 9 de la misma Resolución, los recobros que ya fueron presentados ante el FOSYGA por el trámite de divergencia recurrente y cuyo resultado en el proceso de auditoría integral haya sido no aprobado, no pueden ser presentados en los siguientes periodos de radicación que disponga la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

6. Para efectos de la aplicación de la presente Nota Externa, las entidades recobrantes deben aplicar lo previsto en la Nota Externa 201433200100153 del dos (2) de mayo de 2014 expedida por ésta Dirección.

JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Proyectó: Laura B
Revisó: J. Pe[illegible]/ A. Ro[illegible]

1494 2240

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 07-04-2017

NOTA EXTERNA

201733200087993

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PERIODOS DE RADICACIÓN RECOBROS GLOSA TRANSVERSAL

En ejercicio de las funciones atribuidas en el Decreto Ley 4107 de 2011 y en el artículo 3 de la Resolución 4244 de 2015 modificada por las Resoluciones 5569 de 2015, 5929 de 2016 y 493 de 2017, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establece:

1. A partir de la culminación de la radicación del proceso de MYT01 y MYT02 y hasta el 21de abril de 2017, la radicación de las solicitudes de recobro de las entidades que se acojan al mecanismo dispuesto al tenor del literal c) artículo 73 de la Ley 1753 de 2015 y conforme a los requisitos para el reconocimiento y pago señalados en la normativa vigente.

2. Los días 22 y 23 de abril de 2017para la presentación de las precisiones a las observaciones impuestas a los recobros en el mecanismo de glosa transversal conforme lo dispuesto en la Resolución 493 de 2017.

   La recepción de los recobros en la firma auditora, los días 22 y 23 de abril será de acuerdo con las solicitudes que realicen las EPS al correo electrónico servicioalcliente@utfosyga2014.com

3. El día 24 de abril de 2017 para que las entidades NUEVA EPS, ALIANSALUD, ECOOPSOS, presenten las solicitudes de recobros conforme lo dispuesto la Resolución 5929 de 2016

En todo caso, para la presentación de dichas solicitudes las entidades recobrantes deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4244 de 2016 así como las nomas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

De igual forma se precisa que la radicación en el período mencionado se realizará conforme al procedimiento que se ha venido adelantando por parte de las entidades recobrantes, es decir la presentación de la totalidad de los formatos y soportes del recobro en forma física ante la firma auditora.

Por último, para los próximos períodos de radicación que se habiliten para la radicación de recobros por el mecanismo de Glosa Transversal, se deberá tener en cuenta que la presentación de los recobros se realizará en el marco del sistema de información denominado Fase II de 458, es decir presentación de todos los soportes del recobro en forma electrónica.

ALVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Aprobó: Claudia P.
Elaboró: Claudia F.

2242

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, D.C., 15-06-2017

NOTA EXTERNA

201733200149353

PARA: ENTIDADES RECOBRANTES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECOBROS GLOSA TRANSVERSAL

En atención a la entrada en producción del aplicativo Fase II-458 que soporta la radicación de los recobros/cobros por servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, para la radicación del mes de junio de 2017 por el mecanismo Glosa Transversal, se realizan las siguientes precisiones:

1. El proceso de radicación por la línea Glosa Transversal, se realizará en un 100% de forma electrónica. Por lo anterior, las entidades deberán acceder al SFTP dispuesto para tal fin para el envío tanto de los medios .txt así como de las imágenes.

2. Es importante recalcar que el proceso de radicación de los recobros culmina exitosamente una vez:
   a. Se genera el PDF del MYT-R.
   b. Se descarga el MYT-R.
   c. Firma digital por parte del representante legal o apoderado y cifrado del mismo para cargue por el SFTP. No se requiere la firma del por parte del contador público y/o revisor fiscal.

3. El nombramiento de los medios se debe realizar conforme a lo establecido en el Anexo técnico No. 1 Archivo compilado de soportes documentales asociados a solicitudes de recobro/cobros por CTC, prescripciones MIPRES o fallos de tutela, que se encuentra publicado en la página web del Fosyga www.fosyga.gov.co[1].

   Tenga en cuenta que el medio se debe nombrar:

   - Recobros originados en un CTC o prescritos por el profesional de la salud:

   MYT140ME13AAAAMMDDNIXXXXXXXXXXXXCXXXXXXXXXXXXX.DAT

   - Recobros originados en un Fallo de tutela

[1] http://www.fosyga.gov.co/MYT/Procesos-y-procedimientos-MYT/Formatos-MYT

MYT140TU13AAAAMMDDNIXXXXXXXXXXXXCXXXXXXXXXXXXX.DAT

4. El nombramiento de las imágenes se debe realizar conforme a lo establecido en el Anexo técnico No. 2, que se encuentra publicado en la página web del Fosyga www.fosyga.gov.co[2]

   a. Tenga en cuenta que el nombre del archivo compilado (comprimido) de imágenes corresponde:

   MYT140IMAGAAAAMMDDNIXXXXXXXXXXXXCXXXXXXXXXXXXXIRXXXXXXXXXXXX.DAT

   b. Tenga en cuenta que el nombre de los archivos de soportes documentales digitalizados que contiene el archivo compilado, deber ser:

   CXXXXXXXXXXXXXIRXXXXXXXXXXXXTXXXXCXX.PDF

5. Las entidades deberán allegar por una única vez en el mes de radicación que se habilite la **CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES PARA PAGO DE RECOBROS Y RECLAMACIONES (Formato No. 1)**. Por lo anterior en la fecha que indica el formato la entidad deberá informar que corresponde a la radicación del mes correspondiente.

   El nombramiento del formato se debe realizar conforme a lo establecido en el Anexo técnico No. 3, que se encuentra publicado en la página web del Fosyga www.fosyga.gov.co y se debe cargar en formato PDF en la carpeta de REQUISITOS GENERALES por el SFTP. La firma se realizará de manera digital, por lo que el sistema verificará la misma.

   El consecutivo de este formato corresponderá al 001, por lo que el nombramiento será:

   MYT140SRGEAAAAMMDDNIXXXXXXXXXXXXRG001.PDF

6. Para los recobros que se encuentren inmersos en procesos judiciales:

   a) Los recobros o reclamaciones que sean parte de procesos judiciales, se deben radicar en consolidados independientes.

   b) El Formato No 2 se debe adjuntar en cada uno de los recobros que hacen parte del consolidado. El diligenciamiento del Formato no se modifica, en este sentido se deben relacionar la totalidad de los recobros que hacen parte del consolidado.

      Cuando se remita este formato por el SFTP, se debe tipificar como OTROS y el consecutivo debe corresponder al 01. Ejemplo:

[2] http://www.fosyga.gov.co/MYT/Procesos-y-procedimientos-MYT/Formatos-MYT

C000000000000123IRXXXXXXXXXXXXXT0007C01

c) De igual forma, el documento suscrito por el representante legal de que trata el literal b) del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 4244 de 2015, se debe enviar por cada uno de los recobros que hacen parte del consolidado

Cuando se remita este formato por el SFTP, se debe tipificar como OTROS y el consecutivo debe corresponder al 02. Ejemplo:

C000000000000123IRXXXXXXXXXXXXXT0007C02

7. Los documentos adicionales que se van a presentar en el proceso, cuya tipificación corresponda a OTROS (T0007), se deberán nombrar con el consecutivo correspondiente. Ejemplo:

a) Si el recobro hace parte de un proceso judicial, los soportes adicionales que sean tipificados como OTROS (T0007), el consecutivo iniciará en 03 y así sucesivamente.
b) Si por el contrario, el recobro no hace parte de un proceso judicial, los soportes adicionales que sean tipificados como OTROS (T0007), el consecutivo iniciará en 01 y continuará sucesivamente.

8. Los anexos técnicos que se deben diligenciar corresponden a los que se presentan en el mecanismo MYT01 y MYT02. El diligenciamiento no surte ninguna modificación. Recuerde que en el medio magnético se debe incluir el número anterior del recobro que le fue asignado en el último proceso ordinario de radicación (MYT01, 02,04).

9. Respecto a los recobros que se van a presentar al proceso de Glosa Transversal y que corresponda a recobros que fueron presentados en paquetes MYT01 y MYT02 desde enero de 2014, sólo se deben presentar los documentos adicionales que no están en los soportes del recobro presentado en el proceso ordinario.

10. Para los recobros de precisión a la observación, se mantienen las condiciones descritas en la Nota Externa 201733200060913. Respecto al formato No 3, se debe tipificar conforme se describió en el numeral 7.

11. Para la presentación del formato No 4, se mantiene las condiciones descritas en la Nota Externa 201733200060913

Nota: Para los periodos de radicación de precisión a la observación de los recobros presentados en marzo y abril de 2017, se debe considerar la presentación del formato 4 realizada por todas las EPS. Si alguna EPS, no realizó la presentación dentro del término, pero fue presentado posteriormente se debe tener en cuenta en la revisión por parte de la firma auditora y no se debe realizar anulación.

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Para las radicaciones posteriores de Glosa Transversal-precisión a la observación, si se presentaron inconvenientes en el envío del formato en el término previsto, la EPS deberá manifestar tal situación a este Ministerio. Este Ministerio evaluará e informará a la firma auditora el resultado de la misma.

ALVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Aprobó: Claudia P
Elaboró: Claudia F / Lilia C.

2246

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bogotá. D.C 25 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes-, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** mediante el presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante, simplemente **CHUBB**), **sociedad que antiguamente se denominaba "ACE SEGUROS S.A.", la cual, mediante Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 cambió su razón social por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** sociedad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., **REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME ANTONIO LOZANO FLÓREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este llamamiento en garantía.

El LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre ACE SEGUROS ahora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) sociedades que conforman las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014 se celebró contrato de seguro de Responsabilidad Civil para servicios Misceláneos, el cual se instrumentó en la **póliza número 12/27278.**

2. En las condiciones de la póliza, en el numeral 2º acerca de la cobertura se señala que es limitada a la prestación de los siguientes servicios profesionales:

> *"Desarrollo de los contratos No. 055 y 043 cuyo objeta es: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargos a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT y las solicitudes de recobro por beneficias extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos con cargo a las Subcuentas de Compensación y de*

Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Contrato No. 043 (de julio de 2013 a julio de 2016) corresponde a la segunda fase del proceso y por tanto se requiere que el alcance de la actividad se extienda también al primer contrato (055 de diciembre del 2011 a Julio del 2013) para el desarrollo de estos y sus posteriores modificaciones.

Se aclara que extienden a las actividades propias de los contratos y cualquier modificación que llegare a suceder."

3. En el numeral 3º – Condiciones - se estipula que *"Las ACTOS ERRÓNEOS deben haber sida cometidas can posteriaridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será:* ***Primer contrato Firmado por Carvajal y la unión temporal con el Fosyga 23 de diciembre de 2011".***

4. De acuerdo con el numeral 4º - Condiciones – Se eliminó la definición 26.16 Reclamación del clausulado y se reemplaza por la siguiente:

"Reclamación significa:

La notificación del auto admisorio de cualquier demanda a pracesos jurisdiccional en contra del ***asegurado*** *para obtener la reparación de un daño patrimanial ariginada par un* ***Acto Erróneo,*** *sujeta a los términos, condicianes y exclusiones de esta páliza."*

5. Como vigencia del contrato de seguro se pactó el período comprendido entre el 30 de julio de 2017 y el 30 de julio de 2018.

6. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014 suscribieron los Contratos de Consultoría No. 055 de 2011 y 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetos contractuales corresponden a los siguientes:

- Contrato 055 de 2011: *"**Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera** de las reclamaciones par los beneficios can cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsita-ECAT y las salicitudes de recabro por beneficios extraardinarias na incluidos en el plan general de beneficios explícitas, ordenados par las Comités Técnico Científicos de las EPS, las juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacianal de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en dispasiciones legales anteriores aplicanda las narmas pertinentes para cada casa."*

- Contrato 043 de 2013: *"Realizar la audltoría en salud, jurídica y financiera a las solicltudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito –ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*

7. La póliza No. 12/27278 tiene cobertura pues el primer conocimiento del presente asunto se dio en el período comprendido entre el 30 de julio de 2017 al 30 de julio de 2018. En consecuencia, la póliza se encontraba vigente para el **12 de abril de 2018,** fecha en la cual la demanda fue notificada personalmente al GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y a SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) según constancia que reposa en el expediente del proceso que ahora nos

ocupa. Cabe insistir en que la presente demanda la demanda constituye la primera reclamación o primer conocimiento.

8. La EPS SANITAS S.A presentó demanda contra la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, ante el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá. En la demanda, se pretende obtener la condena de los demandados al pago de la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($660.275.163) discriminados en los siguientes rubros: por capital seiscientos millones doscientos cincuenta mil ciento cuarenta y nueve pesos ($600.250.149) y por indemnización del 10%: sesenta millones veinticinco mil catorce pesos ($60.025.014)

9. En la remota circunstancia en que se condene a las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y/o la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el presente proceso, CHUBB estaría contractualmente obligada a rembolsar lo que ésta tuviere eventualmente que pagar a terceros, en virtud de la responsabilidad civil en que incurra, incluyendo las sumas que deba pagar por concepto de costos y honorarios de abogados para su defensa.

II. PRETENSIONES

1. En caso de acogerse las pretensiones de la demanda, condénese a la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a rembolsarle a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, A5SENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) sociedades que conforman **la Unión Temporal Nuevo FOSYGA como la Unión Temporal FOSYGA 2014,** dentro de las coberturas pactadas en el contrato de seguro mencionado, lo que estas tuvieren que pagar en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por **La Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.** a que se ha hecho referencia en el hecho octavo de este llamamiento en garantía.

2. Antes de liquidar la condena a cargo del asegurador, solicito actualizar monetariamente el valor de la cobertura máxima de la póliza.

3. Condénese a la sociedad llamada en garantía a pagar al asegurado el valor de los costos de defensa que haya requerido para hacer frente al proceso.

4. Condénese en costas y agencias en derecho a la aseguradora llamada en garantía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento tiene fundamento los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso y los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

IV. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

4.1. Copia de certificado de existencia y representación de CHUBB expedido por la Superintendencia Financiera.

4.2. Copia de certificado de existencia y representación de CHUBB expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.

2249

1500

4.3. Dos (2) CD (medios magnéticos) que contienen copia de la demanda, auto de admisión, auto que integra la listis, constancia de notificación personal, contestación de la demanda, el escrito del llamamiento en garantía y copia de la Póliza No. 12/27278**, uno de los CD para que repose en el expediente y el otro para que sea entregado al llamado en garantía al momento de la notificación.**

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

5.1. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en la Calle 72 No. 10- 51 PISO 7,, de la ciudad de Bogotá.

5.2. CARVAJAL TECNOLDGÍA Y SERVICIOS S.A.5. en la Calle 29 Norte No. 6A - 40 de Santiago de Cali.

5.3. GRUPO ASD S.A.S en la Calle 32 No. 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.4. SERVIS S.A.S. en la Calle 32 No. 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.5 La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 32 No. 13 – 07, de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos diana.segura@utfosyga2014.com y notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com

Cordialmente,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T. P. 206.542 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05126958665F31

3 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:17:53

R051269586 PAGINA: 1 de 5

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
N.I.T. : 860026518-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00007164 DEL 21 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-51 PSO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-51 PSO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0809 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 1.988 BAJO EL NO.231.117 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: "SEGUROS COLINA S.A. POR EL DE: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000809 DE NOTARIA 10 DE BOGOTA, D.E. DEL 11 DE MARZO DE 1988, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NO. 00217391 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE POR: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 003583 DE NOTARIA 18 DE SANTA FE DE

Validez de Consulta del Pilar Fuentes Trujillo

BOGOTA, D.C. DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 00696123 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., POR EL DE: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1482 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154169 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACE SEGUROS S.A., POR EL DE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1071 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 4 DE ABRIL DE 1988, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1988 BAJO EL NO. 233521 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA COMPAÑÍA LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1498 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154138 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001797	1999/05/19	NOTARIA 18	1999/06/01	00682571
0003583	1999/09/07	NOTARIA 18	1999/09/14	00696123
0006226	2000/06/27	NOTARIA 18	2000/06/29	00735121
0005349	2000/10/06	NOTARIA 18	2000/10/20	00749625
0001104	2001/08/21	NOTARIA 16	2001/08/30	00791851
0003874	2002/05/03	NOTARIA 29	2002/05/16	00827149
0010754	2002/10/09	NOTARIA 29	2002/10/25	00850293
0001182	2006/05/03	NOTARIA 11	2006/05/09	01054022
1010	2009/04/22	NOTARIA 28	2009/04/29	01293353
122	2010/01/22	NOTARIA 16	2010/01/25	01356112
660	2010/03/12	NOTARIA 16	2010/03/15	01368649
642	2014/04/15	NOTARIA 28	2014/04/24	01828907
1034	2014/06/18	NOTARIA 28	2014/07/07	01849532
001634	2015/12/22	NOTARIA 28	2016/01/13	02052237
1498	2016/10/25	NOTARIA 28	2016/11/01	02154138
1482	2016/10/21	NOTARIA 28	2016/11/01	02154169

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2069

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5100	8- X-1.969	3 BOGOTA	10-IX-1.969 NO. 26745
1497	16-VIII-1974	11 BOGOTA	16-IX-1.974 NO. 20935
3933	19-XI -1.976	10 BOGOTA	7-XII-1.976 NO. 41326
964	9-III-1.982	7 BOGOTA	4-VI -1.982 NO.116768

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05126958665F31

3 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:17:53

R051269586 PAGINA: 2 de 5

* *

4131	1-XII-1.987	10 BOGOTA	28-XII-1.987	NO.225595
809	11-III-1.988	10 BOGOTA	14-III-1.988	NO.231117
1067	8-VII-1.988	28 BOGOTA	15-VII-1.988	NO.240759
2007	7-XII-1.988	28 BOGOTA	13-XII-1.988	NO.252457
5128	10- XI-1.989	18 BOGOTA	21- XI-1.989	NO.280317
1740	20-IV- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990	NO.293613
2010	7- V- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990	NO.293613
3779	19- VI-1.991	18 BOGOTA	27-VI -1.991	NO.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992	NO.366564

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL PARTICULAR, O LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES O AGENCIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS AFINES AL DE SEGURO QUE LA LEY COLOMBIANA AUTORICE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES O COMERCIALES, SEA QUE ESTOS NEGOCIOS SE DESARROLLEN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y HACER LAS INVERSIONES EN BIENES RAÍCES O MUEBLES LEGALMENTE PERMITIDAS, PUDIENDO PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO Y CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, YA SEAN CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DAR Y RECIBIR CRÉDITOS, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y CAMBIARLES SU FORMA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, EN CONSECUENCIA, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PARA REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, Y EN GENERAL, EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $0.00

NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

CERTIFICA:
ACLARACIÓN CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES : 1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL : $33.6618140441447

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES : 1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL : $33.6618140441447

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES : 1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL : $33.6618140441447

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0435 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00152670 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL-CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS NO. 2016-00004-00 DE ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ CONTRA ACE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MERCHAN HERNANDEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079780531
SEGUNDO RENGLON	
CHAVES LOPEZ JAIME	C.C. 000000079693817
TERCER RENGLON	
JOBLIN DAVID RUSSELL	P.P. 0000000QF745269
CUARTO RENGLON	
GUNN MARCOS ANDRES	P.P. 000000021483608
QUINTO RENGLON	
SEVILLA MUÑOZ FABRICIO	P.P. 000001707261366

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
MARCHETTI ARZAYUS GIAN CARLO NEYL	C.C. 000000079479209

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05126958665F31

3 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:17:53

R051269586 PAGINA: 3 de 5

* *

TERCER RENGLON
SALCEDO ROBERTO P.P. 000000488390096
CUARTO RENGLON
SARNIGUET KUZMANIC VIVIANNE P.P. 000000101178536
QUINTO RENGLON
PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO P.P. 000000308889264

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01040 DEL 17 DE MAYO DE 2005 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 0009713 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR JAIME ANTONIO LOZANO FLOREZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.194.167 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., Y MANIFESTO : QUE OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ACE SEGUROS S.A .; QUE EN SU EXPRESADA CALIDAD POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO FUERE MENESTER AL DR. JORGE RODRIGUEZ ROJAS, MAYOR Y VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.044. 874 EXPEDIDA EN BOGOTA D .C ., ABOGADO INSCRITO SEGUN TARJETA PROFESIONAL NO. 1340, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ACE SEGUROS S.A. ATIENDA Y EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: COMPARECER EN JUICIO Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACION. EL APODERADO EN DESARROLLO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS DE INDOLE JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TENDRA LA FACULTAD DE IMPONERSE DE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LEGALES, CONFESAR, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR Y CONTRA DEMANDAR, PEDIR Y ALLEGAR PRUEBAS, INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS, INSTANCIAS E INCIDENTES DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RENDIR INFORMES, ABSOLVER INTERROGATORIOS EN DILIGENCIAS DE CONFESION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS Y, EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A. EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE A LOS INTERESES DE ESTA SOCIEDAD, DE MANERA TAN AMPLIA QUE ESTA EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN DICHA CLASE DE ASUNTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1442 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032689 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.341.937 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, VARON COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.650.508 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 75.792 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LEGAL, JURÍDICAMENTE Y JUDICIALMENTE A ACE SEGUROS S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAL, QUE CONCIERNAN A ACE SEGUROS S.A., Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS, EN CUALQUIER ORDEN Y SIN CONSIDERACION A SU CUANTIA Y CALIDAD. 1, REPRESENTACIÒN: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A., ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL Y ANTE CUALQUIERA JUZGADO, DESPACHO JUDICIAL, CUERPO COLEGIADO O TRIBUNAL, ASAMBLEA, JUNTA, REUNIÓN, SOCIEDAD, CONSORCIO, CORPORACIÓN, ENTIDAD, PATRIMONIO AUTÓNOMO, ESTABLECIMIENTD, OFICINA, DIRECCIÓN, SECCIÓN, QUE PERTENEZCAN O NO, O QUE ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL ESTADO O A LA NACIÓN, A LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS, MUNICIPIOS, MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, NOTARÍAS Y EN GENERAL A TODA LA RAMA EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O JURISDICCIONAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO, EN CUALQUIER ACTO, PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, TRÁMITE O PROCESO EN CUALQUIER CALIDAD. EL APODERADO PODRÁ EN REPRESENTACIÓN DE ACE SEGUROS S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, DECLARAR Y CONFESAR. 2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA LEY Y NORMAS RELACIONADAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. Y PARA QUE REPRESENTE A LA MENCIONADA ASEGURADORA DONDE SEA NECESARIO EN EL TRÁMITE DE PROCESOS ARBITRALES. 3. APODERADO JUDICIAL: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O JUDICIAL EN TODA CLASE DE PROCESOS, JUICIOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÌA O OTRA CALIDAD, SEAN CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS, ARBITRALES Y DEMÁS JURISDICCIONES QUE EXISTAN ACTUALMENTE O PUEDAN EXISTIR, TENIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE MANDATO EN GENERAL, MÁS LAS DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODA PROVIDENCIA, CONTESTAR DEMANDAS Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, PRESENTAR E INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, RECIBIR, TRANSIGIR, NOVAR, CONCILIAR, DESISTIR Y RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIR, Y LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACION ACE SEGUROS S.A., JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS. 4. CONCILIAR Y TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE TOTAL O (SIC) PROCESAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CUALQUIER TIPO DE (SIC) NEGOCIOS, ANTE JUEZ, MAGISTRADO, ARBITRO, NOTARIO O CONCILIADOR (SIC) GENERAL QUE ESTÉ ADSCRITO O HAGA PARTE O NO DE CUALQUIER (SIC) ENTIDAD, FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, CONSULTORIO JURÍDICO, CENTRO (SIC) CONCILIACIÓN, CENTRO DE ARBITRAJE, ETC.; PARA QUE TRANSIJA, (SIC) ARREGLE NEGOCIOS, PLEITOS, PROCESOS O TRÁMITES Y DIFERENCIAS (SIC) OCURRAN RESPECTO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. EL APODERADO EN EL EVENTO DE CONCILIACIÓN PODRÁ PRESENTAR AL CONCILIADOR, O A QUIEN HAGA SUS VECES, TODAS LAS PRUEBAS, DOCUMENTOS Y EXCUSAS NECESARIOS O A QUE HAYA LUGAR PARA QUE SE PUEDA CELEBRAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA. 5. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA Y REASUMA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6. GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05126958665F31

3 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:17:53

R051269586 PAGINA: 4 de 5

* *

PERSONERIA DE ACE SEGUROS S.A., CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. SEGUNDO: REVOCABILIDAD: ACE SEGUROS S.A., SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CUALQUIER RAZÓN. PARA ELLO BASTARÁ QUE ACE SEGUROS S.A. ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA REVOCACIÓN Y SOLICITUD AL SEÑOR NOTARIO PARA QUE ESTE ORDENE, A QUIEN CORRESPONDA, HACER LA RESPECTIVA NOTA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN SOBRE EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE AL PRESENTE PODER GENERAL. TERCERO: VIGENCIA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097678 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MARTINEZ TORRADO MATILDE DEL PILAR	C.C. 000000041764707
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097638 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :

2016-01-14

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, INFORMANDO Q LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTAMENTE A TRAVES DE ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD Y OTRAS FILIALES Y/O EMPRESAS DEL GRUPO ACE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

ACLARACION GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED Y LAS SUBORDINADAS: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A Y ACE SEGUROS SA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00249065
DIRECCION : AV CL 26 NO. 59 - 51 TO 3 P 7
TELEFONO : 3266200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

2258

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05126958665F31

3 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:17:53

R051269586 PAGINA: 5 de 5

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

9

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 117345899085165?

Generado el 24 de abril de 2018 a las 17:20:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 117345899085165?

Generado el 24 de abril de 2018 a las 17:20:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal
Jaime Antonio Lozano Flórez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 17194167	Representante Legal
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 80422743	Representante Legal
Javier Augusto Duque Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 79136682	Representante Legal Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003626-000 del día 15 de noviembre de 2017, la entidad informa que con Acta 323 del 31 de octubre de 2017 fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 73072852	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 117345899085165 7

Generado el 24 de abril de 2018 a las 17:20:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Ana María Mateus Castro Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52436067	Representante Legal. (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 31 de octubre de 2016, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2016003704 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1173458990851657

Generado el 24 de abril de 2018 a las 17:20:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD
E.S.D

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No. 2015-00794-00
Demandante: SANITAS EPS
Demandados: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL Y OTROS

JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.718 expedida por el C.S.J., obrando en calidad de apoderado del **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y de las fiduciarias que lo conforman, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A.,** que administró hasta el 31 de julio de 2017 los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA –FOSYGA-, cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011, suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, según poder allegado al despacho junto con escritura pública y certificados de existencia de las fiduciarias citadas el día 24 de abril de 2018 día en que se surtió la notificación personal del presente proceso y en virtud del cual solicito se me reconozca personería, procedo por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley a dar contestación a la demanda y así mismo a proponer excepciones, en los siguientes términos, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. En primer lugar, es necesario destacar que la relación del **CONSORCIO SAYP 2011** hoy en liquidación con el Ministerio de Salud y Protección Social se generó en virtud del contrato de encargo fiduciario N° 467 de 2011 el cual finalizó el 31 de julio de 2017, se anexa copia del citado contrato, según se describe en el acápite de pruebas de la presente contestación de la demanda.

2. Ahora es preciso tener en cuenta que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

3. La mencionada ley, en su artículo 66, estableció la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) –

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ADRES, la cual asumió en su integridad las funciones que desarrolló el Consorcio SAYP 2011 **hasta el 31 de julio de 2017**.

4. El 1 de septiembre de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el decreto 1429 de 2016, por medio del cual modificó la estructura de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y fijó como fecha de entrada en operación de dicha entidad, el 1 de abril de 2017.

5. El citado decreto 1429 de 2016, en su artículo tercero determinó las funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el cual reza de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 3° - FUNCIONES. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:*
>
> *1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> *2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013.*
>
> *3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias. (negrillas fuera de texto)*
>
> *4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*
>
> *5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.*
>
> *6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.*
>
> *7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto-ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> *8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.*
>
> *9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Adicionalmente el Parágrafo segundo del artículo 24 del mismo decreto, indicó competencias para el reconocimiento y pago de los recobros y las reclamaciones, así:

> ***"Artículo 24°...***
>
> ***PARÁGRAFO 2°.*** *La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, dando aplicación a la unidad de caja de que trata el inciso final del artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, podrá iniciar el proceso contractual para la auditoría integral de los recobros y reclamaciones que se deban reconocer y pagar por la ADRES, buscando garantizar la continuidad en el ejercicio de las tareas de auditoría."*

6. Posteriormente, fue expedido el Decreto 546 del 30 de marzo de 2017, mediante el cual se modificó para el **1 de agosto de 2017**, la entrada en operación de **ADRES**.

7. De acuerdo con lo anterior, el contrato de encargo fiduciario No. 0467 de 2011 no fue prorrogado nuevamente, por lo que el **31 de julio de 2017** finalizó.

8. Como quiera que el Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación fue conformado exclusivamente para atender las funciones que a partir del 1 de agosto de 2017 viene realizando **ADRES**, el 31 de julio de 2017 el objeto de la creación del mencionado consorcio se extinguió y, en consecuencia, este deja de existir.

9. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el Decreto 546 del 30 de marzo de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto 1429 de 2016, en el sentido de establecer que:

> *"Artículo 21. Período de transición. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1 de agosto de 2017. Desde la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada, la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones".*

10. ahora bien, dejando claro lo anterior, el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 creó el Fondo de Solidaridad y Garantía- FOSYGA, el cual en su tenor literal dispone:

> *"Creación y Operación del Fondo. Créase el Fondo de Solidaridad y Garantía, como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública de que trata el artículo 150 de la Constitución Política.*

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud determinará los criterios de utilización y distribución de sus recursos."

A su turno, el artículo 219 de la norma en cita, definió la estructura de dicho Fondo, cuando determinó:

"Estructura del fondo. El fondo tendrá las siguientes subcuentas independientes: a) De compensación interna del régimen contributivo; b) De solidaridad del régimen de subsidios en salud; c) De promoción de la salud, y d) Del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según el artículo 167 de esta ley".

El Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1283 de 1996, que reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su artículo 5 establece:

"Dirección del Fondo. La dirección y control integral del FOSYGA está a cargo del Ministerio de Salud, quién a través de la dirección general de gestión financiera garantizará el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Para estos efectos el Ministerio de Salud deberá contratar una auditoria especializada en el manejo financiero, de gestión y demás aspectos que consideren necesarios. Conforme a las normas citadas se tiene que el Ministerio de Salud es el ordenador del gasto de los recursos que integran Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA".

Así las cosas, y en virtud de las disposiciones anteriormente transcritas, el Ministerio de Salud y Protección Social actuando de acuerdo con los preceptos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, ordenó la apertura del proceso SAMC 04 de 2011 con el objeto de seleccionar la fiduciaria con la que se celebraría el contrato de Encargo Fiduciario para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS.

Una vez culminó dicho trámite, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 00003977 del 9 de septiembre de 2011 adjudicó el contrato al CONSORCIO SAYP 2011, forma asociativa integrada por FIDUPREVISORA S.A y FIDUCOLDEX.

Es así como el día 23 de septiembre de 2011, se suscribió entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el CONSORCIO SAYP 2011, el Contrato de Encargo Fiduciario para la Administración de los Recursos del FOSYGA N° 0467 de 2011, el cual inició su ejecución el 3 de octubre de 2011, el cual consagró en la Cláusula Primera, lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las

VIGILADO

Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de Protección Social o quien haga sus veces, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista." *(Subrayado fuera de texto).*

11. Ahora, en virtud de lo anterior, el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** fue el Administrador de los recursos del FOSYGA y de conformidad con la disposiciones del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011 **hasta el 31 de julio de 2017** y frente a cualquier solicitud de ***devolución, reintegro o pago de sumas de dinero***, como lo pretendido en el caso objeto de la Litis por parte de la EPS sanitas, se precisa que **únicamente estaba facultado legal y contractualmente para realizar los pagos, giros, devoluciones o transferencias que ordenara el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la ordenación de gasto del pago, giro o transferencia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.**

Lo expuesto anteriormente, supone que ni el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación ni el contrato de encargo fiduciario eran idénticos o se confundían con el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA-. Se trataba de dos conceptos esencialmente diferentes. Por tanto, **El CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación era simplemente, un colaborador de la administración cuya actuación a través del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de encargo fiduciario es la propia de un contratista. Por el contrario, el Fondo, es un *"organismo con capacidad limitada de actuación"* debido a que depende, en virtud de su adscripción, del Ministerio correspondiente**. Además, existen las siguientes razones:

a) El negocio fiduciario celebrado fue, simplemente y por mandato de la ley, un mecanismo accesorio para la instrumentación operativa de los recursos que componen el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- a efectos de ofrecer agilidad y transparencia en el empleo de los recursos.

b) El desarrollo de tal mecanismo y en particular, la ejecución del contrato por parte del CONSORCIO SAYP 2011, se lleva a efecto, (i) Con fundamento en lo dispuesto en el contrato de Encargo Fiduciario y las instrucciones impartidas por el Ministerio. (ii) De acuerdo con lo señalado por los órganos que tienen las funciones de dirección del citado Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA-.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c) La circunstancia de que el contrato ordenado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, a fin de *"manejar"* el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- fuese un contrato de encargo fiduciario tiene como consecuencia en virtud de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entre otras cosas, que su instrumentación se lleve a efecto con apoyo en las normas del mandato[1] y, ***en esa medida, la fiduciaria no actúa por su propia cuenta sino que ejecuta su gestión por encargo del fideicomitente –en este caso del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social-. Ello coincide con la calificación de los negocios fiduciarios como contratos de confianza y colaboración.***

d) Suponer que la celebración del contrato de Encargo Fiduciario para *"manejar"* los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- hace que el fiduciario asuma la condición de responsable directo de actos que no son de su resorte ni por ley ni por el contrato propiamente dicho es (i) desconocer que la celebración de dicho contrato tenía como finalidad, exclusivamente, instrumentar formas de manejo eficiente y transparente de los citados recursos, (ii) asumir equivocadamente que el Fondo se convierte en propiedad del fiduciario contratante, (iii) admitir, de manera inaceptable, que una operación contractual como la señalada tiene la virtualidad de transferir funciones y responsabilidades de una entidad pública a un particular y (iv) modificar el tipo de relación existente entre el contratista fiduciario y el Estado presentando la relación contractual no como tal sino como un vínculo reglamentario que hace al contratista entidad.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO DE LA DEFENSA DEL CONSORCIO SAYP Y LAS FIDUCIARIAS QUE LO CONFORMAN:

Ahora bien, es preciso relatar sucintamente aspectos fundamentales, tales como el objeto de la Subcuenta de Compensación y Promoción del FOSYGA, el trámite que surten los recobros presentados con cargo a los recursos de la mencionada cuenta, así:

OBJETO DE LA SUBCUENTA DE COMPENSACIÓN Y PROMOCIÓN DEL FOSYGA ADMINISTRADA POR ADRES DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2017:

[1] El numeral 2.2, del Título Quinto de la Circular Básica Jurídica advierte lo siguiente: *"Para los efectos de esta Circular, se entiende por negocios fiduciorias tanto las contratos de fiducia mercantil donde hay transferencia de la propiedad, cama los encargos fiduciorios donde existe la mero entrega de las bienes, éstos últimas también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato"*. Por su parte, el numeral 1 del artículo 146 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero se establece lo siguiente: *"En relación con los encargas fiduciarias se aplicarán las disposicianes que regulan el contrato de fiducio mercantil, y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que regulan el cantrato de mandato, en cuanto unas y otras sean compatibles con la noturaleza propio de estos negocios y no se opongan a las reglas especiales previstas en el presente Estatuto"*.

En concordancia con el Decreto 4023 de 2011 vigente para la fecha actual y reglamentario de la Subcuenta de Compensación del FOSYGA, ésta tiene por objeto permitir el proceso de compensación interna entre las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC) para financiar la prestación de servicios de salud a todos los afiliados al régimen contributivo con sujeción a los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y las prestaciones económicas a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos.

La normatividad vigente señala que los usuarios tanto del Régimen Contributivo como del Subsidiado podrán presentar solicitudes de atención en salud ante las EPS en relación con la prestación de servicios médicos: medicamentos, intervenciones, cirugías, tratamientos, o cualquiera otro ordenados por el médico tratante y no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud.

En el caso que las EPS estudien los requerimientos del médico tratante y autoricen su prestación a través del Comité Técnico Científico – CTC o sean obligados a su prestación mediante acción de tutela, están facultadas para recobrar ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA.

La Resolución 3099 de 2008 *" Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela."*, dispone los requisitos para la presentación de las solicitudes de recobro, las causales de rechazo, devolución, inconsistencia y aprobación condicionada, entre otros, en los artículos 9, 15, 16, 19, así:

> "***ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO.*** *Las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS autorizados por el Comité Técnico-Científico o por fallos de tutela, deberán diligenciarse en el formato "Formulario Radicación de Solicitudes de Recobros" y su anexo "Relación de Solicitudes de Recobro" que se adoptan a través de la presente resolución.*
>
> *Siempre que se mantengan actualizados o vigentes de acuerdo con los términos que a continuación se señalan, no requerirán acompañar a cada solicitud, los siguientes documentos:*
>
> *a) Certificado de existencia y representación legal de la administradora de planes de beneficios, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Este documento deberá remitirse al Ministerio de la Protección Social o a la entidad que se defina para tal efecto cada seis (6) meses o cada vez que se modifique la representación legal;*
>
> *b) Poder debidamente otorgado si actúa por intermedio de apoderado. Este poder deberá actualizarse cada vez que se modifique con ocasión de la renuncia o sustitución;*
>
> *c) Lista de precios vigente de medicamentos, insumos y/o dispositivos del Plan Obligatorio de Salud, POS, de los proveedores de la entidad. Este documento deberá*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

actualizarse cada vez que se presente alguna novedad, evento en el cual, deberán ser remitidos dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de la misma; d) Certificación de los integrantes del Comité Técnico-Científico registrado ante la Superintendencia Nacional de Salud. Esta certificación deberá actualizarse cada vez que se modifique uno o varios de los integrantes del Comité, previo registro ante la Superintendencia Nacional de Salud;

e) El Plan General de cuotas moderadoras y copagos aplicables a sus afiliados, el cual deberá actualizarse dentro de los quince (15) días siguientes a su fijación o modificación anual.

f) La certificación de cumplimiento del reporte trimestral al Sistema de Información de Precios de Medicamentos, Sismed, de los precios de compra medicamentos, expedida por el Sismed en la que se indique que el archivo fue procesado exitosamente.

***PARÁGRAFO.** Para efectos del recobro, el Fosyga-Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, debe considerar que el Plan de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, de conformidad con la normatividad vigente, incluye los medicamentos independientemente de la forma de comercialización que se utilice, genérico o de marca. (...)"*

***"ARTÍCULO 15. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO.** Las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicio médico o prestación de salud NO POS autorizados por Comité Técnico-Científico o por fallos de tutela serán rechazadas en forma definitiva, por las causales y códigos que se señalan a continuación:*

a) Cuando fueren presentadas en forma extemporánea de conformidad con el artículo 13 del Decreto-ley número 1281 de 2002 y de acuerdo con las fechas establecidas en los artículos 12 y 14 de la presente resolución.(Código 1-01);

b) Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso (Código 1-02);

c) Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga (Código 1-03);

d) Cuando no se anexe al recobro la factura del proveedor o prestador del servicio en la que conste su cancelación (Código 1-04). Esta causal no será aplicable cuando se trate de las solicitudes de medicamentos NO POS que se hayan suministrado de forma ambulatoria y respecto de los cuales no constituye requisito la constancia de la cancelación de la factura conforme a lo previsto en el literal c) de los artículos 10 y 11 de la Resolución número 3099 de 2008, modificados por los artículos 1o y 2o de la Resolución número 3754 de 2008 y por los artículos 1o y 2o de la presente resolución;

e) Cuando al recobro no se adjunta copia del fallo o fallos de tutela (Código 1-05);

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

f) Cuando al recobro no se aporta el Acta del Comité Técnico-Científico (Código 1-06);

g) Cuando el usuario reportado en el recobro pertenezca al Régimen Subsidiado o al régimen de excepción y no haya fallo de tutela que autorice el recobro ante el FOSYGA (Código 1-07);

h) Cuando las prestaciones objeto del recobro hayan sido recobradas y pagadas con anterioridad por el FOSYGA (Código 1-08);
i) Cuando las prestaciones objeto del recobro sean consecuencia de una enfermedad profesional o accidente de trabajo (Código 1-09);

j) Cuando el servicio prestado corresponda a una consecuencia de accidente de tránsito y no se hayan agotado los topes SOAT (Código 1-10).

k) Cuando las prestaciones de salud objeto del recobro se deriven de la atención de víctimas del conflicto armado, y estas sean diferentes a las contenidas en el artículo 54 de la Ley 1448 de 2011. (Código 1 – 11).

***PARÁGRAFO.** Las causales previstas en los literales e) y f), no serán aplicables cuando se trate de recobros por prestaciones sucesivas y dichos documentos fueron aportados en la primera solicitud.*
(…)"

***"ARTÍCULO 16. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO.** Las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicio médico o prestación de salud No POS autorizados por Comité Técnico-Científico o por fallos de tutela, quedarán en estado devuelto, por las causales y códigos que se señalan a continuación:*

i) Las causales generales de devolución aplicables a todas las solicitudes de recobro serán las siguientes:

a) Cuando el recobro no corresponde con lo facturado por el proveedor (Código 2-01);

b) Cuando la factura no cumple con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario (Código 2-02);

c) Cuando en el recobro no se indique correctamente el código del medicamento, servicio médico o prestación de salud No POS autorizado por CTC o por fallo de tutela y entregado al afiliado, así:

Medicamentos: Código CUM
Actividades, procedimientos e intervenciones: Código CUPS.
Actividades, procedimientos e intervenciones no incluidos en el código CUPS: código interno del proveedor.
Insumos, dispositivos biomédicos, productos biológicos: código interno del proveedor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d) Cuando la entidad recobrante no acredite el cumplimiento del último reporte al SISMED, el cual deberá remitirse el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (Código 2-20).

e) Literal derogado por el artículo 3 de la Resolución 1701 de 2012

f) Literal derogado por el artículo 3 de la Resolución 1701 de 2012

g) Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio (Código 2-25);

h) Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes (Código 2-26).

i) Cuando el paciente no se encuentre identificado en el Registro Único de Víctimas (RUV), a la fecha de prestación del servicio (Código 2 – 27)

ii) Las causales de devolución aplicables a los recobros por medicamentos, servicio médico o prestación de salud No incluidos en el POS autorizados por el Comité Técnico-Científico serán:

a) Cuando no hay evidencia de la entrega del medicamento, servicio médico o prestación salud No Pos al paciente. (Código 2-03);

b) Cuando el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico, no registre la fecha de realización del Comité (Código 2-04);

c) Cuando el contenido del Acta no registre la fecha de solicitud (Código 2-05);

d) Cuando el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico no contiene la justificación médica (Código 2-06);

e) Cuando el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico no registre el nombre del afiliado (Código 2-07);

f) Cuando el nombre del afiliado contenido en el Acta del Comité Técnico-Científico no corresponde al consignado en la solicitud del médico tratante (Código 2-08);

g) Cuando el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico no identifica el medicamento autorizado (grupo terapéutico, principio(s) activo(s) individuales o combinados, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, número de dosis/día y cantidad autorizada) (Código 2-09);

h) Cuando el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico no identifica el o los medicamentos del Plan Obligatorio de Salud que se reemplazan o sustituyen por el autorizado (grupo terapéutico, principio(s) activo(s) individuales o combinados, concentración, forma

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

farmacéutica, y número de días/tratamiento, número de dosis/día y cantidad equivalentes a la autorizada) (Código 2-10);

i) Cuando en el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico se registra que el suministro del medicamento, servicio médico o la prestación de salud es anterior a la fecha de realización del Comité (Código 2-11);

j) Cuando la fecha de solicitud del médico tratante es posterior al suministro del medicamento, servicio médico o prestación de salud. (Código 2-12);

k) Cuando en el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico, no se identifica, servicio médico o prestación de salud No Pos autorizado (objetivo, motivo en caso de ser un evento único que se debe repetir, frecuencia de uso, cantidad autorizada y tiempo total autorizado). (Código 2-13);

l) Cuando en el contenido del Acta del Comité Técnico-Científico no se identifica, el servicio médico o prestación de salud Pos que se reemplazan o sustituyen por el autorizado (objetivo, frecuencia de uso, cantidad y tiempo total) (Código 2-14);

m) Cuando no adjunta certificado de semanas de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para autorizaciones por el Comité Técnico-Científico por períodos mínimos de cotización (Código 2-15);

n) Literal derogado por el artículo 2 de la Resolución 4752 de 2011.

ñ) Cuando en el contenido del Acta del Comité Técnico Científico no se identifica el código CUPS de la actividad, procedimiento o intervención o el código interno del proveedor de los insumos y dispositivos biomédicos y productos biológicos. (Código 2-24).

iii) Las causales de devolución aplicables a los recobros originados en fallos de tutela serán:
a) Cuando el medicamento, servicio médico o prestación en salud ordenado por el fallo de tutela no corresponde con lo facturado por el proveedor (Código 2-16);

b) Cuando el nombre del afiliado contenido en el fallo de tutela no corresponde con el consignado en la solicitud de recobro. (Código 2-17);
c) Cuando no adjunta certificado de semanas de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para fallos ordenados por periodos mínimos de cotización (Código 2-18).

Cuando se presente una o varias de las causales previstas en el presente artículo, se devolverá la totalidad de la documentación y se informará al representante legal o al apoderado de la entidad reclamante, por una (1) sola vez, el código de la causal y/o causales y las inconsistencias que deben subsanarse.

Cuando se devuelva la solicitud de recobro, deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes una nueva solicitud con la totalidad de los documentos objeto del recobro.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

La nueva solicitud, para efectos de lo previsto en el artículo 13 del Decreto-ley 1281 de 2002, se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su radicación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

***PARÁGRAFO.** Para medicamentos, servicio médico y prestaciones de salud no incluidos en el POS y autorizados por el <causales previstas en los literales i) y j) del presente artículo, cuando se trate del suministro de medicamentos y/o prestación de servicios en las excepciones consagradas en el artículo 8o de la Resolución 3099 de 2008. (...)"*

***"ARTÍCULO 16A. CAUSALES DE INCONSISTENCIA DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO.** Las solicitudes de recobro presentadas ante el Fosyga, por concepto de servicios extraordinarios de salud autorizados por Comité Técnico-Científico o por fallos de tutela, obtendrán glosa de inconsistencia, que será informada con el resultado de auditoría integral del correspondiente paquete cuando el recobro no se presente con el completo diligenciamiento de los formatos adoptados en la presente resolución, por las causales y los códigos que se señalan a continuación:*

a) Del formato radicación de solicitudes de recobros (Formato MYT-R): Cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-01);
b) Del formato radicación de solicitudes de recobros (Formato Anexo 1): Cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-02);
c) Del formato solicitud de recobro por concepto de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud No Pos-CTC (Formato MYT-01): Cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-03);
d) Del formato solicitud de recobro por concepto de fallos de tutela (Formato MYT-02): Cualquiera de los datos en él contenidos. (Código 5-04);
e) Del formato remisión documentación recobros de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud No Pos y fallos de tutela con estado de APROBACIÓN CONDICIONADA (Formato MYT-03); Cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-05);
f) Del formato objeción a la auditoría realizada (Formato MYT-04:) Cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-06);
g) Cuando la información contenida en los físicos del recobro no se ajusta a la información consignada en el medio magnético, cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-07). (...)"

***"ARTÍCULO 17. CAUSALES DE APROBACIÓN CONDICIONADA DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO.** Las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicios médicos o prestaciones en salud y fallos de tutela tendrán aprobación condicionada, por las causales y códigos que se señalan a continuación:*

a) Cuando falte el certificado de existencia y representación legal de la entidad administradora de planes de beneficios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9o de la presente (Código 3-01);

b) Cuando falte el poder debidamente otorgado si actúa por intermedio de apoderado (Código 3-02);

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c) Cuando falte la lista de precios vigente de medicamentos, insumos y/o dispositivos del Plan Obligatorio de Salud, POS, de los proveedores de la entidad. (Código 3-03);

d) Cuando falte la certificación de los integrantes del Comité Técnico-Científico registrado ante la Superintendencia Nacional de Salud (Código 3-04);

e) Cuando falte el plan general de cuotas moderadoras y copagos aplicables a sus afiliados (Código 3-05);

f) Cuando los nombres de quienes suscriben el Acta del Comité Técnico-Científico no coinciden con las reportadas a la Superintendencia Nacional de Salud (Código 306);

g) Cuando en el acta falte una o más firmas de los miembros del Comité Técnico-Científico (Código 3-07);

h) Cuando la factura del proveedor o prestador del servicio no identifica la entidad responsable del pago (Código 3-08);
i) Cuando la factura del proveedor o prestador del servicio no identifica el afiliado atendido (Código 3-09);

j) Cuando al recobro no se adjunte la certificación del representante legal de la entidad administradora de planes de beneficios, en la cual indica a qué factura imputa el respectivo suministro y/o prestación de servicio recobrado, únicamente para lo previsto en el inciso segundo del literal c) del artículo 10, de la presente resolución (Código 3-10);

k) Cuando el usuario reportado en el recobro no aparezca en la Base de Datos Única de Afiliados, BUDA, por la entidad recobrante para el periodo de la prestación del servicio (Código 3-11).

***PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación del literal k) cuando el fallo de tutela ordene la prestación de servicios a un usuario no afiliado a la entidad recobrante.*

Para efectos de completar o actualizar la documentación, la entidad reclamante dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la información al representante legal o al apoderado de la entidad reclamante de tales causales, y su pago se efectuará, conforme se establece en el artículo siguiente.

Las solicitudes de recobro que sean objeto de aprobación condicionada recibirán el pago del 50% del valor liquidado en forma oficial por el Ministerio de la Protección Social o por la entidad autorizada que se defina para tal efecto, una vez surtida la auditoría, dentro del plazo señalado en el artículo 13 de la presente resolución. El 50% restante será cancelado, una vez la entidad reclamante complete o actualice la documentación objeto de la aprobación condicionada; tal pago deberá efectuarse por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación del formato "Remisión Documentación Recobros de Medicamentos, Servicios Médicos y Prestaciones de Salud No POS y Fallos de Tutela con Estado de Aprobación Condicionada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si no se completan o actualizan los documentos dentro de los términos previstos en el presente artículo, se entenderá desistida la solicitud y la entidad reclamante deberá reintegrar el 50% del valor liquidado en forma oficial, por el Ministerio de la Protección Social o por la entidad autorizada que se defina para tal efecto, de la reclamación que se le haya cancelado, para lo cual el representante legal o al apoderado de la entidad reclamante en el Formato "Formulario Radicación de Solicitudes de Recobros", deberá dejar constancia de su autorización para el descuento automático de tal valor con cargo a futuras reclamaciones. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad reclamante presente una nueva solicitud, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto en el artículo 13 del Decreto-ley 1281 de 2002.

***PARÁGRAFO 2o** En cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T-760 de 2008, el Ministerio de la Protección Social o la entidad designada para el efecto, diseñará un procedimiento especial y extraordinario para que por una única vez, las solicitudes de recobro que no se hubieran reconocido en su totalidad por falta de constancia de ejecutoria del respectivo fallo de tutela, sean identificadas para proceder a su respectivo reconocimiento sí es el caso.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de completar o actualizar la documentación de las solicitudes de recobro cuyo resultado de auditoría haya sido notificado durante el periodo comprendido entre el 1o de enero y el 31 de julio de 2012, la entidad recobrante dispondrá de un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la información al representante legal o al apoderado de la entidad recobrante de tales causales y su pago se efectuará, conforme se establece en el presente artículo. (...)"*

TRÁMITE QUE SURTEN LOS RECOBROS:

Hasta el 30 de septiembre de 2011 el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, en virtud del contrato de encargo fiduciario No. 242 de 2005, tuvo a su cargo la administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA, y dentro de sus obligaciones se encontraba también efectuar el trámite de auditoría integral a los recobros presentados con cargo a los recursos del FOSYGA.

A partir del 1 de octubre de 2011 y **hasta el 31 de julio de 2017**, el **CONSORCIO SAYP 2011** fue el administrador de los recursos del FOSYGA y de conformidad con las disposiciones del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011, frente al pago de recobros, el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación estaba obligado ÚNICAMENTE a realizar los pagos, giros o transferencias que ordenara el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la ordenación de gasto del pago, giro o transferencia.**

Así mismo, el **CONSORCIO SAYP 2011** hoy en liquidación solamente estaba obligado a recibir de la firma auditora de cuentas, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para auditar los recobros, la información, bases de datos y la documentación física

requerida para efectuar el pago, previa ordenación del gasto y autorización del giro de recursos por parte del Ministerio.

Cabe destacar que mediante contrato de consultoría 055 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social adjudicó a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, el **proceso de la auditoría en salud, jurídica y financiera de los recobros,** quien los recibe, radica y tramita, según lo establecido en la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

POR LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE EL CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN TENIA UNAS OBLIGACIONES DELIMITADAS EN EJERCICIO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011, POR LO QUE SE RESTRINGÍA A EFECTUAR EL PAGO QUE PRESCRIBÍA U ORDENARA EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE SUS FACULTADES DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTORIZACIÓN DEL GIRO, SIN QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIONES SE ENCONTRARA LA DE SURTIR EL TRÁMITE DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS, COMO ASI LO PRETENDE HACER VER LA PARTE ACTORA. POR TANTO, ESTA ACTIVIDAD DE PAGO LA EJECUTABA EL CONSORCIO SAYP Y SE REALIZABA COMO SE EXPLICÓ, DE MANERA FRACCIONADA Y DELIMITADA, PUES DEPENDIA DE UNA INSTRUCCIÓN PREVIA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (MSPS);

Ahora bien, a partir del primero de agosto de 2017, fecha de entrada en operación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, corresponde a dicha entidad efectuar (previa auditoría en salud, jurídica y financiera) el reconocimiento y pago de los recobros por medicamentos, tratamientos y tecnologías no incluidas en el POS, tal como lo dispone el parágrafo 2° del art. 24 del Decreto 1429 de 2016 así:

PARÁGRAFO 2°. *La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, dando aplicación a la unidad de caja de que trata el inciso final del artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, podrá iniciar el proceso contractual para la auditoría integral de los recobros y reclamaciones que se deban reconocer y pagar por la ADRES, buscando garantizar la continuidad en el ejercicio de las tareas de auditoría.*

Ahora bien, de acuerdo con todo lo manifestado, la vinculación del **Consorcio SAYP 2011 en liquidación** y las fiduciarias que lo conforman en la presente demanda, constituye **UNA INDEBIDA LEGITIMATIO AD PROCCESSUM**, por incapacidad jurídica y procesal para atender el requerimiento de la accionante, por el hecho de no ser la entidad que audita los recobros aducidos por la demandante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

{fiduprevisora}

consorcio sayp
En liquidación

Finalmente, se solicita de manera respetuosa al Honorable Juez, se declare la improcedencia de las Pretensiones, Declaraciones y Condenas, con fundamento en los argumentos antes expuestos y los que se expresaran más adelante.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

A continuación, se realizará un pronunciamiento frente a cada uno de los hechos expuestos por la actora, según el escrito de la demanda que fuera trasladado a las entidades que integran el Consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, todo en el mismo orden allí propuesto, así:

5.1. Lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al Consorcio SAYP 2011 en liquidación, no le consta a mis poderdantes, en particular porque no les es posible determinar si efectivamente la actora asumió o cubrió el suministro o la provisión de los servicios, tratamientos, equipos y medicamentos no POS que relaciona en el escrito de demanda y en la base de datos, como así lo expone la actora en este hecho; por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Ahora bien, fue a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2017, que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** tuvo a su cargo el recaudo, administración y pago de los recursos del FOSYGA, según el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, **el cual no contemplaba dentro de sus obligaciones legales ni contractuales gestionar o adelantar el trámite de auditoría de los recobros ni de las reclamaciones**, toda vez que dicho proceso estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

5.2. Lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 en liquidación, no le consta a mis poderdantes, habida cuenta que no les es posible determinar si efectivamente la EPS asumió el cubrimiento económico y el suministro de los servicios no POS objeto de demanda y mucho menos si los mismos fueron prestados en cumplimientos de fallos de tutela y/o decisiones del comité técnico científico, como así lo afirma la actora, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Ahora, es importante precisar que fue a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2017, que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** tuvo a su cargo el recaudo, administración y pago de los recursos del FOSYGA, según el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, **el cual no contemplaba dentro de sus obligaciones legales ni contractuales gestionar o adelantar el trámite de auditoría de los recobros**, toda vez que dicho proceso estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.3. Lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 en liquidación, no le consta a mis poderdantes, habida cuenta que no les es posible determinar si efectivamente las IPS autorizadas radicaron ante la actora los soportes de los recobros objeto de la demanda, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Ahora, es importante precisar que fue a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2017, que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** tuvo a su cargo el recaudo, administración y pago de los recursos del FOSYGA, según el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, **el cual NO contemplaba dentro de sus obligaciones legales ni contractuales gestionar o adelantar el trámite de auditoría de los recobros**, toda vez que dicho proceso estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

5.4. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 en liquidación no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello que, lo argumentado en este hecho, no le consta a mis poderdantes; dado que no les es posible determinar si efectivamente la actora realizó la reclamación que indica, y menos aun cuando la demandante no indica ante que consorcio administrador del FOSYGA realizó dicha radicación, ni mucho menos si lo hizo con el lleno de los requisitos legales, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 no nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoria integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de Salud y Protección Social,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.5. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 en liquidación no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello que, lo argumentado en este hecho, no le consta a mis poderdantes; dado que no les es posible determinar si efectivamente la actora realizó la radicación de las solicitudes de recobro, y menos aun cuando la demandante no indica ante que consorcio administrador del FOSYGA realizó dicha radicación, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 no nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de Salud y Protección Social,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.6. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 en liquidación no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello que, lo argumentado en este hecho, no le consta a mis poderdantes; dado que no les es posible determinar si efectivamente la actora realizó la radicación de las solicitudes de recobro, y menos aun cuando la demandante no indica ante que consorcio administrador del FOSYGA realizó dicha radicación, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 no nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salud y Protección Social, lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.7. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 en liquidación no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello que, lo argumentado en este hecho, no le consta a mis poderdantes; dado que no les es posible determinar si el listado plasmado en este numeral corresponde o no a los recobros objeto de demanda, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 no nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de Salud y Protección Social,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.8. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al Consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACION, no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello, que no le es dable determinar las causales de glosa mediante las cuales le fueron glosados los recobros que supuestamente presentó, además que no indica ante cual administrador del FOSYGA realizó la radicación de los recobros que indica, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 NUNCA fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de Salud y Protección Social,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.9. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN no le consta a mis poderdantes, teniendo en cuenta lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello, que no le es dable determinar si efectivamente a los recobros objeto de demanda le fueron o no impuestas glosas ni la causal de las mismas, adicionalmente no le es dable determinar si los servicios supuestamente prestados con POS o no, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 hoy en liquidación nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que emitía el Ministerio de Salud y Protección Social al Consorcio Sayp 2011 hoy en liquidación,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que realiza actualmente la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

VIGILADO

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación no participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.10. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN no le consta a mis poderdantes, teniendo en cuenta lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello, que no le es dable determinar si efectivamente la actora objetó los items que indica, ni si lo hizo o no mediante el diligenciamiento del formato descrito en este hecho o con el cumplimiento de los requisitos legales para tales fines, además porque la demandante no indica ante qué entidad realizó la radicación de las correcciones que enuncia, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 hoy en liquidación nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que emitía el Ministerio de Salud y Protección Social al Consorcio Sayp 2011 hoy en liquidación,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que realiza actualmente la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación no participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.11. En cuanto a lo argumentado en este hecho, no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello, que no le es dable determinar si mediante

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

las comunicaciones enlistadas por la demandante le fue o no comunicado el resultado de la auditoria, además porque según lo que se puede inferir del listado de comunicaciones plasmado en este numeral, las comunicaciones fueron emitidas por la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA,** mas **NO** por el consorcio SAYP 2011, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 no nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de Salud y Protección Social,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que realizó la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014..**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.12. En cuanto a lo argumentado en este hecho, no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello, que no le es dable determinar el valor de los recobros glosados, mucho menos puede determinar si los mismos representan o no un derecho económico a favor de la demandante, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 no nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de Salud y Protección Social,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que realizó la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014..**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV

Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.13. En cuanto a lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, no le consta a mis poderdantes, a partir de lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la contestación a los hechos de la demanda en cuanto a la competencia legal y contractual según lo consagrado mediante contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, es por ello, que no le es dable determinar si la accionante realizó el agotamiento de la actuación administrativa, ni mucho menos si lo realizó en los términos exigidos por ley para este trámite, adicionalmente porque la accionante, ante que administrador del FOSYGA realizó la radicación que indica, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Dicho esto, es importante informar a su Despacho, que **el Consorcio Sayp 2011 nunca fue el competente para adelantar o realizar el trámite de auditoría integral (médica, jurídica y financiera) sobre las cuentas que son objeto de demanda,** pues únicamente estaba encargado de realizar el pago, **previa la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia que realice el Ministerio de Salud y Protección Social,** lo cual se realizaba una vez se hubiere agotado todo el tramite dispuesto en la Ley para la aprobación de las reclamaciones, entre ellos, la auditoría integral que realizaba la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014..**

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con el trámite de las cuentas están en cabeza de la Unión Temporal y de la firma Auditora JHAV Mac Gregor, contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para lo pertinente; de ahí que pueda sostenerse que el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionados con la pertinencia y pago de los recobros objeto de la demanda, pues su competencia, **entonces, según el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 era puramente instrumental para el pago, previa instrucción que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.**

5.14. Lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al consorcio SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN, no le consta a mis poderdantes, habida cuenta que como bien lo indica la demandante esta realizó la radicación de la reclamación directamente ante el Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que es totalmente distinta al Consorcio SAYP 2011, no obstante, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

5.15. Lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al Consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, no le consta a mis poderdantes, ya que no les es posible

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

determinar si efectivamente la accionante le ha significado un gasto económico la prestación de los servicios que manifiesta haber prestado a los afiliados, como así lo afirma, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Ahora, es importante precisar que fue a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2017, que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** tuvo a su cargo el recaudo, administración y pago de los recursos del FOSYGA, según el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, **el cual no contemplaba dentro de sus obligaciones legales ni contractuales gestionar o adelantar el trámite de auditoría de los recobros**, toda vez que dicho proceso estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

5.17. Lo argumentado en este numeral, por ser hechos ajenos al Consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, no le consta a mis poderdantes, ya que no les es posible determinar si efectivamente la prestación de los servicios que manifiesta haber prestado a los afiliados le ha significado un gasto administrativo y/o económico a la demandante, como así lo afirma, por lo tanto, se atienen a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Ahora, es importante precisar que fue a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2017, que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** tuvo a su cargo el recaudo, administración y pago de los recursos del FOSYGA, según el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, **el cual no contemplaba dentro de sus obligaciones legales ni contractuales gestionar o adelantar el trámite de auditoría de los recobros**, toda vez que dicho proceso estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, actualmente, **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

De manera respetuosa manifiesto a su Señoría, que mis poderdantes se oponen a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante el acápite **4. PRETENSIONES** del escrito de la demanda, por las razones expuestas a lo largo de la presente contestación de la demanda; lo protuberante y que dimana de pruebas plenas documentales, es que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** integrado por FIDUCOLDEX y FIDUPREVISORA S.A. no han ocasionado algún daño antijurídico o se han enriquecido sin justa causa, ni existe un nexo causal o relación entre el supuesto daño que infiere la demanda que se le ha ocasionado y las obligaciones que cumple este Consorcio. O mejor, lo evidente, y eso es irrefutable, es que el CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN, así como las fiduciarias que lo integran en virtud de la terminada relación contractual con el Ministerio de Salud y Protección Social, NUNCA ha tenido injerencia alguna en el trámite de aprobación técnico científica de los recobros objeto de debate.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por consiguiente, frente al CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN no se dan los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual teniéndose en cuenta todo lo dicho acerca de la impertinencia de confundir las actuaciones del anterior administrador fiduciario con las propias de SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN, en virtud de que se trata de contratos distintos; la imposibilidad jurídica de actuar el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación por fuera de las instrucciones que le impartía el Ministerio de Salud y Protección Social en todo lo concerniente al pago de los recobros; y, lo que es igualmente importante, también se desfonda cualquier pretensión contra el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación respecto de los aspectos relacionados con recobros gestados durante la vigencia del terminado contrato del encargo fiduciario 0467 de 2011, entendiéndose que allí **no se contemplaban obligaciones legales ni contractuales consistentes en llevar o adelantar o gestionar el trámite de auditoría de los recobros**, toda vez que dicho proceso estaba a cargo de la entonces entidad **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, y actualmente, por la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.**

Sustento entonces la oposición a las pretensiones, en las razones expuestas en la parte considerativa previa, fundamentación fáctica y de derecho de este escrito; en la contestación de los hechos y en lo que habrá de demostrarse en el curso del proceso, sin dejar de lado la formulación de las excepciones.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN fue simplemente un colaborador de la administración cuya actuación a través del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de encargo fiduciario, fue la propia de un contratista.

Así mismo, el Consorcio SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN es ajeno a situaciones anteriores a su nacimiento como forma asociativa, adicionalmente el proceso de pago de cuentas por los conceptos objeto de la demanda, obedece a unos procedimientos aplicados en vigencia de una administración diferente a la del actual Administrador Fiduciario, tal y como se expuso anteriormente, los cuales le son totalmente ajenos.

Síntesis y reiteración de la oposición

Aunado a lo anterior, se insiste que el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación,** fue simplemente un colaborador de la administración cuya actuación se circunscribía al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el terminado contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social; no obstante, debe aclararse que esa relación contractual era única y exclusiva con el mencionado ente Ministerial, por tanto, se insiste, en que al no existir relación laboral con ninguna otra entidad, los argumentos esbozados carecen de sustento legal y contractual.

En consecuencia, todas las acciones precedentes relacionadas con los recobros están en cabeza de la **Unión Temporal FOSYGA 2014**, quien fue contratada por el Ministerio para tal fin; de ahí que pueda sostenerse que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** nunca participó ni tuvo responsabilidad alguna en los aspectos relacionadas con la pertinencia de pago de los recobros; su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

papel, entonces, por razón del encargo fiduciario era puramente instrumental para el pago, y nada más, previa instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respetuosamente reitero, el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN**, actuaba como un mero administrador; es decir, fue simplemente, un colaborador de la administración cuya actuación fue ejecutada en cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de encargo fiduciario, muchas de las cuales requerían instrucción previa para poder ser ejecutadas.

Y dentro de esas obligaciones específicas no se encontraba la validación de los pagos desde la perspectiva técnica - científica. Eso no hozo parte del objeto ni de las obligaciones del contrato de encargo fiduciario N° 467 de 2011 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consorcio SAYP 2011.

En vista de lo anterior mis representadas no intervenían en el proceso de auditoria ni en la decisión de pertinencia de pago.

Adicionalmente, debe dejarse claro que el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** no emitía actos administrativos, pues sus competencias legales y contractuales no lo habilitaban para ello, amén que no intervenía en el trámite de auditoria.

Finalmente, es importante recalcar que **NO** era el **CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN** el determinador para procedencia del pago, sino por el contrario era el vehículo que se utilizaba para efectuarlo como resultado de la auditoría practicada conforme lo establece la Ley, la cual se pone a merced y/o estudio del Ministerio de Salud y Protección Social y de su firma auditora.

Y justamente era ese estudio el que establecía que aquellos recobros que sobrepasaren efectivamente este proceso, eran objeto de pronunciamiento e instrucción por parte del Ministerio, el cual emitía la ordenación para pago a mi representada.

De otra parte, se reitera que a partir del 01 de agosto de 2017 la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, asumió en su integridad las funciones que el Consorcio SAYP cumplió hasta el 31 de julio de 2017 su calidad de administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, por lo cual resulta improcedente formular una condena en contra del mismo, pues los recursos de la salud hoy en día son administrados por **ADRES**.

Todo lo anterior desvirtúa la posición de la parte actora frente a mis representadas.

VI.- EXCEPCIONES

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN POR ENTRADA EN OPERACIÓN DE ADRES.

De acuerdo a lo que se ha venido exponiendo, el **CONSORCIO SAYP 2011 en liquidación**, **hasta el 31 de Julio de 2017** actuó como administrador fiduciario de los recursos públicos del Ministerio de Salud y Protección Social - Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA, **pues a partir del 1 de Agosto de 2017** dichas funciones fueron asumidas en su totalidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por la pluricitada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, tal como lo reza el artículo 3° del decreto 1429 de 2016, el cual determinó las funciones de la dicha entidad, así:

> *"ARTICULO 3° - FUNCIONES. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:*
>
> *1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> *2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013.*
>
> *3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias. (negrillas fuera de texto)*
>
> *4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*
>
> *5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.*
>
> *6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.*
>
> *7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto-ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> *8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.*
>
> *9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.*

Adicionalmente el Parágrafo segundo del artículo 24 del mismo decreto, indico competencias para el reconocimiento y pago de los recobros y las reclamaciones, así:

> ***"Artículo 24°...***
>
> ***PARÁGRAFO 2°.** La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, dando aplicación a la unidad de caja de que trata el inciso final del artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, **podrá iniciar el proceso contractual para la auditoría integral de los recobros y reclamaciones que se deban reconocer y pagar por la ADRES**, buscando garantizar la continuidad en el ejercicio de las tareas de auditoría."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

{fiduprevisora}

consorcio sayp
En liquidación

CREACION DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

La mencionada ley, en su artículo 66, estableció la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, cuyas funciones generales coinciden con las que **desarrolló el Consorcio SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN hasta el 31 de julio de 2017**.

El 1 de septiembre de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el decreto 1429 de 2016, por medio del cual modificó la estructura de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y fijó como fecha de entrada en operación de dicha entidad, el 1 de abril de 2017.

Posteriormente, fue expedido el Decreto 546 del 30 de marzo de 2017, mediante el cual se modificó para el **1 de agosto de 2017**, la entrada en operación de **ADRES**.

De acuerdo con lo anterior, el contrato de encargo fiduciario No. 0467 de 2011 no fue prorrogado nuevamente, por lo que el **31 de julio de 2017 finalizó**.

Como quiera que el Consorcio SAYP 2011 fuera conformado exclusivamente para atender las funciones que ahora realizará ADRES, el 31 de julio de 2017 el objeto de la creación del mencionado consorcio se extingue y, en consecuencia, este deja de existir.

Por último, es preciso tener en cuenta que el Decreto 546 del 30 de marzo de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto 1429 de 2016, en el sentido de establecer que:

> *"Artículo 21. Período de transición. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1 de agosto de 2017. Desde la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada, la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones".*

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO 467 DE 2011

Ahora bien, en virtud del terminado contrato 467 de 2011 suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social – Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA los recursos así entregados no solo no se transfieren a la entidad fiduciaria, ni constituyen patrimonio autónomo, sino que, en todo caso la capacidad para actuar del **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación *estaba estrictamente delimitada por las normas del Sistema***

General de Seguridad Social en Salud, las cláusulas contractuales y las instrucciones y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección social.

Resulta pertinente indicar, que, en el encargo fiduciario estatal, al faltarle a la entidad fiduciaria la titularidad de los bienes, no existe fundamento alguno para considerarlo legitimado en la causa para actuar de manera independientemente y por sí mismo respecto de recursos y pagos sujetos a instrucciones previas.

Así las cosas, la fiduciaria solo está facultada para obrar como intermediario material (no jurídico) en el cumplimiento de las instrucciones dadas por el constituyente, quien es el que jurídicamente dispone.

A partir del 1 de octubre de 2011 y **hasta el 31 de julio de 2017**, el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** fue el Administrador de los recursos del FOSYGA y de conformidad con las disposiciones del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011, frente al pago de recobros, el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** **estaba obligado únicamente a realizar los pagos, giros o transferencias que ordenara el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la ordenación de gasto del pago, giro o transferencia.**

Así mismo, el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** solamente estaba obligado a **recibir de la firma auditora de cuentas** contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para auditar los recobros**, la información, bases de datos y la documentación física requerida para efectuar el pago, previa ordenación del gasto y autorización del giro de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.**

Cabe destacar que mediante contrato de consultoría 055 de 2011 el Ministerio de Salud y Protección Social adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, hoy **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, el **proceso de la auditoría en salud, jurídica y financiera de los recobros**, quien los recibe, radica y tramita, según lo establecido en la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

POR LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE EL CONSORCIO SAYP 2011 HOY EN LIQUIDACIÓN TENÍA UNAS OBLIGACIONES DELIMITADAS EN EJERCICIO DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011, LO QUE SE RESTRINGÍA A EFECTUAR EL PAGO QUE PRESCRIBIERA U ORDENARA EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE SUS COMPETENCIAS DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTORIZACIÓN DEL GIRO.

NO ESTABA, PUES, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO SAYP SURTIR EL TRÁMITE DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS (AUDITORÍA TÉCNICO – CIENTÍFICA; JURÍDICA, ECONÖMICA Y ADMINISTRATIVA), COMO ASI LO PRETENDE HACER VER LA PARTE ACTORA.

LA ACTIVIDAD QUE SE EJECUTÓ DESDE EL 03 DE OCTUBRE DE 2011 Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017 SE REALIZÓ COMO SE EXPLICÓ, DE MANERA FRACCIONADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y DELIMITADA, CONCIERNE A UN PAGO INSTRUIDO PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO COMO ORGANO COMPETENTE; ADICIONALMENTE, TAMPOCO TIENE RESPONSABILIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DESPLEGADO FRENTE A LAS DECLARACIONES, HECHOS Y PRETENSIONES OBJETO DE LA DEMANDA.

Es más, fácil es advertir que, en el encargo fiduciario estatal, al faltarle a la entidad fiduciaria la titularidad de los bienes, no existe fundamento alguno para considerarlo legitimado en la causa para actuar procesalmente por los recursos del FOSYGA.

Así, lo anterior supone que ni el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** ni el contrato de encargo fiduciario son idénticos o se confunden con el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA-. Se trata de dos conceptos esencialmente diferentes. El **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** fue, simplemente, un colaborador de la administración cuya actuación a través del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de encargo fiduciario, es la propia de un contratista. Por el contrario, el Fondo es un *"organismo con capacidad limitada de actuación"* debido a que depende, en virtud de su adscripción, del Ministerio correspondiente.

Además de lo anterior, existen las siguientes razones:

1) El negocio fiduciario celebrado es, simplemente y por mandato de la ley, una modalidad contractual de sustitución en tanto que el fiduciario actúa por instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social, o de acuerdo con las prerrogativas otorgadas en el acto constitutivo; por tanto y en la medida que al contrato de encargo fiduciario se le aplican las normas del mandato por lo dispuesto por la Superfinanciera en la Circular Básica Jurídica, constituye un vehículo para la instrumentación operativa de los recursos que componen el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- a efectos de ofrecer agilidad y transparencia en el empleo de los recursos.

2) El desarrollo de tal metodología y, en particular, la ejecución del contrato por parte del **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación**, se llevó a efecto así; a) con fundamento en lo dispuesto en el contrato de encargo fiduciario y b) de acuerdo con lo señalado por los órganos que tienen las funciones de dirección del citado Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA-.

3) La circunstancia de que el contrato ordenado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, a fin de *"manejar"* el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- fuese un contrato

de encargo fiduciario tiene como efecto, entre otras cosas, que su instrumentación se llevase a efecto con apoyo en las normas del mandato[2] y, en esa medida, la fiduciaria no actúa por su propia cuenta sino que ejecuta su gestión por encargo del fideicomitente –en este caso del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social-. Ello coincide con la calificación de los negocios fiduciarios como contratos de confianza y colaboración.

4) Suponer que la celebración del contrato de encargo fiduciario para *"manejar"* los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA- hace que el fiduciario asuma la condición de sujeto inspeccionado, vigilado o controlado, implica (i) desconocer que la celebración de dicho contrato tiene como finalidad, exclusivamente, instrumentar formas de manejo eficiente y transparente de los citados recursos, (ii) asumir equivocadamente que el Fondo se convierte en propiedad del fiduciario contratante, (iii) admitir, de manera inaceptable, que una operación contractual como la señalada tiene la virtualidad de transferir funciones y responsabilidades de una entidad pública a un particular y (iv) modificar el tipo de relación existente entre el contratista fiduciario y el Estado presentando la relación contractual no como tal sino como un vínculo reglamentario que hace al contratista entidad.

Finalmente, el Consorcio SAYP 2011 nunca contó ni con la responsabilidad, ni con la legitimidad, capacidad jurídica ni procesal para actuar y responder por los supuestos perjuicios antijurídicos que se endilgan por la parte actora y que son objeto de las pretensiones indicadas por la demandante o para responder por cualquier otro daño, perjuicio o pago de indemnización en caso de llegar a demostrarse en el trámite de este proceso.

B. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA AUSENCIA DE NEXO CAUSAL FRENTE A LA IMPUTACION DEL DAÑO ANTIJURIDICO DEL ESTADO

La jurisprudencia y la doctrina han indicado que, para poder atribuir un resultado a una persona, ya sea natural o jurídica, como producto de su acción u omisión es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico, sino jurídico.

Habiendo quedado debidamente sustentado que el CONSORCIO SAYP 2011, ni las entidades fiduciarias que lo conforman, no tuvieron algún tipo de injerencia dentro del trámite para el supuesto no pago de las cuentas objeto de la Litis, no hay razón legal alguna para que se afirme que en este caso se den los presupuestos para que proceda condena alguna en contra del CONSORCIO SAYP 2011, dado que sus obligaciones contractuales se adquirieron con la

[2] El numeral 2.2, del Título Quinto de la Circular Básica Jurídica advierte lo siguiente: *"Para los efectos de esta Circular, se entiende par negocios fiduciorias tanto las cantrotos de fiducia mercontil dande hay transferencia de la propiedad, como los encargos fiduciarios dande existe la mera entrega de las bienes, éstas últimas también instrumentados con apaya en las normas relativas al mandata"*. Por su parte, el numeral 1 del artículo 146 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero se establece lo siguiente: *"En relación con las encargas fiduciarias se aplicarán las disposiciones que regulan el cantrata de fiducia mercantil, y subsidiariamente las dispasiciones del Cádiga de Comercia que regulan el cantrata de mandata, en cuanto unas y otras sean compatibles con la naturaleza propia de estas negocios y no se opongan o las reglas especiales previstas en el presente Estatuto"*.

celebración del contrato No. 467 de 2011, cuya suscripción se elevó el día 01 de octubre de 2011, y mucho menos mediante una demanda Ordinaria Laboral.

Adicional a esto se puede observar que el nexo de causalidad es inexistente, toda vez que por parte del CONSORCIO SAYP 2011, no existió acción u omisión que implicara un daño que implicara perjuicios para la entidad demandante, toda vez y como ya se dijo, el CONSORCIO SAYP 2011 actuaba y pagaba en virtud de los ítems de recobros que la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, como entidad auditora le reportara y bajo las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social que a saber se tienen, razón por la cual lo excluye de toda responsabilidad.

De acuerdo con lo expuesto, el CONSORCIO SAYP 2011 y las fiduciarias que lo integran, se constituían en Administrador Fiduciario de los recursos del Fosyga, de conformidad al contrato de encargo fiduciario 467 de 2011; Por lo tanto, teniendo en cuenta que no han incurrido en incumplimiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la parte actora en cuanto al reconocimiento de los supuestos perjuicios (patrimoniales) y daño antijurídico causado a la entidad demandante, son improcedentes cada una de las solicitudes y/o pretensiones realizadas por la parte actora contra el Consorcio SAYP 2011 y las fiduciarias que lo conforman.

C. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONSORCIO SAYP 2011, RESPECTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.

Como ya se ha indicado a partir del 1 de octubre de 2011 y **hasta el 31 de julio de 2017**, el **CONSORCIO SAYP 2011** tuvo a su cargo el recaudo, administración y pago de los recursos del FOSYGA, según el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011, suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual no contemplaba dentro de sus obligaciones llevar el trámite de auditoría de las reclamaciones ni de los recobros, toda vez que dicho proceso está a cargo de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, la cual para el efecto suscribió con dicho Ministerio el contrato de consultoría No. 055 del 23 de diciembre de 2011 hoy 043 de 2013 suscrito con la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**.

En virtud de lo anterior, se evidencia que cada uno de los intervinientes en el proceso de aprobación y pago de los recobros presentados son independientes en las gestiones realizadas, y por ende, no entran a reemplazar ni adquirir responsabilidades entre sí, y como ya se ha especificado, el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación, simplemente cumplía con la obligación contractual de efectuar los giros una vez eran aprobados los ítems de cada recobro por parte de la auditoría integral de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y el posterior aval y orden de giro y autorización del gasto del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

D. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA

Para el caso, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio *"ad impossibilia nemo tenetur"*. Sobre esta máxima del derecho, según la cual, nadie está obligado a lo imposible, la Corte Constitucional mediante sentencia C-337 de 1993 señaló que:

(...)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.

c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. (...)"

Como puede observarse, el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación**, por no ser sujeto pasivo de la presente acción está imposibilitado jurídicamente, por demás de manera absoluta para cumplir lo que no le es dable.

E. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURIDICO

En cuanto a la acción objeto de debate, lo que busca con ella es la indemnización del supuesto daño antijurídico causado a la parte actora o a sus bienes con ocasión del cumplimiento de la actuación de la administración.

Su fundamento se encuentra consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política:

"Articulo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas."

Aunado a lo expuesto anteriormente, según los hechos y pretensiones expuestas en la demanda, el supuesto daño antijurídico que se erige como fundamento de la responsabilidad del Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación y las fiduciarias que lo conforman, no se configura, mucho menos teniendo el tipo de proceso incoado, es decir, una demanda Ordinaria Laboral, ya que, como se ha venido exponiendo en el libelo de esta contestación, el Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación no tuvo injerencia alguna en el procedimiento establecido para glosar o rechazar los recobros presentados por la actora; por ende, queda eximido el Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación de cualquier responsabilidad respecto de cualquier cuenta de cobro o factura respecto de la cual nunca recibió instrucción de pago del Ministerio de Salud y Protección Social; de ahí, pues, que el Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación y las entidades que lo conforman no son sean los llamados a responder por los supuestos daños causados, o paguen algún tipo de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

indemnización, cuando no existe causa de reproche frente a sus obligaciones contractuales.

En este caso, la actora deberá probar la eventual culpa del CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación y para ello es necesario que el Despacho estudie, ante todo, si existen obligaciones a su cargo en relación con el estudio, aprobación o rechazo de los recobros; si el Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación tiene competencias para realizar auditorías técnico científicas, administrativas, económicas y jurídicas sobre los recobros y, adicionalmente, la relación y soporte legal entre el presunto incumplimiento de las supuestas obligaciones de este Consorcio para con la entidad demandante respecto de un sujeto que no tuvo injerencia alguna en la ocurrencia de los hechos, según lo expuesto en la propia demanda, en esta contestación y en las pruebas.

Por consiguiente, retomando la línea de la defensa, el resultado de la auditoría integral en ningún momento es o fue competencia del CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación, tal como se ha venido exponiendo a lo largo de la presente contestación, lo cual por sustracción de materia convierte en un imposible categórico que se hayan causado daños o perjuicios que impliquen una indemnización.

El Administrador fiduciario y las Fiduciarias que los conforman, además de carecer legitimación por pasiva respecto de las pretensiones de la demanda, nunca tuvieron competencia alguna para desplegar las conductas en las cuales se fundan las pretensiones, ni mucho menos para causar daño.

F. **PRESCRIPCION.**

El juzgado deberá declarar la prescripción de todos aquellos recobros que se encuentren dentro de los presupuestos de hecho de las normas sustantivas y procesales que determinan la ocurrencia del fenómeno prescriptivo, el cual debe contarse desde la fecha de prestación del servicio.

G. **INNOMINADAS**

No obstante, el planteamiento de las anteriores excepciones, se formula una genérica de acuerdo con lo que se demuestre en el proceso, cuyo contenido sea suficiente para desvirtuar las pretensiones que se formulan en la demanda interpuesta contra el CONSORCIO SAYP 2011 y las fiduciarias que lo conforman.

VII. PETICIONES

1. De conformidad con todo lo expuesto, de manera respetuosa, solicito al señor Juez, que mediante decisión que haga tránsito a cosa juzgada, declare probadas las excepciones

VIGILADO

propuestas y por tanto que no prosperan las pretensiones de la demandante, con base en lo expuesto y que se traduce en:

A. En primer lugar y como punto prevalente, el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** carece de personería jurídica y actúa como encargado fiduciario de los recursos del FOSYGA; por ende, los recursos así entregados no se transfieren a la entidad fiduciaria, ni constituyen patrimonio autónomo, sino que su capacidad para actuar estaba delimitada estrictamente por las instrucciones contractuales impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que no tiene la legitimidad, capacidad jurídica y procesal para atender la reparación de los daños "presuntamente ocasionados".

B. Que el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** nunca tuvo ni tiene ningún tipo de relación de índole Contractual o legal con la demandante, en tanto se limitaba a la administración recaudo y pago de los recursos del FOSYGA, en virtud a las directrices y ordenaciones establecidas en la Ley o por el Ministerio de Salud y Protección Social, como ordenador del gasto.

C. El **Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación** nunca tuvo injerencia alguna en el trámite de auditoría o aprobación técnico-científica de los recobros; se limitaba a realizar el pago siempre que se hubiere agotado el tramite dispuesto en la Ley y existiese orden de pago emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social como ordenador del gasto.

D. Las demás razones expuestas

2. Como petición subsidiaria y en caso de prosperar alguna de las pretensiones de la demandante solicito se **DESVINCULE** a mi representada CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación, del trámite de esta demanda por todo lo expuesto y especialmente con ocasión de:

A. El **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** carece de personería jurídica y actúa como encargado fiduciario de los recursos del FOSYGA; por ende, los recursos así entregados no se transfieren a la entidad fiduciaria, ni constituyen patrimonio autónomo, sino que su capacidad para actuar está delimitada estrictamente por las instrucciones contractuales impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que no tiene la legitimidad, capacidad jurídica y procesal para atender la reparación de los daños "presuntamente ocasionados".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. Que el **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** no tiene ningún tipo de relación de índole Contractual o legal con la demandante, en tanto se limitaba a la administración recaudo y pago de los recursos del FOSYGA, en virtud a las directrices y ordenaciones establecidas en la Ley o por el Ministerio como ordenador del gasto.

C. El **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación** nunca tuvo injerencia alguna en el trámite de auditoría o aprobación de los recobros, toda vez que estaba limitado a realizar el pago siempre que se hubiere agotado el trámite dispuesto en la Ley y existiese orden de pago emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social como ordenador del gasto.

VIII.- PRUEBAS

Para la decisión de fondo, ruego al señor juez decretar las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:**

- Copia autentica del Acuerdo Consorcial para la constitución del Consorcio SAYP 2011

- Copia autentica del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

- Copia simple del Otrosí que contiene la adición N° 1 y Modificación No. 1 al contrato en 467 de 2011 del 26 de agosto de 2016.

- Copia simple del Otrosí que contiene la prórroga No. 1, Adición No. 2 Modificación No. 2 al contrato en 467 de 2011 del 26 de agosto de 2016

- Copia simple del Otrosí que contiene la prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No. 3 al contrato en 467 de 2011 del 26 de agosto de 2016

IX.- ANEXOS

A la presente respuesta me permito acompañar, además de los documentos indicados como pruebas documentales (Legislación – Normatividad mencionada en esta contestación), los siguientes documentos:

- Copia autentica del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011. (18 folios).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Copia simple del Otrosí que contiene la adición N° 1 y Modificación No. 1 al contrato en 467 de 2011 del 26 de agosto de 2016 (7 folios).

- Copia simple del Otrosí que contiene la prórroga No. 1, Adición No. 2 Modificación No. 2 al contrato en 467 de 2011 del 26 de agosto de 2016 (6 folios).

- Copia simple del Otrosí que contiene la prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No. 3 al contrato en 467 de 2011 del 26 de agosto de 2016 (5 folios)

- Copia Autentica del Acuerdo Consorcial del 19 de agosto de 2013. (3 folios).

X.- NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 71 - 73 - Edificio DAVIVIENDA, de la ciudad, o en la secretaría del despacho, o al correo: **say_jmolina@fiduprevisora.com.co**.

Del Honorable Señor Juez, con toda atención,

JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA
C.C. 1.014.181.933
T.P. 280.718 DEL C.S.J.
PROFESIONAL JURIDICO - APODERADO JUDICIAL CONSORCIO SAYP 2011 Y LAS FIDUCIARIAS QUE LO CONFORMAN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"**Defensoría del Consumidor Financiero** Dr JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D C PBX 6108161 / 6108164, Fax Ext 500 E-mail defensoriafiduprevisora@ustarizabogados com de 8 00 am - 6 00 pm, lunes a viernes en jornada continua"
Las funciones del Defensor del Consumidor son Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante 1 Nombres y apellidos completos 2 Identificación 3 Domicilio (dirección y ciudad); 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

Entre los suscritos, por una parte **NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.648 obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO**, nombrado mediante Resolución No. 04349 del 27 de octubre de 2010, y posesionado mediante Acta 319 del 3 de noviembre de 2010, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 024 del 12 de enero de 2011, siguiendo las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO**, mayor de edad, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 45.480.752, quien en su condición de vicepresidente comercial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** actúa como representante del **CONSORCIO SAYP 2011**, que para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSORCIO**, de conformidad con el documento de acuerdo consorcial de fecha 19 de Agosto de 2011, integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT. 860.525.148-5, sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de Marzo de 1985 de la Notaría 33 de el Círculo de Bogotá y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, con NIT. 800.178.148-8, sociedad de economía mixta indirecta constituida por Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría 4° de Cartagena, lo anterior de conformidad con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá del 23 y 9 de Agosto de 2011, respectivamente, quién bajo juramento afirma no encontrarse incursa ni ella ni su representado en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Encargo Fiduciario, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Resolución No. 1413 del 29 de abril de 2011, el Ministerio de la Protección Social dio apertura al proceso de Licitación Pública LP No. 2 de 2011, cuyo objeto era *"celebrar un contrato de encargo fiduciario para el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones"*.

2. Que mediante Resolución No. 3045 del 26 de julio de 2011 se declaró desierto el proceso de Licitación Pública LP No. 2 de 2011, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2.15 del Pliego de Condiciones y el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establecen que procederá declaratoria de desierto del proceso cuando habiéndose recibido una propuesta, ésta resulta incursa en causal de rechazo.
3. Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 y el artículo 48 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el Decreto 3576 de 2009, en virtud de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública LP No. 2 de 2011, la modalidad de selección de contratista a aplicar es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

4. Que la Dirección General de Financiamiento mediante Memorando No. 220748 radicado el 28 de julio de 2011, solicitó adelantar trámite para la contratación cuyo objeto consiste en *"celebrar un contrato de encargo fiduciario para el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones"*.

5. Que para atender la solicitud se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC- 04 de 2011, el cual cuenta con la verificación del SICE de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 598 de 2000, el Decreto 3512 de 2003, la Resolución 5313 de 2002 y los acuerdos reglamentarios correspondientes.

6. Que el aviso de convocatoria, los estudios previos y el pre pliego de condiciones con sus anexos, se publicaron en el SECOP, el día 3 de agosto de 2011. Dentro del término de publicación de estos documentos, los interesados presentaron observaciones y el Ministerio dio respuesta a las mismas.

7. El Presupuesto total estimado para esta contratación es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($132.290.250.153)** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y total ejecución del contrato., discriminado de la siguiente manera:

Para la vigencia 2011: (1º de Octubre al 31 de Diciembre): $14.355.881.212
Para la vigencia 2012: $23.967.558.205,00
Para la vigencia 2013: $24.668.285.646,00
Para la vigencia 2014: $25.368.273.238,00
Para la vigencia 2015: $26.068.145.319,00
Para la vigencia 2016: (1º de Enero al 31 de Agosto): $17.862.106.533,00

8. Para asumir esta contratación existen el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 611 del 15 de febrero de 2011 por valor de $655.408.448, expedido por el Jefe de División de Presupuesto y No. 180 del 24 de marzo de 2011 por valor de $15.729.802.741, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA. Así mismo, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se cuenta con autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.050.867.807 para el año 2012, $1.082.964.661 para el año 2013, $1.116.024.421 para el año 2014, $1.150.075.974 para el año 2015, $789.752.791 para el año 2016, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $23.008.855.877 para el año 2012, $23.681.554.221 para el año 2013, $24.353.542.309 para el año 2014, $25.025.419.506 para el año 2015, $17.147.622.272 para el año 2016.

9. Que mediante Resolución No.00003360 del 10 de Agosto de 2011, el Director General de Financiamiento, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04 de 2011.

10. Que mediante Resolución No.00003359 del 10 de Agosto de 2011, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Selección Abreviada de Menor Cuantía, No. SAMC-04 de 2011.

11. Que el 11 de agosto de agosto de 2011, fueron publicados los pliegos definitivos Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04 de 2011.

12. Que mediante Adenda N° 1, expedida el 18 de agosto de 2011 se modificó el Pliego de Condiciones del proceso, teniendo en cuenta las observaciones y solicitudes presentadas por los interesados.

13. Que el 24 de Agosto de 2011, a las 3:00 P.M., se cerró el proceso con la presentación de la siguiente propuesta:

No. Oferta	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE
1	CONSORCIO SAYP 2011, CONFORMADO POR: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

14. Que el 31 de Agosto de 2011, se publicaron los informes de evaluación presentados por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04 de 2011.

15. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 del decreto 2025 de 2009, los informes de verificación, evaluación y calificación de las ofertas, permanecieron a disposición de los proponentes en el Grupo de Gestión Precontractual y fueron publicados en el Portal Único de Contratación, SECOP, página www.contratos.gov.co, por un término de tres (3) días hábiles, para que los proponentes presentaran las observaciones que estimarán pertinentes.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, y los resultados de verificación jurídica, y la calificación técnica y económica, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al ordenador del gasto continuar con el proceso y adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-04 de 2011, al **CONSORCIO SAYP 2011,** conformado por: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,** representado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., Dra. MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO.**

17. Que en cumplimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, el Director General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución No. 00003977 del 9 de septiembre de 2011, adjudicó al **CONSORCIO SAYP 2011,** conformado por: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,** representado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., Dra. MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.480.752, hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($132.290.250.147) M/CTE,** valor que comprende la comisión fiduciaria por toda la ejecución del contrato y la suma correspondiente a las inversiones iniciales para la ejecución del mismo, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, discriminado para cada uno de los años de vigencia, así:

VIGENCIAS	VALOR
2011 (1 OCT AL 31 DIC)	14.355.881.211
2012	23.967.558.204
2013	24.668.285.645
2014	25.368.273.237
2015	26.068.145.318
2016 (1 ENE-31 AGO)	17.862.106.532
TOTAL CONTRATACION	132.290.250.147

18. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3512 de 2003, que reglamenta el Sistema De Información de Contratación Estatal, (SICE), se efectuó la consulta correspondiente dentro del proceso No. SAMC-04 de 2011, por parte de la funcionaria encargada para ello, tal como consta en la comunicación de 26 de Agosto de 2011.

19. Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 66 con corte a 30 de junio de 2011, de la Contraloría General de la República, se observa que ni el contratista ni su representante legal, figuran relacionado en el mencionado boletín.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

20. Que verificado el Plan de Compras por el Grupo de Gestión Precontractual, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.

21. Que EL **CONSORCIO** presentó el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, y parafiscales realizados durante los últimos seis (06) meses.

22. Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Precontractual, mediante Memorando radicado No. 273991 del 9 de Septiembre de 2011, remite a la Coordinadora del Grupo Gestión Contractual los documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-04 de 2011, para elaborar el respectivo contrato.

23. Que la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, "*Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones*", contempla la escisión de algunas funciones del actual Ministerio de la Protección Social para dar paso a la creación de un nuevo ente ministerial.

24. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONSORCIO se compromete a realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS DEL OBJETO DE LA CONTRATACION: Las características y condiciones del contrato son las indicadas en el capítulo quinto del pliego de condiciones, sus anexos y adendas modificatorias, en la propuesta presentada por el contratista el 6 de Septiembre de 2011, en el oficio 290113 suscrito por la Coordinadora del Grupo Sistemas de Información y en el oficio S/N del 22 de Septiembre de 2011 suscrito por el Representante del Consorcio.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de cincuenta y nueve (59) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social de las garantías correspondientes.

PARÁGRAFO: Por efectos de la escisión del Ministerio (rediseño organizacional y/o creación), las partes podrán suscribir las modificaciones, aclaraciones, cesiones, terminación o la que haya

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

lugar de modo que se permita la adecuada ejecución del objeto contractual garantizando la continuidad en la prestación del servicio y preservando el equilibrio contractual.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($132.290.250.147) M/CTE**, valor que comprende la comisión fiduciaria por toda la ejecución del contrato y la suma correspondiente a las inversiones iniciales para la ejecución del mismo, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, discriminado para cada uno de los años de vigencia, así:

VIGENCIAS	VALOR
2011 (1 OCT AL 31 DIC)	14.355.881.211
2012	23.967.558.204
2013	24.668.285.645
2014	25.368.273.237
2015	26.068.145.318
2016 (1 ENE-31 AGO)	17.862.106.532
TOTAL CONTRATACION	132.290.250.147

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO, pagará el valor del contrato así:

El Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces pagará el valor del contrato mediante una **remuneración mensual fija,** por la administración general del FOSYGA y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así:

SUBCUENTA	2011 (1 OCT AL 31 DIC)	2012	2013	2014	2015	2016 (1 ENE-31 AGO)
COMPENSACION	2.871.176.242,00	1.198.377.910,00	1.233.414.282,17	1.260.413.661,75	1.303.407.265,92	339.657.989,07
PROMOCION	95.705.875,00	39.945.930,00	41.113.809,42	42.280.455,42	43.446.908,83	44.655.266,37
SOLIDARIDAD	1.626.999.871,00	679.080.816,00	698.934.760,00	718.767.741,75	738.597.450,67	759.139.527,63
ECAT	191.411.749,00	79.891.061,00	82.227.618,83	84.560.910,83	86.893.017,75	89.310.532,63
VALOR MENSUAL	4.785.293.737,00	1.997.296.517,00	2.055.690.470,42	2.114.022.769,75	2.172.345.443,17	2.232.763.316,50

Esta remuneración se pagará mes vencido en pagos sucesivos iguales, para cada vigencia, previo el cumplimiento de los requisitos planteados en este numeral. Se pagarán fracciones de mes dependiendo de la fecha de inicio y finalización del contrato.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

A partir de enero de 2012 el valor de la comisión se ajustará anualmente con el porcentaje del IPC causado en la vigencia inmediatamente anterior certificada por el DANE así:

1. Si el IPC certificado por el DANE es superior al porcentaje de estimación incluido en la oferta (3%), la comisión se ajustara en la diferencia entre estos porcentajes.

2. En el evento en que el IPC certificado por el DANE, sea inferior al proyectado por el contratista en su oferta (3%), el porcentaje de incremento corresponderá al de la oferta.

En todo caso, los pagos que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto vigentes.

Los pagos se harán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de la factura de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
- Entrega de informes mensuales exigidos en el pliego de condiciones.
- Concepto sobre la procedencia de pago por parte del interventor y a falta de éste por el supervisor del mismo.
- Certificación expedida por el revisor fiscal sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA), de acuerdo con lo establecido de conformidad en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO pagará al **CONTRATISTA** el valor estipulado en el presente contrato así:

VIGENCIAS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
2011 (1 OCT AL 31 DIC)	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 611 del 15 de febrero de 2011 por valor de $655,408,448, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto y No. 180 del 24 de marzo de 2011 por valor de $15,729,802,741, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA.	$14,355,881,212

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

VIGENCIAS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
2012	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.050.867.807 para el año 2012, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $23.008.855.877 para el año 2012.	$23.967.558.205
2013	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.082.964.661 para el año 2013, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $23.681.554.221 para el año 2013.	$24.668.285.646
2014	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.116.024.421 para el año 2014, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $24.353.542.309 para el año 2014.	$25.368.273.238
2015	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.150.075.974 para el año 2015, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de 25.025.419.506 para el año 2015.	$26.068.145.319
2016 (1 ENE-31 AGO)	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $789.752.791 para el año 2016, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicadn el 24 de marzo de 2011, por valor de $17.147.622.272 para el año 2016.	$17.862.106.533
TOTAL		$132.290.250.153

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: EL CONSORCIO, en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. DERECHOS:

1.1 Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

1.2 Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato y sanción para quien los vulnere.

2. OBLIGACIONES:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES

2.1.1. Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las obligaciones previstas en el Libro II de la Ley 100 de 1993, modificada por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 1703 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 1965 de 2010, 415 de 2011, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud-CRES y el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, y las normas complementarias que las modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen y todas las demás que regulan el SGSSS;

2.1.2. Garantizar, durante toda la vigencia del contrato, la continuidad de la operación integral del FOSYGA de acuerdo con las obligaciones contractuales, los procesos y procedimientos vigentes para cada subcuenta, los cuales deberán revisarse y actualizarse con base en los desarrollos normativos, reglamentarios y/o tecnológicos que estén vigentes y administrar los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía de acuerdo con las normas vigentes y las políticas generales que adopte el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;

2.1.3. Desarrollar e implementar los cambios que se contemplen en las normas que regulen la operación del FDSYGA, de acuerdo con lo señalado en dichas normas.

2.1.4. Recibir del anterior administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, los recursos, títulos, procesos operativos, archivos, sistema de información con su respectiva documentación, fuentes y todos los soportes documentales, bases de datos de las operaciones del FOSYGA y datos, de acuerdo con el plan de entrega y empalme previsto por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. Las actividades de empalme deberán adelantarse sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en la operación del FOSYGA desde el inicio de la relación contractual;

2.1.5. Disponer de la infraestructura física, administrativa, financiera, técnica, tecnológica, y operativa necesaria, que garantice la adecuada operación del FOSYGA desde el inicio del contrato, y la continuidad de todos los procesos, durante la ejecución del mismo.

2.1.6. Disponer de la estructura organizacional y funcional que garantice la adecuada ejecución del contrato.

2.1.7. Disponer de una sede para la operación del FOSYGA en la ciudad de Bogotá. La sede debe estar ubicada en un perímetro no mayor a un (1) kilómetro del edificio en que funciona actualmente el Ministerio de la Protección Social. Las instalaciones deberán garantizar los espacios adecuados para el personal que trabaje en la ejecución del contrato, la atención al público, así como el control de acceso que permita la seguridad de los trámites y documentos físicos y electrónicos que se manejan en el FOSYGA.

2.1.8. Contar con un centro de atención e información a los usuarios y/o beneficiarios de los recursos de las subcuentas del FOSYGA, atendido por personal capacitado, que direccione, oriente

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FOLIOS:
FECHA: 21 SET. 2012

e informe sobre los distintos trámites, resuelva las consultas y dé trámite a las quejas y reclamos personalmente, por Internet o por cualquier otro medio electrónico disponible para tal fin. La atención personalizada se prestará en jornada continua y horario como mínimo igual al que maneja el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces; igualmente debe contar con otros mecanismos de atención multicanal al ciudadano a través de Call Center, correo electrónico, entre otros.

2.1.9. Instalar, a más tardar el primer mes de ejecución del contrato, un centro de atención telefónica gratuito con personal capacitado que atienda consultas, quejas y reclamos, sugerencias y solicitudes, direccione, oriente e informe sobre los distintos trámites, resuelva las consultas y de trámite a las quejas y reclamos, las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana, durante toda la vigencia del contrato, que cuente con un sistema digital de monitoreo de calidad de llamadas, que permita el seguimiento, por parte del Ministerio o quien haga sus veces y la firma auditora del FOSYGA e interventora del contrato de administración de los recursos del FOSYGA, a la oportunidad y calidad del servicio brindado por el Administrador Fiduciario. Dentro del primer mes de ejecución del contrato, el Administrador Fiduciario elaborará y presentará para aprobación del Ministerio o quien haga sus veces, los protocolos mediante los cuales se regirá la información a suministrar a los usuarios del FOSYGA, la cual debe corresponder a todos los trámites que se realicen ante el FOSYGA y todos sus procesos.

2.1.10. Atender las solicitudes de información del Ministerio o quien haga sus veces y de los diferentes actores que realizan trámites ante el FOSYGA y darles solución, consultando si es necesario, los archivos históricos del FOSYGA recibidos del anterior administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA o del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y atender las solicitudes y trámites en curso; dándoles continuidad y solución de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes y atender oportunamente las quejas, reclamos, derechos de petición o solicitudes que se presenten por parte de los distintos beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, de los recobros por servicios extraordinarios de salud, las reclamaciones ECAT y cuentas, de los obligados a efectuar aportes o pagos al FOSYGA y/o de los usuarios e interesados en cualquier trámite ante el Fondo.

2.1.11. Realizar en coordinación con el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y la firma de auditoría de Recobros por beneficios extraordinarios de salud y de reclamaciones ECAT, los cronogramas de trámite y pago que garanticen el adecuado flujo de recursos.

2.1.12. Garantizar durante la ejecución del contrato el recurso humano, con la dedicación, la formación y la experiencia necesaria, para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y responder con calidad y oportunidad por cada una de ellas.

Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:

a. Las personas presentadas en la oferta no pueden ser retiradas durante la ejecución del contrato sin aviso al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. En el evento de ser necesario el cambio de este personal, deberá garantizar que el nuevo personal cumple con el perfil mínimo y los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones; en todo caso el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos que en este último caso se propongan. De igual manera el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

b. Los contratos del personal que preste los servicios al administrador fiduciario en las tareas relacionadas con los procesos del FOSYGA, deberán incluir la obligación de no prestar servicios relacionados directamente con las funciones de su contrato, a un tercero, de manera simultánea a su vinculación con el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, así como dentro del año siguiente a su retiro o desvinculación.

c. En ningún caso se podrá vincular al equipo de trabajo para ejecutar el contrato, personal que haga parte de la interventoría al contrato y/o auditoría del FOSYGA, situación que se extenderá hasta la terminación y liquidación del respectivo contrato de interventoría y/o auditoría. Igualmente, no podrá vincularse al equipo de trabajo durante la ejecución del contrato, las personas que hagan parte de la interventoría y/o auditoría del contrato que resulte del proceso de selección.

d. Establecer los mecanismos necesarios que garanticen que el personal que emplee para el desarrollo y ejecución del contrato, no presenta inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

e. Los contratos suscritos con dicho personal deberán incluir una cláusula en la que se obliguen a mantener la reserva y confidencialidad de la información que administre y/o a la que tenga acceso.

El Administrador Fiduciario informará el esquema de verificación aplicado para garantizar el cumplimiento de esta obligación, así como comunicará al Ministerio de Protección Social o quien haga sus veces inmediatamente la ocurrencia de algún conflicto de interés que se presente.

2.1.13. Realizar los actos y contratos necesarios para la correcta ejecución del contrato, los cuales se financiaran con cargo a la comisión fiduciaria. El contratista deberá informar al Ministerio o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la subcontratación correspondiente, los servicios subcontratados y presentar a éste y al interventor del contrato, cuando lo requieran, copia de los contratos suscritos para desarrollar el objeto contractual y si a ello hubiera lugar, los respectivos acuerdos de niveles de servicios.

No se podrán subcontratar las actividades de administración fiduciaria ni las actividades financieras asociadas al objeto del contrato.

En el evento de subcontratar proveedor o proveedores para el mantenimiento y nuevos desarrollos del software del sistema de información del FOSYGA, dicha subcontratación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio o quien haga sus veces.

2.1.14. Elaborar y/o mantener actualizados los Manuales de Operación del FOSYGA, de conformidad con los lineamientos generales adoptados mediante Acuerdo 305 CNSSS, las normas aplicables a cada subcuenta, los procesos transversales y lo que defina el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. Las versiones actualizadas de los manuales, deberán mantenerse publicadas en la página WEB del FOSYGA, garantizando oportunidad, calidad y claridad en sus contenidos. Las revisiones respecto del contenido de los manuales deberán realizarse permanentemente y las actualizaciones deberán publicarse mínimo cada cuatro (4) meses o cuando a ello haya lugar;

2.1.15. Responder al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores o incumplimiento de las obligaciones del Administrador Fiduciario del FOSYGA, dando aplicación a lo previsto en los Artículos 3º y 4º del Decreto Ley 1281 de 2002, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y efectuar los requerimientos respectivos cuando se detecten giros indebidos originados en el cruce con otras bases de datos.

En el evento en que se establezca que los pagos, giros o transferencias se efectuaron erróneamente

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

como consecuencia de la liquidación o auditoría efectuada por parte de la firma auditora de recobros por servicios extraordinarios de salud y de reclamaciones ECAT, el administrador fiduciario deberá informar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces de tal situación y anexar los respectivos soportes.

2.1.16. Disponer de la estructura de un sistema de control interno integral para el Encargo Fiduciario, la cual deberá ser presentada al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y al interventor del contrato al inicio del mismo. Esta estructura deberá incluir, entre otros, el esquema de seguimiento que se realice a los contratos necesarios para la operación del FOSYGA que el Administrador Fiduciario suscriba con terceros, el esquema de seguimiento y monitoreo permanente al cumplimiento de los planes de trabajo, planes de mejoramiento, cronogramas y mapas de riesgos y los mecanismos de control que garanticen que los recaudos, administración y pagos, giros o transferencias se realizan de manera segura y a los beneficiarios que corresponden y generar las recomendaciones necesarias.

2.1.17. Asumir con cargo a la remuneración fiduciaria, los pagos o deducciones que sea necesario desembolsar por servicios financieros por el recaudo de los recursos, así como por los pagos, giros o transferencias que deba realizar el FOSYGA en cumplimiento del objeto de cada subcuenta, incluyendo el pago de comisiones derivadas de la administración y gestión del portafolio de inversiones frente a toda transacción;

2.1.18. Efectuar dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato, la capacitación sobre el SGSSS y las operaciones del FOSYGA, para todos los funcionarios que se vinculen al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, según el contenido que se acuerde con el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces; de igual manera se deberá capacitar a todo el personal que se vincule durante la ejecución del contrato;

2.1.19. Realizar los trámites y efectuar los pagos, giros o transferencias que ordene el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la ordenación del gasto del pago, giro o transferencia y emitir los certificados de conformidad con las normas vigentes o cuando los beneficiarios lo soliciten;

2.1.20. Recibir, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos, en medio magnético y electrónico, de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones históricas y actuales realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, los cuales son de propiedad del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. Esta información debe entregarse al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces cuando lo solicite y a la finalización del contrato a quien el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces indique. El manejo del archivo documental y lógico deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos y las normas que la reglamentan, adicionan, modifiquen o sustituyan, aplicando, entre otras, la metodología de tablas de retención documental utilizada por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, para lo cual el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, deberá coordinar lo pertinente con el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, durante los primeros seis (6) meses de ejecución del contrato, finalizado dicho periodo el Administrador Fiduciario deberá tener implementado el sistema de archivo indicado;

2.1.21. Utilizar durante toda la vigencia del contrato el Sistema de Gestión Documental que hace parte del sistema integrado de información del Fosyga, para administrar la totalidad de las

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

comunicaciones, peticiones y reclamos que reciba y tramite y que garantice el seguimiento a la atención oportuna y de calidad a las mismas y tenerlo a disposición de la firma Auditora de Reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios;

2.1.22. Informar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, al interventor del contrato, a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier situación que afecte la ejecución del contrato; a los organismos de control y vigilancia del sector, o a la Fiscalía General de la Nación cuando proceda sobre las inconsistencias, anomalías o irregularidades detectadas en relación con los recaudos del Fondo y la ejecución de sus recursos, operaciones y trámites que se realizan ante el FOSYGA inmediatamente se tenga conocimiento del hecho

2.1.23. Presentar y sustentar al Ministerio o quien haga sus veces, al Interventor, a la Superintendencia Nacional de Salud y a los Organismos de Control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones para el manejo de portafolio que se realicen, de conformidad con los informes requeridos por estas entidades;

2.1.24. Informar, desde el inicio del contrato y durante la vigencia del mismo a través de medios masivos de comunicación que acuerden las partes y la página WEB a todos los actores del SGSSS que realicen trámites ante el FOSYGA sobre las cuentas de recaudo e información relevante sobre la operación, requisitos para los trámites y funcionamiento del fondo.

2.1.25. Comunicar a los beneficiarios de los giros, pagos o transferencias, por correo certificado y a través de medios electrónicos y/o página WEB, dentro del día hábil siguiente a su realización, los valores con el detalle que le permita al beneficiario identificar el concepto del giro, pago o transferencia.

2.1.26. Asistir y participar en las reuniones y comités que determine el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y presentar los informes que le sean requeridos para cada uno de ellos. Ejercer las funciones de la secretaría técnica del Comité Financiero del FOSYGA y efectuar las convocatorias, preparar informes, elaborar las actas y mantener actualizado el archivo de este Comité.

2.1.27. Presentar ante las autoridades competentes las acciones prejudiciales y judiciales pertinentes para defender ante ellas los intereses del FOSYGA, iniciando los respectivos procesos, con el fin de obtener el correspondiente pago de lo debido;

2.1.28. Adelantar la defensa judicial de los recursos del FOSYGA, a través de las actuaciones procesales e intervenciones que correspondan, en todas las instancias de los procesos en los que el Administrador Fiduciario o las Fiduciarias que lo componen sean demandas, demandantes, deban constituirse como parte o victima (Ley 906 de 2004) o tengan la condición de tercero. En caso de que los procesos de que trata el presente numeral generen costas procesales a favor del Administrador Fiduciario o de las Fiduciarias que lo conforman, el valor correspondiente deberá ser girado al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces tan pronto sea recibido por éste o por aquellas;

2.1.29. Realizar el seguimiento periódico en todos los procesos y/o acciones que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, realizando todas las actuaciones que en derecho corresponda en defensa de los intereses del FOSYGA, cualquiera que sea la calidad en la que actúe.

2.1.30. Adoptar mecanismos idóneos de control que hagan el seguimiento a los procesos judiciales y administrativos a su cargo, que permitan determinar en cualquier momento el estado y etapa en que se encuentran los mismos y la consecuente y oportuna actuación procesal que se requiera; para esto deberá garantizarse la disponibilidad de la información actualizada de las diferentes etapas en

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

el software dispuesto para tal fin en el Sistema Integrado de Información del FOSYGA;

2.1.31. Disponer de una revisoría fiscal para el Fondo de Solidaridad y Garantía, que deberá atender los requerimientos y reuniones del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. La Revisoría Fiscal deberá dar estricto cumplimiento a la orientación profesional del Consejo Técnico de la Contaduría Pública del 21 de junio de 2008, relacionada con el ejercicio profesional de la revisoría fiscal y demás normas aplicables a esta actividad

2.1.32. Verificar que la información de beneficiario, cantidad y valores indicados en los documentos soporte que remita la firma auditora corresponda a la señalada en la ordenación del gasto y autorización de giro de recursos enviada por el Ministerio o quien haga sus veces, así como con la información disponible en la Base de Datos de ECAT y en la Base de Datos de Recobros por Servicios Extraordinarios de Salud y reportar inmediatamente al Ministerio o quien haga sus veces las inconsistencias detectadas;

2.1.33. Informar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y a los beneficiarios de los giros, pagos o transferencias, sobre las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros que impidieron hacerlos efectivos y adelantar las gestiones necesarias para subsanar estas inconsistencias.

2.1.34. Recibir, custodiar y administrar la información soporte de los recobros por beneficios extraordinarios de salud no incluidos en el plan de beneficios y reclamaciones ECAT que apruebe la firma auditora de cuentas contratada por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces para auditar las reclamaciones ECAT y recobros radicados al FOSYGA, así como todos los soportes de la ordenación del pago de estos recobros y reclamaciones ECAT;

2.1.35. Asumir los costos y gastos derivados de la ejecución del contrato, con cargo a la remuneración fiduciaria;

2.1.36. Declarar los presuntos conflictos de interés que pudiera tener algún miembro del equipo de trabajo para el desarrollo del contrato.

2.1.37. Al finalizar el contrato, el administrador fiduciario del FOSYGA deberá garantizar la entrega del negocio en marcha, del sistema de información, que haya desarrollado, adaptado, modificado o mejorado durante la ejecución del contrato, junto con bases de datos, datos y documentación técnica; del portafolio de inversiones inventariado, endosado y con la tramitación ante los depósitos centrales de valores; de los contratos suscritos si fueren necesarios para garantizar la ejecución de procesos; de los archivos físicos inventariados con los soportes de las operaciones realizadas, y de toda la información, archivos, documentos, aplicativos, bases de datos, e información histórica generada durante su gestión al frente del Encargo Fiduciario;

2.1.38. Generar y remitir al Ministerio o quien haga sus veces y a la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 1438 de 2011, informe mensual sobre el no reporte de información por parte de los responsables del reporte de información ante el FOSYGA.

2.1.39. Recibir, validar, generar y remitir las inconsistencias a las entidades y actualizar la base de datos del Registro Individual de Prestaciones de Salud – RIPS, o del registro que lo modifique y efectuar el proceso de consolidación de datos y remisión al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

2.1.40. Participar en el proceso de empalme con el siguiente administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA y acompañar mínimo por tres (3) meses al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces en este proceso, con el fin de garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo de Solidaridad y Garantía. El empalme además de la entrega de archivo, información, bases

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

de datos, datos, procesos operativos, de sistemas de información con todos sus componentes y asuntos en curso, consistirá en un acompañamiento en la ejecución y operación de los procesos que se entregan;

2.1.41. Presentar al inicio de la ejecución del contrato la propuesta de plan de trabajo para la ejecución del mismo, el cual podrá actualizarse cada vez que sea necesario. Sobre el desarrollo de este plan, deberá presentarse un informe de avance mensual, que incluirá una matriz de seguimiento a los desarrollos o modificaciones del sistema de información y sus cronogramas y deberá presentarse junto con el informe de gestión.

2.1.42. Presentar dentro de los sesenta (60) primeros días de ejecución del contrato una propuesta de indicadores de gestión del Fondo, propuesta que deberá implementar y reportar sus resultados en los informes mensuales de gestión.

2.1.43. Operar, administrar bajo los estándares de seguridad informática, efectuar el mantenimiento y los nuevos desarrollos, del Sistema de Información del FOSYGA.

2.2. OBLIGACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIÓN

2.2.1. Disponer de una red de servicios financieros con cobertura nacional, departamental y municipal para el recaudo oportuno de los recursos correspondientes a cada una de las fuentes de financiación de cada subcuenta del FOSYGA, utilizando para el efecto medios electrónicos que faciliten la identificación plena del concepto y del tercero que consigne recursos al FOSYGA, así como realizar actividades permanentes de control, seguimiento, conciliación y análisis de los mismos. El recaudo deberá efectuarse a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2.2. Disponer durante toda la ejecución del contrato de una red de servicios financieros con cobertura nacional, departamental y municipal para garantizar los pagos, giros o transferencias a las Entidades Territoriales que autorice la ley, a las Entidades Promotoras de Salud-EPS, a los Prestadores de Servicios de Salud, y en general a los beneficiarios de los recursos del FOSYGA, garantizando el adecuado flujo de los recursos a los correspondientes beneficiarios. Los pagos, giros o transferencias, deberán realizarse en el lugar del país que se requiera, a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2.3. Mantener actualizada la propuesta operativa de manejo y gestión del portafolio y disponibilidades del FOSYGA con la respectiva justificación, que contenga las políticas específicas de administración del portafolio del FOSYGA. Durante la ejecución del contrato, toda la información necesaria debe ser entregada al interventor de gestión del portafolio. Las modificaciones a las políticas deben ser presentadas al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;

2.2.4. Recibir, capturar, verificar y registrar en la base de datos del FOSYGA la información relacionada con las cuentas corrientes o de ahorros a las cuales deben girarse, pagarse o transferirse los recursos del FOSYGA a las Entidades Territoriales, a las Entidades Promotoras de Salud-EPS, Prestadores de Servicios de Salud y en general a los beneficiarios de los recursos del FOSYGA, y de ser necesaria su actualización, efectuar con la debida oportunidad los requerimientos correspondientes;

2.2.5. Invertir los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía que se le confían, con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las normas vigentes como administrador de los

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

recursos del FOSYGA y la propuesta operativa para el manejo del portafolio.

2.2.6. Responder por las decisiones de administración e inversión de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía. Es responsabilidad del administrador fiduciario la evaluación y determinación de cada una de las operaciones de administración e inversión que realice con los recursos del FOSYGA. Deberá abstenerse de realizar inversiones en entidades matrices, subsidiarias o subordinadas.

2.2.7. Asistir al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces cuando así se lo requiera, en los procesos de presupuestación y formulación de proyectos y subproyectos y suministrar con oportunidad las estimaciones sustentadas y la información que al respecto se le solicite y realizar y actualizar mensualmente o cuando el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces lo requiera, los modelos de flujos de ingresos y gastos del FOSYGA y estimar sobre bases técnicas la proyección de sus recursos y la ejecución de los mismos, tomando esta información como base para la toma de decisiones sobre el portafolio de inversiones del fondo.

2.2.8. Informar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces con la periodicidad que éste defina, sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, criterios para la evaluación de riesgos y políticas adoptadas por el administrador fiduciario para la administración del portafolio, entre otros, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación, tipo de títulos, tipo de operaciones, agentes y procedimientos de valoración del portafolio;

2.2.9. Mantener disponibles los soportes y justificación de cada una de las transacciones y operaciones realizadas con los recursos del Fondo y suministrarlos cuando le sean requeridos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, el interventor del contrato, auditoría especializada del Fondo, la Superintendencia Nacional de Salud, o a cualquier organismo de control y vigilancia, dentro de los plazos por ellos definidos y sustentar esta información, cuando así se requiera;

2.2.10. Mantener, actualizar, desarrollar y modificar, con base en los requerimientos del Ministerio o quien haga sus veces de conformidad con sus necesidades y cambios normativos, el software que permita realizar el registro y control presupuestal y contable de todas las transacciones del Fondo, los recaudos y giros, las operaciones de tesorería, la conciliación bancaria, el portafolio de inversiones y las demás operaciones financieras inherentes al desarrollo del objeto del contrato; este software deberá permitir el acceso a la información en tiempo real y reflejar todas las operaciones del manejo de presupuestal, Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registro Presupuestal (RP) y autorizaciones de giro, pago o transferencias, control de reservas, cuentas por pagar y vigencias futuras y registrar todas las operaciones financieras, incluyendo las operaciones relacionadas con el Presupuesto General de la Nación, garantizando su óptimo funcionamiento.

2.2.11. Llevar la contabilidad del Fondo de Solidaridad y Garantía, por subcuenta y consolidada, en forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones del Fondo y el flujo de ingresos, recursos, pagos, gastos, giros o transferencias de cada subcuenta, presentar los estados financieros mensuales, semestrales y anuales correspondientes, con base en el Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los estados financieros anuales, deberán ser presentadas con el dictamen del revisor fiscal;

2.2.12. Realizar el registro presupuestal, contable y control de todas las operaciones relacionadas con el Fondo, de tal manera que se afecte oportuna y adecuadamente la información presupuestal y

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
COPIA FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

contable del mismo, reflejando la realidad económica del fondo;
2.2.13. Realizar la identificación mediante conciliación permanente, aplicando procesos operativos, financieros y tecnológicos para el debido registro en los estados financieros de los valores efectivamente recaudados en el FOSYGA. Para el efecto, el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA deberá disponer además del proceso estructurado de conciliación, de convenios y mecanismos tecnológicos en línea con la(s) entidad(es) financiera(s) recaudadora(s), con el propósito de que el recaudo sea debidamente identificado;
2.2.14. Realizar las gestiones correspondientes para la actualización y depuración permanente de los valores registrados como acreedores en los estados financieros. En los casos en que se requiera deberá soportar y sustentar las operaciones contables ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Ministerio o quien haga sus veces.
2.2.15. Adelantar la gestión ante los obligados a aportar recursos al FOSYGA, para que el recaudo se realice con oportunidad y en los montos que correspondan y verificar que los montos liquidados por intereses de mora respecto de los aportes no girados oportunamente, correspondan con las normas vigentes y liquidarlos en el caso que sea necesario.
2.2.16. Reportar a los organismos de control y vigilancia del sector, el incumplimiento en las obligaciones relacionadas con el giro de recursos;
2.2.17. Realizar los pagos, giros o transferencias por los conceptos de gasto de las Subcuentas del FOSYGA, distintos al proceso de giro y compensación, dentro del día hábil siguiente al recibo la orden emitida por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;
2.2.18. Registrar y construir una base de datos de aportes retroactivos en salud que se efectúen o se hayan efectuado directamente al FOSYGA, contabilizar estos recaudos, conciliar las partidas y expedir las certificaciones que requieran los aportantes;
2.2.19. Garantizar el óptimo funcionamiento, mantener, actualizar, desarrollar y modificar con base en los requerimientos del Ministerio o quien haga sus veces o las posibilidades técnicas que surjan, de conformidad con los cambios normativos, el software para el registro control y seguimiento de proyectos, convenios y contratos con cargo a los recursos de las subcuentas del FOSYGA.
2.2.20. Presentar el primer día hábil del mes de febrero de cada año un informe con la estructura de costos de la unidad de gestión del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA para el desarrollo del contrato de encargo fiduciario correspondiente al año anterior. La estructura del informe será definida por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.
2.2.21. Generar y disponer de la información o reportes que establezca el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.
2.2.22. Desarrollar, ajustar e integrar los componentes del Sistema de Información del FOSYGA al ERP.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS SUBCUENTAS DE COMPENSACIÓN Y PROMOCIÓN

2.3.1. Desarrollar, mantener, actualizar y modificar los aplicativos que permitan realizar el proceso de compensación, el registro y control de las cuentas autorizadas para el recaudo de aportes, la conciliación del recaudo, la apropiación de rendimientos financieros, la verificación de certificaciones de revisoría fiscal y las demás operaciones inherentes al proceso integral de giro y compensación y control de los recursos, garantizando el óptimo funcionamiento del mismo con base en los requerimientos del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces en el marco de las

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

normas vigentes y las que se adicionen, sustituyan o modifiquen durante la vigencia del contrato;

2.3.2. . Desarrollar e implementar el software que permita la optimización del proceso de compensación y control y conciliación del recaudo de acuerdo con las normas vigentes y requerimientos del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, que funcione de manera electrónica en aquellos procesos que lo permita.

2.3.3. Disponer, adicional al personal operativo que se requiera para atender adecuadamente las obligaciones de la subcuenta, de mínimo cinco (5) personas de nivel profesional con experiencia, para brindar atención personalizada, asesoría y asistencia técnica a las Entidades Promotoras de Salud y EOC, respecto de la operación del proceso integral de compensación, y demás procedimientos relacionados con la compensación, y mínimo dos (2) ingenieros de sistemas con dedicación exclusiva para apoyar lo relacionado con el proceso de compensación y actualización de información en la Base de Datos Única de Afiliados;

2.3.4. Disponer, desde el inicio del contrato, adicional al personal operativo que se requiera de mínimo cinco (5) personas de nivel profesional con experiencia, para brindar atención personalizada, asesoría y asistencia técnica a las Entidades Promotoras de Salud y EOC, en el proceso de conciliación del recaudo y demás procedimientos relacionados con la subcuenta, y mínimo un (1) ingeniero de sistemas con dedicación exclusiva para apoyar lo relacionado con este proceso.

2.3.5. Recibir las solicitudes de autorización de cuentas de recaudo presentadas según las normas vigentes, verificar la información contenida en ellas, generar el registro de las cuentas de acuerdo con el número máximo autorizado para cada EPS, informar sobre los resultados del proceso, y mantener actualizado el sistema de información del FOSYGA.

2.3.6. Recibir, radicar, capturar, digitar, digitalizar, procesar, y registrar en la base de datos del FOSYGA la información contenida en los formatos y archivos que permiten la conciliación del recaudo de aportes al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con el esquema de recaudo autorizado en las normas vigentes;

2.3.7. Efectuar las verificaciones y cruces relacionados con la conciliación del recaudo de aportes del régimen contributivo de salud de acuerdo con las normas vigentes, generar los resultados de la conciliación, las glosas o inconsistencias e informarlas a las EPS dentro de los dos (2) días siguientes a su recepción y actualizar la información frente a cualquier aclaración y ajuste relacionado con dicha conciliación;

2.3.8. Diseñar e implementar dentro del sistema de información, un esquema de seguimiento y registro sistematizado de las observaciones, glosas, conceptos de los analistas del administrador fiduciario, aclaraciones y ajustes que efectúen las EPS y EOC a la conciliación del recaudo de aportes al régimen contributivo de salud.

2.3.9. Analizar la información reportada por las EPS en la conciliación de recaudo, los resultados de los cruces y validaciones y efectuar los informes, comunicaciones y requerimientos que resulten de este análisis;

2.3.10. Recepcionar en forma oportuna, detallada y controlada, la información, anexos, soportes, formatos y consignaciones que deben presentar las EPS y EOC y efectuar el proceso de compensación en las fechas y términos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, generar y entregar los resultados.

2..3.11. Recibir la información detallada de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, conformar una base de datos y efectuar las validaciones, verificaciones y cruces, con la información de la base de datos única de afiliados y con las demás bases disponibles en el FOSYGA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

y las que entregue el Ministerio o quien haga sus veces que permitan mejorar los controles del recaudo.

2.3.12. Validar y cruzar integralmente de manera automatizada, la información contenida en las declaraciones de giro y compensación y en los soportes y anexos que deban presentar las EPS y EOC, conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes; para el efecto deberá utilizar las mallas y los aplicativos de validación requeridos. Esta obligación incluye la continua evaluación, actualización y optimización de este mecanismo, actividad que, de ser necesario, deberá coordinar en oportunidad y de acuerdo con las normas técnicas sobre la materia, con el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. En virtud de esta obligación, deberá efectuar cruces y validaciones de la información presentada al proceso integral de compensación con las bases de datos del FOSYGA o con las que le entregue el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, que permitan el correcto pago de los recursos derivados del proceso de compensación a las EPS y EOC.

2.3.13. Reconocer, pagar y controlar, las licencias de maternidad, paternidad y parto no viable a cargo del FOSYGA de conformidad con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

2.3.14. Llevar el registro de las incapacidades por enfermedad general reportadas por las EPS y EOC en el proceso de giro y compensación y generar los reportes estadísticos y financieros que sobre el particular requiera el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;

2.3.15. Comunicar a las EPS y EOC los resultados del proceso de compensación en los términos, oportunidad y condiciones previstos en las normas vigentes, suministrando a las EPS el detalle de información que les permita hacer seguimiento de cada registro que se presente al proceso;

2.3.16. Recibir, radicar y procesar, la aceptación o rechazo de los resultados del proceso de compensación, efectuando los requerimientos pertinentes cuando se detecte una inconsistencia o las entidades no cumplan con los términos y condiciones previstas. Esta obligación deberá cumplirse con la oportunidad exigida en las normas vigentes.

2.3.17. Aprobar y girar a las EPS y EOC dentro del plazo previsto en la norma sin que se requieran autorizaciones previas del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, los valores correspondientes al resultado del proceso de compensación de las subcuentas de compensación y promoción, y verificar que las sumas consignadas a las subcuentas del FOSYGA por las EPS o EOC correspondan con la norma vigente y los resultados del proceso de compensación y efectuar los requerimientos respectivos cuando a ello haya lugar;

2.3.18. Recibir y procesar de las EPS o EOC el envío de la corrección de la información sobre el proceso de compensación y/o recaudo de aportes conforme a lo establecido en las normas vigentes;

2.3.19. Recepcionar, radicar, validar, verificar y registrar en el sistema de información del FOSYGA las certificaciones de los revisores fiscales de las EPS o EOC sobre cada uno de los procesos de compensación presentados de acuerdo con lo definido en la norma vigente, e informar al Ministerio o quien haga sus veces y a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier inconsistencia, incumplimiento o anomalía que se evidencie en la validación, conforme a lo definido en las normas vigentes;

2.3.20. Adelantar en forma permanente la gestión con las EPS y EOC para definir, aclarar y conciliar las glosas a las declaraciones de giro y compensación presentadas al FOSYGA, incluidos todos los registros y las declaraciones pendientes de aprobación a la suscripción del contrato.

2.3.21. Revisar y actualizar los procedimientos de depuración, formulación de glosas e identificación

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

de la causa de las glosas aplicadas en el procesamiento de las declaraciones de giro y compensación y suministrar a las EPS y EOC la información detallada que les permita ajustar las glosas al proceso de compensación;

2.3.22. Efectuar el registro, verificación, control y depuración permanente de los recursos de las cotizaciones no compensadas giradas al FOSYGA por las EPS y EOC, reclasificar financieramente estos recursos de acuerdo con los procesos de compensación y aclaraciones que realicen las EPS-EOC. Para el cumplimiento de esta obligación deberá efectuar los requerimientos a las EPS-EOC y hacer el seguimiento necesario;

2.3.23. Realizar permanentemente auditorías que permitan constatar la consistencia de las bases de datos, e informar los resultados al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y a la firma auditora del FOSYGA;

2.3.24. Generar una consulta en línea disponible para el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la Superintendencia Nacional de Salud, la auditoría al FOSYGA y la Interventoría del contrato de encargo fiduciario, con base en la información reportada por las EPS y EOC, aún de vigencias anteriores, de las declaraciones de giro y compensación, conciliación de cuentas de recaudo, apropiación de rendimientos financieros y demás información relacionada con la subcuenta de compensación. La información deberá corresponder a la información estadística, transaccional y gerencial, que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y la Superintendencia Nacional de Salud requieran sobre las variables del proceso de compensación, la cual debe poder ser consultada en cualquier tiempo por los usuarios del sistema de información del FOSYGA;

2.3.25. Recepcionar, radicar, verificar, registrar y procesar la información sobre los costos de recaudo y rendimientos financieros informados por las EPS y EOC en los formatos establecidos en las normas y reglamentos vigentes, así como, consolidar y analizar los conceptos informados;

2.3.26. Efectuar el cruce de la información de compensación con la información de aportes, procesar la información y mantener actualizada y en línea la base de datos de Compensación, incluyendo cada una de las declaraciones de giro y compensación que presenten las EPS y EOC identificando los afiliados compensados y no compensados;

2.3.27. Administrar, cargar, procesar, validar y mantener actualizada y en adecuado estado de funcionamiento la base de datos única de afiliados que incluye los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y regímenes de excepción, y adelantar las validaciones y cruces de acuerdo con las normas vigentes, los criterios y procedimientos que establezca el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;

2.3.28. Administrar, cargar, procesar, validar y mantener actualizada y en adecuado estado de funcionamiento la base de datos única de afiliados que incluye los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y regímenes de excepción, y adelantar las validaciones y cruces de acuerdo con los criterios y procedimientos que establezca el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. Esta base de datos deberá permitir la consulta de la historia de cada afiliado, por registros individuales, a los afiliados, las EPS y EOC, los aportantes, las entidades territoriales, el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la Superintendencia Nacional de Salud, los organismos de control y el público en general;

2.3.29. Mantener, desarrollar, actualizar y modificar con base en los requerimientos del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y aprovechando los nuevos desarrollos tecnológicos, atendiendo los cambios normativos, el software y aplicativos que permitan realizar el procesamiento, control, seguimiento, evaluación y auditoría de los recobros por servicios extraordinarios de salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

dentro del Sistema de Información del FOSYGA, que se financian con los recursos de las Subcuenta de Compensación y Solidaridad, garantizando el óptimo funcionamiento.

2.3.30. Efectuar el análisis y elaboración del informe final de asuntos terminados con el FOSYGA de las entidades en proceso de liquidación, de acuerdo con las normas vigentes y la información que reposa en las bases de datos y archivos del FOSYGA y remitirlo al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces con los respectivos soportes;

2.3.31. Publicar en la página del FOSYGA las consultas de compensación y de la Base de Datos Única de Afiliados que defina el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

2.3.32. Las demás que exija las normas legales y reglamentarias y las necesidades propias de la operación de las Subcuentas de Compensación y Promoción del FOSYGA, así como los requerimientos que sobre el particular le formule el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

2.4. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS APORTES DE AFILIADOS AL REGIMEN DE EXCEPCION CON VINCULACIÓN LABORAL ADICIONAL

2.4.1. Efectuar el mantenimiento al software que permita realizar el registro, control, validación, seguimiento y evaluación del recaudo de los aportes que conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002 o las normas y reglamentos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan deban efectuarse al FOSYGA por las personas excepcionadas de pertenecer al SGSSS en aplicación del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001 y la liquidación de prestaciones económicas.

2.4.2. Realizar el recaudo, registro de información, identificación, control y validación de los aportes que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002 o las normas y reglamentos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan deban efectuarse al FOSYGA por las personas excepcionadas de pertenecer al SGSSS en aplicación del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001 y realizar el proceso de conciliación que se requiera para identificar a los aportantes;

2.4.3. Recibir, radicar, identificar, verificar, digitar, digitalizar y registrar los formatos para el pago de aportes de las personas excepcionadas de pertenecer al SGSSS en aplicación del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, y para la solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones económicas con cargo a los recursos del FOSYGA, conforme a los formatos definidos en las normas vigentes;

2.4.4. Validar y cruzar integralmente de manera automatizada, la información contenida en los formatos vigentes para el pago de aportes de las personas excepcionadas de pertenecer al SGSSS en aplicación del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, y para la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de prestaciones económicas. Generar los reportes de inconsistencias e informarlos a los aportantes, solicitando el ajuste de las sumas pagadas por subcuenta (compensación, promoción y solidaridad) si a ello hay lugar;

2.4.5. Liquidar las prestaciones económicas de las personas afiliadas al régimen de excepción con vinculación adicional sobre la cual deben aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las normas vigentes y efectuar su reconocimiento y pago previa ordenación del gasto por parte de la autoridad competente;

2.4.6. Implementar, procesar y mantener actualizada la ~~información de la base de datos con los~~

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET 2012

registros individuales de los aportantes y de las personas excepcionadas de pertenecer al SGSSS en aplicación del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, conforme a los requerimientos del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;

2.4.7. Generar y disponer de la información; reportes e informes en la estructura y mecanismos que establezca el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;

2.4.8. Desarrollar, probar e implementar el software que permita la captura y trámite por medios electrónicos de los recaudos de los aportes de los afiliados a régimen de excepción.

2.4.9. Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación del FOSYGA, así como los requerimientos que sobre el particular le formule el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

2.5. OBLIGACIONES DE LA SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD

2.5.1. Desarrollar, implementar y efectuar el mantenimiento al software de liquidación de UPC de afiliados al régimen subsidiado y aplicación de fuentes de financiación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Decreto 971 de 2011 y demás normatividad vigente. Este software deberá ser desarrollado dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del contrato y de conformidad con lo establecido en la obligación 2.8.20 del presente contrato. Mientras entra en operación el software requerido esta liquidación la deberá efectuar el contratista con la herramienta usada por el Ministerio o quien haga sus veces para tal fin.

2.5.2. Desarrollar las interfaces necesarias entre el software de liquidación de UPC de afiliados al Régimen Subsidiado y el ERP del Sistema de Información del FOSYGA.

2.5.3. Efectuar la liquidación mensual de UPC de afiliados del régimen subsidiado y aplicación de fuentes de financiación, de acuerdo con las novedades que se registren en la base de datos única de afiliados, verificando los pagos por período contra el histórico de pagos del régimen subsidiado y contributivo y realizando los cálculos retroactivos y descuentos según sea el caso. Esta liquidación deberá permitir el control de saldos por fuentes de financiación y de la cuenta individual de la aplicación de los recursos del régimen Subsidiado de cada entidad territorial.

2.5.4. Disponer los resultados de la liquidación mensual de UPC de afiliados al régimen subsidiado, conforme a la estructura definida por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces detallado por afiliado y consolidado por fuente de financiación y por EPS a través del FTP y WEB y mantenerla publicada mínimo por un año.

2.5.5. Brindar la asistencia técnica necesaria a las entidades territoriales y/o las EPS para que remitan la información requerida en el aplicativo de liquidación de UPC de afiliados al régimen subsidiado de acuerdo con los procedimientos para el giro, definidos en las normas vigentes.

2.5.6. Efectuar la liquidación mensual de Afiliación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 971 de 2011 y demás normas vigentes, y efectuar el giro de los recursos a los beneficiarios determinados.

2.5.7. Recibir, validar, generar y disponer en el FTP del FOSYGA, las inconsistencias a las novedades de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA reportadas por las EPSS y las entidades territoriales, y actualizar la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, previo cruce con la información que determine el Ministerio o quien haga sus veces.

2.5.8. Mantener, actualizar, desarrollar y modificar, con base en los requerimientos del Ministerio o quien haga sus veces y de conformidad con sus necesidades, los cambios tecnológicos y cambios

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

normativos, el software que hace parte del sistema de información del FOSYGA de registro del recaudo de cajas de compensación familiar y balance de recursos ejecutados del régimen subsidiado administrados directamente por estas entidades, garantizando su óptimo funcionamiento.

2.5.9. Efectuar la captura, digitar y procesar la información correspondiente al balance de Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente, efectuar el análisis y los requerimientos necesarios a las entidades involucradas en la ejecución de los recursos y solicitar al Ministerio o quien haga sus veces la expedición de los actos administrativos de reconocimiento del déficit, expidiendo para esto la correspondiente certificación, previa verificación de la información por parte del administrador fiduciario;

2.5.10. Mantener organizado y custodiar el archivo de contratos del régimen subsidiado, celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley 1438 de 2011, la documentación que le remita el Ministerio de la Protección Social-Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud o quien haga sus veces y demás requerimientos que se efectúen para proceder al giro de los recursos de cofinanciación FOSYGA-Subcuenta de Solidaridad, el cual deberá estar disponible para los efectos que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y los organismos de control y vigilancia requieran;

2.5.11. Efectuar el seguimiento y registro a las actualizaciones que realicen las EPS y Entidades Territoriales a la base de datos única de afiliados y efectuar los requerimientos necesarios cuando se evidencien inconsistencias u omisiones en los procesos de actualización.

2.5.12. Girar, transferir o pagar los recursos destinados a la cofinanciación del régimen subsidiado de salud de acuerdo con el mecanismo financiero que defina el Gobierno Nacional en cumplimiento para el flujo de recursos del régimen subsidiado, establecido en la Ley 1438 de 2011;

2.5.13. Conformar y administrar por afiliado la base de datos que contenga el histórico de liquidación de UPC de afiliados al régimen subsidiado y el histórico de giros efectuados.

2.5.14. Disponer el acceso en línea a los usuarios que determine el Ministerio o quien haga sus veces al aplicativo de Liquidación de UPC de Afiliados a Régimen Subsidiado;

2.5.15. Capturar, calcular, validar y verificar la información de requisitos para el giro de las reservas presupuestales, cuentas por pagar y vigencias futuras comprometidas en vigencias anteriores de los recursos del FOSYGA remitidos por las entidades territoriales de acuerdo con la Ley 1122 de 2007 y procesarla de acuerdo con los procedimientos establecidos. Esta información deberá capturarse, verificarse y procesarse a través del aplicativo de contratos del régimen subsidiado o del aplicativo que defina el Ministerio o quien haga sus veces.

2.5.16. Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación de la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA.

2.6. OBLIGACIONES DE LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT

2.6.1. Mantener, actualizar, desarrollar y modificar con base en las necesidades del Ministerio o quien haga sus veces, los nuevos desarrollos tecnológicos y los cambios normativos, el software del sistema de información del FOSYGA que permita realizar el registro, validación y control de las transferencias de recursos que deben efectuar a esta subcuenta, las compañías de seguros autorizadas para operar el ramo del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT;

2.6.2. Garantizar el óptimo funcionamiento, mantener, actualizar, desarrollar con base en los

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET 2012

requerimientos del Ministerio o quien haga sus veces y de conformidad con sus necesidades y cambios normativos, el software que permita la recepción, registro, control, captura de soportes digitalizado, auditoría, pago o devolución de reclamaciones ECAT que se presentan ante el FOSYGA y permitir el cruce con otras bases de datos.

2.6.3. Garantizar el óptimo funcionamiento, mantener, actualizar, desarrollar, con base en los requerimientos del Ministerio o quien haga sus veces y de conformidad con sus necesidades y cambios normativos, el software que hace parte del Sistema de Información del FOSYGA que permita el control y seguimiento a los procesos de repetición;

2.6.4. Conformar, administrar, mantener actualizada y en adecuado estado de funcionamiento la base de datos con la información requerida para control, seguimiento, evaluación y auditoría de las reclamaciones con cargo a la Subcuenta ECAT, conforme a los requerimientos y necesidades del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y el marco legal y reglamentario vigente.

2.6.5. Implementar, procesar y mantener actualizada la información de la base de datos histórica con los registros de las solicitudes de reclamaciones ECAT presentadas y pagadas con cargo a los recursos del FOSYGA – Subcuenta ECAT por reclamaciones ECAT, así como de las no aprobadas. Esta información, recibida del anterior administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, así como de la que reciba de la firma auditora de cuentas del FOSYGA, deberá estar disponible desde el inicio del contrato, en una consulta en línea a través del sistema de información del FOSYGA;

2.6.6. Administrar, procesar y actualizar con base en la información remitida por las compañías de seguros del SOAT, la base de datos de pólizas expedidas y siniestros pagados, que permita realizar las verificaciones de las reclamaciones que por eventos de accidentes de tránsito se presenten con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT, base de datos que hace parte del sistema de información del FOSYGA;

2.6.7. Mantener actualizados los estados de cuenta por prestadores de servicios de salud en el sitio WEB del FOSYGA incluyendo el detalle de información de estado de reclamaciones ECAT que defina el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y entregar las claves para el acceso de los prestadores;

2.6.8. Realizar los giros, pagos o transferencias de los diferentes conceptos de gasto de la Subcuenta ECAT en un plazo máximo de 24 horas después de recibida la autorización de giro emitida por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

2.6.9. Adelantar durante el primer año de ejecución del contrato, el cobro prejurídico o jurídico de los procesos de repetición sobre las reclamaciones pagadas por el FOSYGA – Subcuenta ECAT por accidentes de tránsito en los que estén involucrados vehículos sin póliza SOAT, debidamente expedida por una compañía de seguros autorizada, anteriores y posteriores a la suscripción del contrato de encargo fiduciario, efectuar los acuerdos de pago y adelantar seguimiento permanente a los mismos incluyendo los procesos en curso que reciba del anterior administrador fiduciario;

2.6.10. Realizar bajo la dirección del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces doce (12) talleres anuales de asistencia técnica o capacitación a las IPS sobre el tema de presentación de reclamaciones ante la Subcuenta ECAT y cumplimiento de requisitos;

2.6.11. Generar y disponer de la información, reportes e informes en la estructura y mecanismos que establezca el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces de la operación de la Subcuenta ECAT del FOSYGA;

2.6.12. Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación de la Subcuenta ECAT del FOSYGA.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

2.7. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESAMIENTO, ADMINISTRACION DE INFORMACION, REGISTRO Y GIRO DE RECOBROS POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE SALUD NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y RECLAMACIONES ECAT.

2.7.1. Garantizar el óptimo funcionamiento, mantener, actualizar, desarrollar y modificar, con base en los requerimientos del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de los nuevos desarrollos tecnológicos y atendiendo los cambios normativos, el software que hace parte del Sistema de Información del FOSYGA para el registro, validación y control de los pagos que en virtud de las decisiones de las Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, La Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, deben hacerse por concepto de beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios, de acuerdo con lo establecido en la ley 1438 de 2011;

2.7.2. Recibir de la firma auditora de cuentas contratada por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces para auditar los recobros por beneficios extraordinarios de salud radicados al FOSYGA, la información, certificaciones y soportes documentales relacionados con recobros por beneficios extraordinarios, requeridos para efectuar el pago con cargo a los recursos de la Subcuenta de Compensación y Solidaridad, previa ordenación del gasto y autorización del giro de recursos por parte del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. Esta obligación deberá desarrollarse de acuerdo con la norma vigente y los cronogramas que defina el Ministerio o quien haga sus veces;

2.7.3. Recibir de la firma auditora de cuentas, contratada por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces para auditar las reclamaciones ECAT radicadas al FOSYGA, la información, bases de datos y la documentación física relacionada con reclamaciones ECAT, requerida para efectuar el pago con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT, previa ordenación del gasto y autorización del giro de recursos por parte el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;

2.7.4. Implementar, procesar y mantener actualizada la información de la base de datos histórica con los registros de las solicitudes de recobro presentadas y pagadas con cargo a los recursos del FOSYGA – Subcuenta de Compensación y Solidaridad por recobros por beneficios extraordinarios de salud. Esta información, recibida del anterior administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, así como la que registre la firma auditora de cuentas del FOSYGA, deberá estar disponible, desde el inicio del contrato, en una consulta en línea a través del sistema de información del FOSYGA;

2.7.5. Implementar, procesar y mantener actualizada la información de la base de datos histórica con los registros de las solicitudes de reclamaciones presentadas y pagadas con cargo a los recursos del FOSYGA – Subcuenta ECAT por reclamación. Esta información, recibida del anterior administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, así como la que registre la Firma Auditora de Cuentas del FOSYGA, deberá estar disponible, desde el inicio del contrato, en una consulta en línea a través del sistema de información del FOSYGA;

2.7.6. Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación del FOSYGA.

2.8. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SOPORTE TECNOLÓGICO Y SISTEMAS DE

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

INFORMACIÓN DEL FOSYGA

2.8.1. Cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 5.2.2.2 del pliego de condiciones Especificaciones Tecnológicas.
2.8.2. Garantizar desde el inicio del contrato la integralidad del Sistema de Información del FOSYGA.
2.8.3. Mantener y actualizar la infraestructura tecnológica referida en los subnumerales 5.2.2.2 del pliego de condiciones, de tal manera que se garantice la ejecución óptima de los procesos informáticos, administrativos, técnicos y financieros del FOSYGA, durante la vigencia del contrato;
2.8.4. Garantizar que la integridad de la infraestructura tecnológica relacionada en el pliego de condiciones esté en servicio 7 días x 24 horas x 365 días al año con una disponibilidad del 99.7%;
2.8.5. Garantizar la administración y operación del FOSYGA sin interrupciones durante el plazo de ejecución del contrato, sobre la misma plataforma y, manejador de bases de datos utilizada por el Ministerio o quien haga sus veces, ver Cuaderno No. 2 del pliego de condiciones;
2.8.6. Suministrar soporte técnico al Ministerio o quien haga sus veces y a los usuarios de la firma auditora de recobros por servicios extraordinarios de salud y reclamaciones ECAT, solucionando inmediatamente los problemas relacionados con acceso a aplicativos, conectividad y comunicaciones y operación de los aplicativos de las subcuentas del FOSYGA, y los problemas técnicos de nivel intermedio de complejidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y de treinta y seis (36) horas si es de máximo nivel de complejidad.
2.8.7. Presentar el plan de Gestión de Servicios de Tecnología conforme al estándar ITIL versión 3 para aprobación del Ministerio o quien haga sus veces en los primeros sesenta (60) días a partir de la fecha de inicio del contrato; una vez aprobado el plan, realizar su ejecución, presentando al Ministerio o quien haga sus veces el informe correspondiente. En dicho Plan deberá de incluirse el acuerdo de niveles de servicio del Sistema de Información del FOSYGA de tal manera que garantice calidad y oportunidad en la prestación de los servicios informáticos en un 100%.
2.8.8. Garantizar total seguridad física y lógica de la información y soportes de las bases de datos del FOSYGA. Para estos efectos, el administrador fiduciario del FOSYGA definirá e implementará normas y procedimientos que comprendan lo siguiente: (i) respaldo y recuperación de la información y soportes de las bases de datos; (ii) usuarios, perfiles y permisos; y (iii) pistas de auditoría de todos los accesos y operaciones que ocurran.
2.8.9. Permitir el acceso controlado a las personas autorizadas por el Ministerio o quien haga sus veces, al interventor del contrato y al auditor del FOSYGA a la plataforma tecnológica y/o al sistema de información del FOSYGA, en cualquier momento;
2.8.10. Instalar la totalidad de la infraestructura tecnológica referida en el pliegos de condiciones, en un centro de cómputo, que cumpla con las normas técnicas establecidas para éste, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá de fácil accesibilidad;
2.8.11. Garantizar la integridad y la confidencialidad de la información que reciba, procese y genere relativa a la operación del Fondo, de conformidad con lo establecido en las buenas prácticas definidas en la norma ISO17799, Ley 1266 de 2008 y en la Resolución 816 de 2004 del Ministerio de Protección Social o quien haga sus veces, y demás normas o reglamentos que las complementen, modifiquen o adicionen;
2.8.12. Elaborar e implementar un plan de contingencia y continuidad de la operación del FOSYGA, incluyendo sus procesos administrativos, técnicos y financieros, que permita migrar y transportar la

21 SET. 2012

información de manera rápida, segura y eficiente, sin causar problemas en la operación normal del Fondo, para lo cual el Administrador Fiduciario del FOSYGA debe disponer de la infraestructura tecnológica necesaria.

2.8.13. Elaborar y presentar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, dentro del primer mes de ejecución del contrato, un plan de contingencia y continuidad para la plataforma tecnológica exigida que la proteja de catástrofes naturales y atentados terroristas y garantice la seguridad y disponibilidad de la información, del software, del hardware y de las comunicaciones. Para tales efectos, dentro del segundo mes de ejecución del contrato el administrador fiduciario del FOSYGA deberá implementarlo y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato, realizar simulacros convocando al interventor del contrato. El contratista deberá asumir los costos y suministrar las instalaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación;

2.8.14. Mantener la infraestructura tecnológica y los canales de comunicaciones en funcionamiento y al servicio del FOSYGA durante la ejecución del contrato y por lo menos por cuatro (4) meses adicionales contados a partir de la terminación del contrato;

2.8.15. Realizar y documentar las actividades de migración de bases de datos que sean necesarias, las cuales deberán efectuarse teniendo en cuenta la plataforma tecnológica utilizada por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces (ver cuaderno No. 2 del pliego de condiciones) y previa presentación y aprobación de la metodología y plan de trabajo que incluya como mínimo el diagnóstico de calidad de datos, las actividades en ambiente de pruebas y las condiciones de aceptación de la migración y ejecutar esta migración garantizando la integridad y calidad de los datos, generando los backups antes y después de cada migración.

2.8.16. Adelantar todas las actividades que garanticen la disposición del software del FOSYGA, instalación, manuales usuario, capacitación, soporte técnico a usuarios, accesibilidad y/o conectividad y las demás que se requieran para asegurar un recibo a satisfacción de dicho software, así como la óptima operación de los procesos del Fondo. Para esto deberá presentar durante el primer (1) mes de contrato, la metodología de aseguramiento de calidad de productos de software la cual deberá ser aceptada por el Ministerio o quien haga sus veces en el plazo de un (1) mes a partir de su presentación y cumplida, a partir del tercer (3) mes de vigencia del contrato y durante la vigencia del mismo. Esta metodología deberá incluir los criterios de aceptación del software.

2.8.17. Disponer de manera independiente, los ambientes de desarrollo, pruebas y producción de forma tal que se garantice la adecuada operación del Sistema de Información del FOSYGA;

2.8.18. Mantener, actualizar y desarrollar, con base en los requerimientos del Ministerio o quien haga sus veces de conformidad con sus necesidades, cambios normativos y tecnológicos, el software que permita la administración adecuada de los recursos del FOSYGA.

2.8.19. Presentar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces las especificaciones técnicas de los desarrollos de software del sistema de información del FOSYGA, de acuerdo con lo metodología de trabajo aprobada por el Ministerio o quien haga sus veces.

2.8.20. Efectuar el mantenimiento correctivo, preventivo, perfectivo y evolutivo y los nuevos desarrollos del Sistema de Información del FOSYGA, de conformidad con las necesidades y/o requerimientos a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

Se entenderá por mantenimiento correctivo el orientado a corregir defectos de funcionamiento del software, por mantenimiento perfectivo el orientado a mejorar el rendimiento u otras propiedades mediante la adición de nuevas funcionalidades requeridas por los usuarios, el preventivo es el orientado a modificar el software para mejorar sus propiedades en términos de calidad.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

mantenibilidad, entre otros y el Mantenimiento adaptativo o evolutivo es el enfocado a la adaptación del software a un cambio normativo o de procedimiento.

Se considera un nuevo desarrollo de software cuando el requerimiento no hace parte de los componentes del Sistema de Información entregado al administrador fiduciario. Cada nuevo desarrollo de software deberá ser manejado como un nuevo proyecto y deberá contar con su respectivo cronograma acordado entre las partes.

Los nuevos desarrollos de software, serán estimados a partir de la aplicación de la metodología acordada entre las partes que determine el número de horas/hombre que se deben invertir en la realización de cada nuevo desarrollo. El contratista presentará a consideración del Ministerio o quien haga sus veces para su aprobación, el valor de hora/hombre a precios de mercado. La metodología deberá establecerse dentro de los primeros 20 días de ejecución del contrato. Si vencido este plazo no se ha definido de manera conjunta, el Ministerio o quien haga sus veces la definirá. El valor total de los nuevos desarrollos que reconocerá el Ministerio o quien haga sus veces será la suma de OCHO MIL VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($8.022.000.000) valor que se encuentra incluido dentro de la comisión fija que se pagará al contratista y que hace parte del presupuesto estimado para el presente contrato, establecido en el numeral 1.12 del pliego de condiciones.

2.8.21. Presentar la metodología de desarrollo y mantenimiento de software que contemple dos opciones de desarrollo: rápido y normal. La metodología debe ser presentada a más tardar en los primeros treinta (30) días de inicio del contrato para aprobación del Ministerio o quien haga sus veces. Esta metodología debe incorporar una herramienta que permita al Administrador de los Recursos del FOSYGA, al interventor del contrato, al auditor del FOSYGA y al Ministerio o quien haga sus veces, efectuar el control y seguimiento del avance en los desarrollos y/o mantenimientos de software.

2.8.22. Capacitar al Ministerio o quien haga sus veces y al interventor del contrato y al auditor del FOSYGA sobre la metodología de desarrollo y mantenimiento de software así como de las herramientas utilizadas para el control y seguimiento a los desarrollos o mantenimientos de software y al proyecto con sus respectivos subproyectos;

2.8.23. A partir del inicio del contrato, emplear una metodología de Gestión de Proyectos que garantice la adecuada administración y control de todas las actividades del Sistema de Información del FOSYGA. Deberá incluir una herramienta automatizada de gestión de proyectos y proveer al Ministerio o quien haga sus veces y al interventor del contrato y al auditor del FOSYGA, mínimo de una licencia a cada uno para acceso y consulta al proyecto. Los productos de la aplicación de esta metodología son como mínimo: Documento de Riesgos del Proyecto, Documento de Control de Cambios, Manuales y Documentación del Sistema, reportes periódicos que permitan el seguimiento y control a cada uno de los componentes del Sistema de Información del FOSYGA.

2.8.24. Mantener actualizada la documentación del Sistema de Información del FOSYGA y entregar copia al Ministerio o quien haga sus veces con la periodicidad definida por este y al finalizar el contrato.

2.8.25. Realizar las pruebas al software desarrollado por mantenimientos o nuevos desarrollos, de tal manera que cumplan estrictamente las especificaciones funcionales definidas de común acuerdo por las partes.

2.8.26. Proveer una herramienta tecnológica que permita realizar el seguimiento de incidentes en el funcionamiento de los aplicativos o requerimientos.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

2.8.27. Utilizar una herramienta tecnológica que permita el control de versiones del software desarrollado y facilitar su consulta al Ministerio o quien haga sus veces y al interventor auditor.
2.8.28. Mantener copias de seguridad de todas las bases de datos de los procesos que maneja cada una de las subcuentas del FOSYGA. Una de estas copias deberá almacenarse en un centro de custodia de una ciudad diferente a Bogotá.
2.8.29. Entregar y mantener copia actualizada de las bases de datos del FOSYGA para el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de la siguiente manera: (i) inmediatamente después del proceso de actualización, para cada uno de los procesos de Compensación, BDUA y Solidaridad, (ii) después de cada cierre de paquete (ver cuaderno No. 2 del pliego de condiciones) para el caso de ECAT y Recobros por beneficios extraordinarios de salud y (iii) cada 24 horas para los demás procesos del FOSYGA. Esta copia debe entregarse y actualizarse, garantizando que el proceso de restauración se haga de forma exitosa en los equipos que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces indique.
2.8.30. Optimizar los tiempos de respuesta para cada una de las operaciones del Sistema de Información del FOSYGA, independientemente de los volúmenes de datos y de transacciones que se estén manejando o se manejen en un futuro;
2.8.31. Efectuar los desarrollos de software necesarios para garantizar que las operaciones del FOSYGA definidas por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces se realicen por medios electrónicos y orientados a servicios en línea. El contratista deberá presentar el plan para la prestación de servicios por medios electrónicos y en línea de forma permanente, dentro de los primeros seis (6) meses de ejecución del contrato.
2.8.32. Administrar las bases de datos y actualizarlas con la oportunidad requerida para garantizar que los procesos de las subcuentas del Fondo se realicen adecuadamente y crear las bases de datos adicionales que se requieran a las que reciba al inicio del contrato, de tal forma que se disponga de la información para el adecuado manejo de los recursos del FOSYGA.
2.8.33. Disponer permanentemente de las licencias de uso legal de todo el software utilizado en la operación del Fondo, incluyendo el utilizado en los computadores instalados en el Ministerio o quien haga sus veces y en la Superintendencia Nacional de Salud. Cualquier software que requiera utilizar para manejar los procesos operativos del FOSYGA distinto al entregado por el Ministerio o quien haga sus veces o por el anterior administrador de recursos del FOSYGA, deberá ser autorizado previamente por el Ministerio o quien haga sus veces;
2.8.34. Mantener y entregar, con la periodicidad que defina el Ministerio o quien haga sus veces y al finalizar el contrato de encargo fiduciario, copia de seguridad de los siguientes productos informáticos: Software del Fondo (fuentes y ejecutables), bases de datos, archivos y documentación técnica. Todos los productos informáticos así como la información es de propiedad del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces;
2.8.35. Presentar, dentro de los treinta (30) primeros días de ejecución del contrato la propuesta de plan del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del FOSYGA de acuerdo con la norma ISO 27001, para aprobación del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, que contenga los lineamientos específicos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información dispuesta en el Sistema de Información del FOSYGA. Esta propuesta deberá incluir sistemas permanentes de auditoría a las bases de datos que detecten posibles riesgos de fraude, alteración o fuga de información;
2.8.36. Cumplir a partir del segundo (2) mes de ejecución del contrato, el plan del Sistema de

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

Gestión de Seguridad de la Información del Sistema de Información del FOSYGA de que trata el numeral anterior, realizando con oportunidad y calidad las actualizaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato;

2.8.37. Desarrollar y disponer una (1) página WEB para uso exclusivo del FOSYGA de acuerdo con las normas y requerimientos del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y los lineamientos del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones- Programa Agenda de Conectividad- Estrategia Gobierno en Línea.

2.8.38. Generar con la oportunidad y con los criterios que defina el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, los reportes de información que se requieran de los cruces de las bases de datos del FOSYGA con los datos que remitan las entidades autorizadas por el Ministerio o quien haga sus veces y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 816 de 2004 del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y las demás normas que la modifiquen, deroguen o adicionen.

2.8.39. Disponer los componentes del Sistema de Información del FOSYGA con los respectivos accesos a las bases de datos, conforme a los perfiles definidos para cada usuario de la firma auditora, capacitar, disponer los manuales de usuarios y de operación y efectuar las demás actividades requeridas, de tal manera que la Firma Auditora de Cuentas contratada por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces para auditar las reclamaciones ECAT y Recobros por Beneficios Extraordinarios de Salud radicados al FOSYGA, pueda operar los componentes del Sistema de Información relacionado con el objeto de su contrato.

2.8.40. Mantener publicada por un término mínimo de un año, la información relacionada con los giros, pagos o transferencias del FOSYGA y la liquidación de UPC de afiliados al régimen subsidiado en la estructura que defina el Ministerio o quien haga sus veces, en un servicio FTP seguro (Protocolo de transferencia de archivos).

2.8.41. Diseñar, administrar y poblar las bases de datos que requiera el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

2.8.42. Digitar y verificar los formatos que requiera el Ministerio o quien haga sus veces para la operación del FOSYGA.

2.8.43. Efectuar los cruces de información con otras bases de datos que requiera el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

2.8.44. Digitalizar la información que soporte los trámites y las ordenaciones del gasto de los recursos del FOSYGA a través del Sistema de Gestión Documental utilizado en la ejecución del contrato, de acuerdo con las normas definidas por el Archivo General de la Nación.

2.8.45. Los datos, el software, documentación y todos los artefactos generados durante la ejecución del contrato, para la operación del FOSYGA, son propiedad del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. Para garantizar dicha propiedad, deberá efectuar el registro de los derechos de autor y los demás trámites legales.

2.8.46. Generar con la oportunidad y con los criterios que defina el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, los reportes de información que se requieran para los cruces de datos con las entidades que administran los sistemas generales de riesgos profesionales y de pensiones, con el SENA, el ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, la DIAN o las demás entidades que sean pertinentes para el control a la evasión y elusión de aportes, y remitirlos al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces para lo pertinente;

2.8.47. Diseñar, desarrollar y generar los reportes que requiera el Ministerio de la Protección Social

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

o quien haga sus veces a partir de la información de las bases de datos de las operaciones del FOSYGA, los cuales deben estar integrados al sistema de información.
2.8.48. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad y las exigencias propias de la operación del Sistema de Información del FOSYGA.

2.9. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

2.9.1. Disponer y suministrar de forma electrónica al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, Superintendencia Nacional de Salud, interventor del contrato, al auditor del FOSYGA, al revisor fiscal del FOSYGA y a los organismos de control y vigilancia, la información relacionada con todas las operaciones del FOSYGA.
2.9.2. Garantizar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, Superintendencia Nacional de Salud, interventor del contrato, al auditor del FOSYGA y al revisor fiscal del FOSYGA, el acceso permanente a los aplicativos y a las bases de datos del sistema de información y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función.
2.9.3. Presentar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, al interventor del contrato, a la auditoria especializada del FOSYGA y al revisor fiscal del mismo, en forma impresa y en medio magnético, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, como mínimo los siguientes informes Financieros: (a) Estados Financieros, (b) Informe de Ejecución Presupuestal, (c) Informe de Proyecciones de Ingresos y Gastos del FOSYGA y (d) Informe sobre gestión del Portafolio. La información sobre la gestión del portafolio debe llevarse en forma electrónica e incluir, entre otros aspectos, la exposición al riesgo, valoración del portafolio a precios de mercado, rentabilidad y rendimientos efectivos, clasificación por tipo de inversión, emisor y plazos (compra y vencimiento). Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los ocho (8) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado.
2.9.4. Presentar al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, al interventor del contrato y a la Superintendencia Nacional de Salud los informes de gestión por periodos mensuales y anuales, de acuerdo con las especificaciones señaladas por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces contenidas en el Cuaderno No. 4 del pliego de condiciones - ESTRUCTURA DEL INFORME DE GESTIÓN, la información que exija el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y la que se acuerde entre las partes en el futuro. El informe mensual debe ser presentado dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al periodo reportado. El informe anual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año. La estructura de los informes podrá ajustarse de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces o las necesidades de operación del Fondo y deberá incluir el análisis integral del mismo.
2.9.5. Efectuar los ajustes que se requieran a los informes de acuerdo con las observaciones de la Interventoria, del revisor fiscal del FOSYGA y/o Ministerio o quien haga sus veces dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones y presentar la versión definitiva dentro del mismo término.
2.9.6. Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento necesarios para subsanar observaciones encontradas por el Ministerio o quien haga sus veces, la interventoría del contrato, la auditoria del FOSYGA, el revisor fiscal del FOSYGA, o los entes de control, reportando mensualmente al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces o a los organismos de control y vigilancia.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

que lo requieran, los avances logrados.
2.9.7. Presentar un informe mensual detallado sobre los procesos de nuevos desarrollos de software, discriminando el costo de cada uno de ellos y su estado de ejecución.
2.9.8. Proporcionar la información que el Ministerio o quien haga sus veces, la auditoría del FOSYGA o el interventor del contrato de administración fiduciaria considere necesaria para verificar la operación y/o el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrador fiduciario. Dicha información deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se solicite, salvo que el solicitante considere oportuno brindar un plazo diferente para el efecto.

Pagar oportunamente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones y los aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

Presentar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única de cumplimiento y el recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación de conformidad con lo señalado en el presente documento.

3. OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO o quien haga sus veces

3.1. Adelantar los trámites que legalmente le corresponden, con el fin de que se giren los recursos del aporte de la Nación a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA.
3.2. Cancelar la remuneración prevista en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago.
3.3. Verificar a través de la interventoría periódicamente el cumplimiento y la calidad de los servicios del Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por el Ministerio o quien haga sus veces y el Sistema de Seguridad Social en Salud.
3.4. Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, y solicitar los ajustes que se requieran.
3.5. Recibir y evaluar los hallazgos que sobre la operación del FOSYGA le presenten la interventoría del contrato de encargo fiduciario, la auditoría al FOSYGA y el revisor fiscal del FOSYGA y solicitar al administrador fiduciario los ajustes a que haya lugar.
3.6. Atender las solicitudes, requerimientos, conceptos y aprobaciones efectuadas por el Administrador Fiduciario, en el menor tiempo posible, de tal forma que no se afecte la ejecución del contrato.
3.7. El Ministerio o quien haga sus veces efectuará el seguimiento permanente a los ajustes ó nuevos desarrollos del Sistema Integrado de Información del FOSYGA a través de la designación de un funcionario o de un Comité de Seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los derechos patrimoniales sobre las obras que en desarrollo del presente contrato sea necesario realizar o contratar y la información obtenida, y procesada por EL **CONSORCIO** serán de propiedad del **MINISTERIO** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS. EL CONSORCIO deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado el presente contrato, las siguientes garantías:

a) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 0467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y CONSORCIO SAYP 2011

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	25	Del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20	Del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20	Del contrato	Término de ejecución del contrato y un (1) año más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Salarios y prestaciones sociales	5	Del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSORCIO deberá mantener vigente la garantía única hasta la liquidación y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El **MINISTERIO** o quien haga sus veces podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

b) **PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. EL CONSORCIO**, para la suscripción del contrato y durante toda su vigencia deberá contar con una Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros – IRF o Global Bancaria, que sea suficiente para el cubrimiento del 5% de la sumatoria del saldo inicial de recursos (portafolio y liquidez) que recibirá el contratista y los recursos administrados por mes. Esta póliza deberá cubrir los riesgos por evento y mantener siempre la cobertura del 5% del valor de los recursos administrados por mes.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONSORCIO responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO** o quien haga sus veces, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONSORCIO** y previo requerimiento e informe del supervisor, el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL/LA CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, **EL CONSORCIO** pagará a EL **MINISTERIO** o quien haga sus veces el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. En caso de que los perjuicios superen el valor estimado en ésta cláusula, EL **MINISTERIO** o quien haga sus veces adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Igualmente se hará efectiva la cláusula penal cuando dentro de la ejecución contractual el monto de la totalidad de las multas impuestas sumadas iguale el 10% del valor del contrato procederá hacer efectiva ésta cláusula y los montos en ella determinados. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **EL CONSORCIO** autoriza para que EL **MINISTERIO** o quien haga sus veces haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **EL CONSORCIO** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** o quien haga sus veces por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de **EL CONSORCIO**, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos **EL MINISTERIO** o quien haga sus veces queda facultado para afectar cualquier suma que por cualquier concepto **EL MINISTERIO** o quien haga sus veces adeudara a EL **CONSORCIO**, sin que ello limite la responsabilidad de esta (e) última (o).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procederá a su liquidación por parte del **MINISTERIO** o quien haga sus veces, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONSORCIO** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONSORCIO** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET 2012

la misma, **EL MINISTERIO** o quien haga sus veces dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL MINISTERIO** o quien haga sus veces podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director General de Financiamiento, el Director General de Planeación y Análisis de Política y el Director General de Gestión de la Demanda en Salud o por quienes estos designen para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN: EL CONSORCIO no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE INFORMACIÓN. EL CONSORCIO no comunicará a persona alguna, u otra entidad ajena, la información que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus servicios de acuerdo con el contrato, salvo que sus servicios lo hagan necesario o previa autorización escrita del Ministerio de la Protección Social. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato hasta por un término de seis meses después.

CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos elaborados en desarrollo del proceso de selección SAMC-04-2011, la propuesta y todos los aquí citados, salvo en lo que se le opongan.

CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA GASTOS. Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta del **CONTRATISTA**, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, previo registro presupuestal. Para su

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

ejecución se requiere la aprobación de la Garantía por parte del **MINISTERIO.** Para su legalización, **EL CONSORCIO** deberá pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del correspondiente recibo de pago en el Grupo de Gestión Contractual del MINISTERIO.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., el 23 SEP 2011

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
EL MINISTERIO

MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO
EL CONSORCIO

Proyectó: MargaritaG. Grupo Gestión Contractual
Revisó: MariaE. Grupo Gestión Contractual
IngridN- Grupo Gestión Contractual Grupo Gestión Contractual

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO
FIRMA:
FECHA: 21 SET. 2012

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

Entre los suscritos **ÁLVARO ROJAS FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.230.429, obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No.1682 del 21 de mayo de 2015, y debidamente posesionado según Acta No.056 del 1 de junio de 2015, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución No.14 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución 1052 de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 de Bogota D.C., en su condición de representante legal del **CONSORCIO SAYP 2011**, de conformidad con el documento de acuerdo consorcial de fecha 19 de Agosto de 2011, integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT. 860.525.148-5, sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de Marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX,** con NIT. 800.178.148-8, sociedad de economía mixta indirecta constituida por Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaria 4º de Cartagena y quien para los efectos de la presente adición y modificación se llamará **EL CONSORCIO**, de común acuerdo, suscribimos la presente Adición y Modificación No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 23 de septiembre de 2011, **EL MINISTERIO** y **EL CONSORCIO SAYP 2011** suscribieron el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su cláusula primera, es: *"Realizar el recaudo, administración y pago de los recurso de Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2008, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga su veces, y de más normas y reglamentos que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que*

cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista".

2) Que la cláusula TERCERA del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, establece como duración del contrato: *"El plazo de ejecución del presente contrato será de cincuenta y nueve (59) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social de las garantías correspondientes. - PARAGRAFO. Por efectos de la escisión del Ministerio (rediseño organizacional y/o creación), las partes podrán suscribir las modificaciones, aclaraciones, cesiones o la terminación a las que haya lugar de modos que se permita la adecuada ejecución del objeto contractual garantizando la continuidad en la prestación de los servicios y preservando el equilibrio contractual".* El acta de inicio se suscribió el día 3 de octubre de 2011.

3) Que la cláusula CUARTA del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 enuncia que el valor del contrato es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($132.290.250.147) M/CTE**, valor que comprende la comisión fiduciaria por toda la ejecución del contrato y la suma correspondiente a las inversiones iniciales para la ejecución del mismo, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, discriminado para cada año de vigencia así:

VIGENCIAS	Valor Desarrollo
2011(1 OCT AL 31 DIC)	$ 14.355.881.211
2012	$ 23.967.558.204
2013	$ 24.668.285.645
2014	$ 25.368.273.237
2015	$ 26.068.145.318
2016 (1 ENE - 31 AGO)	$ 17.862.106.532
VALOR TOTAL CONTRATACIÓN	$ 132.290.250.147

4) Que con el fin de garantizar y optimizar la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, atendiendo las necesidades actuales de la operación y las observaciones planteadas por el Interventor del referido contrato, JAHV McGREGOR S.A., a través del Oficio radicado No. 201433301406362 del 1 de

septiembre de 2014, el Subdirector de Gestión, el Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas y el Coordinador del Grupo de Análisis y Gestión del FOSYGA de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación-OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Memorando No. 201533100137263 del 29 de mayo de 2015, presentaron solicitud de Adición y Modificación No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, remitiendo para tal efecto los soportes correspondientes.

5) Que mediante oficios Nos. 201533100973141 y 201533100972521 del 2 de junio de 2015, se remitió al Consorcio SAYP 2011 y a la Firma Interventora copia del Memorando No. 201533100137263 del 29 de mayo de 2015 para que emitieran su pronunciamiento.

6) Que con ocasión de los ajustes realizados conjuntamente entre el Consorcio Contratista y el Ministerio, cuya redacción fue aceptada por el Consorcio SAYP 2011 a través de la comunicación JRD-1953-15 del 9 de junio de 2015, radicada en el Ministerio con el No. 2015333300994312 del 10 de junio de 2015, el Ministerio a través del Oficio No. 201533101018041 del 10 de junio de 2015, informó a la firma interventora la propuesta de redacción acordada para la obligación 2.8.20 de la cláusula séptima del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 y le solicitó emitir pronunciamiento frente al contenido propuesto para adicionar y modificar esta obligación y las demás contenidas en la solicitud radicado No. 201533100137263 del 29 de mayo de 2015.

7) Que a través de la comunicación radicada bajo el No. 2015333300994312 del 10 de junio de 2015, EL CONTRATISTA, manifestó su interés en adicionar y modificar el presente contrato.

8) Que el Interventor del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, JAHV McGregor S.A., mediante las comunicaciones JAHV-INT-6391-15 del 9 de junio de 2015 (Radicado No. 201533300985062 del 10 de junio de 2015), JAHV-INT-6430-15 del 11 de junio de 2015 (Radicado No. 201533301003912 del 11 de junio de 2015) y JAHV-INT-6439-15 del 12 de junio de 2015 (Radicado No. 2015333300010120 32 del

12 de junio de 2015), justificó y avaló ante la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la presente Adición y Modificación.

9) Que la presente adición se encuentra reportada en la línea 75 del **Plan de Adquisiciones** de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

10) Que las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de esta Adición No. 1 y Modificación No. 1 al **Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011**, fueron objeto de revisión, aprobación y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación del **MINISTERIO,** en la sesión llevada a cabo el 01 de julio de 2015.

11) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni **EL CONTRATISTA**, ni las firmas fiduciarias que lo conforman, **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCOLDEX S.A.**, aparecen reportadas en el citado boletín.

12) Que el artículo 53 del Decreto 4107 de 2011, por el cual se determina la estructura y objetivos del Ministerio de Salud y Protección Social, establece: "*Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de la Protección Social, y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias del Ministerio de Salud y Protección Social se entienden subrogados por ministerio de la ley a esta entidad la cual continuara con su ejecución en los mismos términos y condiciones.*"

Que el Contrato No. 467 de 2011, corresponde a las actividades propias del Ministerio de Salud y Protección Social, en atención al objeto y las obligaciones pactadas en él.

13) Que la adición en recursos objeto de este documento, se da en observancia de las condiciones estipuladas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

14) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2209 de 1998, el Ordenador del Gasto Autoriza la presente Adición y Modificación No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

15) Que la presente Adición No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, cuenta con las autorizaciones de amparo presupuestal suscritas por la Coordinadora

del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, el Subdirector de Gestión y por el Ordenador del Gasto.

16) Que se cuenta con certificación de pago de aportes parafiscales por parte del Revisor Fiscal del **CONSORCIO**, de fecha 16 de junio de 2015.

De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que la presente Adición No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No.467 de 2011, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR, en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($342.716.922) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar, el valor pactado en la Cláusula **CUARTA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

EL MINISTERIO pagará a **EL CONTRATISTA** el valor antes indicado con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Coordinadora del Grupo Administración Financiera del FOSYGA de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Concepto
107	12/02/2015	$328.240.241	Remuneración Fiduciaria
3415	12/02/2015	$14.476.681	Remuneración Fiduciaria

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR, en la suma de **CINCO MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($5.051.640.246) M/CTE**, la obligación No. 2.8.20 de la cláusula **SÉPTIMA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

EL MINISTERIO pagará a **EL CONTRATISTA** el valor antes indicado, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Vigencias Futuras, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el parágrafo primero que se adiciona a la

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

Cláusula **QUINTA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, en el presente documento:

VIGENCIAS	*DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS*	*PRESUPUESTO ESTIMADO ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO*
2015	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 106 por valor de $4.310.164.921 y No. 3315 por valor de $179.590.205 expedidos el 12 de febrero de 2015 por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA y el Subdirector de Gestión, respectivamente.	$4.489.755.126
2016	Autorización de Vigencias Futuras según Oficio Radicado No. 201533300038923 del 12 de febrero de 2015 suscrito por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social, por valor de $561.885.120.	$561.885.120

CLÁUSULA TERCERA. Modificar el literal "a)" de la Obligación 2.1.12 de la cláusula **SÉPTIMA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, que quedará así:

"a. Las personas presentadas en la oferta no pueden ser retiradas durante la ejecución del contrato sin aviso al Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. En el evento de ser necesario el cambio de este personal, deberá garantizar que el nuevo personal cumple con el perfil mínimo y los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones; en todo caso el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos que en este último caso se propongan. De igual manera el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo. Los candidatos propuestos por el contratista para suplir los cargos vacantes en el equipo de trabajo deberán someterse a consideración del Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes a su retiro, término que, previa solicitud justificada por parte del Contratista, podrá ser prorrogado hasta por dos (2) meses más. En todo caso el Ministerio valorará las gestiones efectuadas por el contratista para suplir la respectiva vacancia y las dificultades que puedan presentarse en el caso concreto para el efecto, teniendo en cuenta el perfil requerido y la disposición de personal en el mercado."

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1551

ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

CLÁUSULA CUARTA. Modificar la Obligación 2.1.31 de la cláusula **SÉPTIMA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, que quedará así:

"2.1.31. Disponer de una revisoría fiscal, en los términos dispuestos en la Circular 029 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera, para el Fondo de Solidaridad y Garantía, que deberá atender los requerimientos y reuniones del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. La Revisoría Fiscal deberá dar estricto cumplimiento a la orientación profesional del Consejo Técnico de la Contaduría Pública del 21 de junio de 2008, relacionada con el ejercicio profesional de la revisoría fiscal y demás normas aplicables a esta actividad".

CLÁUSULA QUINTA. Modificar la Obligación 2.8.20 de la cláusula **SÉPTIMA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, que quedará así:

"2.8.20. Efectuar el mantenimiento correctivo, preventivo, perfectivo y evolutivo, y los nuevos desarrollos del Sistema de Información del FOSYGA, así mismo adquirir licencias incluido el soporte y mantenimiento de éstas, e implementación de software, de conformidad con las necesidades y/o requerimientos del FOSYGA, avalados por el Ministerio, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

Se entenderá por mantenimiento correctivo el orientado a corregir defectos de funcionamiento del software, por mantenimiento perfectivo el orientado a mejorar el rendimiento u otras propiedades mediante la adición de nuevas funcionalidades requeridas por los usuarios, el preventivo es el orientado a modificar el software para mejorar sus propiedades en términos de calidad, mantenibilidad, entre otros y el Mantenimiento adaptativo o evolutivo es el enfocado a la adaptación del software a un cambio normativo o de procedimiento.

Se considera un nuevo desarrollo de software cuando el requerimiento no hace parte de los componentes del Sistema de Información entregado al Administrador Fiduciario. Cada nuevo desarrollo de software deberá ser manejado como un nuevo proyecto y deberá contar con su respectivo cronograma acordado entre las partes.

Se entiende por licencia el derecho al uso de software y se adquieren cuando el aplicativo o módulo particular requerido no hace parte de los componentes desarrollados "in-house" por el Contratista, respecto del cual se requiere un licenciamiento adicional para su funcionamiento y, dadas sus características, no puede ser modificado ni ser sujeto de mantenimiento por el Administrador Fiduciario.

Se entiende por implementación, la puesta en producción de un software. Esta comprende: diagnóstico, instalación, parametrización, configuración, migración y capacitación de la versión a implementar, entre otras actividades conexas.

Los nuevos desarrollos de software, serán estimados a partir de la aplicación de la metodología acordada entre las partes que determine el número de horas/hombre que se deben invertir en la realización de cada nuevo desarrollo. El contratista presentará a consideración del Ministerio o quien haga sus veces para su aprobación, el valor de hora/hombre a precios de mercado. La metodología deberá establecerse dentro de los primeros 20 días de ejecución del contrato. Si vencido este plazo no se ha definido de manera conjunta, el Ministerio o quien haga sus veces la definirá. El valor total de los nuevos desarrollos que reconocerá el Ministerio o quien haga sus veces será la suma de OCHO MIL VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($8.022.000.000), valor que se encuentra incluido dentro de la comisión fija mensual que se pagará al contratista y que hace parte del presupuesto estimado para el presente contrato, establecido en el numeral 1.12 del pliego de condiciones.

El Ministerio adiciona el valor de que trata la presente obligación en la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($5.051.640.246), para:

i) Adquisición de licencias. El Ministerio reconocerá el valor correspondiente a licencias, previo el cumplimiento de los requisitos definidos en el parágrafo 1 de la cláusula quinta del contrato.

ii) Implementaciones. El Ministerio reconocerá el valor correspondiente a implementación de software y de las actividades que ésta comprende, previo el cumplimiento de los requisitos definidos en el parágrafo 1 de la cláusula quinta del contrato.

iii) Nuevos desarrollos. Una vez el Ministerio verifique la legalización del valor total de los recursos de que trata el inciso quinto de este numeral, es decir la suma de OCHO MIL VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($8.022.000.000), por concepto de Nuevos desarrollos, reconocerá al Contratista el valor correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

PARAGRAFO 1: Al finalizar el contrato, el administrador fiduciario del FOSYGA deberá garantizar la cesión y/o entrega al Ministerio de todas las licencias adquiridas y sus respectivos soportes de conformidad con las necesidades y/o requerimientos que garanticen la operación del FOSYGA.

ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

Parágrafo 2: Los recursos adicionados a esta obligación, por valor de $5.051.640.246, no hacen parte de la comisión fija mensual y, por lo tanto, su pago se realizará de acuerdo a los requisitos previstos en la modificación de la cláusula quinta.

Parágrafo 3: Para el desarrollo de la implementación del ERP y el SGD, de manera conjunta el Ministerio y el Contratista elaborarán un cronograma en el cual se determinará el estado del proyecto al corte del 31 de agosto de 2016. Dicho cronograma podrá modificarse de acuerdo con las necesidades que se requieran en la implementación. Para tal efecto, las partes de común acuerdo definirán las condiciones técnicas y logísticas del desarrollo y ejecución del proyecto conforme las contingencias derivadas de los proyectos de implementación que precisen los subcontratistas y/o proveedores del SGD y ERP, evidenciadas a partir de la experiencia que sobre el tema poseen.

Con el fin de lograr un adecuado seguimiento y optimización de ejecución de los proyectos aquí indicados, cada una de las partes designará un responsable de proyecto con capacidad decisoria. Las partes dejan en claro que dentro de la definición del cronograma se revisarán y definirán entre otros aspectos, roles, actividades, alcances, tiempos y recursos."

CLÁUSULA SEXTA. Adicionar a la Cláusula **QUINTA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 el siguiente parágrafo:

"(...)

Parágrafo 1°. Reconocimiento y pago de valores con cargo a los recursos adicionados en el inciso séptimo de la obligación 2.8.20 de la cláusula séptima del Contrato:

i) Licencias. Para el reconocimiento del valor por concepto de adquisición de licencias, soporte y mantenimiento de éstas, la factura deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- *Factura emitida por el Contratista en la que se indique como concepto la adquisición de licencias, en los términos que establece el numeral i) de la Obligación 2.8.20 del Contrato 467 de 2011, adicionado.*

- *Factura del proveedor de las licencias, incluido el soporte y mantenimiento de las mismas, la implementación del software y todas las actividades que ésta comprende.*
- *Concepto de recibo a satisfacción emitido por el usuario que utilice el software requerido para la operación del Fondo, verificado a través de concepto de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación-OTIC del Ministerio.*
- *Concepto sobre la procedencia de pago por parte del Interventor.*
- *Certificación expedida por el revisor fiscal sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA), de acuerdo con lo establecido de conformidad en las disposiciones legales vigentes.*

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para su reconocimiento solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ii) ***implementaciones.*** *Para el reconocimiento del valor por concepto de implementación del software y todas las actividades que ésta comprende, la factura deberá acompañarse de los mismos documentos requeridos para el pago de las licencias.*

iii) ***Nuevos Desarrollos.*** *El reconocimiento y pago de los Nuevos desarrollos se realizará conforme a la metodología de puntos funcionales definida por el Ministerio, una vez éste verifique la legalización del valor total de los recursos de que trata el inciso quinto de la obligación 2.8.20 de la cláusula séptima del contrato, es decir la suma de OCHO MIL VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($8.022.000.000).*"

CLÁUSULA SÉPTIMA. Con ocasión de la Adición No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, se modifica el contenido de la cláusula SEXTA del mismo, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en el presupuesto del contrato así:

ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

VIGENCIAS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO
2011 (1 OCT AL 31 DIC)	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 611 del 15 de febrero de 2011 por valor de $655.408.448, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto y No. 180 del 24 de marzo de 2011 por valor de $15.729.802.741, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA.	$14.355.881.212
2012	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.050.867.807 para el año 2012, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $23.008.855.877 para el año 2012.	$23.967.558.205
2013	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.082.964.661 para el año 2013, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $23.681.554.221 para el año 2013.	$24.668.285.646
2014	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.116.024.421 para el año 2014, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $24.353.542.309 para el año 2014.	$25.368.273.238
2015	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $1.150.075.974 para el año 2015, y Oficio No. 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de 25.025.419.506 para el año 2015.	$26.068.145.319
2016 (1 ENE-31 AGO)	Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2011-011667 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado el 14 de abril de 2011, del cual se afectará hasta la suma de $789.752.791 para el año 2016, y Oficio No 12100-1489 No. Rad. 81094 suscrito por el Director General de Financiamiento del Ministerio de Protección Social radicado el 24 de marzo de 2011, por valor de $17.147.622.272 para el año 2016	$17.862.106.533

EL MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor adicionado en la Cláusula CUARTA del Contrato 467 de 2011, así:

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

VIGENCIAS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO ESTIMADO ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO
2015	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 107 por valor de $328.240.241 y No. 3415 por valor de $14.476.681, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, el 12 de febrero de 2015.	$342.716.922

EL MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor estimado en el presupuesto de la Adición No. 1 del Contrato, así:

Para la obligación 2.8.20

VIGENCIAS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO ESTIMADO ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO
2015	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 106 por valor de $4310.164.921 y No. 3315 por valor de $179.590.205 expedidos por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, el 12 de febrero de 2015.	$4.489.755.126
2016	Autorización de Vigencias Futuras según Oficio Radicado No.201533300038923 del 12 de febrero de 2015 suscrito por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social, por valor de $561.885.120.	$561.885.120

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Adición N°1 y Modificación No. 1, debiendo allegarla a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA: Las demás cláusulas del Contrato de Encargo Fiduciario **No. 467 de 2011**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Adición No. 1 y Modificación No.1.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de esta adicción y modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma, los mencionados en la presente minuta.

ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Esta Adición N°1 y Modificación No. 1 al **Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011**, se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte de EL **MINISTERIO** en los términos del Decreto 111 de 1996.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 05 AGO. 2015

ÁLVARO ROJAS FUENTES
EL MINISTERIO

ERLES EDGARDO ESPINOSA
EL CONTRATISTA

Elaboró: Laura C
Revisó/ Aprobó: Andrea H / G Sanchez / J Borda

2351

PRÓRROGA No. 1, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 467 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL ENTONCES MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, HOY MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y EL CONSORCIO SAYP 2011

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Entre los suscritos **ÁLVARO ROJAS FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.230.429 de Tenjo (Cundinamarca) obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No.1682 del 21 de mayo de 2015, y debidamente posesionado según Acta No. 056 del 1 de junio de 2015, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución No.14 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución 1052 de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.255 de Bogotá, en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO SAYP 2011**, de conformidad con el documento de acuerdo consorcial de fecha 19 de agosto de 2011, integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT. 860.525.148-5, sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,** con NIT. 800.178.148-8, sociedad de economía mixta indirecta constituida por Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaria 4º de Cartagena y quien, para los efectos de la presente prórroga, adición y modificación se denominará **EL CONSORCIO**, de común acuerdo, suscribimos el presente documento de modificación que conlleva a la primera prórroga, segunda adición y segunda modificación del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 23 de septiembre de 2011, **EL MINISTERIO** y **EL CONSORCIO** suscribieron el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *"Realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2008, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga su veces, y demás normas y reglamentos que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista".*

2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, establece como plazo de ejecución cincuenta y nueve (59) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación por parte del entonces Ministerio de la Protección Social de las garantías correspondientes.

3) Que el acta de inicio del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 se suscribió el día 3 de octubre de 2011 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución empieza a contarse desde la fecha de suscripción de dicho documento, el mismo termina el 3 de septiembre de 2016.

4) Que en la Cláusula Cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 se pactó como valor inicial la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($132.290.250.147) M/CTE**, valor que comprendía la comisión fiduciaria por toda la ejecución del contrato y la suma correspondiente a las inversiones iniciales para la ejecución del mismo, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, discriminado para cada año de vigencia, así:

VIGENCIAS	Valor
2011(1 OCT AL 31 DIC)	$ 14.355.881.211
2012	$ 23.967.558.204
2013	$ 24.668.285.645
2014	$ 25.368.273.237
2015	$ 26.068.145.318
2016 (1 ENE - 31 AGO)	$ 17.862.106.532
VALOR TOTAL CONTRATACIÓN	**$ 132.290.250.147**

5) Que el 5 de agosto de 2015, las partes suscribieron de común acuerdo la Adición No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, adicionando el valor del contrato en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($5.394.357.168) M/CTE.**

6) Que conforme se estableció en el Parágrafo 2 adicionado a la Obligación 2.8.20 de la Cláusula Séptima del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 "*Los recursos adicionados a esta obligación, por valor de $5.051.640.246, no hacen parte de la comisión fija mensual y, por lo tanto, su pago se realizará de acuerdo a los requisitos previstos en la modificación de la cláusula quinta*".

7) Que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado con el No. 201633101450521 del 8 de agosto de 2016 solicitó al Consorcio SAYP 2011 la remisión formal de la justificación de requerimientos técnicos y valores estimados respecto a la necesidad de Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Encargo fiduciario 467 de 2011.

8) Que el anterior oficio fue objeto de respuesta por parte del Consorcio SAYP 2011 mediante radicado No. 2016423001680142 del 19 de agosto de 2016, a través del cual justificó cada uno de los requerimientos técnicos de la nueva infraestructura necesaria para garantizar la continuidad del negocio, como es el aumento de la capacidad de almacenamiento, procesamiento y desempeño de la misma, el detalle de los elementos, la destinación de la tecnología requerida, sus usos y valores asociados a los mismos, así como la extensión de garantías.

9) Que el Interventor del Contrato, JAHV McGregor S.A.S, en respuesta al radicado No. 201633101524141 del 23 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social le solicitó pronunciamiento sobre la viabilidad de adicionar, prorrogar y modificar el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, tomando como base el análisis técnico y jurídico de la necesidad de prórroga, adición y modificación elaborado por el Ministerio, solicitó a esta entidad mediante oficio que hace parte integral del presente documento, JAHV-INT-117445-16 del 25 de agosto de 2016, radicado con el No. 201642301720082 de la misma fecha, previas algunas consideraciones, ampliar el plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2017 y para efectos de la adición, que las partes lleguen a los acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de la operación, permitiéndole al Interventor del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones que se vienen ejecutando y las nuevas que se contraigan por efecto de la prórroga, adición y modificación que autorice y acuerde el Ministerio de Salud y Protección Social.

10) Que durante la ejecución del contrato, se expidió la Ley 1753 de 2015, la cual, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, creó en su artículo 66 la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial, del nivel descentralizado, del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto social será administrar los recursos que hoy día hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

11) Que si bien, la citada Ley creó la Entidad, le asignó funciones y dispuso los recursos objeto de administración y su destino, es claro que la entrada en operación de la ADRES está sujeta a la expedición por parte del Gobierno Nacional, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, de los decretos que establezcan las condiciones generales de operación, estructura interna de la entidad y la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y

funciones, los cuales a la fecha se encuentran en trámite de expedición por parte del Presidente de la República.

En consideración de lo anterior, es pertinente precisar que hasta tanto el Gobierno Nacional expida los respectivos decretos, la ADRES podrá adelantar los trámites presupuestales, contractuales y administrativos necesarios para adquirir los bienes y servicios requeridos para su puesta en funcionamiento; lo que implica que se adelanten con sujeción a las normas de contratación estatal, los diferentes procesos de selección objetiva, entre otros, de los siguientes: (i) arrendamiento de la sede donde operará la entidad; (ii) parametrización de la herramienta de integración ERP a las nuevas condiciones presupuestales derivadas de la unidad de caja y eliminación de las subcuentas del FOSYGA; (iii) contratación de los servicios generales de la entidad (seguros, pólizas, servicios públicos, tiquetes para servicios de transporte, telefonía, aseo, cafetería, vigilancia, elementos de oficina, dotación de personal, vinculación de personal, fotocopiado e impresión, entre otros) y (iv) contratación del centro de datos, conectividad, arrendamiento de equipos y demás infraestructura tecnológica requerida para garantizar la operación de la entidad y de los sistemas de información en los que se soportarán los procesos de recaudo y control de los diferentes recursos administrados por ADRES, auditoría integral de prestaciones excepcionales de salud (recobros No POS y reclamaciones por eventos naturales, catastróficos o terroristas) y liquidación, reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación –UPC- del Régimen Contributivo y Subsidiado y de los recobros y reclamaciones aprobados y las auditorías en virtud del Artículo 3º del Decreto Ley 1281 del 2002, de tal forma que se verifique y garantice que una vez la ADRES asuma la administración plena de los recursos definidos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, los resultados sean consistentes con la normativa aplicable a cada proceso y a las dinámicas funcionales asociadas a los mismos, entre otros reconocimientos a que haya lugar. El Ministerio estima que la realización de estos procesos de selección objetiva requiere contar con un tiempo mínimo aproximado de cuatro (4) meses para adelantar su gestión.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, está llamado durante la fase de transición a adelantar actividades orientadas a garantizar la funcionalidad, integridad y consistencia de los procesos que tendrá que operar de forma autónoma la ADRES luego de la finalización del actual contrato de encargo fiduciario, para lo cual debe realizar dichos procesos por su propia cuenta y de forma paralela a los procesos que opere el actual administrador fiduciario, con el objetivo de verificar, entre otros aspectos, la configuración de la infraestructura tecnológica adquirida y puesta en producción, así como los resultados de los diferentes procesos misionales, estimando que las pruebas en paralelo deben efectuarse durante mínimo tres (3) meses, contados a partir de la adquisición de la nueva infraestructura tecnológica.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 finaliza el 3 de septiembre de 2016, la Dirección

de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de las funciones previstas en el artículo 36 del Decreto ley 4107 de 2011, considera pertinente que se prorrogue hasta el 31 de marzo de 2017 el término de ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, para garantizar la continuidad de la operación del FOSYGA.

Que por lo anterior, la prórroga del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad de la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA mientras entra en operación la ADRES, tiempo durante el cual se requiere continuar con el cumplimiento de las obligaciones que vienen siendo ejecutadas por el Consorcio SAYP 2011 con ocasión de la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, dejando claro que la decisión de prorrogar el plazo del contrato obedece a razones ajenas a la voluntad de las partes contratantes, por lo que al estar el Contrato en ejecución y vigente, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el numeral 9.5 de la Resolución 3222 de 2014, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social, resulta jurídicamente viable prorrogar el contrato hasta el 31 de marzo de 2017.

Que con ocasión de la prórroga del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 hasta marzo 31 de 2017, para garantizar la operación del FOSYGA, se debe adicionar el valor de la comisión fiduciaria pactada inicialmente, descontando la alícuota por concepto de nuevos desarrollos que se ejecuta hasta agosto de 2016, en un valor de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($15.463.094.260)**, distribuidos de la siguiente manera: Para el año 2016, un valor de **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($8.723.889.568)**, valor que se pagará en mensualidades o fracción de ellas, de **DOS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.180.972.392)** y para el año 2017, por valor de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($6.739.204.692),** los cuales se pagarán en mensualidades o fracción de ellas de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.246.401.564).**

Con ocasión de la prórroga anteriormente señalada del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017, se requiere adicionar recursos para garantizar la disponibilidad de la plataforma tecnológica que soportará la operación del FOSYGA durante el término de la prórroga del contrato, así como la extensión de las garantías de los equipos que actualmente respaldan la operación del FOSYGA, por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL**

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.595.011.656), tal como se describe a continuación:

Descripción	Valor Mensual	Valor Total
Nuevos componentes para ampliar capacidad de la infraestructura SAN Dell Compellent	N/A	$ 449.113.909
Máquinas virtuales en modalidad de hosting Plataforma como Servicio (PasS), Administración y Servicios de Backup (*)	$ 606.220.178	$ 4.243.541.246
Recursos de almacenamiento en Datacenter Alterno (*)	$ 133.018.586	$ 931.130.100
Extensión de garantías	N/A	$ 680.397.140
Servicios profesionales de integración de infraestructura y conectividad entre ambiente virtual y ambiente productivo integral de infraestructura	N/A	$ 290.829.261
Total		$ 6.595.011.656

NOTA: Los valores relacionados en este cuadro, incluyen los impuestos, tasas y contribuciones a las que hay lugar.

* Los valores mensuales correspondientes a estos items constituyen la comisión adicional de que trata la cláusula tercera de la presente Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2.

Que con el fin de cumplir con el principio de planeación de los contratos y teniendo en cuenta que la operación del FOSYGA es dinámica al estar sujeta a cambios normativos, se requiere prever durante el tiempo de ejecución de la prórroga la implementación de nuevos desarrollos, por lo que para su puesta en producción, se requiere adicionar por este concepto la Obligación 2.8.20 de la Cláusula Séptima del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, en un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($8.600.000.000) M/CTE**, distribuidos así: para la vigencia 2016 un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.600.000.000)** y para la vigencia 2017, un valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000)**.

Que la obligación de financiar los nuevos desarrollos sólo surge, una vez **EL CONSORCIO** le ha acreditado al **MINISTERIO** el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Que el requerimiento constituya un nuevo desarrollo, ii) Que el nuevo desarrollo esté puesto en producción y iii) Que el nuevo desarrollo este soportado con la documentación completa. Lo anterior basado en la metodología de puntos funcionales acordada entre la Oficina de TIC del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consorcio SAYP 2011.

Que por otra parte, para lograr la migración de los controles de cambios de las funcionalidades del aplicativo ERP del Sistema de Información del FOSYGA, realizados con posterioridad al mes de agosto de 2015, se requiere adicionar recursos por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($331.510.034) M/CTE** incluido IVA.

Que por lo antes señalado el valor total a adicionar al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 es la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.989.615.950), tal como se describe a continuación:

CONCEPTO	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	TOTAL
Comisión Fiduciaria	$ 8.723.889.568	$ 6.739.204.692	$ 15.463.094.260
Nueva Infraestructura	$ 4.377.295.366	$ 2.217.716.290	$ 6.595.011.656
Nuevos Desarrollos	$ 4.600.000.000	$ 4.000.000.000	$ 8.600.000.000
Implementación de nuevos ajustes al ERP	$ 331.510.034		$ 331.510.034
Total	**$ 18.032.694.968**	**$ 12.956.920.982**	**$ 30.989.615.950**

Que la presente prórroga, adición y modificación se encuentra reportada en la linea 72 del **Plan de Adquisiciones** de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que la presente Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, cuenta con las autorizaciones de disponibilidad presupuestal suscritas por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, así como de la autorización de las vigencias futuras correspondientes emitidas por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de la presente prórroga, adición y modificación al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, fueron objeto de revisión y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación del **MINISTERIO** al Ordenador del Gasto de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en la sesión llevada a cabo el 25 de agosto de 2016.

Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni **EL CONSORCIO**, ni las firmas fiduciarias que lo conforman, **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCOLDEX S.A.**, aparecen reportadas en el citado boletín.

Que se anexa al presente documento la certificación de pago de aportes parafiscales expedida por el revisor fiscal del CONSORCIO en la que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Que la adición en recursos objeto de este documento, se da en observancia de las condiciones estipuladas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.4.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

De las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es juridicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR la Cláusula Cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011 en la suma de **VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($22.058.105.916)**, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

EL MINISTERIO pagará a **EL CONSORCIO** el valor antes indicado con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y autorización de vigencias futuras, expedidos por la Coordinadora del Grupo Administración Financiera del FOSYGA de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, y por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social, respectivamente, así:

VIGENCIA 2016				
CONCEPTO	**Fecha**	**Valor**	**Concepto**	**Vigencia**
CDP No. 301 – Prórroga No. 1, adición No 2 y Modificación No 2 al contrato de encargo fiduciario No 467 de 2011	23/08/2016	$ 17.222.678.518	Remuneración Fiduciaria	2016
CDP No. 7216 – Amparar la prórroga 1,adicion No 2 y modificación No. 2 al contrato de encargo fiduciario 467 de 2011	23/08/2016	$810.016.450	Remuneración Fiduciaria	2016

VIGENCIA 2017				
Vigencia futura	**Fecha**	**Valor**	**Concepto**	**Vigencia**
Autorización de vigencias futuras Nos. 201633300199183 y 201633210201223 por valor de	23/08/2016	$ 12.956.920.982	Remuneración Fiduciaria	2017

VIGENCIA 2017				
Vigencia futura	Fecha	Valor	Concepto	Vigencia
$10.739.204.692 y $ 2.217.716.290 expedidos el 23 y 24 de agosto de 2016 respectivamente, suscritas por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social				

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR parcialmente la forma de pago establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 en el sentido de establecer la remuneración fiduciaria mensual fija para la vigencia 2016 en **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($2.920.211.156) M/CTE** y la estimada para la vigencia 2017 en **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.985.640.328) M/CTE**, valor que incluye la comisión fiduciaria pactada inicialmente, descontando la alícuota por concepto de nuevos desarrollos que se ejecuta hasta agosto de 2016 y, la comisión adicional que se deriva de la presente prórroga por los conceptos de (i) Máquinas virtuales en modalidad de hosting Plataforma como Servicio (PasS) y de la (ii) Administración y Servicios de Backup y Recursos de almacenamiento en Datacenter Alterno.

Lo anterior sin perjuicio en lo pactado en el contrato principal y en la Adición No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No 467 de 2011.

PARÁGRAFO. El Ministerio pagará por única vez el valor de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($1.420.340.310) M/CTE**, previa presentación por parte del CONSORCIO de la factura por concepto de comisión fiduciaria por los ítems de (i) Nuevos componentes para ampliar capacidad de la infraestructura SAN Dell Compellent, (ii) Extensión de garantías y de los (iii) Servicios profesionales de integración de infraestructura y conectividad entre ambiente virtual y ambiente productivo integral de infraestructura.

La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la metodología que defina para el efecto, verificará, junto con el Interventor del Contrato, la implementación de los ítems a que hace alusión este Parágrafo.

CLÁUSULA CUARTA. ADICIONAR y MODIFICAR, la obligación No. 2.8.20 de la Cláusula Séptima del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, en la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($8.931.510.034) M/CTE**, por concepto de nuevos desarrollos e implementación de nuevos ajustes al ERP.

EL MINISTERIO pagará a **EL CONSORCIO** el valor antes indicado, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y autorización de Vigencias Futuras, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Parágrafo Primero adicionado a la Cláusula **QUINTA** del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

VIGENCIAS	*DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS*	*PRESUPUESTO ESTIMADO PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 2 DEL CONTRATO*
2016	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 301 por valor de $17.222.678.518 y No 7216 por valor de $810.016.450 expedidos el 23 de agosto de 2016 por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA	$18.032.694.968
2017	Autorización de vigencias futuras Nos. 201633300199183 y 201633210201223 por valor de $10.739.204.692 y $ 2.217.716.290 expedidos el 23 y 24 de agosto de 2016 respectivamente, suscritas por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social	$12.956.920.982

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de la implementación de nuevos ajustes al ERP, de manera conjunta el **MINISTERIO** y el **CONSORCIO** ajustarán el cronograma respectivo a que hace referencia el parágrafo tercero de la Cláusula Quinta de la Adición No. 1 y Modificación No.1 al Contrato de Encargo Fiduciario No 467 de 2011.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR el contenido de la Cláusula Sexta del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO*** *pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en el presupuesto de la presente Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, así:*

VIGENCIAS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO ESTIMADO PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 2 DEL CONTRATO
2016	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 301 por valor de $17.222.678.518 y No 7216 por valor de $810.016.450 expedidos el 23 de agosto de 2016 por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA	$13.101.184.934
2017	Autorización de vigencias futuras Nos. 201633300199183 y 201633210201223 por valor de $10.739.204.692 y $ 2.217.716.290 expedidos el 23 y 24 de agosto de 2016 respectivamente, suscritas por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social	$ 8.956.920.982

Para la obligación 2.8.20

VIGENCIAS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	PRESUPUESTO ESTIMADO PRORROGA Y ADICIÓN No. 2 DEL CONTRATO
2016	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 301 por valor de $17.222.678.518 y No 7216 por valor de $810.016.450 expedidos el 23 de agosto de 2016 por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA.	$ 4.931.510.034
2017	Autorización de vigencias futuras Nos. 201633300199183 y 201633210201223 por valor de $10.739.204.692 y $ 2.217.716.290 expedidos el 23 y 24 de agosto de 2016 respectivamente, suscritas por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social	$4.000.000.000

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICAR la obligación 2.8.4 de la Cláusula Séptima del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011, en el sentido de adicionar un parágrafo, la cual quedará así:

"2.8.4. Garantizar que la integridad de la infraestructura tecnológica relacionada en el pliego de condiciones esté en servicio 7 días x 24 horas x 365 días al año con una disponibilidad del 99.7%.

***PARÁGRAFO:** En el evento en que se presenten situaciones de orden tecnológico que afecten el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS y el CONSORCIO aduzca que el mismo obedeció a la obsolescencia de la infraestructura, las mismas se revisarán por parte de un Comité de Evaluación integrado por: un (1) ingeniero de sistemas designado por la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social; un (1) ingeniero de sistemas designado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social; el Director de Sistemas del CONSORCIO y un (1) ingeniero experto designado por la firma interventora.*

Para estos efectos, en el momento en que se detecte un incidente asociado a este tipo de eventos, el CONSORCIO deberá informar inmediatamente al MINISTERIO, con copia a la firma interventora, la ocurrencia del mismo, solicitando la programación del comité correspondiente y dentro de las 24 horas siguientes remitirá las evidencias que correspondan. El Comité se reunirá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del hecho y generará el Acta de Evaluación del Incidente, que servirá como soporte para la calificación de la obligación por parte del interventor. Cuando en el acta se determine que el evento ocurrió con ocasión de la obsolescencia de la plataforma tecnológica en uso, el mismo será excluido de la medición del ANS para el periodo evaluado."

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONSORCIO deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2, debiendo allegarla a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA. RECLAMACIONES. Con ocasión de esta Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2, al Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011, las partes no renuncian a reclamaciones presentes o futuras que se llegaren a presentar por la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA. Las demás cláusulas del **Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011**, incluyendo las de la Adición No. 1 y la Modificación No. 1, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga No 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Para todos los efectos, son documentos de esta Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 y por lo tanto hacen parte integral de la misma, los mencionados en la presente minuta..

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Esta Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2, al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, se perfecciona con la firma de las partes, el registro presupuestal por parte de **EL MINISTERIO** y la aprobación de la modificación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 26 AGO 2016

26 AGO 2016

ALVARO ROJAS FUENTES
EL MINISTERIO

ERLES EDGARDO ESPINOSA
EL CONSORCIO

Elaboró: JMartinezR / Grivera
Revisó/ Aprobó: G Ovella R / J Borda / D Ovalle / C Ospina

Entre los suscritos **ÁLVARO ROJAS FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.230.429 obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No.1682 del 21 de mayo de 2015 y debidamente posesionado según Acta No. 056 del 1 de junio de 2015, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución No.14 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución 1052 de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa vigente sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.674, en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO SAYP 2011**, de conformidad con el documento de acuerdo consorcial de fecha 19 de agosto de 2011, integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT. 860.525.148-5, Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,** con NIT. 800.178.148-8, Sociedad de Economía Mixta Indirecta constituida por Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaria 4° de Cartagena y quien para los efectos de la presente prórroga, adición y modificación se denominará **EL CONSORCIO**, de común acuerdo, suscribimos el presente documento que conlleva a la segunda prórroga, tercera adición y tercera modificación del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 23 de septiembre de 2011, **EL MINISTERIO** y **EL CONSORCIO** suscribieron el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *"Realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2008, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga su veces y demás normas y reglamentos que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista".*

2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, estableció como plazo de ejecución cincuenta y nueve (59) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación por parte del entonces Ministerio de la Protección Social de las garantías correspondientes.

3) Que el acta de inicio del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 se suscribió el día 3 de octubre de 2011 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución empieza a contarse desde la fecha de suscripción de dicho documento, el mismo terminó el 3 de septiembre de 2016.

4) Que el 5 de agosto de 2015, las partes suscribieron de común acuerdo la Adición No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, adicionando el valor del contrato en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.394.357.168 M/CTE)** de los cuales **CINCO MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.051.640.246 M/CTE)** se destinaron a financiar la Obligación 2.8.20 de la Cláusula Séptima del referido Contrato.

5) Que conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 adicionado a la Obligación 2.8.20 de la Cláusula Séptima del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 "*Los recursos adicionados a esta obligación, por valor de $5.051.640.246, no hacen parte de la comisión fija mensual y, por lo tanto, su pago se realizará de acuerdo a los requisitos previstos en la modificación de la cláusula quinta*".

6) Que durante la ejecución del contrato se expidió la Ley 1753 de 2015, la cual, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, creó en su artículo 66 la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial, del nivel descentralizado, del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto social es el de administrar los recursos que hoy día hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

7) Que dada la creación de la ADRES y la necesidad de garantizar la continuidad de la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA mientras dicha Entidad entra en operación, **EL MINISTERIO** y **EL CONSORCIO**, de común acuerdo, suscribieron el 26 de agosto de 2016, la Prórroga No 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2017 y adicionando recursos al mismo por valor de **TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 30.989.615.950 M/CTE), tal como se describe a continuación:

CONCEPTO	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	TOTAL
Comisión Fiduciaria	$ 8.723.889.568	$ 6.739.204.692	$ 15.463.094.260
Nueva Infraestructura	$ 4.377.295.366	$ 2.217.716.290	$ 6.595.011.656
Nuevos Desarrollos	$ 4.600.000.000	$ 4.000.000.000	$ 8.600.000.000
Implementación de nuevos ajustes al ERP	$ 331.510.034		$ 331.510.034
Total	**$ 18.032.694.968**	**$ 12.956.920.982**	**$ 30.989.615.950**

8) Que los **TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 30.989.615.950 M/CTE)**, fueron adicionados de la siguiente manera:

- **Cláusula Segunda.** Adicionó el valor del contrato establecido en la Cláusula Cuarta del contrato, en la suma de **VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. ($22.058.105.916M/Cte.)**, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

- **Cláusula Cuarta.** Adicionar la Obligación 2.8.20 de la Cláusula Séptima del contrato, en la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte.($8.931.510.034) M/CTE.)** por concepto de nuevos desarrollos e implementación de nuevos ajustes al **ERP**.

9) Que el cronograma de contratación dispuesto para la implementación de la ADRES y que sustentó la Prórroga No 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 se cumplió en lo que refiere a los términos previstos para la expedición de los decretos que establecen las condiciones generales de operación, estructura interna de la Entidad, planta de personal necesaria para el cumplimiento y objeto de la ADRES, sin embargo la contratación prevista en el mismo requirió posponerse por las siguientes razones, las cuales fueron puestas en conocimiento de **EL CONTRATISTA** por parte de **EL MINISTERIO**:

- De acuerdo con la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 2017"*; el Decreto 2170 del 27 de diciembre de 2016 *"Por el cual se liquida el presupuesto general de la Nación*

–PGN para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y la Resolución No. 002 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se asignaron en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS Seis Mil Millones de Pesos ($6.000.000.000) para la organización de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad social en Salud –SGSSS.

- Dichos recursos fueron transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad Ejecutora 1901-15 Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, mediante Resolución No. 030 del 12 de enero de 2017 y aprobados y distribuidos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ADRES para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 mediante Resolución No. 002 del 25 de enero de 2017, expedida por la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, Encargada de la Dirección General de la ADRES.

- Los Seis Mil Millones de Pesos $6.000.000.000 asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la organización de la ADRES, fueron transferidos con posterioridad al término establecido en el citado cronograma, por lo que con cargo a los mismos y en razón de las cuantías, se suscribieron únicamente los contratos de arrendamiento del inmueble donde funcionará la entidad y de publicación con la Imprenta Nacional de los actos administrativos expedidos por esta y que deban ser oponibles a terceros.

- El saldo disponible resulta insuficiente para adelantar la demás contratación requerida para satisfacer en su integridad las necesidades administrativas y tecnológicas requeridas para garantizar la entrada en operación de la Entidad dentro de los términos previstos en el Decreto 1429 de 2016, siendo esa la razón por la que fue necesario tramitar el Decreto 546 del 30 de marzo de 2017 *"por el cual se modifica el Decreto 1429 de 2016"*, ampliando los términos señalados en los artículos 21, 22 y 24 del Decreto 1429 de 2016, referidos al periodo de transición y la fecha para la subrogación de los contratos celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la ADRES y la fecha de terminación de funciones de la misma Dirección, tal como se plasman a continuación:

Plazos Modificados	
Transición ADRES y fecha para subrogación de contratos	01 de agosto de 2017
Terminación funciones DAFPS	30 de julio de 2017

- El Decreto 546 de 2017 consagra la modificación del artículo 23 del Decreto 1429 de 2016, facultando a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección

Social del Ministerio de Salud y Protección Social para disponer de los recursos que permitan la contratación requerida para la entrada en operación de ADRES, señalando que dicha financiación se podrá realizar con cargo los recursos del rubro de Apoyo Técnico del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los cuales se computarán como parte del cero coma cinco por ciento (0.5 %) de los recursos de que trata el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.

- Por lo anterior, resulta claro que al 31 de marzo de 2017, fecha en la cual termina el plazo de la Prórroga No 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, la infraestructura tecnológica requerida para garantizar la entrada en operación de la ADRES no alcanza a estar instalada y operando.

- El 6 de marzo de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social fue informado de la aprobación que el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartió a la operación presupuestal contenida en la Resolución 0497 del 15 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Trabajo, en la cual se efectuó una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2017, por valor de $16.300.000.000 destinados a financiar durante la presente vigencia, la puesta en operación de la ADRES

- A la fecha, los recursos señalados en el ítem anterior, se encuentran en trámite de aprobación por parte del CONFIS para ser incorporados en el presupuesto de la ADRES como Entidad de Naturaleza Especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

10) Que por lo anterior y dados los tiempos que rigen cada una de las modalidades contractuales, resulta imposible concluir antes del 31 de marzo de 2017, los demás procesos contractuales que desde el componente tecnológico y administrativo se requieren para la administración de la ADRES.

11) Que con el fin de garantizar la continuidad de la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA mientras entra en operación la ADRES, se requiere prorrogar el contrato de Encargo Fiduciario 467 de 201, permitiendo así que el Consorcio SAYP 2011 continúe ejecutando las obligaciones contractuales hasta el 31 de julio de 2017, dejando expreso que la decisión de prorrogar el plazo del contrato obedece a razones ajenas a la voluntad de las partes contratantes.

12) La Adición y Prórroga del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011 hasta el 31 de julio de 2017, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato, tal como lo prevé el Art. 40 de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el numeral 9.5 del Manual de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptado mediante Resolución 3222 de 2014.

13) Que con ocasión de la prórroga del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 hasta el 31 de julio de 2017 y para garantizar la operación del FOSYGA, se deben adicionar recursos únicamente para reconocer la remuneración fiduciaria durante los cuatro (4) meses objeto de la prórroga, por valor de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($12.189.665.484,04),** los cuales se pagarán en mensualidades o fracción de ellas de **TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($3.047.416.371,01),** respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal No.200 del 27 de marzo de 2017 y No SIIF 4217 del 27 de marzo de 2017, suscritos por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

14) Que la ampliación de la capacidad de almacenamiento y procesamiento, así como del licenciamiento que se llegare a necesitar, no son objeto de adición alguna, toda vez que de acuerdo al porcentaje de ejecución financiera del contrato, el mismo se encuentra financiado.

15) Que con el objetivo de garantizar la continuidad de la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, la ampliación de la capacidad de almacenamiento y procesamiento y su respectivo licenciamiento, se financiará con cargo a los recursos que por concepto de nueva infraestructura tecnológica fueron adicionados en la Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al valor del contrato establecido en la Cláusula Cuarta; que no fueron ejecutados durante la vigencia 2016 y que se encuentran amparados con la reserva presupuestal constituida a 31 de diciembre de 2016 y para cuya ejecución, se deberán acreditar los mismos requisitos establecidos en la prórroga antes mencionada.

16) Los recursos que se requieran para la renovación de las actualizaciones, soporte y licencias del ERP, SGD y CITRIX, se financiarán con cargo a los recursos destinados a financiar la obligación 2.8.20 de la Cláusula Séptima del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011, que fueron adicionados en la Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 y para cuya ejecución, se deberán acreditar los mismos requisitos establecidos en la Adición No. 1 y Modificación No. 1 del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011.

17) Que las condiciones técnicas, jurídicas y financieras de la presente prórroga, adición y modificación al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, fueron objeto de revisión y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación del

MINISTERIO al Ordenador del Gasto de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en la sesión llevada a cabo el 30 de marzo de 2017.

18) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni **EL CONSORCIO**, ni las firmas fiduciarias que lo conforman, **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCOLDEX S.A.**, aparecen reportadas en el citado boletín.

19) Que se anexa al presente documento la certificación de pago de aportes parafiscales expedida por el revisor fiscal del CONSORCIO en la que conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

20) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.4.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente Prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No. 3 del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

De las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No. 3 del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es técnica, jurídica y financieramente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011 establecido en la Cláusula Tercera hasta el 31 de julio de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR el valor establecido en la Cláusula Cuarta del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011 en la suma de **DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($12.189.665.484,04)** incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR parcialmente la forma de pago establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de Encargo Fiduciario modificada mediante la Cláusula Tercera de la Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2, en el sentido de establecer la remuneración fiduciaria mensual fija para los meses de abril, mayo, junio y julio de la vigencia 2017 en la suma de **TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($3.047.416.371,01)** y adicionar el siguiente parágrafo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Los recursos que por concepto de nueva infraestructura tecnológica adicionados en la Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 que no fueron ejecutados durante la vigencia 2016 y que se encuentran amparados con la reserva presupuestal constituida a 31 de diciembre de 2016, se podrán destinar para la ampliación de la capacidad de almacenamiento, procesamiento y su respectivo licenciamiento, requerida con ocasión de la presente prórroga. La facturación deberá ser soportada contra los documentos que den cuenta del recibo e instalación y costo de la misma, con el visto bueno de la Oficina de Tecnología de la información y Comunicación – OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social, quien conjuntamente con la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y el Contratista, acordarán transitoriamente y hasta el momento de la instalación de los servidores bajo la modalidad de Hosting, la modificación de los porcentajes de los Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS que correspondan.

El Ministerio de Salud y Protección Social reconocerá al contratista los costos derivados del arrendamiento de la infraestructura de almacenamiento y/o procesamiento, en el evento en que, previa autorización del Ministerio, deba acudir a dicha alternativa para garantizar la continuidad de la operación del FOSYGA, durante el período comprendido entre el primero (1°) de abril y la fecha de la instalación de los servidores bajo la modalidad de Hosting."

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la obligación No. 2.8.20 de la Cláusula Séptima, modificada por la Cláusula Quinta de la Adición No. 1 y Modificación No. 1 y Cuarta de la Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, en el sentido de incluir los siguientes parágrafos:

"(...)

***PARÁGRAFO 5.** Los recursos disponibles de la Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011, se podrán destinar para la renovación de las actualizaciones, soporte y licencias del ERP, SGD y CITRIX, con ocasión de la suscripción de la presente Prórroga del Contrato hasta el 31 de julio de 2017; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral (i), del parágrafo primero de la Cláusula Quinta del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011, adicionada por la Cláusula Sexta de la Adición No. 1 y Modificación No. 1 del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011.*

***PARÁGRAFO 6.** Las partes de común acuerdo definirán un cronograma que incluya los tiquetes, las fechas y los responsables de cada una de las partes, para concluir el*

proceso de conciliación de los desarrollos de software de los sistemas de información que soportan la operación del FOSYGA, de conformidad con la metodología denominada "Métrica puntos funcionales para determinar el número de horas hombre en los desarrollos de software". Dicho cronograma tendrá como fecha límite el 30 de mayo de 2017, sin que a partir de la entrada en vigencia de la presente prórroga se puedan solicitar tiquetes orientados a la realización de nuevos desarrollos"

CLÁUSULA QUINTA. La implementación de las alternativas técnicas destinadas a satisfacer las necesidades de incrementar la capacidad de almacenamiento, procesamiento y renovación de las actualizaciones, soporte y licencias del ERP, SGD y CITRIX, cuyos recursos se disponen en los parágrafos que se adicionan a través de la presente prórroga a la Cláusula Quinta y a la obligación 2.8.20 de la Cláusula Séptima del contrato de Encargo Fiduciario, deberán ser previamente acordados y avaladas por las partes desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de radicación de los requerimientos presentados por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL EL MINISTERIO pagará a **EL CONSORCIO** el valor de ésta adición con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Coordinadora del Grupo Administración Financiera del FOSYGA de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, y por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social, respectivamente.

VIGENCIA 2017				
CDP	Fecha	Valor	Concepto	Vigencia
CDP No 200 - Prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No 3 al Contrato de Encargo Fiduciario No 467 de 2011	27 de marzo de 2017	$11.519.233.882,42	Remuneración Fiduciaria	2017
CDP SIIF 4217 – Prórroga No. 2, Adición No 3 y Modificación No 3 al contrato de encargo fiduciario No 467 de 2011	27 de marzo de 2017	$670.431.601,62	Remuneración Fiduciaria	2017

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONSORCIO deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No. 3, debiendo allegarla a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente documento.

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CLÁUSULA OCTAVA. RECLAMACIONES. Con ocasión de esta Prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No. 3, al Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011, las partes no renuncian a reclamaciones presentes o futuras que se llegaren a presentar por la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, incluyendo las de la Adición No. 1 y la Modificación No. 1, Prórroga No. 1, Adición No. 2 y Modificación No. 2 continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga No 2., Adición No. 3 y Modificación No. 3.

CLÁUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Esta Prórroga No. 2, Adición No. 3 y Modificación No. 3, al Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, se perfecciona con la firma de las partes, el registro presupuestal por parte de **EL MINISTERIO** y la aprobación de la modificación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 31 MAR 2017

ALVARO ROJAS FUENTES
EL MINISTERIO

MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
EL CONSORCIO

Elaboró: JMartinezR / GRivera
Revisó/ Aprobó: GStella R / J Borda / C Ospina

2373

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO SAYP 2011"

Entre las suscritas, **MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO**, vecina de la ciudad de Bogota, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.480.752 de Cartagena, quien obra en calidad de Vicepresidente Comercial - Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.,** de una parte, y de la otra parte, **SONIA ABISAMBRA RUIZ,** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 41.602.059 de Bogotá, en su condición de Presidente y por lo tanto Representante legal de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX,** sociedad de servicios financieros, con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre 31 de 1992 de la Notaría Cuarta (4ª) de Cartagena, sociedades fiduciarias legalmente constituidas y con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual acreditan con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan al presente documento para que formen parte integral del mismo, quienes en adelante, cuando a ellas se haga referencia en forma individual, se denominarán, **FIDUPREVISORA, FIDUCOLDEX,** o **FIDUCIARIAS**, cuando se les mencione a todas de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la participación en el Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** abierta por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL para realizar el "Recaudo, Administración Y Pago De Los Recursos Del Fondo De Solidaridad Y Garantía – Fosyga – Del Sistema General De Seguridad Social En Salud", con el fin de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicada la convocatoria, CONSORCIO que se regirá por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El 10 de Agosto de 2011 el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL autorizó la iniciación del Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** la cual tiene por objeto el: Recaudo, Administración Y Pago De Los Recursos Del Fondo De Solidaridad Y Garantía – Fosyga – Del Sistema General De Seguridad Social En Salud.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Contratación, el proponente o proponentes deben estar constituidos legalmente en Colombia como Sociedades Fiduciarias, sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Las FIDUCIARIAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011**, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección.

CUARTO: Como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato Fiduciario, las FIDUCIARIAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

CLAUSUA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las FIDUCIARIAS constituyen e integran el **CONSORCIO SAYP 2011**, con el fin de participar en el Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** abierto por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, presentar una propuesta única y celebrar el contrato fiduciario en caso de que el

16 ABR. 2013

Consorcio le sea adjudicado, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual.

CLAUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011** las siguientes fiduciarias: FIDUPREVISORA S.A. identificada con Nit. 860.525.148-5, FIDUCOLDEX identificada con Nit. 800.178.148-8.

CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del **CONSORCIO SAYP 2011** es la ciudad de Bogotá, D.C. y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** abierta por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

CLAUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las FIDUCIARIAS que integran el Consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** abierta por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato fiduciario, si éste le fuere adjudicado al Consorcio.

CLAUSULA QUINTA.- PARTICIPACION: Aún cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato de encargo fiduciario, respondiendo solidariamente cada una de las FIDUCIARIAS de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si le fuere adjudicado, se pacta expresamente que la participación económica de las FIDUCIARIAS en el **CONSORCIO SAYP 2011** es la siguiente:

FIDUPREVISORA S.A.	90%
FIDUCOLDEX	10%

PARAGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las FIDUCIARIAS para la organización de la Unidad de Gestión y la ejecución del contrato, así como la distribución de resultados económicos derivados del mismo se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del contrato de Encargo Fiduciario, las FIDUCIARIAS implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al **CONSORCIO SAYP 2011** por incumplimientos imputable a uno o más de sus miembros, da derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del **CONSORCIO SAYP 2011** deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el contrato de encargo fiduciario y el presente Acuerdo Consorcial se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión fiduciaria que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió, el valor correspondiente a la obligación así atendida y al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARAGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los parágrafos tercero y cuarto un integrante del **CONSORCIO SAYP 2011** sufra perjuicios de cualquier naturaleza tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización frente al consorciado incumplido.

CLAUSULA SEXTA.- REPRESENTACION: Para todos los efectos a que haya lugar, las FIDUCIARIAS que integran el **CONSORCIO SAYP 2011** designan como representante del mismo al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.** y sus suplentes, el cual será reemplazado en dicho cargo en sus faltas absolutas o temporales por el

Representante Legal de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** y sus suplentes, quien ejercerá las siguientes funciones generales:

2375

1. Representar al CONSORCIO ante el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL y ante terceros en desarrollo de las actividades del negocio fiduciario y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.
2. Presentar la propuesta ante el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL en nombre del CONSORCIO, sin perjuicio de los requisitos y documentación que cada uno de los integrantes del CONSORCIO deberán presentar individualmente.
3. De no solicitarse dentro del proceso de selección o en los demás documentos relacionados con éste, la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades consorciadas, suscribir en representación del CONSORCIO el contrato de Encargo Fiduciario con el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.
4. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prorrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato de encargo fiduciario que llegare a suscribir el CONSORCIO con el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.
5. Las demás que surjan del Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** abierta por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, de la propuesta que se presente y del contrato de Encargo Fiduciario que se suscriba con el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Igualmente el Representante del Consorcio tendrá las siguientes facultades especiales:

1. Presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección.
2. Celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario el CONSORCIO.
3. Suscribir todos los documentos contractuales y poscontractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

PARAGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato de Encargo Fiduciario serán suscritos por el Representante del **CONSORCIO SAYP 2011**.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS FIDUCIARIAS EN RELACION CON EL CONSORCIO: Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, son obligaciones especiales a cargo de las FIDUCIARIAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA: Las FIDUCIARIAS se comprometen a: a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del Consorcio ante el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL y a aportar todos los documentos exigidos en el proceso de selección, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales, en proporción a la participación de cada FIDUCIARIA dentro del **CONSORCIO SAYP 2011**.

2. ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO: En el evento de resultar seleccionada la propuesta del CONSORCIO: a) Brindar a la FIDUCIARIA representante del CONSORCIO toda la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, otorgar las garantías contempladas en el Proceso de Selección; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

16 ABR. 2012

3. ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO: En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecida en la propuesta, de manera que las FIDUCIARIAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora. **PARAGRAFO**: Para efectos del pago de los servicios que presta el CONSORCIO y en relación con la facturación, se manifiesta que ésta será realizada directamente por el CONSORCIO a través de su propio RUT, identificación que se tramitará a la fecha de suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario.

CLAUSULA OCTAVA.- DURACION: La duración del presente Acuerdo será igual a la duración del contrato que el CONSORCIO celebre con el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL y un (01) año más, o en su defecto, el término adicional que sea necesario para la respectiva liquidación. Si el CONSORCIO no resultare favorecido dentro del Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** abierta por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, el presente acuerdo quedara resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha en que se perfeccione el contrato objeto del proceso de selección con el proponente seleccionado. Resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las FIDUCIARIAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLAUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta a presentarse en el Proceso de Selección Abreviada **SAMC No. 4 de 2011** abierta por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la etapa previa a la presentación de la propuesta y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las FIDUCIARIAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, a efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, asumiendo cada FIDUCIARIA responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLAUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las FIDUCIARIAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, la FIDUCIARIA que quede incursa en ella, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: El presente compromiso será regulado por las Leyes Colombianas para todos sus efectos y cualquier diferencia que pudiere surgir entre las partes que integran el CONSORCIO, en razón de la constitución del mismo, de que trata el presente documento o en desarrollo del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicada el proceso de selección, las partes acuerdan que buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá, D. C. Para los efectos contractuales a que haya lugar, las direcciones de las FIDUCIARIAS en Bogotá, D. C. son las siguientes:

FIDURREVISORA S.A. Calle 72 No. 10 – 03 Piso 5 – Bogotá, D.C.
FIDUCOLDEX Calle 28 No. 13 A- 15 Piso 37 - Bogotá, D.C.

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente.

Notaría Veintiocho del Círculo
Hago constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
16 ABR. 2013

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las FIDUCIARIAS en la proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

2377

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2011.

MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SONIA ABISAMBRA RUIZ
Representante Legal
FIDUCOLDEX

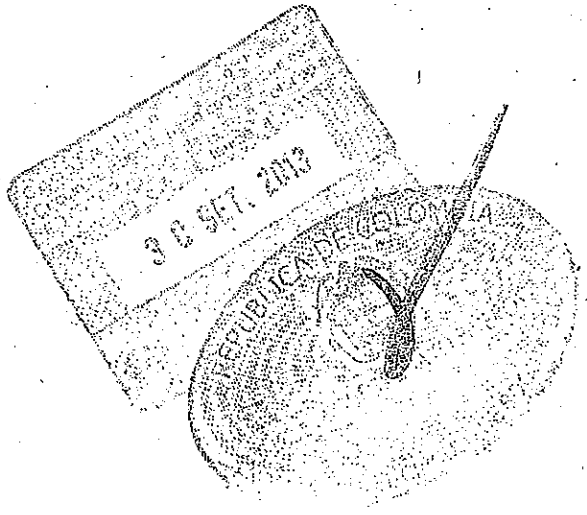

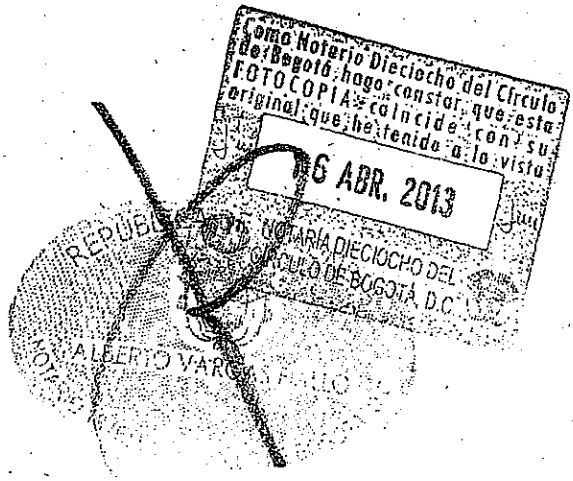

2379

1570

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bogotá. D.C 25 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **Nº** 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **Nº** 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes-, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** mediante el presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante, simplemente **CHUBB**), **sociedad que antiguamente se denominaba "ACE SEGUROS S.A.", la cual, mediante Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 cambió su razón social por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** sociedad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., **REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME ANTONIO LOZANO FLÓREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este llamamiento en garantía.

El LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre ACE SEGUROS ahora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) sociedades que conforman las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014 se celebró contrato de seguro de Responsabilidad Civil para servicios Misceláneos, el cual se instrumentó en la **póliza número 12/27278.**

2. En las condiciones de la póliza, en el numeral 2º acerca de la cobertura se señala que es limitada a la prestación de los siguientes servicios profesionales:

> *"Desorrollo de los controtos No. 055 y 043 cuyo objeto es: reolizor lo auditorío en solud, jurídico y financiera de las reclomaciones por los beneficios con cargos o la Subcuento de Eventos Cotostróficos y Accidentes de Tránsito ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos con corgo a las Subcuentos de Compensación y de*

Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Contrata Na. 043 (de julio de 2013 a julia de 2016) carresponde a la segunda fase del procesa y par tanto se requiere que el alcance de la actividad se extienda también al primer contrata (055 de diciembre del 2011 a Julia del 2013) para el desarralla de estas y sus pasteriares modificacianes.

Se aclara que extienden a las actividades prapias de las contratas y cualquier madificación que llegare a suceder."

3. En el numeral 3º – Condiciones - se estipula que *"Los ACTOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posteriaridad al inicia de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será:* ***Primer contrato Firmado por Carvajal y la unión temporal con el Fosyga 23 de diciembre de 2011".***

4. De acuerdo con el numeral 4º - Condiciones – Se eliminó la definición 26.16 Reclamación del clausulado y se reemplaza por la siguiente:

"Reclamación significa:

La notificación del auto admisorio de cualquier demanda o procesos jurisdiccional en contra del ***asegurado*** *para abtener la reparación de un daño patrimonial originado por un* ***Acto Erróneo****, sujeta a los términos, condiciones y exclusiones de esta páliza."*

5. Como vigencia del contrato de seguro se pactó el período comprendido entre el 30 de julio de 2017 y el 30 de julio de 2018.

6. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y la Unión Temporal FOSYGA 2014 suscribieron los Contratos de Consultoría No. 055 de 2011 y 043 de 2013 con el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetos contractuales corresponden a los siguientes:

- Contrato 055 de 2011: *"**Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera** de las reclamacianes par los beneficios con cargo **o** la Subcuenta de eventas catastráficos y accidentes de tránsito-ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraardinarios na incluidos en el plan general **de** beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicas de las EPS, las juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar las recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada casa."*

- Contrato 043 de 2013: *"Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito –ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*

7. La póliza No. 12/27278 tiene cobertura pues el primer conocimiento del presente asunto se dio en el período comprendido entre el 30 de julio de 2017 al 30 de julio de 2018. En consecuencia, la póliza se encontraba vigente para el **12 de abril de 2018,** fecha en la cual la demanda fue notificada personalmente al GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y a SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) según constancia que reposa en el expediente del proceso que ahora nos

ocupa. Cabe insistir en que la presente demanda la demanda constituye la primera reclamación o primer conocimiento.

8. La EPS SANITAS S.A presentó demanda contra la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, ante el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá. En la demanda, se pretende obtener la condena de los demandados al pago de la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($660.275.163) discriminados en los siguientes rubros: por capital seiscientos millones doscientos cincuenta mil ciento cuarenta y nueve pesos ($600.250.149) y por indemnización del 10%: sesenta millones veinticinco mil catorce pesos ($60.025.014)

9. En la remota circunstancia en que se condene a las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y/o la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el presente proceso, CHUBB estaría contractualmente obligada a rembolsar lo que ésta tuviere eventualmente que pagar a terceros, en virtud de la responsabilidad civil en que incurra, incluyendo las sumas que deba pagar por concepto de costos y honorarios de abogados para su defensa.

II. PRETENSIONES

1. En caso de acogerse las pretensiones de la demanda, condénese a la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a rembolsarle a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) sociedades que conforman **la Unión Temporal Nuevo FOSYGA como la Unión Temporal FOSYGA 2014,** dentro de las coberturas pactadas en el contrato de seguro mencionado, lo que estas tuvieren que pagar en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por **La Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.** a que se ha hecho referencia en el hecho octavo de este llamamiento en garantía.

2. Antes de liquidar la condena a cargo del asegurador, solicito actualizar monetariamente el valor de la cobertura máxima de la póliza.

3. Condénese a la sociedad llamada en garantía a pagar al asegurado el valor de los costos de defensa que haya requerido para hacer frente al proceso.

4. Condénese en costas y agencias en derecho a la aseguradora llamada en garantía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento tiene fundamento los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso y los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

IV. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

4.1. Copia de certificado de existencia y representación de CHUBB expedido por la Superintendencia Financiera.

4.2. Copia de certificado de existencia y representación de CHUBB expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.

4.3. Dos (2) CD (medios magnéticos) que contienen copia de la demanda, auto de admisión, auto que integra la listis, constancia de notificación personal, contestación de la demanda, el escrito del llamamiento en garantía y copia de la Póliza No. 12/27278**, uno de los CD para que repose en el expediente y el otro para que sea entregado al llamado en garantía al momento de la notificación.**

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

5.1. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en la Calle 72 No. 10- 51 PISO 7,, de la ciudad de Bogotá.

5.2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. en la Calle 29 Norte No. 6A - 40 de Santiago de Cali.

5.3. GRUPO ASD S.A.S en la Calle 32 No. 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.4. SERVIS S.A.S. en la Calle 32 No. 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.5 La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 32 No. 13 – 07, de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos diana.segura@utfosyga2014.com y notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com

Cordialmente,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T. P. 206.542 del C. S. de la J.

1575 2383

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2018

CJ: 1533-2018

JUZGADO 20 LABORAL CT

15353 26-FEB-'18 16:38

Doctor
VICTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá.
E.S.D.

Demanda: Ordinaria
Radicado: 11001310502020150079401
Demandante: E.P.S. Sanitas S.A. / Colsanitas S.A.
Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social..

ORDINARIO LABORAL

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, en mi calidad de apoderado y Representante Legal para Asuntos Judiciales de Eps Sanitas S.A., identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, me permito entregar al despacho los oficios por los cuales se notifica demanda, en los siguientes términos.

PUNTO 1.: CUMPLIMIENTO No. 3 del ART 291 DEL CGP

En cumplimiento al auto de la referencia se anexa al presente escrito copia de la comunicación que se remitió debidamente cotejada, a las siguientes partes:

- ✓ ASD S.A.
- ✓ CARVAJAL S.A.S.
- ✓ SERVIS S.A.
- ✓ FIDUCOLDEX

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo con toda consideración.

Atentamente,

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
C. C. 72.279.014 de Barranquilla
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Colsanitas S.A. // EPS SANITAS

DEMANDA LABORAL
2015-794
IP5

1576 1145 2385

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017443524	Fecha y Hora de Admisión 20/02/2018 16:52:26
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

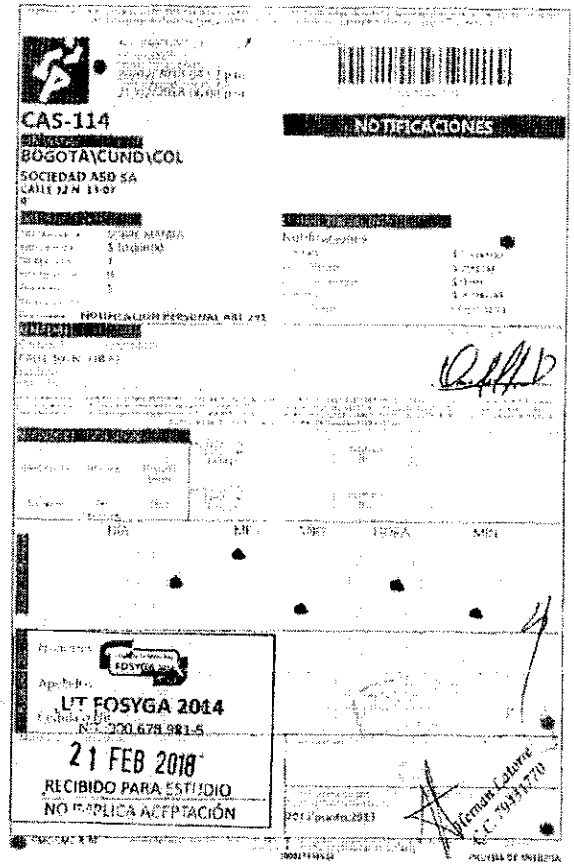

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EPS SANITAS	Identificación 8002514406
Dirección CALLE 100 N. 11B-67	Teléfono 3112104697

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SOCIEDAD ASD SA	Identificación
Dirección CALLE 32 N. 13-07	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 21/02/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 21/02/2018 20:54:00
Guia Certificación 3000204160684	Código PIN de Certificación 51cfa894769

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

MEDISANITAS
22 FEB 2013
CENTRAL DE CORRESPONDENCIA
CORREO INTERNO

E-2017057953 NORMAL INTERNO

PARA: BOGOTA - COLSANITAS CALLE 100 - JURIDICA

(4 E) CLL 100 11 B 67

DE: INTERRAPIDISIMO - MENSAJERIA

SERVIENTREGA S.A. 22/2/2018 13:10:32

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

2386

1577

INTERAPTIVO S.A.
NIT 830[illegible]
Fecha y hora de Admisión:
20/02/2018 04:52 p.m.
Fecha y hora de Entrega:
21/02/2018 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUNDI\COL

SOCIEDAD ASD SA CC
CALLE 32 N. 13-07
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de franqueo	SOBRE MANILA
Valor declarado	$ 10.000,00
No. de piezas	1
Peso en gramos	0
Peso en kg	1
Sobre No. cuatro	
Observaciones	NOTIFICACION PERSONAL ART 291

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete	$ 9.500,00
Costo Sobremanejo	$ 200,00
Valor Otros Conceptos	$ 0,00
Valor Total	$ 9.700,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

TPS SAS/TAS NIT [illegible]
CALLE 100 N. 11B 67
3112[illegible]
BOGOTA, D.C. NORTE

Nombre y/o firma

X

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN!!!
323 255 4455
01 8000 942 - 777
2015-794

Oficina Principal Bogota [illegible]
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 – 45

700017443524

IC-GMC-R-07

REMITENTE

2387

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C. G.P.)

Señor(a)
Nombre: **SOCIEDAD ASD.S.A.**
Dirección: Calle 32 No. 13 - 07
Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
19/02/2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
11001310502020150079401	ORDINARID	18 - 09 - 2017

Demandante	Demandado
EPS. SANITAS – Colsanitas S.A.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 **X** 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
Nombres y apellidos

Firma

72.279.014 de Barranquilla
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

1579 2389

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700017443742	Fecha y Hora de Admisión 20/02/2018 16:55:34
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EPS SANITAS	Identificación 8002514406
Dirección CALLE 100 N. 11B-67	Teléfono 3112104697

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIDUCOLDEX SA .	Identificación
Dirección CALLE 28 N. 13A-24 PISO 6	Teléfono 0

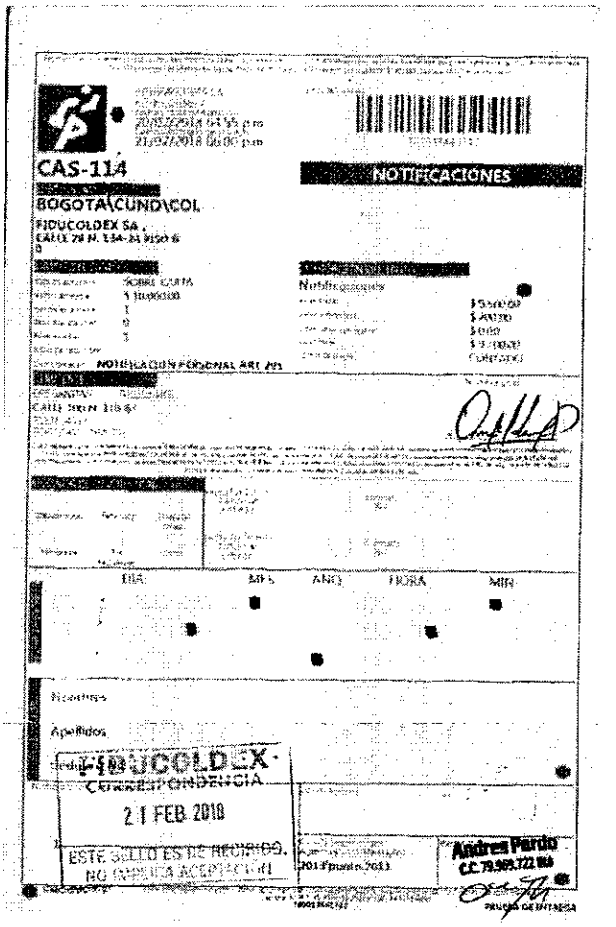

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 21/02/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 21/02/2018 13:51:58
Guia Certificación 3000204159923	Codigo QR de Certificación 6f7af182-0752-4fb8-9fc7-e2ec4d8de2cb

INTER RAPIDISIMO NIT 800.251.569-7 NOTIFICACIONES

MEDISANITAS
22 FEB 2018
CENTRAL DE CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA

E-2017057953 NORMAL INTERNO
PARA: BOGOTA - COLSANITAS CALLE 100 - JURIDICA
(4 E) CLL 100 11 B 67
DE: INTERRAPIDISIMO - MENSAJERIA
SERVIENTREGA S.A. 22/2/2018 13:10:32

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

2390

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 830.059.756-7
Fecha y Hora de Admisión
20/02/2018 04:55 p.m.
Fecha y hora de entrega
21/02/2018 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUNDI\COL

FIDUCOLDEX SA , CC
CALLE 28 N. 13A-24 PISO 6
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor declarado	$ 10.000,00
Num. de piezas	1
Peso físico (kilos)	0
Peso flete (kilos)	1
Valor a recaudar	
Descripción	NOTIFICACION PERSONAL ART 291

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete	$ 9.500,00
Valor sobre flete	$ 200,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 9.700,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

PERSONERIAS NIT 899.999.115-8
CALLE 100 N. 11B 62
3137104567
PERSONERIAS BOGOTA D.C.

Nombre y firma

X

Observaciones

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

Línea Nacional
01 8000 942 - 777

2015 - 794

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 PBX 5553232
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

Cra 30 # 7-45 PBX 5553232 Fax 5553232 Línea Nacional 01 8000 942 777 Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7-45 PBX 5553232 Fax 5553232

700017443742

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

1581 2391

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C. G.P.)

Señor(a)
Nombre: **Fiducoldex S.A.**
Dirección: Calle 28 No. 13A – 24, Piso 6
Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
19/02/2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
11001310502020150079401	ORDINARIO	18 - 09 - 2017

Demandante	Demandado
EPS. SANITAS – Colsanitas S.A.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 **X** 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

JOSE LUIS [illegible]ARTE DIAZ
Nombres y apellidos

_____
Firma

72.279.014 de Barranquilla
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

IP5
Cj: 1320-18

1582392

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017443653	Fecha y Hora de Admisión 20/02/2018 16:54:19
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

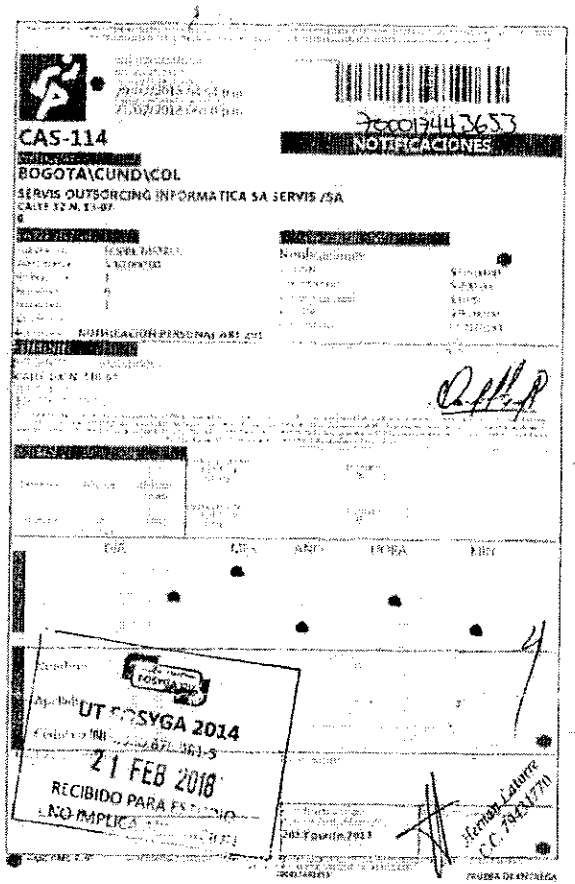

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EPS SANITAS	Identificación 8002514406
Dirección CALLE 100 N. 11B-67	Teléfono 3112104697

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SERVIS OUTSORCING INFORMATICA SA SERVIS /SA	Identificación
Dirección CALLE 32 N. 13-07	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 21/02/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 21/02/2018 8:04:01
Guia Certificación 3000204160686	Código Hash de Certificación 55d54276-e93a-4[illegible]-9623-b8f259d8c53e

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

MEDISANITAS
22 FEB 2018
CENTRAL DE CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA

E-2017057953 NORMAL INTERNO
PARA: BOGOTA - COLSANITAS CALLE 100 - JURIDICA
(4 E) CLL 100 11 B 67
DE: INTERRAPIDISIMD - MENSAJERIA
SERVIENTREGA S.A. 22/2/2018 13:10:32

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

2393

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800.251.569-2
20/02/2018 01:54 p.m.
21/02/2018 06:00 p.m.

2583

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUNDI\COL

SERVIS OUTSORCING INFORMATICA SA SERVIS /SA CC
CALLE 32 N. 13-07
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE MANILA
Valor declarado	$ 10.000,00
No. de piezas	1
Peso (kg) cobrado	0
Peso en kilos	1
No. de referencia	
Dice Contener	NOTIFICACION PERSONAL ART 291

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor flete	$ 9.500,00
Valor sobreflete	$ 200,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 9.700,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

ES SANITAS NIT 800.251.440-6
CALLE 100 N. 11B-60
310 2504697
BOGOTA\CUNDI\COL

Número guía

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

01 8000 942 - 777

215-774

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 PBX 5606666

Cra 30 # 7 - 45 PBX 5606666 Línea gratuita nacional 01 8000 942 777 Encuesta DC.

700017443653

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

2394

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C. G.P.)

Señor(a)
Nombre: **SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICA S.A. SERVIS S.A**
Dirección: Calle 32 No. 13 - 07
Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
19/02/2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
11001310502020150079401/	ORDINARIO	/ 18 - 09 - 2017

Demandante

Demandado

EPS. SANITAS / Ministerio de Salud y Protección Social- Sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo Fosyga y Sociedades Fiduciarias que conforman el Consorcio SAYP 2011 vinculadas como listis consortes

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
Nombres y apellidos

Firma

72.279.014 de Barranquilla
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

2395

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017444531	Fecha y Hora de Admisión 20/02/2018 17:06:43
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino CALI\VALL\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

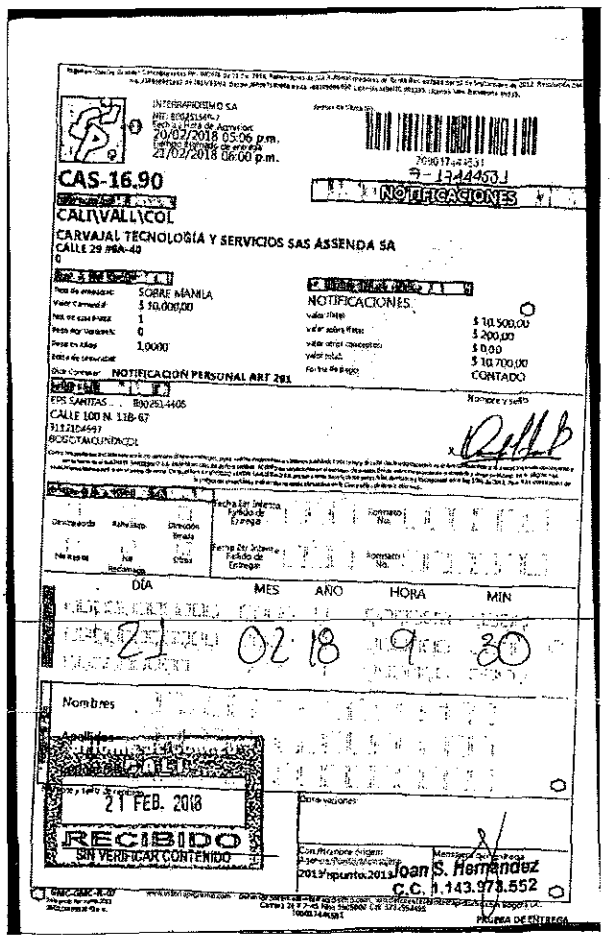

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EPS SANITAS	Identificación 8002514406
Dirección CALLE 100 N. 11B-67	Teléfono 3112104697

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS ASSENDA SA	Identificación
Dirección CALLE 29 #6A-40	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 21/02/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 22/02/2018 2:46:59 PM
Guia Certificación 3000204161292	Código PIN de Certificación 4a399354-cfaZ-40a6-b939-7ea1f3e4de2f

MEDISANITAS
22 FEB 2018
CENTRAL DE CORRESPONDENCIA

E-2017057953 NORMAL INTERNO

PARA: BOGOTA - COLSANITAS CALLE 100 -

JURIDICA

(4 E) CLL 100 11 B 67

DE: INTERRAPIDISIMD - MENSAJERIA

SERVIENTREGA S.A. 22/2/2018 13:10:32

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

2396

1503

4-72

Fecha y hora de Admisión
20/02/2018 05:06 p.m.
Tiempo de entrega estimado
21/02/2018 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

CAS-16.90

DESTINATARIO

CALI\VALL\COL

CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS ASSENDA SA CC
CALLE 29 #6A-40
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor declarado:	$ 30.000,00
No. de piezas:	1
Peso adicional:	0
Peso físico:	1,0000
Peso facturado:	
Descripción:	NOTIFICACION PERSONAL ART 291

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

NOTIFICACIONES

Valor flete	$ 10.500,00
Valor sobre flete	$ 200,00
Valor declarado	$ 0,00
Valor total	$ 10.700,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

PS SAS/TAS NIT 83[illegible]4455
CALLE 100 N. 11B 60
[illegible]
BOGOTA, D.C.

X [illegible]
FIRMA

Observaciones:

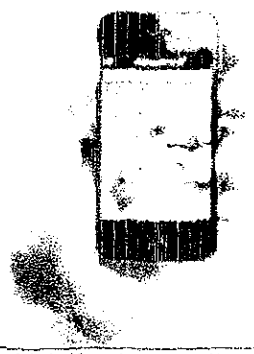

RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!

323 255 4455 01 8000 942 77

2019-704

Oficina Principal Bogotá [illegible]
Oficina [illegible]
Oficina [illegible]

[illegible]
Carrera 30 # 7-45 PBX 3535000 Cel 3255455

700017444531

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

2397

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S (ASSENDA S.A)**
Dirección: CALLE 29 No. 6A-40
Ciudad: Cali (Valle)

Fecha:
DD MM AAAA
19/02/2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
11001310502020150079401	ORDINARIO	18-09-2017

Demandante	Demandado
EPS. SANITAS / Ministerio de Salud y Protección Social- Sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo Fosyga y Sociedades Fiduciarias que conforman el Consorcio SAYP 2011 vinculadas como listis consortes	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 **-X 10** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	JOSE LUIS [illegible]RTE DIAZ
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
_____	_____
Firma	Firma
	72.279.014 de Barranquilla
	No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

2398

1585

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Ref.: Proceso Ordinario No. 2015-0794
Accionante: EPS SANITAS S.A.
Accionada: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D. C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

1.- RECONOCESE PERSONERIA al Dr. PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON, identificado con la C.C.No. 79.719.765 y T.P.No. 262.562 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION y de las sociedades que lo conforman SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., que administró hasta el 31 de julio de 2017, los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA – cuenta adscrita al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

2.- SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION y de las sociedades que lo conforman SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., que administró hasta el 31 de julio de 2017, los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA – cuenta adscrita al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en los términos del artículo 31 del C.P.T.

3.- INCORPORSE al expediente la documental vista a folio 1244 a 1252 y requiérase a la parte actora, adelante los trámites de conformación del contradictorio de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ.
Juez.

lvm

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 48 HOY 26 abril DE 2018, A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

Secretaria

1254 2400

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

1586

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 12 C No. 7-36 PISO 11
Tel. 2837014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO ORDINARIO No 2015 - 794

En Bogota D. C. A los Doce *(12) días del mes de* Abril *del año dos mil Dieciocho (2018) debidamente autorizado por la secretaria del despacho Notifique personalmente a* Diana Esteban y Segura Castañeda
Identificado con cc 1.014.198-618 *de* Bogotá,
en su calidad de Apoderada de los demandados
Grupo ASD S.A.S y Servis S.A.S.
El contenido del auto Admisorio Integre litis *de fecha* 28 Jun 2016 / 18 Sep 2017
además le hice entrega formal de copia autentica de la demanda y sus anexos útiles, advirtiéndole que dispone de un termino de Diez *(10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer.*

Enterado firma como aparece

El (LA) NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

LA SECRETARIA

1355 2401

Bogotá. D.C. 10 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
E.S.D.

REFERENCIA:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	**2015-00794**
DEMANDANTE:	EPS SANITAS SA
DEMANDADO:	LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 36.861.141 de Ipiales, actuando en mi calidad de Representante Legal (Suplente) de: -**GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** (antes), **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A**) y de - **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.,** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, demandada en este proceso, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.198.618 de Bogotá, abogada con T. P. 206.542 del C. S. de la J., para que represente a **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** y a **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental.

Atentamente,

MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO
C.C. 36.861.141 de Ipiales (Nariño)

Acepto el poder,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: ORTIZ HURTADO MARTHA ISABEL quien se identificó con C.C. número. 36861141 y T.P. 161291 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello

NOTARIA 29

10/04/2018
Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

15880 256 2403

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1180637543D157

23 DE MARZO DE 2018 HORA 14:02:38

0118063754 PAGINA: 1 de 7

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA : GRUPO ASD SAS
N.I.T. : 860510031-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00182459 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 169,269,715,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 32 13- 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 32 13-07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5245, NOTARIA 4A. BOGOTA, DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.982, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.982, BAJO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EL NO.125.771 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DENOMINADA "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2580 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 797903 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.S.D. LTDA ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA. POR EL DE: ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3565 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01532702 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A., POR EL DE: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1151 DE LA NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01833398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA, POR EL DE: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2580 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 797903 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1151 DE LA NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01833398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO ASESORIA DE SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000002	2000/01/03	NOTARIA 36	2000/03/22	00721251
0002580	2001/09/24	NOTARIA 24	2001/10/11	00797903
0000206	2002/01/22	NOTARIA 24	2002/02/13	00814549
0001551	2006/07/07	NOTARIA 39	2006/07/10	01065588
0002992	2007/11/13	NOTARIA 39	2007/11/14	01170287
0001649	2008/06/26	NOTARIA 39	2008/07/04	01225828
484	2010/02/26	NOTARIA 39	2010/03/01	01365354
3565	2011/11/21	NOTARIA 39	2011/12/05	01532702

1196 2012/04/26 NOTARIA 39 2012/06/07 01641022
1608 2013/06/18 NOTARIA 39 2013/06/26 01742867
1151 2014/04/28 NOTARIA 39 2014/05/09 01833398
035 2014/05/13 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/05/15 01834888
36 2014/07/07 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/07/10 01850338
42 2016/02/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/02/15 02061725

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: RECEPCIÓN, ALISTAMIENTO, MESA DE CONTROL, TRASCRIPCIÓN, DIGITALIZACIÓN, MICROFILMACIÓN, INDEXACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN WEB DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS. B. DISEÑO Y PROCESAMIENTO DE FORMULARIOS ICR/OCR/BCR/OMR. C. PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES COMO PRECONTEO Y ESCRUTINIOS, ASIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE PUESTOS DE INFORMACIÓN AL VOTANTE. D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER, SERVICIO AL CLIENTE, ATENCIÓN PERSONALIZADA, CALL CENTER Y MESA DE AYUDA. E. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA INTERNA CON RADICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y MANEJO DE ARCHIVOS DOCUMENTALES. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, MENSAJERÍA, TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS. G. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL: PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE MANUALES DE ARCHIVÍSTICA. ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL. ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE ARCHIVOS FÍSICOS. RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA, ADMINISTRACIÓN AUTOMÁTICA DE PROCESOS DOCUMENTALES Y PROCESOS DE ARCHIVO: ELECTRÓNICOS MICROFILMACIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS ARCHIVOS EN MEDIOS Y MAGNÉTICOS. H. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN DE BASES DE DATOS Y DE CENTROS DE COMPUTO DATA CENTER, AUDITORIA INFORMÁTICA I. ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFWARE. J. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y ALQUILER AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES, SCANERS, IMPRESORAS UPS Y MICROCOMPONENTES FOTOCOPIADORA, ACCESORIOS REPUESTOS Y SOFWARE DE TODO TIPO PARA LOS MISMOS EN EQUIPOS PROPIOS O AJENOS; ASI COMO SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO. K REALIZACIÓN DE ACTIVIDAES DE ASESORIA, CAPACITACION AUDITORIA INTERVENTORIA Y DEMAS QUE TIENEN COMO FINALIDAD APOYAR A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA, ASÍ COMO, OUTSOURCING ADMINISTRATIVO EN SALUD. AUDITORIA INTEGRAL PARA LOS

SERVICIOS DE SALUD Y PENSIÓN. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD, QUE INVOLUCRAN: ASESORÍA PARA EL PROCESO DE CREACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD. INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE ASEGURAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN, PLANES DE BENEFICIOS, ASEGURAMIENTO DE RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA PREPAGADA Y DEMÁS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y COSTOS, ASÍ COMO EL DISEÑO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE RIESGOS LABORALES, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN: PROGRAMAS DE SALUD PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE EXPIDEN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, A TRAVÉS DE SERVICIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA O EN FORMA MANUAL QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA, AUDITORIAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DOCUMENTOS. APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA. ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DATOS CLASIFICADOS QUE PERMITAN SU RECOLECCIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES, LA RADICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y AUDITORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONCURRENTE DE LAS CUENTAS MÉDICAS DEL SECTOR SALUD, GENERACIÓN DE LAS GLOSAS, ÓRDENES DE PAGO Y LA PRESENTACIÓN DE LOS RECOBROS ANTE LOS ENTES DE CONTROL. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SUS ESTADÍSTICOS. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE SALUD ASÍ COMO A PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SU SEGUIMIENTO EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS DATOS. EVALUACIÓN DE MÉTODOS Y PROGRAMAS EN INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA MASIVA, TELÉGRAFO Y TELEX, Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE .INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO Y ADMINISTRACIÓN URBANA, GERENCIA DE PROYECTOS Y GEOREFERENCIACIÓN. GESTIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO, O A TRAVÉS DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN. L. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. M. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO. N. ENAJENAR, ARRENDAR, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA P. EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. Q. ADQUIRIR, COMPRAR, ENAJENAR, TENER ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y EMPRESAS. R. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO

ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, S. OPERADOR DE INFORMACIÓN DEL RECAUDO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES MEDIANTE LA PLANTA ÚNICA INTEGRADA. EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) EN SUS MODALIDADES VOZ Y NO VOZ. T. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO DE EVENTOS ELECTORALES, ACADÉMICOS, PUNTOS DE ATENCIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE PRENSA, CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, SERVICIOS DE BACK Y FRONT OFFÍCE PARA TODO LO ANTERIOR; INCLUYENDO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DESPLAZAMIENTOS, AUDITORIOS, SUMINISTRO DE COMPUTADORES, SERVIDORES, SOPORTE TÉCNICO, VIDEO BEAM, OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, PANTALLAS DE VIDEO, EQUIPOS DE SONIDO, GRABACIÓN DE VIDEO, REGISTRO FOTOGRÁFICO, TRANSPORTE PARA LOS ASISTENTES Y CONFERENCISTAS, ESCARAPELAS, ALIMENTACIÓN, TIQUETES, HOTELES, SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO, FOTOCOPIAS, CARPETAS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y ENVÍO DE CERTIFICADOS, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y TABULACIÓN DE ENCUESTAS, SUMINISTRO DE PERSONAL DE APOYO COMO TRADUCTORES, ORIENTADORES, GUÍAS, REGISTRO, COORDINADORES LOGÍSTICOS, ELABORACIÓN MATERIAL PUBLICITARIO Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LOGÍSTICAS REQUERIDAS SEGÚN LA NATURALEZA Y DIMENSIÓN DE CADA EVENTO A REALIZAR, ENMARCADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)
OTRAS ACTIVIDADES:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)
9101 (ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : $20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PRIMER SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061736 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ PINZON ARMANDO	C.C. 000000003229404
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ MORA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000053907432
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RAMOS SALAZAR SONIA AYDE	C.C. 000000039742425
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ORTIZ HURTADO MARTHA ISABEL	C.C. 000000036861141

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. OTRAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIO O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO,

JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. E) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSAR/OS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR COMPROMETER DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE VENTA: ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS POR LA SOCIEDAD, DE LOS MATERIALES DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. G) EL GERENTE GENERAL TIENE TOTAL FACULTAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN RAZÓN DE LA CUANTÍA O DEL TEMA PARA: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR EJECUTAR CELEBRAR TODO ACTO O

CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA, BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS MÉTODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS. K) PREPARAR ELABORAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE O INVENTARIO GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS. 1) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARÁGRAFO PRIMERO. EL GERENTE GENERAL OBLIGA A LA SOCIEDAD SIN NINGÚN LÍMITE RESPECTO DE LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN. FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE

LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. D) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR COMPROMETER DESISTIR NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTADA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV E) EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y LAS QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA HASTA MIL (1.000) SMMVL; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO

IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL GERENTE GENERAL. A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIO O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL. 3. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL. E) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE EL GRUPO ASD S.A.S. ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL ASÍ: 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD YPROTECCION SOCIAL YLA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS

DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO. 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGUNDAD SOCIAL EN SALUD. PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECA T QUE SE RADIQUEN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEL LO DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL TERCER SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIA, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - PERSONA JURIDICA	
RUSSELL BEDFORD COLOMBIA SAS	N.I.T. 000008000512322

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016014 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
NAVARRO CUBILLOS GERMAN ANDRES	C.C. 000000080222692

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02167507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SEDANO BALBUENA GINA PAOLA	C.C. 000001026565924

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1180637543D157

23 DE MARZO DE 2018 HORA 14:02:38

0118063754 PAGINA: 7 de 7

* *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11806375528D5E

23 DE MARZO DE 2018 HORA 14:03:14

0118063755 PAGINA: 1 de 8

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS

N.I.T. : 860024628-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002724 DEL 21 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 9,580,830,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.483, NOTARIA 8. BOGOTA DEL 24 DE FEBRERO DE 1969, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 1969 BAJO EL NO. 79587 DEL LIBRO RESPECTIVO, ACLARADA POR UN EXTRACTO REGISTRADO

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

EL 27 DE MARZO DE 1969 BAJO EL NO.79910, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2645 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 833557 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, POR EL DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 138 DE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850135 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A. POR EL DE: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2645 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 833557 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 138 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 4 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850135 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002447	1999/06/09	NOTARIA 2	1999/06/16	00684334
0005829	1999/12/14	NOTARIA 2	1999/12/22	00709070
0006171	1999/12/29	NOTARIA 2	2000/03/01	00718356
0001227	2000/09/08	NOTARIA 26	2000/09/28	00746708
0002645	2002/06/28	NOTARIA 2	2002/06/28	00833557
2002/10/30		REVISOR FISCAL	2002/10/31	00851064
0002078	2004/05/05	NOTARIA 42	2004/05/07	00932973
0000SIN	2006/06/21	REVISOR FISCAL	2006/06/22	01062760
0004873	2007/12/27	NOTARIA 26	2008/01/15	01183808
0000001	2008/01/14	REVISOR FISCAL	2008/01/15	01183809

2176 2009/09/22 NOTARIA 2 2009/09/28 01330212
326 2011/03/11 NOTARIA 12 2011/03/16 01461316
0476 2011/04/07 NOTARIA 12 2011/04/12 01469916
138 2014/07/04 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/07/09 01850135
142 2016/07/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/30 02136108
142 2016/07/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/18 02132652
147 2017/12/07 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/12/20 02286841

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL A. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS RECEPCIÓN ALISTAMIENTO, MESA DE CONTROL TRANSCRIPCIÓN, DIGITALIZACIÓN, MICROFILMACIÓN, INDEXACIÓN, ALMACENAMIENTO TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN WEB DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS B. DISEÑO Y PROCESAMIENTO DE FORMULARIOS ICR/OCR/BCR/OMR. C. PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES COMO PRECONTEO Y ESCRUTINIOS ASIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE PUESTOS DE INFORMACIÓN AL VOTANTE D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER SERVICIO AL CLIENTE ATENCIÓN PERSONALIZADA CALL CENTER Y MESA DE AYUDA E. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA INTERNA CON RADICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y MANEJO DE ARCHIVOS DOCUMENTALES F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS MENSAJERA, TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS. G. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE MANUALES DE ARCHIVISTITA. - ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL - ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE ARCHIVOS FÍSICOS RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA ADMINISTRACIÓN AUTOMÁTICA DE PROCESOS DOCUMENTALES Y PROCESOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS MICROFILMACIÓN GUARDA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS EN MEDIOS FÍSICOS Y MAGNÉTICOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE BASES DE DATOS Y DE CENTROS DE COMPUTO - DATA CENTER AUDITORIA INFORMÁTICA I. ANÁLISIS DISEÑO DESARROLLO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS IMPLEMENTACIÓN SOPORTE MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE J. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALQUILER AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES, SCANNERS, IMPRESORAS, UPS, MICROCOMPONENTES FOTOCOPIADORAS ACCESORIOS REPUESTOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO PARA LOS MISMOS EN EQUIPOS PROPIOS O AJENOS ASÍ COMO SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE SOPORTE TÉCNICO K. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORIA, CAPACITACIÓN, AUDITORIA, INTERVENTORIA Y DEMÁS QUE TIENEN COMO FINALIDAD APOYAR A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA ASÍ COMO OUTSOURCING ADMINISTRATIVO EN

SALUD. - AUDITORIA INTEGRAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PENSIÓN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD QUE INVOLUCRAN ASESORIA PARA EL PROCESO DE CREACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD INTERVENTORIA DE CONTRATOS DE ASEGURAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN, PLANES DE BENEFICIOS, ASEGURAMIENTO DE RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA PREPAGADA Y DEMÁS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y COSTOS, ASÍ COMO EL DISEÑO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE RIESGOS, LABORALES, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN: PROGRAMAS DE SALUD PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE EXPIDEN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, A TRAVÉS DE SERVICIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA O EN FORMA MANUAL QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA. AUDITORIAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DOCUMENTOS. APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA. ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DATOS CLASIFICADOS QUE PERMITAN SU RECOLECCIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES, LA RADICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y AUDITORÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONCURRENTE DE LAS CUENTAS MÉDICAS DEL SECTOR SALUD, GENERACIÓN DE LAS GLOSAS, ÓRDENES DE PAGO Y LA PRESENTACIÓN DE LOS RECOBROS ANTE LOS ENTES DE CONTROL. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SUS ESTADÍSTICOS. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE SALUD ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SU SEGUIMIENTO EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS DATOS EVALUACIÓN DE MÉTODOS Y PROGRAMAS EN INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA TELEFONÍA MASIVA TELÉGRAFO Y TELEX, Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO Y ADMINISTRACIÓN URBANA, GERENCIA DE PROYECTOS Y GEOREFERENCIACIÓN. GESTIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DISEÑAR DESARROLLAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MAQUINAS Y APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO O A TRAVÉS DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN. 1. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. M. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO. N. ENAJENAR, ARRENDAR Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. P. EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. Q. ADQUIRIR, COMPRAR, ENAJENAR, TENER ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y EMPRESAS. R. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O

SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. S. OPERADOR DE INFORMACIÓN DEL RECAUDO PILA DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES MEDIANTE LA PLANTILLA ÚNICA INTEGRADA. EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) EN SUS MODALIDADES VOZ Y NO VOZ. T. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO DE EVENTOS ELECTORALES ACADÉMICOS PUNTOS DE ATENCIÓN MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE PRENSA, CONGRESOS FERIAS Y CONVENCIONES SERVICIOS DE FRONT OFFICE PARA TODO LO ANTERIOR INCLUYENDO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DESPLAZAMIENTOS, AUDITORIOS, SUMINISTRO DE COMPUTADORES, SERVIDORES, SOPORTE TÉCNICO, VIDEO BEAM, OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, PANTALLAS DE VIDEO, EQUIPOS DE SONIDO, GRABACIÓN DE VIDEO, REGISTRO FOTOGRÁFICO, TRANSPORTE PARA LOS ASISTENTES Y CONFERENCISTAS, ESCARAPELAS, ALIMENTACIÓN, TIQUETES, HOTELES, SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO, FOTOCOPIAS, CARPETAS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y ENVÍO DE CERTIFICADOS, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y TABULACIÓN DE ENCUESTAS, SUMINISTRO DE PERSONAL DE APOYO COMO TRADUCTORES, ORIENTADORES, GUÍAS, REGISTRO, COORDINADORES LOGÍSTICOS, ELABORACIÓN MATERIAL PUBLICITARIO Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LOGÍSTICAS REQUERIDAS SEGÚN LA NATURALEZA Y DIMENSIÓN DE CADA EVENTO A REALIZAR, ENMARCADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,800,000.00

VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $1,292,016,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,292,016.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $1,292,016,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,292,016.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO, PERIODO QUE SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN (1) AÑO ADICIONAL, A MENOS QUE LA ASAMBLEA DETERMINE OTRA COSA. EL SEGUNDO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02132701 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ PINZON ARMANDO	C.C. 000000003229404
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
MORA GALINDO JOHN EDUARDO	C.C. 000000079159253
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ MORA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000053907432
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RAMOS SALAZAR SONIA AYDE	C.C. 000000039742425
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ORTIZ HURTADO MARTHA ISABEL	C.C. 000000036861141

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. OTRAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, LE CORRESPONDE AL GERENTE

GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. E) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE VENTA: ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS POR LA SOCIEDAD, DE LOS MATERIALES DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD G) EL GERENTE GENERAL TIENE TOTAL FACULTAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN RAZÓN DE LA CUANTÍA O DEL TEMA PARA: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA

SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR, EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA, BIEN SEA PRIVADA O PÚBLICA, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y. SUS ACTIVIDADES. I) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS, MÉTODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS. K) PREPARAR ELABORAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE O INVENTARIO GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS. 1) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARÁGRAFO PRIMERO. EL GERENTE GENERAL OBLIGA A LA SOCIEDAD SIN NINGÚN LÍMITE RESPECTO DE LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN. FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR

LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. D) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV E) EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y LAS QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 3. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 4. PROTOCOLIZAR, EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA BIEN SEA PRIVADA O PÚBLICA HASTA MIL (1.000) SMMVL; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO

CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA: POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. D) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES E INMUEBLES: DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA;, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO: DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA: TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV. E) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y LAS QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE. GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER

TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR, EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA HASTA MIL (1.000) SMMVL; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARÁGRAFO: EL SEGUNDÓ SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA FRENTE A LA CUANTÍA Y PODRÁ EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES DEL MISMO. TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL GERENTE GENERAL. A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CÓMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIO O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO

MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MII (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL. 3. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL. E) EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ANTERIORES, ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE SERVIS S.A.S., ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL, ASÍ: 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN. CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO . 2. CONTRATO DE CONSULTARÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGUNDAD SOCIAL EN SALUD. PARAGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECAT QUE SE RADIQUEN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL TERCER SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: 1. REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA

JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO. 2. CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 3. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS. F) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE SERVIS S.A.S., ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL, ASÍ: 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE,2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGUNDAD SOCIAL EN SALUD. PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES

DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECAT QUE SE RADIQUEN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013: EL CUARTO SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: 1. REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO. 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. 3. CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 4. EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 145 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234176 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VARGAS RODRIGUEZ DIEGO ALONSO	C.C. 000000080058689
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MURILLO CRUZ LUIS EDUARDO	C.C. 000000093117280

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1602

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11806375528D5E

23 DE MARZO DE 2018 HORA 14:03:14

0118063755 PAGINA: 8 de 8

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

2433

1603 1271

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 12 C No. 7-36 PISO 11
Tel. 2837014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO ORDINARIO No 2015-794

En Bogota D. C. A los Veinticuatro (24) *días del mes de* Abril *del año dos mil Dieciocho (2018) debidamente autorizado por la secretaria del despacho Notifique personalmente a* Jhonatan Alexander Molina Ortega *Identificado con cc* 1.014.181.933 *de* Bogota *en su calidad de* Apoderado Judicial de Consorcio Sayp 2011

El contenido del auto Admisoria *de fecha* 18 Sept 2017 *además le hice entrega formal de copia autentica de la demanda y sus anexos útiles, advirtiéndole que dispone de un termino de* Diez (10) *días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer.*

Enterado firma como aparece

El (LA) NOTIFICADO _____

QUIEN NOTIFICA _____

LA SECRETARIA _____

2434

1604 1272

SEÑOR
JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN No 2015-00794-01
DEMANDANTE: SANITAS EPS -COLSANITAS S.A.
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS.

ALVARO AYALA ARISTIZABAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.787.941 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director Jurídico del **CONSORCIO SAYP 2011 en liquidación,** integrado por Fiduciaria La Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A. y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A, según las facultades otorgadas en el poder general conferido mediante la Escritura Pública No.1849 del 04 de Septiembre de 2017 de la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, cuya copia anexo, por medio del presente documento manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Abogado **JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.014.181.933 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 280.718 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o **PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.719.765 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 262.562 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **CONSORCIO SAYP 2011,** integrado por Fiduciaria La Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A. y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A, actual administrador fiduciario de los recursos que integran el Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de encargo fiduciario N°467 de 2011, suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, ejerzan la defensa judicial en cada una de las etapas del proceso hasta la terminación del mismo, proceso que actualmente cursa ante su Despacho.

Los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, adicionar y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito reconocer personería a las mandatarias en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

ALVARO AYALA ARISTIZABAL
C. C. 79.787.941 de Bogotá D.C.
T.P. 128.591
Director Jurídico
CONSORCIO SAYP 2011 en Liquidación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
ANTE EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. Compareció Jhonatan Alexander Molina Ortega quien exhibio
C.C. No. 1.014.181.933 de Bogotá
T.P. No. 280.718 del C.S.J. declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
El Compareciente,
A SECRETARIA

Acepto,

JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA
C.C 1.014.181.933 de Bogotá
T.P. 280.718 del C. S. de la J.
APODERADO PRINCIPAL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN

PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON
C.C 79.719.765 de Bogotá
T.P. 262.562 del C. S. de la J.
APODERADO SUPLENTE CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

AYALA ARISTIZABAL ALVARO

quien exhibió **C.C. 79787941** expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No. **128591** del C.S.J.

y estampó la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. **23/02/2018**

f4frf4e7cdwcq12

JRV

www.notariaenlinea.com

LNZ8J1N2XRAUNGTK

Huella:

República de Colombia

No 1849 1

Aa045232718

2436

Ca235337938

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA: No 1849

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

FECHA OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE(S):

CONSORCIO SAYP 2011 ahora CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION

NIT 900.462.447-5

Debidamente representado por las sociedades:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

NIT 860.525.148- 5

Debidamente representada por:

ERIKA JOHANNA ARDILA CUBILLOS C.C. No. 37.840.594

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

NIT 800.178.148-8

Debidamente representada por:

JUAN PABLO SUAREZ CALDERÓN C.C. No. 79.470.117

APODERADOS:

ALVARO AYALA ARISTIZABAL C.C. No. 79.487.941 T.P. No. 128.591

NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMON C.C. No. 53.108.434 T.P. No. 179.146

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

PAPEL DE SEGURIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. Nit. 860.530.540 26/06/2017 10603SQaEQ7CUQ55 Ca235337938

NO 1849 2

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notario en Propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA

ERIKA JOHANNA ARDILA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37.840.594** expedida en Bucaramanga (Santander), Representante Legal para efectos judiciales de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, identificada con NIT **860.525.148- 5**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional sometida al régimen de empresa industrial y comercial del estado, constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en sociedad anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del 24 de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., lo que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documentos que se adjuntan para su protocolización junto con el presente instrumento público y **JUAN PABLO SUAREZ CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **79.470.117** expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, identificada con NIT **800.178.148-8**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad de economía mixta indirecta constituida mediante escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pública número mil cuatrocientos noventa y siete (1497) del treinta uno (31) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo Notarial de Cartagena, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., documentos que también se adjuntan para su protocolización junto con el presente instrumento público, sociedades que obran única y exclusivamente en su calidad de integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 900.462.447-5, según documento privado de acuerdo consorcial suscrito el diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011), Consorcio constituido para la administración de Encargo Fiduciario para el Recaudo, Administración y Pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA – del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según adjudicación efectuada por el **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL** hoy **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** mediante Resolución **3977** de fecha doce (12) de septiembre de dos mil once (2011), dentro del proceso de Selección Abreviada SAMC No. 4 de 2011, y cuya vigencia finalizó hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), ahora **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**, quienes----------

---

-----MANIFESTARON-----

PRIMERO: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: Que por medio de este instrumento, se otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores **ALVARO AYALA ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **79.787.941** expedida en Bogotá D.C., quien obraba como Director Jurídico del Consorcio Sayp 2011 y a **NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **53.108.434** expedida en Bogotá D.C., Profesional Jurídica del Consorcio Sayp 2011, para que en nombre del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN** y las sociedades fiduciarias que lo integran **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y GRUPO PREVISORA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, anexos y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT 800.096.916 28/06/2017 1060455SQa7QTCUQ Ca235337939

S.A." y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX"**, ejerzan la representación judicial ante cualquier autoridad judicial o administrativa, pudiendo para el efecto realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la defensa de los intereses del referido Consorcio y/o de las sociedades fiduciarias integrantes, de acuerdo con los términos y condiciones que se expresan adelante.----------

---

SEGUNDO: ATRIBUCIONES: Los apoderados a los cuales se les otorga el presente poder, ejercerán la DEFENSA JUDICIAL del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**,y las Fiduciarias que lo integran - **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A. " y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX"**, a efecto de lo cual adelantarán las gestiones administrativas o judiciales que sean necesarias para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONSORCIO en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario número **467** de 2011 para lo cual podrán:----------

1. Notificarse, contestar toda clase de demandas, interponer toda clase de recursos, presentar toda clase de pruebas, efectuar reconocimiento de documentos privados y/o participar en inspecciones judiciales, testimonios, con o sin exhibición de documentos; participar en cualquier clase de diligencia que deba practicarse dentro de los procesos y actuaciones de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, fiscal y/o administrativa, que cursen o se interpongan en contra del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, y/o de las Fiduciarias que lo integran.----------
2. Comparecer en representación del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, y/o de las Fiduciarias que lo conforman, cuando ellos fuere pertinente a audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial, donde sea citado por parte de Procuradurías, Centros de Conciliación, de cualquier clase, o judicialmente en materia contencioso – administrativo, laboral, civil, penal y otorgar poderes a abogados para los mismos fines. En las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial a las que el Consorcio y/o las Fiduciarias

Aa045232720
Ca235337940
1607
2440
1225

que lo conforman sean citadas, será necesario que para cada caso particular los apoderados con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos analicen la necesidad de conciliar o no y en aquellos casos en que consideren que es necesario manifestar ánimo conciliatorio, previo a hacerlo, expongan las razones de hecho y de derecho al Consorcio y a las Fiduciarias que lo conforman, para que se emita su aprobación o la respectiva instrucción.----------

3. Notificarse de actos administrativos expedidos por cualquier autoridad de orden nacional, departamental, municipal o distrital, que se relacione con las obligaciones del Contrato de Encargo Fiduciario.----------

4. En nombre del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, y/o de las Fiduciarias que lo conforman, realizar todas las actuaciones necesarias para ejercer una adecuada defensa del Consorcio y las Fiduciarias integrantes, respecto de cualquier clase de proceso judicial y/o administrativo, siempre que no contradigan las limitaciones estipuladas en la cláusula cuarta del presente poder.----------

5. Emitir respuestas de acciones de tutela o constitucionales que se interpongan en contra del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, y/o las sociedades fiduciarias integrantes del mismo en los eventos que sean vinculados.----------

6. De igual manera los apoderados pueden solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales y/o administrativas, siempre que medien motivos objetivos y suficientes para ello.----------

7. Otorgar poderes especiales para los abogados para que asuman la defensa del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, y/o de las sociedades fiduciarias integrantes del mismo, así como de los intereses del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema de Seguridad Social en Salud, en los eventuales procesos judiciales que se instauren en su contra todo con facultad para revocarlos.----------

8. Suscribir todos los documentos que se requieran para el efecto constituyéndose el límite del poder conferido, el Estatuto Orgánico del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL
Ca235337940 10605QUESSQaUQ7C 28/06/2017 Cadena s.a. Nit.890903940
Aa045232720
NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario de este Despacho compareció
Firmó y declaró que el contenido de este documento es cierto
Bogotá D.C. 01 NOV 2016
Notaria 72 del Círculo de Bogotá D.C.

Sistema Financiero y los artículos 1262 y subsiguientes del Código de Comercio.----------

9. Cualquiera otra actuación que se derive de las anteriores y que sean necesarias para la defensa judicial de los intereses del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, y de las Fiduciarias y que se relacionen con el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, suscrito con el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL hoy - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL o quien haga sus veces.----------

---

TERCERO: FACULTADES GENERALES: Los apoderados responderán en ejercicio de este poder en los términos de los artículos 2142 y s.s. del Código Civil, 1262 y 832 y s.s., del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes.----

---

PARAGRAFO: La responsabilidad de los Apoderados también se podrá derivar de cualquier hecho u omisión, distinto a los relacionados en el presente poder.----------

---

CUARTO: LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las facultades otorgadas, los Apoderados bajo ninguna circunstancias podrán recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto. Toda suma de dinero deberá ser recibida directamente por el **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, a través de las cuentas bancarias existentes y destinadas para el efecto.----------

---

QUINTO: TERMINACIÓN DEL PODER: El presente poder terminará por las siguientes causales:----------

1. Por la finalización del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, suscrito entre el **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN**, y el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL hoy MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Entiéndase finalizado una vez se haya liquidado el mismo, bien sea por vía judicial o administrativa.----------
2. Por revocatoria del poder, cuando las Fiduciarias integrantes del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN, revoquen el presente poder.-

3. Por la terminación del Consorcio o la modificación de cualquiera de sus integrantes.-

4. Por renuncia de los apoderados.-

El ejercicio del presente poder no causa honorarios a favor de los apoderados.-

Presente el Doctor **ALVARO AYALA ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.787.941** expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **128.591** del Consejo Superior de la Judicatura y **NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **53.108.434** expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número **179.146** del Consejo Superior de la Judicatura, manifestaron: Que aceptan el poder que por medio de este instrumento se les confiere en los términos y condiciones aquí expresados, ejercitándolo responsable y oportunamente.-

Los comparecientes manifestaron que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédula, igualmente que declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su estado civil número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA PRESENTE COPIA QUE SE VALIDA CON LA HUELLA DEL DIGITADOR ES FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE TUVO A LA VISTA
07 MAR 2018
04/04/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, para documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. NIT 800.096.940
28/06/2017
10601Q7CUQ5EQS9a
Ca235337941
NOTARIA DE BOGOTÁ

sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.--- ----------

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

---

----------ADVERTENCIAS NOTARIALES:----------

1. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE -ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN

CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

CONSTANCIA NOTARIAL:

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolucion 7769 del veintiuno (21) de julio del ano dos mil dieciséis (2016) establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Reparto numero nueve (9), formulario número **00055254** y con Radicación **RN2017-281** de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el cual se anexa para su protocolización.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa 045232718 - Aa 045232719 - Aa 045232720 - Aa 045232721 - Aa 045232722 - Aa 045232723

07 MAR 2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial
Caderna S.a. NIT. 830.095.213-0 28/06/2017 10602aAQ7CUQ5EQS Ca235337942

NO. 1849 10

Valor de los derechos Notariales $ 55.300.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 5.550.oo

Fondo Cuenta Nacional del Notariado $5.550.oo

Iva $34.614.oo

Rete- fuente $ =0=

SE FIRMA

PODERDANTES

Erika J Ardila C.

ERIKA JOHANNA ARDILA CUBILLOS **ÍNDICE DERECHO**

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, con **860.525.148- 5**, y como Apoderada del **CONSORCIO SAYP 2011 ahora CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN.**, con **900.462.447-5**.

C.C. No. 37840594

Dirección: Cll 72 N-10-93 P 15-6

Tel.

E-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN **ÍNDICE DERECHO**

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX.**, con **800.178.148-8**, y como Apoderado del **CONSORCIO SAYP 2011 ahora CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN.**, con **900.462.447-5**.

C.C. No.

Dirección: Cra 28 No 13 A 24 P 15-6

Tel. 3275500

E-mail: fiducoldex.com.co

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

2446

Ca235337943

1278

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardiana del registro

00055254

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 9, FECHA DE REPARTO: 23-08-2017, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 23 de Agosto del 2017 a las 03:03:59 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2017-281

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 1 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : FIDUPREVISORA S.A.
OTORGANTE-DOS : RUTH BELTRAN - ALVARO AYALA
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 18 DIECIOCHO

HUELLA DACTILAR

Entrega SNR :

Recibido por : Jairo Bermudez 24 AGO 2017

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TESTIMONIO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE APARECE(N) EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE(RON) PUESTA(S) EN MI PRESENCIA
07 MAR 2018
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

HUELLA DACTILAR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, de documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 800.096.606-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL DE SEGURIDAD

Cadena s.a. Nit. 800.096.606-8 28/06/2017 - 10603SQaQQ7CUQ5E

Ca235337943

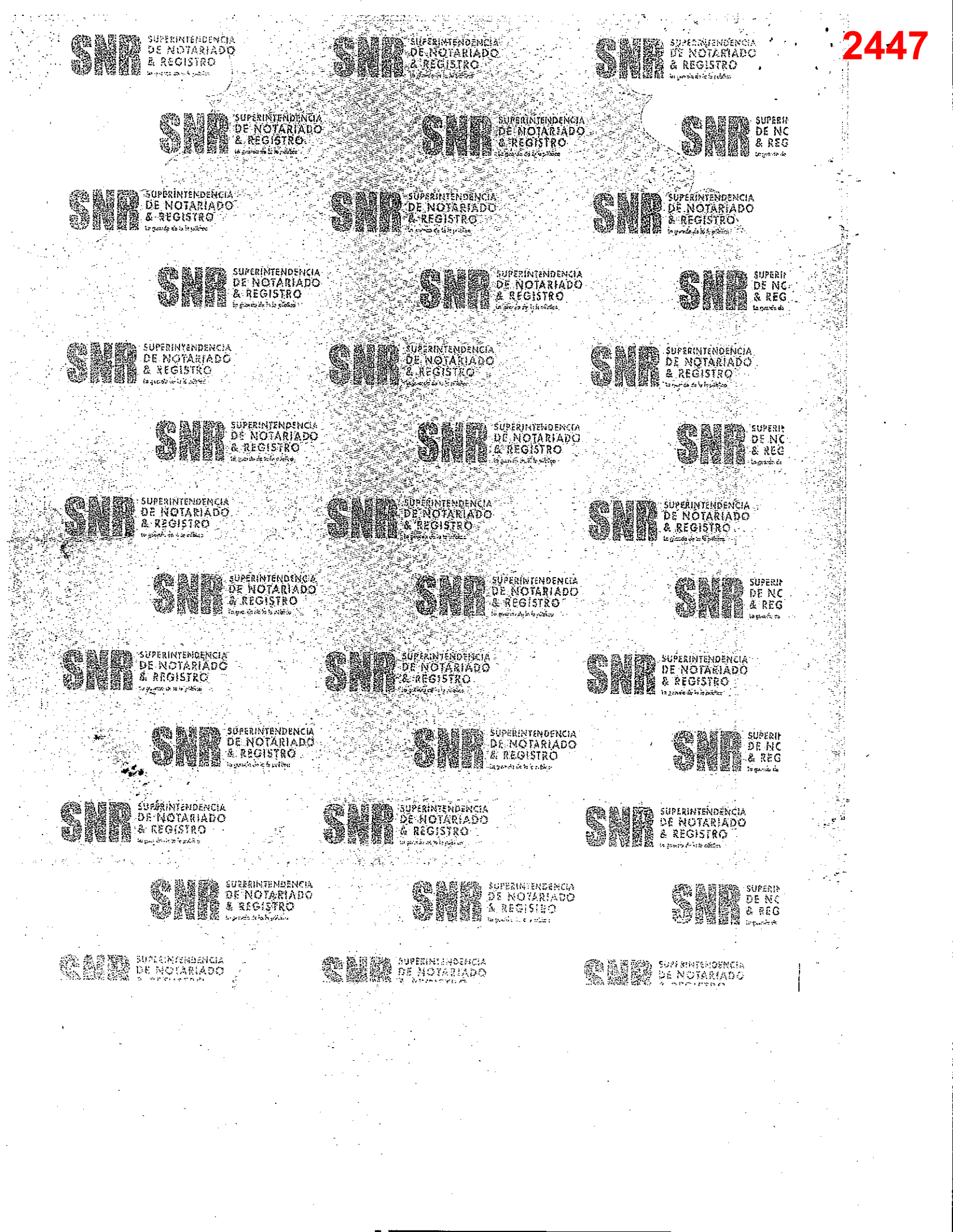
SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No 1849164

Certificado Generado con el Pin No: 476855420701745Z

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 17:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Ca2353379 44

1279

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

MINHACIENDA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07 MAR 2018

Ca2353379 44 28/06/2017 10604E5SQaSQ7CUQ

Gcadena s.a. Nit. 800155394-0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 476855420701745 2

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 17:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaría 43 de Bogotá). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los mismos que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria la Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010 Notaría 50 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarla todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Nombrar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en

COPIA AUTÉNTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.4.8.3 DEL DECRETO 2555 DE 2010

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4768554207017452

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 17:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. VICEPRESIDENTES: La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renuncias. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaría 18 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 3 de junio de 2016 se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Patiño Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juliana Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Darwin Ricardo Laog Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico
William Emilio Marino Ariza Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 16681986	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
María Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, no para uso comercial

Ca235337945 10605QUE5SQaGQ7C 28/06/2017 cadena s.a. Nit. 890.900.540

MINHACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
07 MAR. 2008
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 476855420701745 2

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 17:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

DOCUMENTO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PATRICIA TUESTA ROMERO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

03 MAR 2018

LA NOTARIA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TESTIFICA: Que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento fue(ron) reconocida(s) por:

Bogotá

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

2452

Ca235337946

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

No 1849

CODIGO DE VERIFICACION: 0539079578DE51

25 DE JULIO DE 2017 HORA 10:11:21

R0539079578 PAGINA: 1 de 5

1613

128

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 286,717,148,925
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL
noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : [illegible]

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1992 INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Validez de Consulta
Pilar Fuentes Trujillo

PAPEL DE SEGURIDAD - REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SER VERIFICADA EN LA PAGINA WEB DE LA NOTARIA
Bogotá D.C.
07 MAR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA - PATRIA BOBA - Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C.

Cadena s.d. Nit. 890.930.940 28/06/2017 10601Q7CUQ5EQSKa

Ca235337946

LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTDS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0002283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002949	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003924	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004442	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006221	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
47	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2008	2010/07/26	NOTARIA 5	2010/07/29	01401939
852	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
41	2011/01/19	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
488	2013/04/26	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
436	2014/04/25	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

CERTIFICA:

DILIGENCIA DE AUTENTIFICACION
04 MAR 2018
04 SEP 2017
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, A) COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B)) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas | Ca235337947

NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE AUTENTICACION

07 MAR. 2018

Cadena S.A. Nit. 860.530.348 - 28/06/2017 - 10602a5Q7CUQ5EQS

ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6431 FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6432 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

04 SEP 2017
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
14 MAR 2018
CONSULTA DE AUTENTICACION
CERTIFICADO DE BOGOTA

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO

QUE POR RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES ESCOBAR ARANGO C.C 80.419.251

SEGUNDO RENGLON

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 381 DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 02234290 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

BARCO MUÑOZ ALFONSO CAMILO C.C. 0000000080411348

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017, BAJO EL NO. 02244332 , DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 0000000052033893

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JULIO ANDRES TORRES GARCIA C.C. 000000025282134

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 000000019162294

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 64 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 02102167 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

LINA QUIROGA VERGARA C.C. 000001018407420

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 02234289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

DIEGO URIBE MEDINA ANDRES FELIPE C.C. 000000094520990

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079834[illegible]

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y para documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

07 MAR. 2018

Notaria Setenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C.

Cadena S.A. NIT. 8909059916 28/06/2017 10603SaEQ7CUQ5E Ca235337948

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109360 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001000468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : noti-contabilidad@fiduprevisora.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2.005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS CUENTAN EN FIRME A (DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SON INFORMADOS POR EL RIT Y PLANEACION DISTRITAL. SON INFORMADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE JULIO DE 2017

NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.
20 MAR 2017
LEGALIZACION DE AUTENTICACION
Consulte este documento en www.supernotariado.gov.co Código de verificación

2458

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539079578DE51

25 DE JULIO DE 2017 HORA 10:11:21

R0539D7957 PAGINA: 5 de 5

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CUDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

04 SEP 2017

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTIFICA que la presente fotocopia corresponde

07 MAR 2018

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

Ca235337949

10694E5SQa7Q7CUQ

28/06/2017

Cadena S.A. NIT 8909305340

ESPACIO EN BLANCO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2460

Nº 1849

Certificado Generado con el Pin No: 453671982277781

Generado el 01 de septiembre de 2017 a las 15:28:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR), bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. La sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4535 del 03 de noviembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente, ó quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma; y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este cada la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. FUNCIONES: Las atribuciones del Presidente son las siguientes: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, O cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario. (hoy Superintendente Financiero). H. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. J. Organizar lo relativo a la administración del personal. K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados [illegible] los términos del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07 MAR 2018

Ca235337950

10605QU75SQaUQ7C

28/06/2017

Cadena s.a. NIT 860.530.330

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 453671798227781

Generado el 01 de septiembre de 2017 a las 15:28:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

contrato respectivo. P. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. Q. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. S. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. T. Todas las demas funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 0595 del 04 de abril de 2008 Notaría Décima de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juana Carolina Londoño Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/10/2014	CC - 30394031	Presidente
Leonel Fernando Leon Acosta Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 80365685	Primer Suplente del Presidente
Juan Pablo Suarez Calderón Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 79470117	Segundo Suplente del Presidente
Adriana María Castrillón Bedoya Fecha de inicio del cargo: 12/09/2014	CC - 51729597	Tercer Suplente del Presidente
Amparo Reyes Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/09/2014	CC - 39697224	Cuarto Suplente del Presidente
Felipe Jaramillo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 80091668	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Procolombia
Ricardo Andres Gastelbondo Chirivi Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 80085457	Quinto Suplente del Presidente
Maria Virginia Paz Garrido Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 25277401	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Julian Guerrero Orozco Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 80422102	Segundo Suplente del Representante Legal Para Asuntos del Fideicomiso Procolombia
Mario Eduardo Osorio Lozano Fecha de inicio del cargo: 29/01/2015	CC - 79341487	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso fontur
Elizabeth Cadena Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/12/2016	CC - 51780128	Primer Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso Procolombia
Claudia Estella Beltrán Zapata Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 43798017	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo Programa de Transformación Productiva -PTP
Juan Carlos Garavito Escobar Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 79983809	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia

COPIA AUTENTICA DE LA NOTARIA DECIMA DE BOGOTA D.C. Esta copia fue tomada de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

1849

2462

Certificado Generado con el Pin No: 453671982277781

Generado el 01 de septiembre de 2017 a las 15:26:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales".

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOTARÍA 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
El presente documento fue presentado personalmente ante este despacho por
07 MAR. 2018
Nuevo País
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria Suplente y D.C.

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA
Ca235337951
10601Q7CUQ57QS9a
28/06/2017
cadena s.a. Nit. 8909805240

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

2464

1849

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054087147F43B5

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:12:29

R054087147 PAGINA: 1 de 3

* * * \

UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP
1.497	31-10-1.992	4 CARTAGENA	3-XI-1992 NO.384.441
2.638	4-V-1.993	31 STAFE BTA	19-VII-1993 NO.413.014

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003407	1997/07/18	NOTARIA 31	1997/07/24	00594551
0000181	2000/02/02	NOTARIA 24	2000/03/02	00718581
0000646	2000/03/16	NOTARIA 24	2000/03/23	00721340
2000/06/16	REVISOR FISCAL		2000/07/10	00736174
0001613	2001/04/17	NOTARIA 6	2001/04/23	00773738
0000150	2004/05/28	JUNTA DIRECTIVA	2004/07/26	00944799
0001687	2006/04/27	NOTARIA 31	2006/05/05	01053541
0000680	2007/04/10	NOTARIA 10	2007/04/19	01124754
0000001	2007/04/24	REVISOR FISCAL	2007/05/23	01132847
0000595	2008/04/04	NOTARIA 10	2008/04/19	01207341
00744	2010/05/10	NOTARIA 10	2010/05/20	01384743
1687	2011/04/08	NOTARIA 1	2011/05/02	01474799
1101	2012/03/26	NOTARIA 1	2012/04/13	01624956
6088	2014/06/03	NOTARIA 29	2014/06/10	01842577
1058	2016/05/27	NOTARIA 33	2016/06/10	02111800

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A.- LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CON LA NACION, REPRESENTADA POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS Y CUMPLIR OTROS FINES ESTIPULADOS EN EL DECRETO 663 DE 1.993. B.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN TODOS SUS ASPECTOS Y MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL DECRETO MENCIONADO, EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, Y LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN. C.- LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, ENCARGOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA, QUE APARECEN EN EL DECRETO 663 DE 1993 Y EN LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O EN LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $40,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200,000,000.00

VALOR NOMINAL : $200.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $36,158,191,200.00

NO. : 180,790,956.00

VALOR NOMINAL : $200.00

LEGALIZACIÓN DE AUTENTICACIÓN
Presente documento debidamente diligenciado para autenticación ante el DESPACHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
10 MAR 2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
SEP 2017
NOTARIO 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054087147F43B5

11 DE AGOSTO DE 2017 - HORA 16:12:29

R054087147 PAGINA: 2 de 3

* *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $36,158,191,200.00
NO. DE ACCIONES : 180,790,956.00
VALOR NOMINAL : $200.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110365 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTRO VERGARA LUIS FERNANDO	C.C. 0D0000072136869
SEGUNDO RENGLON	
GARZON GAITAN JOSE ALBERTO	C.C. 0000000079541307
TERCER RENGLON	
GOMEZ ZULUAGA DANILO ANTONIO DE JESUS	C.C. 0000000019172161
CUARTO RENGLON	
DIAZ MOLINA JAVIER	C.C. 0000000014219113
QUINTO RENGLON	
DE GREIFF MONICA	C.C. 0000000041658335

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110365 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VENGOECHEA DAVIS MARIA JOSE	C.C. 0000000032718802
SEGUNDO RENGLON	
SUAREZ TORRES FERNANDO	C.C. 0000000019371027
TERCER RENGLON	
DOMINGUEZ RIVERA GERARDO JULIAN	C.C. 0000000016593359
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ ARTEAGA CLAUDIA MARIA	C.C. 0000000041921907
QUINTO RENGLON	
SEXTO RENGLON	

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02171879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUZMAN MONROY YENNY CAROLINA	C.C. 0000000051877066

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA CINCUENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

07 MAR 2018

Cadena s.a. NIT. 800.096.870-6 28/06/2017 10693SQaQQ7CUQ57 Ca235337953

ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ VARGAS VICTOR MANUEL	C.C. 000000080124259

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEX Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1427241 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS ORDINARIOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555407 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1996-08-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227723 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-04-27

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL 02227723 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES: LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SIGLA LEASING BANCOLDEX Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (DECRETO LEY 962 DE 2005), LOS HECHOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA).

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054087147F43B5

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:12:29

R054087147 PAGINA: 3 de 3

* *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto L.

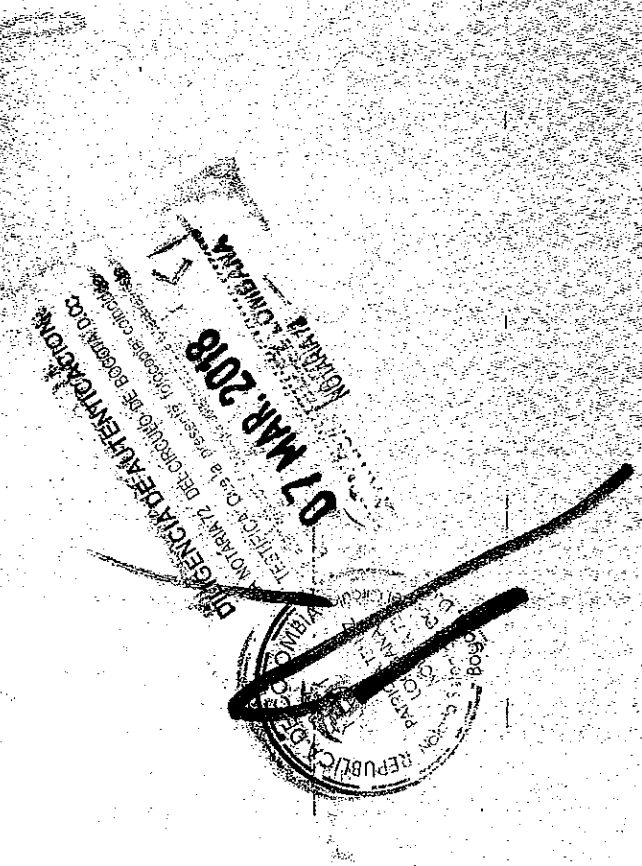

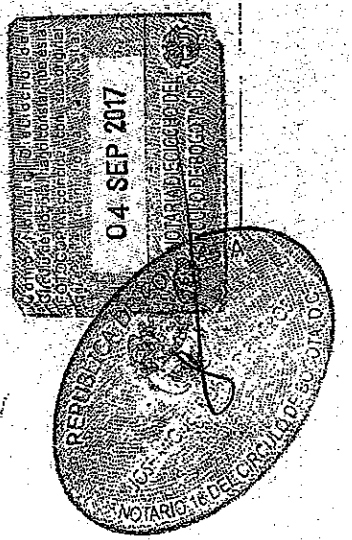

República de Colombia

No. 1840 11

Aa045232723

2470

Ca235337955

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE No. 1849

DE FECHA: SEPTIEMBRE CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Viene de la página diez (10)

APODERADOS

ALVARO AYALA ARISTIZABAL — ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 79787941

T.P. No. 128391

Tel. 3122003928

Dirección: Cra 7 # 31A 36

Ciudad. Bogotá

E-mail: alvaro.ayala@sayp.com.co

Profesión u Oficio Abogado

Actividad Económica Empleado

Estado Civil: Casado

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X

Cargo: D

Fecha vinculación:

Fecha desvinculación:

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ATESTIGUA: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con la que se tuvo a la vista

Bogotá D.C. 07 MAR 2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAPEL DE SEGURIDAD - NOTARIA - 18 del circulo de BOGOTA

Cadena S.A. Nit.8300305340 28/06/2017 10605QU75SQaGQ7C Ca235337955

№ 1849

11

NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 53.108.434

T.P. No. 179.146

Tel. 318 516 7537

Dirección: Cra 7 # 31A-36

Ciudad. Bogotá

E-mail: nadia.correa@saqa.com.co

Profesión u Oficio Abogado

Actividad Económica Empleado

Estado Civil: Soltera

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha desvinculación:

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA: Que la presente fotocopia coincide con el documento que se le presentó y que contiene la(s) firma(s) de: NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN

NOTARIA 72 07 MAR 2018

Elaboró/Clara Ruiz/
Revisó/Carol Calderón

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primero copia tomada de su original,

Escritura pública No [illegible] Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Que expido y autorizo en Dieciocho (18) hojas útiles

Con destino a EL INTERESADO

Papel Art. 6°. Ley 2ª de 19[illegible] Bogotá, D.C. 12 SEP 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ana E. Galvis Nivia
Secretaria Delegada
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

1624 2472 1281 1291

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7088590103937045

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 10:30:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR). bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4535 del 03 de noviembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma; y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este caso la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. FUNCIONES: Las atribuciones del Presidente son las siguientes: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. O cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario. (hoy Superintendente Financiero). H. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. J. Organizar lo relativo a la administración del personal. K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7088590103937045

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 10:30:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. P. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. V. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. S. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. T. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 0595 del 04 de abril de 2008 Notaria Décima de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juana Carolina Londoño Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/10/2014	CC - 30394031	Presidente
Leonel Fernando Leon Acosta Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 80365685	Primer Suplente del Presidente
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 79470117	Segundo Suplente del Presidente
Adriana María Castrillón Bedoya Fecha de inicio del cargo: 12/09/2014	CC - 51739597	Tercer Suplente del Presidente
Amparo Reyes Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/09/2014	CC - 39697224	Cuarto Suplente del Presidente
Felipe Jaramillo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 80091668	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - Procolombia
Ricardo Andres Gastelbondo Chirivi Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 80085457	Quinto Suplente del Presidente
Maria Virginia Paz Garrido Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 25277401	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Julian Guerrero Orozco Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 80422102	Segundo Suplente del Representante Legal Para Asuntos del Fideicomiso Procolombia
Manuel Eduardo Osorio Lozano Fecha de inicio del cargo: 29/01/2015	CC - 79341487	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso fontur
Elizabeth Cadena Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/12/2016	CC - 51780128	Primer Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso Procolombia
Luis Felipe Torres Bohórquez Fecha de inicio del cargo: 11/01/2018	CC - 80086996	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo Programa de Transformación Productiva -PTP

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

1625 2474 1282 1292

Certificado Generado con el Pin No: 7088590103937045

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 10:30:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Garavito Escobar Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 79983809	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1626 2476
1283
1292

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800067900001

22 DE ENERO DE 2018 HORA 10:06:08

8318000679 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
SIGLA : FIDUCOLDEX
N.I.T. : 800178148-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00522421 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 67,627,370,209
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.638 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MAYO DE 1993, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NO. 00413014 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., Y PODRÁ TAMBIÉN

Validez de Consulta del Pilar Puentes Trujillo

UTILIZAR LA SIGLA FIDJCOLDEX.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA.	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP
1.497	31-10-1.992	4 CARTAGENA	3 -XI -1992 NO.384.441
2.638	4-V -1.993	31 STAFE BTA	19-VII -1993 NO.413.014

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003407	1997/07/18	NOTARIA 31	1997/07/24	00594551
0000181	2000/02/02	NOTARIA 24	2000/03/02	00718581
0000646	2000/03/16	NOTARIA 24	2000/03/23	00721340
2000/06/16	REVISOR FISCAL		2000/07/10	00736174
0001613	2001/04/17	NOTARIA 6	2001/04/23	00773738
0000150	2004/05/28	JUNTA DIRECTIVA	2004/07/26	00944799
0001687	2006/04/27	NOTARIA 31	2006/05/05	01053541
0000680	2007/04/10	NOTARIA 10	2007/04/19	01124754
0000001	2007/04/24	REVISOR FISCAL	2007/05/23	01132847
0000595	2008/04/04	NOTARIA 10	2008/04/19	01207341
00744	2010/05/10	NOTARIA 10	2010/05/20	01384743
1687	2011/04/08	NOTARIA 1	2011/05/02	01474799
1101	2012/03/26	NOTARIA 1	2012/04/13	01624956
6088	2014/06/03	NOTARIA 29	2014/06/10	01842577
1058	2016/05/27	NOTARIA 33	2016/06/10	02111800

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A -. LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CON LA NACION, REPRESENTADA POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS Y CUMPLIR OTROS FINES ESTIPULADOS EN EL DECRETO 663 DE 1.993. B.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN TODOS SUS ASPECTOS Y MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL DECRETO MENCIONADO, EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, Y LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN. C .- LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, ENCARGOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA, QUE APARECEN EN EL DECRETO 663 DE 1993 Y EN LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O EN LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $40,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $200.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $36,158,191,200.00
NO. DE ACCIONES	: 180,790,956.00
VALOR NOMINAL	: $200.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $36,158,191,200.00
NO. DE ACCIONES : 180,790,956.00
VALOR NOMINAL : $200.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 043 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02294552 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SUAREZ MELO MARIO	C.C. 000000017056219

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110365 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
GARZON GAITAN JOSE ALBERTO	C.C. 000000079541307
TERCER RENGLON	
GOMEZ ZULUAGA DANILO ANTONIO DE JESUS	C.C. 000000019172161
CUARTO RENGLON	
DIAZ MOLINA JAVIER	C.C. 000000014219115
QUINTO RENGLON	
DE GREIFF MONICA	C.C. 000000041658335

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110365 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VENGOECHEA DEVIS MARIA JOSE	C.C. 000000032718802
SEGUNDO RENGLON	
ESMERAL CORTES FERNANDO	C.C. 000000019371027
TERCER RENGLON	
DOMINGUEZ RIVERA GERARDO JULIAN	C.C. 000000016593359
CUARTO RENGLON	
GONZALEZ ARTEAGA CLAUDIA MARIA	C.C. 000000041921907
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02136879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUZMAN MONROY YENNY CAROLINA C.C. 000000053107366

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMIREZ VARGAS VICTOR MANUEL C.C. 000000080124259

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02110335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEX Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1427241 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS ORDINARIOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555407 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1996-08-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227723 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-04-27

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 , BAJO EL 02227723 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES: LEASING BANCOLDEX SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SIGLA LEASING BANCOLDEX Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800067900001

22 DE ENERO DE 2018 HORA 10:06:08

8318000679 PAGINA: 3 de 3

* *

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

****

****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

1629 2482

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8833515214335944

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 14:55:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 de 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 30 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 91 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8833515214335944

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 14:55:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y/o de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaria 43 de Bogotá). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaria 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

1620 2484

Certificado Generado con el Pin No: 8833515214335944

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 14:55:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas, la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. VICEPRESIDENTES: La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renuncias. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaria 18 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Darwin Ricardo Leon Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico
William Emilio Mayno Ariza Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 16681986	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 80502975	Vicepresidente Jurídico Secretario General Encargo
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8833515214335944

Generado el 12 de febrero de 2018 a las 14:55:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

631

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918014447E636B

2 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:10:57

0918014447 PAGINA: 1 de 5

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 286,717,145,925
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisora.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
47	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
34	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918014447E636B

2 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:10:57

0918014447 PAGINA: 2 de 5

* *

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L . EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS

DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑ IAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00

VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO

QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 , BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 000000079797053

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000019407338

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 , BAJO EL NO. 02244332 , DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052033893

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JULIO ANDRES TORRES GARCIA C.C. 000000025282134

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 000000019162294

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 64 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 02102167 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

LINA QUIROGA VERGARA C.C. 000001018407420

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 02234289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

URIBE MEDINA ANDRES FELIPE C.C. 000000094520990

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079783751

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DE] PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD YEN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SACIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 637 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034992 DEL LIBRO V, COMPARECIO SANDRA GÓMEZ ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43587461 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE VICENTE VELÁSQUEZ TELLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19442928 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN ADELANTE. SEGUNDO QUE EL APODERADO GENERAL ARRIBA MENCIONADO, EN SU CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA SA., EN VIRTUD DEL MANDATO QUE AQUÍ SE CONFIERE, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 018 DE 2015 EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LOS ARTÍCULOS 1262 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TERCERO: QUE EL APODERADO ESPECIAL QUEDA INVESTIDO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIO CONSAGRA EN LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MÁS ADELANTE; POR TANTO RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGOTE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. CUARTO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APOEERADO ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, EL APODERADO TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CALIDAD GERENTE ADMINISTRATIVO Y APODERADO GENERAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD, QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA DE HASTA TREINTA SALARIOS MINIMOS

1634 2492 1214

MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN D LAS MISMÁS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA DESDE TREINTA ALARIOSMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (36) SMMLV HASTA SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750) SMLMV: SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE AQUEL DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTAR BENEFICIARIO DE DICHO PRÉSTAMO 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACION DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF-, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS, UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE HAYA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA JURÍDICA. QUINTO: FACULTADES GENERALES. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES QUE SEAN INHERENTES AL DESARROLLO DEL PODER CONFERIDO Y RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY ESTABLECE AL APODERADO SEXTO: LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS, EL APODERADO GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS; PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL Y CONTRACTUAL. OCTAVO: EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANATÁRIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEI CÓDIGO CIVIL HASTA POR CULPA LEVE. EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR; DEL APODERADO GENERAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109360 DEL LIBRO

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001000468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL-NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : noti-contabilidad@fiduprevisora.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

1635 2494 1242

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Referencia : Proceso Ordinario No. 2015-794
Accionante: Sanitas EPS --
Accionado : Ministerio de Salud

1636 2496 1303

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informando que en el término del traslado la parte demandada Grupo A.S.D. S.A.S. y SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 guardó silencio. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones. Se tiene por NO contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada Grupo A.S.D. S.A.S. y SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, toda vez, que guardó silencio dentro del término del traslado.

Se reconoce personería para actuar a la Doctora DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA portadora de la T.P. 206.542 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada Grupo A.S.D. S.A.S. y SERVIS S.A.S integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

No hay lugar a pronunciamiento respecto a la notificación obrante en el proceso a folios 1271, puesto que esta parte ya dio contestación a la demanda, por lo que no tendrá valor la notificación efectuada.

Requiérase a las partes para que efectúen los trámites de notificación a la sociedad CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. integrante de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO GONZALEZ
Juez.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN — EN ESTADO N° 116 HOY 23 JULIO DE **2018** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Agp

ORIGINAL
2497

JUZGADO 20 LABORAL CT
1637

Bogotá. D.C. 23 de julio de 2018

18825 23-JUL-'18 16:24

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra auto del 13 de julio **notificado en estado 116 del 23 de julio de 2018** por el cual "Se tiene por no contestada la reforma de la demanda" por el Grupo ASD y Servis SAS.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.)**, y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de manera atenta me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidió de apelación** en contra del 13 de julio notificado en estado 116 del 23 de julio de 2018 por el cual "Se tiene por no contestada la reforma de la demanda" por el Grupo ASD y Servis SAS, proferido en el proceso de la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA PARA INTERPONER LOS RECURSOS CITADOS

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el **recurso de reposición** procede contra los autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, como quiera que se trata de un auto interlocutorio por rechazar la demanda y el auto fue notificado en estado del 23 de julio de 2018, me encuentro en término para interponer el medio impugnatorio señalado.

Por su parte, el **recurso de apelación**, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, que señala que es apelable el auto que da por no contestada la demanda y que el mismo ha de ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que se notifiqué por estado, encontrándome en término para formular el recurso citado.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

1. El 12 de abril de 2018 me notifique como apoderada del Grupo ASD y Servis SAS del auto admisorio de la demanda y del auto por el cual se integra a la Litis a mis representadas y se me corrió traslado de la adecuación de la demanda.

2. Mediante escrito radicado el 25 de abril de 2018, **obrante en el expediente a folios 1243-1548, Cuaderno IV (denominado Tomo IV)** se puede observar la contestación de la demanda efectuada por la suscrita actuando como apoderada de las sociedades GRUPO ASD SAS, SERVIS SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA y SERVICIOS SAS como integrantes de las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014.

3. La contestación de la demanda radicada por mis representadas se presentó en el término legal pertinente como quiera que contados diez días hábiles desde el 12 de abril (fecha en la que se efectuó la notificación de la demanda) el último día para presentar la contestación de la demanda era el 25 de abril de 2018, fecha en la cual fue radicada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, en término.

4. El mismo 25 de abril de 2018 fue radicado escrito de llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A formulado por las sociedades integrantes de las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014.

5. De conformidad con lo anterior mis representadas dieron respuesta al escrito de adecuación de la demanda formulada por la parte demandante E.P.S SANITAS S.A, en el término legal previsto y cumpliendo con las formalidades dispuestas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

6. Al parecer el juzgado pasa por alto los escritos radicados por mis representadas relativos a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, pues en el auto citado se señala que en el término de traslado se guardó silencio, a pesar de haber radicado la contestación de la demanda donde se exponen los fundamentos fácticos, jurídicos y los medios exceptivos por los cuales se debe absolver a mi representada de las pretensiones de la demanda.

7. En el presente proceso no se encontró en el expediente, ni en el sistema de la rama judicial, presentación de la reforma a la demanda por parte del demandante E.P.S SANITAS S.A, así como tampoco auto admisorio del escrito de la reforma y tampoco se corrió traslado del mismo, desconociéndose si a lo que hace referencia el auto controvertido es a la adecuación de la demanda, la cual como se indicó en los numerales anteriores fue contestada en término y en debida forma por mis representadas.

8. A pesar de lo anterior, mediante auto notificado el 23 de julio de 2018 se tiene por no contestada la "reforma de demanda" por parte de mis representadas, en atención a que supuestamente ellas guardaron silencio dentro del término de traslado, y adicionalmente se requiere a las partes para que efectúen los tramite de notificación a Carvajal Tecnología y Servicios SAS como integrante de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

9. Como se puede inferir de los hechos anteriormente indicados mis representadas si se pronunciaron frente a la adecuación de la demanda en la contestación de la demanda **obrante en el expediente a folios 1243- 1548, Cuaderno IV (denominado Tomo IV), documento frente al cual el despacho omitió un pronunciamiento.**

10. Junto con el escrito de contestación de la demanda se aportó poder para actuar otorgado por la sociedad Carvajal Tecnología y Servicios, y se efectuó la defensa correspondiente a dicha sociedad, por lo que en virtud de lo anterior se debía considerar notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso y en tal sentido tener por contestada a su vez la contestación efectuada por dicha sociedad.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

La Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la T 1098 de 2005 que *"la contestación de la demanda tiene como fines básicos permitir el desenvolvimiento de las defensas del demandado, establecer los límites de la relación jurídica procesal y del material probatorio objeto de controversia, puntas que en definitiva delimitan el alcance de la Litis"*.

En la Sentencia SU 773 de 2014 sobre el derecho al debido proceso la Corte Constitucional señaló:

"(...) El debido proceso es un derecho fundamental [22], que se ha definido como "una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados"[23]. En este sentido, la Corte Constitucional ho señalado:

"El respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sonción"[24] (resaltado fuera de texto)

El artículo 31 del C.P.T y de la S.S. manifiesta los requisitos que debe contener el escrito de la contestación de la demanda indicando en el parágrafo 3 que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos del artículo o no este acompañado de los anexos respectivos el juez señalará los defectos que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de 5 días y solo si este no lo hiciere asó se tendrá por no contestada la demanda.

Pues bien, en el caso objeto de referencia a pesar de que mis representadas presentaron la contestación de la demanda en el término legal y bajo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. **el fallador de instancia omitió pronunciarse frente al escrito aportado el 25 de abril de 2018**, y en su lugar indica que mis representadas guardaron silencio a la "reforma a la demanda" situación que dista de la realidad y que constituye una transgresión al debido proceso, en tanto la contestación efectuada por mis representadas constituye su defensa frente a lo indicado por el demandante.

Se resalta que mis representadas a través de la suscrita, en el escrito de contestación de la demanda, efectuaron un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones, los hechos de la demanda, esgrimieron los fundamentos y razones del derecho de su defensa, formularon la petición de sus medios probatorios, y señalaron las excepciones que pretenden hacer valer en el proceso.

Conforme a lo anterior, y por ser radicado en término y en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho en lugar de emitir el proveído notificado el 23 de julio de 2018 debió proceder a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS 5.A.S. (antes, ASSENDA 5.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS 5.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS 5.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

IV. PETICIÓN

De conformidad con los fundamentos fácticos y razones y fundamentos de derecho de los recursos interpuestos, me permito solicitar:

1. Se **REPONGA** el auto notificado el 23 de julio de 2018, mediante el cual se tiene por no contestada "la reforma a la demanda" por mis representadas y en su lugar se estudie el escrito de contestación de la demanda radicado el 25 de abril de 2018, y una vez efectuado lo anterior se:

   i) **TENGA POR CONTESTADA LA DEMANOA** por parte de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS 5.A.S. (antes, ASSENDA 5.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS 5.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES

1640

SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

ii) Tenga por notificado por conducta concluyente a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

iii) De conformidad con el artículo 64 del C.G.P APLICABLE POR DISPOSICION DEL Art. 145 del C.P.T y de la S.S. **ACEPTESE el llamamiento en garantía presentado por las demandadas** CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S

2. De manera SUBSIDIARIA y en caso de que el juzgado decida no reponer la decisión, solicito atentamente **CONCEDER** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el recurso de apelación interpuesto contra el auto que tiene "por no contestada la reforma de la demanda".

3. En caso de que se estudie el recurso de apelación por el Honorable Tribunal solicito atentamente se proceda a **REVOCAR** la providencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá del 13 de julio de 2018, notificada en estado del 23 de julio, para en su lugar ordenar al a- quo que: **TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

V. ANEXOS

Como anexo al presente recurso me permito adjuntar:

1. Copia de la primera hoja del escrito de contestación de la demanda ante su despacho radicada el 25 de abril de 2018.
2. Copia de la primera hoja del escrito de llamamiento en garantía radicado ante su despacho el 25 de abril de 2018.
3. Medio magnético en denominado "Anexos recursos" en el que se encuentran copia de los documentos radicados ante su despacho de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Cordialmente,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T. P. 206.542 del C. S. de la J.

2501

1641

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bogotá. D.C 25 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes-, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, mediante el presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante, simplemente **CHUBB**), **sociedad que antiguamente se denominaba "ACE SEGUROS S.A.", la cual, mediante Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 cambió su razón social por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., **REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME ANTONIO LOZANO FLÓREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este llamamiento en garantía.

El LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre ACE SEGUROS ahora CHUB8 SEGUROS COLOMBIA S.A. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS 5.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) sociedades que conforman las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014 se celebró contrato de seguro de Responsabilidad Civil para servicios Misceláneos, el cual se instrumentó en la **póliza número 12/27278.**

2. En las condiciones de la póliza, en el numeral 2º acerca de la cobertura se señala que es limitada a la prestación de los siguientes servicios profesionales:

> *"Desarrolla de las contratas No. 055 y 043 cuyo objeto es: realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de los reclamacianes par los beneficias can cargas a la Subcuenta de Eventas Catastráficos y Accidentes de Tránsita ECAT y las solicitudes de recabro por beneficias extraordinarios no incluidas en el plan general de beneficias explicitas can carga a los Subcuentas de Campensación y de*

5

COPIA.

2502
1642

Bogotá. D.C. 25 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS DUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.),** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD PDR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de manera atenta me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda interpuesta por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS** S.A. y que se adelanta en contra de mis representadas y otros, en los siguientes términos:

1. ASUNTO PREVIO

1.1. Inexistencia del Litisconsorcio Necesario

En el caso objeto de estudio, constituye una apreciación errónea la integración de mis representadas en calidad de litisconsortes necesarias conforme se señaló en audiencia del 18 de septiembre de 2017, por cuanto la decisión sobre la cual versaba el proceso representaba una condena con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud, de manera que el fallo podía tomarse en ausencia de mis representadas al ser inexistente observancia legal que indique que estas como contratistas del Ministerio de Salud y Protección Social deben acudir como codemandadas en los casos en el mencionado Ministerio o la ADRES, figuren como demandados para el pago de recobros.

En este sentido, ni siquiera se predica una vinculación como litisconsorte facultativo pues mis representadas no tienen relación directa con la EPS demandante, y se da ausencia de una relación jurídica independiente con la misma, mis representadas tienen es una relación exclusiva con el demandado principal, esto es con el Ministerio de Salud y Protección Social, y en tal sentido no pueden ser llamadas a integrar la Litis cuando el conflicto se depreca directamente con el ente ministerial.

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de radicación 6810 del 2 de noviembre de 1994 manifestó como características del litisconsorcio necesario las siguientes:

> *"EL LITISCONSORCIO NECESARIO: "Conforme acontece en materia civil de ocuerdo con los artículas 51 y 83 del C.P.C, en los procesas labarales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcia necesaria, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente campuestas par uno pluralidad de sujetos en razón a que en los términas de la última narma aludida, "... el praceso verse sabre relacianes a actas jurídicas respecto de las cuales por su naturaleza o par disposición legal, na fuere posible resolver de mérita sin la comparecencia de las personas que sean*

6

2503
TO 1643

Bogotá. D.C. 14 de agosto de 2018

19257 14-AUG-'18 10:51

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

JUZGADO 20 LABORAL CT

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Asunto: **Insistencia** <u>Recurso de reposición y en subsidio de apelación</u> / Pone en conocimiento cambio de foliatura del proceso

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **Nº** 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S**, y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de manera atenta me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de someter a su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante memorial radicado ante su despacho el 23 de julio de 2018 se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del "13 de julio" notificado en estado 116 del 23 de julio de 2018 por el cual "Se tiene por no contestada la reforma de la demanda" por el Grupo ASD y Servis SAS.

2. Los recursos fueron interpuestos en término y con la fundamentación debida.

3. Al momento de radicar el memorial, esto es el 23 de julio se señaló al funcionario encargado que podía ser que el despacho hubiere pasado por alto la contestación de la demanda presentada, como quiera que se había procedido a crear un cuaderno aparte (Cuaderno IV) en el que solo figuraba la contestación y el llamamiento en garantía de mis representadas, y a pesar de ello memoriales que fueron aportados con posterioridad por otras partes e inclusive la decisión del despacho de rechazo figuraba en el Cuaderno III y no en el IV, es decir, existía un error en la foliatura de los memoriales lo que hizo que se omitiera revisar la contestación de la demanda y el llamamiento presentados.

4. De conformidad con lo anterior, al momento de efectuar el recurso de reposición y en subsidio de apelación respectivo se hizo referencia a los folios que figuraban en el expediente al momento de interponer el recurso respectivo.

5. A pesar de lo anterior, una vez revisado el expediente el día 13 de agosto se constata que la foliatura fue modificada, encontrándose la **contestación de la demanda** de mis representadas a **folio 1203 y siguientes** (ya no a folios 1243- 1548), el llamamiento en garantía a folio 1497 y siguientes (ya no a folio 1535), el acta de notificación de dos de las sociedades que represento a folio 1586 (ya no a folio 1254).

6. De conformidad con lo anterior, solicito tener en cuenta los argumentos indicados en los recursos interpuestos, teniendo en cuenta que los folios relacionados en su momento correspondían a la numeración inicial del proceso que fue modificada posteriormente.

7. Finalmente, se indica que aun cuando el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. señala que el recurso de apelación deberá ser resuelto por el juez dentro de los dos días siguientes a su interposición aún no se ha resuelto lo pertinente, por lo que se solicita encarecidamente dar trámite al mismo.

Cordialmente,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T. P. 206.542 del C. S. de la J.

19 15 Agosto

ORIGINAL
2505
1625

Bogotá. D.C. 14 de agosto de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Asunto: **Improcedencia notificación por aviso frente a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de manera atenta me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de reiterar que conforme a la contestación radicada en el despacho el 25 de abril de 2018, todas y cada una de las personas jurídicas que conforman las uniones temporales citadas se encuentran notificadas y han contestado la demanda.

La anterior aclaración se efectúa teniendo en cuenta que:

1. El día 15 de agosto de 2018 se radicó ante la Unión Temporal Fosyga 2014, comunicación en la que se notificaba por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., en desconocimiento de la contestación de la demanda que obra en su despacho.

2. Con anterioridad, el 25 de abril de 2018 se radicó oportunamente ante el Despacho el escrito de contestación de la demanda presentado por parte de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.),** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.)** como integrantes de la **Unión Temporal Nuevo FOSYGA**, y de la **Unión Temporal FOSYGA 2014.**

3. El día 12 de abril de 2018 a través de la suscrita se notificó tanto a SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S del contenido del auto admisorio, para lo cual al momento de la notificación se anexaron tanto los certificados de existencia y representación legal, como el poder otorgado por la representante legal de estas sociedades, para actuar como mandataria judicial de las sociedades que conforman las citadas Uniones Temporales; de otra parte junto con la contestación de la demanda se aportaron los documentos que soportan el apoderamiento judicial de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

4. De acuerdo con lo anterior, no es procedente ni ordenar el emplazamiento, ni nombrar curador ad litem frente a mis poderdantes, pues los intereses de las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, y la Unión Temporal FOSYGA 2014, se encuentran representados por la suscrita en el proceso, quién radicó el escrito de contestación en la oportunidad debida y en cumplimiento de los requisitos legales.

5. Al presente escrito se anexa un (01) folio que contiene la copia del escrito de contestación con sello de recibido el 13 de julio de 2018, 01) folio que contiene la copia del acta de notificación y tres (3) folios contentivos de la notificación por aviso allegada.

Cordialmente,

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
C.C. 1.014.198.618 de Bogotá
T. P. 206.542 del C. S. de la J.

1.

2507

UTF2014
000000186053
SR. ... Comunicaciones
TR. ENTRADA FOLIOS ...
RM. JUZGADO VEINTE ...
DT. Martha Isabel Ortiz Hurtado
17-08-2018 15:06:00

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

15 AGO. 2018
RECIBIDO
VERIFICAR CONTENIDO

UT FOSYGA 2014
NIT. 900.678.981-5
CONCD

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO OE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso 11
EDIFICIO NEMQUETEBA

AVISO PARA OILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**
Dirección: CALLE 29 No. 6A-40
Ciudad: Cali (Valle)

Fecha de envío:
DD MM AAAA
6/08/2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 11001310502020150079401

Naturaleza del Proceso: Ordinario

Oemandante:EPS. SANITAS

Oemandado: Ministerio de Salud y Protección Social- Sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo Fosyga vinculadas como litis consortes, y Otros

En cumplimiento al auto de fecha **13 de junio de 2018**, por intermedio de este aviso, le notifico que debe comparecer a este DESPACHO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, y si no fuere posible su comparecencia, dentro de este término, se le advierte que se le designará CURADOR PARA LA LITIS, para continuar con el trámite procesal correspondiente y se procederá a su emplazamiento de conformidad con lo normado en los incisos 2 y 3 del artículo 29 del C.P.T.S.S.

Conforme al artículo 292, inciso 2 del Código General del proceso, se anexa auto admisorio de la demanda.

Para constancia se envía por correo debidamente autorizado.

Parte interesada

JOSE LUIS TRIARTE DIAZ
Nombres y apellidos
C.C. 72.279.014

IP5-292
8361

3

Regimen Comun Gran Contribuyentes Res. 000019 de 31 Ene. 2018, Actividad ret. de IVA Autor. Prefactura de ventas No. 00134 desde 13 de Septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18764012345678 de 2018 desde 70001234 hasta 80000000 Impresión Software FACTURACION ELECTRONICA

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/08/2018 03:26 p.m
Tiempo estimado de entrega
14/08/2018 06:00 p.m

Factura de venta no grande contribuyente Régimen Simplificado

700120394900

NOTIFICACIONES

CAS-16.90

DESTINATARIO

CALI\VALL\COL

CARVAJAL TECNOLOGIA Y SEVICIOS S A S // . CC 1099203422
CALLE 29 N. 6 A 40
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE MANILA
Valor Comercial	$ 10.000,00
No. de estampillas	1
Peso por Volumen	0
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**NOTIFICACION POR AVISO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete	$ 10.500,00
Valor con el Flete	$ 200,00
Valor de otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 10.700,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

EPS SANITAS SA NIT 800251440-6
CALLE 100 N. 118-67 PISO 3
3112104697
BOGOTA\CUNDINAMARCA

Número guía

X

Observaciones

INTER RAPIDISIMO

CERTIFICAR ENTREGA

15 AGO. 2018 RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 *01 8000 942 - 777*

Oficina Principal Bogotá CRA 30# 7 - 45 PBX 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina CALI: CALLE 66 #2 NORTE 67 OFICINAS DE CENTRO COMERCIAL LA FLORIDA DE CALI

www.interrapidisimo.com atencionconsumidor@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Servicio al Cliente 01 8000 942 777 Línea Bogotá 323 255 4455

700C 203 94 800

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

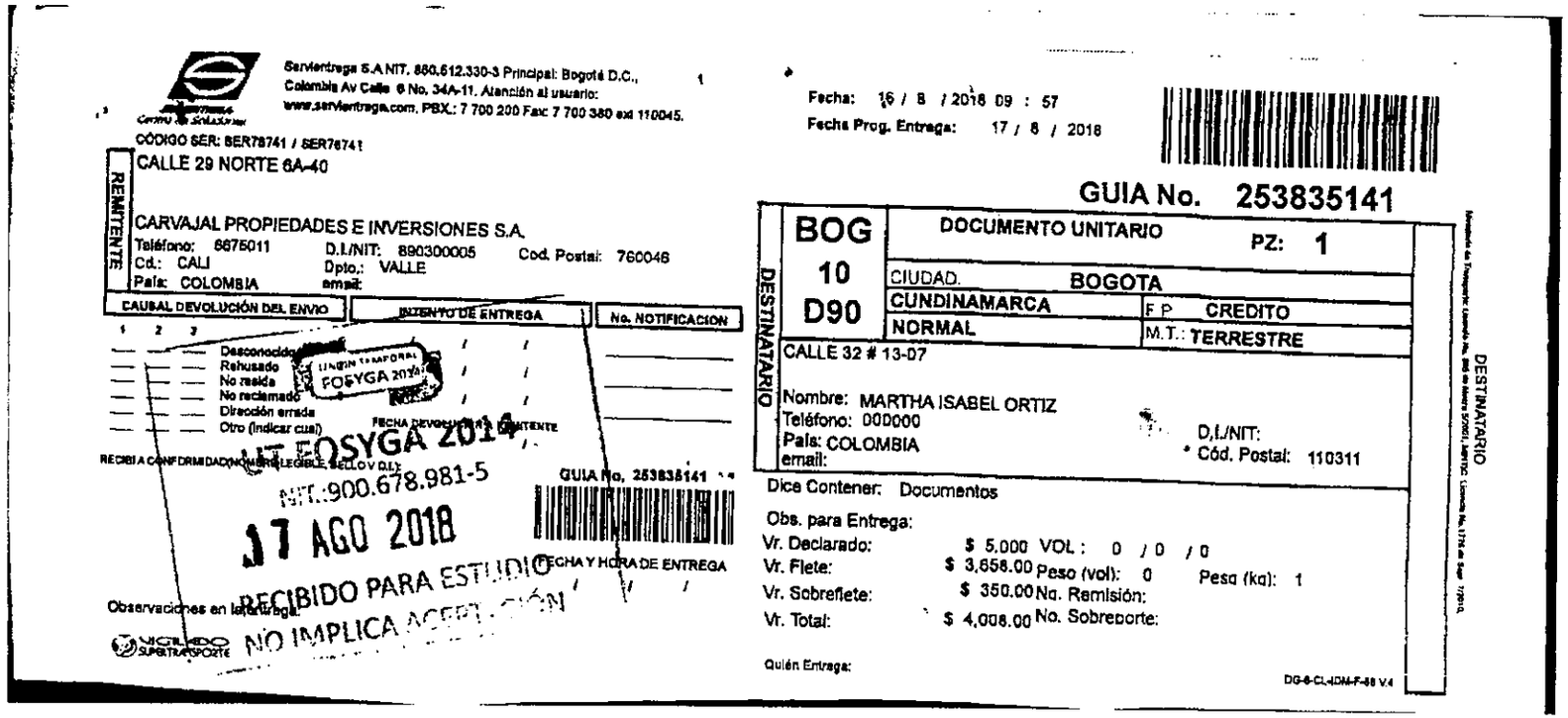

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER78741 / SER78741

Fecha: 16 / 8 / 2018 09 : 57

Fecha Prog. Entrega: 17 / 8 / 2018

GUIA No. 253835141

REMITENTE

CALLE 29 NORTE 6A-40

CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.

Teléfono: 6675011 D.I./NIT: 890300005 Cod. Postal: 760046

Cd.: CALI Dpto.: VALLE

País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3		
Desconocido	/ /	
Rehusado	/ /	
No reside	/ /	
No reclamado	/ /	
Dirección errada		
Otro (Indicar cual)		

UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

NIT.900.678.981-5

17 AGO 2018

RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL CONTENTE / /

RECIBIA CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y CC

GUIA No. 253835141

FECHA Y HORA DE ENTREGA / /

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

BOG 10 D90	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	CIUDAD. BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P. CREDITO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 32 # 13-07

Nombre: MARTHA ISABEL ORTIZ

Teléfono: 000000 D.I./NIT:

País: COLOMBIA Cód. Postal: 110311

email:

Dice Contener: Documentos

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000 VOL : 0 / 0 / 0

Vr. Flete: $ 3,658.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: $ 350.00 No. Remisión:

Vr. Total: $ 4,008.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-8-CL-4DM-F-48 V.4

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 000 de fecha 5/2001. NIT/RC: Licencia No. 1774 de fecha 7/2010.

2509

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 12 C No. 7-36 PISO 11

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO ORDINARIO No 2018 - [illegible]

En Bogotá D. C. A los Doce (12) días del mes de Abril del año dos mil Dieciocho (2018) debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifiqué personalmente a Dr. Esteban Y Segura Castañeda identificado con cc 1.014.196.618 de Bogotá en su calidad de Apoderado de los demandantes Cesar A.S.D. S.A.S y Servias SAS

El contenido del auto [illegible] de fecha 18 Septiembre 2018

además le hice entrega formal de copia auténtica de la demanda y sus anexos útiles, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

El demandante como aparece

EL (LA) NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

Bogotá. D.C. 25 de abril de 2018

Señores
Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Edificio Nemqueteba, Piso 11
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO:	**2015-00794**
	DEMANDANTE:	Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A - E.P.S SANITAS S.A
	DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.014.198.618 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nº 206.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.),** SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.),** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de manera atenta me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda interpuesta por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS S.A.** y que se adelanta en contra de mis representadas y otros, en los siguientes términos:

1. ASUNTO PREVIO

1.1. Inexistencia del Litisconsorcio Necesario

En el caso objeto de estudio, constituye una apreciación errónea la integración de mis representadas en calidad de litisconsortes necesarias conforme se señaló en audiencia del 18 de septiembre de 2017, por cuanto la decisión sobre la cual versaba el proceso representaba una condena con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud, de manera que el fallo podía tomarse en ausencia de mis representadas al ser inexistente observancia legal que indique que estas como contratistas del Ministerio de Salud y Protección Social deben acudir como codemandadas en los casos en el mencionado Ministerio o la ADRES, figuren como demandados para el pago de recobros.

En este sentido, ni siquiera se predica una vinculación como litisconsorte facultativo pues mis representadas no tienen relación directa con la EPS demandante, y se da ausencia de una relación jurídica independiente con la misma, mis representadas tienen es una relación exclusiva con el demandado principal, esto es con el Ministerio de Salud y Protección Social, y en tal sentido no pueden ser llamadas a integrar la Litis cuando el conflicto se depreca directamente con el ente ministerial.

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de radicación 6810 del 2 de noviembre de 1994 manifestó como características del litisconsorcio necesario las siguientes:

> *"EL LITISCONSORCIO NECESARIO: "Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en conflicto a una de ellos deben estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, "... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicas respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean*

09 15 Agosto

2512

EPS Sanitas

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA
Central Jurídica Calle 100

JUZGADO 20 LABORAL CT
19571 29-AUG-'18 16:21

Bogotá, 29 de agosto de 2018

CJ: 9381-18

Doctor
VICTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá.
E.S.D.

Demanda: Ordinaria
Radicado: 11001310502**20150079401**
Demandante: E.P.S. Sanitas S.A. / Colsanitas S.A.
Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social..

Respetados doctores:

Jose Luis Iriarte Diaz, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.454.411 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 146814 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial de **la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.**, en adelante **EPS Sanitas**, respetuosamente me permito allegar al despacho constancia de entrega de trámite de notificación personal efectuada a la accionada: Unión Temporal, integrada por:

- CARVAJAL S.A.

Agradezco la atención que le merezca la presente y quedo a su disposición para futuras oportunidades.

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
T.P. 146814 del C. S. de la J.
C.C. 72.279.014 de Barranquilla
Apoderado Especial
EPS Sanitas

IP5
IMPULSO - 292

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

MEDISANITAS
16 AGO 2018
CENTRAL DE CORRESPONDENCIA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700020394800	Fecha y Hora de Admisión 13/08/2018 15:26:38
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino CALI\VALL\COL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EPS SANITAS SA .	Identificación 8002514406
Dirección CALLE 100 N. 11B-67 PISO 3	Teléfono 3112104697

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SEVICIOS S A S //.	Identificación 1099203422
Dirección CALLE 29 N. 6 A 40	Teléfono 0

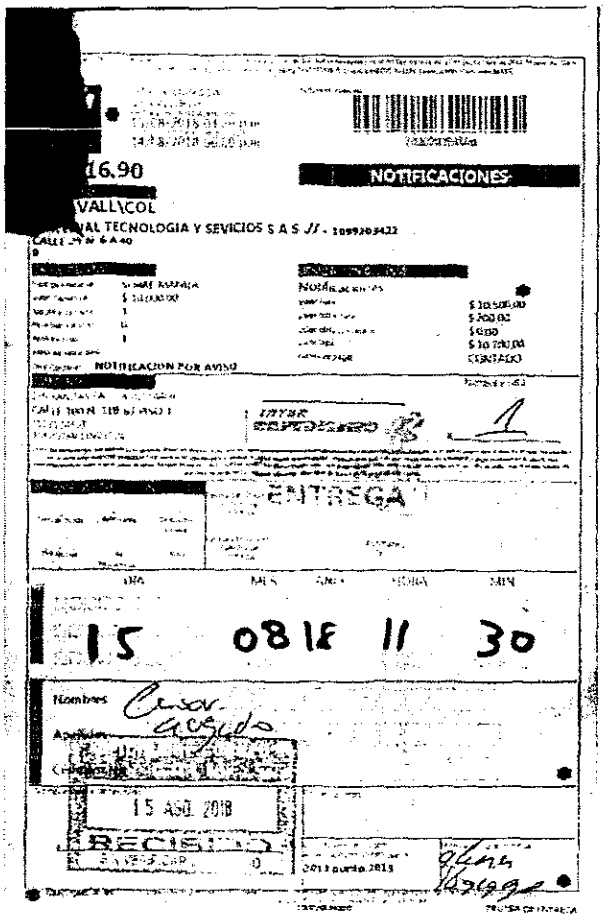

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 15/08/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 16/08/2018 0:15:12
Guia Certificación 3000204779032	Código BIN de Certificación 78552558-3c66-49e8-9992-37035fb16add

CENTRAL DE CORRESPONDENCIA
16 AGO 2018

E-2017079286 NORMAL INTERI

PARA: BOGOTA - COLSANITAS CALLE 100 - JURIDICA

(4 E) CLL 100 11 B 67

DE: INTER RAPIDICIMO S.A

SERVIENTREGA S.A 16/8/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7 – 36. Piso 11
EDIFICIO NEMQUETEBA

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**
Dirección: CALLE 29 No. 6A-40
Ciudad: Cali (Valle)

Fecha de envío:
DD MM AAAA
6/08/2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 11001310502020150079401

Naturaleza del Proceso: Ordinario

Demandante:EPS. SANITAS

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social- Sociedades que conforman la Unión Ternporal Nuevo Fosyga vinculadas como litis consortes, y Otros

En cumplimiento al auto de fecha **13 de junio de 2018**, por intermedio de este aviso, le notifico que debe comparecer a este DESPACHO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, y si no fuere posible su comparecencia, dentro de este término, se le advierte que se le designará CURADOR PARA LA LITIS, para continuar con el trámite procesal correspondiente y se procederá a su emplazamiento de conformidad con lo normado en los incisos 2 y 3 del artículo 29 del C.P.T.S.S.

Conforme al artículo 292, inciso 2 del Código General del proceso, se anexa auto admisorio de la demanda.

Para constancia se envía por correo debidamente autorizado.

Parte interesada

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
Nombres y apellidos
C.C. 72.279.014

Impresión Contrato de Concesión No. ... Res. 000076 de 31 D c. 2016. Prefijos autorizados: RA Autoriz Canedores de venta Res. 007004 de 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18764007165 de 2018-03-07 hasta el 000100000030, Habilitación MINTIC 001180. Licencia Mintransporte 0295

INTERAPIDISIMO S A
NIT 800251482-7
Fecha y Hora de Admisión
13/08/2018 03:26 p.m
Tiempo estimado de entrega
14/08/2018 06:00 p.m

Factura de Venta No.

NOTIFICACIONES

CAS-16.90

CALI\VALL\COL

CARVAJAL TECNOLOGIA Y SEVICIOS S A S .// . CC 1099203422
CALLE 29 N. 6 A 40
0

DESTINATARIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor declarado:	$ 10.000,00
No. de Piezas:	1
Peso en Kilos:	0
Peso en Libras:	1
Unidad de capacidad:	
Descripción:	NOTIFICACION POR AVISO

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 10.500,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.700,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

LPS SANITAS SA NI 800251406
CALLE 100 N. 11B-67 PISO 3
6012166667
BOGOTA\CUNDINAMARCA

Nombre y Sello

X

Observaciones

CERTIFICAR ENTREGA

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30F 7 - 45 PBX 5605000
Oficina BUGALAGRANDE CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina CALLE CALLE 80 #11 NORTE-67 LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL LA CALDERA CALIMA

www.interapidisimo.com - Horario de atención Interapidísimo: Lunes a Sábado de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. Domingos y festivos de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. Línea de atención al cliente Interapidísimo: Carrera 30 F 7 45 PBX 5605000 Cel: 3232554455
7000203948000

GMC-GMC-R-07

Referencia : Proceso Ordinario No. 2015-794
Accionante: Sanitas EPS –
Accionado : Ministerio de Salud

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@c… doj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informando que obra recurso de reposición presentado la parte demandada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Grupo A.S.D. S.A.S. y SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, toda vez que la apoderada de la parte demandada Se tiene por NO contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Grupo A.S.D. S.A.S. y SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 interpuso en tiempo recurso de reposición se procederá a su estudio

Revisadas las actuaciones encuentra el despacho que en efecto le asiste razón a la recurrente toda vez que si obra la contestación de la demanda a folios 1203 a la recurrente toda vez que si obra la contestación de la demanda a folios 1203 a 1360 respecto de las demandadas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Grupo A.S.D. S.A.S. y SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 el cual fue presentada en tiempo por lo que se repone el auto atacado en el sentido de TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Grupo A.S.D. S.A.S. y SERVIS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Adicionalmente se le reconoce personería para actuar a la Doctora DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA portadora de la T.P. 206.542 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S integrante de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Agp

Referencia : Proceso Ordinario No. 2015-794
Accionante: Sanitas EPS
Accionado : Ministerio de Salud

Las demandadas Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada Grupo ASD S.A.S. y Servis Outsourcing Informático por Acciones Simplificada Servis S.A.S., en calidad de integrantes de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y Unión Temporal Fosyga 2014 efectuó llamamiento en garantía de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA ., conforme al contrato de seguros de responsabilidad civil para servicios misceláneos instrumentalizada con la Póliza 12-27278, por lo que considera el despacho que se ajusta a lo dispuesto en el Art.64 del C.G.P., el despacho dispone ADMITIR el llamamiento en garantía de la Sociedad ya mencionada.

En consecuencia, deberá NOTIFÍCARSE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía conforme lo establecen los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al art. 29 inciso final del C.P.T y S.S. y el apoderado de las demandadas que efectuaron el llamamiento en garantía, para que presente su concurso a efectos de enviar los respectivos citatorios y, en caso de ser necesario los avisos, e incompore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

De la presente decisión se le CORRE TRASLADO por el término legal de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de una copia del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Juez.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 168 HOY 9 OCT DE **2018** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA **MAÑANA.**

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Agp

2518

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 12 C No. 7-36 PISO 11
Tel. 2837014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO ORDINARIO No 2015-794

En Bogotá D. C. A los VEINTISEIS (25) días del mes de OCTUBRE del año dos mil Dieciocho (2018) debidamente autorizado por la secretaria del despacho Notifique personalmente a ***MARIANA CARVAJAL RICO*** *Identificado con cc* ***1.020.775.297*** *de Bogotá en su calidad de* ***APODERADA JUDICIAL DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.*** El contenido del auto de fecha 2 octubre de 2018 y 28 Junio 2016 además le hice entrega formal de copia autentica de la demanda y sus anexos útiles, advirtiéndole que dispone de un termino de Cinco (5) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Enterado firma como aparece

El (LA) NOTIFICADO _____

QUIEN NOTIFICA _____

LA SECRETARIA _____

165 2519

SEÑORES

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: E.P.S SANITAS - EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O FOSYGA 2014

LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 2015 – 00794

EXPEDIENTE: 11001310502020150079401

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Bogotá, con oficina en la Carrera 11 A No. 94 A – 56 OF - 204, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito actuando en mi calidad de Apoderado General de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**. con expresas facultades para ejercer la representación legal de la Compañía en todo tipo de trámites judiciales, administrativos y extrajudiciales, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este escrito, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que, con base en el artículo 75 del Código General del Proceso **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la Doctora **MARIANA CARVAJAL RICO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.775.297 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 259.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de la compañía en el proceso de la referencia, conteste la demanda y/o el llamamiento en garantía formulado contra mi representada, proponga excepciones, solicite pruebas en la etapa pertinente, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Para el pleno cumplimiento de la presente sustitución, la doctora **CARVAJAL RICO**, queda investida para recibir, desistir, conciliar, transigir, comprometer, sustituir, reasumir, y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto:

MARIANA CARVAJAL RICO
C.C. No. 1.020.775.297
T.P. No. 259.194 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Círculo de Bogotá
HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO
Con C.C. 19395114
y T.P. 39116
Y dijo que reconoce como suya el documento de fecha
que en el apareciendo la que es de su puño y letra. Para
constancia se firma.
www.notariasenlinea.com
H5G18BCCEN00JHFY
Bogotá D.C. 29/10/2018 11:18
MARIO GARZON GUEVARA
NOTARIO 42 DE BOGOTÁ (E)
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 42
BOGOTÁ D.C.

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 OCTUBRE 2018 10:51:36 AM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180451663-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 081809RO8B

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 03 DE DICIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT NRO :860026518 - 6
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ana.ussa@chubb.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:monica.salazar@chubb.com
NOMBRE DE LA SUCURSAL :CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 7 NRO. 71 - 21 TORRE. B
CIUDAD :BOGOTA
WEB:www.aceseguros.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacioneslegales.co@chubb.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacioneslegales.co@chubb.com
MATRICULA NRO :142870 - 2
AFILIADO

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1071 DEL 04 DE ABRIL DE 1988 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 1988 BAJO EL NÚMERO 9549 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SEGUROS COLINA S.A. . POR EL DE CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S A .

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 OCTUBRE 2018 10:51:36 AM

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1071 DEL 04 DE ABRIL DE 1988 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 1988 BAJO EL NÚMERO 9549 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S A Y (ABSORBIDA(S)) LA CONTINENTAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3583 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NÚMERO 2204 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S A . POR EL DE ACE SEGUROS S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1482 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 2518 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE ACE SEGUROS S.A. . POR EL DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1498 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 2517 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ACE SEGUROS S.A. Y (ABSORBIDA(S)) CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 5100	08/10/1969	NOTARIA TERCERA DE BOGOTA	31/07/1984	69919	IX
ESCRITURA 1497	16/07/1974	NOTARIA ONCE DE BOGOTA	31/07/1984	69920	IX
ESCRITURA 2007	07/12/1988	NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA	14/03/1989	16454	IX
ESCRITURA 5128	10/11/1989	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	06/12/1989	24068	IX
ESCRITURA 3779	19/06/1991	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	15/07/1991	42391	IX
ESCRITURA 2847	19/06/1996	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	26/07/1996	1449	VI
ESCRITURA 3583	07/09/1999	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	29/09/1999	2204	VI
ESCRITURA 1010	22/04/2009	NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA	08/05/2009	1314	VI
ESCRITURA 1498	25/10/2016	NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA	17/11/2016	2517	VI
ESCRITURA 1482	21/10/2016	NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA	17/11/2016	2518	VI

CERTIFICA

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL PARTICULAR, O LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES O AGENCIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS AFINES AL DE SEGURO QUE LA LEY COLOMBIANA AUTORICE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES O COMERCIALES, SEA QUE ESTOS NEGOCIOS SE DESARROLLEN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y HACER LAS INVERSIONES EN BIENES RAÍCES O MUEBLES LEGALMENTE PERMITIDAS, PUDIENDO PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO Y CUALQUIERA QUE SEA SU

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 OCTUBRE 2018 10:51:36 AM

OBJETO, YA SEAN CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DAR Y RECIBIR CRÉDITOS, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y CAMBIARLES SU FORMA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y , EN CONSECUENCIA, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASI COMO PARA REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, Y EN GENERAL, EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 281 DEL 19 DE JUNIO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 09 DE OCTUBRE DE 2015 NÚMERO 2709 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL
OLIVIA STELLA VIVEROS ARCILA
C.C.29434260

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1454 DEL 06 DE ABRIL DE 2009 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NÚMERO 47 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO, PARA ACTUAR COMO GERENTE Y REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA, EN LA CIUDAD DE CALI, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A- PROMOVER LA VENTA DE POLIZAS O CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS EN QUE LA COMPAÑIA LEGALMENTE AUTORIZA PARA OPERAR EN COLOMBIA DENTRO DE LOS LIMITES DE LA COMPAÑIA LE FIJE PERIODICAMENTE.

B- COBRAR Y RECIBIR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LE ADEUDE A LA COMPAÑIA Y TOMAR CUALQUIER MEDIDA PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA MISMA.

C- ATENDER Y TRAMITAR INTERNAMENTE CUALQUIER SINIESTRO O RECLAMACION QUE AFECTE LAS POLIZAS DE SEGUROS O DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA COMPAÑIA.

D- PROPONER AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O A QUIEN HAGA SUS VECES, LA DESIGNACION O NOMBRAMIENTO DE AGENCIAS Y AGENTES EN JURISDICCION TERRITORIAL DE LA SUCURSAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

E- CON LA PREVIA APROBACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O DE QUIEN HAGA SUS VECES, NOMBRAR Y RENOVAR A LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL Y FIJARLES SU REMUNERACION.

F- REPRESENTAR LOCALMENTE A LA COMPAÑIA, EN TODO AQUELLO QUE LA APODERADA JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL CIUDADO Y PROTECCION DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, O PARA UNA APROPIADA EJECUCION DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN.

QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN LEGALMENTE HAGA SUS VECES, POR MEDIO DE CARTA O POR

ESCRITURA PUBLICA Y LA COPIA DEBERA SER ENVIADA A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

NOTA: ESTE PODER SE ENTENDERA VIGENTE HASTA TANTO NO SE REVOQUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2179 DEL 18 DE AGOSTO DE 2010 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 98 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO [redacted] DE QUIEN SE DIJO ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.395.114 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 39116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDADA, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS, DE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA O DE CUALQUIER CLASE DE VINCULACION COMO TERCERO, PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, PARA QUE CONFIERE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURAZA, PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, QUEDANDO TAMBIEN AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA MISMA QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR.

C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDE TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE TAMBIEN A LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO
TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 128 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001.

D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, SEA PUBLICA O PRIVADA.

E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.

A., LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYAN EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR, DAR PODER, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
MATRÍCULA NÚMERO: 142870-2 FECHA: 31 DE JULIO DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DEL AÑO 2018
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA
DIRECCIÓN: CALLE 64 NORTE NRO. 5 B NORTE 146 OFICINA B 2
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6511 - PLANES DE SEGUROS DE GENERALES

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 04 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HORA: 10:51:36 AM

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 OCTUBRE 2018 10:51:36 AM

TO 1665

SEÑORES

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C

REFERENCIA: **PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2015 - 0794

DEMANDANTE: EPS SANITAS

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

MARIANA CARVAJAL RICO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.775.297, abogada en ejercicio y portadora de la TP. No. 259.194 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando como apoderada sustituta de ACE SEGUROS S.A. (en adelante, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A), sociedad debidamente constituida, cuyo domicilio principal es la Carrera 7 # 71 - 21, de la ciudad de Bogotá D.C, manifiesto que mediante el presente libelo, en primer lugar, **PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por las entidades EPS SANITAS S.A y COLSANITAS S.A, y en segundo lugar, me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por las UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, constituidas por las sociedades ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRUPO A.S.D -S.A.S, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS– SERVIS S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

De entrada, conviene precisar ante el Despacho que el motivo por el cual en este escrito, cuando haga referencia a mi representada aludiré a "CHUBB", se debe a que tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a este escrito, la sociedad ACE SEGUROS S.A. –quien fue llamada en garantía en este proceso– fue absorbida por la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por medio de una fusión, y en adelante la razón social de ambas compañías fusionadas pasó a ser la de 'CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 5.1: No le consta a mi representada que la EPS SANITAS haya efectivamente cubierto y autorizado el suministro o provisión de servicios, medicamentos, insumos y procedimientos no contemplados en el POS, dado que no es obligación de CHUBB verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios mencionados, por lo que esta aseveración se deberá probar en el curso del litigio.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester poner de presente que en el ejercicio de auditoría en salud, jurídica y financiera que se realizó a los distintos recobros que son esgrimidos en la demanda, se impusieron ciertas glosas dentro de las cuales se caracterizan dos denominaciones, a saber:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1 - 03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67

Lo anterior, solo permite desvirtuar el dicho de la parte actora donde manifiesta que los recobros objeto de la presente litis no se encuentran incorporados en el plan de beneficios, pues tal como se avizoró anteriormente, mucho de estos recobros ya fueron reconocidos por el FOSYGA a través de la Unidad de Pago por Capitación, y además de ello, algunos sí se encontraban cubiertos en el plan de beneficios.

AL HECHO 5.2: En mi primer lugar, debe manifestarse que no es cierto tal y como está planteado este hecho por la parte actora, por cuanto algunos recobros que fueron presentados en su momento por la EPS SANITAS fueron objeto de la imposición de la glosa denominada *"Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por*

el Comité Técnico-Científico, según el caso". Lo anterior, solo permite concluir que ciertos recobros que fueron presentados por la parte actora y que se derivaron de la supuesta cobertura de servicios, medicamentos, insumos y procedimientos no pudieron tener como fundamento lo ordenado en un fallo de tutela o del acta del Comité Técnico Científico.

Con relación a los demás recobros objeto de la presente litis, no le consta a mi representada que los mismos se hayan otorgado como consecuencia de órdenes judiciales de tutela o autorizaciones del Comité Técnico Científico a favor de los usuarios de la EPS, puesto que no es deber de CHUBB realizar el estudio de lo ordenado por una autoridad judicial o por el comité técnico científico con los procedimientos efectivamente prestados. Esta afirmación deberá ser probada en el desarrollo de la litis.

AL HECHO 5.3: No le consta a mi representada puesto que el procedimiento que se surte para que una IPS preste el cubrimiento económico y el suministro de medicamentos, insumos o tratamientos autorizados por un fallo de tutela o por el Comité Técnico Científico no es de público conocimiento, ni tampoco lo es, si las respectivas IPS presentaron en su momento las facturas de venta de servicios, acompañadas con los soportes requeridos, por lo que debe ser acreditada dicha manifestación durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 5.4: Este hecho contiene varias afirmaciones, por lo que para responder se separa:

- En este punto resulta pertinente hacer la aclaración respecto al momento en el que la Unión Temporal Nuevo Fosyga adquirió la obligación de hacer la auditoría de los recobros presentados ante el Fosyga (ahora del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES). El 23 de diciembre de 2011 , la Unión Temporal Nuevo Fosyga suscribió el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 con el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto consistía en:

  *"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones** por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26. 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso"*

En cuanto al plazo de ejecución del Contrato antes mencionado, se estipuló lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años nueve (9) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio"*

Por tanto, es dable concluir entonces que la Unión Temporal Nuevo Fosyga no se constituye como un consorcio administrador del Fosyga, pues en virtud del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, ésta entidad jamás adquirió tal calidad.

- Asimismo, debe mencionarse que no es cierto que la EPS SANITAS haya radicado las solicitudes de recobro con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, pues al realizarse la auditoria en salud, jurídica y financiera de las distintas reclamaciones por parte de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, pudo denotarse la imposición de las siguientes glosas que se exponen a continuación y que se esbozaron en la contestación de la demanda de las mencionadas uniones temporales:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		**639**

- Por último, debe manifestarse que NO ES CIERTO que los recobros objeto de la presente demanda no se encontraran incluidos dentro del POS, por cuanto al realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera sobre los mismos, se impusieron las siguientes causales de glosas en las cuales se permite inferir que muchos de los recobros objeto de la presente demanda ya habían sido reconocidos por el FOSYGA a través de la Unidad de Pago por Capitación, y además de lo anterior, alguno de ellos estaban cubiertos en el plan de beneficios:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1 - 03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67

AL HECHO 5.5: A mi representada no le consta la existencia de los formatos de radicación de los recobros alegados por la EPS SANITAS, puesto que CHUBB no es la entidad receptora de dichas solicitudes. Así las cosas, habrá de cumplir el demandante con la carga probatoria que el ordenamiento le impone, especialmente el deber procesal contenido en el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

AL HECHO 5.6: No es cierto tal y como lo plantea la parte demandante en este hecho, por lo cual es menester hacer las siguientes precisiones:

a. La Unión Temporal Nuevo Fosyga no tiene ni tuvo en ningún momento la calidad de consorcio administrador de los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES), pues teniendo en cuenta el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, la misma solo se circunscribió a ejercer actividades de auditoria en salud, jurídica y financiera de los recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el POS y de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT del FOSYGA.

b. Asimismo, tampoco es cierto que los recobros se hayan presentado con los correspondientes soportes y conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo, por cuanto debe recordarse que los distintos recobros que son

esgrimidos en el libelo genitor, fueron objeto de la imposición de diversas glosas como se expone nuevamente a continuación:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		**639**

AL HECHO 5.7: No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de un hecho que no se refiere a mi representada.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la demandante deberá acreditar su dicho debida y suficientemente conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello

AL HECHO 5.8: No es cierto tal y como lo plantea la parte actora en este hecho, por cuanto es menester hacer las siguientes presiones:

1. No me constan que los servicios médicos que aparentemente fueron suministrados por la EPS demandante, se hayan otorgado en virtud de ordenes de tutela, por cuanto es un hecho que mi representada no tiene manera de conocer. Que se pruebe.

2. No es cierto que el Consorcio Administrador haya impuesto las glosas descritas en este hecho por la EPS SANITAS, debido a que los distintos recobros objeto de disputa en este proceso fueron auditados por la Unión Temporal Nuevo Fosyga, unión temporal que de ninguna manera se constituye como un consorcio administrador, pues el contrato de consultoría No. 055 de 2011 jamás le otorgó dicha calidad.

3. Por último, respecto a las glosas que aduce la actora en este hecho, ES CIERTO que las mismas fueron impuestas a las distintas solicitudes de recobro de la EPS demandante, pero debe aclararse que las mismas son única y exclusivistamente atribuibles a la EPS SANITAS, por no cumplir con los requisitos legales que son requeridos para que las distintas Entidades Promotoras de Salud hagan exigibles los distintos recobros que pretenden presentar ante el FOSYGA (Hoy en día ADRES). Además de lo anterior, debe aclararse que no solo se impusieron las causales de glosa descritas en este hecho, por cuanto también hubo otras denominaciones, las cuales se exponen a continuación:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		**639**

AL HECHO 5.9: A mi representada no le consta las manifestaciones esgrimidas en este hecho, por cuanto son circunstancias que son totalmente ajenas a mi representada. Por

tanto, deberá la actora probar en debida forma su dicho, en las etapas procesales previstas para ello.

Sin embargo, observando las glosas que fueron impuestas a ciertas solicitudes de recobro radicadas por la EPS demandante, puede inferirse que hubo otras causales de glosa como las siguientes:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32

Por tanto, no puede inferirse que la única razón por la cual se glosaron las solicitudes de recobro presentadas por la accionante es la esgrimida en este hecho por la EPS SANITAS.

AL HECHO 5.10: A mi representada no le consta la existencia de los formatos de radicación de la objeción a los resultados de auditoria de distintos recobros alegados por la EPS SANITAS, puesto que CHUBB no es la entidad receptora de dichas solicitudes. Por tanto, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios de prueba que son idóneos para ello, en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 5.11: A mi representada no le consta lo esgrimido en este hecho, dado que no es la entidad receptora de las solicitudes de recobro. Así las cosas, este hecho deberá ser probado en el transcurso del litigio.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que la Unión Temporal Nuevo Fosyga fue la encargada de emitir los resultados de auditoria que se realizaron sobre las distintas solicitudes de recobro que fueron radicas por la EPS SANITAS. Por tanto, debe reiterarse nuevamente que la Unión Temporal Nuevo Fosyga en virtud del contrato de consultoría No.

055 de 2011, no adquirió ni tuvo en ningún momento la calidad de consorcio administrador como erróneamente lo plantea la EPS demandante en este hecho.

AL HECHO 5.12: No es cierto que exista algún derecho económico en cabeza de la parte demandante, toda vez que las solicitudes de recobro que son objeto de la presente Litis adolecieron de varios defectos, tal como se constan en las glosas que fueron impuestas y que han sido esbozadas en hechos anteriores. No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de un hecho que no se refiere a mi representada.

Además de lo anterior, debe mencionarse que la Unión Temporal Nuevo Fosyga no está en el deber legar de responder por las pretensiones económicas esgrimidas por EPS SANITAS en su escrito de demanda, por cuanto en primer lugar, dicha unión temporal no cometió acto erróneo alguno, pues las glosas que fueron impuestas a las distintas solicitudes de recobro es un hecho que solo es atribuible a la parte actora y, por último, dicha unión temporal no ejerce ninguna función de pago con cargo a los recursos del FOSYGA, por cuanto el contrato de consultoría 055 de 2011 únicamente contempla una mera función de auditoría en salud, jurídica y financiera para la mencionada unión temporal, sobre las distintas solicitudes de recobro que son presentadas por las Entidades Promotoras de Salud.

AL HECHO 5.13: No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de un hecho que no se refiere a mi representada.

En todo caso, deberá la demandante acreditar su dicho debida y suficientemente conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que la Unión Temporal Nuevo Fosyga no se constituye como un consorcio administrador, y por tal razón, no le corresponde la cancelación de los recobros que están siendo exigidos por la EPS demandante en su libelo genitor, por cuanto en virtud del contrato de consultoría No. 055 de 2011, dicha unión temporal solo adquirió una mera función de auditoría, tal y como se expone a continuación:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26. 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten*

con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso"

Por tanto, desde este punto se hace la aclaración de que la Unión Temporal Nuevo Fosyga jamás adquirió la obligación de pago con cargo a los recursos del FOSYGA de las solicitudes de recobro que son presentadas por las distintas EPS o IPS.

AL HECHO 5.14: No le consta a mi representada las manifestaciones esgrimidas en este hecho, por cuanto las mismas hacen referencia a una entidad distinta a mi representada, esto es, al Ministerio de Salud.

Por tanto, deberá la parte actora probar su dicho, por los medios de prueba que son útiles, conducentes y pertinentes para ello.

AL HECHO 5.15: No me consta lo establecido en este hecho, por cuanto mi procurada no tuvo injerencia alguna en las manifestaciones aquí esgrimidas por la parte Actora.

Sin embargo, debe aclararse que la EPS SANITAS dentro de su actuación omitió diversos de los requisitos legales, por lo que no puede alegar su propia culpa para beneficiarse de una prestación que reconoce el Sistema de Seguridad Social cuando las solicitudes son presentadas de manera diligente y con el cumplimiento del fondo de las exigencias descritas dentro de la normatividad nacional. Precisamente, dentro del ordenamiento colombiano, existe el principio "nemo auditur propiam turpitudinem allegans", el cual, según sentencia de la Corte Consitucional C 083 de 1995, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, consiste en lo siguiente:

"[...] No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fe entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone buena fe como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares.
[...]

Pues bien: de esas y otras disposiciones del ordenamiento colombiano, es posible inducir la regla "nemo auditur.."que, como tal, hace parte de nuestro derecho positivo y, específicamente, de nuestro derecho legislado. Por tanto, el juez que la aplica no hace otra cosa que actuar, al

caso singular, un producto de la primera y principal fuente del derecho en Colombia: la legislación[1]"

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T 213 de 2008, magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, indicó:

"La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa (…).

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur proprian turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio[2]"
(subraye y negrilla fuera de texto original)

Por todo lo anterior, resulta improcedente que la EPS SANITAS alegue la causación de ciertos perjuicios, cuando los mismos fueron originados por su propia culpa.

AL HECHO 5.16: No le consta a mi representada lo esgrimido por la parte Actora en este hecho. Por lo cual, deberá probar su dicho a lo largo del presente proceso, a través de los medios de prueba que son idóneos para ello.

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia C 083 de 1 de marzo de 1995. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. Expediente No. D-665.
[2] Corte Constitucional. Sentencia T 213 del 28 de febrero de 2008. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería. Expediente T-1774325.

Además de ello, teniendo en cuenta lo esbozado en el hecho anterior, la presentación de la demanda obedeció a actuaciones negligentes por parte de la EPS demandante, por lo que no puede alegar su propia culpar para sufragar los gastos administrativos que ha tenido que soportar para subsanar su actuar.

AL HECHO 5.17: No me consta lo afirmado en este hecho por la demandante, pues se trata de un hecho que no se refiere a mi representada.

Además de ello, teniendo en cuenta lo esbozado en el hecho anterior, la presentación de la demanda obedeció a actuaciones negligentes por parte de la EPS demandante, por lo que no puede alegar su propia culpar para sufragar los gastos administrativos que ha tenido que soportar para subsanar su actuar.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la demandante deberá acreditar su dicho debida y suficientemente conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.1: Nos oponemos a que se declare que sobre la asegurada recae la obligación de pagar la suma de **"SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($600.250.149)"** a título de daño emergente por el rechazo de los recobros solicitados por las EPS demandantes, dado que adolece de varias imprecisiones y errores que se expondrán a continuación:

Como primera medida, no se puede olvidar que la pretensión reposa sobre las solicitudes de recobro presentadas por parte de EPS SANITAS, las cuales, como se ha venido argumentando, adolecen de diversos defectos que son atribuibles exclusivamente a la demandante, tal y como se expone a continuación:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537

2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		**639**

Precisamente, los hechos que desencadenaron la alegación de las glosas fueron las inconsistencias presentes dentro de las reclamaciones realizadas por parte de la EPS, razón adicional para que la pretensión no proceda en la presente Litis.

Asimismo y como se ha venido exponiendo a lo largo de la presente contestación, la Unión Temporal Nuevo Fosyga no es la encargada de realizar los pagos de las solicitudes de recobro que sean aprobados, puesto que sus obligaciones se encuentran contenidas en la cláusula primera del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, la cual nos permitimos volver a transcribir:

> **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 055 DE 2011:**
> *"**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: **Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos**, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26,27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso"* (subraye y negrilla fuera de texto original).

Es evidente que bajo ninguna circunstancia se puede entender que el Ministerio de Salud y Protección Social haya delegado la potestad de realizar los desembolsos de dinero por concepto de recobros aprobados presentados al FOSYGA (Hoy en día ADRES) a la Unión Temporal Nuevo Fosyga, entidad que sólo se encarga de realizar el estudio de las reclamaciones presentadas con el objetivo de verificar el cabal cumplimiento de los

requisitos legales impuestos para tal fin. Es de esta manera, que no es procedente la pretensión de EPS SANITAS y COLSANITAS frente a la entidad asegurada dado que la Unión Temporal Nuevo Fosyga bajo ninguna circunstancia puede autorizar el pago y su consecuente desembolso de dinero, ya que su obligación sólo se circunscribe a realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las diferentes solicitudes de recobro presentadas. Todo lo anterior indica que, incluso en el remoto caso de que se presente una sentencia condenatoria en contra de las demandadas, la asegurada no sería la llamada a responder.

Además de ello, no puede inferirse bajo ningún entendido, que la Unión Temporal Nuevo Fosyga es la encargada de realizar el pago de las solicitudes aprobadas, supuesto que ni siquiera se materializa en el caso sub examine dado que las reclamaciones presentadas adolecen de algún defecto y no cumplen con todos los requisitos legales.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.2: Nos oponemos a que se condena a la Unión Temporal Nuevo Fosyga al pago a favor de las demandadas por la suma de **"SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($600.250.149)** por los recobros alegados por la parte Actora, por las razones que se han expuesto a lo largo de este escrito, a saber:

- La demandante no cumplió con todos los requisitos legales al momento de presentar las solicitudes de recobro lo que conllevó a la no aprobación del pago y la alegación de las siguientes glosas, las cuales solo se derivan de una conducta que es únicamente atribuible a la EPS demandante:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase	67

	incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	
TOTAL		**639**

- La Unión Temporal Nuevo Fosyga es la entidad encargada de realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por recobros al FOSYGA y bajo ninguna circunstancia se puede entender que tienen como obligación realizar el pago y desembolso del dinero que se deba pagar ante las solicitudes aprobadas. De esta manera, en el remoto caso de que la sentencia acoja las pretensiones de las demandantes, no se podrá condenar a la entidad asegurada al pago de lo probado puesto que el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 no le otorgó dicha facultad.

Es de aclarar que la Unión Temporal Nuevo Fosyga al realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las solicitudes de recobro que fueron presentadas por la EPS SANITAS, pudo cerciorarse que algunos recobros ya habían sido sufragados por medio de los recursos de la Unidad de pago por Capitación (UPC) y además de ello, ciertos recobros hacían parte del POS. Por lo tanto, no puede procederse a efectuar pago alguno cuando se presentan estos escenarios, los cuales solo son atribuibles a la parte Actora, al no cumplir a cabalidad con lo exigido por la ley.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.3: Nos oponemos a que se declare que la Unión Temporal Nuevo Fosyga tenga obligación alguna al pago de la suma de **"SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS ($60.025.014)",** *por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS*", y cuyo monto la parte Actora estima en el 10% del valor de la misma. Nos oponemos a esta pretensión, pues es una pretensión accesoria y como la principal carece de fundamento fáctico y jurídico, ésta también debe ser desestimada. Además de lo anterior, la presentación de la demanda obedeció a actuaciones negligentes por parte de la EPS demandante, por lo que no puede alegar su propia culpar para sufragar los gastos administrativos que ha tenido que soportar para subsanar su actuar, sin mencionar, que dentro del plenario no obra prueba alguna que permite inferir, indefectiblemente, que a la parte actora se le haya ocasionado algún tipo de perjuicio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.4: Nos oponemos a que se condene a la Unión Temporal Nuevo Fosyga al pago de la suma de **"SESENTA MILLONES VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS ($60.025.014)",** por concepto de los supuestos gastos administrativos y cuyo monto la parte Actora estima en el 10% del valor de la misma.

Nos oponemos a esta pretensión, pues es una pretensión accesoria y como la principal carece de fundamento fáctico y jurídico, ésta también debe ser desestimada. Además de lo anterior, la presentación de la demanda obedeció a actuaciones negligentes por parte de las demandantes, por lo que no puede alegar su propia culpar para sufragar los gastos administrativos que ha tenido que soportar para subsanar su actuar.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.5: Nos oponemos a que se condene a la Unión Temporal Nuevo Fosyga al pago de suma alguna a título de intereses moratorios, pues es una pretensión accesoria y como la principal carece de fundamento fáctico y jurídico, ésta también debe ser desestimada.

Así mismo, no procede la causación de intereses moratorios en caso de que una obligación dineraria no se haya incumplido, como ocurre en esta litis. Es evidente que el deber de realizar el pago de los recobros elevados por la EPS SANITAS, no es una obligación que esté en cabeza de la mencionada unión temporal, sino de la entidad encargada de administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuya función hoy en día radica en cabeza del ADRES y que anteriormente era desempeñada por el Consorcio SAYP 2011. Además de ello, sólo se vuelve exigible el derecho al pago solicitado una vez las solicitudes sean aprobadas en el proceso de auditoría, supuesto que no ha ocurrido en el caso *sub examine* por culpa exclusiva de la EPS, quien no presentó las reclamaciones con todos los requisitos legales. De esta manera, no es posible predicar el incumplimiento de obligación alguna, por lo que no se puede alegar el pago de intereses moratorios. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 65 de la ley 45 de 1990, el cual reza:

> *"**Artículo 65**. Causación de interés de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.*
>
> *Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación"*

Por todo lo anterior, a esta pretensión condenatoria no le asiste la lógica y no tiene vocación de éxito.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4.6: Nos oponemos a que se condene en costas y agencias en Derecho a las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014, pues es una pretensión accesoria y como la principal carece de fundamento fáctico y jurídico, ésta también debe ser desestimada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA 4.7: Nos oponemos al pago de la indexación de la suma de dinero que es solicitada por las demandantes, pues es una pretensión accesoria y como la principal carece de fundamento fáctico y jurídico, ésta también debe ser desestimada.

Así mismo, debe ponerse de presente que la indexación no opera cuando estamos ante derechos eventuales, escenario que ocurre en el presente caso, por cuanto aún no hay una sentencia que declare la responsabilidad de las distintas entidades demandadas en este proceso por los hechos alegados en el libelo genitor, hecho que solo deja entrever que el derecho que pretende alegar EPS SANITAS y COLSANITAS en su demanda se constituye como una mera expectativa, lo que hace improcedente la indexación solicitada por la actora en esta pretensión.

Al respecto, así se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral:

> *" (...) c) En segundo término,* ***tampoco se revalorizan los derechos eventuales.*** *Estos, conforme a la teoría de las obligaciones, son los que emanan de un acto, hecho o negocio jurídico en formación (in nuce), o incompleto o imperfecto, como los que han reunido uno o varios de los elementos necesarios para su existencia, pero les falta otro u otros de ocurrencia futura.* ***Mucho menos, no está demás decirlo, pueden ser valorizadas las meras expectativas de derechos, respecto de las cuales no cabe hablar, siquiera, de obligación****."*[3]
>
> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por ende, nos OPONEMOS a lo aquí solicitado por la parte Actora, por cuanto lo aquí pretendido no tiene ninguna vocación de prosperidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

La demanda presentada por EPS SANITAS y COLSANITAS adolece de diversos defectos que obstaculizan materializar sus pretensiones, aunado a que la discusión que dio origen a la presente litis se concentra en el pago de las solicitudes de recobro elevadas por la EPS. Sin embargo, tal pago sólo se realiza cuando las reclamaciones presentadas cumplen con todos los requisitos legales dispuestos para tal fin, actuación que no se cumplió en el caso *sub examine* dado que varios recobros no fueron aprobados por incumplimiento de alguna disposición legal.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral , M.P: José Roberto Herrera Vergara

Debe ponerse de presente, que en virtud de lo dispuesto dentro del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, no se podrá entender que la asegurada tenga la obligación de realizar los desembolsos por los recobros al FOSYGA (Hoy en día ADRES), puesto que no está facultada para tal fin.

1. **EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES – MERA LABOR DE AUDITORÍA – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE LA UT NUEVO FOSYGA Y FOSYGA 2014.**

Por mandato de la Corte Constitucional[4], los gastos en los que incurra una entidad promotora de salud por la prestación de servicios de salud no incluidos en el POS pueden ser recobrados al Estado, el cual a su vez deberá desembolsar el dinero utilizando los recursos contenidos en el FOSYGA. Para estos efectos, el Ministerio de Salud y Protección Social está en la facultad de celebrar contratos con diferentes entidades, los cuales podrán variar de acuerdo con la finalidad de la función que se le pretenda asignar a cada una de éstas.

Así las cosas, existen contratos cuyo objeto únicamente está limitado a la labor de auditoria, y también existen otros acuerdos que amplian las obligaciones en éstos contenidas, para que la entidad respectiva se encargue de la administración de los recursos del FOSYGA. El contrato que establece este último deber anunciado también consagra la función por parte del contratista de desembolsar los pagos de los recobros reclamados, por lo cual será entonces la entidad que haya suscrito este tipo de convenio la obligada a efectuar este pago.

Puede observarse que el contrato de consultoría celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo Fosyga, limita su objeto únicamente a la realización de una labor de auditoría, a cargo de la segunda entidad, excluyendo el deber de administrar los recursos del FOSYGA. Así, la cláusula primera del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 consagra lo siguiente:

> **"*CLAUSULA PRIMERA***: *OBJETO: Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y accidentes de tránsito ECAT , con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA , del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

[4] Entre otras se puede consultar la Sentencia T-233 de 2011 del 31 de marzo de 2011 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Parágrafo: ALCANCE DEL OBJETO: *Las labores de auditoria en salud , jurídicas y financieras requeridas , se desarrollaran sobre las solicitudes de recobro NO POS y las reclamaciones ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Como se puede apreciar, la Unión Temporal Nuevo Fosyga nunca ha tenido la obligación de **PAGAR** los valores correspondientes a los recobros de los medicamentos o servicios supuestamente prestados por EPS SANITAS, ya que de acuerdo con el objeto del contrato que suscribió con el Ministerio de Salud y Protección Social, la función que presta dicha unión temporal consiste únicamente en auditar y analizar el recobro.

Debe observarse que esta función de auditoría fue pactada en un marco de libertad y autonomía contractual y no sería coherente que la Unión Temporal Nuevo Fosyga asuma los costos de una declaratoria de responsabilidad por una obligación que jamás asumió, contractualmente, y que menos aún le corresponde cumplir por mandato de la ley. De acuerdo con los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, el contrato es ley para las partes y, en este caso, atendiendo a lo anterior, la Unión Temporal Nuevo Fosyga tuvo que limitarse a lo que el convenio celebrado con el Ministerio de Salud y Protección Social le exigía. Al respecto, se recuerda que de acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

Precisamente, si se le impone a la Unión Temporal Nuevo Fosyga por vía judicial un deber que jamás ha asumido contractual o legalmente, de alguna forma se estaría invalidando el convenio celebrado entre esta entidad y el Ministerio de Salud y Protección Social, y se estaría generando inseguridad jurídica para los contratistas de la Nación, pues los mismos no encontrarían motivación alguna en suscribir negocios con ésta, ya que sabrán que posteriormente se les impondrán cargas que en ningún momento decidieron asumir. Igualmente, se estarían extendiendo a la Unión Temporal Nuevo Fosyga obligaciones que hoy en día solo le competen al ADRES, como es la obligación de pago que hoy pretende solicitar la actora en su escrito de demanda.

Lo anterior implicaría una vulneración al principio del efecto relativo de los contratos, según el cual a las partes sólo las pueden afectar los negocios jurídicos que suscribieron, descartando las obligaciones que son ajenas a los mismos. Contemplando el mencionado principio, a la Unión Temporal Nuevo Fosyga únicamente la puede vincular las obligaciones que ésta pactó con el Ministerio de Salud y de Protección Social.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y, por tanto, en un comienzo, ***los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla****.*

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: "(…) la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, sólo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C. C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; ***la generación de derechos y obligaciones debe sopesarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento*** *(nec prodest nec nocet)" (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 1999-01041-01)[5]".* (subraya y negrilla fuera del texto)

En otra oportunidad, esa misma corporación indicó:

"El postulado consignado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual, "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes", implica, por un lado, el reconocimiento que hace el legislador de los efectos jurídicos que puede producir la autonomía privada, cuandoquiera que mediante un acto tal regularmente ajustado ellos exteriorizan su voluntad de adquirir derechos o contraer obligaciones. De esta manera, cuando "en los negocios jurídicos las partes contratantes sujetan sus estipulaciones a las pautas legales, o sea, en sus declaraciones de voluntad no comprometen el conjunto de normas que atañen al orden público y a las buenas costumbres, el Derecho Civil les concede a los contratos celebrados en esas condiciones fuerza de ley, de tal manera ***que no pueden ser invalidados sino por el consentimiento mutuo de los contratantes o por causales legales****"(G. J., t. CLVIII, pag.256) o, como en otra ocasión lo dijo la Corporación, suscrito el convenio "con el conjunto de las formalidades que le sean propias, adquiere perfección y su destino es el de producir los efectos que por su medio buscaron los contratantes"(G. J., t. CII, pag.122).*

[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 31 de agosto de 2012, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, exp. 2006-00403.

> ***Por el otro, es palmario que dicho precepto normativo al mismo tiempo traza una limitación de carácter subjetivo al ámbito de aplicación de tales efectos por cuanto los circunscribe con exclusividad a las partes que concurrieron a su formación, al decir que el contrato será "ley para los contratantes", descartando así, por lo menos en principio, a quienes no lo son; esto último es, en suma, lo que se ha dado en llamar el efecto relativo de los contratos, para significar que ellos están llamados a generar y producir consecuencias de tipo jurídico apenas entre aquellos que los conformaron***". (subraya y negrilla fuera del texto)

A diferencia del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, que limita las funciones de la UT Nuevo Fosyga a realizar una auditoría sobre los recobros presentados, otros contratos como aquel celebrado entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consorcio SAYP 2011 sí establecían la obligación a cargo del contratista de administrar los recursos del FOSYGA y de efectuar los desembolsos que correspondan por los recobros radicados por las Entidades Promotoras de Salud respectivas.

Así, entonces, el objeto del contrato celebrado entre estas dos entidades, Ministerio de Salud y Protección Social y el Consorcio SAYP 2011, establece que el contratista

> *"**Se compromete a realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA** – del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista".* (subraya y negrilla fuera del texto)

Sin embargo, es menester aclarar que hoy en día, la entidad encargada de administrar los recursos que hacen parte del FOSYGA es el ADRES (Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), en virtud de lo estatuido por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, cuya función anteriormente estaba en cabeza del Consorcio SAYP 2011 tal como se estableció anteriormente. Por tanto, esta nueva entidad es la responsable de realizar los pagos a los que haya lugar, cuando los recobros que sean presentados por las distintas EPS sean aprobados.

Tomando en cuenta lo esbozado anteriormente, queda claro que a la Unión Temporal Nuevo Fosyga jamás le fue asignada la labor de administrar los recursos del FOSYGA ni efectuar el pago ante los recobros que se le presenten. Así las cosas, teniendo en cuenta que el pago de estos recobros es precisamente la pretensión principal de la demanda, ante una remota sentencia en contra de las partes demandadas no sería la Unión Temporal Nuevo Fosyga la llamada a cumplir con la condena que se imponga, sin importar el valor de la misma, pues no tiene ningún sentido que sea condenada judicialmente por una obligación que jamás asumió ni legal ni contractualmente.

Contemplando todo lo anterior, se puede concluir que en virtud del Contrato 055 de 2011, la Unión Temporal Nuevo Fosyga únicamente asumió el deber de auditar los recobros reportados por las entidades promotoras de salud, excluyendo de sus labores el deber de administrar los fondos del FOSYGA y de pagar dichos recobros. Por tanto, en virtud del principio de la autonomía contractual y el efecto relativo de los contratos, el juzgador no puede imponerle a la Unión Temporal Nuevo Fosyga una obligación distinta a la pactada en este convenio por hechos que esa unión temporal ni siquiera conoció.

Por lo anterior, solicito al Despacho que en el remoto evento en que se encuentre que las solicitudes de recobro que plantea la parte actora en su demanda debían ser canceladas por algún demandado, se tenga en cuenta que el que debe realizar el pago de la eventual condena judicial, debe ser aquel que ostenta la administración de los recursos del FOSYGA, **que hoy en día radica en cabeza del ADRES.**

Conforme a los anteriores fundamentos, no hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a esa unión temporal.

2. **LA EPS DEMANDANTE NO PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO.**

El Sistema de Seguridad Social colombiano tiene como objetivo asegurar a los ciudadanos el acceso al derecho a la salud lo que implica poder acudir ante centros médicos y recibir los tratamientos médicos y medicamentos necesarios para tratar un padecimiento. El Estado en su función de garantizar el goce de este derecho, creó un plan obligatorio de salud – POS – compuesto por procedimientos médico-quirúrgicos y medicamentos esenciales para el fomento de la salud y prevención de las patologías que podrían afectar a la población. Sin embargo, el POS no adoptó una lista indefinida de prestaciones médicas, por lo que en ocasiones un paciente requiere de la prestación de un servicio que no está incluido, por lo que el Estado, en principio, no se haría cargo del costo de ese tratamiento o medicina.

No obstante, con la expedición de la ley 100 de 1993 también diversas personas pueden llegar a obtener acceso a prestaciones excluidas del POS a través de la autorización por parte del Comité Técnico Científico o por medio de un fallo de tutela que autorice y oficie a una institución prestadora de servicios de salud – IPS – a suministrar la prestación requerida. En este último supuesto, la IPS acude ante la entidad promotora de salud para que ésta se haga cargo de los gastos que incurrió a partir de la orden judicial impartida o el concepto técnico científico. Éstas últimas podrán acudir al Estado, el cual por medio del fondo de solidaridad y garantía – FOSYGA – (Hoy en día ADRES) reconocería esas erogaciones con el fin de mantener el equilibrio financiero del sistema de seguridad social.

No obstante lo anterior, el Estado colombiano ha buscado regular el procedimiento para elevar las solicitudes de recobro ante el FOSYGA (Hoy ADRES), para determinar la viabilidad del pago y evitar que se realicen pagos indebidos, ya sea por incumplimiento de requisitos legales o porque el gasto alegado ya fue cubierto por el plan de beneficios dispuesto para tal fin. De esta manera, se expidió el Decreto 1281 de 2002, "por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación", el cual en su artículo 15 consagró algunos de los mecanismos vigentes para la protección de los recursos del FOSYGA y le impuso cargas a la entidad receptora del pago del recobro. Dicha disposición reza:

> *"**ARTÍCULO 15. Protección de los recursos del FOSYGA.** Sin perjuicio de las directrices que impartan el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, corresponde al administrador fiduciario del Fosyga adoptar todos los mecanismos a su alcance y proponer al Ministerio de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los que considere indispensables para proteger debidamente los recursos del Fosyga, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.*
>
> *En los trámites de cobro o reclamación ante el Fosyga no se aceptarán intermediarios, salvo los casos de poder debidamente otorgado y reconocido a profesionales del derecho.*
> *Los giros o pagos siempre se efectuarán directamente al beneficiario debidamente identificado, localizado y, en lo posible, a través de cuentas a nombre de éstos en entidades vigiladas por el Superintendencia Bancaria.*
>
> *En los trámites de cobro o reclamación ante el Fosyga sólo se aceptarán fotocopias como soporte, cuando no sea posible aportar el original y la simple fotocopia no genere duda sobre la veracidad de los hechos a ser demostrados con ella.*

Las compañías de seguros que cuenten con el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, reportarán de manera permanente la información requerida por el administrador fiduciario del Fosyga en los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud. Igualmente, cuando una reclamación deba ser asumida por la compañía aseguradora y por la subcuenta ECAT del Fosyga, el administrador fiduciario del Fosyga tramitará el pago que le corresponda al fondo una vez demostrado el reconocimiento de la parte correspondiente a la aseguradora."

Conjuntamente a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, antes Ministerio de la Protección Social, expidió diversas resoluciones tendientes a regular el trámite del recobro, así como los requisitos que debían cumplir las entidades para poder elevar las reclamaciones ante el FOSYGA (Hoy ADRES). A partir de lo anterior, el Ministerio ha delegado la función del análisis y estudio de las solicitudes a terceros para que realicen la auditoría tendiente a verificar el cumplimiento de las exigencias legales al momento de la presentación de la solicitud de recobro.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social celebró con la Unión Temporal Nuevo Fosyga el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, con el objetivo de que ésta última realizara la "*Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidente de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces*".

Ahora bien, una vez realizada la auditoria en salud, jurídica y financiera por parte de ésta unión temporal, uno de los resultados que se obtuvieron fue la imposición de glosas a las reclamaciones presentadas por la EPS SANITAS por errores, inconsistencias o ausencia de algún requisito o documento requerido para su aprobación, tal y como se expone a continuación:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537

2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		**639**

En este punto resulta de gran importancia poner de presente que la presentación de una solicitud de recobro ante el FOSYGA (Hoy ADRES) no le otorga per se un derecho a la entidad solicitante, sino que es una mera expectativa la cual se puede materializar siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos legales vigentes al momento de la reclamación.

De esta manera, es evidente que el resultado favorable de la auditoría realizada por la Unión Temporal Nuevo Fosyga depende exclusivamente de la entidad reclamante, por lo que en este caso EPS SANITAS de manera diligente debió cumplir con todos los requisitos legales exigibles para poder soportar sus solicitudes de cobro. A pesar de lo anterior, la EPS no cumplió con su deber a cargo, lo que conllevó a que la Asegurada impusiera una serie de glosas que constataban el incumplimiento de las exigencias legales dispuestas para tal fin.

A partir de lo anterior, no es posible considerar que la negligencia en el actuar de EPS SANITAS sea subsanada a través de la jurisdicción ordinaria alegando el incumplimiento de una obligación, la cual nunca fue exigible por culpa de la negligencia en el actuar de la EPS. Precisamente, el Consejo de Estado se pronunció respecto a la exigencia de diversos requisitos para la aprobación de las solicitudes de recobro y en sentencia de 2011 adujo:

> *"Por otra parte, no puede admitirse que el acto administrativo demandado vulnere los artículos 48, 49 y 209 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993 y Decreto 1281 de 2002 toda vez* ***que los requisitos del recobro se justifican, por el hecho de que sus pagos son cubiertos con recursos del FOSYGA, que por ser de salud, exigen mayor vigilancia y control por parte del Estado****, precisamente para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en dichos artículos. Además, del aludido artículo 49* ***no se deduce que el Estado esté obligado a pagar todos los servicios de salud prestados por las EPS sin exigir requisitos****,*

como bien lo anota el Señor Procurador Primero Delegado para Esta Corporación" (subraye y negrilla fuera del texto original)[6].

Así las cosas, es evidente que la exigencia de los requisitos legales encuentra pleno sustento y que su incumplimiento debe conllevar necesariamente a su no aprobación. Es de esta manera, que EPS SANITAS con la presentación de la demanda no sólo está buscando corregir su actuación negligente, sino que con ésta también está intentando conseguir un beneficio aprovechándose de su propia culpa, conducta que va en contra del principio "*nemo auditur propiam turpitudinem allegans*" vigente en el ordenamiento jurídico colombiano. Respecto a éste, la Corte Constitucional indicó:

> *"La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa (…).*
> ***Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.***
>
> *Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.*
>
> *Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur proprian turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio[7]"* (subraye y negrilla fuera de texto original)

Este principio evidencia que las personas tienen a su cargo tanto derechos como obligaciones y para poder gozar del cabal cumplimiento de los primeros deben cumplir con las obligaciones a su cabeza para poder hacerlos efectivos. Esta circunstancia es aplicable al caso *sub examine* puesto que EPS SANITAS debió haber presentado las solicitudes de

---

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera 7 de julio de 2011. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Exp. 2006-00197
[7] Corte Constitucional. Sentencia T 213 del 28 de febrero de 2008. M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Expediente T-1774325.

recobro con el lleno de los requisitos legales y al no cumplir con esta carga no puede pretender un resultado favorable en la auditoría realizada por la Unión Temporal Nuevo Fosyga y por ende, no es acreedora del pago por parte del FOSYGA.

3. **ALGUNOS VALORES RECLAMADOS POR LA EPS DEMANDANTE YA FUERON PAGADOS POR EL FOSYGA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN:**

Tal como se ha venido demostrando en el presente escrito de contestación, algunos recobros que fueron presentados por EPS SANITAS fueron glosados bajo la denominación *"Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga"*:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDAD
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga	537

En virtud de lo anterior, es menester traer a colación el artículo 177 de la Ley 100/1993 , donde estatuye lo siguiente respecto a las Entidades Promotoras de Salud:

> ***ARTICULO. 177.-Definición**. Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley.*

Las Entidades Promotoras de Salud, tienen como función esencial organizar y garantizar en debida forma la prestación del POS (Plan Obligatorio de Salud) a sus distintos afiliados. El POS, tiene como finalidad la recuperación de la salud, la prevención de enfermedades y otorgar prestaciones económicas en los escenarios que se configure un accidente, una incapacidad laboral o una licencia de maternidad.

Ahora bien, para poder garantizar el conjunto de servicios que son suministrados mediante el POS, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a cada EPS la Unidad de Pago por Capitación, no siendo otra cosa que el valor que se le otorga a cada Entidad Promotora de Salud por la organización y garantía en la prestación de servicios de salud. El artículo 182 de la ley 100/1992, regula las Unidades de Pago por Capitación de la siguiente manera:

> ***ARTICULO. 182.-****De los ingresos de las entidades promotoras de salud. Las cotizaciones que recauden las entidades promotoras de salud pertenecen al sistema general de seguridad social en salud.*
>
> *Por la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el plan de salud obligatorio para cada afiliado, el sistema general de seguridad social en salud reconocerá a cada entidad promotora de salud un valor per cápita, que se denominará unidad de pago por capitación, UPC. Esta unidad se establecerá en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, y será definida por el consejo nacional de seguridad social en salud, de acuerdo con los estudios técnicos del Ministerio de Salud.*
>
> ***PARAGRAFO. 1º****-Las entidades promotoras de salud manejarán los recursos de la seguridad social originados en las cotizaciones de los afiliados al sistema de cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad.*

Es por ello que las EPS, en especial EPS SANITAS no puede solicitar el recobro de servicios, medicamentos, insumos o tecnologías en salud, que ya han sido incluidas dentro del POS, puesto que los mismos han sido reconocidos y pagados la Unidad de Pago por Capitación por el FOSYGA Razón por la cual, no tiene ningún asidero jurídico que el FOSYGA (Hoy en día ADRES) ejerza el pago de muchos de los recobros que fueron esgrimidos dentro del libelo demandatorio, pues se estaría incurriendo en un doble pago sobre un mismo servicio que ya fue reconocido y cubierto por la Unidad de Pago por Capitación.

Es por ello, que de manera respetuosa solicito al Honorable Juez, declarar probada esta excepción.

4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CONTRACTUALES

En conexión con todo lo anterior, no puede perderse de vista que las solicitadas, entre estas la Unión Temporal Nuevo Fosyga, lo único que hizo fue respetar el principio de legalidad y las obligaciones contenidas en los contratos de auditoría que fueron celebrados y a los que se ha venido haciendo alusión repetidamente.

Antes que nada, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social es un órgano de la rama administrativa, se debe recordar la importancia que tiene la aplicación del principio de legalidad para la actuación de estas entidades. Al respecto, el doctrinante Jairo Enrique Solano Sierra ha ensañado lo siguiente:

> *"En el Estado constitucional no se concibe poder púbico ni órgano administrativo que actúe sin sujeción a la ley: esto es, en el Estado Social de derecho la administración no puede ejercer sus funciones sino conforme a la Constitución, la ley o reglamento, lo que patentiza constitucionalmente el principio de legalidad aplicado a toda la actividad de la administración pública y que traduce la obligación de las autoridades, en su actuar administrativo, a la observancia de la legalidad; es el sometimiento de la administración y de sus servidores públicos a la ley, lo que deriva también en responsabilidades, derechos y obligaciones recíprocos entre administrado y administración pública dentro de sus relaciones jurídico-administrativas".*[8]

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social debe atender a las leyes y reglamentos a los que está sometido, y a las normas relativas a los requisitos que deben tener en cuenta las Entidades Promotoras de Salud como EPS SANITAS para obtener la compensación de los recobros que presenten no es una excepción. Esta obligación legal en cabeza de este órgano administrativo se refleja también y realmente se traslada a los convenios que éste celebra con sus contratistas. Así las cosas, la Unión Temporal Nuevo Fosyga suscribió el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 con el Ministerio de Salud y Protección Social. Al respecto, se consagra lo siguiente:

> ***CLAUSULA PRIMERA**: OBJETO: **Realizar la auditoria** en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro **por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y accidentes de tránsito ECAT ,** con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de*

[8] Jairo Enrique SOLANO SIERRA, *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso*, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 1997. pp. 21.

Solidaridad y Garantía FOSYGA , del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo: ALCANDE DEL OBJETO: *Las labores de auditoria en salud , jurídicas y financieras requeridas , se desarrollaran sobre las solicitudes de recobro NO POS y las reclamaciones ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Con todo, se puede evidenciar que la Unión Temporal Nuevo Fosyga únicamente se limitó a cumplir con la normatividad vigente para el momento de la presentación de los recobros que dieron lugar a este litigio; algo que además se consagró dentro de sus deberes contractuales, como quedó claro a través del extracto transcrito del precitado contrato 055 de 2011.

Por ende, no tiene ningún sentido que una entidad sea condenada por cumplir con el principio de legalidad y con las obligaciones contenidas en un contrato que, además, no es nada menos que una ley para ésta. Recuérdese entonces que el artículo 1602 del Código Civil establece que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

Todo lo anterior conduce a concluir que a la Unión Temporal Nuevo Fosyga, no se le puede atribuir responsabilidad alguna por este proceso, pues lo único que ésta entidad hizo fue dar plena aplicación al tan importante principio de legalidad y, lo que no es menos relevante, cumplir con sus obligaciones contractuales.

En todo caso, no puede olvidarse que si por alguna extraña razón se profiere una sentencia condenatoria en este caso, la Unión Temporal Nuevo Fosyga **NO** es la llamada a responder, ni pueden condenársele solidariamente, teniendo en cuenta que su naturaleza como entidad, así como la naturaleza del contrato que celebró con el Ministerio de Salud y Protección Social, es especial y distinta a la del consorcio administrador, por lo cual sus obligaciones son totalmente diferentes en esta materia a las que en su momento estaban en cabeza del Estado y del Consorcio Sayp 2011. Ahora bien, es menester resaltar que hoy en día, en virtud de lo establecido por la Ley 1753 de 2015 en su artículo 66, esa función de administración está a cargo del ADRES, entidad encargada de administrar los recursos del Sistema General en Seguridad Social en Salud.

Como se ha dicho reiteradas veces, a la Unión Temporal Nuevo Fosyga no le correspondía ni le corresponde administrar los recursos del FOSYGA ni ejecutar los pagos de los recobros que presentaran las EPS, por lo que no tiene ningún sentido fáctico ni jurídico que sea condenada por una obligación que nunca asumió ni contractual ni legalmente, y más

aún, por el hecho de haber dado cumplimiento irrestricto a los marcos normativos y convencionales a los que tuvo que sujetarse en todo momento en su actuación de auditoría.

Conforme a los anteriores fundamentos, no hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a esa unión temporal.

5. EN CASO DE UN FALLO FAVORABLE A LA PARTE ACTORA, ÉSTA ENTIDAD QUE SE VERÍA FAVORECIDA POR UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Efectivamente, lo que realmente ocurre en el caso concreto es que en el remoto evento en que se profiera una sentencia condenatoria, sin lugar a dudas la entidad que se vería favorecida por un enriquecimiento sin justa causa es la propia EPS SANITAS y COLSANITAS, no sólo al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para que, con cargo a los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES), le sean reconocidos los valores que reclama en sede del presente litigio, sino también en la medida en que estaría siendo compensada sin razón o causa justa alguna.

Efectivamente, ciertos recobros objeto de este litigio no fueron aprobados por cuanto los mismos YA fueron reconocidos por el FOSYGA en su momento, razón por la cual, de ser reconocidos, se constituiría como un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora. Así se manifestó en una de las glosas que fueron impuestas en el ejercicio de auditoria por parte de la Unión Temporal:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDAD
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga	537

En conexión con lo afirmado, no puede olvidarse que a las EPS regularmente se les desembolsa una suma correspondiente a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), con lo cual se busca compensar el pago de medicamentos y servicios incluidos en el POS que se presten a los afiliados. Esto, en virtud del artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el cual consagra lo siguiente:

> *"Las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
>
> *Por la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan de Salud Obligatorio para cada afiliado, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconocerá a cada Entidad Promotora de Salud un valor percápita, que se denominará Unidad de Pago por Capitación UPC. Esta Unidad se establecerá en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, y será definida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con los estudios técnicos del Ministerio de Salud".*

Es de esta forma que se evidencia que estos medicamentos y servicios que no fueron aprobados por este concepto, en todo caso ya habían sido pagados previamente, por lo que de acceder a la exigencia de pago que en su demanda formula la parte actora, el Despacho verdaderamente estaría propiciando un doble pago a favor de dicha entidad, es decir, un enriquecimiento sin causa y un detrimento injustificado de los recursos del sistema de seguridad social de nuestro país.

Asimismo, mucho de los recobros que fueron presentados en su momento adolecían de ciertos defectos, razón por la cual fueron objeto de la imposición de ciertas glosas que imposibilita el derecho de recobro de la EPS demandante, hecho que es únicamente atribuible a la misma parte actora.

Dicho esto debe tenerse en cuenta que la prohibición al enriquecimiento sin causa no es otra cosa que un principio general del derecho que debe ser plenamente respetado, según lo han sostenido la doctrina y la jurisprudencia reiteradamente. Frente al particular, la Doctora Yolima Prada Márquez, en el libro Derecho de las Obligaciones – TOMO I dirigido por la Doctora Marcela Castro, afirmó:

> *"Como ya se indicó, concebimos al enriquecimiento sin causa o, mejor aún, entendemos que no prohijar el enriquecimiento sin causa es un principio general del derecho, que forma parte del derecho natural; siguiendo al maestro Ripert es un deber moral que resulta perfectamente aplicable a cualquier relación jurídica, no sólo como postulado rector, sino como expresión concreta de la equidad, la cual es esencial en un Estado social de derecho como el nuestro".*[9]

[9] PRADA MÁRQUEZ Yolima, *Enriquecimiento sin Causa* en CASTRO DE CIFUENTES Marcela *Derecho de las Obligaciones TOMO I. Universidad de los Andes. Editorial Temis. pp. 840.*

En este mismo sentido, en sentencia del 22 de julio del 2009 el Consejo de Estado señaló *"que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada"* [10]

Es por esto que, en parte para evitar el enriquecimiento sin causa de las Entidades Promotoras de Salud como EPS SANITAS y COLSANITAS, la Resolución 3099 de 2008 estableció en su artículo 15, modificado por los artículos 4 de la Resolución 3754 de 2008 y 7 de la Resolución 3086 de 2012, lo siguiente:

> *"Las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicio médico o prestación de salud No POS autorizados por Comité Técnico-Científico o por fallos de tutela serán rechazadas en forma definitiva, por las causales y códigos que se señalan a continuación:*
>
> *Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga (Código 1-03)".*

Con todo, se puede concluir que en el remoto evento en que se profiera una sentencia condenatoria, se presentaría un doble pago a favor de EPS SANITAS, sin mencionar que se le estaría reconociendo un derecho del cual no puede ser titular, teniendo en cuenta que muchos de los recobros objeto de la presente Litis fueron objeto de la imposición de glosas, y con esto no sólo se incumpliría la normatividad específica para el caso concreto, sino que de contera se estaría desconociendo un principio general del derecho tan importante como el de la prohibición del enriquecimiento sin causa.

Conforme a los anteriores fundamentos, no hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad patrimonial de La Unión Temporal Nuevo FOSYGA ni de la Unión Temporal FOSYGA 2014 y por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a esa unión temporal.

6. PRESCRIPCIÓN

Se propone esta excepción, ya que se hace necesario que se determine respecto de cuáles recobros la demanda se interpuso superando el término máximo de tres años. Esto, a la luz del artículo 151 del CTP, el cual consagra:

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 22 de julio del 2009. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual".

7. GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el transcurso de este proceso de conformidad con la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de la asegurada.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1: Parcialmente cierto, solo en lo que tiene que ver con que entre la CARVAJAL TEGNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S y ACE se celebró el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Para Servicios Misceláneos, el cual se instrumentalizó en la póliza 12/27278 (en adelante, la póliza 12/ 27278) y en el que el asegurado son las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014. No obstante, debe resaltarse que dicho contrato de seguro está sujeto a las condiciones del amparo que determinan su alcance y ámbito de aplicación, así como las causales de inoperancia del seguro, las que definen el inicio y el momento a partir del cual se asumió el respectivo riesgo y que exoneran a mi mandante.

Por lo tanto, en la identificación de los amparos y de las contraprestaciones pactadas en ese contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de las condiciones de la póliza y las normas que rigen el contrato de seguro.

AL HECHO 2: Este hecho es parcialmente cierto dado que el numeral 2 de la póliza 12/27278 SÍ establece que la misma está limitada a los servicios profesionales que las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 presten en desarrollo de los contratos No. 055 y 043, celebrados entre esas entidades y el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es:

"Realizar la auditoría en salud, jurídica, y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargos a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos con

cargo a las Subcuentas de Compensación y de Solidaridad FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)"

Por otro lado, tampoco puede perderse de vista que la obligación condicional de mi representada, aludida en la contestación al hecho anterior, únicamente podrá hacerse efectiva en caso que se presenten todas las circunstancias pactadas en su condicionado, relativas al acaecimiento del riesgo asegurado o siniestro, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

Así, conforme a lo pactado en la Póliza la condición esencial para que se entienda acecido el siniestro es que la asegurada haya cometido un acto erróneo en la ejecución de los contratos No. 055 de 2011 o 043 de 2013. No obstante, en este caso se puede observar que la parte demandante fue la que cometió una conducta negligente al radicar los recobros sin el lleno de los requisitos legalmente determinados para el efecto, por lo que se anticipa desde este punto que NO se puede condenar a mi representada a resarcir actos erróneos de entidades diferentes a las uniones temporales aseguradas.

AL HECHO 3: Es parcialmente cierto, sólo en el sentido de que el numeral 3 de la Póliza sí establece una delimitación temporal del amparo, al señalar que "*LOS ACTOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: Primer contrato firmado por Carvajal y la unión temporal con el Fosyga: 23 de diciembre de 2011".*

En razón a lo anterior, se corrobora desde ya que sin perjuicio de que la Póliza no cubre los hechos que dieron lugar a este litigio por ser totalmente ajenos a los amparos allí otorgados, en todo caso debe recordarse en este momento que en términos temporales, la Póliza presta cobertura con retroactividad al 23 de diciembre del año 2011. Como se sabe, esto no compromete automáticamente la responsabilidad de mi representada que en este caso es inexistente, pues no se realizó el riesgo asegurado.

AL HECHO 4: Es cierto que en el numeral 26.16 fue reemplazado por la definición establecida en los términos indicados en el llamamiento en garantía, pero hay que tener en cuenta que al contrato de seguro le aplican las normas legales vigentes al momento de su celebración, entre otros, los artículos 1054, 1056, 1072 y 1077 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes del mismo cuerpo normativo.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, al no vislumbrar los elementos *sine qua non* para predicar la responsabilidad y la consecuente obligación de pago de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, por sustracción de materia, mucho menos puede afectarse la póliza de seguro objeto del llamamiento formulado.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que no puede pretender la EPS, por vía jurisdiccional, obtener una compensación al no haber cumplido con los deberes correlativos que tenía que satisfacer para acceder al derecho pretendido. En otras palabras, no puede esa entidad aprovecharse de su propia culpa para alegar un pago no merecido.

En el presente proceso, la ausencia de pago de los recobros alegados por EPS SANITAS es una consecuencia que se deriva exclusivamente de las conductas de esta entidad, puesto que la misma no cumplió con los requisitos legales necesarios para que se presente una compensación con cargo a los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES) y, en este sentido, siguiendo los términos consignados en la Póliza, los actos erróneos fueron cometidos por esta EPS y no por la Unión Temporal Nuevo Fosyga, siendo en esta medida que no se cumple en este caso, en ningún momento, la condición suspensiva de la obligación indemnizatoria de mi representada.

Sin perjuicio de lo anterior y de forma hipotética, en el remoto e improbable evento en el que el Despacho considere que la entidad demandante no incurrió en actos erróneos, lo que también deberá tenerse en cuenta es que a la Unión Temporal Nuevo Fosyga no le corresponde ni le correspondía la obligación de administrar los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES), ni la obligación de efectuar el desembolso de los recobros que se presentaran.

La obligación de efectuar el pago de los recobros del FOSYGA (Hoy ADRES), que es precisamente el objeto principal de las pretensiones contenidas en la demanda, estaba a cargo de una entidad diferente al asegurado, a saber, el Consorcio SAYP 2011. Ahora bien, dicha obligación ahora está en cabeza de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en virtud de lo instituido por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.

Esto permite afirmar, sin lugar a equívocos, que incluso en el remoto caso que se profiera una sentencia condenatoria, no sería la Unión Temporal Nuevo Fosyga la llamada a responder y, por sustracción de materia, la Compañía de Seguros no debe efectuar ningún tipo de indemnización por los hechos que motivaron esta controversia judicial.

AL HECHO 5: Es parcialmente cierto, en el sentido en que es necesario recordar lo expuesto en líneas anteriores: si bien en la Póliza se pactó una vigencia entre el 30 de julio de 2017 y el 30 de julio de 2018, las coberturas otorgadas tienen una fecha de retroactividad que es el 23 de diciembre de 2011.

Así lo establece con claridad meridiana el tercer numeral del acápite de "Condiciones Específicas" de la póliza, al consagrar que

> *"Los Actos Erróneos* deben *haber sido cometidos con posterioridad a la* ***FECHA DE RETROACTIVIDAD*** *que para esta póliza será: Primer Contrato Firmado por Carvajal y la unión temporal con el Fosyga 23 de diciembre de 2011".*

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, al no vislumbrar los elementos *sine qua non* para predicar la responsabilidad y la consecuente obligación de pago de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, por sustracción de materia, mucho menos puede afectarse la póliza de seguro objeto del llamamiento formulado.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que no puede pretender la EPS por vía jurisdiccional, obtener una compensación al no haber cumplido con los deberes correlativos que tenía que satisfacer para acceder al derecho pretendido. En otras palabras, no puede esa entidad aprovecharse de su propia culpa para alegar un pago no merecido.

AL HECHO 6: Es parcialmente cierto en cuanto a que, las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 celebraron con el Ministerio de Salud y de la Protección Social el Contrato de Consultoría No. 055 del 23 de diciembre de 2011 y el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

Sin embargo, hace falta puntualizar que en ejecución de dichos acuerdos el asegurado no incurrió en ninguno de los actos erróneos alegados por las demandantes, por ende no se realizó el riesgo asegurado mediante la Póliza y, consecuentemente, no existe obligación indemnizatoria en cabeza de CHUBB en este caso.

AL HECHO 7: No es un hecho, lo que hacen las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 en este punto, es una interpretación subjetiva que no podemos aceptar. Lo anterior, porque la póliza 12/27278 no presta cobertura alguna por los hechos que dieron lugar a este litigio.

Respecto de lo señalado en este hecho, debe precisarse que si bien es cierto que en la Póliza aludida se pactó una vigencia entre el 30 de julio de 2017 y el 30 de julio de 2018 y, además, las coberturas otorgadas tienen una fecha de retroactividad que es el 23 de diciembre de 2011, bajo la modalidad de cobertura Claims Made, no debe dejarse de lado que el contrato de seguro documentado en dicha póliza no presta cobertura alguna por los hechos que dieron lugar a este litigio, por más que la reclamación-demanda haya sido notificada en el período de vigencia respectivo.

Es el momento de recalcar que el contrato celebrado entre la Unión Temporal Nuevo Fosyga y CHUBB establece que el mismo cubre reclamaciones que se deriven de actos erróneos de la entidad asegurada, y sobre el particular el primer inciso del numeral 1 del acápite de las condiciones generales de la Póliza indica lo siguiente:

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS *POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL* ***ASEGURADOR*** *PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS* ***DAÑOS*** *Y/O* ***COSTOS*** *A CARGO DEL* ***ASEGURADO,*** *PROVENIENTES DE UNA* ***RECLAMACIÓN*** *PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL* ***ASEGURADO,*** *DURANTE EL* ***PERIODO CONTRACTUAL*** *Y/O DURANTE EL* ***PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO,*** *EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN* ***ACTO ERRÓNEO*** *EN LA PRESTACIÓN DE SUS* ***SERVICIOS PROFESIONALES.*** *LOS* ***ACTOS ERRÓNEOS*** *DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA* ***FECHA DE RETROACTIVIDAD*** *ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL* ***PERIODO CONTRACTUAL.***

Pues bien, como se explicó anteriormente en esta contestación al llamamiento en garantía, y de acuerdo con lo que se desarrollará más adelante, los actos erróneos en este caso fueron únicamente cometidos por la parte actora, pues la ausencia del pago de los recobros presentados por EPS SANITAS se debió a la falta de requisitos legales que se requieren para que se presente una compensación con cargo a los recursos del sistema de salud y seguridad social.

Finalmente, se repite que sin perjuicio de todo lo expuesto, incluso en el remoto caso de que se profiera una sentencia condenatoria, el asegurado no puede estar en la obligación de responder, ya que sus obligaciones contractuales consignadas en el Contrato de Consultoría No. 055 del 23 de diciembre de 2011, se limitan a ejecutar la labor de auditoría sobre los recobros que se presenten, y de ninguna manera dichas obligaciones convencionales corresponden a efectuar su pago, que es precisamente lo que pretende las demandantes con su demanda. Por sustracción de materia, es claro que los hechos alegados por esta entidad en su solicitud no pueden dar lugar a la afectación de los amparos otorgados mediante la Póliza y, entonces, no se cumplió en este caso la condición para que se haga exigible a CHUBB la obligación indemnizatoria consignada en dicho contrato de seguro, al no prestar cobertura dicho contrato para los eventos expuestos por la EPS solicitante.

Al HECHO 8: Es parcialmente cierto, pues restaría agregar que EPS SANITAS pretende una declaratoria de responsabilidad del asegurado, a pesar de lo cual los eventos con base en los que formula esta pretensión sólo corresponden a actos erróneos de parte de la misma solicitante y, de otro lado, atañen al no pago de unos recobros que está más que demostrado, no le correspondía pagar a la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

Es por todo lo anterior que, se repite nuevamente, no se realizó en este caso el riesgo asegurado mediante la Póliza y en este caso no le corresponde a mi representada efectuar indemnización alguna.

AL HECHO 9: Lo señalado no constituye un hecho y más bien corresponde a la pretensión del presente llamamiento en garantía, ya que las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 no están enunciando una premisa fáctica, sino una afirmación subjetiva que contiene una petición.

En todo caso, nos oponemos desde este punto a aquella pretensión, en la medida en que no procede legalmente una condena en contra del asegurado al no presentarse los presupuestos fácticos y jurídicos indispensables para el efecto, y bajo este entendido no se hace exigible la obligación condicional de CHUBB, al no prestar cobertura la Póliza para los hechos alegados por la EPS SANITAS. Esto, se repite una vez más, ya que la demanda que los fundamenta deriva realmente de actos erróneos provenientes de una entidad diferente al asegurado; específicamente de la misma demandante. Además, debe recordarse que en todo caso, la póliza en cita tiene una vigencia desde el 30 de julio de 2017 hasta 30 de julio de 2018 y, además, las coberturas otorgadas tienen una fecha de retroactividad que es el 23 de diciembre de 2011.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: En efecto, me opongo totalmente a la primera pretensión del llamamiento en garantía por varias razones.

Se reitera una vez más que no están dados los presupuestos de hecho ni de derecho para que prosperen las pretensiones de la demanda, por lo que por sustracción de materia tampoco existirían fundamentos para que se condene a mi representada, CHUBB, a reembolsar al asegurado unas sumas de dinero que simplemente no está en deber de pagar a las demandantes.

Efectivamente, la Póliza no cubre reclamaciones que surjan por actos erróneos cometidos por entidades diferentes a las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 como aseguradas, y en vista que en este caso lo que generó que los recobros cuyo pago alega la EPS SANITAS no fueran pagados, fue el hecho de que los mismos no se hayan presentado de forma oportuna o con el lleno de los requisitos legales establecidos para el efecto, y enunciados en detalle en la contestación a la demanda; lo cual sin lugar a interrogantes no puede considerarse como un acto erróneo de las uniones temporales

aseguradas, sino más bien debe tenerse como un acto erróneo exclusivo de la parte actora, pues fue aquella la que incurrió en toda estas inobservancias y omisiones.

Sin perjuicio de ello, en todo caso y en el remoto evento en que el Despacho considere que la EPS SANITAS no incurrió en acto erróneo alguno, tampoco puede olvidarse que las obligaciones del asegurado pactadas en el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 y en el Contrato 043 de 2013 se limitaban a que las uniones temporales realizara la auditoría sobre los recobros que se presentaran y no a efectuar el pago de los mismos, que es lo que precisamente pretende las demandantes a través de su demanda.

Así, es claro que bajo cualquiera de los anteriores supuestos CHUBB **NO** está llamada a efectuar los reembolsos pretendidos por el asegurado, pues por un lado, el contrato de seguro con base en el cual se llama en garantía a mi representada no presta cobertura para los actos erróneos en que incurrió la EPS SANITAS y, por otro lado, tampoco presta cobertura para supuestos incumplimientos a obligaciones de pago de parte de la Unión Temporal Nuevo Fosyga que simplemente no existen y no están incluidas dentro de las labores de mera auditoría que fueron garantizadas por medio de la Póliza. Todo lo anterior, aunado a que tal como se ha expuesto con suficiencia, también deberá observar el Despacho al momento de emitir una sentencia que la póliza en cita tiene una vigencia desde el 30 de julio de 2017 hasta 30 de julio de 2018 y, además, las coberturas otorgadas tienen una fecha de retroactividad que es el 23 de diciembre de 2011; de acuerdo con el numeral tercero del acápite de "condiciones específicas" de ese documento contractual.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: También me opongo radicalmente a la segunda pretensión del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que el limite asegurado fue pactado por las partes en USD $10.000.000 para todas y cada una de las reclamaciones y en el agregado, sin que se admita modificación de tal tope, destacando que en virtud del artículo 1079 del Código de Comercio "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada*, (...)".

Además, el contrato de seguro de daños como el documentado en la Póliza en ningún caso puede ser fuente de enriquecimiento para el asegurado, en razón del carácter esencialmente indemnizatorio del mismo. Por último, se destaca que el amparo otorgado mediante la póliza aludida no se tomó con la posibilidad de actualizar el límite contractual de la cobertura, de tal forma que lo pedido por el asegurado en esta pretensión excede la protección tomada por éste.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: Asimismo me opongo en forma radical a la tercera pretensión, en la medida en que la misma excede las coberturas del contrato de seguro Concertado entre las demandadas y mi representada. Lo anterior, resaltando que en el remoto caso que prosperen las pretensiones dirigidas contra el asegurado, para resolver lo

concerniente a la relación sustancial existente entre ella y mi representada ha de tenerse en cuenta que las eventuales obligaciones contraídas por CHUBB mediante el contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía, son única y precisamente las que están consignadas en su texto, que determina el alcance y ámbito del respectivo amparo, o sea su extensión; por lo cual no puede estar llamada a prosperar una pretensión de condena por valores o hechos no cubiertos por medio de la Póliza.

Adicionalmente, se agrega que de todos modos, la cláusula 7 de las condiciones generales de la citada póliza contiene una excepción restringida a lo anterior, tal como se observa en el tenor literal de la misma, que establece lo siguiente:

> "*El Asegurador pagará los Costos en que incurra el Asegurado con la previa autorización del Asegurador, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán en la medida en que se vayan incurriendo.* ***El Asegurador pagará los Costos siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las Reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza***". (subraya y negrilla fuera del texto)

Es precisamente el anterior supuesto contractual el que no se presenta en este caso, pues sin lugar a interrogantes los hechos que originan la demanda están desprovistos de cobertura, por no ser imputables a las Uniones Temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 bajo ningún entendido; siendo así que no hay amparo para los gastos pretendidos en esta petición por el asegurado, ya que en su calidad de asegurador, CHUBB no debe pagar los costos de un proceso que las demandantes promueven con fundamento en eventos completamente ajenos al objeto del contrato de seguro en cuestión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: Nos oponemos a la cuarta pretensión, en cuanto a que la condena en costas es una pretensión accesoria de la primera principal, y careciendo aquella de sustento fáctico y jurídico, ésta también debe ser desestimada.

Además, por sustracción de materia me opongo a esta pretensión final, pues si quien deberá resultar vencido en juicio es la EPS solicitante SANITAS y COLSANITAS, y no el asegurado, razón por la que no se encuentran razones para que se profiera condena en costas y agencias en derecho a CHUBB.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Las excepciones que se expondrán a continuación se proponen teniendo en cuenta, principalmente, que la Póliza no ampara los hechos que dieron lugar a este litigio, ya que el asegurado no cometió acto erróneo alguno, siendo por esto que en ningún momento se realizó el riesgo asegurado mediante dicho contrato y, por todo lo anterior, no se ha presentado la condición suspensiva de la cual depende la exigibilidad de la obligación indemnizatoria de CHUBB en este caso.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE CHUBB POR LOS HECHOS DEMANDADOS POR EPS SANITAS Y COLSANITAS – LA PÓLIZA 12/27278 NO PRESTA COBERTURA Y NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO

De acuerdo con la información contenida en la Póliza, entre CHUBB y la Unión Temporal Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 se suscribió un contrato de Responsabilidad Civil por Servicios Misceláneos, el cual está limitado a las actividades desarrolladas por el asegurado en ejecución de los contratos de consultoría 055 de 2011 y 043 de 2013 celebrados entre esas uniones temporales y el Ministerio de Salud y Protección Social. Como su nombre lo indica, este contrato constituye un seguro de responsabilidad civil, materia que se regula en el artículo 1127 del Código de Comercio de la siguiente manera:

> *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado* ***con motivo de determinada responsabilidad en que incurra*** *de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
>
> *Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".*
> (subraya y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con el artículo precitado, lo que establece este tipo de seguro es la obligación para el asegurador de cubrir los gastos en los que incurra el asegurado en caso de que la misma cometa una conducta constituyente de responsabilidad civil, lo que da lugar a las siguientes apreciaciones:

A) La Unión Temporal Nuevo Fosyga NO cometió acto erróneo alguno:

En términos generales, para que en un contrato de seguro la parte aseguradora desembolse una indemnización, es necesario que se cumpla la condición eventual de la cual depende esta obligación. Esta condición no es otra cosa que el acaecimiento del riesgo asegurable o el siniestro, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, según el cual "*se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado*".[11]

Las partes definen autónomamente las condiciones que deben presentarse para que se entienda que acaeció el siniestro en un contrato particular, y si estas condiciones no se presentan, de ninguna manera puede surgir la obligación condicional en cabeza de la parte aseguradora de efectuar una indemnización.

En términos de la Póliza, lo que se protege mediante este convenio son los eventuales perjuicios que pueda sufrir la Unión Temporal Nuevo Fosyga en virtud de una reclamación o demanda que haya tenido origen en actos erróneos cometidos por esta unión temporal. Así lo dispone el numeral primero del acápite de "Condiciones Generales" aplicables a la póliza en cita, cuando indica que:

> *"POR LA PRESENTE PÓLIZA, **EL ASEGURADOR** PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS **DAÑOS** Y/O **COSTOS** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVINIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, DURANTE EL **PERÍODO CONTRACTUAL** Y/O DURANTE **EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO,** EN CASO DE QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES.***
>
> *"LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL PERÍODO CONTRACTUAL".* (subraya y negrilla fuera del texto)

Por su parte, los actos erróneos se definen en esta póliza de la siguiente forma:

---

[11] Sobre esta afirmación, el artículo 1054 del Código de Comercio establece: *"Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
1. El interés asegurable;
2. El riesgo asegurable;
3. La prima o precio del seguro, y
4. La obligación condicional del asegurador".

> *26.1.* ***Acto Erróneo*** *significa cualquier acto real o supuesto,* ***Perjuicio o Lesión Personal****, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del* ***Asegurado*** *en la prestación de sus* ***Servicios Profesionales****.*

Como puede evidenciarse, no basta con que se interponga una reclamación o demanda en contra del asegurado para que la aseguradora se vea obligada al reconocimiento de una indemnización a favor de ésta. Además, es necesario que la primera haya incurrido en responsabilidad civil debidamente acreditada y en los términos o por las causas estipuladas en la póliza contratada, siendo por esto último que a fin de cuentas, se requiere que la Unión Temporal Nuevo Fosyga haya cometido un acto erróneo. Este conjunto de condiciones es lo que se define como siniestro, que no es otra cosa que la realización del riesgo asegurado de acuerdo con lo normado en el artículo 1072 del Código de Comercio.

De esta manera, conforme a lo convencionalmente pactado por las partes del contrato de seguro con base en el cual se llama en garantía a mi representada, si la Unión Temporal Nuevo Fosyga no cometió acto erróneo alguno, no se realiza el riesgo asegurado y por tanto no surge obligación alguna en cabeza de CHUBB por los eventos alegados por la EPS SANITAS en su solicitud.

Así las cosas, dado que en el presente caso la demanda interpuesta en contra del Ministerio de Salud y Protección social no se originó en actos erróneos de la parte asegurada, dado que las reclamaciones alegadas por la EPS SANITAS no fueron aceptados por cuenta de actos erróneos en los que esa misma entidad promotora incurrió, se tiene que no le asiste en este caso responsabilidad alguna al asegurado y en virtud de ello, no hay lugar a la afectación de la cobertura contratada con mi representada en la medida en que en ningún momento se realizó el riesgo asegurado en los términos pactados mediante la Póliza.

Por su lado, en sentencias como la del 6 de mayo de 2014, la Corte Suprema de Justicia ha establecido sobre la realización del riesgo asegurado, lo siguiente:[12]

> *"En la generalidad de los contratos de seguro, la obligación contraída por el asegurador de pagar al asegurado o al beneficiario, según el caso, la prestación acordada, está sometida al cumplimiento de una condición suspensiva, cual es la ocurrencia del siniestro.*
>
> *Aquel evento, de acuerdo con la definición que proporciona el artículo 1072 del estatuto mercantil corresponde a la realización del riesgo asegurado y de este indica el artículo 1054 ejusdem que es el «suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del*

[12] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 2 de Julio de 2014, MP Ariel Salazar Ramírez.

asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador» y constituye uno de los elementos esenciales del contrato de seguro , cuya prueba ha de suministrarla el asegurado o el beneficiario, si este último es el que está en posibilidad de hacerlo."

De otra parte, en el mismo sentido no puede perderse de vista que en el presente caso, la Unión Temporal Nuevo Fosyga se limitó a realizar una labor de auditoría sobre los recobros presentados. Las obligaciones del asegurado pactadas con el Ministerio de Salud y Protección Social son una ley para aquella (pues el contrato es ley para las partes) y así debe ser, si se tiene en cuenta que además, tales pactos contractuales propenden por el respeto de la normatividad vigente, aplicable a la materia, para el momento de los hechos. Al respecto, por ejemplo, el primer numeral de la cláusula sexta del Contrato de Auditoría No. 055 de 2011 consigna que dentro de las obligaciones de la Unión Temporal se encuentra la siguiente:

"Auditar las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios ***cumpliendo con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las obligaciones relacionadas con los requerimientos previstos en la normatividad vigente, y los procesos****, procedimientos e instrucciones suministrados por el Ministerio o quien haga sus veces y lo estipulado en el Anexo Técnico de este documento"* (subraya y negrilla fuera del texto)

Esta obligación, encomendada a la Unión Temporal Nuevo Fosyga es fundamental, pues no debe olvidarse que el objetivo de la normatividad que regula el pago de reclamaciones a las EPS, es proteger los recursos del sector de salud y seguridad social, evitando pagos indebidos o fraudes. Sobre este punto el Consejo de Estado ha indicado *"(...)* ***que los requisitos del recobro se justifican, por el hecho de que sus pagos son cubiertos con recursos del FOSYGA, que, por ser de salud, exigen mayor vigilancia y control por parte del Estado***".[13] (subraya y negrilla fuera del texto)

Con todo, si la Unión Temporal Nuevo Fosyga se limitó a cumplir sus obligaciones contractuales de manera diligente y éstas propenden por el respeto de la normatividad vigente y la protección de los recursos del sector de salud y de seguridad social, no puede concluirse de ninguna manera que esta entidad haya cometido acto erróneo alguno.

Así mismo, si la reclamación o demanda no surgió por actos erróneos de la asegurada, no se cumplen las condiciones mínimas para que se entienda acecido el siniestro y para que la Póliza preste cobertura; todo lo cual lleva a concluir que CHUBB no tiene la obligación

[13] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera 7 de julio de 2011. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Exp. 2006-00197

legal o contractual de efectuar una indemnización por los eventos demandados por la EPS SANITAS.

B) Los Actos Erróneos fueron exclusivamente cometidos por la parte actora

Cuando se presenta un recobro que no cumple con todos los requisitos legales, el mismo no se aprueba y puede ser devuelto o rechazado, más aún, si el recobro ni siquiera fue radicado oportunamente. El incumplimiento de estos requisitos es un hecho que le es reprochable únicamente a la EPS respectiva, siendo en este caso dicha entidad EPS SANITAS en la medida en que se encontró que los recobros radicados por ésta no cumplieron con las condiciones que la ley establece para que proceda su aceptación.

En efecto, entre las glosas expuestas por la Unión Temporal Nuevo Fosyga que dejan en evidencia el actuar negligente de parte de la solicitante, como consecuencia del cual no ha sido jurídicamente procedente la aprobación de los recobros solicitados por EPS SANITAS, resaltan las siguientes:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		**639**

Es claro que si no se cumple con estos requisitos, no se puede proceder al pago de las solicitudes de recobro que se presenten, pues se estarían afectando injustificadamente los recursos del sistema de salud y seguridad social colombiano. Es precisamente por esto que el Consejo de Estado ha sido claro en establecer que *"(...) además, del aludido artículo 49* ***no se deduce que el Estado esté obligado a pagar todos los servicios de salud prestados por las EPS sin exigir requisitos****, como bien lo anota el Señor Procurador Primero Delegado para Esta Corporación".*[14] (subraya y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, el hecho de que los recobros no hayan sido aprobados es un efecto que deviene directamente de la causa de que los mismos no contenían todos los requisitos que eran necesarios para ello, lo cual es una conducta únicamente reprochable a EPS SANITAS y que por supuesto no puede traducirse en forma alguna en responsabilidad ni en una obligación indemnizatoria a cargo de CHUBB, dado que el contrato de seguro concertado entre ésta y el asegurado Unión Temporal Nuevo Fosyga, no presta cobertura por los hechos que dieron lugar a este litigio al constituir éstos verdaderos actos erróneos de terceros diferentes al asegurado.

Así, en virtud de todo lo anterior, puede afirmarse sin temor a equívocos que la Póliza, con base en la cual se llama en garantía a mi representada, no presta cobertura para los eventos alegados por la solicitante, pues la Unión Temporal Nuevo Fosyga, no ha incurrido en el supuesto de hecho contenido en dicha póliza al no haber cometido un acto erróneo y, en esa medida, no ha incurrido en tal responsabilidad civil y en consecuencia no se ha realizado en ningún momento el riesgo asegurado mediante el contrato de seguro en mención.

Por sustracción de materia, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional indemnizatoria en cabeza de CHUBB, que definitivamente no puede hacerse exigible por la propia culpa y los propios actos erróneos de EPS SANITAS, pues por supuesto esta circunstancia fáctica, los errores y omisiones de terceros diferentes a la Unión Temporal Nuevo Fosyga, no ha sido objeto de amparo mediante la Póliza.

Conforme a los anteriores fundamentos, solicito al Despacho se declare probada esta excepción y en el mismo sentido, se desestimen la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía y se absuelva de cualquier condena a mi representada.

---

[14] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera 7 de julio de 2011. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Exp. 2006-00197

2. **LA PÓLIZA 12/27278 NO CUBRE OBLIGACIONES DE TERCERAS ENTIDADES DIFERENTES A LA ASEGURADA:**

Recapitulando, y tomando como fundamento los argumentos esbozados en la excepción precedente, si la asegurada no cometió ningún tipo de acto erróneo, no se puede pretender que CHUBB realice alguna indemnización en virtud de la póliza 12/27278.

Así las cosas y, sin perjuicio de que las obligaciones pactadas en el contrato celebrado entre la Unión Temporal Nuevo Fosyga y el Ministerio de Salud y Protección social sólo se hicieron vigentes a partir del 1 de octubre de 2011, en todo caso, no puede perderse de vista que la asegurada jamás ha tenido a su cargo el deber de administrar los recursos del FOSYGA o pagar los recobros que se presenten.

Dicha consideración, es de vital importancia, pues las pretensiones principales de la demanda están orientadas a que los recobros supuestamente presentados por la EPS SANITAS sean compensados con cargo a los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES). Ahora bien, las obligaciones contractuales y legales de la Unión Temporal Nuevo Fosyga son ajenas a esta pretensión, puesto que el contrato de consultoría 055 de 2011 que la mencionada unión temporal celebró con el Ministerio de Salud y Protección Social, limitan su objeto a la realización de la labor de auditoría por parte del contratista. En efecto, la primera cláusula de éste convenio consagra que la asegurada se obligaría a:

> *"Auditar las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios cumpliendo con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las obligaciones relacionadas con los requerimientos previstos en la normatividad vigente, y los procesos, procedimientos e instrucciones suministrados por el Ministerio o quien haga sus veces y lo estipulado en el Anexo Técnico de este documento"*

Pero a diferencia de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, otras entidades sí mantenían la obligación de administrar los recursos del FOSYGA y efectuar el pago a los recobros que radiquen las EPS. Este deber, fue asignado en su momento al CONSORCIO SAYP 2011, cuyo objeto establecía que el contratista:

> ***Se compromete a realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA*** *– del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en*

especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista" (subrayado fuera del texto).

Hoy en día, la entidad encargada de administrar los recursos que hacen parte del FOSYGA es el ADRES (Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), en virtud de lo estatuido por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, cuya función anteriormente estaba en cabeza del Consorcio SAYP 2011 tal como se estableció anteriormente. Por tanto, esta nueva entidad es la responsable de realizar los pagos a los que haya lugar, cuando los recobros que sean presentados por las distintas EPS sean aprobados.

Así, analizando los textos transcritos, se puede concluir que las obligaciones legales y contractuales de la asegurada son ajenas a las pretensiones principales de la demanda las cuales están actualmente a cargo del ADRES, tal como se dejó de presente anteriormente. Dicho esto, debe tenerse en cuenta que la póliza 12/27278 presenta una limitación de la cobertura del seguro, en los siguientes términos, de acuerdo con el numeral 2 de las condiciones especiales consignadas en el documento:

Cobertura limitada a la prestación a la prestación de los siguientes Servicios Profesionales:

2. Desarrollo de los contratos No. 055 y 043 cuyo objetivo es: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios con cargo a las Subcuentas de Compensación y de Solidaridad del fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El contrato No. 043 (de Julio del 2013 a Julio del 2016) corresponde a la segunda fase del proceso y por tanto se requiere que el alcance de la actividad se extienda también al primer contrato (055 de diciembre de 2011 a Julio de 2013) para el desarrollo de estos y sus posteriores modificaciones.

Se aclara que se extiende a las actividades propias de los contratos y cualquier modificación que llegare a suceder.

De esta forma, el contrato de seguro de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, no ampara demandas o reclamaciones que hayan surgido por obligaciones de entidades diferentes a la asegurada, cuya base sean contratos distintos al 055 y 043 suscritos entre la Unión Temporal Nuevo Fosyga, La Unión Temporal Fosyga 2014 y el Ministerio de Salud y Protección Social. La pretensión principal de la demanda se relaciona con obligaciones completamente ajenas a las de la asegurada, a saber, la administración de los recursos del FOSYGA y el pago de los recobros que presenten las EPS, obligaciones que actualmente están cargo del ADRES.

Como la póliza 12/27278 no cubre demandas o reclamaciones cuya base sean obligaciones de entidades diferentes a la asegurada, en el presente litigio, CHUBB no tiene el deber de efectuar ningún tipo de indemnización.

Esto quiere decir que, independientemente de lo que se pruebe en el litigio sobre el derecho o no que supuestamente ostenta EPS SANITAS y COLSANITAS de obtener la compensación de los recobros que supuestamente presentó, ni la asegurada ni la aseguradora podrán ser condenadas.

3. MARCO DE LOS AMPAROS Y ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Esta excepción se fundamenta en que la póliza es ley para las partes y por lo tanto, cualquier decisión sustancial que se haga sobre este llamamiento en garantía obligatoriamente se tiene que regir y sujetar a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro acordado, toda vez que según la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria, estas condiciones:

"(...) son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación.

Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la

tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan".[15]

Por lo tanto, son estas manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones generales y particulares del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado, en los términos de los artículos 1036, 1045 y 1054 del Código de Comercio.

Así las cosas, los hechos que sirven de base a las pretensiones de la demanda no se encuentran comprendidos bajo el amparo de la póliza expedida por CHUBB, precisamente debido a que incluso en el supuesto de que los mismos sean demostrados dentro del proceso, su ocurrencia es inane respecto de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, ya que ésta no está obligada a responder civil ni laboralmente por el supuesto acaecimiento de estos eventos, en cuanto son ajenos a las obligaciones que contrajo mediante el contrato que se utilizó como fundamento para vincularla al proceso y, por eso, por sustracción de materia, no estando la asegurada obligada convencionalmente, tampoco opera la cobertura del seguro que contrató y, así, **debe aclararse al resolver en la sentencia lo concerniente al llamamiento en garantía.**

En efecto, no se cumplió la condición suspensiva a la que está sujeto el nacimiento de la obligación de indemnizar de la aseguradora, comoquiera que la protección contratada se restringe exclusivamente a la eventual responsabilidad por actos erróneos del asegurado, teniendo en cuenta el numeral primero del acápite de "condiciones generales" atrás citado, ya que en este caso la Unión Temporal Nuevo Fosyga es completamente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda.

Conforme a los anteriores fundamentos, solicito al Despacho se declare probada esta excepción y en el mismo sentido, se desestimen la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía y se absuelva de cualquier condena a mi representada.

4. <u>EL CONTRATO DE SEGURO TIENE UN CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO</u>

De acuerdo con la normatividad aplicable al contrato de seguro, es claro que el mismo tiene un carácter meramente indemnizatorio y no puede ser utilizado como fuente de enriquecimiento. Así lo establece el artículo 1088 del Código de Comercio al consagrar:

[15] Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

> *"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".*

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que

> *"En síntesis, siendo principio rector en materia de seguros que este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio (art. 1088 C. de Co.), la obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro, de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato".*[16]

En este sentido, siendo el carácter indemnizatorio un principio rector en materia de seguros, por supuesto el mismo se extiende no sólo respecto del asegurado sino respecto de la entidad que sería la beneficiaria, en este caso, EPS SANITAS.

Ahora bien, en conexión con lo anterior debe tenerse en cuenta que varios de los recobros fueron rechazados por corresponder a servicios y medicamentos que ya habían sido reconocido su pago por parte del FOSYGA , añadiendo además, que alguno de ellos ya se encontraban en el plan de beneficios. Efectivamente, estos servicios y medicamentos ya habían sido pagados con cargo a los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES) por medio del desembolso regular que se le hace a las EPS y Cajas de Compensación Familiar a través de la Unidad de Pago por Capitación. Es decir, si estos servicios y medicamentos ya fueron sufragados con anterioridad a su prestación, en caso que los recobros correspondientes a los mismos sean pagados, se estaría presentando un verdadero doble pago indebido a favor de EPS SANITAS. En este sentido, si mi representada efectúa una indemnización que, en últimas, terminaría percibiendo la demandante, se estaría vulnerando el carácter indemnizatorio del contrato de seguro, principio rector de esta materia tal como se expuso con anterioridad.

[16] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 22 de julio de 1999, M.P. Nicolás Bechara. Exp. 5065

Conforme a los anteriores fundamentos, solicito al Despacho se declare probada esta excepción y en el mismo sentido, se desestimen la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía y se absuelva de cualquier condena a mi representada.

5. LÍMITE MÁXIMO DE LA PÓLIZA 12/27278

Sin perjuicio de los argumentos expuestos atrás y sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de CHUBB, resulta pertinente formular esta excepción, ya que en las condiciones generales de la Póliza se estableció lo siguiente:

> *"El límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del Asegurador en relación con todos los Daños y/o Costos producto de todas las reclamaciones cubiertas por esta póliza, independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones*
>
> *El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar Daños y/o Costos que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de Daños y/o Costos".*

De acuerdo con lo estipulado en el contrato de seguro en cita, la suma indicada en la carátula de la póliza o por anexo como límite asegurado, es el límite máximo de responsabilidad de CHUBB por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros durante la vigencia del seguro. Entonces, en ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de mi representada puede exceder ese límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros; por lo cual la suma indicada en la carátula de la Póliza como límite por evento es el límite máximo de responsabilidad de CHUBB por todos los daños y perjuicios causado por el mismo siniestro.

Al respecto debe anotarse que en las condiciones particulares del contrato de seguro que fue esgrimido para llamar en garantía a mi prohijada se estipuló una suma asegurada de USD $10.000.000 con un deducible del 10%, mínimo USD $25.000.

En virtud de lo expuesto y para efectos de la decisión que su Despacho debe tomar en relación con las peticiones que se concretan en la demanda, me reservo el derecho de informar cualquier otra demanda o reclamación que se llegare a presentar en virtud del contrato de seguro suscrito, así como de los desembolsos que, con cargo a la Póliza, realice mi representada por concepto de indemnización por los eventos alegados por la parte actora en su demanda.

En tal sentido y en aras de una mayor claridad, ha de ser imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, por lo que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad.

Por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la Póliza, es decir, a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. y, al respecto, siempre se deberá atender entonces, entre otros factores, a los riesgos asumidos por la aseguradora y los valores asegurados para cada uno de los amparos.

Conforme a los anteriores fundamentos, solicito al Despacho se declare probada esta excepción y en el mismo sentido, se desestimen la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía y se absuelva de cualquier condena a mi representada.

6. LIMITE TEMPORAL DE COBERTURA DE LA PÓLIZA 12/27278

Como todo contrato de seguro, en la Póliza se pactó una vigencia y temporalidad específica. En la carátula de esta póliza se indica que la vigencia se enmarca entre el 30 de julio de 2017 y el 30 de julio de 2018, y que las coberturas otorgadas operan con retroactividad al 23 de diciembre del año 2011, por lo que es claro que sin perjuicio de todo lo hasta ahora expuesto, lo cual es razón suficiente para entender que CHUBB no tiene en este caso ninguna obligación de indemnizar, todas las reclamaciones o demandas que se presenten por actos erróneos cometidos **con posterioridad al 23 de diciembre de 2011** se entenderán amparadas por el contrato; siempre y cuando se cumplan con las demás condiciones que se pactaron para estos efectos –que como ya se evidenció, está claro que no se cumplen en este caso–.

Al respecto, el tercer numeral del acápite de condiciones específicas de la Póliza consagra lo siguiente:

> *"LOS ACTOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: Primer contrato firmado por Carvajal y la unión temporal con el Fosyga: 23 de diciembre de 2011".*

Conforme a los anteriores fundamentos, solicito al Despacho se declare probada esta excepción y en el mismo sentido, se desestimen la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía y se absuelva de cualquier condena a mi representada.

7. **GENÉRICA O INNOMINADA:**

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el transcurso de este proceso de conformidad con la Ley, incluida de la prescripción art 1081, y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de parte de CHUBB en este caso.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Los siguientes, son fundamentos jurídicos de la presente contestación:

- Código de Procedimiento Laboral y demás normas concordantes.
- Artículos 167, 177, 182, 205 y 218 a 224 de la ley 100 de 1993, Decreto 1281 de 1999, y demás normas concordantes.
- Artículos 1036 a 1089, 1133 del Código de Comercio y demás normas concordantes.
- Artículo 1602 del Código Civil y demás normas concordantes.
- Código General del Proceso Sección Tercera Título Único y demás normas concordantes.
- Acuerdo 008 de 2009 CRES, Acuerdo 029 de 2011 CRES, Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.
- Resolución 3099 de 2008, Resolución 3754 de 2008, Resolución 3086 de 2012, y demás normas concordantes.
- Decreto 1281 de 2002 y demás normas concordantes.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, 6 de diciembre de 2011 – M.P. Francisco Javier Ricaurte Gómez. Rad, 41392
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010),

Consejero .Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08).

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. María Elena Giraldo Gómez.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 31 de agosto de 2012, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, exp. 2006-00403.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 2 de Julio de 2014, MP Ariel Salazar Ramírez

- Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

- Corte Constitucional, Sentencia T-233 de 2011 del 31 de marzo de 2011, Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

El en presente proceso, EPS SANITAS y COLSANITAS interpuso demanda en contra del Ministerio de Salud y Protección Social alegando que no se le había efectuado el pago oportuno de los recobros que presentó, con cargo a los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES), pues los mismos, en su concepto, correspondían a servicios médicos y tratamientos que no estaban incluidos en el POS.

En primer lugar, debe aclararse que la Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014 no auditó ninguno de los recobros que son objeto de la presente Litis, por cuanto los mismos fueron auditados únicamente por la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

Sea lo segundo aclarar que el asegurado, la Unión Temporal Nuevo Fosyga, no puede asumir la obligación de efectuar este pago por vía judicial ya que el mismo debe realizarse con cargo a los recursos del FOSYGA (Hoy en día ADRES) y dicha unión temporal no es la encargada de administrarlos. El Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 suscrito entre esta entidad y el Ministerio de Salud y Protección Social es claro en delimitar su objeto a la realización de una labor de auditoría sobre las solicitudes de recobro que se presenten, y de ninguna manera a la administración de los recursos del FOSYGA y, menos aún, al pago de estas solicitudes. Efectivamente, en dicho contrato se estipuló, como objeto, el siguiente:

> "***Realizar la auditoria en salud***, *jurídica y financiera de las reclamaciones de los beneficios a cargo de la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de Tránsito- ECAT* ***y las solicitudes de recobro por los beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de***

> ***beneficios explícitos***, *ordenados por los Comités Técnico Científicos de la EPS, las Junta Técnicas Científicas de Pares, La Superintendencia Nacional de Salud o los jueces,* ***de acuerdo con lo establecido en la ley 1438 de 2011, artículos 26-27 y 126***. *Igualmente* ***deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso***". (subraya y negrilla fuera del texto)

Dicha labor le correspondía en un principio al consorcio administrador de los recursos del FOSYGA, que en su momento era el Consorcio SAYP 2011, lo cual se puede evidenciar en el contrato que esta entidad suscribió con el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se estipuló que el contratista:

> *"****Se compromete a realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA*** *– del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista".* (subraya y negrilla fuera del texto)

Sin embargo, hoy en día, la entidad encargada de administrar los recursos que hacen parte del FOSYGA es el ADRES (Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), en virtud de lo estatuido por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015. Por tanto, esta nueva entidad es la responsable de realizar los pagos a los que haya lugar, cuando los recobros que sean presentados por las distintas EPS sean aprobados.

Así las cosas, no tiene ningún sentido fáctico ni jurídico que a la Unión Temporal Nuevo Fosyga se le conde por una obligación que jamás ha asumido legal ni mucho menos contractualmente.

Aunado a lo anterior, tener en cuenta también que, luego de la radicación de los recobros objeto de este litigio, se realizó un estudio, y como resultado del mismo se determinó que tales recobros no cumplían con los requisitos legalmente establecidos para su pago, por las siguientes razones:

CÓDIGO DE GLOSA	GLOSAS IMPUESTAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCION 3099 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES – DESCRIPCIÓN DE GLOSAS	CANTIDADES
1-02	Cuando el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	2
1-03	Cuando los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el FOSYGA	537
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	1
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	32
4-03	Cuando como consecuencia del Acta del Comité Técnico-Científico o fallo de tutelase incluyan prestaciones contenidas en los planes de beneficios	67
TOTAL		**639**

El incumplimiento de estos requisitos legalmente establecidos es un hecho que le es sólo reprochable a la entidad demandante y por ello la misma no puede aprovecharse de esta situación para alegar un derecho que no le es merecido. A diferencia de EPS SANITAS, la Unión Temporal Nuevo Fosyga fue enteramente diligente y cumplió con las obligaciones contractuales adquiridas con el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Contrato de Consultoría No. 055 de 2011, las cuales propenden por el respeto de la normatividad vigente y aplicable para el momento de los hechos. Por ello, no tienen ningún sentido que se condene al asegurado por los eventos alegados por la EPS solicitante, pues dicha Unión Temporal actuó siempre siguiendo estrictamente los deberes que se le habían asignado contractual y legalmente.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que contrario a lo afirmado por EPS SANITAS, no se observa en este caso ninguno de los elementos fácticos y jurídicos indispensables para considerar que de no condenarse a la Unión Temporal Nuevo Fosyga, ésta estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa; pues por un lado dicha entidad no se estaría enriqueciendo, y menos aún se estaría empobreciendo EPS SANITAS. En efecto, por el contrario, algunos de los recobros presentados ya habían sido reconocidos por el FOSYGA, por tanto, el pago de los mismos realmente sí constituiría un evidente enriquecimiento sin justa causa, pero a favor de la EPS solicitante; circunstancia que por supuesto no es permitida por nuestro ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de todo lo anterior, es importante considerar que en el remoto caso que se profiera una sentencia condenatoria, no sería la Unión Temporal Nuevo Fosyga la llamada a responder porque la pretensión principal de la demanda es que se efectúe el pago de los recobros radicados por EPS SANITAS, y a esa unión temporal no le correspondía ni le corresponde actualmente realizar esta labor, pues no existe disposición legal o contractual que así lo exija. Pero a diferencia de esta entidad, el ADRES sí tiene el deber de administrar los recursos del FOSYGA y ejecutar el pago de los recobros a los que haya lugar; por lo que es evidente de entrada que en este caso la EPS solicitante está accionando en contra de la entidad equivocada.

Con todo, es claro que la Unión Temporal Nuevo Fosyga no es la responsable por los hechos que dieron lugar a esta demanda, por lo siguiente:

- Los recobros presentados por EPS SANITAS incumplían los requisitos legalmente establecidos para su compensación y esto es una conducta únicamente reprochable a la EPS solicitante, ya que legalmente sí existe el mecanismo para que esa Entidad Promotora de Salud reclame el recobro de los pagos que eventualmente no estaba a su cargo realizar, pero lo que ocurre en este caso es que la demandante desaprovechó e hizo un uso incorrecto de estas herramientas y mecanismos que la ley le ofrece.

- El pago de estos recobros a la EPS solicitante constituiría un enriquecimiento sin causa a su favor y no a favor de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, como erradamente lo pretende hacer ver la demandante, más si se tiene en cuenta que ciertos recobros, en su gran mayoría, ya habían sido reconocidos por el FOSYGA.

- En el remoto caso que se profiera una sentencia condenatoria, no sería la Unión Temporal Nuevo Fosyga la llamada a responder por el pago de los recobros reclamados por EPS SANITAS y COLSANITAS, pues la obligación de efectuar dichos pagos, que es la pretensión principal de la demanda, no era su deber sino el de otra entidad, a saber, del ADRES (Deber que anteriormente estaba en cabeza del Consorcio SAYP 2011)

Frente al llamamiento en garantía, es evidente que en el presente proceso la póliza con fundamento en la cual se formula dicho llamamiento no ampara los hechos que dieron lugar a este litigio. Esto, porque la condición de la cual pende la obligación de indemnizar a cargo de CHUBB, es decir, el siniestro, cubre las reclamaciones o demandas surgidas por actos erróneos de la entidad asegurada, lo cual no ocurrió en este caso, teniendo en cuenta que la Unión Temporal Nuevo Fosyga fue enteramente diligente en su actuación y se limitó a cumplir la normatividad vigente, con respeto del principio de legalidad y de las obligaciones

contractuales que habían adquirido con el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de los contratos varias veces mencionados.

Realmente, **el acto erróneo fue cometido por EPS SANITAS**, pues el incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la compensación de los recobros es un hecho que es sólo reprochable a la parte actora, por lo que se hace aún más evidente la ausencia de cobertura de la Póliza por los eventos aquí discutidos. Además, no se puede olvidar que la Unión Temporal Nuevo Fosyga no tenía la obligación legal ni contractual de efectuar el pago de dichos recobros, pues este deber le correspondía a otra organización, que en su momento era el Consorcio SAYP 2011 **y que hoy en día es responsabilidad del ADRES.**

Ahora bien, tampoco puede pasarse por alto que la vigencia de la Póliza está enmarcada entre el 30 de julio de 2017 y el 30 de julio de 2018 y la misma tiene una fecha de retroactividad del 23 de diciembre de 2011, bajo la cual se cubren las reclamaciones surgidas por actos erróneos de la entidad asegurada que hayan sido cometidos después de esta última fecha; lo cual deberá constituir una razón más para considerar que mi representada no está obligada a efectuar ninguna indemnización por los eventos alegados por la parte actora en su demanda.

Así las cosas, las pretensiones del llamamiento en garantía no deben prosperar por las siguientes razones:

- La Póliza no presta cobertura, pues las reclamaciones o demandas no surgieron por actos erróneos de la parte asegurada, sino de la misma EPS solicitante, al no cumplir los llenos legales exigidos para efectuar de manera efectiva los respectivos recobros.

- En aras de que mi representada se encuentre obligada a efectuar una indemnización, se debe presentar una demanda en contra de la parte asegurada cuya causa se haya originado en actos erróneos provenientes de la misma, cometidos después de la fecha de retroactividad pactada. Como nada de esto se presentó en este caso, por las razones anteriormente expuestas, en el remoto e improbable evento en que se condene a CHUBB a efectuar una indemnización se estaría vulnerando al principio que establece que el contrato de seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio, en la medida en que la EPS SANITAS se estaría viendo favorecida por un enriquecimiento sin causa que por supuesto no consiente nuestro actual ordenamiento jurídico, más si se tiene en cuenta que muchos de los recobros objeto de la presente litis, fueron glosados por cuanto los mismos ya habían sido pagados en su momento por el FOSYGA.

- Además de esto, deberá tenerse en cuenta la cobertura temporal de la Póliza, ya que ésta cuenta con una vigencia que está enmarcada entre el 30 de julio de 2017

y el 30 de julio de 2018, y la misma tiene una fecha de retroactividad del 23 de diciembre de 2011.

- Por último, no debe de olvidarse que la actividad de la parte asegurada estaba sujeta al cumplimiento de todas las directrices legales que se han dictado para ejercer una auditoria en salud, jurídica y financiera sobre los distintos recobros. Además, el Contrato de Consultoría No. 055 de 2011 que suscribió con el Ministerio de Salud y Protección Social, SOLO enmarca dentro de sus funciones, como lo hemos visto en apartados anteriores, el de prestar funciones de auditoria sobre los recobros. Caso distinto el contrato que celebró el Consorcio SAYP 2011 con esa entidad pública en su momento, donde sí se indicaba expresamente que su objeto gira en torno a la administración de estos recursos y al pago de las solicitudes de recobro presentada por las EPS, **obligación que vuelve y se reitera, hoy en día está en cabeza del ADRES.**

En suma, en el campo jurídico de los seguros la parte aseguradora no puede efectuar una indemnización si no se cumplen todas las condiciones estipuladas en el clausulado de la póliza y, mucho menos, si no se presenta el riesgo asegurado. La Póliza, con base en la cual se llama en garantía a CHUBB, indica que para que la aseguradora se encuentre obligada a efectuar una indemnización se debe presentar una demanda en contra de la parte asegurada, cuya causa se haya originado en actos erróneos provenientes de la misma, cometidos después de la fecha de retroactividad pactada, que es el 23 de diciembre de 2011. Como nada de esto se presentó en este caso, por las razones anteriormente expuestas, es claro que mi representada no está en el deber legal ni mucho menos contractual de desembolsar ningún tipo de indemnización y, si se decide lo contrario, se estaría vulnerando un principio básico en esta materia, a saber, el del carácter meramente indemnizatorio de los contratos de seguro, consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio.

Por todas estas razones, solicito al Despacho que se absuelva de cualquier tipo de responsabilidad a la Unión Temporal Nuevo Fosyga por los eventos expuestos por EPS SANITAS y COLSANITAS en su demanda, ya que a partir de los mismos no se vislumbra de ninguna manera un acto erróneo de parte de esa unión temporal, pues el hecho de no haber pagado los recobros radicados por esa entidad promotora se debe a la propia culpa de esta última, por no haberlos radicado con el lleno de los requisitos legales necesarios para el efecto.

Por sustracción de materia, si la Unión Temporal Nuevo Fosyga en su calidad de asegurado no está llamada a responder por lo reclamado por la EPS solicitante, es claro que no se realizó en ningún momento el riesgo asegurado mediante la póliza con base en la cual se llama en garantía a mi representada y, consecuentemente, la decisión que procede en derecho es que de contera, se absuelva de toda responsabilidad a CHUBB en este caso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL SOLICITANTE

El Solicitante en su escrito de demanda exige el decreto de una prueba pericial. Sin embargo, en su solicitud no se cumplen los requisitos ni las ritualidades mínimas exigidas por mandato de la Ley, para que pueda este honorable Despacho decretar esta prueba. En otras palabras, la Ley Procesal aplicable a la materia establece unos requisitos que deben cumplirse estrictamente durante la petición de una prueba, so pena que el Juzgador se vea en la obligación de negar el decreto y por ende práctica de la misma.

El Código General del Proceso en su artículo 227 fija los requisitos mínimos que debe cumplir una parte procesal para solicitar el decreto de una pericia. Esta norma señala:

> ***"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.*** ***La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.*** *Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*
>
> *El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Esta norma imperativa de derecho público señala que cuando se requiera el decreto de una pericia, debe el solicitante aportarla junto con los anexos de su demanda. Ahora bien, al contrastar este requisito con lo escrito por el demandante, se evidencia que se está solicitando un término para aportar el dictamen, cuando el mismo debió haberse aportado conjuntamente con la demanda. En otras palabras, la parte actora no solo no cumple con los requisitos mínimos para el decreto de una prueba pericial, esto es, el hecho de aportar el dictamen junto con su escrito de demanda, sino que también, busca esquivar u omitir la carga que recae sobre sus hombros, y que debió cumplir en su oportunidad.

Adicionalmente, se debe recapitular lo expuesto por la Corte Constitucional en su sentencia T-504 de 1998, en donde expuso sin lugar a dudas que cuando una solicitud probatoria no cumple con los requisitos mínimos para su decreto, el juez en calidad de director del proceso, deberá abstenerse de decretar la misma. El tenor literal de dicha sentencia establece lo siguiente:

> ***"En el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas se exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil que constituyen una ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir, son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes.*** *Por otra parte, el juez como director del proceso, debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, y en este sentido, debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para cada una de las pruebas que se pidan (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)".*

En conclusión, teniendo en cuenta que la solicitud por la parte demandante no cumple con los requisitos mínimos y exigidos por la Ley Procesal para habilitar el decreto de la misma, comedidamente solicito señora Superintendencia de Salud, que niegue el decreto y, por ende, práctica de la pericia.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Todo lo siguiente se aporta en copia simple:

1. Póliza Responsabilidad Civil No. 12/27278 vigente desde el 30 de julio de 2017 al 30 de julio de 2018, junto con sus condiciones generales y particulares.

2. Contratos de Consultoría No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013, celebrados entre las Uniones Temporales Nuevo Fosyga, Fosyga 2014 y el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales ya obran en el expediente.

3. Copia simple del Contrato de Encargo Fiduciario No. 0467 DE 2011 suscrito entre El Ministerio de la Protección Social y el CONSORCIO SAYP 2011, obtenido de la página web de esa entidad pública[17]. Que ya obra en el expediente.

[17] Obtenido de la página oficial www.contratos.gov.co, en la URL https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=11-11-558277

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la Representante Legal o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de **EPS SANITAS Y COLSANITAS** para este asunto, quien podrá ser ubicado en la dirección de notificaciones que en el momento oportuno señaló ante el Despacho, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará verbalmente o por escrito en sobre sellado, y que versará sobre los hechos a los que se refiere la demanda a la que se contesta mediante la presente.

ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de mi representada.

NOTIFICACIONES

- La suscrita, en la Carrera 11A No. 94A – 56, Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

- Mi representada, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 71 - 21, piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la siguiente dirección de correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

Del Señor Juez,

MARIANA CARVAJAL RICO

C.C. 1.020.775.297

T.P. 259.194 del C.S. de la J.

2591
1697

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	1
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

TOMADOR: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

FIRMA:

UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (EJECUTO EL CONTRATO 055 DEL 2011) Y TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 SIN LIQUIDAR.
TEMPORAL FOSYGA 2014 (EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO 043 DEL 2013) CONTRATO QUE VA A HASTA DICIEMBRE 31 2017 (UNIONES TEMPORALES CON SERVIS Y ASD SAS PARA LA CONSULTORIA CON EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL FOSYGA Y/O UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA)

ASEGURADO:

La firma y los estipulados en el numeral 26.4 sección 26.Definiciones del clausulado **ACE ELITE MISCELANEOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS**

BENEFICIARIO: Terceros afectados

PERIODO CONTRACTUAL: 30 de julio de 2017 a las 00:00 horas al 30 de julio de 2018 a las 24:00 horas

LÍMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA ANUAL (SIN IVA)
USD $ 10,000,000 toda y cada reclamación y en el Agregado.	10% mínimo USD$25,000	USD $ 20.000*

*Esta prima solamente aplicara en el caso que el cliente contrate la póliza de Responsabilidad civil extracontractual con Chubb Seguros.

PARTICIPACION Chubb: 100%

DELIMITACION TERRITORIAL: Colombia

CONDICIONES:

1. Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza
2. Cobertura limitada a la prestación de los siguientes Servicios Profesionales:
Desarrollo de los contratos No. 055 y 043 cuyo objeto es: realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos con cargo a las Subcuentas de Compensación y de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	2
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

El contrato No. 043 (de Julio del 2013 a Julio del 2016) corresponde a la segunda fase del proceso y por tanto se requiere que el alcance de la actividad se extienda también al primer contrato (055 de diciembre del 2011 a Julio del 2013) para el desarrollo de estos y sus posteriores modificaciones.
Se aclara que se extiende a las actividades propias de los contratos y cualquier modificación que llegare a suceder.

3. Los **ACTOS ERRÓNEOS** deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la **FECHA DE RETROACTIVIDAD** que para esta póliza será: Primer contrato Firmado por Carvajal y la unión temporal con el Fosyga 23 de diciembre de 2011.

4. Se elimina la definición 26.16. **Reclamación** del clausulado y se reemplaza por la siguiente:

   Reclamación significa:
   La notificación del auto admisorio de cualquier demanda o proceso jurisdiccional en contra del **Asegurado** para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un **Acto Erróneo**, sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

5. Sólo se cubren las demandas o procesos en se hayan presentado por primera vez como un reclamo extrajudicial en contra del Asegurado, después del 30 de julio de 2016.

6. Período de reporte extendido: USD$45,000 (Sin IVA) para un periodo de 36 meses o USD$35,000 (Sin IVA) para un periodo de 24 meses, de acuerdo a las condiciones de la póliza en la cláusula 10. Período de Reporte Extendido.

7. El protocolo de atención de siniestros *"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UT NUEVO FOSYGA Y LA UT FOSYGA 2014 FRENTE A LA COBERTURA DE ERRORES Y OMISIONES"* establecido entre las partes Carvajal Tecnología y Servicios S.A. y Chubb Seguros, el cual será parte integral de la póliza de responsabilidad civil profesional.

8. Fecha de reconocimiento de antigüedad: 30 de julio de 2015

9. Definición de Empleado de acuerdo a la definición 26.4 **Asegurado** del Clausulado General.

10. Cobertura de responsabilidad de datos personales de acuerdo al Endoso RESPONSABILIDAD POR LA PRIVACIDAD (anexo ver página 7)

11. Pérdida de Documentos: Los Aseguradores pagarán cualquier reclamo por cualquier deterioro, daño, pérdida o eliminación no intencional de **Documentos** mientras estén bajo custodia del **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable. Sublímite de USD$600.000, toda y cada pérdida y en el agregado anual. Para efectos de esta extensión, se entenderá por **Documento** lo siguiente:
    "cualquier documento de cualquier naturaleza, incluyendo registros de computador o datos electrónicos o digitalizados. La definición de documentos no incluye divisas, cheques, giros, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés o cualquier otro instrumento negociable"

12. Se otorga compensación por comparecencia en juicio: Los Aseguradores pagarán al Alto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	3
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

Ejecutivo o Miembro De La Junta Directiva o empleado una compensación con base a USD$ 450 por día para los primeros y USD$250 para empleados, cuando éstos sean requeridos como testigos en procesos relacionados con **ACTOS CULPOSOS** en el ejercicio del **SERVICIO PROFESIONAL** del **ASEGURADO**. Sublímite de USD$600,000 en el agregado anual.

13. Se otorga cláusula de revocación de 90 días.

14. Cobertura de actos erróneos por fraude de empleados de acuerdo con el texto Chubb, sublimitado a USD$2.000.000 toda y cada perdida y en el agregado anual haciendo parte del límite agregado de la póliza. De acuerdo al siguiente texto:

EL **ASEGURADOR** NO APLICARÁ LA EXCLUSIÓN 3.1 MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES POR UNA CONDUCTA FRAUDULENTA O DESHONESTA DE UN **ASEGURADO INDIVIDUAL**, CUANDO DICHA CONDUCTA NO HAYA SIDO APROBADA EN FORMA EXPRESA O IMPLICITA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA EXCLUSION SERÁ PLENAMENTE APLICABLE AL **ASEGURADO INDIVIDUAL** QUE HAYA COMETIDO LA CONDUCTA DOLOSA. ESTA COBERTURA SOLAMENTE OPERARA FRENTE A RECLAMACIONES DEL CLIENTE AL QUE SE LE ESTÉ PRESTANDO EL **SERVICIO PROFESIONAL**.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PERDIDA POR LA AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES, CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROLES DUALES EN EL MANEJO DE EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y CHEQUES, LLAVES DE LAS CAJAS FUERTES Y CAJILLAS DE SEGURIDAD, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBAS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, CHEQUES EN BLANCO, GIROS, VALORES SIMILARES O PROPIEDAD QUE POTENCIALMENTE SEA DE VALOR.

PARA LA PRESENTE CONDICIÓN SE ENTENDERÁ COMO **ASEGURADO INDIVIDUAL**:

1. LA PERSONA NATURAL EMPLEADO O CONTRATISTA, DE LA **FIRMA**, PERO SÓLO EN LO REFERENTE A LOS **SERVICIOS PROFESIONALES**, DESARROLLADOS EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

2. LAS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LA **FIRMA**, PERO ÚNICAMENTE CUANDO DESARROLLEN LABORES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** QUE PRESTA LA **FIRMA** Y CUANDO DICHOS SERVICIOS SON REALIZADOS EN NOMBRE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE ESTA.

ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ EL DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA PARA ESTA EXTENSION Y ESTA SUMA OPERARÁ EN COMO PARTE DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	4
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

15. Se reemplaza la cláusula 2.4 GASTOS PENALES POR:

GASTOS PENALES
LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y/O DURANTE EL **PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**, EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

16. Condiciones de contratación a 3 años:

a. Para todas las pólizas cotizadas, esto es **IRF, RCE (incluye los módulos RCP Medica y RCP Miscelánea), RCP Fosyga y D&O** la vigencia de las pólizas será **12 meses iniciando en el 2.017**
b. Únicamente para las pólizas cotizadas de **IRF, RCE (incluye los módulos RCP Medica y RCP Miscelánea) y D&O** se otorgara un descuento del 6.5% de la prima anual pagaderos de forma anticipada, iniciando con el primer pago en el 2.017. La póliza **RCP Fosyga será excluida de este descuento y sobre la misma no aplicará ningún descuento.**
c. Para todas las pólizas cotizadas, esto es **IRF, RCE (incluye los módulos RCP Medica y RCP Miscelánea), RCP Fosyga y D&O** está sujeta a cumplir las siguientes condiciones para acceder al descuento:

1. El incremento de los ingresos del Grupo Carvajal debe ser inferiores al 10% comparado con el mismo rubro a Diciembre 31 del año anterior.
2. El Loss ratio de la vigencia o periodo de la póliza debe ser menor o igual al 25% para cada una de las póliza. El descuento aplicara solamente para las pólizas que cumplan con este indicador y la póliza que tenga una siniestralidad mayor al 25% podrá será ajustada en primas, términos y condiciones, en todo caso si la siniestralidad supera el 25% y llega máximo al 40%, el ajuste de prima sería del 15%.
3. Carvajal debe renovar todas las pólizas durante los 3 años del acuerdo incluyendo la póliza del Fosyga.
4. Si Carvajal no cumple con el acuerdo de los 3 años deberá devolver cualquier descuento pagado previamente.
5. En el caso de que el Loss Ratio de todas las pólizas esto es **IRF, RCE (incluye los módulos RCP Medica y RCP Miscelánea), RCP Fosyga y D&O** sea mayor al 25% en la vigencia o periodo de la póliza, no se otorgará el descuento para ninguna de las pólizas, en todo caso si la siniestralidad supera el 25% y llega máximo al 40%, el ajuste de prima sería del 15%.
6. La siniestralidad se determina por las reclamaciones que afecten la(s) pólizas pero no, se afecta con los incidentes que eventualmente puedan reportarse.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	5
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

EXCLUSIONES ADICIONALES AL CLAUSULADO

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega las siguientes exclusiones en los siguientes términos:

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** Y/O **COSTOS** ORIGINADAS EN UNA **RECLAMACIÓN**:

- ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE MALA PRACTICA MEDICA O PROFESIONAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A DIAGNOSTICOS MEDICOS, ERRORES EN DIAGNOSTICOS MEDICOS O ERRORES O FALTA DE PRESTACION DE CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO MEDICO O PROFESIONAL

- PRESENTADA POR TERCEROS RESPECTO A LAS AUTORIZACIONES DE CITAS MÉDICAS Y/O DENEGACION DEL SERVICIO MEDICO.

- ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER INTERRUPCION Y/O FALLAS ELÉCTRICAS O MECÁNICAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER PERTURBACIÓN ELÉCTRICA, AUMENTO DE VOLTAJE, APAGÓN; E INTERRUPCION DE GAS, AGUA, TELÉFONO, CABLE, SATÉLITE, TELECOMINUCACIONES U OTRA INFRAESTRUCTURA

  NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARA SI SE CUMPLE LA SIGUIENTE CONDICION: TAL INFRAESTRUCTURA SEA CONTROLADA OPERACIONALMENTE POR EL **ASEGURADO**

- ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER REAL O SUPUESTA INTERRUPCION, FALLA DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

- EXCLUSIÓN OFAC
  ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

Demás términos, exclusiones y condiciones según clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS 01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160044 30/06/2016-1305-NT-06-12ACESEGP&E&O007**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	6
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

LEY & JURISDICCION: Ley aplicable: Colombia
Jurisdicción: Colombia

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA: Cláusula de pago de prima 60 días calendario.

RESPONSABILIDAD POR LA PRIVACIDAD

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega la siguiente condición en los siguientes términos:

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA SIGUIENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA SERÁ APLICABLE:

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE ESTA **PÓLIZA**, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL SUBLÍMITE APLICABLE, EL **DAÑO** Y/O **COSTOS** Y/O GASTOS, SEGÚN SEA APLICABLE, A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES** EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** QUE TENGA LUGAR DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** Y ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL** Y QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA SIGUIENTE EXTENSION DE COBERTURA:

RESPONSABILIDAD POR LA PRIVACIDAD

a. LA FALLA DEL **ASEGURADO** RELACIONADA CON MANEJAR, GESTIONAR, ALMACENAR, DESTRUIR O DE OTRA FORMA CONTROLAR ADECUADAMENTE:

   i. **INFORMACIÓN PERSONAL**.

   ii. INFORMACIÓN CORPORATIVA DE TERCEROS EN CUALQUIER FORMATO SUMINISTRADO AL **ASEGURADO** E IDENTIFICADO ESPECÍFICAMENTE COMO CONFIDENCIAL Y PROTEGIDO BAJO UN ACUERDO DE NO DIVULGACIÓN O CONTRATO SIMILAR CON EL **TOMADOR** O **SUBORDINADA**, O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	7
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

b. **ACTO ERRONEO** QUE VIOLE LAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD DEL **ASEGURADO** QUE RESULTE EN LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS Y REGULACIONES ASOCIADAS CON EL CONTROL Y USO DE ESTADOS FINANCIEROS PERSONALES IDENTIFICABLES, MÉDICOS Y OTRA INFORMACIÓN SENSIBLE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS ARTÍCULOS 20 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE HABEAS DATA 1266 DE 2008, LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SECRETOS PROFESIONALES DE TODAS LAS PROFESIONES, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PROTECCIÓN LEGAL A DATOS NO FINANCIEROS, NACIONAL O EXTRANJERA QUE PROTEJA LA PRIVACIDAD Y EL ROBO DE IDENTIDAD, QUE REQUIERA QUE LAS ENTIDADES COMERCIALES QUE RECOLECTEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PUBLIQUEN LAS POLÍTICAS DE PRIVACIDAD, ADOPTEN CONTROLES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD O PRIVACIDAD, O NOTIFIQUEN A LOS INDIVIDUOS EN EL EVENTO DE QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE VEA POTENCIALMENTE COMPROMETIDA.

Para este endoso por **Información Personal** se entenderá:

I. El nombre de un individuo, número de identificación nacional (cédula, tarjeta de identidad o cédula de extranjería), datos médicos o de salud, otra información de salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación tributaria N.I.T., número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, número de teléfono, número de cuenta, histórico de cuentas, o claves; y

II. Otra información personal no pública como se define en las normas y regulaciones asociadas con el control y uso de estados financieros personales identificables, médicos y otra información sensible, incluyendo pero no limitado a los artículos 20 y 25 de la constitución política, la ley de habeas data 1266 de 2008, las normas que regulan los secretos profesionales de todas las profesiones, el código penal, el código sustantivo del trabajo, así como cualquier otra protección legal a datos no financieros, nacional o extranjera que proteja la privacidad y el robo de identidad, que requiera que las entidades comerciales que recolecten información confidencial publiquen las políticas de privacidad, adopten controles específicos de seguridad o privacidad, o notifiquen a los individuos en el evento de que la información confidencial se vea potencialmente comprometida;

En cualquier formato en que se encuentre. No se entiende por Información Personal, la que esté legalmente disponible al público general por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a la información de los archivos gubernamentales federales, estatales o locales

ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ EL DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA PARA ESTA EXTENSION Y ESTA SUMA OPERARÁ EN COMO PARTE DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	8
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UT NUEVO FOSYGA Y LA UT FOSYGA 2014 FRENTE A LA COBERTURA DE ERRORES Y OMISIONES

Póliza Vigencia 2017 - 2018
Vigencia: 2017 - 2018
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS o la que la reemplace en la renovación.
Tomador: **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S**
NIT: 890.321.151-0
Nombre del Corredor de Seguros: DELIMA MARSH S.A.

EL PRESENTE PROTOCOLO ESTÁ DISEÑADO PARA DEFINIR EL TRÁMITE DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS CON OCASIÓN DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SE LE IMPUTE A CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S- GRUPO ASD S.A.S. y/o SERVIS S.A.S. EN SU CALIDAD DE MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UT FOSYGA 2014, Y HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

ÍNDICE PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN.
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S
1. Aviso de siniestro
2. Atención del siniestro
3. Informes Preliminares

1. AVISO DE SINIESTRO

Una vez tenga conocimiento del siniestro según su definción en las condiciones de la póliza, la UT que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes notificará a Chubb a través de Delima Marsh (correos electrónicos Angela.m.quijano@marsh.com , Clara.I.Olaya@marsh.com y Claudia.rodriguez2@carvajal.com) y/o Nathalia.Montenegro@marsh.com

En todos aquellos procesos judiciales cuyas pretensiones y gastos de defensa superen USD 75.000 (TRM $3.000) se llamará en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..no propondrá la excepción de cláusula compromisoria al realizar las contestaciones a los llamamientos en garantía.

Para los casos que superen el deducible mínimo previsto en la póliza que es de USD $25.000, pero que no sobrepasen la suma de USD 75.000, se realizará el aviso a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..y ésta emitirá una carta de cobertura en la que se reconocerá el acompañamiento ante una eventual condena, bajo los límites y condiciones estipulados bajo la póliza. Esta comunicación deberá emitirse por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del aviso del proceso judicial.

De otro lado, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.. emitirá una carta de cobertura general dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, en la que se reconocerá el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

acompañamiento ante una eventual condena o pago de indemnización de perjuicios para aquellos procesos judiciales cuya cuantía no supere el deducible.

2. ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

Una vez recibido el siniestro CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..procederá, por medio electrónico, a informar a DELIMA MARSH el número de radicación y el funcionario a cargo del siniestro.

3. INFORMES PRELIMINARES

Informe preliminar, el documento elaborado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S y/o UT NUEVO FOSYGA y/o UT FOSYGA 2014 con destino a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.el cual contenga la relación de las reclamaciones elevadas en su contra por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (en adelante MSPS) o de personas distintas a este.

En el informe debe incluirse:

- Citaciones a audiencias de conciliación extrajudiciales por parte de la Procuraduría General de la Nación, Superintendencia Nacional de Salud, Centros de Conciliación y demás entidades que puedan estar involucradas en estos asuntos.
- Las simples solicitudes de conciliación radicadas directamente por los convocantes.
- Reclamaciones administrativas de conformidad con el Código de Procedimiento Laboral. Se excluye de la definición de reclamación administrativa las solicitudes de recobro o reclamaciones que se radican para el trámite de auditoría en salud, jurídica y financiera, y las respectivas respuestas que se deriven de dicha solicitud, y,
- Notificaciones de procesos judiciales

Responsables del envío del informe:

1. Nombre: Martha Isabel Ortiz Hurtado
   Cargo: Jefe de Defensa judicial.
   Correo: Martha.ortiz@utfosyga2014.com

2. Nombre: Cindy María Arredondo Sánchez
   Cargo: Directora de Defensa Judicial
   Correo: carredondo@grupoasd.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27278	0	10
CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.		

El informe preliminar tendrá corte mensual y deberá ser remitido vía electrónica a CHUBB SEGUROS los primeros 10 días hábiles de cada mes, mediante correo electrónico en el cual se debe incluir como destinatario a DELIMA MARSH. Para este efecto CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S- GRUPO ASD S.A.S- SERVIS S.A.S y/o UT NUEVO FOSYGA y/o UT FOSYGA 2014, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y DELIMA MARSH acuerdan que las direcciones electrónicas a las cuales deben ser remitidas dichos informes preliminares son:

1. luis.longo@carvajal.com
2. jessica.castañeda@carvajal.com
3. olga.ramirezr@carvajal.com
4. maria.e.mahecha@marsh.com;
5. Clara.i.olaya@marsh.com
6. Nathalia.Montenegro@marsh.com
7. Angela.m.quijano@marsh.com
8. Alexandra.moscoso@chubb.com
9. adrojas@chubb.com
10. Daniel.garcia@chubb.com

Este informe se remite para que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. tenga conocimiento del estado del riesgo, pero sólo tendrán cobertura aquellos casos que se conciban como "Reclamación" de conformidad con la definición contenida en la póliza.

Nota: Los datos que debe contener el informe, en formato Excel, son los establecidos en el Anexo No. 1

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2601
170

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160044
30/06/2016-1305-NT-06-12ACESEGP&E&0007

A. CONDICIONES PARTICULARES
B. CONDICIONES GENERALES
1. COBERTURAS 3
2. EXTENSIÓNES DE COBERTURA 3
2.1. HEREDEROS LEGALES 3
2.2. CÓNYUGES 3
2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS 4
2.4. GASTOS PENALES 4
3. EXCLUSIONES 4
3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES 4
3.2. MULTAS Y SANCIONES 4
3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES 5
3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES 5
3.5. SEGUROS ANTERIORES 5
3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO 5
3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES 5
3.8. ENTIDADES RELACIONADAS 5
3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL 6
3.10. PRACTICAS LABORALES 6
3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES 6
3.12. GUERRA Y TERRORISMO 6
3.13. CONTAMINACIÓN 6
3.14. DISCRIMINACION 7
3.15. ASBESTOS 7
3.16. REACCIÓN NUCLEAR 7
3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS 7
3.18. SERVIDORES PUBLICOS 7
3.19. HONORARIOS 7
4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD 8
5. DEDUCIBLE 9
6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN 9
6.1. Notificación de Reclamaciones 9
6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales 9
6.3. Asistencia y Cooperación 10
6.4. Obligaciones del Asegurado 10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

7.	COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN	10
8.	CONSENTIMIENTO	11
9.	DISTRIBUCIÓN	11
10.	PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO	11
11.	CLÁUSULA DE CANCELACIÓN	12
12.	CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS	12
13.	SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	13
14.	CAMBIOS	14
15.	CONCURRENCIA DE SEGUROS	14
16.	COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD	14
17.	CESION	14
18.	PAGO DE PRIMAS	14
19.	FORMULARIO DE SOLICITUD	14
20.	FRAUDE O DOLO	15
21.	DELIMITACIÓN TEMPORAL	15
22.	RENOVACION	15
23.	DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA	15
24.	LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE S AL CONTRATO DE SEGUROS	15
25.	DELIMITACION TERRITORIAL	16
26.	DEFINICIONES	16

2603
1703

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, Chubb Seguros Colombia S.A. y/o el Tomador y los Asegurados acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL.

2. EXTENSIÓNES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LAS SIGUIENTES EXTENSIÓNES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES:

2.1. HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

2.2. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

2.4. GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO; EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

I. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO Y CULPA GRAVE (PERO SOLAMENTE CUANDO ESTA SE ASEMEJE AL DOLO). SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LOS DAÑOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO O AL CABO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE POR DOLO DEBERA PROCEDER A REEMBOLSAR LOS COSTOS RECIBIDOS DEL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7 DE ESTA POLIZA.

II. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS Y GENERADOS EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE DICHAS MULTAS O SANCIONES SEAN IMPUESTAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO ACTUEN COMO

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL. TAMBIEN SE CUBRIRAN LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS A UN BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL POR UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO

3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES, NO OBSTANTE ESTA EXCLUSION NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, EMOCIONAL O HUMILLACION CAUSADA A TITULO DE PERJUICIO O LESION PERSONAL.

3.8. ENTIDADES RELACIONADAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

I. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;

II. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;

III. EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA

3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MONOPOLIZACIÓN O COMPETENCIA DESLEAL.

3.10. PRACTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES.

3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

3.12. GUERRA Y TERRORISMO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZADO LA PROPORCION DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO

AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.13. CONTAMINACIÓN

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.14. DISCRIMINACION

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A CLIENTES Y TERCEROS

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.15. ASBESTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.16. REACCIÓN NUCLEAR

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EFECTOS DE EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.18. SERVIDORES PUBLICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY 80, 1993 Y NORMAS

COMPLEMENTARIAS Y/O EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO.

3.19. HONORARIOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS MOTIVADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

(LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL ASEGURADO EN EL DISEÑO, ELABORACION Y UTILIZACION DE FORMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.21. GARANTIAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS GARANTÍAS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO CONTRATO, SALVO QUE ESTAS FUERAN EXIGIBLES AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO.

3.21.1. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACION PROFESIONAL Y GARANTIAS PURAS ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓNES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTIA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

3.22 DAÑOS NO COMPRENDE

I. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.

II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.

III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,

IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del Asegurador en relación con todos los Daños y/o Costos producto de todas las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones.

El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar Daños y/o Costos que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de Daños y/o Costos.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las es particulares y/o en la carátula de la póliza. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del Periodo Contractual.

Así mismo, la serie de Actos Médicos Erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo Acto Erróneo, y constituirán una sola Pérdida y/o Gastos Legales , sin importar el número de reclamantes y/o Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador por dichos Daños y/o Gastos Legales, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El Asegurador será exclusivamente responsable de pagar los Daños y/o Costos en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los Daños y/o Costos originados en Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo.

El Deducible será a cargo del Asegurado y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del Asegurador.

6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

6.1. Notificación de Reclamaciones

En cumplimiento al Artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado, deberá avisar al Asegurador acerca de la presentación de cualquier reclamación judicial o extrajudicial al Asegurado, o de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a Daños y/o Costos a cargo del Asegurado, dentro de los diez (10) días calendario comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

El Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7 "Costos legales y defensa de la Reclamación", y deberá mantener al Asegurador permanentemente informado sobre el desarrollo de la Reclamación en su contra.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la Reclamación, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar al Asegurador o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, el Asegurador quedará librado de toda responsabilidad bajo la póliza.

6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales

Si durante el Período Contractual o durante el Periodo de Reporte Extendido, en caso de que éste último sea contratado, el Asegurado tuviere conocimiento de cualquier Acto Erróneo que pueda razonablemente dar origen a una Reclamación cubierta por esta póliza, deberá durante el Período Contractual, dar notificación de ello al Asegurador mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

I. El Acto Erróneo alegado durante la prestación de los Servicios Profesionales.

II. Las fechas y personas involucradas;

III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez de la posible Reclamación.

Cumplidos estos requisitos, cualquier Reclamación posteriormente efectuada contra el Asegurado y proveniente de dicho Acto Erróneo, que haya sido debidamente reportado al Asegurador, será considerada como efectuada en el Período Contractual.

6.3. Asistencia y Cooperación

En desarrollo de las obligaciones legales previstas en el artículo 1074 y concordantes del Código de Comercio, el Asegurado cooperará con el Asegurador y le suministrará toda la información y asistencia que el Asegurador pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier Reclamación cubierta por esta Póliza. El Asegurado no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición del Asegurador.

El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.2 y 6.3 anterior, acarreará los efectos jurídicos establecidos en el artículo 1078 del Código de Comercio.

6.4. Obligaciones del Asegurado

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, una vez acaecido el Daño y/o Costos, el Asegurado suministrará al Asegurador la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del Daño y/o Costos, según lo exigido por la ley. El Asegurador, mediante esta póliza, recomienda al Asegurado que adjunte al reclamo formal todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros, que le permitan establecer la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

7. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

El Asegurador pagará los Costos en que incurra el Asegurado con la previa autorización del Asegurador, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán en la medida en que se vayan incurriendo. El Asegurador pagará los Costos siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las Reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los Costos no están cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar los Costos, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

El Asegurado designará un abogado para asumir la defensa, más no incurrirá en Costos, sin contar previamente con el consentimiento por escrito del Asegurador tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como el monto de los honorarios que se le pagarían. Será obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una Reclamación como considere necesario.

En el caso que el Asegurador en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del Asegurado será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la Reclamación al Asegurado en cualquier momento en que el Asegurador lo considere sin que el Asegurado pueda negarse a retomar la defensa de dicha Reclamación.

El límite o sublímite de responsabilidad del Asegurador establecido para la cobertura de Costos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad del Asegurador y en consecuencia, el pago por parte del Asegurador de las Costos reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los Costos están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o cualquier anexo o endoso.

8. CONSENTIMIENTO

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar Reclamo alguno sin el consentimiento escrito del Asegurador, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del Reclamo, si el Asegurador así lo considere conveniente.

El Asegurador no liquidará Reclamo alguno sin el consentimiento de los Asegurados. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por el Asegurador, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los Costos incurridos desde el momento en que el Asegurador solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre Asegurado y Asegurador, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los Costos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

9. DISTRIBUCIÓN

En el evento en que una Reclamación de lugar a un Daño y/o Costos cubierto por esta póliza y a un Daño y/o Costos no cubiertos por la póliza, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicho Daño y/o Costos de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes.

Si Asegurado y Asegurador no lograren llegar a un acuerdo en relación con los Costos que deben ser desembolsados para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrará los Costos que considere razonablemente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costos en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro Daño y/o Costos originados por dicha Reclamación.

Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del Daño y/o Costos, someterán sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costos, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. El Asegurador suministrará los Costos futuros de acuerdo con la distribución acordada.

10. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los Daños y/o Costos derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de Reporte Extendido.

Los términos y condiciones del último Periodo Contractual de la póliza, continuarán siendo aplicables al Periodo de Reporte Extendido. Las Reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Reporte Extendido deben basarse en Actos Erróneos derivados de la prestación de los Servicios Profesionales, que generen un Daño y/o Costos cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después del inicio de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Reporte Extendido será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El Periodo de Reporte Extendido se otorgará previa solicitud del Asegurado, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de Reporte Extendido, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Reporte Extendido será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Reporte Extendido implique un reinstalamento del límite de responsabilidad.

11. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

I. Por el Asegurador, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;

II. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Los Asegurados, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al Asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo pero no limitándose a la Aceptación de un contrato que supere en un 25% los ingresos del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la especialización de la labor de la Firma.

Para efectos de esta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Firma; o

II. La fusión o absorción por otra sociedad de la Firma ; o

III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

IV. La adquisición del control de la Firma por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o

II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o

III. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al Asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna la presente póliza cubrirá solamente las Reclamaciones derivadas de Actos Erróneos por la prestación de Servicios Profesionales realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

13. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El Asegurador, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al Asegurador de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la Firma y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, El Asegurador puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad del Daño y/o Costos que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si los Daños y/o Costos se generaron por un acto fraudulento de los Asegurados.

14. CAMBIOS

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

15. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier Daño y/o Costos definidos bajo esta Póliza estuviere también cubierto, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho Daño y/o Costos solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal del Daño y/o Costos cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, el Daño y/o Costos serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones

16. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

Se acuerda que la Firma actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales, en el caso que estas estén incluidas en la cobertura, y de todas las personas naturales consideradas Asegurados, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Periodo de Reporte Extendido.

17. CESION

En aplicación de los mandatos previstos en el artículo 1107 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1086 del mismo Código la cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del Asegurado en la presente Póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito del Asegurador.

18. PAGO DE PRIMAS

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

19. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos al Asegurador, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

20. FRAUDE O DOLO

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones del Asegurador quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

I. Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.

II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar al Asegurador en los términos de esta póliza.

III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, causahabiente o apoderado.

El asegurado se entiende debidamente notificado de las causales de terminación que puedan ser adicionales a las legales.

21. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo Contractual o en el Periodo de Reporte Extendido en caso en que este último sea contratado.

22. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Periodo Contractual, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

23. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Si el Daño y/o Costos son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral y se alcance el acuerdo transaccional.

24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, el Tomador y/o la Firma podrá solicitar la aclaración al Asegurador en un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

25. DELIMITACION TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las Reclamaciones presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la Reclamación en contra del Asegurado será la del territorio en la que ésta se haya presentado. Lo anterior, sin perjuicio de que las disputas emanadas del contrato de seguro deban ser sometidas a la Ley y Jurisdicción Colombianas, según lo estipulado en la Cláusula 24.

26. DEFINICIONES

26.1. Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, Perjuicio o Lesión Personal, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales.

26.2. Alto Ejecutivo significa quien sea debidamente nombrado como Gerente, o en un cargo directivo, o quien realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo directivo.

Se entenderá exclusivamente como Gerente o en ejercicio de un cargo directivo, quien ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno.

26.3. Asegurado significa la Firma y:

I. Todo Pasado, presente o futuro accionista, socio, ejecutivo, director, apoderado o empleado de la Firma, pero sólo en lo referente a los Servicios Profesionales, desarrollados en nombre o representación de la misma.

II. Personas naturales independientes contratados por la Firma, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los Servicios Profesionales que presta la Firma y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

26.4. Asegurador significa Chubb Seguros Colombia S.A.

26.5. Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

26.6. Costos significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos, razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el Asegurador previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el Asegurado derivada de un Acto Erróneo, No se incluirán salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado o de la Firma.

También se entenderán incluidos, como Costos en los casos de una Reclamación cubierta por esta póliza:

I. La prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de Asegurado, y / o

II. Los intereses dejados de percibir sobre el dinero depositado para justificar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria (tipo interbancario)

26.7. Daños significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de una Reclamación proveniente de un Acto Erróneo. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento escrito del Asegurador.

Daños no comprende:

I. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.

II. Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.

III. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores,

IV. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

26.8. Daño Corporal significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte, también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona.

26.9. Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de Reconocimiento de Antigüedad.

26.10. Firma significa la persona natural o jurídica especificada en las condiciones particulares como tal.

26.11. Periodo Contractual significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de est a Póliza.

26.12. Periodo de Reporte Extendido, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo a la Cláusula 10 de la presente póliza.

26.13. Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

I. Falso arresto, detención o prisión;

II. Calumnia, difamación o injuria;

III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y

IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

26.14. Reclamación significa:

I. Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un Acto Erróneo.

II. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño como resultado o derivado de un Acto Erróneo.

III. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las Exclusiones de esta póliza; o

IV. Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con un Acto Erróneo del Asegurado, sujeto a las exclusiones de esta póliza.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con un Daño y/o Costos cubierta bajo la presente póliza,

26.15. Reconocimiento de Antigüedad significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con el Asegurador en los términos de esta póliza.

26.16. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales significa cualquier Reclamación originada en la relación entre el Asegurado y los empleados a su cargo y que este derivado de las siguientes circunstancias:

I. Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, incorrectas prácticas o políticas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción o continuidad de un empleado del Asegurado en su cargo.

II. Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo;

III. Medidas disciplinarias injustas o evaluación errónea del desempeño laboral.

IV. Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;

V. Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del Asegurado, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.

VI. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;

VII. Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.

VIII. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

26.17. Servicios Profesionales significa únicamente aquellos servicios prestados a terceros que estén especificados en las condiciones particulares de la póliza y en cuya contraprestación el Asegurado recibe el pago de honorarios. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

26.18. Tomador persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2087203929516217

Generado el 13 de noviembre de 2018 a las 08:17:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2087203929516217

Generado el 13 de noviembre de 2018 a las 08:17:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 80422743	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 73072852	Representante Legal

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30

Certificado Generado con el Pin No: 2087203929516217

Generado el 13 de noviembre de 2018 a las 08:17:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2622

1715

Señores
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**E.P.S. SANITAS S.A.**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA HOY ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**
RADICADO:	**2015-794**

ASUNTO: **SOLICITUD DE SUCESION PROCESAL**

RUBÉN DARÍO JOYA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.3645 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 66.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** de conformidad con el poder que me permito allegar con el presente escrito para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado por el Ministerio de Protección Social el cual posteriormente fue escindido y asumió dichas tareas el actual Ministerio de Salud y Protección Social por lo que ahora solicito se de aplicación estricta a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso con fundamento en las siguientes consideraciones:

Es importante precisar que el Código General del Proceso de acuerdo al espíritu del legislador, es una norma para regular esencialmente, los procesos que surgen entre personas, ya sean naturales o jurídicas, que se someten al régimen de derecho privado, más no de las relaciones jurídicas con las personas jurídicas de derecho público como lo son la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** (En Adelante **ADRES**) que tiene un régimen de derecho público.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso analizar lo dispuesto por el inciso Segundo del Código General del Proceso que señala:

> ***"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.*** *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la* ***extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica*** *que figure como parte, los sucesores en el derecho*

debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

(...)" (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo a la norma, la sucesión procesal de personas jurídicas se presenta cuando esta ha sido extinguida, fusionada con otra, o aquella que nos importa analizar para el caso que nos ocupa, cuando la sociedad es objeto de un negocio jurídico de escisión, dividiendo su patrimonio para crear una nueva persona jurídica que desarrolla parcialmente el objeto social que la anterior sociedad ejercía, criterio que comparte la doctrina al considerar:

*"La escisión de una sociedad puede definirse como '**la división de su patrimonio social en dos o más partes, a fin de traspasar en bloque una, varias o la totalidad de estas partes resultantes de la división a una o varias sociedades prexistentes o constituidas a raíz de esta operación,** recibiendo los accionistas de la sociedad escindida acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias en contraprestación a esta aportación.'*

*La respectiva operación, por lo general, **encierra una división entre las distintas actividades que forman parte del objeto social de la compañía escindente;** (...)"*[1] *(Resaltado ajeno al texto)*

Por tanto, esa nueva sociedad que con el patrimonio de la sociedad prexistente y que, en virtud de la descentralización del objeto social, desarrollará parcialmente el objeto social de la antigua sociedad, será sucesora procesal de la primera.

A manera de ejemplo, podemos encontrar que la sociedad A, tiene como objeto la creación de una bebida determinada y para comercializar su producto, la sociedad A también fabrica los recipientes en donde se almacena el producto; posteriormente, ante el crecimiento de la empresa, decide escindirse en dos sociedades (A y B), para que la sociedad A, únicamente produzca la bebida y la otra, es decir, la sociedad B, fabrique los recipientes y se los venda, no sólo a su matriz (sociedad A), a la vez, a terceros que requieran esa clase de recipientes. Por tanto, en todo proceso en donde la Sociedad A ejerciera como parte, se presentará una sucesión procesal a favor de la sociedad B.

Ahora, es claro que las entidades públicas, salvo las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las empresas de economía mixta, no tendrán un tipo societario de aquellos regulados en el Código de Comercio o en la Ley 1258 de 2008[2], razón por la cual no podrán ser objeto del negocio jurídico de escisión.

Sin embargo, si bien no son objeto de esta clase de negocios jurídicos propias de las personas jurídicas de derecho privado, la Ley 489 de 1998 ha contemplado que el Gobierno Nacional o el Congreso de la República, a través de la **supresión** y **creación** de personas jurídicas de derecho público podrá, despojar de algunas funciones a una entidad pública, para atribuírselas a otra diferente, es decir, **dividir las funciones que tenía una entidad para atribuírselas a una nueva entidad creada por ley.**

En efecto el Gobierno Nacional o el Congreso de la República, podrá suprimir, disolver o liquidar entidades públicas para que los objetivos y funciones a cargo de determinada entidad sean transferidos a otros organismos o entidades, es decir, modificar las funciones (objeto social de una sociedad) de una entidad pública para que otra nueva entidad pública con patrimonio propio (capital social dividido de la anterior) ejerza las funciones asignadas.

---

[1] Francisco Reyes Villamizar. *DERECHO SOCIETARIO.* Tomo II. Temis. Segunda Edición. 2013. Pág. 180.
[2] *"Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada."*

En efecto, la asignación de objetivos y funciones a cargo de una entidad y transferidos a otra es uno de los motivos que el Presidente o el Congreso de la República pueden invocar para la supresión, disolución, liquidación y creación de nuevas entidades públicas tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 52 de la Ley 489 de 1998[3]:

> ***"Artículo 52º.- De la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos nacionales.*** *El Presidente de la República* ***podrá suprimir*** *o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y* ***organismos administrativos*** *del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente Ley cuando:*
> *1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.*
> *2.* ***Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacional o a las entidades del orden nacional.***
> *3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.*
> *4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizare el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.*
> *5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.*
> *6. Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-727 de 2000*
> ***Parágrafo 1º.-*** ***El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas*** *o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.*
> *(...)" (Resaltado ajeno al texto)*

Así las cosas, el Decreto Ley 4107 de 2011 en el punto 3.4 del numeral tercero del artículo quinto definía que la estructura del Despacho del Viceministro de Protección Social se integraba, entre otras, por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, y a la fecha, no contempla ese numeral en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1432 de 2016[4].

Para un mayor entendimiento podemos observar el siguiente cuadro comparativo de la vigencia del Decreto 4107 de 2011 antes y después del Decreto 1432 de 2016, es decir, por medio del cual se modificó la estructura del Despacho del Viceministro de Protección Social:

Antes de la vigencia del Decreto 1432 de 2016	Posterior a la vigencia del Decreto 1432 de 2016

[3] *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*
[4] *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social."*

*"**ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA.** La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:* *(...)* ***3. Despacho del Viceministro de Protección Social}*** *3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.* *3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.* *3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.* *3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.* *3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud. 3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.* *3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.* *3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.* ***3.4 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.*** *3.4.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.* *3.4.2 Subdirección Técnica.* *3.4.3 Subdirección de Gestión.* *4. Secretaría General (...)" (Resaltado ajeno al texto)*	*"**ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA.** La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:* *(...)* ***3. Despacho del Viceministro de Protección Social** <Numeral modificado por el artículo 3 del Decreto 1432 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* *3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.* *3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.* *3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.* *3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.* *3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.* *3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.* *3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.* *3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.* *4. Secretaría General (...)"*

De acuerdo a lo anterior, es claro que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social ya no integra el Despacho del Viceministro de Protección Social y por consiguiente, es claro, que fue objeto de supresión.

En idéntico sentido, el artículo primero del Decreto 1432 de 2016 suprimió el numeral 31 del artículo segundo del Decreto 4107 de 2011 el cual consagra las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, norma que disponía:

> ***"ARTÍCULO 2o. FUNCIONES.** El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*
> *(...)*
> *31. **Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.***
> *(...)"*

Al unísono, se debe tener en cuenta como la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (S.G.S.S.S.) y en el inciso segundo del artículo 66 determinó que su objeto será la administración del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga y el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – Fonsaet, veamos:

> ***"ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS).** Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de*

Seguridad Social en Salud, ***créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilado a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).*** *La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.*

(…)

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

(…)" (Resaltado ajeno al texto)

Debido a lo anterior, se tiene que la función relacionada con la administración de los fondos ya no es atribuida por el ordenamiento jurídico al Ministerio de Salud y Protección Social, sino que hace parte de la órbita de funciones de **ADRES.**

Seguidamente, para profundizar en los anterior, es necesario analizar las funciones que tenía la suprimida Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de conformidad con el Decreto 4107 de 2011 de esa cartera ministerial y las funciones atribuidas en el inciso cuarto del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 a **ADRES:**

Funciones Dirección de Administración de Fondos	Funciones ADRES
*"**ARTÍCULO 36.** Son funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social las siguientes:* *1. **Administrar,** directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, **los siguientes fondos: Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993; y el **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud, Fonsaet,** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.* *2. Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras, de los fondos citados en el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo con las políticas que para el efecto defina el*	***ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS).*** *(…)* *Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:* *a) **Administrar los recursos del Sistema,** de conformidad con lo previsto en el presente artículo.* *b) **Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet)** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013.* *c) **Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación** y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.* *d) **Realizar los pagos, efectuar giros***

Ministerio de Salud y Protección Social. *3. Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos de la Cuenta de Alto Costo, de la que trata el Decreto 2699 de 2007.* *4.* ***Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la salud.*** *5. Administrar los recursos asignados a la Dirección.* *6. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.* *(...)"*	***directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud,*** *de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.* *e)* ***Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.*** *f)* ***Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de la Ley 1608 de 2013.*** *g) Administrar la información propia de sus operaciones.* *h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.*

Como se observa, existe una identidad de funciones, como lo son la administración de los recursos del FOSYGA y FONSAET, el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación – UPC, realizar pagos y giros a las entidades promotoras de salud y a las instituciones prestadoras de salud.

Incluso, se observa, la administración de los recursos del FOSYGA y el pago proveniente de las solicitudes de recobro, es una función expresa de **ADRES** en virtud de lo dispuesto en el

> ***"ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*** *La Entidad administrará los siguientes recursos:*
> *(...)*
> *q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el FOSYGA.*
> *(...)*
> *Estos recursos se destinarán a:*
> *(...)*
> *h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del FOSYGA.*
> *(...)"*

De acuerdo a todo lo anterior, es claro que tanto la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Fosyga han sido objeto de supresión para así, asignar las funciones a **ADRES,** criterio que comparte el H. Consejo de Estado al considerar:

> *"Recientemente, la Ley 1753 del 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos de la salud, creó una nueva entidad para el sector, denominada Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Esta entidad será quien administre los recursos del FOSYGA*

y el FONSAET[5], los recursos que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones de la UGPP. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas. ***Cuando entre en funcionamiento la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se suprimirá el FOSYGA[6].***"[7] *(Resaltado ajeno al texto)*

Debido a lo anterior, se tiene que, en el presente asunto, ante la sustitución de entidades que asume la competencia de las funciones relacionadas con el presente asunto, es procedente la sucesión procesal, ya que se ha presentado una alteración de las partes que integran la litis del caso que nos ocupa, criterio que comparte la H. Corte Suprema de Justicia al considerar:

"De lo transcrito se extrae que la sucesión procesal, es una figura netamente procesal que prevé los eventos en que existe una alteración de las partes que integran la litis, trátese de una persona natural o jurídica. El objeto de la misma es permitir que otros sujetos procesales sustituyan a la persona fallecida o la entidad jurídicamente inexistente. En ese sentido, el sucesor procesal queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor."[8]

Ahora, el auto apelado, no sólo transgrede el artículo 68 del Código General del Proceso al negar la sucesión procesal de **ADRES,** a la vez, desconoce abiertamente el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional el cual de manera expresa prohíbe que dos órganos del Estado cumplan mismas funciones:

"ARTICULO 113. *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

(...)

Los diferentes órganos del Estado ***tienen funciones separadas,*** *pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." (Resaltado ajeno al texto)*

De manera que, ante la separación de funciones del Ministerio de Salud y Protección Social y **ADRES** no podrá continuar como parte en el proceso, pues no se debate el incumplimiento de una función atribuida de la cartera ministerial, sino de **ADRES.** Criterio que comparte la H. Corte Suprema de Justicia al considerar recientemente:

"Mediante Decreto 2796 del 29 de noviembre de 2013, se dispuso que, a partir del 30 de noviembre de 2013, las competencias asignadas al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

Así las cosas, en el presente caso, es posible acceder a la sucesión procesal,

---

[5] En el Decreto 4690 de 2011 se determinan los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.
[6] Ley 1753 del 9 de junio de 2015. *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018" "Todos por un nuevo país".* Cfr. artículo 66.
[7] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Álvaro Namén Vargas. Concepto del siete de diciembre de 2015. Rad. 2235 y 2235 AD.
[8] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Sentencia STL6381-2014 del 21 de mayo de 2014. Rad. 53839.

de conformidad con el citado decreto, por lo que la Sala concederá la solicitud presentada por el apoderado judicial del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia."[9]

Por tanto, como consecuencia de la creación de **ADRES, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social fue suprimida, con el objetivo de evitar duplicidad de funciones, situación particular que en el ordenamiento jurídico colombiano configura una sucesión procesal, tal como lo ha considerado la jurisdicción que estudia los asuntos de entidades públicas como lo son el Ministerio de Salud y Protección Social y ADRES, en efecto, considera el H. Consejo de Estado, lo siguiente**:

*"Finalmente, no pierde de vista el Despacho que, **tratándose de entidades públicas,** como la que interviene en el extremo pasivo del sub judice, **otra circunstancia configuradora de sucesión procesal puede tener origen a partir de la alteración y/o cambio de competencias dispuestas por el ordenamiento jurídico.** Con otras palabras, bien puede tener lugar una circunstancia en la cual sin presentarse extinción, fusión, escisión o supresión de una entidad pública, el legislador o el Gobierno Nacional, debidamente facultado, **decidan acometer un traslado de competencias de una entidad a otra diferente, circunstancia esta que, necesariamente, repercutirá en la actuación judicial, pues será otro el órgano o persona jurídica de derecho público quien deba seguir asumiendo la defensa judicial del inicialmente convocado al proceso. Se trataría, entonces, de un caso de sucesión procesal por virtud de la Ley, stricto sensu.**"*[10] *(Resaltado ajeno al texto)*

Seguidamente, el auto apelado confunde la intervención de un tercero con la sucesión procesal, pasando por alto, que la segunda tan sólo constituye alteración de las personas que integran la parte, ya sea demandante o demandada, criterio que comparte la Corte Constitucional al considerar:

"8.1. Para solucionar dichos cuestionamientos la Sala debe abordar la institución de la sucesión procesal, la cual se halla prevista en el artículo 60 del C. de P.C. y consiste en que, fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador. Así, conforme a la doctrina[11]*, **esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes.** En estos eventos, en principio el fallecimiento de la parte actora no produce la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado o el curador, porque de conformidad con el inciso 5° del artículo 69 del C. de P.C. la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial. En cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 168 del C. de P.C. la muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes sí constituye causal de interrupción, lo cual no ocurrió en este caso.*

---

[9] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán. Auto AL6151-2017 del seis de septiembre de 2017. Rad. 68640.
[10] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Plena de la Sección Tercera. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Auto del dos de junio de 2016. Rad. 42523.
[11] LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Procedimiento Civil Parte General*, t. I, 8ª Ed., Bogotá, Edt. DUPRE Editores, 2002, pág. 359.

> *Adicionalmente,* ***se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.*** *Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor.* ***Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.***"[12] *(Resaltado ajeno al texto)*

En consecuencia, ante el cambio de funciones y en virtud del principio de legalidad que reviste el ejercicio de las funciones asignadas por el legislador a las entidades públicas, se puede presentar una alteración en las personas que constituyen las partes del proceso, ya sea como demandante o como demandado, la cual no conlleva a la suspensión del proceso ni la relación jurídica material.

En consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Seguridad Social ordenada por el Decreto 1432 de 2016 y a la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no podrá continuar ejerciendo la representación judicial en el presente asunto, por ser una competencia exclusiva de ADRES y desconocer lo anterior, es una violación amplia y expresa del principio de legalidad que rige toda autoridad administrativa y judicial.

Ahora, el auto apelado, no sólo transgrede el Código General del Proceso y la Ley 489 de 1998, a la vez, contraría abiertamente lo ordenado por el artículo 26 del Decreto 1429 de 2016 sobre los procesos judiciales que actualmente asume la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social dispuso lo siguiente en su inciso primero:

> ***"ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES Y DE COBRO COACTIVO.*** ***La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social*** *y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo* ***que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES),*** *transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto. (...)" (Resaltado ajeno al texto)*

De manera, que a partir del 1 de agosto de 2017[13], en virtud de norma expresa y como consecuencia de la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de esa cartera ministerial, los procesos deberán ser asumidos por ADRES, configurándose de este modo una sucesión procesal por la modificación de la órbita de competencias de cada una de las autoridades administrativas.

Finalmente, el auto apelado pasa por alto lo dispuesto en el artículo 27 ibidem, en donde se dispuso frente a las obligaciones y derechos de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.*** *Todos los derechos y obligaciones que hayan sido*

[12] Corte Constitucional. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T – 553 de 2012.
[13] Decreto 546 del 30 de marzo de 2017, ampliando los términos señalados en los artículos 21,22 y 24 del Decreto 1429 de 2016

adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, (Fosyga) y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Todos los derechos y obligaciones a cargo del Fosyga pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con este celebrado."

De manera, que todos los derechos y obligaciones, como el derecho de defensa y contradicción, así como la obligación de asumir la defensa judicial de los intereses jurídicos y obligaciones pecuniarias de los fondos objeto de administración, también serán transferidos a ADRES.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, debido al cambio de competencias acaecido por la creación de ADRES y la consecuente supresión de la Dirección de Administración de Fondos, en el presente asunto, se deberá ordenar la sucesión procesal en favor de **ADRES** y no vincularla como un tercero, a la vez, deberá desvincular del proceso a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA por no tener las competencia de la funciones que en el presente asunto son objeto de studio, es decir, todo lo relacionado con la solicitud de recobro.

SOLICITUD

Con base en las anteriores razones de hecho y de derecho, solicito muy respetuosamente al Despacho que declare que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** es sucesora procesal de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y por lo tanto la nueva Entidad recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

ANEXOS

Me permito allegar poder debidamente conferido a mi favor el cual se contiene en doce (12) folios por ambas caras.

Del Señor Juez, respetuosamente,

RUBÉN DARÍO JOYA PÁEZ
C.C. No. 79.373.365 de Bogotá
T.P. No. 66.945 del C.S. de la J.

2632

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

GOBIERNO DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE:	**2015-794**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EPS SANITAS S.A**
DEMANDADO:	**LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.548.535 de Envigado, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), de conformidad con la la Resolución 1259 del 16 de abril de 2018 y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RUBEN DARIO JOYA PAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.373.365** expedida en Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **66.945** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, represente a la entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

Cordialmente,

JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
C.C. No **70.548.535** de Envigado
T.P No **58.774** del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

RUBEN DARIO JOYA PAEZ
Apoderado
C.C. No. **79.373.365** expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. **66.945** del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: Pilar S.
Revisó y/o aprobó: Monica D.
Fecha: 10 de julio de 2018

Juan José Trujillo R.

Diana Beatriz Ruiz

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ QUIEN EXHIBIÓ LA C.C 70548535 Y TARJETA No 58774 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 10 de julio de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTA D.C. NOTARIA SETENTA Y TRES

República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1863

Año CLI No. 49.538 Edición de 104 páginas Bogotá, D. C., martes, 9 de junio de 2015 I.S.S.N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2°. Parte integral de esta ley. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, todos por un nuevo país", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

Artículo 3°. Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. *Paz.* El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. *Equidad.* El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

3. *Educación.* El Plan asume la educación como el país poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión integrada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a estándares internacionales y logrando toda la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 4°. Estrategias transversales y regionales. Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporan estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas.
2. Movilidad social.
3. Transformación del campo.
4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz.
5. Buen gobierno.
6. Crecimiento verde.

De igual manera se incorporan las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover su desarrollo:

- Caribe Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.
- Eje Cafetero y Antioquia: Capital humano innovador en territorios incluyentes.
- Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá: Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la región.
- Pacífico: Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.
- Llanos Orientales: Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano para el crecimiento verde incluyente.
- Centro Sur Amazonia: Tierra de oportunidades y paz, desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias transversales y regionales se articulan con la normatividad vigente cobijarán a los colombianos residentes en el exterior.

TÍTULO II

PLANES DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

Artículo 5°. Plan Nacional de Inversiones 2014-2018. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de quinientos cincuenta y nueve billones setecientos un mil trescientos noventa y nueve millones de pesos constantes de 2014 ($ 559.701.399.000.000), a precios constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

Estrategias Transversales y Objetivos

Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación						
	Central	Descentralizado	E. Territoriales	Privado	SGP	SGR	TOTAL
Competitividad e infraestructuras estratégicas	40 442 775	1 100 731	10 209 194	121 296 938	3 403 565	10 601 843	189 047 471
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8 144 717	1 687 813	1 014 532	45 211 739	380 614	743 173	57 305 014

título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título y a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se tramitarán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Parágrafo. 1°. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, para ser validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

Artículo 63. Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar, bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

Artículo 64. Titulación de la posesión material y saneamiento de flujos con falsa tradición sobre inmuebles para la educación y la primera infancia. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se aplicarán estas reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012 el juez de conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plano certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establezca la ley.

Artículo 65. Política de atención integral en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas, y iv) enfoque poblacional y diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las guías de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

Parágrafo 2°. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

Artículo 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

(MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) los cuales conforman la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar los recursos del Sistema de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.

c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.

d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.

e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.

f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.

g) Administrar la información propia de sus operaciones.

h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

2636

Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social; los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los pagos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal, como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros, el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales, un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el período de transición se podrán utilizar los excedentes de las diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Parágrafo 2°. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

Artículo 62. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Entidad administrará los siguientes recursos:

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales;

b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet;

c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales;

d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidas las incapacidades pagadas por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral o legal y reglamentaria respecto de la cual estén obligados a cotizar al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992;

e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993;

f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, esas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, conforme a su ejecución;

g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados;

h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010;

i) Los recursos del Fonsat creado por el Decreto-ley 1032 de 1991;

j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecido para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con ocasión a ella;

k) Los recursos recaudados por Industria correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009;

l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destine a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos girados y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso;

m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios;

n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes;

o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán trasferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal;

p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley y el reglamento;

q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades;

b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011;

c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina;

d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente;

e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud;

f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993;

g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011;

h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiadas con recursos del Fosyga;

i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual los recursos asignados para el efecto, serán trasferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando no se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

l) Los demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsat.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

Artículo 68. *Medidas especiales.* Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales, el Decreto número 2555 de 2010, las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga-Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Nación a la expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 69. *Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud, o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la atención en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administre el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.

Artículo 70. *Pruebas y licencias obligatorias.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y analizará las casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de este tipo de licencias.

Artículo 71. *Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.* El artículo 84 de la Ley 1438 quedará así:

Artículo 88. *Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos".

Artículo 72. *Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos.* La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para la expedición del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de personas naturales y/o jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus salidas;

b) Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.

c) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.

d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

Parágrafo. En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de explotación exclusivamente.

Artículo 73. *Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.* Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surtan ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extinguirá la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegare a aprobar a favor de las instituciones pres-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

2638

170

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016

15 SEP 2016

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el parágrafo primero del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 1. Naturaleza. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada

disposiciones."

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 2. Objeto. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley, y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y reglamentaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto – Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0.5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

Artículo 5. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de dedicación exclusiva.

Artículo 6. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
2.2. Oficina Asesora Jurídica
2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos.

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años re-elegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que éstos adopten para el efecto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.

disposiciones.

Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular los criterios generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus estados financieros.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996 y normas que regulen la materia.
9. Aprobar, a propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Artículo 9. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el seguimiento a la ejecución de las decisiones impartidas por la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Orientar y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias

7. Planear, dirigir y ejercer las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
9. Direccionar el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y consistencia de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad.
14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
15. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y distribuir los empleos de la planta de personal.
18. Direccionar la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, lineamientos, formulación, tratamiento y construcción del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la identificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que puedan generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y efectuar su consolidación.
4. Diseñar y aplicar las herramientas que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y someterlos a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
10. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
13. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Director General.
15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias o procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General la ADRES.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la ADRES para defender sus intereses.
4. Ejercer la facultad del cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad.
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la ADRES.
10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la ADRES.
11. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgo jurídicos de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ADRES y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la ADRES se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la ADRES estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRES y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener resultados esperados en los sistemas de Control Interno de la entidad.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administradora de los Recursos del Sistema

General de Seguridad Social en Salud – ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseñe la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
13. Asesorar y aconsejar a las dependencias de la ADRES en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y rendir al Director General de la ADRES un informe semestral.
15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
18. Liderar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y solicitar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SGSSS conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

... del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos financieros del SGSSS, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Elaborar y consolidar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto anual de presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar el recaudo, pago y giro de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Efectuar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y garantías y del proceso de prestaciones excepcionales, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 2651 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores identificados, aclarados y reintegrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002.
13. Adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, efectuar el análisis y presentar los informes establecidos o requeridos, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Territoriales.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

Recursos del Sistema General de Seguridad [illegible], disposiciones."

17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos en administración.
20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Garantías. Son funciones de la Subdirección de Garantías, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Desarrollar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos requeridos para las operaciones de compra de cartera previstos en el Artículo 9° de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se expidan en desarrollo de los mecanismos dispuestos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

disposiciones.

del sector salud la liquidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y mecanismos dirigidos a la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
8. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

... General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en materia de *software*, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

disposiciones."

gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.

5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
9. Asesorar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia de la Entidad.
10. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
12. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.
14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento requerido para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimientos y controles de cambio al Sistema de Información.
18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información de la entidad.
19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la ADRES.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la ADRES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la ADRES.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
8. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
9. Distribuir el presupuesto de funcionamiento, coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales, elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad, y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestes y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la ADRES, por la Contaduría General la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

los ciudadanos, [illegible]
proyectos, procesos servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.

15. Realizar seguimiento, ejercer control y llevar registro de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias que le formulen a la entidad, realizándolos requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el ajuste o toma de acciones requeridas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental, archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Insitucional.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Periodo de Transición. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones.

1729

disposiciones.

...Social en Salud – ADRES – y se dictan otras

Artículo 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, será expedida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se incorpore dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben trasferir a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, deberá adelantar los trámites presupuestales requeridos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS para la aprobación del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad; solo en este caso la aprobación del presupuesto no requerirá aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión y los trámites legales, contractuales, administrativos y financieros, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se entienden subrogados a esta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

Parágrafo. La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 25. Cesión de licenciamiento. Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en los términos señalados en la normativa vigente.

disposiciones.

Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo. La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado.

Artículo 28. Entrega de Archivos. Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

Artículo 30. Planta de personal. De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

1730

Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

Artículo 31. Referencias normativas. A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 32. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DE 2017

(03 AGO 2017)

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

LA VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTORA GENERAL DE LA ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1429 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que mediante el Decreto 2085 de 19 de diciembre de 2016, se encargó a la Dra. CARMEN EUGENIA DAVILA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No 30.739.398, de las funciones del empleo de Director General Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, del cual tomó posesión el 22 de diciembre, sin perjuicio de las funciones de su cargo actual como Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, establece como funciones del Director General de la ADRES, entre otras, la de ordenar el gasto, designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales y extrajudiciales, expedir actos administrativos, y dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

Que de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado y ejercer la facultad de cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Que según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, son funciones de la Dirección de Liquidación y Garantías, dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y el percápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo; dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y excepturados con ingresos adicionales; y, dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1429 de 2016, es función de la Dirección de Otras Prestaciones; certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el Fosyga y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.

Que según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1429 de 2016, corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración, y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente; y administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.

Que este Despacho, en el marco de los principios que regulan la función administrativa y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, ha definido la pertinencia de delegar algunas funciones respecto de la ordenación del gasto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, del proceso integral de compensación, del reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados al régimen de excepción con ingresos adicionales, y del proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado. Esta delegación, implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director de la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, y terroristas, sin límite de cuantía, cuyo pago y giro será efectuado por la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de la Salud de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la expedición de certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Director de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos del presupuesto de funcionamiento de la entidad, incluido el porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud o en los abogados asesores de la Entidad, la representación legal de la Entidad para que actúen en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, en todas las audiencias que así lo requieran, aportando la decisión que frente a la pertinencia de conciliar o no adopte el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones en los que sea parte o tercero interesado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y consecuante con ello, las siguientes facultades:

a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general;

b) Conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente.

PARÁGRAFO. Los apoderados de la Oficina Asesora Jurídica estarán facultados, en ausencia del Jefe de la Oficina, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la facultad de expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye el título ejecutivo ordenando el cobro de acreencias constitutivas de obligaciones claras, expresas o exigibles a favor de la ADRES o subrogadas por esta, así como la facultad de cobro persuasivo y coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá D.C., 03 AGO 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN EUGENIA DAVILA GUERRERO
Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social
Encargada de las Funciones de Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

2661

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1259 DE 2018
(16 ABR 2018)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.5.1.1 y 2.2.5.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el numeral 17 del artículo 9° del Decreto 1429 de 2016, el artículo 4° del Decreto 1431 de 2016, el Decreto 169 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2014 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el inciso primero del artículo 2.2.5.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, prevé que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario o mediante encargo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y el procedimiento establecido en la ley.

Que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 202 Grado 03 de la ADRES, quedó vacante por renuncia definitiva desde el 26 de enero de 2018 y mediante Resolución No. 061 de la misma fecha, se encargó a la funcionaria DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 202 Grado 03, mientras el mismo se provee en propiedad.

Que frente a la prohibición de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta contenida en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1153 de 2005, *consideró "... que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...)"*

Que mediante oficio radicado con el No. 2018-206-005385-2 del 14 de febrero de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, elevó consulta a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), orientada a determinar la posibilidad de proveer el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales

Que en respuesta a dicha solicitud, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio con radicado N.°. 20186000067031 de 1 marzo de 2018, emitió concepto, en el que previas consideraciones concluye que *"...La prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en las entidades de la rama ejecutiva, hace referencia a la imposibilidad de proveer cargos, salvo cuando se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte, siempre que la provisión de los mismos, sea indispensable para el cabal funcionamiento del a administración pública.(...)"*.

Que bajo este contexto, teniendo en cuenta que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 2012 Grado 03 de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se encuentra en vacancia definitiva como consecuencia de la renuncia de quién lo venía ocupando desde el 26 de enero de 2018, la provisión del mismo resulta indispensable para el cabal funcionamiento de la Entidad, teniendo en cuenta que a la fecha el mismo viene siendo ejercido en encargo por quien desempeña la funciones de Directora Administrativa y Financiera, por lo que dado el nivel de compromiso y responsabilidad que demanda uno y otro cargo, se hace indispensable que este sea provisto en propiedad, en tanto el propósito esencial de ese empleo se constituye en una necesidad permanente de la Administración en aras de garantizar la cabal orientación de los asuntos jurídicos de su competencia, manifestados en la necesidad de garantizar la adecuada defensa judicial y extrajudicial de la ADRES, el trámite oportuno de las acciones constitucionales en las que hace parte la Entidad, el ejercicio de la facultad de cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia y la asesoría y conceptualización en los asuntos jurídicos de competencia de la ADRES.

Que todas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, señaladas en el artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, requieren la dirección, orientación y control permanente de un profesional en derecho que de manera exclusiva como Jefe de dicha Oficina, esté dedicado a asegurar su adecuada ejecución técnica y articulación con todos los objetivos estratégicos de la Entidad.

Que después de realizar los trámites necesarios dentro del proceso de meritocracia y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, se determinó que JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.548.535, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que el día 12 de abril de 2018 la hoja de vida del aspirante fue publicada en la página electrónica de la Presidencia de la República (http://es.presidencia.gov.co, vínculo Aspirantes) y en la página electrónica de la ADRES (https://www.adres.gov.co, vínculo Talento Humano-Hojas de Vida).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al abogado **JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.548.535, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 202 Grado 03 de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ.**

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 16 ABR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Director General de la ADRES – Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Elaboró: Edwin Mora G. - Laddy Astrid Giraldo Piedrahita
Revisó: Gisella Rivera Sarmiento

2663

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

MINSALUD | GOBIERNO DE COLOMBIA

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ACTA DE POSESIÓN N° 0 5 9

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho del Director General de la ADRES, el señor **JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.548.535**, con el propósito de tomar posesión del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 202 GRADO 03**, de la planta de global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) adscrito a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 1259 del 16 de abril de 2018.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ
Director General de la Administradora de los Recursos
del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

El Posesionado

2664

consorcio sayp
sistema de administración y pagos
EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D. C.,

Señor
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Referencia: **ORDINARIO LABORAL**
Radicación No. 11001310502020150079401
Demandante: SANITAS EPS
Demandados: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011 Y OTROS

ASUNTO: **RENUNCIA PODER ESPECIAL.**

Respetado señor juez,

PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.719.765, portador de la tarjeta profesional de abogado 262.562 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el doctor ALVARO AYALA ARISTIZABAL apoderado general del consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación, informo a su honorable despacho que **RENUNCIO** al poder que me fue conferido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 76 inciso 4 del código general del proceso, aporto copia de la carta de terminación del contrato que tenía con el CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación, con la cual desisten de mis servicios como profesional jurídico.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 11 No. 71 – 73 piso 12, Dirección Jurídica - Edificio Davivienda, de la ciudad, en la secretaría del despacho o al correo: baqueropau1@gmail.com .

Del Honorable Señor Juez, con toda atención,

PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON
C.C. 79.719.765
T.P. 262.562
APODERADO CONSORCIO SAYP 2011

consorcio sayp
sistema de administración y pagos
En liquidación

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018

Señor
PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON
PROFESIONAL JURIDICO CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION
Ciudad

Asunto: Notificación de la terminación del contrato por obra o labor.

Respetado Paulo:

Por medio de la presente, nos permitimos informarle que, el contrato por obra o labor que la vincula con el CONSORCIO SAYP 2011, finalizara a partir de la terminación de la jornada laboral del día 30 de noviembre de 2018.

Lo anterior, en virtud de la culminación de la labor contratada, derivada de la terminación del contrato de encargo fiduciario No. 0467 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015.

Le informamos que una vez finalice su contrato de trabajo, el consorcio procederá a efectuar el pago correspondiente a la liquidación final de salarios, prestaciones sociales, descansos obligatorios y demás acreencias laborales a las que haya lugar.

Adjuntamos a la presente comunicación la orden para la práctica del examen médico de egreso, el cual puede realizarse dentro de los 5 días siguientes a su desvinculación; en caso contrario se entenderá este trámite como desistido.

Aprovechamos esta oportunidad para agradecerle por la prestación de sus servicios y le deseamos éxitos en sus próximos proyectos.

Cordialmente,

Alvaro Ayala Aristizabal
Gerente Consorcio SAYP 2011

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Referencia : Proceso Ordinario No. 2015-00794
Accionante: Sanitas EPS
Accionado : Ministerio de Salud y Otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero del año dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informando que obra contestación de la demanda por parte de Chubb Seguros Colombia S.A., P. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinte (20) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería a la Dra. Mariana Carvajal Rico, portadora de la T.P. 259.194 del CSJ, como apoderada de CHUBBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme y en los términos del mandato conferido.

Por haber contestado la demanda, se TENDRÁ POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía CHUBBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Revisadas las diligencias, se observa que el Doctor PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON apoderado del CONSORCIO SAYP 2011 presentó su renuncia al libelo de la referencia, para el efecto resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia que al escrito allegado por el profesional del derecho no se le adjuntó comunicación dirigida a su mandante, sin embargo se allego un nuevo poder por parte del demandante razón por lo cual SE ACEPTA la renuncia presentada por los abogados.

Así las cosas, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia especial que trata el Art. 77 del C.P.L., obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio practica de

Referencia : Proceso Ordinario No. 2015-00794
Accionante: Sanitas EPS
Accionado : Ministerio de Salud y Otros

pruebas y de ser posible juzgamiento, se fija la hora de las dos y quince ***(02:15 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).*** *Advirtiendo que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, y si hubiese testigos que practicar, deberán comparecer los mismos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO GONZALEZ
Juez.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEIDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 44 HOY 19 MARZO DE **2019** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA **MAÑANA.**

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Agp

2668

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 2837014

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA

AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO

DE: Sanitas EPS

CONTRA: Adres

RADICACION: 2018-794

FECHA: 8 / 05 /2019 HORA: 2:15 pm

De conformidad con lo dispuesto en el art 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art 6 de la Ley 1149 de 2007, a continuación se deja constancia de quienes intervinieron en la presente audiencia:

Demandante:

Edgardo Escalleri

Nombre: Edgardo Escalleri

Cedula: 15.326.150

Teléfono: 300 6378174

Apoderado Demandante:

Nombre:

Cedula:

T.P.No.:

Teléfono:

Representante Legal de Carvajal Tec. y Servicios SAS

Angelica Ma Correa G.

Nombre:

Cedula: 53178476

Apoderado demandado: Sociedades integran Unión Temporal Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 Diana Estefany Segura

Testigo CC. 1014198618
TP 206542
Tel 3204515646

Nombre:

Cedula:

Demandado:

Robin David Joya

Nombre: Robin David Joya

Cedula: 79.323.36 Bta

Telefono: 3104162036

Apoderado Demandado:

CHUBB SEGUROS.

Nombre: Luisa Fernanda Herrera Sierra.

Cedula: 1130669835.

T.P. No.: 204.786.

Teléfono: 3165559962

Representante Legal de

Grupo A&A S.A.S y Semo S.A.S

Nombre: Martha Isabel Ortiz Hurtado

Cedula: 36.661.140

Testigo

Nombre:

Cedula:

2669

porvenir

Fecha de generación : 25/07/2018

Historia laboral en Porvenir S.A.

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	09/2013	09/2013	$ 3,654,900
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	10/2013	10/2013	$ 3,687,368
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	11/2013	11/2013	$ 3,681,200
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	12/2013	12/2013	$ 3,686,667
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	01/2014	01/2014	$ 3,685,068
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	02/2014	02/2014	$ 4,497,000
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	03/2014	03/2014	$ 4,011,666
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	04/2014	04/2014	$ 3,715,067
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	05/2014	05/2014	$ 3,715,000
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	07/2014	07/2014	$ 3,306,000
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	08/2014	08/2014	$ 3,715,067
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	09/2014	09/2014	$ 3,715,066
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	10/2014	10/2014	$ 3,713,367
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	11/2014	11/2014	$ 3,714,400
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	12/2014	12/2014	$ 3,714,399
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	01/2015	01/2015	$ 3,715,000
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	02/2015	02/2015	$ 5,109,000
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	03/2015	03/2015	$ 3,906,266
NIT	800216473	HOSPITAL DE USAQUEN I NIVEL ESE	04/2015	04/2015	$ 3,906,200

Que hago el día

Señor
JUEZ VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EPS SANITAS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
LLAMADA EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
EXP: 2015-00794

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el **poder general, amplio y suficiente,** que me fue conferido por **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** mediante escritura pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá, según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente, manifiesto expresamente que **REASUMO** el poder a mi conferido y en el mismo acto, **SUSTITUYO EL PODER Y DELEGO Y/O SUSTITUYO** la **REPRESENTACIÓN LEGAL** a mi otorgado, a la Doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre y representación de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La Doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** queda investida con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Me reservo la facultad de reasumir el presente poder.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C. No 1.130.669835 de CALI
T. P. No. 204.786 del C.S.J.

NOTARÍA 12
Del Círculo de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

HERRERA AVILA GUSTAVO ALBERTO

Con **C.C. 19395114**

y T.P. 39116

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en el aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenlinea.com

867F5S0L7VVG46NZ

Bogotá D.C. **09/05/2019** **10:06:29 a.m.**

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTA (E)

mbq0kkiai09kq

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195081352F1A3

2 DE MAYO DE 2019 HORA 09:58:12

AA19508135 PÁGINA: 1 DE 9

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
SIGLA : E.P.S. SANITAS S.A.S
N.I.T. : 800251440-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00626289 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,039,862,000,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 100 NO. 11B-95
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WMORA@COLSANITAS.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 100 NO. 11B-95
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : WMORA@COLSANITAS.COM

CERTIFICA:

AGENCIA: CHÍA.

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: E.P. NO. 3796 NOTARÍA 30 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 1. DE DICIEMBRE DE 1994 ACLARADA POR E.P. NO. 3913 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994. DE LA MISMA NOTARÍA, INSCRITAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1994, BAJO EL NO. 474089, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. Y PODRÁ ANUNCIARSE SIMPLEMENTE BAJO LA SIGLA E.P.S. SANITAS S.A.

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3127 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C. DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02409548 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. SIGLA: E.P.S. SANITAS S.A., POR EL DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., SIGLA: E.P.S. SANITAS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3127 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02409548 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000983	2000/04/13	NOTARÍA 30	2000/04/14	00724859
0000943	2003/04/14	NOTARÍA 35	2003/04/15	00875648
0002058	2003/06/05	NOTARÍA 30	2003/06/06	00883147
0004886	2005/12/22	NOTARÍA 30	2005/12/28	01029632
0001114	2006/04/11	NOTARÍA 30	2006/04/17	01049969
0000689	2007/03/16	NOTARÍA 30	2007/03/21	01117933
0001573	2008/04/30	NOTARÍA 35	2008/06/05	01218786
4345	2009/12/15	NOTARÍA 35	2009/12/22	01349562
1940	2012/07/11	NOTARÍA 30	2012/07/12	01649719
3045	2014/11/24	NOTARÍA 30	2014/11/27	01888581
190	2015/01/29	NOTARÍA 30	2015/02/06	01909029
2911	2016/11/17	NOTARÍA 30	2016/11/25	02160553
3083	2017/10/26	NOTARÍA 30	2017/11/10	02275109
3127	2018/12/18	NOTARÍA 30	2018/12/27	02409548

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) PROMOVER LA AFILIACIÓN Y REGISTRO INDIVIDUAL O COLECTIVA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA, EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZADO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 2) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE LOS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS PARA EL SISTEMA. 3) MOVILIZAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD, MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA Y GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA; Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES TENGA CONTRATO. 4) ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, GESTIONANDO, CONTROLANDO Y COORDINANDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DIRECTAMENTE O A

TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD. 5) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGO PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA. 6) ORGANIZAR FACULTATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE PLANES COMPLEMENTARIOS AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD O CONTRATARLOS CON OTRAS ENTIDADES LEGALES AUTORIZADAS PARA EL EFECTO, EN BENEFICIO DE SUS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. IGUALMENTE PODRÁ EFECTUAR LOS RECAUDOS QUE GENEREN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS OFRECIDOS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD O POR OTRA ENTIDAD CONTRATADA PARA ELLO DIRECTAMENTE O POR SUS AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS. 7) INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA. 8) REALIZAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INTERMEDIARIOS DE SEGUROS U OTRAS ENTIDADES, LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y VENTA, LA ADMINISTRACIÓN DE LA RELACIÓN CON SUS AFILIADOS, Y EL RECAUDO, PAGO Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CON EL FIN DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. PARA LA VENTA Y PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN TAMBIÉN PODRÁ UTILIZAR A VENDEDORES PERSONAS NATURALES CON O SIN RELACIÓN LABORAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. 9) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE AQUELLAS ENTIDADES EXPRESAMENTE EXCEPTUADAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CELEBRAR CONTRATOS CON DICHAS ENTIDADES. 10) ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS MAQUINARIA O EQUIPOS A CUALQUIER TÍTULO, A UNA SOCIEDAD SUBORDINADA, CUANDO SE TRATE DE SU LIQUIDACIÓN. 11) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DETERMINEN DE ACUERDO CON LA LEY PARA ESTE TIPO DE EMPRESAS Y LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU NATURALEZA SOCIETARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CELEBRAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA. GARANTIZAR O AFIANZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE QUE NO SE COMPROMETAN AQUELLOS RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN (UPC). ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES Y ENAJENAR DICHAS ACCIONES O PARTICIPACIONES CUANDO MOTIVOS AJENOS A LA ESPECULACIÓN LO HICIEREN NECESARIO O CONVENIENTE; ADQUIRIR EMPRESAS O SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR ESTOS LOS ESTATUTOS O POR LA LEY. PODRÁ ESTABLECER MODALIDADES DE CONTRATACIÓN POR CAPITACIÓN, PAGO INTEGRAL POR DIAGNÓSTICOS ASOCIADOS, O PRESUPUESTOS GLOBALES FIJOS, CON GRUPOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL O CON PROFESIONALES INDIVIDUALES, CON EL FIN DE INCENTIVAR LA EFICIENCIA Y LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, O ADOPTAR OTRAS

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y PAGO CON CUALQUIER PROFESIONAL O ENTIDAD QUE OFREZCA TALES SERVICIOS. PODRÁ ASEGURAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CALIFICADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD COMO DE ALTO COSTO. ADELANTAR LAS ACCIONES DE COBRO DE LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA MORA O INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, AFILIADOS INDEPENDIENTES U OTROS OBLIGADOS EN EL PAGO OPORTUNO DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE QUE TRATA EL NUMERAL 6. DEL ARTÍCULO 5. DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $59,999,998,900.00
NO. DE ACCIONES	: 35,294,117.00
VALOR NOMINAL	: $1,700.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $32,281,051,800.00
NO. DE ACCIONES	: 18,988,854.00
VALOR NOMINAL	: $1,700.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $32,281,051,800.00
NO. DE ACCIONES	: 18,988,854.00
VALOR NOMINAL	: $1,700.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3648 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157139 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO 11001310300520160027400 VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD MÉDICO (CONTRACTUAL Y/O EXTRACONTRACTUAL) DE HERBERT AUGUSTO BLANCO RUIZ Y KARINA ALEXANDRA CÓRDOBA MENDOZA EN NOMBRE PROPIO Y DE SUS HIJOS NICOLÁS BLANCO CÓRDOBA Y MARÍA FERNANDA BLANCO CÓRDOBA, EN SU CALIDAD DE PADRES Y HERMANOS RESPECTIVAMENTE, DEL MENOR NICOLÁS BLANCO CÓRDOBA CONTRA CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA Y LOS MÉDICOS: VLADIMIR BARÓN CIFUENTES, JOHANA MARÍA BOLAÑOS MACIAS Y MAURICIO HERRERA OCHOA SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02446910 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON	
GRAJALES JIMENEZ JOSEBA MIKEL	C.E. 000000000342537
SEGUNDO RENGLON	
DE GREIFF LINDO MONICA	C.C. 000000041658335
TERCER RENGLON	
LACOUTURE PINEDO MARIA CLAUDIA	C.C. 000000057439983.

CUARTO RENGLON
VELEZ CABRERA LUIS GUILLERMO C.C. 000000079456093
QUINTO RENGLON
MONTOYA GONZALEZ MYRIAM SORAYA DE SAN NICOLAS C.C. 000000021953296

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02446910 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ MARTIN SERGIO	C.E. 000000000791552
SEGUNDO RENGLON	
GÓMEZ PINEDA GOIZUETA IÑIGO JAVIER	C.C. 000001020822798
TERCER RENGLON	
BUENDIA GUTIERREZ CAROLINA	C.C. 000000052350695
CUARTO RENGLON	
GORRICHO VISIERS JOSE ANDRES	P.P. 000000PAD471198
QUINTO RENGLON	
PUENTES TARQUINO ZANDRA ELENA	C.C. 000000039666118

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE, DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 136 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02410145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	
RUEDA SANCHEZ JUAN PABLO	C.C. 000000079481447

QUE POR ACTA NO. 90 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01679123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ALZATE SUAREZ JOSE DANIEL	C.C. 000000079382497

QUE POR ACTA NO. 0000048 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01157089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
ROJAS LEIVA MARIA ISABEL C.C. 000000052073039
QUE POR ACTA NO. 74 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01511095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS
MORA SANJUAN WILSON JOSE C.C. 000000008726037
QUE POR ACTA NO. 97 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01788452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
CARDOZO ANGULO SANDRA MILENA C.C. 000000052454411
QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01909032 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
GARCIA BOLAÑOS GIMENA MARIA C.C. 000000052212305
QUE POR ACTA NO. 121 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02276095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
ESCAMILLA SOTO EDGARDO JOSE C.C. 000000015726180
QUE POR ACTA NO. 136 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02410145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
AZUERO OÑATE CARLOS FRANCISCO C.C. 000001144025265
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
RAMIREZ PEINADO MARIA ANGELICA C.C. 000000037275805
QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01906161 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
IRIARTE DIAZ JOSE LUIS C.C. 000000072279014
QUE POR ACTA NO. 136 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02410145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
OÑATE OÑATE MARIA AMELIA C.C. 000000049777322
QUE POR ACTA NO. 81 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01523987 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
HERRERA TAMAYO YULLY ANDREA C.C. 000000031309207
QUE POR ACTA NO. 0000052 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01223571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

JIMENEZ SOTO GABRIEL ANDRES C.C. 000000019467424

QUE POR ACTA NO. 104 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01953921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA

LOPEZ PAZ VICTORIA EUGENIA C.C. 000000034548560

QUE POR ACTA NO. 108 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02049854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA

RENGIFO BOBADILLA PAOLA ANDREA C.C. 000000041057882

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE Y DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE. - EL PRESIDENTE, EL PRIMER VICEPRESIDENTE Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE TENDRÁN A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, SALVO EN LOS ASUNTOS ATRIBUIDOS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. EL PRESIDENTE, EL PRIMER VICEPRESIDENTE Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN; NO OBSTANTE PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA. VENCIDO EL TÉRMINO CONTINUARÁN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCIÓN. B) DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y ASUNTOS RELACIONADOS CON TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE ORDEN MÉDICO ASISTENCIAL, SERÁ EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE EFECTÚEN RESPECTO DE ASUNTOS MÉDICO ASISTENCIALES POR PARTE DE ENTIDADES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y/O CONTROL, ASÍ COMO POR PARTE DE LOS DE USUARIOS, TERCEROS O AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. DE IGUAL FORMA SERÁ RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN, DEFINICIÓN Y RESPUESTA DE ACCIONES DE TUTELA EN MATERIA DE SALUD, INCIDENTES DE DESACATO Y DEMÁS ACTUACIONES QUE PUEDAN DERIVARSE DE LAS ACCIONES INTERPUESTAS POR USUARIOS Y/O TERCEROS COMO MECANISMOS DE DEFENSA DE SUS DERECHOS ADICIONALMENTE, TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA Y DE LA LABOR Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, TENDRÁ

UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA Y SU SUPLENTE, SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN. NO OBSTANTE PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA. VENCIDO EL TÉRMINO CONTINUARÁN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCIÓN. DICHOS REPRESENTANTES TENDRÁN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS. C) DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MÁS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. VENCIDO EL TÉRMINO CONTINUARÁN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCIÓN. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES SÓLO ACTUARÁN EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES E INSTANCIAS COMPETENTES DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA NATURALEZA. DICHOS REPRESENTANTES TENDRÁN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS DE PARTE, DESCARGOS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS. D) DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MÁS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. VENCIDO EL TÉRMINO CONTINUARÁN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCIÓN. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS SÓLO ACTUARÁN EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN TODO LO RELACIONADO CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES AL IGUAL QUE CON ASUNTOS ADUANEROS, CAMBIARIOS Y DE COMERCIO E INVERSIONES INTERNACIONALES. DICHOS REPRESENTANTES TENDRÁN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS DE PARTE, DESCARGOS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE SE VENTILEN ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: 1. EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) DEFINIR, ORIENTAR Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; B) CONVOCAR A LOS ÓRGANOS SOCIALES EN LOS CASOS QUE PREVÉN LOS ESTATUTOS. C) ELABORAR LOS PRESUPUESTOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y DE INVERSIONES, VENTAS Y PRODUCCIÓN DE LA SOCIEDAD POR AÑOS CALENDARIO O POR LOS PERIODOS DE CORTES DE CUENTAS. D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. E) RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES DE LEY Y LOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR DICHOS ÓRGANOS CON LA FRECUENCIA DEL CASO Y SIEMPRE A SU RETIRO DEL CARGO. F) DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO, SALVO LAS FACULTADES QUE LA LEY LE HA CONFERIDO EXPRESAMENTE. G) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. H) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUANDO LA CUANTÍA SOBREPASE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. I) MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA. J) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA; K) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES; L) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA; M) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; N) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES BIMESTRALES DE PRUEBA; O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; 2. EL PRIMER VICEPRESIDENTE Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, LAS CUALES PODRÁN EJERCER INDISTINTAMENTE Y DE MANERA INDEPENDIENTE: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. B) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DEL PRESIDENTE, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. C) RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES DE LEY Y LOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR DICHOS ÓRGANOS CON LA FRECUENCIA DEL CASO Y SIEMPRE A SU RETIRO DEL CARGO. D) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE; E) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUANDO LA CUANTÍA SOBREPASE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; F) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031489 DEL LIBRO V, JOSE DANIEL ALZATE SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.382.497 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARISOL CÁRDENAS HOLGUÍN IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.219.146 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y CON ESPECIALES FACULTADES DE CONCILIACIÓN, ASISTA Y PARTICIPE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE SALUD, SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS POR CONCEPTO DE CARTERA, GLOSAS MÉDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y ACTAS EN LOS QUE SE FORMALICEN LOS ACUERDOS DE PAGO Y, EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE TENGAN COMO FIN LLEVAR LAS CONCILIACIONES A BUEN TÉRMINO. ESTE PODER TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL MOMENTO DE SU REVOCACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035788 DEL LIBRO V, CAROLINA BUENDÍA GUTIÉRREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.350.695, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA PAOLA ANDREA RENGIFO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.057.882, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA, A NIVEL NACIONAL, ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN LAS ÁREAS DE LA SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHOS ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02391491 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BELLO RODAS ANA MARIA	C.C. 000001015420467

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02371317 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REYES CARDOZO JENNY PAOLA	C.C. 000001010216547

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02336231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 26 DE

JULIO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 00547639 DEL LIBRO IX, COMUNICÓ LA SOCIEDAD MATRÍZ:
- KERALTY S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01039840 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 19 NO. 148-22
TELEFONO : 2740357
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01079500 DE 31 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 22 B NO. 66-46 P2 LC 201
TELEFONO : 5708041
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01079502 DE 31 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA. 59 NO. 5 C- 77
TELEFONO : 2629352
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01210904 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 163 A NO.13 B-60 PISO 1
TELEFONO : 6681062
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A

MATRICULA NO : 01210907 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVE. CRA. 45 NO. 106-76
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01228819 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL. 145 NO. 88 - 76
TELEFONO : 5895466
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01228824 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 3 NO. 40 B-12
TELEFONO : 5895449
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01340931 DE 10 DE FEBRERO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA. 23 NO. 45 C -31
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01411058 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVE. CL 80 NO. 89 A-40
TELEFONO : 5895477
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01609459 DE 21 DE JUNIO DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 16 NO. 4A-80 LOC 101 ALGARRA 3
TELEFONO : 8513986
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
MATRICULA NO : 01838078 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 24 C NO. 48-94 SUR CC TUNAL P 3
TELEFONO : 7609220
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
MATRICULA NO : 01838080 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 15 NO. 72-95
TELEFONO : 4248888
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : PAI EL BOSQUE
MATRICULA NO : 01968967 DE 26 DE FEBRERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 134 NO. 7 B 41
TELEFONO : 6499300
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 80
MATRICULA NO : 02278870 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 80 89 A 40 P4
TELEFONO : 5895477
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA TOBERIN
MATRICULA NO : 02278871 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 21 NO. 166 34
TELEFONO : 5895469
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA
MATRICULA NO : 02278872 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA CALLE 145 103 B 65 P 3
TELEFONO : 5895466
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MÉDICO KENNEDY
MATRICULA NO : 02323824 DE 21 DE MAYO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TRANSVERSAL 73 D NO 39 A 62 SUR
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : UNIDAD DE ANTENCION PRIMARIA SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02424246 DE 7 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 45 NO. 123 14
TELÈFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO
MATRICULA NO : 02446169 DE 29 DE ABRIL DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 14 NO. 42 66
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO PALERMO
MATRICULA NO : 02446174 DE 29 DE ABRIL DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 23 NO. 45 C - 31 P CONSULTORIOS 312 - 313 - 314 - 317 - 315 -
TELEFONO : 5895460
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100
MATRICULA NO : 02582932 DE 12 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 13 NO. 65 - 21 LC 100 CC CENTENARIO ZONA INDUSTRIAL
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO
MATRICULA NO : 02650750 DE 4 DE FEBRERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195081352F1A3

2 DE MAYO DE 2019 HORA 09:58:12

AA19508135 PÁGINA: 8 DE 9

* *

DIRECCION : CR 18 NO. 16 - 46 SUR
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA
MATRICULA NO : 02650753 DE 4 DE FEBRERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 14 NO. 62 -04 Y CR 62 NO. 14 - 41
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA
MATRICULA NO : 02758696 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 49 B NO. 94 - 40
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : CENTRO MEDICO PARALELA 103
MATRICULA NO : 02772902 DE 27 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 45 NO. 103 B - 03
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA
MATRICULA NO : 02816001 DE 12 DE MAYO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 106 NO. 19 - 19
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO FONTIBON
MATRICULA NO : 02919919 DE 15 DE FEBRERO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 96 H NO. 16 J - 04
TELEFONO : 5895363
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 13 LOCAL 17
MATRICULA NO : 02989147 DE 24 DE JULIO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 13 NO. 65 - 21 LC 17 CC CENTENARIO ZN INDUSTRIAL
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@KERALTY.COM
****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHIA
MATRICULA NO : 03007278 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57 CC PLAZA MAYOR LC 201
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : WMORA@KERALTY.COM
****

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO PEDIATRICO CALLE 100
MATRICULA NO : 03103837 DE 25 DE ABRIL DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 19 98 57
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@KERALTY.COM
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
MATRICULA : 01127060
RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA LC 85 Y 86
TELEFONO : 5958947
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
MATRICULA : 01661950
RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TRV.12 NO. 18A-20
TELEFONO : 8674989
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : E P S SANITAS AGENCIA CALERA
MATRICULA : 01692587
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 CL 8 ESQUINA
TELEFONO : 5718805
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

2704

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21936345095732

2 DE MAYO DE 2019 HORA 08:57:03

0219363450 PÁGINA: 1 DE 9

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
N.I.T. : 860079828-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00152408 DEL 20 DE MAYO DE 1981

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 795,468,673,035
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 100 NO. 11B-67
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WMORA@COLSANITAS.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 100 NO. 11B-67
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : WMORA@COLSANITAS.COM

CERTIFICA:

AGENCIA: ZIPAQUIRÁ

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: ESCRITURA PÚBLICA NO. 3815, NOTARÍA 18 DE BOGOTÁ, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.980, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 1.981, BAJO EL NO. 100329 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD COLSANITAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2680 OTORGADA EN LA NOTARÍA 18 DE BOGOTÁ EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

COMERCIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.981, BAJO EL NÚMERO 108825 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD COLSANITAS S.A., POR EL DE: COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.805 NOTARÍA 30 DE SANTA FE DE BOGOTÁ DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NO. 379.496 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A., POR EL DE: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS - S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.018 NOTARÍA 30 DE SANTA FE DE BOGOTÁ DEL 19 DE ABRIL DE 1995, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 1995 BAJO EL NO. 489.456 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A. POR EL DE: COMPAÑIA DE MEDICINA PRÉPAGADA COLSANITAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0882 DE LA NOTARÍA TREINTA DE SANTA FE DE BOGOTÁ DEL 26 DE MARZO DE 1.994, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 1.994, BAJO EL NO. 442.481 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD "COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. - COLSANITAS S.A.", ABSORBIENDO A LA SOCIEDAD DOMICILIADA EN CARTAGENA DENOMINADA "COLSANITAS BOLIVAR S.A. MEDICINA PREPAGADA", LA SOCIEDAD ABSORBENTE, SUBSISTIRÁ BAJO SU MISMA DENOMINACIÓN COMERCIAL "COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS. S.A. - COLSANITAS S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2356 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NÚMERO 01507154 DEL LIBRO IX, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 3859 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01595892 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES INVERSIONES INDUSTRIALES COLSANITAS S.A. E INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2725 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01881433 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD EXTRANJERA PENDALE DEVELOPMENT INC LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE Y TRANSFIERE LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSOBENTE).

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.205	23- VII-1.982	32 BOGOTA	6-VIII-1.982 NO.119.826
2.619	27- XII-1.984	24 BOGOTA	8- I -1.985 NO.163.619
3.919	4- XI-1.988	30 BOGOTA	10- XI-1.988 NO.249.843
3.740	27- X -1.989	30 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.876
632	8- III-1.991	30 BOGOTA	9- IV-1.991 NO.322.750
2.180	29- VII-1.992	30 STAFE BTA.	10-VIII-1992 NO.374.166
2.805	17- IX-1.992	30 STAFE BTA.	22- IX-1992 NO.379.496
2.857	25-VIII-1.993	30 STAFE BTA.	30-VIII-1993 NO.417.926
882	26- III-1.994	30 STAFE BTA.	30- III-1994 NO.442.481
980	6- IV-1.994	30 STAFE BTA.	11- IV -1994 NO.443.368
1.018	19- IV-1.995	30 STAFE BTA.	21- IV-1995 NO.489.456

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21936345095732

2 DE MAYO DE 2019 HORA 08:57:03

0219363450 PÁGINA: 2 DE 9

* *

743 11- III-1.996 30 STAFE BTA. 26- III-1996 NO.532.090
3.894 12- XII-1.996 30 STAFE BTA. 17-XII-1.996 NO.566.688

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001061	1998/04/21	NOTARÍA 30	1998/05/13	00633735
0001095	2000/04/28	NOTARÍA 30	2000/05/23	00729848
0001384	2003/04/14	NOTARÍA 30	2003/04/15	00875480
0004635	2005/12/12	NOTARÍA 30	2005/12/27	01029185
0001102	2006/04/10	NOTARÍA 30	2006/04/12	01049936
0001503	2008/04/25	NOTARÍA 35	2008/05/13	01213277
2356	2011/08/19	NOTARÍA 30	2011/08/26	01507154
3859	2011/12/29	NOTARÍA 30	2011/12/30	01595892
2108	2012/07/26	NOTARÍA 30	2012/07/31	01655011
2725	2014/10/20	NOTARÍA 30	2014/10/31	01881433
1666	2015/06/22	NOTARÍA 30	2015/06/30	01952543
2625	2015/09/18	NOTARÍA 30	2015/09/22	02021465
2721	2016/10/28	NOTARÍA 30	2016/11/22	02159267

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2030.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y/O LA PRESTACIÓN DIRECTA DE TALES SERVICIOS BAJO LA FORMA DE PREPAGO. LA SOCIEDAD OFRECERÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ATENCIÓN: 1) PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD. 2) CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA PREVENTIVA, DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA. 3) HOSPITALIZACIÓN. 4) URGENCIAS. 5) CIRUGÍA. 6) EXÁMENES DIAGNÓSTICOS. 7) ODONTOLOGÍA Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE LA SALUD. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y CON LA FINALIDAD DE EJERCER SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EFECTUAR INVERSIONES EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SE RELACIONE CON ACTIVIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS. B) AVALAR OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES LA COMPAÑÍA TENGA PARTICIPACIÓN O QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL DENOMINADO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL. C) ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES Y ENAJENAR DICHAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO MOTIVOS AJENOS A LA ESPECULACIÓN LO HICIEREN NECESARIO O CONVENIENTE, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. D) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS O CONEXOS CON EL OBJETO SOCIAL, QUE NO ESTÉN

PROHIBIDOS POR ESTOS ESTATUTOS O POR LA LEY. E) ACTUAR COMO OPERADOR DE LIBRANZAS PARA EFECTOS DE RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGADA MEDIANTE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO DE NÓMINA Y/O LIBRANZA, ASÍ COMO TRAMITAR LOS REGISTROS Y OBTENER LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE EXIJA LA LEY PARA PODER ACTUAR EN TAL CONDICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2620 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS QUE LOS REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $10,126,409,306.00
NO. DE ACCIONES	: 4,036,034.00
VALOR NOMINAL	: $2,509.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,126,409,306.00
NO. DE ACCIONES	: 4,036,034.00
VALOR NOMINAL	: $2,509.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $10,126,409,306.00
NO. DE ACCIONES	: 4,036,034.00
VALOR NOMINAL	: $2,509.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02446909 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON	
GRAJALES JIMENEZ JOSEBA MIKEL	C.E. 000000000342537
SEGUNDO RENGLON	
DE GREIFF LINDO MONICA	C.C. 000000041658335
TERCER RENGLON	
LACOUTURE PINEDO MARIA CLAUDIA	C.C. 000000057439983
CUARTO RENGLON	
VELEZ CABRERA LUIS GUILLERMO	C.C. 000000079456093
QUINTO RENGLON	
MONTOYA GONZALEZ MYRIAM SORAYA DE SAN NICOLAS	C.C. 000000021953296

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02446909 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ MARTIN SERGIO	C.E. 000000000791552
SEGUNDO RENGLON	
GÓMEZ PINEDA GOIZUETA IÑIGO JAVIER	C.C. 000001020822798
TERCER RENGLON	
BUENDIA GUTIERREZ CAROLINA	C.C. 000000052350695
CUARTO RENGLON	

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21936345095732

2 DE MAYO DE 2019 HORA 08:57:03

0219363450 PÁGINA: 3 DE 9

* *

GORRICHO VISIERS JOSE ANDRES P.P. 000000PAD471198
QUINTO.RENGLON
PUENTES TARQUINO ZANDRA ELENA C.C. 000000039666118

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA TENDRÁ UN SUPLENTE, LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 258 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02076932 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

PRESIDENTE
CORREA SEBASTIAN IGNACIO C.E. 000000000273641

QUE POR ACTA NO. 267 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02168904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
HARB HARB FRANCK C.C. 000000015243174

QUE POR ACTA NO. 267 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02178642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS MEDICOS Y ACCIONES DE TUTELA
CARRILLO HERNANDEZ PIEDAD INIRIDA
VICTORIA C.C. 000000052082398

QUE POR ACTA NO. 271 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02270097 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
ESCAMILLA SOTO EDGARDO JOSE C.C. 000000015726180

QUE POR ACTA NO. 222 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01310687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS
MORA SANJUAN WILSON JOSE C.C. 000000008726037

QUE POR ACTA NO. 0000186 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00890324 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
RODRIGUEZ PRIETO ADRIANA CONSTANZA C.C. 000000040026766
QUE POR ACTA NO. 0000206 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01164458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
ROJAS LEIVA MARIA ISABEL C.C. 000000052073039
QUE POR ACTA NO. 0000209 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01220721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
JIMENEZ SOTO GABRIEL ANDRES C.C. 000000019467424
QUE POR ACTA NO. 240 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01792038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
CARDOZO ANGULO SANDRA MILENA C.C. 000000052454411
QUE POR ACTA NO. 267 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02168904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
GOMEZ GARCIA DIANA PATRICIA C.C. 000000032785995
QUE POR ACTA NO. 246 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01906183 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
IRIARTE DIAZ JOSE LUIS C.C. 000000072279014
QUE POR ACTA NO. 246 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01909088 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
GARCIA BOLAÑOS GIMENA MARIA C.C. 000000052212305
QUE POR ACTA NO. 267 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02178642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS MEDICOS Y ACCIONES DE TUTELA
DIAZ RUIZ MARTHA LILIANA C.C. 000000052052565

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE TENDRÁ A SU CARGO LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, SALVO EN LOS ASUNTOS ATRIBUIDOS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: A) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUS BIENES Y REPRESENTAR A ÉSTA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE CUALESQUIERA PERSONAS, CONSTITUIR MANDATARIOS

GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR TALES PODERES EN CUALQUIER MOMENTO; B) CELEBRAR LIBREMENTE TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS; C) LEGALIZAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LOS ORDINALES E), F), G) H) E I) DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31); D) CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y APROBAR EL ESCALAFÓN DE SALARIOS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y RENDIR A UNA Y A OTRA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN; G) AUTORIZAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD; H) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO Y PRESENTAR BIMESTRALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA UN BALANCE DE PRUEBA; I) COMO REGLA GENERAL EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PODRÁN, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS QUE COMPETEN A LA SOCIEDAD: COLOCAR PEDIDOS, CONTRATAR TRABAJADORES PARA LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD; PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, ELEGAR A ARREGLOS CON ELLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO, DE SUS ACREENCIAS, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR Y AFIANZAR TODA CLASE DE GIROS COMERCIALES, GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES, SUSCRIBIR, RECIBIR Y AFIANZAR PAGARÉS COMERCIALES. CONSTITUIR Y ACEPTAR DEPÓSITOS EN DINERO, REALIZAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES BANCARIAS, TRANSIGIR CUALESQUIER LITIGIO, RECLAMOS Y OTROS CONFLICTOS QUE SE PROMUEVAN CON RESPECTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN CUALESQUIERA ACTUACIONES O LITIGIOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD HA DE SER DIRECTA O INDIRECTAMENTE REPRESENTADA ACTIVA O PASIVAMENTE O A NOMBRE DE TERCERA PERSONA, SEA PARA INICIAR, PROMOVER O TERMINAR TALES ACTUACIONES; DESISTIR DE CUALESQUIERA JUICIOS Y DE CUALESQUIERA RECURSOS, APELACIONES U OTROS ACTOS JUDICIALES, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA JUNTA DE ACREEDORES O JUNTAS CONCORDATARIAS, DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OÍR, ACEPTAR O RECHAZAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, Y FINALMENTE ACTUAR CUANDO QUIERA QUE FUERE NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASAMBLEAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE ELLA SEA SOCIA; DAR SU VOTO EN ELLAS, EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y PROMOVER REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEAS O JUNTA DE SOCIOS DE TALES SOCIEDADES. LAS FUNCIONES A LAS

QUE SE REFIERE EL PRESENTE LITERAL PODRÁN DELEGARSE EN OTRAS PERSONAS. K) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES. L) DEFINIR LA APERTURA DE AGENCIAS Y SUCURSALES. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: F) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN HAGA SUS VECES, PARA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES, PARA CONSTITUIR GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS O PRENDAS SOBRE BIENES MUEBLES, GARANTIZAR O AFIANZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD; G) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN HAGA SUS VECES PARA ADQUIRIR BIENES DE CAPITAL, O HACER MEJORAS EN LOS MISMOS, CUANDO ESTOS ACTOS IMPLIQUEN UNA INVERSIÓN QUE EXCEDA EL VALOR DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES; H) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A QUIEN HAGA SUS VECES, PARA VENDER O TRANSFERIR A CUALQUIER TÍTULO A TERCEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES DE SOCIEDAD, TALES COMO PATENTES O MARCAS O CONCEDER LICENCIAS PARA SU UTILIZACIÓN. DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y ASUNTOS RELACIONADOS CON TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE ORDEN MÉDICO - ASISTENCIAL, SERÁ EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO Y BAJO RESPONSABILIDAD LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE EFECTÚEN RESPECTO DE ASUNTOS MÉDICO - ASISTENCIALES POR PARTE DE ENTIDADES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y/O CONTROL, ASÍ COMO POR PARTE DE LOS USUARIOS, TERCEROS O AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. DE IGUAL FORMA SERÁ RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN, DEFINICIÓN Y RESPUESTA DE ACCIONES DE TUTELA EN MATERIA DE SALUD, INCIDENTES DE DESACATO Y DEMÁS ACTUACIONES QUE PUEDAN DERIVARSE DE LAS ACCIONES INTERPUESTAS POR USUARIOS Y/O TERCEROS COMO MECANISMOS DE DEFENSA DE SUS DERECHOS. ADICIONALMENTE, TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES ~~SOLO ACTUARAN EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD~~ DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES E INSTANCIAS COMPETENTES DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA NATURALEZA. DICHOS REPRESENTANTES TENDRÁN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACION LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, DESCARGOS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS SOLO ACTUARAN EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN TODO LO RELACIONADO CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, AL IGUAL QUE CON ASUNTOS ADUANEROS, CAMBIARIOS Y DE COMERCIO E INVERSIONES INTERNACIONALES. DICHOS REPRESENTANTES TENDRÁN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS DE PARTE, DESCARGOS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE SE VENTILEN ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES Y DE CONTROL. QUIENES OSTENTEN LA

CALIDAD DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SE REGIRÁN EN LO RELACIONADO A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES POR LAS SIGUIENTES REGLAS: A). RÉGIMEN APLICABLE. NO PODRÁN DESEMPEÑARSE COMO ADMINISTRADORES DE LAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA, QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE SOCIOS O ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES INTERMEDIARIAS EN LA CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS O QUIENES SEAN ADMINISTRADORES DE OTRA ENTIDAD DE LA MISMA NATURALEZA QUE NO SEA LA SUBORDINADA O MATRIZ RESPECTIVA. NO PODRÁ EJERCERSE SIMULTÁNEAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DOS O MÁS ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA. B). RÉGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS. LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS NO PODRÁN SER SIMULTÁNEAMENTE REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES DE LA MATRIZ.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1460 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039598 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ IGNACIO CORREA SEBASTIAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 273.641 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SEA NECESARIO Y CON LAS MÁS AMPLIAS E IRRESTRICTAS FACULTADES POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO Y EL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) A LA DOCTORA A MARTHA LILIANA DÍAZ RUÍZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.052.565, PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUS BIENES Y REPRESENTAR A ÉSTA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE CUALESQUIERA PERSONAS, CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES Y REVOCAR TALES PODERES EN CUALQUIER MOMENTO. 2) CELEBRAR LIBREMENTE TODA CLASE DE ACTOS, ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS O NEGOCIOS QUE NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SOCIALES. 3) LEGALIZAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LOS ORDINALES E), F), G) H) E I) DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES 4) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; 5) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y RENDIR A UNA Y A OTRA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. 6) AUTORIZAR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. 7) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. 8) CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS QUE COMPETEN A LA SOCIEDAD, PODRÁ: 8.1 COLOCAR PEDIDOS. 8.2 CONTRATAR TRABAJADORES PARA LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. 8.3 EXIGIR, COBRAR Y

PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD. 8.4 PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, LLEGAR A ARREGLOS CON ELLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS ACREENCIAS. 8.5 GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR Y AFIANZAR TODA CLASE DE GIROS COMERCIALES. 8.6 GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES, SUSCRIBIR, RECIBIR Y AFIANZAR PAGARÉS COMERCIALES, CONSTITUIR Y ACEPTAR DEPÓSITOS EN DINERO, REALIZAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES BANCARIAS. 8.6 CELEBRAR Y FORMALIZAR CRÉDITOS, ASÍ COMO OPERACIONES DE LEASING CON ENTIDADES BANCARIAS. 8.7 TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO, RECLAMO Y OTROS CONFLICTOS QUE SE PROMUEVAN CON RESPECTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN CUALESQUIERA ACTUACIONES O LITIGIOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD HA DE SER DIRECTA O INDIRECTAMENTE REPRESENTADA ACTIVA O PASIVAMENTE O A NOMBRE DE TERCERA PERSONA, SEA PARA INICIAR, PROMOVER O TERMINAR TALES ACTUACIONES. 8.8 DESISTIR DE CUALESQUIERA JUICIOS Y DE CUALESQUIERA RECURSOS, APELACIONES U OTROS ACTOS JUDICIALES. 8.9 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA JUNTAS DE ACREEDORES O JUNTAS CONCORDATARIAS, DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OÍR, ACEPTAR O RECHAZAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, Y FINALMENTE ACTUAR CUANDO QUIERA QUE FUERE NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 9) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE ELLA SEA SOCIA, DAR SU VOTO EN ELLAS, EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y PROMOVER REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEAS O JUNTA DE SOCIOS DE TALES SOCIEDADES. LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL PODRÁ DELEGARLAS EN OTRAS PERSONAS. 10) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 11) DEFINIR LA APERTURA DE AGENCIAS Y SUCURSALES. 12) SUSCRIBIR Y RADICAR LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA FORMALIZAR OPERACIONES EN EL EXTERIOR DE INVERSIÓN Y PRÉSTAMO Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE TENGAN COMO FIN LLEVAR A BUEN TÉRMINO DICHOS TRÁMITES. 13) PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE, SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O TENGA LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA SOLICITAR RENDICIÓN DE CUENTAS, CEDER TOTAL O PARCIALMENTE SU PARTICIPACIÓN EN ELLOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O DE OTROS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, COBRAR Y RECIBIR EL PRODUCTO DE LAS INVERSIONES FIDUCIARIAS DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL EN CUALQUIER MODALIDAD, ASÍ COMO CELEBRAR LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE SUS INTERESES EN ESAS INVERSIONES. LA ANTERIOR ENUMERACIÓN DE FACULTADES ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA, TODA VEZ QUE LA APODERADA TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ACTOS Y ASUNTOS QUE REQUIERA EL CORRECTO Y JURÍDICO MANEJO DE LOS NEGOCIOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA O CONEXOS A ESTE, SIN QUE QUEDE EXCLUIDA NINGUNA ACCIÓN, GESTIÓN, ACTIVIDAD O DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER ACTO O NEGOCIO, JURÍDICO QUE LE CONCIERNE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3289 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040673 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DIANA PATRICIA GÓMEZ GARCÍA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.785.995, EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SEA NECESARIO Y CON LAS MÁS AMPLIAS E IRRESTRICTAS FACULTADES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1°) Y EL CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LA DOCTORA MARIHA LILIANA DÍAZ RUIZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.052.565, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUS BIENES Y REPRESENTAR A ÉSTA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE CUALESQUIERA PERSONAS, CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES Y REVOCAR TALES PODERES EN CUALQUIER MOMENTO. 2) CELEBRAR LIBREMENTE TODA CLASE DE ACTOS, ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS O NEGOCIOS QUE NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SOCIALES. 3) LEGALIZAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LOS ORDINALES E), F), G) H) E I) DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 4) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y RENDIR A UNA Y A OTRA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. 6) AUTORIZAR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. 7) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. 8) CON SUJECIÓN A LA LIMITACIONES Y REQUISITOS QUE COMPETEN A LA SOCIEDAD, PODRÁ: 8.1 COLOCAR PEDIDOS. 8.2 CONTRATAR TRABAJADORES PARA LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. 8.3 EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD. 8.4 PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, LLEGAR A ARREGLOS CON ELLOS SOBRE LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SUS ACREENCIAS. 8.5 GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR Y AFIANZAR TODA CLASE DE GIROS COMERCIALES. 8.6 GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES, SUSCRIBIR, RECIBIR Y AFIANZAR PAGARÉS COMERCIALES, CONSTITUIR Y ACEPTAR DEPÓSITOS EN DINERO, REALIZAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES BANCARIAS. 8.6 CELEBRAR Y FORMALIZAR CRÉDITOS, ASÍ COMO OPERACIONES DE LEASING CON ENTIDADES BANCARIAS. 8.7 TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO, RECLAMO Y OTROS CONFLICTOS QUE SE PROMUEVAN CON RESPECTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN CUALESQUIERA ACTUACIONES O LITIGIOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD HA DE SER DIRECTA O INDIRECTAMENTE REPRESENTADA ACTIVA O PASIVAMENTE O A NOMBRE DE TERCERA PERSONA, SEA PARA INICIAR, PROMOVER O TERMINAR TALES ACTUACIONES. 8.8 DESISTIR DE CUALESQUIERA JUICIOS Y DE CUALESQUIERA RECURSOS, APELACIONES U OTROS ACTOS JUDICIALES. 8.9 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA JUNTAS DE ACREEDORES O JUNTAS CONCORDATARIAS, DE CARÁCTER JUDICIAL O

EXTRAJUDICIAL, OÍR, ACEPTAR O RECHAZAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, Y FINALMENTE ACTUAR CUANDO QUIERA QUE FUERE NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 9) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE ELLA SEA SOCIA, DAR SU VOTO EN ELLAS, EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y PROMOVER REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEAS O JUNTA DE SOCIOS DE TALES SOCIEDADES. LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL PODRÁ DELEGARLAS EN OTRAS PERSONAS. 10) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES: 11) DEFINIR LA APERTURA DE AGENCIAS Y SUCURSALES. 12) SUSCRIBIR Y RADICAR LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA FORMALIZAR OPERACIONES EN EL EXTERIOR DE INVERSIÓN Y PRÉSTAMO, Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE TENGAN COMO FIN LLEVAR A BUEN TÉRMINO DICHOS TRÁMITES. 13) PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O TENGA LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE CON FACULTAD EXPRESA PARA SOLICITAR RENDICIÓN DE CUENTAS, CEDER TOTAL O PARCIALMENTE SU PARTICIPACIÓN EN ELLOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O DE OTROS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, COBRAR Y RECIBIR EL PRODUCTO DE LAS INVERSIONES FIDUCIARIAS DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL EN CUALQUIER MODALIDAD, ASÍ COMO CELEBRAR LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE SUS INTERESES EN ESAS INVERSIONES. LA ANTERIOR ENUMERACIÓN DE FACULTADES ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA, TODA VEZ QUE LA APODERADA TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ACTOS Y ASUNTOS QUE REQUIERA EL CORRECTO Y JURÍDICO MANEJO DE LOS NEGOCIOS PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, O CONEXOS A ESTE, SIN QUE QUEDE EXCLUIDA NINGUNA ACCIÓN, GESTIÓN, ACTIVIDAD O DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE LE CONCIERNE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 10 DE ENERO DE 2017 INSCRITO EL 19 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036722 DEL LIBRO V, FRANCK HARB HARB IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.243.174 DE SAN ANDRÉS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA DEL PILAR CAMARGO LINARES, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.791.218, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA SUSCRIBA CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES CUYO OBJETO SEA LA INTERMEDIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA QUE OFRECE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 4 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039608 DEL LIBRO V, DIANA PATRICIA GOMEZ GARCIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.785.995, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA DORIS ADRIANA DIAZ DAZA,

IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.323.851, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGADA, CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES Y ANEXOS A LOS MISMOS, Y LOS DEMÁS ACTOS, CONVENIOS Y DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHOS CONTRATOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00040082 DEL LIBRO V, FRANCK HARB HARB, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.243.174 DE SAN ANDRÉS, ACTUANDO EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDIANTE ESTE DOCUMENTO OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA CLAUDIA LILIANA PORRAS VILLALBA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.413.974, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y CON ESPECIALES FACULTADES DE CONCILIACIÓN, ASISTA Y PARTICIPE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE SALUD, SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS POR CONCEPTO DE CARTERA, GLOSAS MÉDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, DERIVADAS DE LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y ACTAS EN LOS QUE SE FORMALICEN LOS ACUERDOS DE PAGO Y, EN GENERAL PARA REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE TENGAN COMO FIN LLEVAR LAS CONCILIACIONES A BUEN TÉRMINO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02337276 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ORJUELA MUÑOZ ANGIE LISSETH	C.C. 000001015440579
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BELLO RODAS ANA MARIA	C.C. 000001015420467

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02337275 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCIÓN NO. 0770 DEL 10 DE FEBRERO DE 1.982, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1.982, BAJO EL NO. 112513

DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 2033 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE QE 1.992 BAJO EL NO. 390.807 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 3083 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.992.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 132 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 414.706 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONOS A: FIDUCOLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 00547615 DEL LIBRO IX, COMUNICÓ LA SOCIEDAD MATRÍZ:
- KERALTY S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGA COLSANITAS S.A.
MATRICULA NO : 00743447 DE 25 DE OCTUBRE DE 1996
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 127 N 21-60 LC 104-105-106
TELEFONO : 6252111
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
MATRICULA NO : 00743453 DE 25 DE OCTUBRE DE 1996
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 99 NO. 12-24
TELEFONO : 5216192
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
MATRICULA NO : 00743458 DE 25 DE OCTUBRE DE 1996
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 11 N° 94A-04/34
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****
NOMBRE : COLSANITAS OFICINA MARLY
MATRICULA NO : 01292756 DE 24 DE JULIO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21936345095732

2 DE MAYO DE 2019 HORA 08:57:03

0219363450 PÁGINA: 8 DE 9

* *

DIRECCION : CARRERA 13 NO. 49 - 36
TELEFONO : 5948650
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
MATRICULA NO : 01431683 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 16 NO. 82-57
TELEFONO : 5300470
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : COLSANITAS CONSULTORIOS CUC
MATRICULA NO : 01742697 DE 1 DE OCTUBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 23 NO. 66-46 P 1 IN 2 Y 3
TELEFONO : 5948650
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : COLSANITAS SERVICIO MEDICO EMPRESARIAL
MATRICULA NO : 02328517 DE 5 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 16 # 6-66, PISO 2, CONSULTORIOS 201,202,203 Y 205
TELEFONO : 5895484
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : COLSANITAS CENTRO DE ATENCION EXCLUSIVA
MATRICULA NO : 02328521 DE 5 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 45 NO. 108 A- 50 PISO 3 EDIFICIO BOSCH
TELEFONO : 5895420
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

****

NOMBRE : COLSANITAS OFICINA EL POLO
MATRICULA NO : 02542934 DE 16 DE FEBRERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AK 20 NO. 87 71
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : COLSANITAS CONSULTORIO MEDICO CENTRAL DE EFECTIVO
MATRICULA NO : 02712832 DE 22 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 24 BIS NO. 66 - 90
TELEFONO : 5895420
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : COLSANITAS OFICINA ACOMEDICA
MATRICULA NO : 02781024 DE 15 DE FEBRERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 127 NO. 19 A - 44 / 62 LC 1 Y 2
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

NOMBRE : OFICINA COLSANITAS CHIA
MATRICULA NO : 02960576 DE 17 DE MAYO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KM 2.7 VIA CHIA-CAJICA CEN EMPRESARIAL AGUA CLARA DESPUES DEL CC
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLSANITAS AGENCIA ZIPAQUIRA
MATRICULA : 01682712
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 16 NO. 4 A 80 LOC 101 ALGARRA 3
TELEFONO : 8523782
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21936345095732

2 DE MAYO DE 2019 HORA 08:57:03

0219363450 PÁGINA: 9 DE 9

* *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,570

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1935107410BA8

29 DE MARZO DE 2019 HORA 16:51:19

AA19351074 PÁGINA: 1 DE 5

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
N.I.T. : 860026518-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00007164 DEL 21 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 988,286,250,414
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO 71 21 TORRE B PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO 71 21 TORRE B PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESLEGALES.CO@CHUBB.COM

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0809 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 1.988 BAJO EL NO.231.117 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: "SEGUROS COLINA S.A. POR EL DE: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Constanza del Pilar Pichés Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000809 DE NOTARIA 10 DE BOGOTA, D.E. DEL 11 DE MARZO DE 1988, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 1988 BAJO EL NO. 00217391 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE POR: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 003583 DE NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 00696123 DEL LIBRO 09, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., POR EL DE: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1482 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154169 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACE SEGUROS S.A., POR EL DE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1071 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 4 DE ABRIL DE 1988, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1988 BAJO EL NO. 233521 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA COMPAÑÍA LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1498 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154138 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001797	1999/05/19	NOTARIA 18	1999/06/01	00682571
0003583	1999/09/07	NOTARIA 18	1999/09/14	00696123
0008226	2000/06/27	NOTARIA 18	2000/06/29	00735121
0005349	2000/10/06	NOTARIA 18	2000/10/20	00749625
0001104	2001/08/21	NOTARIA 16	2001/08/30	00791851
0003874	2002/05/03	NOTARIA 29	2002/05/16	00827149
0010754	2002/10/09	NOTARIA 29	2002/10/25	00850293
0001182	2006/05/03	NOTARIA 11	2006/05/09	01054022
1010	2009/04/22	NOTARIA 28	2009/04/29	01293353
122	2010/01/22	NOTARIA 16	2010/01/25	01356112
660	2010/03/12	NOTARIA 16	2010/03/15	01368649
642	2014/04/15	NOTARIA 28	2014/04/24	01828907
1034	2014/06/18	NOTARIA 28	2014/07/07	01849532
001634	2015/12/22	NOTARIA 28	2016/01/13	02052237
1482	2016/10/21	NOTARIA 28	2016/11/01	02154169
1498	2016/10/25	NOTARIA 28	2016/11/01	02154138

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2069

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1935107410BA8

29 DE MARZO DE 2019 HORA 16:51:19

AA19351074 PÁGINA: 2 DE 5

* *

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5100	8- X-1.969	3 BOGOTA	10-IX-1.969 NO. 26745
1497	16-VIII-1974	11 BOGOTA	16-IX-1.974 NO. 20935
3933	19-XI -1.976	10 BOGOTA	7-XII-1.976 NO. 41326
964	9-III-1.982	7 BOGOTA	4-VI -1.982 NO.116768
4131	1-XII-1.987	10 BOGOTA	28-XII-1.987 NO.225595
809	11-III-1.988	10 BOGOTA	14-III-1.988 NO.231117
1067	8-VII-1.988	28 BOGOTA	15-VII-1.988 NO.240759
2007	7-XII-1.988	28 BOGOTA	13-XII-1.988 NO.252457
5128	10- XI-1.989	18 BOGOTA	21- XI-1.989 NO.280317
1740	20-IV- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990 NO.293613
2010	7- V- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990 NO.293613
3779	19- VI-1.991	18 BOGOTA	27-VI -1.991 NO.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 NO.366564

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL PARTICULAR, O LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS DONDE ESTABLEZCA SUCURSALES O AGENCIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS AFINES AL DE SEGURO QUE LA LEY COLOMBIANA AUTORICE A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES O COMERCIALES, SEA QUE ESTOS NEGOCIOS SE DESARROLLEN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y HACER LAS INVERSIONES EN BIENES RAÍCES O MUEBLES LEGALMENTE PERMITIDAS, PUDIENDO PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO Y CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, YA SEAN CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ DAR Y RECIBIR CRÉDITOS, RECIBIENDO U OTORGANDO GARANTÍAS REALES Y PERSONAJES, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y CAMBIARLES SU FORMA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, EN CONSECUENCIA, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PARA REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, Y EN GENERAL, EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

CERTIFICA:

ACLARACIÓN CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES : 1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL : $33.6618140441447

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES : 1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL : $33.6618140441447

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES : 1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL : $33.6618140441447

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347594 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO	C.C. 000000079151183
SEGUNDO RENGLON	
AFANADOR GARZON OSCAR LUIS	C.C. 000000019490945
TERCER RENGLON	
CAPARROZ JUNIOR JOSE REINALDO	P.P. 0000000F0771358
CUARTO RENGLON	
GUNN MARCOS ANDRES	P.P. 000000AAB744127
QUINTO RENGLON	
SEVILLA MUÑOZ FABRICIO	P.P. 000001707261366

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347594 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

CHAVES LOPEZ JAIME C.C. 000000079693817
SEGUNDO RENGLON
MONTENEGRO RAMIREZ ALVARO JOAQUIN C.C. 000000079485188
TERCER RENGLON
SALCEDO ROBERTO P.P. 000000488390096
CUARTO RENGLON
SARNIGUET KUZMANIC VIVIANNE P.P. 000000P08841264
QUINTO RENGLON
PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO P.P. 000000908889264

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1442 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032689 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.341.937 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, VARON COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.650.508 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 75.792 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LEGAL, JURÍDICAMENTE Y JUDICIALMENTE A ACE SEGUROS S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAL, QUE CONCIERNAN A ACE SEGUROS S.A., Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS, EN CUALQUIER ORDEN Y SIN CONSIDERACION A SU CUANTIA Y CALIDAD. 1, REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A., ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL Y ANTE CUALQUIERA JUZGADO, DESPACHO JUDICIAL, CUERPO COLEGIADO O TRIBUNAL, ASAMBLEA, JUNTA, REUNIÓN, SOCIEDAD, CONSORCIO, CORPORACIÓN, ENTIDAD, PATRIMONIO AUTÓNOMO, ESTABLECIMIENTO, OFICINA, DIRECCIÓN, SECCIÓN, QUE PERTENEZCAN O NO, O QUE ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL ESTADO O A LA NACIÓN, A LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS, MUNICIPIOS, MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, NOTARÍAS Y EN GENERAL A TODA LA RAMA EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O JURISDICCIONAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO, EN CUALQUIER ACTO, PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, TRÁMITE O PROCESO EN CUALQUIER CALIDAD. EL APODERADO PODRÁ EN REPRESENTACIÓN DE ACE SEGUROS S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, DECLARAR Y CONFESAR. 2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA LEY Y NORMAS RELACIONADAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. Y PARA QUE REPRESENTE A LA MENCIONADA ASEGURADORA DONDE SEA NECESARIO EN EL TRÁMITE DE PROCESOS ARBITRALES. 3. APODERADO

JUDICIAL: PARA QUE REPRESENTE A ACE SEGUROS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O JUDICIAL EN TODA CLASE DE PROCESOS, JUICIOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTÍA U OTRA CALIDAD, SEAN CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS, ARBITRALES Y DEMÁS JURISDICCIONES QUE EXISTAN ACTUALMENTE O PUEDAN EXISTIR, TENIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE MANDATO EN GENERAL, MÁS LAS DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODA PROVIDENCIA, CONTESTAR DEMANDAS Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, PRESENTAR E INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, RECIBIR, TRANSIGIR, NOVAR, CONCILIAR, DESISTIR Y RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE Y REASUMIR, Y LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACION ACE SEGUROS S.A., JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS. 4. CONCILIAR Y TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE TOTAL O (SIC) PROCESAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CUALQUIER TIPO DE (SIC) NEGOCIOS, ANTE JUEZ, MAGISTRADO, ARBITRO, NOTARIO O CONCILIADOR (SIC) GENERAL QUE ESTÉ ADSCRITO O HAGA PARTE O NO DE CUALQUIER (SIC) ENTIDAD, FUNDACIÓN, ASOCIACIÓN, CONSULTORIO JURÍDICO, CENTRO (SIC) CONCILIACIÓN, CENTRO DE ARBITRAJE, ETC.; PARA QUE TRANSIJA, (SIC) ARREGLE NEGOCIOS, PLEITOS, PROCESOS O TRÁMITES Y DIFERENCIAS (SIC) OCURRAN RESPECTO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACE SEGUROS S.A. EL APODERADO EN EL EVENTO DE CONCILIACIÓN PODRÁ PRESENTAR AL CONCILIADOR, O A QUIEN HAGA SUS VECES, TODAS LAS PRUEBAS, DOCUMENTOS Y EXCUSAS NECESARIOS O A QUE HAYA LUGAR PARA QUE SE PUEDA CELEBRAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA. 5. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE SUSTITUYA Y REASUMA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. 6. GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE ACE SEGUROS S.A., CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. SEGUNDO: REVOCABILIDAD: ACE SEGUROS S.A., SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CUALQUIER RAZÓN. PARA ELLO BASTARÁ QUE ACE SEGUROS S.A. ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA REVOCACIÓN Y SOLICITUD AL SEÑOR NOTARIO PARA QUE ESTE ORDENE, A QUIEN CORRESPONDA, HACER LA RESPECTIVA NOTA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN SOBRE EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE AL PRESENTE PODER GENERAL. TERCERO: VIGENCIA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1599 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00036435 Y 00036439 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME CHAVES LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.693.817 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A FAVOR DE CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.354.035 Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 33041 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.395.114 Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 39116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (LOS APODERADOS), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: COMPARECER EN JUICIO Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN. LOS APODERADOS EN DESARROLLO DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS DE ÍNDOLE JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TENDRÁN LA FACULTAD DE IMPONERSE DE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LEGALES, CONFESAR, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR Y CONTRA DEMANDAR, PEDIR Y ALLEGAR PRUEBAS, INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS, INSTANCIAS E INCIDENTES DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RENDIR INFORMES, ABSOLVER INTERROGATORIOS EN DILIGENCIA DE CONFESIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE A LOS INTERESES DE ESTA SOCIEDAD, DE MANERA TAN AMPLIA QUE ESTÁ NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN DICHA CLASE DE ASUNTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1060 DE LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ, DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00040208 DEL LIBRO V, MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.151.183 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE OLIVIA STELLA VIVEROS ARCILA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.434.260 Y/O MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.882.565 Y/O GLORIA STELLA GARCÍA MONCADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.782.465 Y/O IVONNE OROZCO VASCONSELLOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.786.217 Y/O CAROLINA ISABEL RODRIGUEZ ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.417.444 Y/O DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.741.658 (LOS APODERADOS) PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA I) FIRMAR PÓLIZAS DE SEGUROS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. II) FIRMAR CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS RAMOS AUTORIZADOS. LOS APODERADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA NEGOCIAR, SUSCRIBIR, ACTUALIZAR CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS MISMAS. III) LOS APODERADOS TIENEN LA CAPACIDAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1585 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NO. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 Y 00036244 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.882.565 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.072.852; Y/O A OSCAR LUIS AFANADOR GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.490.945;

Y/O A MARIA PATRICIA ARAGON VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.510.821; Y/O A PAULO CESAR LOPEZ SALGADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.422.743(LOS APODERADOS), PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA: I) FIRMAR PÓLIZAS DE SEGUROS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. II) FIRMAR CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS RAMOS AUTORIZADOS. LOS APODERADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA NEGOCIAR, SUSCRIBIR, ACTUALIZAR Y CANCELAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS, JUNTO CON EL OTORGAMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS MISMAS. II) LOS APODERADOS TIENEN LA CAPACIDAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 151 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C, DEL 19 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00041007 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO. 79.151.183 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LORENA GUTIERREZ FLORES, IDENTIFICADA CON PASAPORTE NÚMERO G23204652 (LA APODERADA), PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA: I) FIRMAR PÓLIZAS DE SEGUROS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. II) FIRMAR CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS RAMOS AUTORIZADOS. LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA NEGOCIAR, SUSCRIBIR, ACTUALIZAR Y CANCELAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS, JUNTO CON EL OTORGAMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS MISMAS. III) LA APODERADA TIENE LA CAPACIDAD PARA SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 220844 DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02402761 DEL LIBRC IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE	C.C. 000000052822818

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02403079 DEL LIBRC IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO	C.C. 000000080074331

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345290 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- CHUBB LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-01-14

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, INFORMANDO QUE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTAMENTE A TRAVES DE ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD Y OTRAS FILIALES Y/O EMPRESAS DEL GRUPO ACE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

ACLARACION GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02089552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED Y LAS SUBORDINADAS: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A Y ACE SEGUROS SA.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NUMERO 02164764 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO 01272228 Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO BAJO EL REGISTRO 02089552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A TRAVES DE LAS SOCIEDADES: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 06 MARZO 2019 07:56:42 AM

EL JUEVES 7 DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

RADICACIÓN No: 20180150262-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VS8FCY

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL DOMINGO 05 DE MAYO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 890321151-0
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 101933-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 17 DE FEBRERO DE 1982
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:24 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:$229.867.067.000
GRUPO NIIF:Grupo1

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 29 N 6 A 40
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6618161
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:impuesto.carvajal@carvajal.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 29 N 6 A 40
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6618161
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:impuesto.carvajal@carvajal.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 06 MARZO 2019 07:56:42 AM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
J6311 PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA
M7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

OTRAS ACTIVIDADES
C1811 ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
J6209 OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO 7943 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1981 NOTARIA SEGUNDA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 1982 BAJO EL NÚMERO 51283 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO PRAGMA LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1435	23/07/1985	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/1985	78222	IX
ESCRITURA 2512	20/12/1985	NOTARIA SEXTA DE CALI	30/01/1986	82436	IX
ESCRITURA 2881	13/11/1986	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/12/1986	89892	IX
ESCRITURA 7790	12/12/1994	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/12/1994	83820	IX
ESCRITURA 2907	15/09/1995	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/10/1995	8110	IX
ESCRITURA 862	08/04/1998	NOTARIA CATORCE DE CALI	15/04/1998	2556	IX
ESCRITURA 2352	12/07/2001	NOTARIA DOCE DE CALI	31/07/2001	4956	IX
ESCRITURA 1362	07/06/2002	NOTARIA CATORCE DE CALI	18/06/2002	12619	IX
ESCRITURA 2.518	08/09/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	23/09/2003	6651	IX
ESCRITURA 3.531	19/12/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	22/01/2004	620	IX
ESCRITURA 2887	19/11/2004	NOTARIA CATORCE DE CALI	24/11/2004	12621	IX
ESCRITURA 3892	11/10/2006	NOTARIA CATORCE DE CALI	13/10/2006	11905	IX
ESCRITURA 4732	06/12/2006	NOTARIA CATORCE DE CALI	14/12/2006	14019	IX
ESCRITURA 4124	28/11/2007	NOTARIA CATORCE DE CALI	29/11/2007	12677	IX
ESCRITURA 803	25/03/2008	NOTARIA CATORCE DE CALI	31/03/2008	3555	IX
ESCRITURA 2703	10/06/2008	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/06/2008	6495	IX
ESCRITURA 2206	25/08/2009	NOTARIA CATORCE DE CALI	04/09/2009	10190	IX
ESCRITURA 2552	18/09/2009	NOTARIA CATORCE DE CALI	30/09/2009	11267	IX
ESCRITURA 1007	23/04/2010	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/05/2010	5197	IX
ACTA 43	30/09/2010	ASAMBLEA GENERAL	25/10/2010	12563	IX
ACTA 45	09/12/2010	ASAMBLEA GENERAL	31/01/2011	1093	IX
ESCRITURA 1085	26/04/2011	NOTARIA DECIMA DE CALI	27/04/2011	5046	IX
ACTA 49	30/01/2012	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	31/01/2012	1090	IX
ACTA 59	24/03/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	04/06/2014	7643	IX
ACTA 61	20/11/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	12/12/2014	16650	IX
ACTA 62	18/03/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	31/03/2015	4716	IX
ACTA 63	27/07/2015	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	31/08/2015	19341	IX

ACTA 65	18/05/2016	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	19/05/2016 8445	IX
ACTA 66	15/06/2016	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	20/06/2016 9937	IX
ACTA 68	16/03/2017	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	18/04/2017 6081	IX
ACTA 70	09/10/2017	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	20/12/2017 19083	IX
ACTA 72	29/10/2018	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	02/11/2018 17800	IX

REFORMAS ESPECIALES

POR ESCRITURA NÚMERO 7790 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA NOVENA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83820 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE PRAGMA LTDA . POR EL DE FESA S.A .

POR ESCRITURA NÚMERO 7790 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA NOVENA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83820 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE FESA S.A. .

POR ESCRITURA NÚMERO 2887 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NÚMERO 12621 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) FESA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) OFIXPRES S.A. .

POR ESCRITURA NÚMERO 3851 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12046 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE FESA S.A. . POR EL DE ASSENDA S.A. .

POR ESCRITURA NÚMERO 4124 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12677 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ASSENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) IBC COLOMBIA S.A. .

POR ESCRITURA NÚMERO 4124 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12677 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) INTEGRAR S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA S.A. .

POR ESCRITURA NÚMERO 2206 DEL 25 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 10190 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ASSENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) INVERSIONES FESA S.A. .

POR ESCRITURA NÚMERO 2206 DEL 25 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 10190 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARVAJAL S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA S.A. .

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ASAMBLEA GENERAL ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 12563 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE ASSENDA S.A.S. .

POR ESCRITURA NÚMERO 1085 DEL 26 DE ABRIL DE 2011 NOTARIA DECIMA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 5046 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) ASSENDA S.A.S. Y (BENEFICIARIA(S)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 15 DE MARZO DE 2012 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NÚMERO 5228 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASSENDA S.A.S. . POR EL DE CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 19083 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE TENGAN EN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ:

A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ESCRITOS O ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.
B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ALISTAMIENTO, DIGITALIZACIÓN, CAPTURA DE INFORMACIÓN LOCAL, MÓVIL, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LÍNEAS BASE, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, VALIDACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN.
C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CON BASE EN FUENTES PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS UTILIZANDO MODELOS Y HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS PARA TODO TIPO DE INDUSTRIAS O ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN Y BPO, EN GENERAL, DE TODO TIPO DE PROCESOS DE NEGOCIO, INCLUYENDO, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE GESTIÓN HUMANA, COMERCIALES, LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR, SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE INTERVENTORÍA DE REDES CONTRA INCENDIO, HOSTING, HELP DESK, MESAS DE SERVICIOS, CALL CENTER, WEB SERVICES, ENTRE OTROS.
E) EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PÁGINAS O SITIOS DE INTERNET, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SIMILARES, ASOCIADAS A LA TECNOLOGÍA DE INTERNET Y SOLUCIONES DE ADMINISTRACIÓN.
F) EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS UTILIZABLES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD.
G) LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS A BIOMETRÍA Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON ELLA.
H) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD.
I) EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSULTA DE BASES DE DATOS O DE INFORMACIÓN.
J) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO Y CONSULTA DE BASES DE DATOS O DE INFORMACIÓN.
K) EL DESARROLLO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTERS O CONTACT CENTERS.
L) DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y CUALQUIER CLASE DE TECNOLOGÍA.
M) PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE REQUERIDO, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, PARA TODO TIPO DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS UTILIZABLES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE EN GENERAL QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

N) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y ITO, EN GENERAL, INCLUYENDO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (EDI), SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, EL DESARROLLO DE SITIOS WEB, PORTALES ELECTRÓNICOS, APLICACIONES PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, EL DESARROLLO DE COMUNIDADES EMPRESARIALES, EL DESARROLLO DE INTERFASES Y/O LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, OUTSOURCING DE APLICACIONES Y PROCESOS EMPRESARIALES, EL DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO Y PUBLICITARIO, Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS.
Ñ) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ASESORÍA, DISEÑO, PROCESAMIENTO Y OPERACIÓN EN LAS ÁREAS INFORMÁTICA, SISTEMATIZACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES, LA PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVICIOS DE MONOCANALES DE VOZ, SERVICIOS TELEFÓNICOS, TELEMÁTICOS Y DE VALOR AGREGADO, TRANSMISIÓN DE DATOS, VIDEOTEXTO, TELETEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX, Y EL SERVICIO DE TELEFONÍA TANTO FIJA COMO MÓVIL Y CELULAR INTEGRADA A TRAVÉS DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE ACCESO A INTERNET O CUALQUIER RED DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN DISPONIBLE EN EL FUTURO, ASÍ COMO CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS FINANCIERAS, GESTIÓN HUMANA Y LOGÍSTICA.
O) EL DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE, NACIONAL O EXTRANJERO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS INCLUYENDO CONSULTORÍA, IMPLEMENTACIÓN, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ADECUACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE, OUTSOURCING, ETC.
P) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENCAMINADOS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE DATOS.
Q) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING DE PROCESOS, CONSULTORÍA, Y GESTIÓN DE OPERACIONES DE TERCEROS.
R) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, CONMUTACIÓN, TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA IDENTIFICACIÓN POR MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SE DESARROLLE, PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TALES COMO IMPRESORAS TÉRMICAS DE ETIQUETAS, SCANNERS, TERMINALES PORTÁTILES Y SOFTWARE, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS DE TODOS LOS ANTERIORES, INCLUIDOS CINTAS, PAPEL, PROGRAMAS DE COMPUTADORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS ANTERIORES SERVICIOS Y OTROS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. IGUALMENTE, LA COMPRA E IMPORTACIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU PRODUCCIÓN, REPARACIÓN O ENSAMBLE, ASÍ COMO EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y ASESORÍA DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO.
S) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, DISTRIBUYAN O VENDAN PRODUCTOS O QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES A LOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.
T) EL LEVANTAMIENTO, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE MERCADOS, CANALES, CONSUMIDOR, PRODUCTOS, SERVICIOS, PROCESOS, ASÍ COMO DE SOFTWARE, APLICACIONES Y SOLUCIONES DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS BI, INTELIGENCIA DE MERCADOS, O RELACIONADAS CON EL MANEJO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN. IGUALMENTE, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL DISEÑO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS, SERVICIOS, COMERCIAL Y DE MERCADOS, ASÍ COMO EL ANÁLISIS, ARQUITECTURA, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE DESARROLLO DE SOFTWARE A LA MEDIDA SEGÚN ESTÁNDARES INTERNACIONALES.
U) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO, TELEMERCADEO Y CORREO DIRECTO O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE BASES DE DATOS PROPIAS O DE TERCEROS Y LA IMPRESIÓN Y EDICIÓN DE CATÁLOGOS Y PIEZAS PUBLICITARIAS EN GENERAL.
V) EL DISEÑO, DESARROLLO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOLUCIONES PARA OPERACIONES LOGÍSTICAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE TRAZABILIDAD, UTILIZANDO ENTRE OTROS, IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PRODUCTOS, RADIOFRECUENCIA, GEOREFERENCIACIÓN Y OTRAS TECNOLOGÍAS PRESENTES Y FUTURAS RELACIONADAS CON SOLUCIONES DE ESTE TIPO.
W) REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO TANTO A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRE TEMAS DE GESTIÓN

DE LA EMPRESA Y, EN GENERAL, SOBRE TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL Y DE INSTITUCIONES, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN Y MEJORA DE LOS PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ANÁLISIS Y ESTRUCTURA DE COSTOS Y RECURSOS, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, GESTIÓN DE CALIDAD, MEJORA DEL CONOCIMIENTO ORGANIZATIVO, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN DE RIESGO INFORMÁTICO Y ANÁLISIS DE SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS.
X) LA FABRICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMPRA, DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FORMAS COMERCIALES IMPRESAS O ELECTRÓNICAS; SUMINISTROS DE PAPELERÍA, ASEO Y CAFETERÍA, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS, IMPRESORAS Y EQUIPOS, FERRETERÍA, MUEBLES, ARTÍCULOS DE DROGUERÍA, OUTSOURCING DE ARCHIVO Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON PROVEEDURÍA INTEGRAL PARA LAS OFICINAS, CON VENTA DIRECTA, TRANSACCIONAL O A TRAVÉS DE SERVICIOS DE OUTSOURCING, INCLUYENDO ACTIVIDADES PROPIAS DE ASESORÍA Y TRANSPORTE; TÍTULOS VALORES DE TODO TIPO; DOCUMENTOS DE SEGURIDAD EN GENERAL, INCLUIDOS CHEQUES, CHEQUERAS, PASAJES AÉREOS, ESTAMPILLAS, CHANCE, BILLETES DE LOTERÍA, PASAPORTES Y PASAPORTES ELECTRÓNICOS; TARJETAS PLÁSTICAS CON SEGURIDADES O SIN ELLAS, CON CHIP Y SIN ÉL, TALES COMO TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS FINANCIERAS, TARJETAS PREPAGO, SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN GENERAL Y PERSONALIZACIÓN Y GRABACIÓN DE TARJETAS CON CHIP Y SIN ÉL.
Y) LA PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO TÉCNICO, ECONÓMICO, ESTADÍSTICO, CULTURAL, DE ENTRETENIMIENTO, DE ACTUALIDAD, ETC., POR MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, ETC.
AA) CONSTITUIRSE COMO CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. REALIZAR E IMPLEMENTAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.
AB) DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTOS, ARTÍCULOS DE ASEO, HABITABILIDAD, AUXILIOS Y SUBSIDIOS A TRAVÉS DE CANALES PROPIOS O DE TERCEROS.
AC) ACTUAR COMO CORRESPONSAL, CELEBRAR SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE DINEROS DE TERCEROS, SUSCRIBIR CONVENIOS DE RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.
AD) LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO CIVIL Y/O COMERCIAL LÍCITO.
AE) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ANALITICA DE DATOS Y EXPLOTACION DE DATOS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENAR SUS BIENES PROPIOS CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O DE CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; B) CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA SOBRE SUS ACTIVOS, MUEBLES E INMUEBLES; C) ADQUIRIR Y CEDER DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; D) EMITIR Y GENERAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; E) PARTICIPAR COMO SOCIO Y ACCIONISTA EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD; F) PRESTAR SERVICIOS QUE INTEGREN OPERADORES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL O LABORAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS LOS DEMÁS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ GARANTIZAR A CUALQUIER TÍTULO OBLIGACIONES DE AQUELLA SOCIEDAD QUE SEA SU MATRIZ O CONTROLANTE Y EN GENERAL DE AQUELLAS COMPAÑÍAS VINCULADAS SOCIETARIAMENTE O DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ELLA, PUDIENDO DAR EN GARANTÍA SUS PROPIOS BIENES.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $15.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 15.000.000.000
VALOR NOMINAL: $1
CAPITAL SUSCRITO: $10.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 10.000.000.000
VALOR NOMINAL: $1
CAPITAL PAGADO: $10.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 10.000.000.000
VALOR NOMINAL: $1

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: K) AUTORIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE POR SU CUANTÍA O NATURALEZA ESTÉN SUJETOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA, SEGÚN SE DISPONE MÁS ADELANTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. - PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE Y HASTA CUATRO (4) SUPLENTES, LOS CUALES PODRÁN ACTUAR DE MANERA INDEPENDIENTE Y/O SIMULTÁNEA, SIN NECESIDAD QUE EXISTA UNA FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE, Y SUS SUPLENTES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERÍODOS DE CINCO AÑOS REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE. TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SE ENCARGARÁN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y NEGOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL PRESIDENTE Y LOS SUPLENTES DE LA SOCIEDAD CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO AÚN DESPUÉS DE VENCIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL HAYAN SIDO NOMBRADOS, HASTA QUE SE ELIJA A LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLOS.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 192 DEL 28 DE ABRIL DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 04 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7658 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ANDRES FELIPE FUENTES GENSINI
C.C.94528589

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 234 DEL 27 DE JULIO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 19342 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA
C.C.19233307

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 249 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
INSCRIPCION: 14 DE ENERO DE 2016 NÚMERO 374 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE
JORGE ENRIQUE COTE VELOSA
C.C.91286219

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 253 DEL 25 DE ENERO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 25 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 2577 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE DE NEGOCIO
ORIANA MARIA CARDONA LENIS
.C.51759214

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 266 DEL 10 DE ENERO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 12 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 425 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

DIRECTOR DE PERSONAL
LUIS ENRIQUE LLAMAS FOLIACO
C.C.9290243

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 272 DEL 30 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2017 NÚMERO 5405 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
CATALINA GIRALDO VALENCIA
C.C.43871348

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 278 DEL 30 DE MAYO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 10 DE JULIO DE 2017 NÚMERO 11476 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE DE NEGOCIO
CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE
C.C.79944659

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 283 DEL 31 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 NÚMERO 14751 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

DIRECTOR DE PERSONAL
FABIAN ALEJANDRO SABOGAL VARGAS
C.C.1018409787

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 299 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 05 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 18410 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ
C.C.53178476

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 304 DEL 29 DE ENERO DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 26 DE OCTUBRE DE 2018 NÚMERO 17493 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ADRIANA MARIA CARDONA LENIS
C.C.51759214

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 329 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 04 DE DICIEMBRE DE 2018 NÚMERO 19383 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
MAURICIO CEBALLOS VALENCIA
C.C.71774811

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE (REPRESENTANTE LEGAL): SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTES, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, LAS SIGUIENTES: 1) LLEVAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2) DISPONER LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIALES. 3) DECIDIR SOBRE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN AQUELLO QUE SE HUBIERE RESERVADO A JUNTA DIRECTIVA. 4) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, SALVO AQUELLOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.000), QUE REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES, A TITULO INDIVIDUAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA, Y CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, EN EL EVENTO DE RESULTAR FAVORECIDA, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS. SI LA CUANTÍA SUPERA TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.000), DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO SE REQUIERA LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS QUE SE CONFORMEN CON EMPRESAS DEL GRUPO CARVAJAL, LAS CUALES NO REQUERIRÁN APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CONSERVAR Y CUSTODIAR TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 7) PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR LOS TRÁMITES, LAS ACCIONES Y LOS RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ANTEDICHAS Y

DETERMINAR SUS FACULTADES. 8) TRANSIGIR Y DESISTIR EN LOS LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO A SU JUICIO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD. 10) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO O SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTAR AL FINAL DE CADA EJERCICIO A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA, EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, CON UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS Y FORMACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS. 11) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. 12) EFECTUAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROYECTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL; GESTIONAR LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRAR ESTOS DERECHOS Y PROVEER A SU UTILIZACIÓN POR LA SOCIEDAD Y POR EXTRAÑOS DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES QUE AL EFECTO TOME O AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA. 13) MANTENER VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS CUENTAS, LA CONTABILIDAD, LOS RECAUDOS, LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, LAS ACREENCIAS, LAS OBLIGACIONES, LOS SEGUROS, LAS CUENTAS DE LOS ACCIONISTAS Y LAS RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS. 14) DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE NO SEAN LEGALMENTE PRIVATIVAS SUYAS, REASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FUNCIONES DELEGADAS, Y EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. 15) AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, ASÍ COMO NOMBRAR O REMOVER SUS ADMINISTRADORES.

FUNCIONES DE LOS GERENTES DE NEGOCIO Y LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES: LOS GERENTES DE NEGOCIO Y LOS ADMINISTRADORES DE SUCURSALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y ESTARÁN INVESTIDOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUS ATRIBUCIONES COMO TALES ESTARÁN RESTRINGIDAS A LA EJECUCIÓN ÚNICAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES, A TITULO INDIVIDUAL, DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA, Y CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, EN EL EVENTO DE RESULTAR FAVORECIDA Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA NO EXCEDA UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1.000.000.,00). CUANDO SE REQUIERA LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) FIRMAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS CON CLIENTES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE PUEDAN EXCEDER UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1.000.000.,00). 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTES PRIVADOS, ENTIDADES PÚBLICAS, AUTORIDADES JUDICIALES Y GUBERNAMENTALES, OTORGAR PODERES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES, INTERPONER RECURSOS ANTE ENTIDADES ESTATALES. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PERSONAL Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UNO O MÁS DIRECTORES DE PERSONAL, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, POR CONFLICTOS QUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUSCRITOS POR LA EMPRESA; POR LAS ACCIONES POR FUERO, TALES COMO FUEROS SINDICAL, FUERO POR MATERNIDAD; LAS CONTROVERSIAS REFERENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL; LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES EMANADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; LOS CONFLICTOS JURÍDICOS QUE SE ORIGINEN EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS O REMUNERACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO Y LOS PROCESOS POR SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE SINDICATOS Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD

PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O VARIOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TAMBIÉN EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES, POR CONFLICTOS DE CUALQUIER NATURALEZA ASÍ COMO PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O JUDICIALES, Y, DEFENDER Y/O REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ACCIÓN O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA BIEN SEA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 71 DEL 21 DE MARZO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 6129 DEL LIBRO IX

FUE(RON)_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR
C.C.16820156

SEGUNDO RENGLON
SERGIO RESTREPO RESTREPO
C.C.73073084

__ERCER RENGLON
PAULO MAURICIO FERRER HENAO
C.C.71722470

CUARTO RENGLON
RAMIRO GUERRERO CARVAJAL
C.C.94381568

QUINTO RENGLON
BOGDAN DJORIC DJORIC
C.E.424984

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 71 DEL 21 DE MARZO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 02 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 8028 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.
NIT.860008890-5

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ORIGEN: ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S
INSCRIPCION: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 NÚMERO 15107 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CAROLINA RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C.1026257560

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018
ORIGEN: ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S
INSCRIPCION: 21 DE DICIEMBRE DE 2018 NÚMERO 20428 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
CRISTHIAN CAMILO AMPUDIA CORTES
C.C.1130620061

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: CARVAJAL S.A.
NIT. 890.321.567-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 06 MARZO 2019 07:56:42 AM

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)
NIT. 890321151-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.
PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL
FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
MATRÍCULA NÚMERO: 101934-2 FECHA: 17 DE FEBRERO DE 1982
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 24 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: -C 29 N 6A 40
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
J6311 - PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS
M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
J6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 06 MARZO 2019 07:56:42 AM

POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 HORA: 07:56:42 AM

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11927603857F05

1 DE MARZO DE 2019 HORA 14:48:28

0119276038 PAGINA: 1 de 7

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA : GRUPO ASD SAS
N.I.T. : 860510031-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00182459 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 170,749,486,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 32 13- 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 32 13-07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5245, NOTARIA 4A. BOGOTA, DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.982, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.982, BAJO EL NO.125.771 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DENOMINADA "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA."

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2580 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE

SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 797903 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.S.D. LTDA ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA. POR EL DE: ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3565 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01532702 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A., POR EL DE: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1151 DE LA NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01833398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA, POR EL DE: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ☐ GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2580 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 797903 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1151 DE LA NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01833398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO ASESORIA DE SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ☐ GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000002	2000/01/03	NOTARIA 36	2000/03/22	00721251
0002580	2001/09/24	NOTARIA 24	2001/10/11	00797903
0000206	2002/01/22	NOTARIA 24	2002/02/13	00814549
0001551	2006/07/07	NOTARIA 39	2006/07/10	01065588
0002992	2007/11/13	NOTARIA 39	2007/11/14	01170287
0001649	2008/06/26	NOTARIA 39	2008/07/04	01225828
484	2010/02/26	NOTARIA 39	2010/03/01	01365354
3565	2011/11/21	NOTARIA 39	2011/12/05	01532702
1196	2012/04/26	NOTARIA 39	2012/06/07	01641022
1608	2013/06/18	NOTARIA 39	2013/06/26	01742867
1151	2014/04/28	NOTARIA 39	2014/05/09	01833398
035	2014/05/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/15	01834888
36	2014/07/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/10	01850338

42 2016/02/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/02/15 02061725
55 2018/04/17 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/04/18 02331715
59 2018/09/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/09/27 02380481

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: 1. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: RECEPCIÓN, ALISTAMIENTO, MESA DE CONTROL, TRANSCRIPCIÓN, DIGITALIZACIÓN, MICROFILMACIÓN, INDEXACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN WEB DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS. 2. DISEÑO Y PROCESAMIENTO DE FORMULARIOS ÍCR/OCR/BCR/OMR. 3. PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES COMO PRECONTEO Y ESCRUTINIOS, ASIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE PUESTOS DE INFORMACIÓN AL VOTANTE. 4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER, SERVICIO AL CLIENTE, ATENCIÓN PERSONALIZADA, CALL CENTER. 5. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA INTERNA CON RADICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y MANEJO DE ARCHIVOS DOCUMENTALES. 6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, MENSAJERÍA, TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS. 7. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL: PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE MANUALES DE ARCHIVÍSTICA. ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL. ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE ARCHIVOS FÍSICOS. RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA, ADMINISTRACIÓN AUTOMÁTICA DE PROCESOS DOCUMENTALES Y PROCESOS DE ARCHIVO: ELECTRÓNICOS, MICROFILMACIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS EN MEDIOS FÍSICOS Y MAGNÉTICOS. 8. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE BASES DE DATOS Y DE CENTROS DE CÓMPUTO - DATA CENTER, AUDITORIA INFORMÁTICA. 9. ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE. 10. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALQUILER AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES, SCANERS, IMPRESORAS, UPS, MICROCOMPONENTES, FOTOCOPIADORAS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO PARA LOS MISMOS, EN EQUIPOS PROPIOS O AJENOS; ASÍ COMO SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE SOPORTE TÉCNICO. 11. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN, AUDITORÍA, INTERVENTORÍA Y DEMÁS QUE TIENEN COMO FINALIDAD APOYAR A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA, ASÍ COMO: OUTSOURCING ADMINISTRATIVO EN SALUD. AUDITORÍA INTEGRAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PENSIÓN. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD, QUE INVOLUCRAN: ASESORÍA PARA EL PROCESO DE CREACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD.

INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE ASEGURAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN, PLANES DE BENEFICIOS, ASEGURAMIENTO DE RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA PREPAGADA Y DEMÁS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y COSTOS, ASÍ COMO EL DISEÑO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE RIESGOS LABORALES, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN: PROGRAMAS DE SALUD PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE EXPIDEN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, A TRAVÉS DE SERVICIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA O EN FORMA MANUAL QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA. AUDITORIAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DOCUMENTOS. APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA. ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DATOS CLASIFICADOS QUE PERMITAN SU RECOLECCIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES, LA RADICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y AUDITORÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONCURRENTE DE LAS CUENTAS MÉDICAS DEL SECTOR SALUD, GENERACIÓN DE LAS GLOSAS, ÓRDENES DE PAGO Y LA PRESENTACIÓN DE LOS RECOBROS ANTE LOS ENTES DE CONTROL. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SUS ESTADÍSTICOS. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE SALUD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SU SEGUIMIENTO EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS DATOS. EVALUACIÓN DE MÉTODOS Y PROGRAMAS EN INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA MASIVA Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO. DISEÑAR, DESARRDLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO Y ADMINISTRACIÓN URBANA, GERENCIA DE PROYECTOS Y GEOREFERENCIACIÓN. GESTIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO, O A TRAVÉS DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN. 12. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. 13. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO. 14. ENAJENAR, ARRENDAR Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. 15. EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. 16. ADQUIRIR, COMPRAR, ENAJENAR, TENER ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y EMPRESAS. 17. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO

SOCIAL. 18. OPERADOR DE INFORMACIÓN DEL RECAUDO PILA DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES MEDIANTE LA PLANTILLA ÚNICA INTEGRADA. EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) EN SUS MODALIDADES VOZ Y NO VOZ. 19. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO DE EVENTOS ELECTORALES, ACADÉMICOS, PUNTOS DE ATENCIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE PRENSA, CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, SERVICIOS DE BACK Y FRONT OFFICE PARA TODO LO ANTERIOR; INCLUYENDO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DESPLAZAMIENTOS, AUDITORIOS, SUMINISTRO DE COMPUTADORES, SERVIDORES, SOPORTE TÉCNICO, VIDEO BEAM, OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, PANTALLAS DE VIDEO, EQUIPOS DE SONIDO, GRABACIÓN DE VIDEO, REGISTRO FOTOGRÁFICO, TRANSPORTE PARA LOS ASISTENTES Y CONFERENCISTAS, ESCARAPELAS, ALIMENTACIÓN, TIQUETES, HOTELES, SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO, FOTOCOPIAS, CARPETAS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y ENVÍO DE CERTIFICADOS, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y TABULACIÓN DE ENCUESTAS, SUMINISTRO DE PERSONAL DE APOYO COMO TRADUCTORES, ORIENTADORES, GUÍAS, REGISTRO, COORDINADORES LOGÍSTICOS, ELABORACIÓN MATERIAL PUBLICITARIO Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA .CUBRIR LAS NECESIDADES LOGÍSTICAS REQUERIDAS SEGÚN LA NATURALEZA Y DIMENSIÓN DE CADA EVENTO A REALIZAR, ENMARCADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL. 20. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 21. REALIZAR ACTIVIDADES COMO OPERADOR BIOMÉTRICO, PARA ACCEDER A LA BASE DE DATOS DISPUESTA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA EL PROCESO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA. 22. PRESTAR EL SERVICIO DE LOGÍSTICA DE APLICACIÓN PARA DIFERENTES PRUEBAS (EXÁMENES), EL CUAL IMPLICA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EXAMINADORES: CONVOCAR, SELECCIONAR, ASIGNAR, CONTRATAR, CAPACITAR DISPONER EN LOS SITIOS DE APLICACIÓN EL PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO. B) APLICACIÓN DE LA PRUEBA: ORGANIZACIÓN DE LOS SITIOS Y SALONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS, RECEPCIÓN, APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL DE EXAMEN DE LAS PRUEBAS A QUIEN SE DISPONGA, EL CUAL IMPLICA MONITOREAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD CON EL FIN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL DE EXAMEN DURANTE EL DESARROLLO DE CADA PRUEBA. 23. RECOPILAR Y ANALIZAR DATOS E INFORMACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, ACADÉMICA, AMBIENTAL Y DE OPINIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL DISEÑO, GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTAS, ENTREVISTAS, PRUEBAS, ENSAYOS O CUALQUIER OTRA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO. 24. REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE LOGÍSTICA DE APLICACIÓN RELACIONADA CON EL PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, GIRO DE RECURSOS, ENTRE OTROS. 25. TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 26. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE

LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES QUE INCLUYE CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS (MESA DE AYUDA), GESTIÓN DE PROCESOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, CENTRO DE OPERACIONES Y MONITOREO (NOC) Y CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD (SOC). LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)
OTRAS ACTIVIDADES:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)
9101 (ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PRIMER SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061736 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ PINZON ARMANDO	C.C. 000000003229404
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ MORA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000053907432
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RAMOS SALAZAR SONIA AYDE	C.C. 000000039742425
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11927603857F05

1 DE MARZO DE 2019 HORA 14:48:28

0119276038 PAGINA: 4 de 7

* *

ORTIZ HURTADO MARTHA ISABEL C.C. 000000036861141

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. OTRAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIO O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. E) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSAR/OS,

NEGOCIARLOS, ETC.; DBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR COMPROMETER DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE VENTA: ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS POR LA SOCIEDAD, DE LOS MATERIALES DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. G) EL GERENTE GENERAL TIENE TOTAL FACULTAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN RAZÓN DE LA CUANTÍA O DEL TEMA PARA: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR EJECUTAR CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA, BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS MÉTODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS. K) PREPARAR ELABORAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE O INVENTARIO GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS. 1) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11927603857F05

1 DE MARZO DE 2019 HORA 14:48:28

0119276038 PAGINA: 5 de 7

* *

PARÁGRAFO PRIMERO. EL GERENTE GENERAL OBLIGA A LA SOCIEDAD SIN NINGÚN LÍMITE RESPECTO DE LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN. FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES AOMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. D) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR COMPROMETER DESISTIR NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTADA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV E) EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y LAS QUE SE

DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA HASTA MIL (1.000) SMMVL; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL GERENTE GENERAL. A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIO O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN

DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL. 3. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL. E) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE EL GRUPO ASD S.A.S. ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL ASÍ: 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD YPROTECCION SOCIAL YLA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO. 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGUNDAD SOCIAL EN SALUD. PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECA T QUE SE RADIQUEN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEL LO DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS

PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL TERCER SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIA, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - PERSONA JURIDICA	
RUSSELL BEDFORD COLOMBIA SAS	N.I.T. 000008000512322

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016014 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
NAVARRO CUBILLOS GERMAN ANDRES	C.C. 000000080222692

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02418562 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CASTAÑEDA RAMOS MARIA DEL PILAR	C.C. 000000053910140

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11927603857F05

1 DE MARZO DE 2019 HORA 14:48:28

0119276038 PAGINA: 7 de 7

* *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATDS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119276041BF21A

1 DE MARZO DE 2019 HORA 14:49:29

0119276041 PAGINA: 1 de 7

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS
N.I.T. : 860024628-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002724 DEL 21 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 12,613,548,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 32 NO. 13 - 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 32 NO. 13 - 07
MUNICIPIO : BDGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.483, NOTARIA 8. BOGOTA DEL 24 DE FEBRERO DE 1969, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 1969 BAJO EL NO. 79587 DEL LIBRO RESPECTIVO, ACLARADA POR UN EXTRACTO REGISTRADO EL 27 DE MARZO DE 1969 BAJO EL NO.79910, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2645 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D.C. DEL

28 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 833557 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, POR EL DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 138 DE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850135 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A. POR EL DE: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2645 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 833557 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 138 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 4 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850135 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002447	1999/06/09	NOTARIA 2	1999/06/16	00684334
0005829	1999/12/14	NOTARIA 2	1999/12/22	00709070
0006171	1999/12/29	NOTARIA 2	2000/03/01	00718356
0001227	2000/09/08	NOTARIA 26	2000/09/28	00746708
0002645	2002/06/28	NOTARIA 2	2002/06/28	00833557
2002/10/30		REVISOR FISCAL	2002/10/31	00851064
0002078	2004/05/05	NOTARIA 42	2004/05/07	00932973
0000SIN	2006/06/21	REVISOR FISCAL	2006/06/22	01062760
0004873	2007/12/27	NOTARIA 26	2008/01/15	01183808
0000001	2008/01/14	REVISOR FISCAL	2008/01/15	01183809
2176	2009/09/22	NOTARIA 2	2009/09/28	01330212
326	2011/03/11	NOTARIA 12	2011/03/16	01461316
0476	2011/04/07	NOTARIA 12	2011/04/12	01469916
138	2014/07/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850135
142	2016/07/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/30	02136108

142 2016/07/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/18 02132652
147 2017/12/07 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/12/20 02286841
149 2018/10/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/12 02385791

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL A. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS RECEPCIÓN ALISTAMIENTO, MESA DE CONTROL TRANSCRIPCIÓN, DIGITALIZACIÓN, MICROFILMACIÓN, INDEXACIÓN, ALMACENAMIENTO TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN WEB DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS B. DISEÑO Y PROCESAMIENTO DE FORMULARIOS ICR/OCR/BCR/OMR. C. PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES COMO PRECONTEO Y ESCRUTINIOS ASIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE PUESTOS DE INFORMACIÓN AL VOTANTE D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER SERVICIO AL CLIENTE ATENCIÓN PERSONALIZADA CALL CENTER Y MESA DE AYUDA E. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA INTERNA CON RADICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y MANEJO DE ARCHIVOS DOCUMENTALES F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS MENSAJERA, TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS. G. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE MANUALES DE ARCHIVISTITA. - ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL - ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE ARCHIVOS FÍSICOS RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA ADMINISTRACIÓN AUTOMÁTICA DE PROCESOS DOCUMENTALES Y PROCESOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS MICROFILMACIÓN GUARDA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS EN MEDIOS FÍSICOS Y MAGNÉTICOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE BASES DE DATOS Y DE CENTROS DE COMPUTO - DATA CENTER AUDITORIA INFORMÁTICA I. ANÁLISIS DISEÑO DESARROLLO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS IMPLEMENTACIÓN SOPORTE MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE J. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALQUILER AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES, SCANNERS, IMPRESORAS, UPS, MICROCOMPONENTES FOTOCOPIADORAS ACCESORIOS REPUESTOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO PARA LOS MISMOS EN EQUIPOS PROPIOS O AJENOS ASÍ COMO SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE SOPORTE TÉCNICO K. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORIA, CAPACITACIÓN, AUDITORIA, INTERVENTORIA Y DEMÁS QUE TIENEN COMO FINALIDAD APOYAR A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA ASÍ COMO OUTSOURCING ADMINISTRATIVO EN SALUD. - AUDITORIA INTEGRAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PENSIÓN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD QUE INVOLUCRAN ASESORIA PARA EL PROCESO DE CREACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD INTERVENTORIA DE CONTRATOS DE

ASEGURAMIENTD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRDMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN, PLANES DE BENEFICIOS, ASEGURAMIENTO DE RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA PREPAGADA Y DEMÁS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y COSTDS, ASÍ COMO EL DISEÑO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASESORAMIENTO Y ACDMPAÑAMIENTD EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE RIESGOS, LABORALES, [] ASESORAMIENTD Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN: PROGRAMAS DE SALUD PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE EXPIDEN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, A TRAVÉS DE SERVICIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA O EN FORMA MANUAL QUE HAYA SIDD PREVIAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA. AUDITDRIAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DDCUMENTOS. APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESDS DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA. ASESORAMIENTO ESPECIALIZADD PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CDNTROL DE DATOS CLASIFICADDS QUE PERMITAN SU RECOLECCIÓN, REGISTRD, ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES, LA RADICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y AUDITORÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONCURRENTE DE LAS CUENTAS MÉDICAS DEL SECTOR SALUD, GENERACIÓN DE LAS GLOSAS, ÓRDENES DE PAGO Y LA PRESENTACIÓN DE LOS RECOBROS ANTE LOS ENTES DE CONTRDL. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SUS ESTADÍSTICOS. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLDTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE SALUD ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SU SEGUIMIENTO EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS DATOS EVALUACIÓN DE MÉTODOS Y PROGRAMAS EN INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA TELEFONÍA MASIVA TELÉGRAFO Y TELEX, Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO Y ADMINISTRACIÓN URBANA, GERENCIA DE PROYECTOS Y GEOREFERENCIACIÓN. GESTIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DISEÑAR DESARROLLAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MAQUINAS Y APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO O A TRAVÉS DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN. 1. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. M. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO. N. ENAJENAR, ARRENDAR Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. P. EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. Q. ADQUIRIR, COMPRAR, ENAJENAR, TENER ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y EMPRESAS. R. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. S. OPERADOR DE INFORMACIÓN DEL RECAUDO PILA DE LOS

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES MEDIANTE LA PLANTILLA ÚNICA INTEGRADA. EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) EN SUS MODALIDADES VOZ Y NO VOZ. T. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ÓRGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO DE EVENTOS ELECTORALES ACADÉMICOS PUNTOS DE ATENCIÓN MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE PRENSA, CONGRESOS FERIAS Y CONVENCIONES SERVICIOS DE FRONT OFFICE PARA TODO LO ANTERIOR INCLUYENDO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DESPLAZAMIENTOS, AUDITORIOS, SUMINISTRO DE COMPUTADORES, SERVIDORES, SOPORTE TÉCNICO, VIDEO BEAM, OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, PANTALLAS DE VIDEO, EQUIPOS DE SONIDO, GRABACIÓN DE VIDEO, REGISTRO FOTOGRÁFICO, TRANSPORTE PARA LOS ASISTENTES Y CONFERENCISTAS, ESCARAPELAS, ALIMENTACIÓN, TIQUETES, HOTELES, SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO, FOTOCOPIAS, CARPETAS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y ENVÍO DE CERTIFICADOS, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y TABULACIÓN DE ENCUESTAS, SUMINISTRO DE PERSONAL DE APOYO COMO TRADUCTORES, ORIENTADORES, GUÍAS, REGISTRO, COORDINADORES LOGÍSTICOS, ELABORACIÓN MATERIAL PUBLICITARIO Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LOGÍSTICAS REQUERIDAS SEGÚN LA NATURALEZA Y DIMENSIÓN DE CADA EVENTO A REALIZAR, ENMARCADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,800,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,292,016,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,292,016.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,292,016,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,292,016.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO, PERIODO QUE SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN (1) AÑO ADICIONAL, A MENOS QUE LA ASAMBLEA DETERMINE OTRA COSA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 149 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02385792 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ PINZON ARMANDO	C.C. 000000003229404
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FLOREZ MORA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000053907432
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RAMOS SALAZAR SONIA AYDE	C.C. 000000039742425
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ORTIZ HURTADO MARTHA ISABEL	C.C. 000000036861141

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. OTRAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O

EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. E) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE VENTA: ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS POR LA SOCIEDAD, DE LOS MATERIALES DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. G) EL GERENTE GENERAL TIENE TOTAL FACULTAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN RAZÓN DE LA CUANTÍA O DEL TEMA PARA: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR, EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA, BIEN SEA

PRIVADA O PÚBLICA, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS MÉTODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS. K) PREPARAR ELABORAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE O INVENTARIO GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS. L) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARÁGRAFO. EL GERENTE GENERAL OBLIGA A LA SOCIEDAD SIN NINGÚN LÍMITE RESPECTO DE LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN. FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE E[MISMO GOZA. D) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O

GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV. E) EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y LAS QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O ENTIDAD FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR, EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA HASTA MIL (1.000) SMMLV; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN

LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDA TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL. 3. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL. E) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ANTERIORES, ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE SERVIS S.A.S., ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL, ASÍ: 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON

FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGUNDAD SOCIAL EN SALUD. PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECAT QUE SE RADIQUEN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEI 1° DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL SEGUNDO SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO. 2. CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 3. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS. F) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE SERVIS S.A.S., ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL, ASÍ: CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO.. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECAT QUE SE RADIQUEN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL TERCER SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA. FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDA TENER INTERÉS JURÍDICO. 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. 3. CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 4. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 145 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234176 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119276041BF21A

1 DE MARZO DE 2019 HORA 14:49:29

0119276041 PAGINA: 7 de 7

* *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VARGAS RODRIGUEZ DIEGO ALONSO	C.C. 000000080058689
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MURILLO CRUZ LUIS EDUARDO	C.C. 000000093117280

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020150079400
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:15 PM DEL 8 DE MAYO DE 2019

Sujetos del Proceso:
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD HOY ADRES Y OTROS
DEMANDANTE: SANITAS EPS
JUEZ: VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia: *Se identificaron las partes, se constituye el despacho en audiencia de práctica de pruebas que trata el Art. 77 del C.P.L.*

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que NO HAY ANIMO CONCILIATORIO se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

La UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 propone las excepciones de INEXISTENCIA DEL LITIS CONSORTE NECESARIO Y FIRMA AUDITORIA DE LAS RECLAMACIONES OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN. SE RECHAZAN POR NO ESTAR ENLISTADA EN EL ART. 100 DEL CGP.

En consideración a que las demás excepciones propuestas por las demandadas tienen el carácter de perentorias serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.L.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que NO se tendrá en cuenta la contestación realizada por el CONSORCIO SAYP 2011, se deja sin valor ni efecto todas las actuaciones que se refirieron a ese consorcio, toda vez que en audiencia de 18 de septiembre de 2017 se aceptó el desistimiento de su vinculación

De lo demás no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que la demandada aduce no constarle.

En términos generales la Litis del presente asunto se suscribe en determinar la responsabilidad de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES en la causación de perjuicios en la modalidad de daño emergente, irrogados por la EPS SANITAS S.A., con ocasión al daño antijurídico derivado del rechazo infundado de 367 recobros que se desprenden de las sumas de dinero asumidas por la parte demandante para cubrir los servicios de salud que no se encuentran incluidos en el POS a la fecha de prestación del servicio, por tanto solicita la indemnización de daño emergente y demás indemnizaciones deprecadas en la demanda.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el debate probatorio y se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 51 a 937 del expediente,

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MIGUEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta dictamen pericial en los siguientes términos:

Dictamen pericial DE OFICIO : dos médicos especialistas en auditoria de recobros ante el FOSYGA y un especialista en AUDITORIA que realice la inspección a los soportes de las cuentas radicados y verifique su autenticidad, la cuantía del perjuicio ocasionado así como el incumplimiento presentado por el Ministerio de Protección Social y el consorcio correspondiente y si para la data estaban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud los respectivos medicamentos, para el efecto se le deberá reconocer todos los gastos en que incurra y el mismo estará a cargo de la parte que lo solicito en este caso la accionante, para el efecto inicialmente se solicitara el apoyo a un técnico de la UNIVERSIDAD NACIONAL y si no se logra con esta se acudirá a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. OFICIAR POR SECRETARÍA.

INSPECCION JUDICIAL; Se niega en virtud de los dispuesto en el art.239 del CGP.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA: Se requiere a ADRES alleguen los documentos solicitados fl.1032.

POR PARTE DE UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de MARIA ESPERANZA ROZO.

De oficio se decreta el testimonio de CINDY LORENA en razón al argo

OFICIAR; Se niega, por no ser un medio de prueba. Se REQUIERE aporte los documentos solicitados a través de derecho de petición.

DOCUMENTALES: Aportada con la contestación de la demanda

POR PARTE DE CHUBB SEGUROS

INTERROGATORIO DE PARTE; Se decreta interrogatorio de representante de EPS SANITAS

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folio 1697 A 1712 del expediente,

La llamada en garantía se desiste de interrogatorio de parte

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

POR PARTE DE MINISTERIO DE SALUD HOY ADRES

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folio 1697 A 1712 del expediente

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

***Se INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL** por el apoderado de la parte demandante*

El despacho NO REPONE la decisión atacada e indica que no SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO No. 1:

Una vez se cuente con el dictamen pericial, se correrá el respectivo traslado y una vez en firme se señalará fecha para la audiencia respectiva.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO

Secretaria Ad Hoc

2781

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11
JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFONO 2837014

Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2019

OFICIO No. 807

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL
Ciudad

Referencia:	*ORDINARIO LABORAL No 2015-794*
Demandante:	*SANITAS EPS*
Demandados:	*MINISTERIO DE SALUD*

Comunico a ustedes que en providencia de fecha 8 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia. se decretó dictamen pericial, en tal sentido se solicita dos médicos especialistas en auditoria de recobros ante el FOSYGA y un especialista en AUDITORIA que realice la inspección a los soportes de las cuentas radicados y verifique su autenticidad, la cuantía del perjuicio ocasionado así como el incumplimiento presentado por el Ministerio de Protección Social y el consorcio correspondiente y si para la data estaban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud los respectivos medicamentos.

Al contestar favor citar la referencia en su totalidad.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

Universidad Nacional de Colombia
Sede Bogotá
Sección Correspondencia
Hora
10 JUN 2019
RECIBIDO
Hemeroteca/Andres Rob...

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

798

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36 piso 11
Bogotá

Vicedecanatura de Investigación y Extensión
Facultad de Medicina
Sede Bogotá

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá, D.C, 20 de junio de 2019

B.VDIEFM-173-19

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36 piso 11
Bogotá

JUZGADO 20 LABORAL CT
24827 26-JUN-'19 14:25

Asunto: Respuesta oficio 807 del 22-05-2019 recibido en la Universidad el 10-06-2019 a las 15:22

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: SANITAS EPS
Demandado: Ministerio de Salud
Radicado: 2015-794

Respetados señores:

En respuesta al oficio relacionado en el asunto, nos permitimos informar que la Facultad de medicina no cuenta en este momento con especialistas en auditoria de recobros ante el FOSYGA y/o especialistas en auditoría de cuentas médicas, lo cual impide dar respuesta al requerimiento.

En virtud de lo anterior, esta Vicedecanatura **hará devolución de los documentos allegados por la instancia judicial.**

Agradecemos su amable atención, quedando atentos a las inquietudes y observaciones que sean del caso.

Cordialmente,

JAVIER HERNANDO ESLAVA SCHMALBACH
Vicedecano de Investigación y Extensión
Facultad de Medicina

Anexos: 1 folio

2 AÑOS Bicentenario

Av. Carrera 30 # 45-03 - Ciudad Universitaria
Edificio 471, Medicina
(+57 1) 3165548 - (+57 1) 3165000 EXT: 15119-15219
Bogotá, D. C., Colombia
viceinv_fmbog@unal.edu.co

Proyecto cultural y colectivo de nación

2784

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Por favor al contestar cite este N° 1-2019-9181
Fecha: 10/06/2019 15:22:09
Folios: 1 Anexos: N/A
Entidad Orige JUZGADO VEINTE LABORAL DEL
Destino: B.VDIEFM - VICEDECANATURA DE
Ruta: DCCIDENTE

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11
JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFONO 2837014

11 JUN 2019
HORA 10:10a

Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2019

OFICIO No. 807

Universidad Nacional de Colombia
Sede Bogotá
Sección Correspondencia
No. Radicado
10 JUN 2019
RECIBIDO
Hemeroteca/Andres Robayo

Señores:
UNIVERSIDAD NACIONAL
Ciudad

Referencia:	*ORDINARIO LABORAL No 2015-?94*
Demandante:	*SANITAS EPS*
Demandados:	*MINISTERIO DE SALUD*

Comunico a ustedes que en providencia de fecha 8 de mayo de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó dictamen pericial, en tal sentido se solicita dos médicos especialistas en auditoria de recobros ante el FOSYGA y un especialista en AUDITORIA que realice la inspección a los soportes de las cuentas radicados y verifique su autenticidad, la cuantía del perjuicio ocasionado así como el incumplimiento presentado por el Ministerio de Protección Social y el consorcio correspondiente y si para la data estaban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud los respectivos medicamentos.

Al contestar favor citar la referencia en su totalidad.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 20 Laboral del Circuito
Bogotá, D.C.

2785

EPS Sanitas

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2019

CJ: 9120-19

JUZGADO 20 LABORAL CT
25610 8-AUG-'19 15:37

Doctores
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Demanda: Ordinaria
Radicado: 11001310502020150079400
Demandante: E.P.S. Sanitas S.A.
Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

Asunto: información

ORDINARIO LABORAL

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de EPS Sanitas S.A., me permito de la manera más respetuosa solicitar al despacho requerir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES,, a fin de que dé cumplimiento a orden impartida dentro de la audiencia celebrada el pasado 8 de mayo de 2019 tendiente a aportar en veinte (20) días, los cuales ya se encuentran vencidos sin respuesta alguna.

Los expedientes administrativos de recobros son los que se detallan a continuación:

No. Radicado Fosyga (MYT 01/02)
25826303
25826317
25826331
25826350
55022770
55032921
55033347
55033352
55033357
55033358
55078963
49358102
24633611
48937085
24596893
24847637
24847941
24919049
49915456
24407325

No. Radicado Fosyga (MYT 01/02)
25074923
25074941
25047428
51909866
51908989
25149574
51911138
25175787
52061861
52111198
52145867
52300539
52300608
52944819
53849607
25644222
25644234
25671052
25671206
54380226

EPS Sanitas

48381004	54382163
24493702	54421600
25074918	54459791
25074920	54463672

La información solicitada se torna indispensable para la idónea y completa elaboración del dictamen decretado.

Igualmente mi representada se pone a disposición con el propósito de adelantar las gestiones que el despacho considere a fin de obtener la información objeto de anterior pronunciamiento.

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo con toda consideración.

Atentamente,

JOSE LUIS RIARTE DIAZ
C. C. 72.279.014 de Barranquilla
T.P. No. 146.814 del C. S. de la Judicatura
Apoderado EPS Sanitas S.A.

Referencia : Proceso Ordinario No.2015-00794
Accionante: Eps Sanitas
Accionado : Ministerio de Salud

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario indicando que obra respuesta a oficio por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el despacho ORDENA oficiar a la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA a fin de que designe un perito experto que determine los servicios recobrados en el presente si hacen parte o no del Plan Obligatorio de Salud, su valor y demás circunstancias objeto de las pretensiones del proceso que requieran el concepto técnico.

De no ser posible la designación de un experto con dicha institución se procederá a oficiar a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL -ACEMI- Y/O ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ASOCAJAS.

Igualmente se REQUIERE a la parte demandante EPS SANITAS para que allegue los documentos requeridos en audiencia celebrada el 8 de mayo de 2019 y que se encuentran discriminados a folio 1801 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO GONZALEZ
Juez.

Agp

Referencia : Proceso Ordinario No.2015-00794
Accionante: Eps Sanitas
Accionado : Ministerio de Salud

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 135 HOY 15 Agosto DE **2019** A LAS OCHO (8.oo A.M.) DE LA **MAÑANA.**

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Agp

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11
JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFAX 2837014

Bogotá, D.C. 20 de Agosto de 2019

OFICIO No. 1197

Señores
FEDERACION MEDICA COLOMBIANA
Avenida carrera 7 #83-56 oficinas 210 y 210,
Ciudad.

REF : ORDINARIO No. 2015-794
DE : SANITAS EPS
VS : LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2019, se ordenó oficiarles a fin de que designen un perito experto que determine los servicios recobrados en el presente, si hacen parte o no del Plan obligatorio de Salud, su valor y demás circunstancias objeto de la pretensiones del proceso que requieran el concepto técnico.

Al contestar favor citar la referencia completa y correcta.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIA DAZA SILVA
SECRETARIA

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Entregando lo mejor de los colombianos 472			
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCION REMITENTE		CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11 EDIFICIO NEMQUETEBA			
FECHA DE IMPOSICION					
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D. C.			
	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	EDGAR FERNADO GAITAN	CALLE 12 NO. 7 - 33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-858 T-822
2	FRANCISCO JAVIER GARZON RIVERA	CALLE 21 NO. 6 - 59 OF 206	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-028 T-817
3	JAIRO HELY AVILA SUAREZ	CARRERA 8 NO. 11 - 39 OF 707	CHIA	CUNDINAMARCA	2018-396 T-818
4	MARTHA LUCIA TASCON REYES	CARRERA 13 NO. 26A- 65 TB PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-118 T-832
5	DEPARTAMENTO DE MEDICINA DE TRABAJO DE LA U	CARRERA 45 NO. 26 - 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-038 OF1198
6	FEDERACION MEDICA COLOMBIANA	AV CARRERA 7 NO. 83 -66 OF 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-893 OF1201
7	REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.	CARRERA 67 NO. 7 - 96	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-049 OF1204
8	FEDERACION MEDICA COLOMBIANA	AV CARRERA 7 NO. 83 -66 OF 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-794 OF1197
9	MARIA ALEXIS MENDIETA ORTIZ	CALLE 12A NO. 71B - 61 T 4 APTO 601	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-475 OF1205
10	GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA	CALLE 188 NO. 6 - 36	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2013-388 T-92386
11	FEDERACION MEDICA COLOMBIANA	AV CARRERA 7 NO. 83 -66 OF 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2012-807 OF1203
		NOMBRE DE PERSONA DE ADMISION			
		ORDEN DE SERVICIO Nº			

Servicios Postales Nacionales
23 AGO 20

2790

Ord Tierras

2791

EPS Sanitas

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019

CJ: 9907-19

25857 21-AUG-'19 16:33

JUZGADO 20 LABORAL CT

Doctores
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Demanda: Ordinaria
Radicado: 11001310502020150079400
Demandante: E.P.S. Sanitas S.A.
Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

Asunto: solicitud de aclaración

ORDINARIO LABORAL

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de EPS Sanitas S.A., me permito de la manera más respetuosa solicitar al despacho aclarar el auto de fecha 18 de julio de 2019 notificado por estado del pasado 15 de agosto de presente año, teniendo en cuenta las siguientes características procesales:

- ✓ El auto objeto de solicitud requiere a EPS SANITAS S.A.S., para que allegue los documentos objeto de pronunciamiento en audiencia celebrada el pasado 8 de mayo de 2019 y que reposan en el folio 1801 del expediente.
- ✓ A folio 1801 obra memorial que fuera radicado por mi representada donde se discrimina los números de expedientes administrativos (recobros) que se encuentran en poder de ADRES y que fueron solicitados con la demanda a fin de que ésta última (adres) los aportara. En audiencia celebrada el pasado 8 de mayo el despacho ordenó a la Adres, aportar los aludidos documentos.
- ✓ A la fecha Adres, no ha dado cumplimiento a la orden del despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto solicito al despacho la aclaración del auto en mención estableciendo que quien debe cumplir las obligaciones procesales consistentes en aportar los documentos relacionados a folio 1801 del expediente es Adres, teniendo en cuenta que los mismos se tornan indispensables para la idónea y completa elaboración del dictamen decretado.

Igualmente mi representada se pone a disposición con el propósito de adelantar las gestiones que el despacho considere a fin de obtener la información objeto de anterior pronunciamiento.

Atentamente,

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
C. C. 72.279.014 de Barranquilla
T.P. No. 148.814 del C. S. de la Judicatura
Apoderado EPS Sanitas S.A.

IP5
2015-794

2792
1807

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra para resolver aclaración del proveido del 31 de julio de 2019. Sírvase proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 Del Código General del Proceso, se procede aclarar la providencia del 31 de julio de 2019 (fl.1803) en el sentido de advertir que el REQUERIMIENTO va dirigido a ADRES, a fin de que allegue los documentos requeridos en audiencia celebrada el 8 de mayo de 2019 y que se encuentran discriminados a folio 1801 de expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Cmm

Referencia : Proceso Ordinario No.2015-00794
Accionante: Sanitas EPS.
Accionado : ADRESS.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 185 HOY 6 NOV DE **2019** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm

1808
LO 2794

EPS Sanitas

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2019

JUZGADO 20 LABORAL CT
27997 5-DEC-'19 16:09

Cj:16998-2019

Doctores
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Demanda: Ordinaria
Radicado: 11001310502020150079400
Demandante: E.P.S. Sanitas S.A.
Demandado: Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES y Otros

Asunto: peritaje – solicitud.

ORDINARIO LABORAL

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al ple de mi firma, en calidad de apoderado de EPS Sanitas S.A., me permito solicitar al despacho, teniendo en cuenta el auto de fecha 8 de mayo de 2019, lo siguiente:

En el proceso que nos ocupa se ha decretado dictamen pericial a fin de que ilustre al despacho la inclusión o no de los recobros objeto de demanda, para la época de la prestación de los servicios, en el plan obligatorio de salud. Para tal fin el despacho ofició a la Superintendencia Nacional de Salud, Universidad Nacional, a fin de que designará experto, sin tener respuesta positiva para el mismo.

A su vez ofició a la Federación Médica Colombiana, sin que a la fecha haya pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al despacho permitir que el extremo que represento presente dictamen pericial de acuerdo a lo reglado por el Código General del Proceso; dictamen que sería rendido por la firma "AGS". Si la solicitud es despachada favorablemente, requerimos veinte (20) días hábiles para la presentación del mismo. Para tal fin me permito suministrar el nombre y hojas de vida (en medio magnético) de los eventuales peritos, ellos son:

1) Diego Armando Morales Sierrra. CC 1.014.214.994.
2) Fernando Quintero Bohorquez. CC. 230.219.
3) Jhon Hanner Martínez. C.C.80.230.304

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo con toda consideración.

Atentamente,

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
C. C. 72.279.814 de Barranquilla
T.P. No. 146.814 del C. S. de la Judicatura
Apoderado EPS Sanitas S.A
jliriarte@keralty.com

IP5
LABORAL

2795

Referencia : Proceso Ordinario No. 2015-00794
Accionante: Sanitas EPS
Accionado : ADRES

1809

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre del año dos mil Diecinueve (2019).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informando que la parte demandante presentó solicitud. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciseis (16) de Diciembre de del año dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante se le indica al profesional del derecho que apodera a la parte demandante que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de 2019 en tanto el despacho considera que estas entidades deben emitir el concepto del dictamen pericial ordenado.

Se requiere a ADRES para de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Dado que no obra respuesta al oficio ordenado en auto anterior, el despacho ORDENA oficiar por SEGUNDA VEZ a la FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA y por primera vez a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL ACEMI a fin de que designe un perito experto que determine los servicios recobrados en el presente si hacen parte o no del Plan Obligatorio de Salud, su valor y demás circunstancias objeto de las pretensiones del proceso que requieran el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 208 HOY 19 DICIEMBRE DE **2019** A LAS OCHO (8:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Agp

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11
JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFAX 2837014

Bogotá, D.C. 20 de enero de 2020

OFICIO No. 21

Señores
FEDERACION MEDICA COLOMBIANA
Avenida carrera 7 #83-66 oficinas 218 y 219,
Ciudad.

REF : ORDINARIO No. 2015-794
DE : SANITAS EPS
VS : LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, se ordenó oficiarles por SENGUNDA VEZ, a fin de que designe un perito experto que determine los servicios recobrados en el presente, si hacen parte o no del Plan obligatorio de Salud, su valor y demás circunstancias objeto de la pretensiones del proceso que requieran el concepto técnico.

Al contestar favor citar la referencia completa y correcta.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIA DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11
JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFAX 2837014

Bogotá, D.C. 20 de enero de 2020

OFICIO No. 22

Señores
FEDERACION MEDICA COLOMBIANA
CARRERA 7 82 66 OF 218 219
Ciudad.

REF : ORDINARIO No. 2015-794
DE : SANITAS EPS
VS : LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, se ordenó oficiarles por SENGUNDA VEZ, a fin de que designe un perito experto que determine los servicios recobrados en el presente, si hacen parte o no del Plan obligatorio de Salud, su valor y demás circunstancias objeto de la pretensiones del proceso que requieran el concepto técnico.

Al contestar favor citar la referencia completa y correcta.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIA DAZA SILVA
SECRETARIA

2798 1812

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11
JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFAX 2837014

Bogotá, D.C. 20 de enero de 2020

OFICIO No. 23

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL ACEMI
CALLE 70 11 A 27
Ciudad.

REF : ORDINARIO No. 2015-794
DE : SANITAS EPS
VS : LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, se ordenó oficiarles, a fin de que designe un perito experto que determine los servicios recobrados en el presente, si hacen parte o no del Plan obligatorio de Salud, su valor y demás circunstancias objeto de la pretensiones del proceso que requieran el concepto técnico.

Al contestar favor citar la referencia completa y correcta.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIA DAZA SILVA
SECRETARIA

9

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		los colombianos 472			
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCION REMITENTE		CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11 EDIFICIO NEMQUETEBA			
FECHA DE IMPOSICION					
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA D. C.			
	NOMBRE DE DESTINATARIO	**DIRECCION**	**CUIDAD**	**DEPARTAMENTO**	**Nº DE PROCESO**
1	REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACION MEDICA C	CARRERA 7 NO. 82 - 66 OF 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-067 OF 42
2	FEDERACION MEDICA COLOMBIANA	CARRERA 7 NO. 83 - 66 OFICINAS 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-794 OF 21
3	FEDERACION MEDICA COLOMBIANA	CARRERA 7 NO. 82 - 66 OF 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-794 OF 22
4	REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION COLOMBIANA	CALLE 70 NO. 11A - 27	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-794 OF 23
5	REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DE RIESGOS LABOR	CARRERA 64B NO. 49A - 30	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-038 OF 26
6	REPRESENTANTE LEGAL POSITIVA S.A.	AV CARRERA 45 AUTO NORTE NO. 94 - 72 PISO 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-038 OF 25
7	FEDERACION MEDICA COLOMBIANA	CARRERA 7 NO. 83 - 66 OFICINAS 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-893 OF 30
8	FEDERACION MEDICA COLOMBIANA	CARRERA 7 NO. 82 - 66 OF 218-219	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-893 OF 30
9	REPRESENTANTE LEGAL JUNTA NACIONAL DE CALIFIC	AV PARK WAY - DIAG 36 BIS NO. 20 - 74	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-545 OF 45
10	REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO INMOBILIARIO Y A	CARRERA 6 NO. 12 - 27 OF 402	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2013-388 OF 43
11	EDNA RUTH DUARTE LINARES	TRANSVERSAL 17 NO. 1 21	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2009-734 OF 39
12	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE	CALLE 50 NO. 25 - 37	BDGOTA	CUNDINAMARCA	2014-506 OF 29
13	RAQUEL BIBIANA ROMERO JARA	CALLE 12 B NO. 7 - 90 OF 715	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-463 OF 40
		NOMBRE DE PERSONA DE ADMISION			
		ORDEN DE SERVICIO Nº			

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá, D C Juzgado 20 Laboral del Circuito

24 ENE 2020

1813

2799

2800

acemi
Asociación Colombiana de
Empresas de Medicina Integral

JUZGADO 20 LABORAL CT
28906 17-FEB-'20 14:43

Señor(a)
JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No 7-36 Piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Ordinario Laboral No 2015-794
Demandante: EPS Sanitas
Demandados: La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social

Oficio 23 de enero 20 de 2020

Respetado Señor(a) Juez:

En atención al Oficio de la referencia, en el cual se señala que de conformidad con el proveído de septiembre 16 de 2019, se ordenó oficiarnos *"a fin de que designe un perito experto que determine los servicios recobrados en el presente, si hacen parte o no del Plan obligatorio de Salud, su valor y demás circunstancias objeto de las pretensiones del proceso que requieran el concepto técnico"*, de manera respetuosa, nos permitimos manifestar al Señor Juez que no nos es posible acceder a la solicitud realizada en el oficio, por las siguientes razones:

La Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral ACEMI, identificada con NIT 800.155.092-5 de Bogotá, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, que agremia a la mayoría de EPS del régimen contributivo, y que tiene como objeto principal promover, apoyar, defender, representar e integrar la iniciativa privada, en especial de sus asociados, en el aseguramiento y gestión de planes de beneficios en salud, como instrumento legítimo y fundamental para el desarrollo del sistema de salud colombiano.

En este sentido, dentro del objeto social de ACEMI no se encuentra el de realizar peritajes para establecer si los servicios y tecnologías en salud hacen o no parte del Plan Obligatorio de Salud (llamado actualmente Plan de Beneficios con cargo a la UPC PB-UPC). Igualmente, esta agremiación no tiene competencias estatutarias para nombrar peritos para el efecto.

Para acreditar lo enunciado, me permito remitir copia del certificado de existencia y representación legal de nuestra Asociación, y de nuestros Estatutos.

Calle 70 N° 11A - 27 · PBX: +57 (1) 377 90 13 www.acemi.org.co Bogotá, D.C. Colombia

acemi
Asociación Colombiana de
Empresas de Medicina Integral

Estaremos atentos a cualquier solicitud adicional que requiera su Señoría.

Con un respetuoso saludo,

GUSTAVO MORALES COBO
c.c. 80.414.122
Presidente Ejecutivo

Calle 70 N° 11A - 27 PBX: +57 (1) 377 90 13 www.acemi.org.co Bogotá, D.C. Colombia

2802

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de febrero de 2020 Hora: 15:35:17
Recibo No. AA20113119
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201131198F17C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL ACEMI
Sigla: ACEMI
Nit: 800.155.092-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002917
Fecha de Inscripción: 19 de marzo de 1997
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 70 N° 11 A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dvargas@acemi.org.co
Teléfono comercial 1: 3779013
Teléfono comercial 2: 3779016
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 70 N° 11 A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dvargas@acemi.org.co
Teléfono para notificación 1: 3779013
Teléfono para notificación 2: 3779016
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firma válida
Validez de consulta
za del Pilar Puentes Trujillo

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de febrero de 2020 Hora: 15:35:17

Recibo No. AA20113119

Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201131198F17C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación No. 0002235 del 11 de marzo de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 1997 bajo el número: 00003213 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL

Certifica:

Que por Acta No. 0000014 del 15 de febrero de 2000, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2000 bajo el número: 00035169 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL por el de: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL ACEMI.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 74 el 30 de enero de 1992, otorgada por: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El objeto de la asociación es el siguiente: El objeto principal de la asociación es el de promover, apoyar, defender, representar e integrar la iniciativa privada, en especial de sus asociados, en el aseguramiento y gestión de planes de beneficios en salud, como instrumento legítimo y fundamental para el desarrollo del sistema de salud colombiano. En este sentido la asociación actuara

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de febrero de 2020 Hora: 15:35:17
Recibo No. AA20113119
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201131198F17C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como vocero de los intereses de sus asociados, y coordinara los esfuerzos de ellos en procura de su fortalecimiento técnico, científico, jurídico y administrativo. Para la consecución de su objeto la asociación deberá: 1. Agrupar en una misma organización todas las entidades del sector privado que participen de la administración y aseguramiento del sistema general de seguridad social en salud como servicio público esencial y como servicio privado de interés público que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y las normas que los complementen. 2. Propender por la unidad de las entidades del sector, procurando que obren con lealtad y espíritu asociativo y dentro de las más estrictas normas de carácter ético y de sana competencia. 3. Propender por la vigilancia y respeto de los valores éticos dentro de los asociados para lo cual adoptara un código de ética de obligatorio cumplimiento para sus asociados. 4. Colaborar con los organismos del estado en la formulación y adopción de políticas y normas que beneficien el sector salud dentro del respeto de un mercado libre y competitivo. 5. Fomentar la adopción de convenios y disposiciones generales por parte de las entidades asociadas, orientados a mantener las más sanas prácticas y políticas en el manejo técnico y administrativo de los servicios. 6. Dictar disposiciones y presentar recomendaciones especiales a sus asociados, para procurar que las actividades de sus miembros se encuentren ajustadas a las normas legales y para que se observen los principios de cumplimiento de los contratos, competencia leal, calidad y eficiencia operativa y administrativa en la gestión de sus negocios. 7. Representar y defender los intereses del sector ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. 8. Elaborar y difundir planes y programas específicos, con el objeto de contribuir al desarrollo económico y social del país y con el fin de que se conozcan los alcances, beneficios y amparos originados en los especiales servicios del sector y del sistema de seguridad social en salud, de tal forma que se logre la más óptima información a los usuarios reales y potenciales de estos. 9 propender por la defensa y extensión de los sistemas privados de la medicina en el país y participar en las políticas y programas que tiendan hacia el mejoramiento de su infraestructura de servicios. 10. Propiciar la colaboración de las entidades aseguradoras con los profesionales de la salud, y con las instituciones prestadoras de servicios de salud I.P.S, de tal forma que se logren relaciones armónicas en el sector de la medicina privada y en general en el sistema de seguridad social en salud. 11. Servir a las entidades asociadas de órgano consultivo y asesor en

materias jurídicas, técnicas y financieras relacionadas con la actividad del sector y realizar estudios e investigaciones especiales que sean del interés de los asociados, los usuarios o la comunidad. 12. Estudiar y difundir las iniciativas legislativas y gubernamentales e intervenir en los procesos de preparación y aprobación de aquellas, en procura del beneficio del sector en general, y de los asociados en particular. 13. Establecer y preservar las relaciones correspondientes con los organismos oficiales, cuyas actividades tengan relación con el sector, a fin de exponer y proponer directamente las medidas que se juzguen de la más alta conveniencia para la gestión de los servicios. 14. Diseñar y ejecutar un sistema de información entre las empresas asociadas, adecuado a los avances técnicos, con el propósito de difundir todos los aspectos relacionados con el sector. 15. Realizar de manera permanente y con los requerimientos adecuados, estadísticas generales y especiales, que permitan conocer con veracidad y prontitud los resultados reales del sector en el contexto económico nacional e internacional. 16. Ofrecer programas de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal) y educación informal para perfeccionar y actualizar los conocimientos de los funcionarios y personal vinculado a las entidades asociadas y en general a personas interesadas en los temas propios del sector salud y del sistema general de seguridad social y de protección social. 17. Promover la realización de estudios técnicos, jurídicos y financieros que permitan la ampliación del conocimiento de los asociados sobre los temas relevantes del sector en relación con el aseguramiento y la prestación de servicios. 18. Participar en foros y congresos internacionales sobre temas que le interesen al sector y presentar en ellos los estudios y ponencias relativas al sector nacional, procurando la pertenencia de la asociación a los organismos internacionales especializados. 19. Proponer diversos tipos de metodologías tendientes a unificar los tramites de las entidades del sector, tanto en sus relaciones contractuales con las instituciones prestadoras de servicios de salud - I.P.S como con los profesionales de la salud, diseñando, si es el caso, minutas de contratos y protocolos generales. 20. Propender porque cada entidad asociada posea su sistema propio de auditoria y de control y garantía de calidad. 21. Coordinar procesos que permitan sinergias entre los asociados ofreciendo servicios que resulten de su interés. 22. Todas las demás actividades que resulten de su interés general para los asociados. Parágrafo. La asociación podrá solicitar a sus miembros y estos deberán suministrarle, la información que a juicio de aquella

sea necesaria para el adecuado cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de la reserva o de la autonomía legal que cada socio pueda oponer respecto a determinada información. Parágrafo 2. Las actividades educativas podrán ser desarrolladas por la asociación de manera directa, o mediante convenio con instituciones educativas debidamente autorizadas. Atribuciones. Para el cabal cumplimiento de su objeto social y la realización de sus fines, la asociación podrá realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos consagrados por las leyes y reglamentos y, en especial, las siguientes: 1. Adquirir, enajenar, poseer y gravar toda clase de bienes, recibirlos en leasing o comodato y celebrar todos los actos y contratos necesarios para alcanzar los propósitos de la asociación. 2. Tomar dinero en préstamo, constituir hipotecas y otorgar garantías reales y personales para fines relacionados con sus objetivos sociales. 3. Otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley y realizar todo tipo de convenios o contratos. Todo ello dentro del marco regulado por las normas de gobierno corporativo o en su defecto con sujeción a criterios de la junta directiva y los estatutos. 4. Crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones, obteniendo el respectivo registro nacional y reconociendo los derechos de autoría correspondientes. 5. Organizar conferencias o congresos regionales, nacionales o internacionales y participar en ellos. 6. Participar y asociarse con otras entidades, con o sin ánimo de lucro.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La asociación tendrá un presidente ejecutivo, quien será su representante legal, su único vocero y su más alto funcionario técnico y administrativo. El presidente ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazara en sus faltas temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1. Aplicar las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la asociación y para alcanzar las metas establecidas por la asamblea general y la junta directiva. En desarrollo de esta responsabilidad podrá emitir declaraciones públicas que comprometan a la asociación, pudiendo

delegar esta atribución en otros funcionarios de la misma para que lo hagan conforme sus instrucciones. Para ello deberá contar con la aprobación de al menos dos de los miembros de la mesa directiva. 2. Vigilar la buena marcha de la asociación, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los diferentes órganos de esta. 3. Llevar la representación de la asociación ante terceros. 4. Asistir a las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva e informar ampliamente de su gestión. 5. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la asociación, con la limitación establecida en el literal h del articulo 27 y acomodando sus actividades a los presentes estatutos. 6. Convocar a la junta directiva. 7. Manejar los fondos y demás bienes de la asociación y rendir por lo menos trimestralmente las cuentas de su manejo a la junta directiva. 8. Rendir en cualquier tiempo los informes que le solicite la junta directiva. 9. Coordinar las actividades de la asociación. 10. Construir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio y de la junta directiva requieran una atención especial. 11. Representar a la asociación en los eventos académicos, científicos, culturales y sociales de carácter nacional e internacional movido siempre por el ánimo de dar a conocer las actividades y objetivos de la asociación y de colaborar con ella en la satisfacción de los intereses de los afiliados. 12. Celebrar contratos sin que su valor exceda la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de suscripción del respectivo acto o contrato. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá autorización de la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 338 de Junta Directiva del 4 de octubre de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 00311638 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE EJECUTIVO	
MORALES COBO GUSTAVO ENRIQUE	C.C. 000000080414122

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de febrero de 2020 Hora: 15:35:17
Recibo No. AA20113119
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201131198F17C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 0000193 de Junta Directiva del 29 de marzo de 2007, inscrita el 9 de julio de 2007 bajo el número 00123035 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PAREDES CUBILLOS NELCY	C.C. 000000041720816

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

*** Aclaración junta directiva ***

Nombre	Identificación
Miembro de junta directiva	
MEDIMAS EPS S.A.S.	NIT. 9000974735
Miembro de junta directiva	
COMPENSAR	NIT. 8600669427
Miembro de junta directiva	
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	NIT. 8050004271
Miembro de junta directiva	
CRUZ BLANCA S.A.	NIT. 8300097830
Miembro de junta directiva	
FAMISANAR LTDA.	NIT. 8300035647
Miembro de junta directiva	
SALUD TOTAL EPS-S S.A.	NIT. 8001309074
Miembro de junta directiva	
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	NIT. 8050011572
Miembro de junta directiva	
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	NIT. 8000887022
Miembro de junta directiva	
ALIANSALUD EPS	NIT. 8301138310
Miembro de junta directiva	
NUEVA EPS S.A.	NIT.9001562642

REVISORES FISCALES

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 0000020 de Asamblea de Asociados del 15 de febrero de 2006, inscrita el 21 de julio de 2006 bajo el número 00104355 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de febrero de 2020 Hora: 15:35:17
Recibo No. AA20113119
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201131198F17C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIGARRETO MORENO ILDEFONSO C.C. 000000080260909

Que por Acta no. 0000013 de Asamblea de Asociados del 4 de febrero de 1999, inscrita el 20 de mayo de 1999 bajo el número 00022598 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERNANDEZ LOPEZ JOHN SERGIO	C.C. 000000019282285

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000012	1998/03/12	Asamblea de Asociados	1998/06/19	00015208
0000014	2000/02/15	Asamblea de Asociados	2000/10/20	00035169
0000015	2001/03/23	Asamblea de Asociados	2001/07/05	00041845
0000017	2003/02/25	Asamblea de Asociados	2003/06/25	00062014
0000019	2004/08/02	Asamblea de Asociados	2004/11/11	00078957
0000020	2006/02/15	Asamblea de Asociados	2006/07/21	00104356
0000022	2007/03/01	Asamblea de Asociados	2007/05/30	00120182
23	2008/03/06	Asamblea General	2009/03/07	00149567
26	2012/03/14	Asamblea General	2013/06/25	00226553
029	2014/04/03	Asamblea General	2014/05/09	00237641
035	2019/03/07	Asamblea General	2019/07/22	00320356

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	9411
Actividad secundaria Código CIIU:	7490
Otras actividades Código CIIU:	8230

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de febrero de 2020 Hora: 15:35:17
Recibo No. AA20113119
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201131198F17C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ESTATUTOS
ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL
"ACEMI"

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION

Articulo 1o. Denominación, Naturaleza y Duración. La Asociación se denomina "Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral - ACEMI", es persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

Artículo 2o. Domicilio. El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer seccionales y extender sus actividades a otros distritos, departamentos y municipios del país, por disposición de la Junta Directiva.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL, Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION

Artículo 3o. Principios. La Asociación estará inspirada en los siguientes principios:

1. El respeto a las normas y principios éticos, jurídicos y técnicos, que incrementen la confianza entre los asociados y los demás actores del Sistema y propicien la extensión y el incremento de las actividades del sector.

2. La colaboración y coordinación entre los miembros de la Asociación con el propósito de reunir esfuerzos, recursos y experiencias en lo concerniente a la información de servicios y mercados y a las negociaciones y programas con el sector público y privado del país, y permitir que el sector propicie los avances y las proyecciones científicas suficientes y adecuadas al desarrollo del país.

3. La defensa de la libertad de empresa, la sana competencia y la iniciativa privada.

Artículo 4o. Objeto. El objeto de la Asociación es el siguiente:

El objeto principal de la Asociación es el de promover, apoyar, defender, representar e integrar la iniciativa privada, en especial de sus asociados, en el aseguramiento y gestión de planes de beneficios en salud, como instrumento legitimo y fundamental para el desarrollo del sistema de salud colombiano

En este sentido la Asociación actuará como vocero de los intereses de sus asociados, y coordinará los esfuerzos de ellos en procura de su fortalecimiento técnico, científico, jurídico y administrativo.

Para la consecución de su objeto la Asociación deberá:

1. Agrupar en una misma organización todas las Entidades del sector privado que participen de la administración y aseguramiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud como servicio público esencial y como servicio privado de interés público que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y las normas que los complementen.

2. Propender por la unidad de las entidades del sector, procurando que obren con lealtad y espíritu asociativo y dentro de las más estrictas normas de carácter ético y de sana competencia.

3. Propender por la vigilancia y respeto de los valores éticos dentro de los asociados para lo cual adoptará un código de ética de obligatorio cumplimiento para sus asociados.

4. Colaborar con los organismos del Estado en la formulación y adopción de políticas y normas que beneficien el sector salud dentro del respeto de un mercado libre y competitivo.

5. Fomentar la adopción de convenios y disposiciones generales por parte de las entidades asociadas, orientados a mantener las más sanas prácticas y políticas en el manejo técnico y administrativo de los servicios.

6. Dictar disposiciones y presentar recomendaciones especiales a sus asociados, para procurar que las actividades de sus miembros se encuentren ajustadas a las normas legales y para que se observen los principios de cumplimiento de los contratos, competencia leal, calidad y eficiencia operativa y administrativa en la gestión de sus negocios.

7. Representar y defender los intereses del sector ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

8. Elaborar y difundir planes y programas específicos, con el objeto de contribuir al desarrollo económico y social del país y con el fin de que se conozcan los alcances, beneficios y amparos originados en los especiales servicios del sector y del Sistema de Seguridad Social en Salud, de tal forma que se logre la más óptima información a los usuarios reales y potenciales de éstos.

9. Propender por la defensa y extensión de los sistemas privados de la medicina en el país y participar en las políticas y programas que tiendan hacia el mejoramiento de su infraestructura de servicios.

10. Propiciar la colaboración de las entidades aseguradoras con los profesionales de la salud, y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - I.P.S, de tal forma que se logren relaciones armónicas en el sector de la medicina privada y en general en el Sistema de Seguridad Social en Salud

11. Servir a las entidades asociadas de órgano consultivo y asesor en materias jurídicas, técnicas y financieras relacionadas con la actividad del sector y realizar estudios e investigaciones especiales que sean del interés de los asociados, los usuarios o la comunidad.

12. Estudiar y difundir las iniciativas legislativas y gubernamentales e intervenir en los procesos de preparación y aprobación de aquellas, en procura del beneficio del sector en general, y de los asociados en particular.

13. Establecer y preservar las relaciones correspondientes con los organismos oficiales, cuyas actividades tengan relación con el sector, a fin de exponer y proponer directamente las medidas que se juzguen de la más alta conveniencia para la gestión de los servicios.

14. Diseñar y ejecutar un sistema de información entre las empresas asociadas, adecuado a los avances técnicos, con el propósito de difundir todos los aspectos relacionados con el sector.

15. Realizar de manera permanente y con los requerimientos adecuados, estadísticas generales y especiales, que permitan conocer con veracidad y prontitud los resultados reales del sector en el contexto económico nacional e internacional.

16. Ofrecer programas de educación formal, educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal) y educación informal para perfeccionar y actualizar los conocimientos de los funcionarios y personal vinculado a las entidades asociadas y en general a personas interesadas en los temas propios del sector salud y del sistema general de seguridad social y de protección social.

17. Promover la realización de estudios técnicos, jurídicos y financieros que permitan la ampliación del conocimiento de los asociados sobre los temas relevantes del sector en relación con el aseguramiento y la prestación de servicios.

18. Participar en foros y congresos internacionales sobre temas que le interesen al sector y presentar en ellos los estudios y ponencias relativas al sector nacional, procurando la pertenencia de la Asociación a los organismos internacionales especializados.

19. Proponer diversos tipos de metodologías tendientes a unificar los trámites de las entidades del sector, tanto en sus relaciones contractuales con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - I.P.S, como con los profesionales de la salud, diseñando, si es el caso, minutas de contratos y protocolos generales.

20. Propender porque cada entidad asociada posea su sistema propio de auditoria y de control y garantía de calidad.

21. Coordinar procesos que permitan sinergias entre los asociados ofreciendo servicios que resulten de su interés.

22. Todas las demás actividades que resulten de interés general para los asociados.

Parágrafo. La Asociación podrá solicitar a sus miembros y éstos deberán suministrarle, la información que a juicio de aquella sea necesaria para el adecuado cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de la reserva o de la autonomía legal que cada socio pueda oponer respecto a determinada información.

Parágrafo 2. Las actividades educativas podrán ser desarrolladas por la Asociación de manera directa, o mediante convenio con instituciones educativas debidamente autorizadas.

Artículo 5o. Atribuciones. Para el cabal cumplimiento de su objeto social y la realización de sus fines, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos consagrados por las leyes y reglamentos y, en especial, las siguientes:

1. Adquirir, enajenar, poseer y gravar toda clase de bienes, recibirlos en leasing o comodato y celebrar todos los actos y contratos necesarios para alcanzar los propósitos de la Asociación.

2. Tomar dinero en préstamo, constituir hipotecas y otorgar garantías reales y personales para fines relacionados con sus objetivos sociales.

3. Otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley y realizar todo tipo de convenios o contratos. Todo ello dentro del Marco regulado por las Normas de Gobierno Corporativo o en su defecto con sujeción a los criterios de la Junta Directiva y los Estatutos

4. Crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones, obteniendo el respectivo registro nacional y reconociendo los derechos de autoría correspondientes.

5. Organizar conferencias o congresos regionales, nacionales o internacionales y participar en ellos.

6. Participar y asociarse con otras entidades, con o sin ánimo de lucro.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 6o. Clases y Admisión. La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados o miembros, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

1. Afiliados
2. Honorarios
3. Vinculados

Artículo 7. Miembros Afiliados Tendrán esta calidad las siguientes personas jurídicas legalmente constituidas, que administren uno o varios de los siguientes planes de salud:

a) Las entidades que desarrollen actividades propias de planes voluntarios de atención en salud tales como medicina prepagada, planes complementarios y servicios de ambulancia prepagados.

Para tal efecto, entiéndase por Medicina Integral Prepagada, el sistema que preste a los usuarios, como mínimo, los siguientes servicios:

Consulta médica general y especializada, hospitalización, cirugía, urgencias, exámenes diagnósticos y tratamientos terapéuticos, y como contraprestación el contratante se compromete al pago de una suma fija única o periódica.

b) Las entidades que ofrezcan Plan Obligatorio de Salud (POS) de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para el Régimen Contributivo y/o para el Régimen Subsidiado.

Parágrafo 1°. Cuando las empresas cambien la oferta de plan por el cual se encuentran afiliadas a ACEMI, continuarán con la calidad de afiliado sin someterse al proceso de aprobación de ingreso, sin perjuicio del ajuste correspondiente en las cuotas de sostenimiento o demás condiciones del reglamento, cuando a ello haya lugar.

Cuando una empresa se escinda podrá continuar afiliada de manera individual siempre y cuando cada una de ellas mantenga por lo menos uno de los planes señalados en el artículo 7, debiendo ajustar sus correspondientes cuotas.

También tendrán esta calidad las personas jurídicas legalmente constituidas que desarrollen actividades propias de la Medicina Prepagada, bajo una modalidad distinta a la Medicina Integral Prepagada; las personas jurídicas que desarrollen actividades de asistencia médica o científica, quirúrgica u hospitalaria; así como las personas jurídicas legalmente constituidas que ofrezcan Plan Obligatorio de Salud (P.O.S) y Planes Complementarios (P.C.S).

Parágrafo 2°. Los miembros afiliados deberán acreditar la autorización de su funcionamiento, expedida por la autoridad competente, para desarrollar actividades propias de su objeto social, cuando por disposición legal ella se requiera.

Parágrafo 3°. Los afiliados tendrán la plenitud de los derechos y deberes que se consagran de manera específica en los presentes estatutos. Para su ejercicio deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 8. Miembros Honorarios. Tendrán esta calidad las personas naturales o jurídicas que por sus especiales conocimientos o por sus servicios al sector de la medicina o la salud, sea designada como tal por la Junta Directiva de la Asociación. Estos afiliados no podrán:

Participar en las deliberaciones de la Asamblea,

Votar en las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 9. Miembros Vinculados. Tendrán esta calidad las personas jurídicas que desarrollen actividades propias de planes voluntarios de ambulancia prepagada.

Su cuota de afiliación será equivalente 4 salarios mínimos legales mensuales y deberá pagar las cuotas ordinarias que fije la Asamblea.

Podrán participar en las actividades gremiales y proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Asociación.

Esta clase de asociados no tendrán derecho a:

- Participar en las deliberaciones de la Asamblea,
- Participar en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 10. Aceptación del ingreso de nuevos miembros La Junta Directiva, previa solicitud escrita, aceptará o rechazará autónomamente, el ingreso de nuevos miembros, cada uno de los cuales deberá ser presentado por un afiliado de la Asociación. Así mismo reglamentará los requisitos y procedimientos para el ingreso a la asociación, y establecerá los documentos que deberán acompañar la respectiva solicitud. No obstante, las entidades

que pretendan ingresar o reingresar al Gremio deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos: acatamiento efectivo de las normas sobre margen de solvencia a la fecha de solicitud, no haber sido sancionado por actos de competencia desleal por la superintendencia de Industria y Comercio en los cinco años anteriores. la cancelación del valor definido por concepto de ingreso y la aceptación expresa de las normas contenidas en el código de ética. En cada solicitud deberá constar de manera expresa la circunstancia que el solicitante acepta los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como todos los acuerdos y normas que hayan sido aprobados o llegasen a aprobarse.

Artículo 11. Cuota de Ingreso Para ingresar a la Asociación en calidad de afiliado a más de los requisitos que establecen los presentes Estatutos, será necesario realizar un aporte en dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 12. Mayoría requerida. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de ingreso a la Asociación, debiendo contar para la aceptación de un nuevo miembro, con el voto afirmativo de un porcentaje superior al 80% de sus miembros.

Artículo 13. Obligatoriedad en materia de cuotas. La cuota de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las contribuciones especiales, serán canceladas por cada entidad solicitante desde el día de su aceptación, de conformidad con las normas que para el efecto dicte la Junta Directiva.

La Asamblea General determinará el valor de las cuotas para los afiliados y vinculados, independientemente del número de programas a su cargo, conforme con el principio de la distribución igualitaria.

Cuando se trate de una solicitud de reintegro, la entidad solicitante deberá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

Artículo 14. Requisito para el retiro. En los eventos de retiro voluntario, el asociado deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, por lo menos con dos meses de anticipación.

Por el hecho de retiro, el asociado renuncia a toda participación en los haberes de la Asociación.

Para hacerse efectivo el retiro voluntario, el asociado deberá estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

Artículo 15. Derechos de los afiliados. Salvo las excepciones previstas en los presentes estatutos, son derechos de las entidades afiliadas:

1. Requerir a la Asociación para que asuma la representación y defensa de los intereses generales de la actividad.

2. Intervenir con voz y voto en las Asambleas.

3. Obtener de la Asociación la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.

4. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Asociación.

5. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

6. Tener libre acceso a balances, informes, libros de contabilidad y actas en el tiempo señalado por la ley para las sociedades por acciones.

Artículo 16. Obligaciones de los Asociados. Son obligaciones de las entidades asociadas:

1. Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones especiales de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.

2. Ejercer su actividad conforme a los mandatos legales y a las normas técnicas aplicables al sector, y proceder en la gestión de sus negocios con la lealtad debida hacia las demás entidades afiliadas, el Gobierno, los usuarios y el Sector prestador.

3. Mantener ajustadas sus actividades al Código de ética aprobado por la Junta Directiva por unanimidad.

4. Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que fijen los órganos internos de la Asociación, de acuerdo con su calidad de asociado.

5. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.

6. Colaborar en la realización de los fines de la Asociación.

7. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones de la Asociación y suministrarle la información que le sea solicitada.

8. Informar a la Asociación con la periodicidad y en las fechas que establezca la Junta Directiva, los datos de carácter financiero y estadístico que permitan analizar el comportamiento y situación del sector.

9. Acudir a los eventos que organice la Asociación

Parágrafo: Cuando un miembro incurra en mora, será requerido para el pago por el Presidente Ejecutivo y, si persiste en esta situación durante los quince días siguientes, la Junta podrá decretar su suspensión hasta por un lapso de tres meses. La renuencia al pago, durante este último período, facultará a la Junta para decretar su exclusión.

Artículo 17. Causales de Exclusión La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un miembro por las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de la cuota de admisión o de las cuotas ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

2. Por incumplimiento de los presentes estatutos o de las resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea.

3. Por la realización de actos contrarios a los principios éticos y legales que rigen para el sector, y por la infracción de disposiciones que hubiese promulgado la Asociación, en especial las normas del código de ética adoptadas por la Junta Directiva y por incumplimiento a las normas de buen gobierno.

4. Por la cancelación de la autorización de funcionamiento expedida por la autoridad competente.

5. Por competencia desleal, debidamente sancionada por la autoridad competente o por el Comité de Ética.

6. Por violación de las normas incluidas en el código de ética.

7. Por encontrarse en intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud o por la entidad que corresponda, o por entrar en el proceso concursal y/o de liquidación que corresponda a la entidad de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente.

Artículo 18. Requisitos para la exclusión Para excluir a un miembro se requerirá acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por las dos terceras partes de los votos de sus miembros, sin consideración del voto que represente a la entidad afectada, si ésta integrase la Junta Directiva.

Artículo 19. Efectos de la exclusión. La resolución por medio de la cual se excluya a un miembro tendrá efecto inmediato, pero el sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le notifique la decisión.

En firme la decisión, bien porque se resuelva el recurso correspondiente o por el transcurso del término de ejecutoria, el asociado perderá sus derechos como tal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 13., la Junta Directiva determinará las condiciones y el término dentro del cual podrá ser admitida nuevamente una empresa asociada que haya sido expulsada o se hubiese retirado voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL DE LA ASOCIACION

Artículo 20. Órganos Internos. La Asociación tendrá los siguientes órganos de administración, dirección y control:
La Asamblea General,
La Junta Directiva,
La Presidencia Ejecutiva,
Cámaras Técnicas
El Comité de Ética
La Revisoría Fiscal.

Artículo 21. Finalidad específica. Los órganos de administración, dirección y control tendrán funciones separadas, pero deberán colaborar en la realización de los fines de la Asociación.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION

Artículo 22. Integración y quórum. La Asamblea General será la autoridad suprema de la Asociación y estará constituida por los representantes legales de las entidades afiliadas o por delegados designados por el representante legal de manera escrita para tal efecto, y sus reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su vicepresidente o por la persona que al efecto designe la Asamblea.

Las deliberaciones de la Asamblea General podrán efectuarse con cualquier número plural de afiliados, pero sus decisiones requieren la aprobación del 51% de los votos, excepto aquellas que deben ser aprobadas por una mayoría especial, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Derechos fundamentales. Cada miembro tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, pero el voto sólo será efectivo si el miembro estuviese a paz y salvo por concepto de cuotas y contribuciones sociales.

Artículo 24. Reuniones y convocatoria. La Asamblea deberá reunirse de manera ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que determine la Junta Directiva, y podrá reunirse de manera extraordinaria, por citación del Presidente Ejecutivo, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de un número de miembros que represente, por lo menos, la mitad mas uno de los afiliados.

Las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por medio de un escrito dirigido a cada uno de los representantes legales de las empresas asociadas, o vía correo electrónico, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión, en el cual se indiquen el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar en el que se desarrollará la Asamblea; además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día.

Parágrafo 1°. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el Presidente Ejecutivo presentará a los afiliados que se encuentren activos por todo concepto con la Asociación, el informe de actividades del año inmediatamente anterior.

Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir a la Junta Directiva.

2. La Asamblea elige al presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva por un periodo de dos años pero podrán ser removidos por este órgano en cualquier momento.

El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y tendrá posibilidad de reelección hasta por el mismo período.

3. Revisar y aprobar los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal.

4. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de los demás órganos de la Asociación.

5. Reformar los presentes estatutos, para lo cual será necesario la aprobación del 75% de los votos de las entidades afiliadas.

6. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación.

7. Estudiar y aprobar con el 75% de los votos de las entidades afiliadas los reglamentos de la Asociación.

8. Aprobar con el 75% de los votos de las entidades afiliadas, la cuota de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias y el monto de las contribuciones especiales.

9. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

10. Considerar los informes sobre presupuesto y estados financieros que le presenten el Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva, así como los demás estudios que se le rindan y adoptar las conclusiones que estime pertinente.

11. Las demás que le corresponden como autoridad suprema de la Asociación conforme a la ley y a los presentes estatutos.

12. Adoptar el código de ética, para lo cual definirá una comisión redactora integrada por dos (2) representantes de cada una de las cámaras y actuará como secretario de la comisión, el jefe del área jurídica de la asociación.

Parágrafo: Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Artículo 26. Integración y elección. La Junta Directiva estará integrada por veintidós (22) miembros principales. La calidad de afiliado implica la calidad de miembro principal de la Junta, entendiéndose que el número de miembros principales se ajustará conforme el numero efectivo de afiliados.

Para el efecto, cada afiliado actuará a través de su Representante Legal debidamente registrado ante el organismo correspondiente.

Artículo 27. Requisitos. Para actuar como miembro de la Junta Directiva se requiere la calidad de representante legal de una entidad afiliada pero, en todo caso, la representación en la Junta será institucional.

Artículo 28. Reuniones y quórum. La Junta Directiva tendrá quórum con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros o de los delegados de sus miembros a través de comunicación escrita, y sus resoluciones deberán ser aprobadas con el voto de la mitad más

uno de los asistentes, excepto los casos en que se requieran mayorías especiales según los presentes estatutos.

Deberá reunirse como mínimo, una vez al mes, previa citación hecha por su Presidente y, extraordinariamente, cuando sea convocada por éste, por el Presidente Ejecutivo o por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 29. Actas. Se elaborarán actas de todas las reuniones, firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario, en las cuales consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 30. Asuntos especiales. Las entidades asociadas podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente Ejecutivo, que la Junta Directiva considere cualquier asunto que juzgue de la incumbencia de ésta.

La Junta atenderá inmediatamente tales solicitudes y podrá invitar a los representantes legales de las entidades peticionarias, con el fin de oírlos, a las reuniones en que considere los asuntos planteados por ellas.

Artículo 31. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos de la Asociación y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva e interpretarlas en caso de duda.

2. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y fijar sus asignaciones y funciones.

3. Designar al Presidente Ejecutivo de la Asociación y removerlo en cualquier tiempo.

4. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

5. Aprobar el presupuesto de la Asociación.

6. Someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de Ingresos y Egresos de la Asociación, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

7. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de contratos cuyo valor exceda el monto equivalente a la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.

8. Autorizar el establecimiento de seccionales.

9. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación, para lo cual deberá contar con el voto afirmativo de un porcentaje superior al 80% de sus miembros.

10. Designar los miembros honorarios de la Asociación.

11. Estudiar y decretar la suspensión y expulsión de cualquiera de las entidades asociadas, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

12. Nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia.

13. Establecer la periodicidad y fechas en que las entidades asociadas deben remitir información financiera y estadística a la Asociación.

14. Dictar su propio reglamento.

15. Dictar el Código de Buen Gobiemo de obligatorio cumplimiento para la asociación.

16. Convocar la Asamblea General en caso de que el Presidente de la Junta Directiva no lo haga.

17. Crear y reglamentar una Cámara de Resolución de Conflictos entre las entidades afiliadas, señalando su funcionamiento, conformación, facultades y financiación.

18. Ejercer vigilancia y control sobre la Cámara de Resolución de Conflictos, el Comité de ética y las Comisiones Técnicas, y adoptar todas las decisiones tanto en materia de incumplimiento del código de ética, como de política de las Cámaras.

19. Adoptar las medidas propuestas por el Comité de Ética como resultado de los análisis de los reclamos que por los asociados se le presenten en relación con la aplicación de los estatutos, de los reglamentos, de las normas del código de ética, o en relación con la conducta de cualquier entidad dentro de las competencias de la Asociación.

20. Adoptar el reglamento del Comité de Ética, definiendo su conformación, funcionamiento y proposiciones que podrá presentar a la Junta Directiva.

21. Las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la ley, los presentes estatutos o por delegación de la Asamblea General.

Artículo 32. Atribuciones del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

1. Resolver las consultas del Presidente Ejecutivo y asesorarlo en la toma de decisiones.

2. Las demás que les fije la Junta Directiva.

CAPITULO VII
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACION

Artículo 33. Designación, período y calidades. La Asociación tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido cada año por la Junta Directiva, quien será su representante legal, su único vocero y su más alto funcionario técnico y administrativo. El Presidente Ejecutivo tendrá un suplente designado por la Junta, quien lo reemplazará en sus faltas temporales."

Cuando la Junta no hiciese oportunamente su elección, quien esté ejerciendo el cargo continuará en sus funciones, hasta que sea debidamente reemplazado.

Artículo 34. Funciones. El Presidente Ejecutivo desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

1. Aplicar las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Asociación y para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea General y la Junta directiva. En desarrollo de esta responsabilidad podrá emitir declaraciones públicas que comprometan a la Asociación, pudiendo delegar esta atribución en otros funcionarios de la misma para que lo hagan conforme sus instrucciones.

2. Vigilar la buena marcha de la Asociación, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones de los diferentes órganos de ésta.

3. Llevar la representación de la Asociación ante terceros.

4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva e informar ampliamente de su gestión.

5. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, con la limitación establecida en el numeral 7 del artículo 31 y acomodando sus actividades a los presentes estatutos.

6. Convocar a la Junta Directiva.

7. Manejar los fondos y demás bienes de la Asociación y rendir por lo menos trimestralmente las cuentas de su manejo a la Junta Directiva.

8. Rendir en cualquier tiempo los informes que le solicite la Junta Directiva.

9. Coordinar las actividades de la Asociación.

10. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio y de la Junta Directiva requieran una atención especial.

11. Representar a la Asociación en los eventos académicos, científicos, culturales y sociales de carácter nacional e internacional movido siempre por el ánimo de dar a conocer las actividades y objetivos de la Asociación y de colaborar con ella en la satisfacción de los intereses de los afiliados.

12. Celebrar contratos sin que su valor exceda la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de suscripción del respectivo acto o contrato. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CAMARAS TECNICAS

Artículo 35. Definición y objeto de las Cámaras Técnicas. Las Cámaras Técnicas son grupos de trabajo conformados por las compañías que hacen parte de la Asociación organizados de

acuerdo con los diferentes productos o modalidades de atención en el ramo de la salud que existan o puedan existir y tienen como objeto tratar sus problemas y necesidades específicos para desarrollar acciones en beneficio común de los asociados.

Artículo 36. La Asociación estará integrada por Cámaras Técnicas, de la siguiente manera:

Cámara de Régimen Contributivo
Cámara de Régimen Subsidiado
Cámara de Medicina Prepagada, Servicios de Ambulancia Prepagada y Planes complementarios.

Artículo 37. Miembros. Cada Entidad Asociada deberá pertenecer a tantas cámaras como productos tenga autorizados y en estas participarán los representantes legales de las instituciones afiliadas. Cuando no participe el representante legal deberá asistir un representante que haya sido previamente presentado a la asociación con su correspondiente hoja de vida.

En todo caso podrá invitarse, cuando se considere pertinente, a otras compañías o instituciones que se encuentren manejando el mismo ramo, así no hagan parte de la Asociación.

Artículo 38. Cada Cámara deberá tener un Dignatario Representante con su respectivo Suplente, quienes serán elegidos por la respectiva Cámara.

Artículo 39. Funciones. Las Cámaras que se creen, tendrán como funciones comunes, las siguientes:

1. Estudiar y proponer a la Junta Directiva políticas para el desarrollo integral del sector o ramo asignado.

2. Analizar los diferentes factores que inciden en el desarrollo armónico del sector o ramo asignado, mediante estudios e investigaciones sobre los temas que estime pertinentes y desarrollar las acciones que de ellos se deriven.

3. Cooperar con el mejoramiento de la productividad de los asociados.

4. Proponer a la Junta directiva elementos para la defensa de los intereses de los afiliados que conforman la Cámara en los asuntos específicos de su actividad.

5. Prestar a los órganos de dirección de la asociación la colaboración en las materias asignadas a la Asociación y sus diferentes órganos, suministrando de manera oportuna la información requerida.

6. Plantear las gestiones que según su criterio debe adelantar la Asociación ante las diferentes autoridades y entidades públicas.

7. Proponer a la Junta Directiva la realización de proyectos especiales, como labores propias de las Cámara.

8. Analizar los resultados del ramo y producir los indicadores de gestión respectivos con las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 40. Reuniones. Las Cámaras se reunirán en forma ordinaria cada mes, en la sede de la Asociación a la hora determinada por el Coordinador de la Cámara el cual será elegido por los miembros de la Cámara Técnica respectiva.

El Coordinador de la Cámara por iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro de la Cámara, podrá convocar reuniones extraordinarias.

CAPITULO IX
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 41. Definición y objeto del Comité de Ética. El Comité de Ética es un organismo creado para promover y garantizar que las conductas de los afiliados se ajusten a los principios y postulados de la asociación, cuya función será la de analizar los reclamos que por los asociados se le presenten en relación con la aplicación de los estatutos, de los reglamentos, de las normas del código de ética, o en relación con la conducta de cualquier entidad dentro de las competencias de la Asociación, y propondrá a la Junta Directiva las medidas que pueden ser adoptadas en cada caso concreto.

La conformación, funcionamiento y proposiciones a presentar a la Junta Directiva, serán las señaladas por la Junta Directiva en el respectivo reglamento que deberá ser aprobado por unanimidad.

CAPÍTULO X
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 42. Elección y calidades. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General, para períodos de un año, y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Uno y otro pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Artículo 43. Funciones. El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley y que le asigne la Asamblea General, las siguientes:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.

2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación.

3. Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos de la Asociación, sean llevados conforme a las disposiciones legales.

4. Examinar todas las cuentas de la Asociación y ejercer sobre todas las operaciones, el control posterior.

5. Rendir los informes que le sean solicitados por la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier entidad que ejerza vigilancia sobre la Asociación.

CAPITULO XI
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 44. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes valores:

- Los derechos de admisión.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Los excedentes generados de las actividades educativas realizadas.
- Las contribuciones especiales para financiar proyectos especiales.
- Las donaciones que reciba con o sin destinación específica.
- Los frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
- El producto de los servicios remunerados que eventualmente llegase a prestar.
- El valor de las multas recaudadas.
- Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

Artículo 45. Destino de los bienes. Las rentas, bienes, utilidades, beneficios y excedentes de la Asociación pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus asociados, ni aún en caso de disolución.

CAPITULO XII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 46. Requisitos para decretar la disolución. La Asociación podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por las dos terceras partes de los votos de sus miembros que se encuentren a paz y salvo con la Asociación el momento de tomar la decisión, en los siguientes casos:

a) Acuerdo voluntario de las partes.
b) Incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.
c) Insolvencia.
d) Cuando la reducción del número de asociados impida su normal funcionamiento.

Parágrafo. Para la discusión de la disolución deberá convocarse a cada uno de los afiliados por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, informando expresamente el motivo de la reunión.

Artículo 47. Liquidador. En la misma reunión en que se decrete la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

Será liquidador el Presidente Ejecutivo o la persona que designe la Asamblea General. Los activos líquidos que resulten quedarán destinados a la Entidad de Beneficencia que señale la Asamblea General.